CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

INFORME DE AUDITORÍA N° 24397-2025-CG/GRJU-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN HUANCAYO/HUANCAYO/JUNÍN

"EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL PEQUEÑO SISTEMA ELÉCTRICO DE BETANIA - ELECTRIFICACIÓN DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN - EXPEDIENTE DE SALDO"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 28 DE FEBRERO DE 2025

TOMO (I) DE (XXVII)

1 DE DICIEMBRE DE 2025
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

24397-2025-CG/GRJU-AC

INFORME DE AUDITORÍA N° 24397-2025-CG/GRJU-AC

"EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL PEQUEÑO SISTEMA ELÉCTRICO DE BETANIA - ELECTRIFICACIÓN DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN - EXPEDIENTE DE SALDO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
1.	ANTECEDENTES	3
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4 De la entidad o dependencia	7
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	8
	1.6 Aspectos relevantes	9
2.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
3.	OBSERVACIONES	13
4.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	259
5.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	260
6.	CONCLUSIONES	278
7.	RECOMENDACIONES	280
8.	APENDICES	281

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

INFORME DE AUDITORÍA N° 24397-2025-CG/GRJU-AC

"EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL PEQUEÑO SISTEMA ELÉCTRICO DE BETANIA - ELECTRIFICACIÓN DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN - EXPEDIENTE DE SALDO" PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 28 DE FEBRERO DE 2025

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoria de Cumplimiento al Gobierno Regional de Junín, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2025 de la Gerencia Regional de Control de Junín de la Contraloría General de La República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01L4602025010, acreditado mediante oficio n.° 545-CG/GRJU de 2 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022, y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar, si la ejecución y liquidación de la obra "Construcción del Pequeño Sistema Eléctrico de Betania - Electrificación de 08 Localidades de la Cuenca del Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín – Expediente de Saldo", se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas, y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

1) Determinar si la ejecución y recepción de la obra "Construcción del Pequeño Sistema Eléctrico de Betania - Electrificación de 08 Localidades de la Cuenca del Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín – Expediente de Saldo", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas, y estipulaciones contractuales.

2) Establecer si la liquidación de la obra "Construcción del Pequeño Sistema Eléctrico de Betania - Electrificación de 08 Localidades de la Cuenca del Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín – Expediente de Saldo"; se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas, y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende el proceso de ejecución, la recepción y liquidación de la Obra "Construcción del Pequeño Sistema Eléctrico de Betania - Electrificación de 08 Localidades de la Cuenca del Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín – Expediente de Saldo", con un costo total de inversión de S/14 168 123,92; donde se ha evidenciado que funcionarios y/o servidores públicos:

- Validaron siete (7) suspensiones de plazo de ejecución de Obra, de las cuales tres (3) de ellas no se enmarcaron en las causales establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado, extendiendo dicho plazo, imposibilitando así la aplicación de penalidades por retraso o mora.

- Tramitaron y aprobaron la solicitud de ampliación de plazo, pese a que el Consorcio Betania no justificó la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ampliación de plazo que no correspondía aprobarse; asimismo, dieron trámite y aprobaron la solicitud de ampliación de plazo, la misma que contenía la ejecución de la partida 11.05 Válvula de Emergencia por doce (12) días calendario pese a que esta fue deducida en el Deductivo de Obra n.° 2; situación con la que se otorgó ventaja al Consorcio Betania extendiendo el plazo de ejecución de Obra.

- Aprobaron el cambio de residente de Obra, pese a que la sustitución no fue justificada, la misma que no fue advertida por el Jefe de Supervisión.

- No aplicaron penalidades por retraso o mora al Consorcio Betania pese a que la Gerencia Regional de Control de Junín advirtió partidas no ejecutadas y partidas parcialmente ejecutadas, evidenciándose que la Obra no se culminó el 23 de agosto de 2023 como señala el certificado de conformidad técnica, partidas que fueron identificadas y reveladas en el Informe de Visita de Control n.° 28777-2023-CG/GRJU-SVC de 21 de noviembre de 2023 realizado por la Gerencia Regional de Control Junín; situación que habría generado perjuicio económico a la Entidad por la penalidad máxima (10% del monto contractual vigente) ascendente a S/1 416 812,39.

- Excedieron los plazos para el pago de las valorizaciones del contrato de Obra correspondiente a los meses de marzo, mayo, junio y julio de 2021, mayo y julio de 2022, enero, junio y agosto de 2023; así como, de las valorizaciones del adicional de Obra n.° 1 de los meses de marzo, noviembre y diciembre de 2022, y agosto de 2023; y de las valorizaciones del adicional de Obra n.° 2 de los meses de noviembre de 2022 y agosto de 2023, los mismos que generaron intereses legales que fueron pagados como parte del saldo a favor del Consorcio Betania; situación que habría ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/4 169,98.

A continuación, se resume el presunto perjuicio económico ocasionado a la Entidad:

Cuadro n.° 1
Resumen del presunto perjuicio económico

N°	Descripción	Importe (S/)
1	Inaplicación de penalidad por mora por el retraso injustificado en la ejecución de la Obra.	1 416 812,39
2	Intereses legales por el pago atrasado en las valorizaciones del contrato de Obra.	4 169,98
	Perjuicio Total S/	1 420 982.37

Elaborado por: Comisión Auditora.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la ejecución de la obra: "Construcción del Pequeño Sistema Eléctrico de Betania - Electrificación de 08 Localidades de la Cuenca del Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín – saldo de obra", donde se advierte que el Consorcio Betania, y el Consorcio C&O acordaron las suspensiones de plazo n.°s 2, 4 y 6 sin acreditar las causales establecidas en la normativa de contrataciones del Estado para todo el periodo suspendido, las cuales fueron permitidas y consentidas por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura; asimismo, el Subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares denegó las solicitudes de cambio de residente, pese a que cumplían con el perfil técnico exigido en las bases integradas; con lo que se extendió el plazo de

ejecución de la obra en ciento cincuenta y ocho (158) días calendario a favor del Consorcio Ejecutor.

De otro lado, se evidencia que el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, tramitaron la solicitud de cambio de residente de obra a pesar que el Consorcio Betania no justificó los motivos de la sustitución del personal acreditado, y se comunicó la procedencia de un profesional que no cumple los requisitos con relación a la formación académica exigida en las bases integradas, así como, el Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, otorgó la procedencia del cambio de residente de obra pese a que el profesional propuesto para el reemplazo no cumplió con el perfil técnico profesional establecido en las bases integradas y lo estipulado en el contrato.

Igualmente, el Jefe de Supervisión, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura aprobaron la ampliación de plazo n.° 3 pese a que esta contenía el plazo de ejecución de la subpartida "1.11.03.02 VALVULA DE EMERGENCIA", la misma que fue deducida en el expediente técnico[1] de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, en virtud de la cual, se otorgó a favor del Consorcio Betania doce (12) días calendario de ejecución adicional sin sustento técnico, con lo que se extendió el plazo de ejecución de la obra a favor del citado Consorcio; asimismo, esta ampliación ocasionó la ampliación de plazo n.° 2 al contrato del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, reconociéndose doce (12) días calendario a favor del Consorcio C&O por el monto de S/15 809,96, en perjuicio de la Entidad.

Por otro lado, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras no advirtió sobre la aplicación de otras penalidades como son: inasistencia del personal técnico propuesto y la ausencia de los equipos en Obra, pese a que fue comunicado por el Jefe de Supervisión; asimismo, el Subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares no efectuó el cálculo y cobro al Consorcio Betania de las mencionadas penalidades establecidas en los ítems 2 y 9 de la Cláusula Décima Quinta del Contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/60 289,82.

Así también, los Jefes de Supervisión no exigieron a los Residentes de obra la presentación de los protocolos correspondientes por las pruebas y/o ensayos de la calidad del concreto; del mismo modo, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura, pese a que en el trámite de algunas valorizaciones tomaron conocimiento de la falta de pruebas o ensayos, donde de acuerdo a lo señalado por el Consorcio Betania iban a ser adjuntadas en la siguiente valorización, no se pronunciaron sobre la falta de entrega de estos protocolos de calidad y la aplicación de penalidades a las que eran pasibles, por el contrario otorgaron su aprobación y conformidad, respectivamente; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/55 451,07 por la inaplicación de otras penalidades.

De otro lado, el Jefe de Supervisión, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Subgerente (e) de Estudios, y Gerente Regional de Infraestructura, quienes estuvieron a cargo de la evaluación del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, gestionaron, viabilizaron y aprobaron a través de este, subpartidas contenidas ya en el expediente técnico de saldo de obra, al margen de la normativa de contrataciones del Estado y directiva interna, pese a que lo adjudicado y contratado con el Consorcio Ejecutor contenía en los términos ofertados las subpartidas para el mantenimiento, instalación y funcionamiento de la turbina hidráulica tipo Francis, con lo que se permitió incrementar los costos de las mencionadas subpartidas a favor del Consorcio Betania, y se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/178 631,86.

Del mismo modo, se advierte que el Jefe de Supervisión, encargado del seguimiento y monitoreo, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura, dieron

[1] Aprobado a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 527-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 31 de agosto de 2022 por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura.

opinión favorable para el pago de la valorización de obra n.° 12, en la que se contempló la ejecución de las subpartidas "02.14 TUBERIA PVC DE 2" DE 1.70 M. DE LARGO" y "14.15 SISTEMA DE CONEXIÓN MALLA A TIERRA (POZO A TIERRA CASA FUERZA) -MAT. FALTANTE", del expediente técnico de saldo de obra pese a que no fueron ejecutadas; asimismo, el Comité de Recepción no observó la falta de ejecución de las citadas subpartidas en el acta de pliego de observaciones, ni exigieron la ejecución de las mismas, contrariamente recibieron la obra dando por absuelta todas las observaciones; con lo que se ocasionó que lo pagado por ambas subpartidas se configure en perjuicio económico a la Entidad por S/17 984,65.

Asimismo, en la etapa de recepción de obra, se advirtió subpartidas no ejecutadas, subpartidas parcialmente ejecutadas, y trabajos no ejecutados expuestos en el informe de visita de control n.° 28777-2023-CG/GRJU-SVC de 21 de noviembre de 2023, el cual fue puesto de conocimiento ante la Entidad, lo cual también fue advertido por el Comité de Recepción a través del acta de pliego de observaciones; situación que estaba sujeta a la aplicación de penalidades por retraso o mora conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado; sin embargo, dicho retraso no fue comunicado por el Comité de Recepción por ende no fueron cobradas al Consorcio Betania; de igual manera, tampoco comunicó sobre la aplicación de otras penalidades al Consorcio C&O por el monto de S/15 982,54, como consecuencia de que la obra no se encontraba culminada, y que este último emitió la certificación de culminación, lo que se configura perjuicio económico.

Finalmente, se ha evidenciado que el Consorcio Betania a través de la liquidación técnica financiera solicitó el reconocimiento de los intereses legales generados por la demora en el pago de las valorizaciones contractuales de obra y valorizaciones de adicionales de obra, debido al incumplimiento de los plazos en los que incurrieron el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Coordinador de Obra, Encargado del seguimiento y monitoreo, Coordinador de Fiscalización, y Coordinadora de Tesorería (unidades orgánicas inmersas en la gestión de dichos pagos), ocasionando así que las valorizaciones antes señaladas no sean pagadas por la Entidad en fecha no posterior al último día del mes siguiente de la que correspondió cada una de las valorizaciones; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/4 169,98.

En ese sentido, los funcionarios y servidores públicos en las situaciones antes expuestas en las que se advierte el haber extendido el plazo de ejecución sin sustento técnico y las que no se enmarcaron en la normativa de contrataciones del Estado, con su accionar imposibilitaron la aplicación de penalidades por mora o retraso de forma reiterada; sin embargo, en observancia al numeral 161.2 del artículo 161 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad máxima a ser aplicada al Consorcio Betania por este motivo solo puede darse hasta el 10% del monto contractual, el cual alcanza a S/1 416 812,39; asimismo, con relación a otras penalidades estas no fueron aplicadas por S/115 740,89, y otros aspectos en perjuicio de la Entidad por S/232 578,99; con lo que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 765 132,27, conforme se disgrega y detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

N°	Descripción	Perjuicio económico por:		
		Penalidad por retraso o mora (Consorcio Ejecutor) S/	Otras penalidades (Consorcio Ejecutor) S/	Otros S/
1	Suspensiones de plazo n.° 2, 4 y 6, sin acreditar las causales establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; imposibilitando la aplicación de penalidades por retraso o mora.	3 384 071,94		
3	Aprobación de ampliación de plazo n.° 3, se sustentó en parte en la ejecución de subpartida que fue deducida imposibilitando la aplicación de penalidades por retraso o mora al Consorcio	257 018,12		15 809,96

N°	Descripción	Perjuicio económico por:		
		Penalidad por retraso o mora (Consorcio Ejecutor) S/	Otras penalidades (Consorcio Ejecutor) S/	Otros S/
	Ejecutor, y ocasionando el reconocimiento de pago al Consorcio Supervisor.			
4	Inaplicación de penalidades por la ausencia de equipo mínimo y especialistas en obra, e inaplicación de otras penalidades por incumplimiento de presentación de los protocolos de calidad del concreto en las valorizaciones.		115 740,89	
5	Aprobación de adicional de obra n.° 1 consideró la ejecución de sub partidas comprendidas en el expediente técnico de saldo de obra.			178 631,86
6	Subpartidas del expediente técnico de saldo de obra no ejecutadas y pagadas.			17 984,65
7	Inaplicación de penalidades por retraso en ejecución de subpartidas y trabajos no ejecutados, en la etapa de recepción de obra.	5 183 198,77		15 982,54
8	Reconocimiento y pago de intereses legales por demora en el trámite para el otorgamiento de la conformidad y pago de las valorizaciones.			4 169,98
Cálculo total S/		**8 824 288,83**	**115 740,89**	**232 578,99**
Perjuicio económico por cada ítem S/		**1 416 812,39**	**115 740,89**	**232 578,99**
Perjuicio económico total S/		**1 765 132,27**		

Elaborado por: Comisión auditora.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2025, las unidades orgánicas examinadas del Gobierno Regional de Junín son: Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Subgerencia de Estudios, y Dirección Regional de Administración y Finanzas, ubicadas en el distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, así como en la Comunidad de Betania y las ocho (8) localidades en las que se ejecutó la obra, lo que se encuentra bajo el ámbito de la región Junín.

1.4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Junín pertenece al nivel de gobierno regional; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Junín:

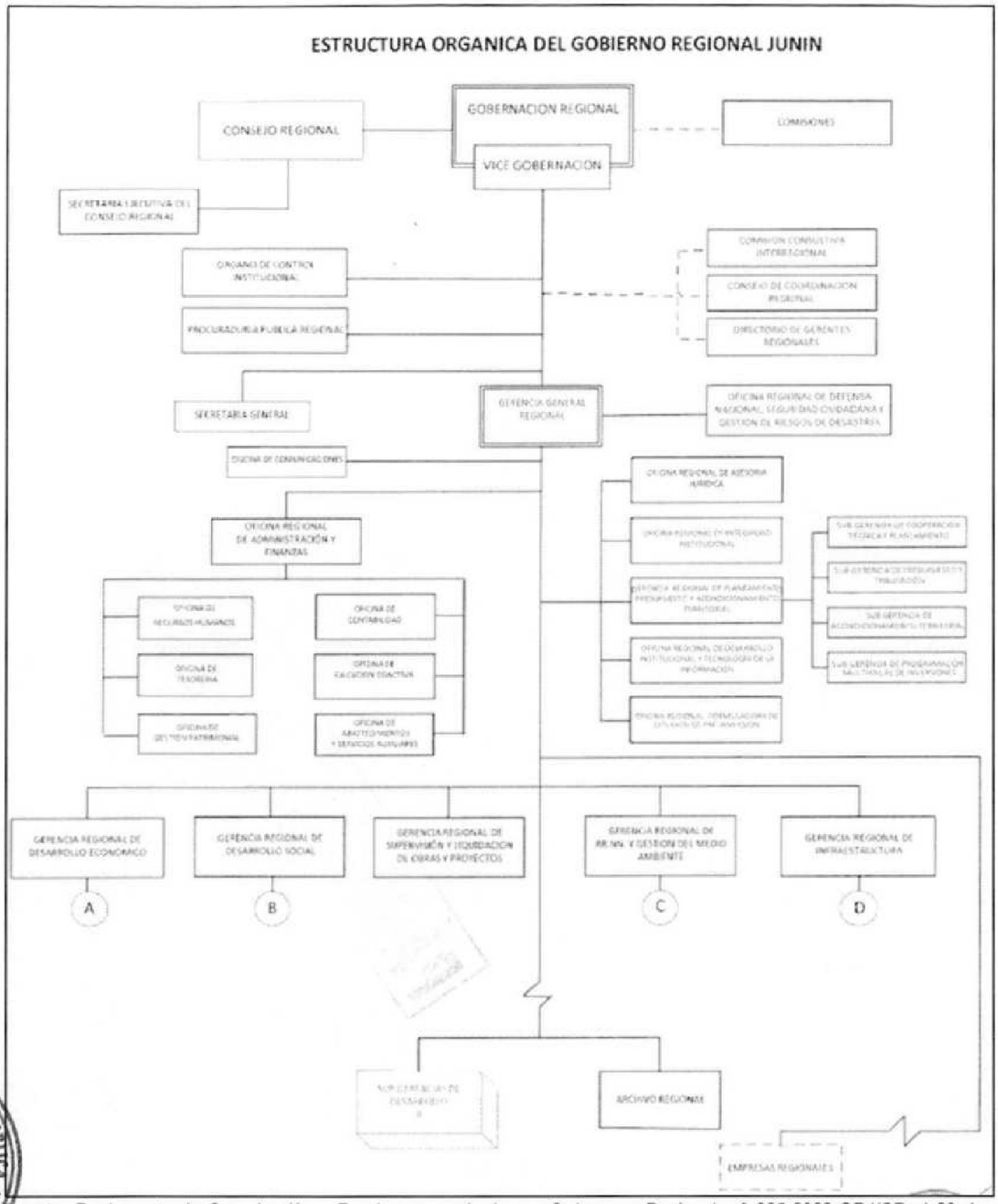

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 385-2023-GRJ/CR el 20 de octubre de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022, y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, la casilla electrónica del señor Pedro Luis Sovero Mendoza fue creada mediante asignación obligatoria por la Contraloría General de la República, y se comunicó el enlace para su

activación; sin embargo, dicho servidor público no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento determinado para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control; por lo que, su creación fue de manera automática el 7 de agosto de 2025.

1.6. Aspectos relevantes

No se ha determinado aspectos relevantes dentro del desarrollo de la presente Auditoría de Cumplimiento.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

"Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad".

2.1. CARENCIA DE IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE CONTROL PARA LA PRESERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN A CARGO DE LA SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS, LO QUE PONE EN RIESGO EL ACCEDER A LAS EVIDENCIAS QUE SUSTENTEN LAS ACTIVIDADES U OPERACIONES REALIZADAS POR DICHA UNIDAD ORGÁNICA EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS.

Durante la realización de la presente auditoria de cumplimiento, se ha tomado conocimiento que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras por función establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad tiene como obligación: *"d) Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obrasen ejecución"* y *"f) Aprobar los informes de control de calidad y las valorizaciones presentadas por los contratistas"* ; por lo que, conforme se ha evidenciado ellos custodian la documentación referida a la ejecución de obra en todo ámbito de esta, a la cual incluso denominan el file de obra, lo cual se encuentra a cargo de los coordinadores asignados a cada obra en mérito a la contratación incluso de los mismos y que son remitidos al archivo de la mencionada Sub Gerencia.

Al respecto, teniendo en consideración lo antes señalado y para el logro de los objetivos de la presente auditoría de cumplimiento, se ha realizado requerimientos de información de la referida a la obra materia de evaluación, de la cual parte de ella no pudo ser atendida, toda vez que se precisó que esta no se encontró en el acervo documentario de la mencionada Subgerencia, conforme se expone y resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Información que no obra en la Entidad

N°	Documento de requerimiento	Información solicitada	Documento de respuesta	Precisión de respuesta
1	Oficio n.° 041-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA recibido el 8 de mayo de 2025 Oficio n.° 069-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA recibido el 16 de mayo de 2025	Copia autenticada carta n.° 1286-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de noviembre de 2022.	Oficio n.° 265-2025-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de mayo de 2025 Oficio n.° 284-2025-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de mayo de 2025	No se ubicó en los almacenes de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. No fue ubicado en el almacén de Huayucachi.
2	Oficio n.° 077-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA recibido el 21 de mayo de 2025	Copias autenticadas de la carta n.° 031-2022/CB de 28 de setiembre de 2022.	Oficio n.° 344-2025-GRJ/GRI/SGSLO de5 de junio de 2025.	Se realizó la búsqueda de dicho documento sin embargo no fue ubicado dentro de la información documentaria con la que se cuenta en la actualidad.
3	Oficio n.° 088-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA recibido el 2 de junio de 2025	Copias autenticadas del memorando n.° 1254-2024-GRJ/GRI/SGSLO	Oficio n.° 362-2025-GRJ/GRI/SGSLO	No fue ubicado en el acervo documentario del 2024.

N°	Documento de requerimiento	Información solicitada	Documento de respuesta	Precisión de respuesta
			recibido el 12 de junio de 2025	
4	Oficio n.° 101-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA recibido el 5 de junio de 2025	Remitir formato digital S2K del presupuesto del adicional de obra n.° 2	Oficio n.° 366-2025-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 12 de junio de 2025	Comunico a su despacho que no se cuenta con el archivo digital S2K del presupuesto Adicional de Obra n.° 02
5	Oficio n.° 097-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA recibido el 3 de junio de 2025	Solicitó Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos	Oficio n.° 396-2025-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 19 de junio de 2025.	Se realizó la búsqueda de la información solicitada, no lográndose ubicar información respecto a los cronogramas de adquisición de materiales.
6	Oficio n.° 132-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA recibido el 18 de junio de 2025	Se solicitó: Carta n.° 536-2022-GRJ/SGSLO de 6 de junio de 2022. Memorando n.° 804-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 16 de marzo de 2023. Cartas n.°s 1182 y 1183-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 18 de abril de 2024	Oficio n.° 451-2025-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 2 de julio de 2025	Señala en el detalle de cada uno de los mencionados documentos, "NO SE ENCONTRÓ EN EL ARCHIVO DEL GOBIERNO REGIONAL"
7	Oficio n.° 166-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA recibido el 3 de julio de 2025	Solicitó entre otros: Carta n.° 050-2021/CB/IFVF/RO de 20 de diciembre de 2021. Carta n.° 021-2022/CYO/C11/RL de 7 de junio de 2022. Carta n.° 022-2023/CB/EZFM/RO DE 9 DE ENERO DE 2023.	Oficio n.° 473-2025-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 14 de julio de 2025	Se precisó que fueron solicitadas al Consorcio supervisor, las mismas finalmente no fueron remitidas a la Comisión Auditora.
8	Oficio n.° 136-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA recibido el 23 de junio de 2025	Solicitó entre otro: Carta n.° 536-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de junio de 2022. Memorando n.° 804-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 16 de marzo de 2023. Memorando n.° 4505-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de octubre de 2023. Carta n.°s n.° 1182 y 1183-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 18 de abril de 2024. Carta n.° 24-2021/CB de 31 de marzo de 2021. Carta n.° 014-2021/CASH/CB de 31 de julio de 2021. Carta n.° 021-2022/CYO/C11/JS de7de junio de 2022	Oficio n.° 476-2025-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de julio de 2025.	No se encontraron los documentos.
	Oficio n.° 192-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA recibido el 3 de julio de 2025	Solicitó entre otros: Memorando n.° 4191-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 22 de noviembre de 2021 Reporte n.° 64-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 7 de enero 2022.	Oficio n.° 479-2025-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 16 de julio de 2025	No se llegó a encontrar los citados documentos.
10	Oficio n.° 202-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA recibido el 17 de julio de 2025	Documento a través del cual su representada otorgó opinión favorable o aprobó la actualización del programa de ejecución de obra y el calendario de avance de obra. Actualización del programa de ejecución de obra y el calendario de avance de obra en veintitrés (23) folios remitida con carta n.° 016-2022/CYO/C11/RC de 18 de mayo de 2022. Carta n.° 000001-2023/CYO/C11/RC de 3 de enero de 2023.	Oficio n.° 497-2025-GRJ/GRI/SGSLO recibida el 21 de julio de 2025.	Habiéndose realizado la búsqueda de los documentos solicitados estas no fueron ubicados en los archivos de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y archivo central del Gobierno Regional de Junín.
11	Oficio n.° 167-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA recibido el 4 de julio de 2025	Se reitera, la remisión del expediente del adicional y deductivo de obra n.° 1.	Oficio n.° 493-2025-GRJ/GRI/SGSLO de 18 de julio de 2025.	Comunico que la información solicitada no fue ubicada en formato fisico y escaneado, correspondiente al Expediente de Adicional y deductivo n.° 01.

N°	Documento de requerimiento	Información solicitada	Documento de respuesta	Precisión de respuesta
12	Oficio n.° 217-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA recibido el 17 de julio de 2025	Solicitó dos copias autenticadas: Calendario de avance de obra valorizado correspondiente al inicio de ejecución de obra (10 de marzo de 2021) con los montos separados por cada componente.	Oficio n.° 584-2025-GRJ/GRI/SGSLO de 18 de agosto de 2025.	Se realizó la búsqueda del documento en el acervo documentario de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, donde no se encontró el calendario de avance de obra valorizado correspondiente al inicio de ejecución de obra.
13	Oficio n.° 261-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA recibido el 17 de julio de 2025	Se solicitó copias de los documentos mediante los cuales se encargó su despacho el 6 de junio de 2022 y el 29 de febrero de 2024.	Oficio n.° 618-2025-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 25 de agosto de 2025.	No se logró identificar los tomos de memorandos completos en los cuales deberían encontrarse los documentos solicitados.

Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se aprecia, la documentación que contiene información importante y que sustenta parte de las actividades u operaciones que realizó la Entidad durante la ejecución de obra materia de control no ha sido cautelada, más aún, de las visitas realizadas durante el relevamiento de información al archivo central del Gobierno Regional de Junín situado en el distrito de Huayucachi en lo que compete a la mencionada Subgerencia se ha advertido un deficiente almacenamiento y archivo de la documentación a cargo y bajo responsabilidad de esta, sin advertirse en parte de ella personal responsable de dicha información además sin restricción a su acceso, encontrándose documentación a la intemperie deteriorándose con las lluvias y polvo; asimismo, apilada de forma inadecuada en estado de deterioro y documentación acumulada en espacios de difícil acceso sin clasificación, lo que incluso imposibilita el acceso a ella, estando propensa a extinguirse o perderse, conforme se puede apreciar en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 1
Documentación a la intemperie



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

Imagen n.° 2
Documentación apilada en estado de deterioro



Imagen n.° 3
Documentación acumulada en espacios de difícil acceso sin clasificación



Este hecho expuesto contraviene lo establecido en la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:
01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.
02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio".
(...)
4.6. Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:
01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.
(...)".

Lo expuesto, se ocasionó por la falta de implementación de mecanismos de control en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para el resguardo y preservación de la documentación relacionada a la ejecución de obras como parte de la gestión pública, situación que pone en riesgo el acceder a las evidencias que sustenten las actividades u operaciones realizadas por dicha Subgerencia en el marco de sus competencias.

3. OBSERVACIONES

"DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE DIERON SUSPENSIONES DE PLAZO, CAMBIOS DE RESIDENTE DE OBRA, AMPLIACIÓN DE PLAZO Y ADICIONAL DE OBRA EN CONTRAVENCIÓN DE LA NORMATIVA; ASIMISMO, SE IMPOSIBILITÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES, SE PAGÓ POR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS Y SE RECONOCIÓ EL PAGO DE INTERESES LEGALES POR DEMORA, CON LO QUE SE EXTENDIÓ E IMPOSIBILITÓ EL ACCESO A LA DOTACIÓN DEL SERVICIO BÁSICO DE ELECTRIFICACIÓN A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, ADEMÁS, DE AFECTAR EL BUEN USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN DESMEDRO DEL ERARIO PÚBLICO, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/1 765 132,27"

En la ejecución de la obra: "Construcción del Pequeño Sistema Eléctrico de Betania - Electrificación de 08 Localidades de la Cuenca del Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín – saldo de obra", en adelante la "Obra", el cual cuenta con ficha técnica **(apéndice n.° 5)**, se advierte que el

Consorcio Betania[2], en adelante el "Consorcio Ejecutor", y el Consorcio C&O[3], en adelante el "Consorcio Supervisor", invocaron las suspensiones de plazo n.°s 2, 4 y 6 sin acreditar las causales establecidas en la normativa de contrataciones del Estado para todo el periodo suspendido, las cuales fueron permitidas y consentidas por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura; asimismo, el Subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares denegó las solicitudes de cambio de residente, pese a que cumplían con el perfil técnico exigido en las bases integradas; con lo que se extendió el plazo de ejecución de la obra en ciento cincuenta y ocho (158) días calendario a favor del Consorcio Ejecutor.

De otro lado, se evidencia que el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, tramitaron la solicitud de cambio de residente de obra a pesar que el Consorcio Ejecutor no justificó los motivos de la sustitución del personal acreditado, y se comunicó la procedencia de un profesional que no cumple los requisitos con relación a la formación académica exigida en las bases integradas, así como, el Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, otorgó la procedencia del cambio de residente de obra pese a que el profesional propuesto para el reemplazo no cumplió con el perfil técnico profesional establecido en las bases integradas y lo estipulado en el contrato.

Igualmente, el Jefe de Supervisión, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura aprobaron la ampliación de plazo n.° 3 pese a que esta contenía el plazo de ejecución de la subpartida "1.11.03.02 VALVULA DE EMERGENCIA", la misma que fue deducida en el expediente técnico[4] de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, en virtud de la cual, se otorgó a favor del Consorcio Ejecutor doce (12) días calendario de ejecución adicional sin sustento técnico, con lo que se extendió el plazo de ejecución de la obra a favor del citado Consorcio; asimismo, esta ampliación ocasionó la ampliación de plazo n.° 2 al contrato del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, reconociéndose doce (12) días calendario a favor del Consorcio Supervisor por el monto de S/15 809,96, en perjuicio de la Entidad.

Por otro lado, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras no advirtió sobre la aplicación de otras penalidades como son: inasistencia del personal técnico propuesto y la ausencia de los equipos en Obra, pese a que fue comunicado por el Jefe de Supervisión; asimismo, el Subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares no efectuó el cálculo y cobro al Consorcio Ejecutor de las mencionadas penalidades establecidas en los ítems 2 y 9 de la Cláusula Décima Quinta del Contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/60 289,82.

Así también, los Jefes de Supervisión no exigieron a los Residentes de obra la presentación de los protocolos correspondientes por las pruebas y/o ensayos de la calidad del concreto; del mismo modo, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura, pese a que en el trámite de algunas valorizaciones tomaron conocimiento de la falta de pruebas o ensayos, donde de acuerdo a lo señalado por el Consorcio Ejecutor iban a ser adjuntadas en la siguiente valorización, no se pronunciaron sobre la falta de entrega de estos protocolos de calidad y la aplicación de penalidades con lo que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/55 451,07 por la inaplicación de otras penalidades.

De otro lado, el Jefe de Supervisión, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Subgerente (e) de Estudios, y Gerente Regional de Infraestructura, quienes estuvieron a cargo de la evaluación del

[2] Conformado por las empresas: INGECOL SUCURSAL DE PERU (69% de participación) con RUC n.° 20602267491, CONSTRUCTORA BRUMAPI SAC. (1% de participación) con RUC n.° 20605273557, y YIKANOMI CONTRATISTAS GENERALES SAC. (30% de participación) con RUC n.° 20372366169.

[3] Conformado por las empresas: CARBAO SAC. (50% de participación) con RUC n.° 20602092233, y OSMIL EIRL. (50% de participación) con RUC n.° 20487062317.

[4] Aprobado a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 527-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 31 de agosto de 2022 por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura.

expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, gestionaron, viabilizaron y aprobaron a través de este, subpartidas contenidas ya en el expediente técnico de saldo de obra, al margen de la normativa de contrataciones del Estado y directiva interna, pese a que lo adjudicado y contratado con el Consorcio Ejecutor contenía en los términos ofertados las subpartidas para el mantenimiento, instalación y funcionamiento de la turbina hidráulica tipo Francis, con lo que se permitió incrementar los costos de las mencionadas subpartidas a favor del Consorcio Ejecutor, y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/178 631,86.

Del mismo modo, se advierte que el Jefe de Supervisión, el encargado del seguimiento y monitoreo, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, dieron opinión favorable para el pago de la valorización de obra n.° 12, en la que se contempló la ejecución de las subpartidas "02.14 TUBERIA PVC DE 2" DE 1.70 M. DE LARGO" y "14.15 SISTEMA DE CONEXIÓN MALLA A TIERRA (POZO A TIERRA CASA FUERZA) -MAT. FALTANTE", del expediente técnico de saldo de obra pese a que no fueron ejecutadas; asimismo, el Comité de Recepción no observó la falta de ejecución de las citadas subpartidas en el acta de pliego de observaciones, ni exigieron la ejecución de las mismas, contrariamente recibieron la obra dando por absuelta todas las observaciones; con lo que se ocasionó que lo pagado por ambas subpartidas se configure en perjuicio económico a la Entidad por S/17 984,65.

Asimismo, en la etapa de recepción de obra, se advirtió subpartidas no ejecutadas, subpartidas parcialmente ejecutadas, y trabajos no ejecutados expuestos en el informe de visita de control n.° 28777-2023-CG/GRJU-SVC de 21 de noviembre de 2023, el cual fue puesto de conocimiento ante la Entidad, lo cual también fue advertido por el Comité de Recepción a través del acta de pliego de observaciones; situación que estaba sujeta a la aplicación de penalidades por retraso o mora conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado; sin embargo, dicho retraso no fue comunicado por el Comité de Recepción por ende no fueron cobradas al Consorcio Ejecutor; de igual manera, tampoco comunicó sobre la aplicación de otras penalidades al Consorcio Supervisor por el monto de S/15 982,54, como consecuencia de que la obra no se encontraba culminada, y que este último emitió la certificación de culminación, lo que se configura perjuicio económico a la Entidad.

Finalmente, se ha evidenciado que el Consorcio Ejecutor a través de la liquidación técnica financiera solicitó el reconocimiento de los intereses legales generados por la demora en el pago de las valorizaciones contractuales de obra y valorizaciones de adicionales de obra, debido al incumplimiento de los plazos en los que incurrieron el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Coordinador de Obra, Encargado del seguimiento y monitoreo, Coordinador de Fiscalización, y Coordinadora de Tesorería (unidades orgánicas inmersas en la gestión de dichos pagos), ocasionando así que las valorizaciones antes señaladas no sean pagadas por la Entidad en fecha no posterior al último día del mes siguiente de la que correspondió cada una de las valorizaciones; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/4 169,98.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32, y numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley[5] de Contrataciones del Estado; así como, vulneraron los numerales 142.7 y 142.8 del artículo 142, numeral 146.1 del artículo 146, numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162, numeral 163.2 del artículo 163, numeral 187.1 del artículo 187, numerales 190.1, 190.3, 190.4, 190.6 del artículo 190, numerales 194.3, 194.5, 194.6, y 194.7 del artículo 194, articulo 197, numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198, numerales 208.2, 208.5, 208.6, 208.7, 208.8, 208.9, 208.13, y 208.14 del artículo 208, y la definición de prestación adicional del Anexo n.° 1 Definiciones, del Reglamento[6] de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, infringieron los numerales 6.3.2, 6.3.3, 6.9.1, 6.9.2, 6.9.6, 6.9.7, 6.9.8, 6.10.1, 6.12.1, 6.12.3, 6.12.4, 6.16.1, 6.16.2, 6.17.2, 6.17.3, 6.17.6, 6.18.3, 6.18.4, 6.18.5, 6.18.6, 6.18.7, 6.18.8, 8.1 y 8.2 de la Directiva General

[5] Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.
[6] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada el 31 diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[7].

Así también, transgredieron el procedimiento de pago de valorizaciones a contratistas, y los literales a) y b) del numeral 8 de dicho procedimiento establecido en Manual de Procedimientos Administrativos – MAPRO[8]; del mismo modo, vulneraron la cláusula segunda, cláusula cuarta, cláusula sexta y numerales 1, 2, 7 y 9 de la cláusula décima quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF; igualmente, transgredió los numerales 2 y 3 del literal IX, y literal XI del numeral 3.1, así como, el literal A.2 del numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas. Del mismo modo, infringió el literal g) del numeral 1.4 de las especificaciones técnicas de la Mini Central Hidroeléctrica de Betania, numeral 1.14 Especificaciones técnicas particulares del equipo de la casa de máquinas, y subpartidas 02.14 y 14.15 del Presupuesto del Expediente Técnico del Saldo[9] de la Obra; asimismo, vulneró las especificaciones técnicas de la subpartida 01.01.02 del Expediente Técnico[10] del adicional y deductivo vinculante n.° 1; de igual manera, transgredió los numerales 3 y 4 de la memoria descriptiva, y las especificaciones técnicas de las subpartidas 01.02.03, 02.02.02, 03.02.02, del Expediente Técnico[11] del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2.

En ese sentido, los funcionarios y servidores públicos en las situaciones antes expuestas en las que se advierte el haber extendido el plazo de ejecución sin sustento técnico y las que no se enmarcaron en la normativa de contrataciones del Estado, con su accionar imposibilitaron la aplicación de penalidades por mora o retraso de forma reiterada; sin embargo, en observancia al numeral 161.2 del artículo 161 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad máxima a ser aplicada al Consorcio Ejecutor por este motivo solo puede darse hasta el 10% del monto contractual, la cual alcanza a S/1 416 812,39; asimismo, con relación a otras penalidades estas no fueron aplicadas por S/115 740,89, y otros aspectos en perjuicio de la Entidad por S/232 578,99; con lo que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 765 132,27, conforme se disgrega y detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

N°	Descripción	Perjuicio económico por:		
		Penalidad por retraso o mora (Consorcio Ejecutor) S/	Otras penalidades (Consorcio Ejecutor) S/	Otros S/
1	Suspensiones de plazo n.° 2, 4 y 6, sin acreditar las causales establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; imposibilitando la aplicación de penalidades por retraso o mora.	3 384 071,94		
3	Aprobación de ampliación de plazo n.° 3, se sustentó en parte en la ejecución de subpartida que fue deducida imposibilitando la aplicación de penalidades por retraso o mora al Consorcio Ejecutor, y ocasionando el reconocimiento de pago al Consorcio Supervisor.	257 018,12		15 809,96
4	Inaplicación de penalidades por la ausencia de equipo mínimo y especialistas en obra, e inaplicación de otras penalidades por incumplimiento de presentación de los protocolos de calidad del concreto en las valorizaciones.		115 740,89	
5	Aprobación de adicional de obra n.° 1 consideró la ejecución de sub partidas comprendidas en el expediente técnico de saldo de obra.			178 631,86
6	Subpartidas del expediente técnico de saldo de obra no ejecutadas y pagadas.			17 984,65
7	Inaplicación de penalidades por retraso en ejecución de subpartidas y trabajos no ejecutados, en la etapa de recepción de obra.	5 183 198,77		15 982,54
8	Reconocimiento y pago de intereses legales por demora en el trámite para el otorgamiento de la conformidad y pago de las valorizaciones.			4 169,98

[7] Normas y procedimientos para la ejecución de Obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín.
[8] Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.
[9] Aprobado con Resolución Gerencia Regional de Infraestructura n.° 083-2020-GRJ/GRI de 24 de junio de 2020.
[10] Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 446-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 30 de noviembre de 2021.
[11] Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 527-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 31 de agosto de 2022.

N°	Descripción	Perjuicio económico por:		
		Penalidad por retraso o mora (Consorcio Ejecutor) S/	Otras penalidades (Consorcio Ejecutor) S/	Otros S/
Cálculo total S/		8 824 288,83	115 740,89	232 578,99
Perjuicio económico por cada ítem S/		1 416 812,39	115 740,89	232 578,99
Perjuicio económico total S/		1 765 132,27		

Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo que, se afectó el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, así también, se extendió e imposibilitó el acceso a la dotación del servicio básico de electrificación a la población beneficiaria siendo esta la finalidad pública de la obra, además de afectar el buen uso y destino de los recursos públicos en desmedro del erario público, con lo que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/1 765 132,27 (un millón setecientos sesenta y cinco mil ciento treinta y dos con 27/100 soles).

Los hechos advertidos se detallan a continuación:

Antecedentes:

La Entidad mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 083-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 24 de junio de 2020 **(apéndice n.° 6)**, aprobó el expediente técnico de saldo de obra del proyecto: "Construcción del Pequeño Sistema Eléctrico de Betania - Electrificación de 08 Localidades de la Cuenca del Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín" con CUI n.° 2094610, con un presupuesto total de inversión de S/12 943 828,66 (doce millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos veintiocho con 66/100 soles), y plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, bajo la modalidad de contrata.

El 13 de octubre de 2020, la Entidad convocó la Licitación Pública n. ° 09-2020-GRJ-CS-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la citada Obra bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, y por el valor referencial de S/12 327 455,87 (doce millones trescientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 87/100 soles).Es así que, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Ejecutor, por el monto de S/12 322 455,87 (doce millones trescientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 87/100 soles), suscribiéndose el 14 de diciembre de 2020 el contrato n.° 124-2020-GRJ/ORAF **(apéndice n.° 7)**, entre la Entidad y el Consorcio Ejecutor, para la ejecución de la Obra por el citado monto, con plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada[12].

Al respecto, se advierte que la Entidad realizó la entrega de terreno el 22 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 8)**; sin embargo, el inicio de la ejecución de obra se dio el 10 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 8)** con la designación del inspector de Obra, la cual tenía como fecha de culminación el 4 de marzo de 2022.

En tal sentido, teniendo en consideración lo antes señalado con relación a la Obra, se expondrá a continuación las situaciones evidenciadas con inobservancia a la normativa aplicable suscitadas durante la ejecución de la misma:

[12] El Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019., señala el concepto de Suma alzada como:
a) Suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta.
El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (El énfasis es nuestro).

1. **Funcionarios permitieron al Consorcio Ejecutor y Consorcio Supervisor aprobar tres (3) suspensiones de plazo, sin acreditar las causales establecidas en la normativa de contrataciones del Estado para todo el período suspendido; asimismo, denegaron las solicitudes de cambio de residente, pese a que cumplían con el perfil técnico exigido en las bases integradas; extendiendo el plazo de ejecución de obra a favor del Consorcio Ejecutor en ciento cincuenta y ocho (158) días calendario.**

Durante la ejecución de la obra se han otorgado siete (7) suspensiones de plazo, de las cuales, se advierte que en tres (3) de ellas el Consorcio Ejecutor no acreditó las causales establecidas en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento[13] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para el total del período suspendido, las cuales se detallan seguidamente:

Suspensión de Plazo n.° 2

Para el otorgamiento de la presente suspensión se invocó como causal el reemplazo del residente de obra por motivos de salud y fuerza mayor, personal clave propuesto por el Consorcio Ejecutor; sin embargo, de lo establecido en el artículo 142 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, este no se enmarca en un evento no atribuible a las partes, contrariamente dicha situación se generó por la tardía solicitud de cambio por parte del mencionado consorcio así como la reiterada evaluación del personal de reemplazo propuesto al margen de lo establecido en el artículo 190 del ya mencionado reglamento, por parte de la Entidad, lo que se expone a continuación.

El Ing. César Adrián Suárez Huamán, residente de obra, con carta s/n de 25 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 9)** presentó al Consorcio Ejecutor su renuncia irrevocable a través de la Notaría Espinoza Lara, precisando que, por motivos de salud, fuerza mayor, vulnerabilidad, y riesgo de complicaciones ante el contagio de COVID-19 por su edad y constante vínculo laboral con el personal técnico y obrero, comprometiéndose en mantenerse en el cargo hasta que se proceda con el cambio de profesional correspondiente, advirtiéndose que se encontró laborando como residente de obra hasta el 31 de julio de 2021, tal como consta en el cuaderno de obra.

Es así que, el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, mediante la carta n.° 041-2021/CB de 25 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 10)** inició el trámite de solicitud de cambio de residente, la cual fue recibida por trámite documentario de la Entidad el 25 de mayo de 2021, derivado el mismo día a la Gerencia Regional de Infraestructura y el 26 de mayo de 2021 se trasladó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la que estuvo a cargo del señor Carlos Alberto Pérez Rafael, es decir, el mencionado funcionario tomó conocimiento de que la ausencia del residente de obra se daría a partir del 31 de julio de 2021.

Al respecto, de lo solicitado por el Consorcio Ejecutor hasta en dos (2) oportunidades con respecto al cambio de residente de obra, sustentado por motivos de vulnerabilidad y riesgo de complicaciones ante el contagio de COVID 19, se advierte que estas fueron observadas y en las que no se cumplió con presentar profesional que acrediten el perfil profesional requerido para el personal clave de residente de obra, pese a que dicho consorcio tenía pleno conocimiento del perfil requerido en el bases integradas; por lo que, no cauteló en sus propuestas acreditar lo requerido, limitando realizar el reemplazo por los motivos expuestos por el entonces residente de obra expuesto en el párrafo anterior.

Posteriormente, mediante carta n.° 056-2021/CB[14] de 3 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 11)**

[13] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019.

[14] SISDORE REG. DOCUMENTO: 4988048 REG. EXPEDIENTE: 3435268. Recibido por trámite documentario el 3 de agosto de 2021 en sesenta y nueve (69) folios, el cual fue derivado a la Subgerencia de Obras el 4 de agosto de 2021 y luego a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

nuevamente solicitó a la Entidad el cambio de residente de Obra, informando que el Ing. César Adrián Suárez Huamán, por motivos de salud y fuerza mayor, no podrá continuar en el cargo de residente de obra, indicando que el Ing. Santos Segundo Ruiz Paredes con DNI 16753818 asumirá la función, adjuntando el curriculum vitae y documentos que acreditan el perfil del citado ingeniero, derivado el 4 de agosto de 2021 a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la que estuvo a cargo del señor Carlos Alberto Pérez Rafael, donde no se advierte la exigencia al Consorcio Ejecutor de ejecutar la Obra con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato o el cambio de residente de obra se de en cumplimiento a la normativa de contrataciones del Estado, el cual se venía solicitando desde el 25 de mayo de 2025; cabe precisar que el Consorcio Ejecutor pese a haber tomado conocimiento de la imposibilidad de la continuidad de residente de obra desde el 25 de mayo de 2021, no cumplió céleremente con reemplazar al personal clave pese a ser una obligación contractual, sino hasta esta fecha en que vuelve a solicitar dicho reemplazo.

Al respecto, el señor Augusto Paredes Taipe, subgerente (e) de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el memorando n.° 2469-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 12)** derivó la citada carta a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para su evaluación. En atención a ello, el señor Luis Ángel Hinostroza Bastidas, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remitió el reporte n.° 1790-2021-GRJ/ORAF/OASA de 9 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 13)**, donde indicó que el personal propuesto para el cambio/reemplazo como residente de obra, no cumple con los requisitos y formalidades establecidos, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> *Es así que, en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 09-2020-GRJ-CS - Primera Convocatoria en el* ***CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN 1.7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS*** *establece: "(...) Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento. Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.". Por lo que, de la revisión realizada, el contratista no cumple con dicha formalidad establecida en los documentos que son parte integrante del contrato.*
> *(...)*
> *Siendo así, se observa que en las bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 09-2020-GRJ-CS-Primera Convocatoria, establece en la* ***SECCIÓN ESPECÍFICA*** *del* ***CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*** *2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO en la letra q) establece: Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 11), siendo así el contratista no adjunta dicho requisito, por lo tanto, no cumple con dicho requisito y formalidad requerida. (...)"*

Sobre el particular, es necesario considerar lo establecido en los numerales 190.2, 190.3 y 190.4 del artículo 190 del Reglamento[15] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo siguiente:

> *"190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.*

[15] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019.

*190.3. **Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.***
*190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, **el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista**".* (el énfasis y subrayado es nuestro)

En ese sentido, para que proceda el reemplazo del residente de obra que es parte del personal clave ofertado, debe de cumplir con lo dispuesto en el artículo 190 del citado Reglamento, el cual señala que la permanencia del personal es como mínimo sesenta (60) días durante la ejecución del contrato, y que luego de transcurrido el plazo puede solicitarse el cambio de manera justificada, siendo necesario que cumpla con el perfil que reemplaza, es decir, con las características técnico - profesionales requeridas; sin embargo, el señor Luis Ángel Hinostroza Bastidas, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, observó la falta de entrega de la "carta de compromiso del personal clave con firma legalizada – Anexo n.° 11", documento que no fue parte de la formación académica y experiencia profesional exigidas en los literales A.2[16] y A.3[17] de los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(apéndice n.° 14)** de la Licitación Pública n. ° 09-2020-GRJ-CS-Primera Convocatoria.

Sobre el particular, se advierte que el curriculum vitae adjunto a la carta n.° 056-2021/CB de 3 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 11)**, acredita que el Ing. Santos Segundo Ruiz Paredes, personal propuesto por el Consorcio Ejecutor para el reemplazo cumplía con la formación académica y experiencia profesional que se exigió para el personal clave como residente de obra, tal como se expone y detalla seguidamente:

Cuadro n.° 5
Evaluación de los requisitos para el reemplazo de personal clave – Ing. Santos Segundo Ruiz Paredes

Nombres y Apellidos	Santos Segundo Ruiz Paredes		
Carrera Profesional	Ingeniero Mecánico Electricista		
Copia de titulo profesional	Si, a nombre de la Universidad Cesar Vallejo		
Registrado en SUNEDU	Si		
Fecha de colegiatura	6 de abril de 2017		
Acreditación profesional	**Documento - Empresa**	**Cargo**	**Periodo**
	Certificado de trabajo – Constructora y servicios generales Atachagua EIRL.	Residente Electromecánico – Variantes CH Chaglla-Yaros, Tingo María-Yaros-Vizcarra enlace 220/500kV Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo y subestaciones asociadas y enlace 500 KV Nueva Yanango-Nueva Huánuco y subestaciones asociadas.	De: 04/11/2020 Al: 31/07/2021 (270 días)
	Certificado de trabajo – Solida energías renovables	Ingeniero supervisor electromecánico – Construcción de la planta de energía solar fotovoltaica Santa Isabel, con (26) centros de transformación, (01) línea de alta tensión en 220 kV, (01) subestación elevadora 23/220 kv, (01) subestación seccionadora en 220/220kv.	De: 06/01/2020 Al: 30/10/2020 (299 días)
	Constancia – Horizon Energy Panamá INC	Ingeniero Coordinador en subestaciones y líneas de transmisión – Gerencia y administración del contrato tipo precios unitarios para la construcción de centrales hidroeléctricas 8 de Agosto (19.8Mw) y El Carmen (8.6 Mw).	De: 01/08/2019 Al: 15/12/2019 (137 días)
	Certificado de trabajo – Solida energías renovables	Ingeniero supervisor eléctrico – construcción y de la evacuación de la línea de Alta Tensión (35kw), 400 kv (01) subestación elevadora 30/400 kV y la supervisión de la planta solar fotovoltaica de 35.66 MWdc.	De: 01/03/2019 Al: 27/07/2019 (149 días)
	Certificado de trabajo – Isotrón SAU Sucursal Perú	Ingeniero residente – obra: construcción de obras civiles, procura, suministros de equipo y materiales, montaje, instalación, inspección, pruebas y puesta en operación de la línea de transmisión aérea de 60kV CH Zaña – SE Cayalti.	De: 21/05/2018 Al: 15/02/2019 (271 días)
	Certificado de trabajo – Bureau Veritas del Perú SA	Ingeniero supervisor electricista – Ingeniería suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio para la rehabilitación de la central hidroeléctrica Callahuanca 80MW y la sub estación 60/220Kv.	De: 20/10/2017 Al: 30/04/2018 (193 días)
	Certificado de trabajo – Tensa EIP Chile	Ingeniero de obra líneas de transmisión y subestaciones – Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones-Polpaico, compuesto	De: 02/03/2016 Al: 12/08/2017

[16] Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánico Electricista.
[17] Experiencia efectiva no menor a tres (03) años como: Residente y/o Residente de obra y/o Supervisor y/o Inspector de obra y/o Jefe de Supervisión de Obras y/o Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión; en la ejecución y/o supervisión de obras similares, experiencia que se computara desde la obtención de la colegiatura.

		por las denominadas Nueva Línea Cardones Maitencillo 2X500 kV, Nueva Línea Maitencillo Pan de Azúcar 2X500 kV y Nueva Línea Pan de Azúcar -Polpaico 2X500 kV tiene una extensión aproximada de 753 km, entre subestación Cardones ubicada al sur de Copiapó y la subestación Polpaico.	(529 días)
	Adjuntó otros certificados de trabajo anteriores a la fecha de la colegiatura, los cuales no se cuentan para la experiencia total requerida.		
Tiempo de experiencia total acreditada	Se calculó la experiencia correspondiente desde el 6 de abril de 2017, siendo un total de 1448 días de experiencia acumulada, es decir 4.022 años, cumpliendo con lo solicitado en las bases integradas.		

Fuente: Carta n.° 056-2021/CB de 3 de agosto de 2021, emitida por el Consorcio Ejecutor. **(apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese orden de ideas, la solicitud de cambio de residente de obra si procedía al haberse acreditado cumplir con el perfil requerido, dado que cumplía con las características técnico - profesionales requeridas, la cual de acuerdo al numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento[18] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debió de resolverse dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud ante la Entidad, es decir, a más tardar el 11 de agosto de 2021, con lo que se garantizaba la continuidad de la ejecución de la obra, contrariamente fue observado e invalidado dicha solicitud de reemplazo.

Es necesario hacer la siguiente precisión ante lo precedentemente señalado, el criterio utilizado por el señor Luis Ángel Hinostroza Bastidas, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para precisar que el profesional propuesto para el reemplazo no cumple con los requisitos se basa en lo exigido en el Anexo n.° 11, el cual fue parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, establecido en las bases integradas, tal como se observa a continuación:

"(...)
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS
Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento.
Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. *En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.*
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
o) ***Copia de los diplomas que acrediten la formación académica*** *requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU[10].*
p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra ***documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal*** *que conforma el plantel profesional clave.*
q) ***Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada,*** *según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección de acuerdo al Anexo N° 11.*
(...)" (el énfasis y subrayado es nuestro)

[18] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019.

Al respecto, conforme se puede apreciar en la precitada copia literal esta era una exigencia en el perfeccionamiento del contrato mas no en los requisitos de calificación y en los factores de evaluación, lo cual según lo establecido en el artículo 190 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, para el reemplazo este requisito no era necesario, toda vez que no denota ni sustenta la formación académica ni la experiencia profesional; es así que, el citado funcionario observó y denegó el reemplazo del residente de obra propuesto por el Consorcio Ejecutor al margen de lo regulado por la normativa de contrataciones, peor aún, que si se evidenció que cumplió con acreditar los requisitos necesarios conforme ya se expuso.

Ahora bien, continuando con el trámite ante la mencionada denegatoria, el Subgerente (e) de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.° 3134-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 15)**, remitió la evaluación de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares al Gerente (e) Regional de Infraestructura, quien comunicó al Consorcio Ejecutor a través de la carta n.° 793-2021-GRJ/GRI[19] de 11 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 16)** que el personal propuesto no cumple con los requisitos y formalidades establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 09-2020-GRJ-CS-Pirmera Convocatoria y el artículo 190 del reglamento[20] de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, paralelamente al trámite expuesto ante la imposibilidad de reemplazar residente de obra, el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, y el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, suscribieron el acta de paralización del plazo de ejecución de la Obra de 9 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 17)**, acordando suspender la Obra de dicha fecha debido a que la obra se encontraba sin residente de obra, señalando que el Consorcio Ejecutor solicitaría a la Entidad a la brevedad la sustitución del personal acreditado como residente de obra, a fin de continuar con la ejecución, y además precisó que la paralización será por el tiempo que demande la designación y aprobación del nuevo residente de obra por parte de la Entidad, pese a ser esta causal atribuible a las partes.

Cabe indicar que, el Ing. César Adrián Suarez Huamán, residente de obra ofertado comunicó a la Entidad mediante la carta s/n[21] de 12 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 18)**, que presentó su renuncia irrevocable al cargo de residente de obra, donde estuvo trabajando desde el 15 de diciembre de 2020 al 31 de julio de 2021, a dicha carta adjuntó la precitada carta s/n de 12 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 19)** dirigida y presentada al Consorcio Ejecutor, la cual fue recibida por este el 13 de agosto de 202; lo cual coincide con las anotaciones del cuaderno de obra **(apéndice n.° 20)** que advierte que el citado profesional laboró y participó en la ejecución de la obra hasta el 31 de julio de 2021.

En ese orden de ideas, debemos resaltar que el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, desde el 26 de mayo de 2021 tomó conocimiento de la renuncia del Ing. Cesar Adrián Suarez Huamán al cargo de residente de obra; asimismo, el señor Anthony Glen Ávila Escalante[22] al haber asumido la encargatura de la Gerencia Regional de Infraestructura, permitió la continuidad de la suspensión de plazo n.° 2 originado por el cambio de residente de obra; por lo que, dichos funcionarios contrariamente a exigir el cumplimiento contractual al Consorcio Ejecutor de ejecutar la Obra con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato, o en su defecto a instar que se reemplace de conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, permitieron y consintieron la suspensión de plazo n.° 2 que fue generada

[19] SISDORE REG. DOCUMENTO: 5006815 REG. EXPEDIENTE: 3435268. Recibido el 12 de agosto de 2021.
[20] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019.
[21] SISDORE REG. DOCUMENTO: 5011675 REG. EXPEDIENTE: 3451722. Recibido por trámite documentario el 13 de agosto de 2021, el cual fue derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura el mismo dia y luego a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
[22] Encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura del 2 al 18 de junio de 2021, y del 23 al 31 de julio de 2021, y designado Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Gerencial General Regional n.° 154-2021-GRJ/GGR desde el 2 de agosto de 2021 al 16 de marzo de 2022.

debido a la falta de residente de obra, la cual fue atribuible[23] al citado Consorcio y a la Entidad, extendiendo el plazo de ejecución de obra en treinta y ocho (38) días calendario.

Por tanto, pese a que desde el 13 de agosto de 2021 el Consorcio Ejecutor estaba al tanto de que no se contaba con residente de obra, y de haber tomado conocimiento por segunda vez de la renuncia[24] del Ing. César Adrián Suarez Huamán, el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, recién después de veintidós (22) días calendarios, solicitó a la Entidad el cambio de residente de obra mediante la carta notarial n.° 064-2021/CB[25] de 3 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 21)**, proponiendo al Ing. Isaac Francisco Vásquez Fernández con DNI 16402229, con lo que se advierte que la demora y/o retraso ocasionado a esta fecha era netamente atribuible al Consorcio Ejecutor.

Es así que, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante memorando n.° 2968-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 7 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 22)**, derivó la precitada carta notarial al señor Luis Ángel Hinostroza Bastidas, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para su evaluación; quien mediante reporte n.° 2071-2021-GRJ/ORAF/OASA de 8 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 23)**, indicó, nuevamente que el personal propuesto para el cambio/reemplazo como residente de obra, no cumplía con los requisitos y formalidades establecidos, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Es así que, en el CAPÍTULO I - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - 1.7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS establece: "(...) Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento. Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar DEBIDAMENTE FIRMADOS por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser VISADOS POR EL POSTOR, En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.". Por lo que, de la revisión realizada, el contratista NO CUMPLE con dicha formalidad establecida en los documentos que son parte integrantes del contrato.*
> *(...)"*

Al respecto, como se mencionó en párrafos anteriores, el numeral 190.4 del artículo 190 del Reglamento[26] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que para que proceda la sustitución del personal acreditado, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista; sin embargo, el señor Luis Ángel Hinostroza Bastidas, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, observó que el formato denominado "Carta de compromiso de personal clave" no contaba con la firma manuscrita del representante común del Consorcio Ejecutor, documento que no es exigible como parte de la formación académica y

[23] En la Opinión n.° 017-2020/DTN de 14 de febrero de 2020, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señaló:
"(...) Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador.
Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador.
*Sin perjuicio de lo anterior, **cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía amparase en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato.** (...)"* (el énfasis y subrayado es nuestro)

[24] La primera renuncia la efectuó con la carta s/n de 25 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 9)** precisando que, por motivos de salud, fuerza mayor, vulnerabilidad, y riesgo de complicaciones ante el contagio de COVID-19 por su edad y constante vínculo laboral con el personal técnico y obrero; comprometiéndose en mantenerse en el cargo hasta que se proceda con el cambio de profesional correspondiente.

[25] SISDORE REG. DOCUMENTO: 5060431 REG. EXPEDIENTE: 3484890. Recibido por trámite documentario el 6 de setiembre de 2021 en veintiún (21) folios, el cual fue derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura el mismo día, y luego el 7 de setiembre de 2021 fue derivado a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

[26] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019.

experiencia profesional exigidas en los literales A.2[27] y A.3[28] de los 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 14)** de la Licitación Pública n. ° 09-2020-GRJ-CS-Primera Convocatoria. Cabe indicar, que el citado formato que adjuntó el Consorcio Ejecutor no corresponde al formato "Anexo n.° 11 – Declaración Jurada del Personal Clave Propuesto" **(apéndice n.° 14)** que establece las citadas Bases Integradas, pero no fue parte de la observación del Subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

En tal sentido, de la revisión al curriculum vitae adjunto a la carta notarial n.° 064-2021/CB de 3 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 21)**, se evidenció que el Ing. Isaac Francisco Vásquez Fernández si cumplió con la formación académica y experiencia profesional que se exigió para el residente de obra personal clave, tal como se analizó y expone seguidamente:

Cuadro n.° 6
Evaluación de los requisitos para la sustitución de personal clave – Ing. Isaac Francisco Vásquez Fernández

Nombres y Apellidos	Isaac Francisco Vásquez Fernández		
Carrera Profesional	Ingeniero mecánico electricista		
Copia de título profesional	Sí, a nombre de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo		
Registrado en SUNEDU	Únicamente el Bachiller.		
Fecha de colegiatura	10 de setiembre de 1997		
Acreditación profesional	**Documento - Empresa**	**Cargo**	**Periodo**
	Certificado de trabajo – DITEC Proyectos SAC	Residente de obra – Proyecto especial establecimiento de una red inteligente de distribución de energía eléctrica en la ciudad de Trujillo	De: 15/02/2020 Al: 28/02/2021 (380 días)
	Certificado de trabajo – D&J Llontop contratistas generales SAC	Residente de obra – Estudio definitivo: mejoramiento y ampliación de redes de alumbrado público en principales vías de ingreso y avenidas de los distritos de Pariñas, El Alto, La Brea, Lobitos, Los Órganos, y Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura.	De: 05/04/2018 Al: 15/07/2019 (467 días)
	Certificado de trabajo – MG Ardi EIRL	Residente de obra – instalación de líneas primarias y redes secundarias para el caserío Paparica del centro poblado de Colaya, distrito de Salas, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque.	De: 09/06/2017 Al: 07/09/2017 (91 días)
	Certificado de trabajo – D&J Llontop contratistas generales SAC	Residente de obra – suministro, transporte, montaje, pruebas y puesta en servicio de remodelación de redes MT y BT de 10 SEDS Ferreñafe, 02 SDES PICSI y 03 SDES Monsefú	De: 17/06/2015 Al: 30/06/2016 (380 días)
	Certificado de trabajo – GE Ingenieros SAC	Residente inspector – Electrificación rural para (04) sistemas eléctricos rurales lote N°7, grupo N°1 – sistema eléctrico rural San Marcos II y III etapa San Marcos	De: 02/01/2012 Al: 12/03/2013 (436 días)
	Certificado de trabajo – INGEL SAC	Residente de obra – Adecuación de distancias de seguridad y ampliación de alumbrado público del pequeño sistema eléctrico Chilete II etapa	De: 03/08/2011 Al: 19/01/2012 (170 días)
	Certificado de trabajo – SICE AENOR	Residente de obra – Electrificación rural para el PSE del Cuenca del Crisnejas, Baños del Inca, Llanacora y Namora	De: 18/01/2010 Al: 18/01/2011 (366 días)
	Certificado de trabajo – TECSUR SA	Residente de obra – Remodelación de RRPP y RRSS y CD Huamanchuco	De: 02/07/2008 Al: 15/12/2008 (167 días)
	Certificado de trabajo – TECSUR SA	Residente de obra – Ampliación de RRPP, RRSS y CD en AAHH Virgen del Socorro (Huanchaco)	De: 02/01/2008 Al: 30/06/2008 (181 días)
	Acta de conformidad de servicio – Electronorte SA	Supervisor de obra – Suministro, transporte, montaje, pruebas y puesta en servicio de remodelación de redes MT UUNN Chiclayo y sucursales	De: 28/10/2005 Al: 27/07/2006 (273 días)
	Certificado – PETSA Contratistas generales SAC	Residente de obras electromecánicas – Mejoramiento de la CH Quiroz: Diseño, fabricación, montaje y mantenimiento del equipo hidromecánico, pruebas y puesta en servicio.	De:30/09/2001[29] Al 1/03/2002 (153 días)

[27] Ingeniero Civil ó Ingeniero Mecánico Electricista.
[28] Experiencia efectiva no menor a tres (03) años como: Residente y/o Residente de obra y/o Supervisor y/o Inspector de obra y/o Jefe de Supervisión de Obras y/o Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión; en la ejecución y/o supervisión de obras similares, experiencia que se computara desde la obtención de la colegiatura.
[29] Menciona de setiembre de 2001, sin especificar una fecha exacta, se tomará en cuenta desde el último día del mes.

Tiempo de experiencia total acreditada	Se calculo la experiencia correspondiente a partir del 10 de setiembre de 1997, fecha de colegiatura, siendo un total de 3046 días de experiencia acumulada, es decir 8.4611 años.

Fuente: Carta notarial n.° 064-2021/CB de 3 de setiembre de 2021, emitida por el Consorcio Ejecutor. **(apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese orden de ideas, se demuestra una vez más, que la solicitud de cambio de residente de obra si procedía, dado que cumplió con las características técnico - profesionales requeridas; no obstante, el señor Luis Ángel Hinostroza Bastidas, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares nuevamente denegó el perfil presentado por el Consorcio Ejecutor, extendiendo así el plazo de la suspensión de plazo.

Continuando con el trámite, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.° 3603-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 9 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 24)** remitió la evaluación realizada por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a la Gerencia (e) Regional de Infraestructura precedida por el mismo, quien comunicó al Consorcio Ejecutor a través de la carta n.° 915-2021-GRJ/GRI[30] de 10 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 25)** que el personal propuesto no cumple con los requisitos y formalidades establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 09-2020-GRJ-CS-Pirmera Convocatoria y el artículo 190 del reglamento[31] de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, por quinta vez, el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, mediante carta notarial n.° 065-2021/CB[32] de 13 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 26)**, solicitó el cambio de residente de obra proponiendo como reemplazo nuevamente al Ing. Isaac Francisco Vásquez Fernández con DNI 16402229, donde adjuntó el mismo curriculum vitae, además, la "Carta de compromiso de personal clave" con la firma del representante común del Consorcio Ejecutor. Cabe indicar, que el citado formato no corresponde al formato "Anexo n.° 11 – Declaración Jurada del Personal Clave Propuesto" que establece las bases integradas **(apéndice n.° 14)** de la Licitación Pública n. ° 09-2020-GRJ-CS-Primera Convocatoria.

Es así que, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el memorando n.° 3135-2021-GRJ/GR/SGSLO **(apéndice n.° 27)**, derivó la precitada carta notarial a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para su evaluación. En ese sentido, la Subdirectora (e) de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remitió el reporte n.° 2142-2021-GRJ/ORAF/OASA de 15 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 28)**, donde indicó, que el personal propuesto para el cambio/reemplazo como residente de obra, cumplía con los requisitos y formalidades establecidos, señalando lo siguiente:

> "(...) *en el marco de la ejecución de un contrato de ejecución de obra, puede reemplazarse al personal clave siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; y, (ii) que se cuente con la autorización previa de la Entidad.*
> *Siendo así, se observa que en las bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 009-2020-GRJ/CS Primera Convocatoria, establece en la SECCIÓN ESPECÍFICA del CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.*
> *2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación*
> *Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*
> ***En lo que respecta al RESIDENTE DE OBRA se establece como los siguientes requisitos:***
> ➢ *Ingeniero Civil ó Ingeniero Mecánico Electricista.*

[30] SISDORE REG. DOCUMENTO: 5071358 REG. EXPEDIENTE: 3484890. Recibido el 10 de setiembre de 2021.
[31] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019.
[32] SISDORE REG. DOCUMENTO: 5075899 REG. EXPEDIENTE: 3495236. Recibido por tramite documentario de la Entidad el 13 de setiembre de 2021 en veintiún (21) folios.

➢ *Experiencia efectiva no menor a tres (03) años como: Residente y/o Residente de obra y/o Supervisor y/o Inspector de obra y/o Jefe de Supervisión de Obras y/o Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión; en la ejecución y/o supervisión de obras similares, experiencia que se computara desde la obtención de la colegiatura.*

Por lo que revisado la experiencia del personal propuesto para el cambio se tiene los siguientes datos:

NOMBRE DE PERSONAL PROPUESTO PARA REEMPLAZO	*ISAAC FRANCISCO VASQUEZ FERNANDEZ*
PROFESION	*INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA*
AÑO DE COLEGIATURA	*27 DE AGOSTO DE 1997*
TIEMPO DE EXPERIENCIA CONFORME A LO REQUERIDO	*8.66 AÑOS*
OBSERVACIONES	*NINGUNA*

Siendo así, el personal propuesto para el cambio/reemplazo cumple con las calificaciones establecidas en las bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 009-2020-GRJ/CS-Primera Convocatoria.

(...)"

De la citada evaluación, se advierte que la Subdirectora (e) de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, únicamente se basó en la formación académica y experiencia profesional exigidas en los literales A.2[33] y A.3[34] de los 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 14)** de la Licitación Pública n.° 09-2020-GRJ-CS-Primera Convocatoria, concordante con el numeral 190.4 del artículo 190 del Reglamento[35] de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que para que proceda la sustitución del personal acreditado, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista, con lo que se evidencia aún más que dicho profesional propuesto como residente debió ser admitido desde su primera presentación como personal que reemplaza.

Siendo así, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.° 3692-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 29)**, remitió la precitada evaluación realizada por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares al señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, quien mediante cartas n.°s 933[36] y 934[37]-2021-GRJ/GRI de 15 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 30)**, informó al Consorcio Supervisor y Consorcio Ejecutor, que el personal propuesto para el cambio y/o reemplazo cumple con los requisitos, formalidades y calificaciones establecidas, y también solicitó el reinicio de la obra de manera inmediata.

Finalmente, luego de treinta y ocho (38) días calendario, con acta de reinicio del plazo de ejecución de la obra de 16 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 31)**, el Ing. Isaac Francisco Vásquez Fernández, residente de obra, y el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, acordaron reiniciar la ejecución de la Obra el 16 de setiembre de 2021. Es así que, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, con cartas n.°s 956[38] y 957[39]-2021-GRJ/GRI de 22 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 32)**, notificó al Consorcio Supervisor y Consorcio Ejecutor, que la nueva fecha de culminación es el 25 de abril de 2022.

Conforme se ha expuesto, el Consorcio Ejecutor no tuvo celeridad para cumplir con reemplazar al personal acreditado como residente de obra cautelando el cumplimiento del perfil profesional exigido

[33] Ingeniero Civil ó Ingeniero Mecánico Electricista.
[34] Experiencia efectiva no menor a tres (03) años como: Residente y/o Residente de obra y/o Supervisor y/o Inspector de obra y/o Jefe de Supervisión de Obras y/o Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión; en la ejecución y/o supervisión de obras similares, experiencia que se computara desde la obtención de la colegiatura.
[35] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019.
[36] SISDORE REG. DOCUMENTO: 5081707 REG. EXPEDIENTE: 3495236. Recibido el 15 de setiembre de 2021.
[37] SISDORE REG. DOCUMENTO: 5081723 REG. EXPEDIENTE: 3495236. Recibido el 15 de setiembre de 2021.
[38] SISDORE REG. DOCUMENTO: 5094957 REG. EXPEDIENTE: 3495236. Recibido el 22 de setiembre de 2021.
[39] SISDORE REG. DOCUMENTO: 5094985 REG. EXPEDIENTE: 3495236. Recibido el 23 de setiembre de 2021.

durante el procedimiento de selección el cual era de pleno conocimiento del mismo, si no después de reiteradas solicitudes de reemplazo recién en una quinta vez propuso a un personal que acreditó lo exigido para dicho personal clave; asimismo, el señor Luis Ángel Hinostroza Bastidas, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, realizó la evaluación a las solicitudes de sustitución de personal acreditado fuera del marco legal, más aún que dicho reemplazo exige que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista, y en lugar de ello exigió requisitos que correspondían al perfeccionamiento del contrato, lo cual generó que se denieguen en reiteradas oportunidades la sustitución de los residentes y con ello se utilice dicha situación como causal para la suspensión de plazo n.° 2 desde el 9 de agosto hasta el 15 de setiembre de 2021, por treinta y ocho (38) días calendario, pese a que esta no se enmarca como causal de suspensión de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado

Al respecto, el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento[40] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

> *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión".*

Sobre el particular, la suspensión del plazo contractual se debió dar solo si aconteció un evento no atribuible al Consorcio Ejecutor o la Entidad, marco normativo que se expone a mayor detalle en la Opinión n.° 046-2020/DTN de 24 de junio de 2020, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, que señala:

> *"En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de las prestaciones objeto del contrato.*
>
> *Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención"[7]. (El subrayado es agregado).*
>
> *En este sentido, en el marco de lo establecido en el artículo 142 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de las prestaciones objeto del contrato; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas."*
>
> *[7] OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario "Algunas consideraciones sobre la inejecución de las obligaciones". En: Athina N° 06, 2009, pág. 353.*

Es así que, conforme se ha evidenciado la causal invocada por el Consorcio Ejecutor se sustenta en el cambio de residente de obra, la cual ha tomado treinta y ocho (38) días calendario, de los cuales veintidós (22) días de los mencionados se debe a la demora en la presentación del profesional de reemplazo por parte del Consorcio Ejecutor, imposibilitando la continuidad de la ejecución de la Obra, la cual no se configura en un evento no atribuible a las partes, contrariamente esta era responsabilidad de Consorcio Ejecutor como parte de sus obligaciones a su cargo de acuerdo a lo establecido en el contrato, así como de la Entidad, quien tenía la responsabilidad de evaluar la propuesta del reemplazo de residente de obra, toda vez que el numeral 190.4 del artículo

[40] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019.

190 del citado Reglamento[41] que precisa taxativamente: "*Para que proceda la sustitución del personal acreditado, (...), el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista*".

En tal sentido, se ha evidenciado que el Consorcio Ejecutor y el Consorcio Supervisor, invocaron como causal para la suspensión del plazo de ejecución el cambio de residente de obra, el cual era atribuible al Consorcio Ejecutor, dado que desde la renuncia de 25 de mayo de 2021 no tuvo la diligencia de presentar con la debida anticipación el reemplazo del residente de obra que cumpla con los requisitos exigidos en las bases integradas; asimismo, fue atribuible también a la Entidad, puesto que, el señor Luis Ángel Hinostroza Bastidas, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, denegó la solicitud de cambio de residente, aun cuando el perfil del reemplazante cumplió con las características técnico profesionales establecidas en el perfil técnico de las bases integradas.

De igual forma, dicha suspensión de plazo fue consentida por los señores Anthony Glen Ávila Escalante, gerente[42] regional de Infraestructura, y Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente[43] de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes contrariamente a exigir el cumplimiento contractual al Consorcio Ejecutor de ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato, o en su defecto a exigir que se realice el reemplazo de conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, ocasionaron que se extienda el plazo de ejecución de obra sin sustento técnico legal por treinta y ocho (38) días calendario, de los cuales veintidós (22) días fueron en los que incurrió el Consorcio Ejecutor para poder presentar la propuesta de reemplazo del residente de obra, situación atribuible a este último.

Suspensión de plazo n.° 4

El señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del Consorcio Supervisor, mediante carta n.° 021-2022/CYO/C11/RL[44] de 7 de junio de 2022 **(apéndice n.° 33)**, precisó en su documento que solicita a la Entidad la visita del Gerente Regional de Infraestructura y del Coordinador de Obra con el propósito de apaciguar y dar explicaciones a las comunidades nativas involucradas sobre los retrasos ocasionados; asimismo, adjuntó la carta n.° 024-2022/CYO/C11/JS[45] de 6 de junio de 2022 **(apéndice n.° 33)**.

Mediante Acta de suspensión de plazo de ejecución de la Obra de 7 de julio de 2022 **(apéndice n.° 34)**, el Ing. Edinson Marzolini Cotrina Hernández, residente de obra, y el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, acordaron suspender el plazo de ejecución debido a la falta de aprobación de las partidas vinculantes del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, partidas nuevas por el mejoramiento de la tubería forzada por encontrarse en mal estado, el cual inició el 8 de julio de 2022.

Al respecto, es necesario tener en cuenta lo expuesto en la Opinión n.° 055-2024/DTN de 31 de octubre de 2024 emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, señaló con relación a la suspensión de plazo, lo siguiente:

[41] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019.

[42] Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional n.° 344-2021-GRJ/CR de 22 de marzo de 2021 señala en su artículo 103 lo siguiente: "*h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras*".

[43] Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional n.° 344-2021-GRJ/CR de 22 de marzo de 2021 señala en su artículo 109 lo siguiente: "*a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente*".

[44] SISDORE REG. DOCUMENTO: 5768749 REG. EXPEDIENTE: 3974796. Recibido por trámite documentario de la Entidad el 7 de junio de 2022, luego el mismo día fue derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura, y el 8 de junio de 2022 se remitió a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

[45] Recibido el 6 de junio de 2022.

"(...)

2.2.2. Ahora bien, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, ante una paralización propiciada por eventos no atribuibles a las partes, estas mismas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dichos eventos. Sobre el particular, es pertinente aclarar que la habilitación para que las partes acuerden la suspensión del plazo no es el acaecimiento del evento no atribuible a las partes por sí mismo, sino que, ***adicionalmente, es preciso que dicho evento genere la paralización de la ejecución de la prestación contractual.***

(...)". (el énfasis y subrayado es nuestro)

Sin embargo, de la revisión a la valorización contractual n.° 14[46] correspondiente al periodo del 1 al 7 de julio de 2022, fecha en la que se decide suspender el plazo de ejecución, presentada por el Consorcio Ejecutor con la carta n.° 102-2022/CB de 29 de julio de 2022 **(apéndice n.° 35)**, se advierte y se determina conforme lo desarrollado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA/JMAF de 29 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 36)**, elaborado por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora, que existían ciento cincuenta (150) subpartidas pendientes de ejecución en los componentes: Obras Civiles, Líneas Primarias, Redes Primarias y Redes Secundarias, concordante con lo valorizado a esa fecha conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Resumen de partidas en el componente Obras Civiles, pendientes de ejecución

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	PRECIO UNITARIO	SALDO POR VALORIZAR		
				METRADO	MONTO (S/)	% PENDIENTE DE VALORIZAR
1,00	**OBRAS CIVILES**					
01	**OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES**					
01.06	TRANSPORTE DE VARIOS	GLB	171 164,79	0,09	15 404,83	9,00%
02	**BOCATOMA (Q=3.00 m3/s)**					
02.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**					
02.04	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	35,00	2 487,81	87 073,49	76,60%
02.19	**EQUIPOS HIDROMECANICOS**					
02.20	COMPUERTA DE INGRESO DE 0.80 X 1.25 M.	und	3 163,65	1,00	3 163,65	100,00%
02.21	REJA METALICA DE 1.25 X 5.60 M.	und	6 163,65	1,00	6 163,65	100,00%
03	**DESRIPIADOR (3.00 m3/s)**					
03.11	**EQUIPOS HIDROMECANICOS**					
03.12	COMPUERTA DE PURGA DE 0.70 X 0.70 M.	und	5 105,84	0,20	1 021,17	20,00%
03.13	ATAGUIA PARA COMPUERTA DE PURGA DE 0.70 X 0.90 M.	und	7 505,84	0,20	1 501,17	20,00%
04	**DESARENADOR (Q=3.00m3/s)**					
04.13	**EQUIPOS HIDROMECANICOS**					
04.14	COMPUERTA DE INGRESO DE 0,80 X 1,00 M	und	15 625,84	0,20	3 125,17	20,00%
04.15	COMPUERTA DE PURGA DE 0,55 X 0,55 M	und	12 119,84	0,20	2 423,97	20,00%
04.16	ATAGUÍA INGRESO A DESARENADOR DE 0,85 X 1,20 M	und	25 265,84	0,20	5 053,17	20,00%
04.17	ATAGUÍA INGRESO A NAVES DE 1,70 X 1,08 M	und	27 305,84	0,20	5 461,17	20,00%
04.18	REJA METÁLICA DE 1,90 X 2,20 M	und	2 405,84	0,20	481,17	20,00%
05	**CONDUCCION**					
05.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**					
05.02	EXCAVACION DE PLATAFORMA EN MATERIAL SUELTO	m3	58,23	575,40	33 505,54	33,10%
05.04	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	35,00	1 399,17	48 970,95	6,34%
06	**OBRAS DE ARTE CONDUCCION**					
06.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**					
06.02	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	m3	61,48	0,05[47]	3,07	100,00%
07	**PASE AEREO (L=16M- LONG)**					
07.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**					
07.02	ENROCADO DE PIEDRA NATURAL CON MORTERO	m3	244,23	8,14	1 988,03	100,00%
07.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	36,64	8,40	307,78	100,00%
07.04	TRANSPORTE DE MATERIALES E EQUIPOS	GLB	17 452,63	1,00	17 452,63	100,00%
07.05	**OBRAS DE CONCRETO**					
07.06	CONCRETO PARA SOLADO F´c=10 MPa	m3	347,32	0,44	152,82	100,00%
07.07	CONCRETO ARMADO F'C=20 MPa	m3	555,13	35,58	19 751,53	100,00%
07.08	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ESTRUCTURAS DE CONCRETO	m2	25,61	167,55	4 290,96	100,00%
07.09	ACERO FY=4200 KG/CM2	kg	7,85	2 534,84	19 898,49	100,00%
08	**CAMARA DE CARGA (Q=3,00 m3/s)**					
08.06	**OBRAS DE CONCRETO**					

[46] Aprobada por el señor Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de Supervisión, a través del informe de valorización n.° 008-2022/PRCE/CONSORCIO C&O de 1 de agosto de 2022, y remitida a la Entidad con la carta n.° 032-2022/CYO/C11/RL de 3 de agosto de 2022. **(apéndice n.° 35)**

[47] Subpartida reducida en el deductivo n.° 1 aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 023-2022-G.R-JUNÍN/GGR de 2 de febrero de 2022. **(apéndice n.° 37)**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	PRECIO UNITARIO	SALDO POR VALORIZAR		
				METRADO	MONTO (S/)	% PENDIENTE DE VALORIZAR
08.08	CONCRETO ARMADO F'C=20 MPa	m3	555,13	159,20	88 376,70	100,00%
08.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ESTRUCTURAS DE CONCRETO	m2	25,61	258,27	6 614,29	100,00%
08.10	ACERO FY=4200 KG/CM2	kg	7,85	2 201,59	17 282,48	19,76%
09	**TUBERIA DE AERIACION**					
09.01	TUBERIA DE ACERO D=0.3 M.	m	298,97	2,50	747,43	100,00%
09.02	**EQUIPOS HIDROMECANICOS**					
09.03	COMPUERTA DE INGRESO CONDUCCIÓN DE 1,15 X 1,15 M	und	15 177,74	0,20	3 035,55	20,00%
09.04	COMPUERTA DE INGRESO CONDUCCIÓN DE 1,10 X 1,10	und	16 527,74	0,20	3 305,55	20,00%
09.05	COMPUERTA DE PURGA DE 0,60 X 0,70 M	und	12 207,74	0,20	2 441,55	20,00%
09.06	REJA METÁLICA DE 3,00 X 1,45 M	und	18 955,84	0,20	3 791,17	20,00%
10	**TUBERIA FORZADA**					
10.01	**ANCLAJES Y APOYOS**					
10.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**					
10.03	EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO	m3	55,00	6,46	355,30	100,00%
10.04	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	m3	61,48	30,00	1 844,40	100,00%
10.05	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	35,00	13,31	465,85	100,00%
10.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	36,64	53,80	1 971,23	100,00%
10.07	**OBRAS DE CONCRETO**					
10.08	CONCRETO PARA SOLADO F`c=10 MPa	m3	347,32	10,40	3 612,13	100,00%
10.09	CONCRETO ARMADO F'C=20 MPa	m3	555,13	20,00	11 102,60	100,00%
10.10	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ESTRUCTURAS DE CONCRETO	m2	25,61	53,83	1 378,59	100,00%
10.11	ACERO FY=4200 KG/CM2	kg	7,85	693,23	5 441,86	100,00%
11	**TUBERIA**					
11.02	MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION).	und	41 075,31	1,00	41 075,31	50,00%
11.03	**EQUIPOS HIDROMECANICOS**					
11.04	JUNTAS DE DILATACION	und	17 761,84	1,00	17 761,84	100,00%
11.05	VALVULA DE EMERGENCIA	und	4 694,84	1,00	4 694,84	100,00%
11.06	APOYOS DESLIZANTES	und	1 205,84	6,00	7 235,04	100,00%
12	**CASA DE MAQUINAS**					
12.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**					
12.02	EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO	m3	55,00	0,85	46,75	100,00%
12.03	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	m3	61,48	8,64	531,19	100,00%
12.04	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	35,00	4,63	162,05	100,00%
12.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	36,64	4,63	169,64	100,00%
12.06	**OBRAS DE CONCRETO EN PISO**					
12.07	CONCRETO EN FALSOPISO MEZCLA 1:8 CEMENTO-HORMIGON E=4"	m2	83,92	61,83	5 188,77	56,21%
12.11	**COBERTURA**					
12.12	TIJERAL	und	2 570,95	7,00	17 996,65	50,00%
12.13	COBERTURA DE CALAMINON	m2	146,04	65,00	9 492,60	50,00%
12.14	**REVOQUES Y ENLUCIDOS**					
12.16	PISO DE LOSETA VENECIANA DE COLOR OSCURO DE 40X40 CM.	m2	76,10	110,00	8 371,00	100,00%
12.17	ZOCALO DE MAYOLICA BLANCA DE 15 X 15 DE 1RA	m2	91,05	50,00	4 552,50	100,00%
12.18	ENCHAPES MUROS CON MAYOLICA DE COLOR (TOTAL SS.HH)	und	375,05	2,00	750,10	100,00%
12.19	INSTALACIONES ELECTRICAS	m	15,71	22,00	345,62	47,83%
12.25	INSTALACION DE PUERTAS METALICA DOBLE HOJA CON VIDRIO TIPO CATEDRAL	und	3 100,00	1,00	3 100,00	100,00%
12.26	INSTALACIONES DE PUERTAS DOBLE HOJA DE MALLA GALVANIZADA	und	3 100,00	1,00	3 100,00	100,00%
12.27	INSTALACIONES DE PUERTAS CONTRAPLACADAS	und	394,92	2,00	789,84	100,00%
12.28	INSTALACION DE VENTANAS DE FIERRO CON VIDRIO TIPO SEMIDOBLE	und	805,79	6,00	4 834,74	100,00%
12.29	COBERTURA CANALETAS DE CABLES PLANCHA ESTRIADA	m2	238,51	16,00	3 816,16	100,00%
12.30	CUNETAS PERIMETRALES DE CONCRETO	m3	238,30	40,00	9 532,00	100,00%
12.31	PINTURA INTERIOR Y EXTERIOR	m2	27,86	240,00	6 686,40	100,00%
13	**CANAL DE CONDUCCION DESCARGA**					
13.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**					
13.02	EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO	m3	55,00	0,85	46,75	100,00%
13.03	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	m3	61,48	8,64	531,19	100,00%
13.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	36,64	4,63	169,64	100,00%
13.05	**OBRAS DE CONCRETO**					
13.06	CONCRETO PARA SOLADO F`c=10 MPa	m3	347,32	6,03	2 094,34	100,00%
13.07	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ESTRUCTURAS DE CONCRETO	m2	25,61	42,21	1 081,00	100,00%
13.08	ACERO FY=4200 KG/CM2	kg	7,85	90,45	710,03	100,00%
14	**SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPOS ELECTROMECANICOS**					
14.01	**EQUIPOS HIDROMECANICOS**					

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	PRECIO UNITARIO	SALDO POR VALORIZAR		
				METRADO	MONTO (S/)	% PENDIENTE DE VALORIZAR
14.02	ATAGUÍA EN CANALES DE DESCARGA DE 1.50 X 1.55 M (MAT. FALTANTE)	und	20 009,74	0,10	2 000,97	10,00%
14.05	ALTERNADOR ELECTRICO TRIFASICO SINCRONO,500KVA -(MANTENIMIENTO)	und	32 714,36	1,00	32 714,36	100,00%
14.11	RELE Y ACCESORIOS DE SISTEMA PROTECCION A TIERRA (MAT, FALTANTE)	GLB	90 382,20	0,20	18 076,44	20,00%
14.12	CABLE VOLTENAX N2XSEY 18/30 KV 3X50 MM2 (MAT. FALTANTE)	m	225,00	50,00	11 250,00	100,00%
14.13	CABLE N2XY 3-1X500 mm2 (MAT. FALTANTE)	m	450,00	30,00	13 500,00	100,00%
14.14	TERMINAL INTERIOR Y EXTERIOR TERMORESTRINGENTE PARA CABLE N2XSY - 35KV (MAT. FALTANTE)	jgo	4 920,00	1,50	7 380,00	75,00%
14.16	CELDA CONVENCIONAL (SECCIONADOR-AISLADORES PORTA BARRA - PLATINA DE Cu) (EQUIPO FALTANTE)	GLB	19 599,52	0,20	3 919,90	20,00%

Fuente: Valorización n.° 14 correspondiente al mes de julio de 2022, presentado por el Consorcio Ejecutor. **(apéndice n.° 35)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 8
Resumen de partidas en el componente Líneas Primarias, pendientes de ejecución

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	PRECIO UNITARIO	SALDO POR VALORIZAR		
				METRADO	MONTO (S/)	% PENDIENTE DE VALORIZAR
2,00	**LINEAS PRIMARIAS**					
B	**MONTAJE ELECTROMECANICO**					
1,00	**OBRAS PRELIMINARES**					
1,02	REPLANTEO TOPOGRAFICO, UBICACION DE ESTRUCTURAS E INGENIERIA DE DETALLE DE LP	Km	718,44	5,72	4 112,78	20,00%
1,06	INFORME TEC. SUST. P/GESTION DE SERVIDUMBRE, INCLUYE LEV. TOP. PRESENT. DIGITALIZADO	Km	590,61	22,92	13 537,14	80,08%
1,07	ESTUDIO DE COORDINACION DE LA PROTECCION Y BALANCE DE CARGAS	GLB	8 403,76	0,10	840,38	10,00%
4,00	**MONTAJE DE ARMADOS**					
4,01	MONTAJE DE ARMADO TIPOPS1-0C	JGO	77,27	56,00	4 327,12	100,00%
4,02	MONTAJE DE ARMADO TIPO PA1-0C	JGO	88,34	11,00	971,74	100,00%
4,03	MONTAJE DE ARMADO TIPO PA2-0C	JGO	74,20	3,00	222,60	100,00%
4,04	MONTAJE DE ARMADO TIPO PA3-0C	JGO	84,24	1,00	84,24	100,00%
4,05	MONTAJE DE ARMADO TIPO PR3-0C	JGO	84,03	4,00	336,12	100,00%
4,06	MONTAJE DE ARMADO TIPO PTV-0C	JGO	77,93	4,00	311,72	100,00%
4,07	MONTAJE DE ARMADO TIPO PSV-0C	JGO	70,68	5,00	353,40	100,00%
4,08	MONTAJE DE ARMADO TIPO DT-0C	JGO	55,36	3,00	166,08	100,00%
4,09	MONTAJE DE ARMADO TIPO PSEC-0C	JGO	88,34	3,00	265,02	100,00%
4,1	MONTAJE DE ARMADO TIPO TS-0C	JGO	77,93	3,00	233,79	100,00%
4,11	MONTAJE DE ARMADO TIPO AI10-18-1	JGO	297,16	2,00	594,32	100,00%
4,12	MONTAJE DE ARMADO TIPO PSV-2C	JGO	90,63	6,00	543,78	100,00%
4,13	MONTAJE DE ARMADO TIPO PS1-2C	JGO	95,52	10,00	955,20	100,00%
4,14	MONTAJE DE ARMADO TIPO PR3-2C	JGO	94,79	4,00	379,16	100,00%
4,16	MONTAJE DE ARMADO TIPO PA1-2C	JGO	94,79	5,00	473,95	100,00%
4,18	MONTAJE DE ARMADO TIPO TS-3C	JGO	102,25	3,00	306,75	100,00%
4,19	MONTAJE DE ARMADO TIPO PA1-3C	JGO	109,73	1,00	109,73	100,00%
4,20	MONTAJE DE ARMADO TIPO PS1-3C	JGO	109,73	39,00	4 279,47	100,00%
4,21	MONTAJE DE ARMADO TIPO PR3-3C	JGO	137,70	5,00	688,50	100,00%
4,22	MONTAJE DE ARMADO TIPO PA3-3C	JGO	128,17	1,00	128,17	100,00%
4,23	MONTAJE DE ARMADO TIPO TSV-3C	JGO	141,33	1,00	141,33	100,00%
4,24	MONTAJE DE ARMADO TIPO DT-3C	JGO	88,34	1,00	88,34	100,00%
4,25	MONTAJE DE ARMADO TIPO PSEC-3C	JGO	127,80	2,00	255,60	100,00%
4,26	MONTAJE DE ARMADO TIPO PTH-3C	JGO	295,15	1,00	295,15	100,00%
4,27	MONTAJE DE ARMADO TIPO AI10-18-3	JGO	258,43	2,00	516,86	100,00%
4,28	MONTAJE DE ARMADO TIPO PSV-3C	JGO	101,69	1,00	101,69	100,00%
5,00	**MONTAJE DE CONDUCTORES**					
5,01	TENDIDO Y PUESTA EN FLECHA DE CONDUCTOR AL - AL DESNUDO 35 mm2/FASE	km	1 424,25	52,11	74 213,49	100,00%
7,00	**PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO**					
7,01	PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE LA LINEA PRIMARIA	Km	526,79	28,62	15 076,99	100,00%
7,02	ELABORACION DEL EXPEDIENTE FINAL CONFORME A OBRA	Km	631,14	28,62	18 063,40	100,00%
D	**PORTICO DE SALIDA DE CH BETANIA**	GLB	19 245,10	1,00	19 245,10	100,00%
E	**TRANSPORTE**	GLB	32 478,77	0,30	9 743,63	30,00%

Fuente: Valorización n.° 14 correspondiente al mes de julio de 2022, presentado por el Consorcio Ejecutor. **(apéndice n.° 35)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Cuadro n.° 9
Resumen de partidas en el componente Redes Primarias, pendientes de ejecución

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	PRECIO UNITARIO	SALDO POR VALORIZAR		
				METRADO	MONTO (S/)	% PENDIENTE DE VALORIZACIÓN
3,00	**REDES PRIMARIAS**					
B	**MONTAJE ELECTROMECANICO**					
1,00	**OBRAS PRELIMINARES**					
1,02	REPLANTEO TOPOGRAFICO, UBICACION DE ESTRUCTURAS E INGENIERIA DE DETALLAS DE RP	Loc	666,43	1,60	1 066,29	20,00%
2,00	**INSTALACION DE POSTES**					
2,05	IZADO POSTE C.A.C. DE 13/300 IDENTIFICACION Y SEÑALIZACION DE FORMA MANUAL	UND	393,80	3,00	1 181,40	100,00%
2,06	IZADO POSTE C.A.C. DE 13/400 INCLUYE IDENTIFICACION Y SEÑALIZACION	UND	393,80	3,00	1 181,40	100,00%
2,07	CIMENTACION CON CONCRETO DE POSTE C.A.C. DE 13/300 M TERRENO TIPO I	m3	393,96	4,14	1 630,64	100,00%
4,00	**MONTAJE DE ARMADOS**					
4,01	MONTAJE DE ARMADO TIPO PSV-1C	JGO	81,74	8,00	653,92	100,00%
4,02	MONTAJE DE ARMADO TIPO PTSV-1C	JGO	77,27	5,00	386,35	100,00%
4,03	MONTAJE DE ARMADO TIPO PRV-1C	JGO	76,21	1,00	76,21	100,00%
4,04	MONTAJE DE ARMADO TIPO TS-OC	JGO	72,59	2,00	145,18	100,00%
4,05	MONTAJE DE ARMADO TIPO EP	JGO	53,06	4,00	212,24	100,00%
4,06	MONTAJE DE ARMADO TIPO PSV-3C	JGO	156,96	4,00	627,84	100,00%
4,07	MONTAJE DE ARMADO TIPO PTSV-3C	JGO	126,97	1,00	126,97	100,00%
4,08	MONTAJE DE ARMADO TIPO PRV-3C	JGO	152,81	3,00	458,43	100,00%
4,09	MONTAJE DE ARMADO TIPO SAM1-1F	JGO	502,55	7,00	3 517,85	100,00%
4,10	MONTAJE DE ARMADO TIPO SAB1-3F	JGO	872,84	2,00	1 745,68	100,00%
4,11	MONTAJE DE ARMADO TIPO DT-3C	JGO	137,68	1,00	137,68	100,00%
5,00	**MONTAJE DE CONDUCTORES**					
5,00	TENDIDO Y PUESTA EN FLECHA DE CONDUCTOR AL - AL DESNUDO 35 mm2/FASE	km	1 424,25	4,02	5 720,14	100,0%
7,00	**PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO**					
7,01	PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE LA LINEA PRIMARIA	Loc	469,51	8,00	3 756,08	100,00%
7,02	ELABORACION DEL EXPEDIENTE FINAL CONFORME A OBRA	Loc	1 128,72	8,00	9 029,76	100,00%
C	**TRANSPORTE**	glb	10 506,48	0,30	3 151,94	30,00%

Fuente: Valorización n.° 14 correspondiente al mes de julio de 2022, presentado por el Consorcio Ejecutor. **(apéndice n.° 35)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 10
Resumen de partidas en el componente Redes Secundarias, pendientes de ejecución

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	PRECIO UNITARIO	SALDO POR VALORIZAR		
				METRADO	MONTO (S/)	% PENDIENTE DE VALORIZACIÓN
4,00	**REDES SECUNDARIAS**					
B	**MONTAJE ELECTROMECANICO**					
4,00	**MONTAJE DE ARMADOS**					
4,01	ARMADO TIPO E1 - F1 ALINEAMIENTO Y ANGULO	UND	40,13	4,00	160,52	100,00%
4,02	ARMADO TIPO E1/S F1/S ALINEAMIENTO Y ANGULO, SIN TABLERO	UND	38,85	45,00	1 748,25	100,00%
4,03	ARMADO TIPO E2 - F2 ANCLAJE Y CAMBIO DE SECCION	UND	43,79	3,00	131,37	100,00%
4,04	ARMADO TIPO E2/S - F2/S ANCLAJE Y CAMBIO DE SECCION, SIN TABLERO	UND	40,13	4,00	160,52	100,00%
4,05	ARMADO TIPO E3 - F3 EXTREMO DE LINEA	UND	39,46	12,00	473,52	100,00%
4,06	ARMADO TIPO E3/S - F3/S EXTREMO DE LINEA, SIN TABLERO	UND	36,33	35,00	1 271,55	100,00%
4,07	ARMADO TIPO E4 - F4 EXTREMO DE LINEA CON DERIVACION	UND	41,47	2,00	82,94	100,00%
4,08	ARMADO TIPO E4/S - F4/S EXTREMO DE LINEA CON DERIVACION, SIN TABLERO	UND	39,72	19,00	754,68	100,00%
4,09	ARMADO TIPO E5 - F5 ALINEAMIENTO CON DERIVACION	UND	44,55	1,00	44,55	100,00%
4,10	ARMADO TIPO E5/S - F5/S ALINEAMIENTO CON DERIVACION, SIN TABLERO	UND	41,47	10,00	414,70	100,00%
4,11	ARMADO TIPO E6 - F6 ANCLAJE Y/O DERIVACION	UND	45,68	1,00	45,68	100,00%
4,12	ARMADO TIPO E6/S - F6/S ANCLAJE Y/O DERIVACION, SIN TABLERO	UND	42,61	4,00	170,44	100,00%
4,13	ARMADO EMPALME EN "T" E18 Y EN CRUZ E19	UND	45,50	10,00	455,00	100,00%
6,00	**INSTALACION DE PUESTA A TIERRA**					
6,01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL PARA PUESTA A TIERRA	M³	55,00	56,09	3 084,84	43,05%
6,02	EXCAVACION EN TERRENO ROCOSO PARA PUESTA A TIERRA	M³	90,00	32,57	2 931,48	100,00%
7,00	**INSTALACION DE ALUMBRADO**					
7,01	INSTALACION DE PASTORAL DE A°G°	UND	42,66	178,00	7 593,48	100,00%
7,02	INSTALACION DE LUMINARIA Y LAMPARA	UND	51,91	178,00	9 239,98	100,00%
8,00	**CONEXIONES DOMICILIARIAS**					
8,01	INSTALACION DE ACOMETIDA CONFIGURACION CORTA MONOFASICA	UND	42,66	142,00	6 057,72	28,34%
8,02	INSTALACION DE ACOMETIDA CONFIGURACION LARGA MONOFASICA	UND	49,09	300,00	14 727,00	100,00%
8,03	INSTALACION DE MEDIDOR DE ENERGIA ACTIVA	UND	26,89	801,00	21 538,89	100,00%
8,04	CONTRASTE DE MEDIDOR MONOFASICO DE ENERGIA ACTIVA	UND	32,76	801,00	26 240,76	100,00%

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	PRECIO UNITARIO	SALDO POR VALORIZAR		
				METRADO	MONTO (S/)	% PENDIENTE DE VALORIZACIÓN
9,00	PRUEBAS, PUESTA EN SERVICIO Y EXPED TECN FINAL					
9,01	PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO EN RED SECUNDARIA	UND	577,01	8,00	4 616,08	100,00%
9,02	EXPEDIENTE TECNICO FINAL DE OBRA	GBL	1 176,12	8,00	9 408,96	100,00%
9,03	PINTADO DE LETRERO DE SEGURIDAD EN ESTRUCTURAS	UND	38,02	67,00	2 547,34	100,00%
C	DESMONTAJE Y MANTENIMIENTO					
4,00	REMONTAJE DE POSTES					
D	TRANSPORTE	GLB	87 024,17	0,30	26 107,25	30,00%

Fuente: Valorización n.° 14 correspondiente al mes de julio de 2022, presentado por el Consorcio Ejecutor. **(apéndice n.° 35)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de las ciento cincuenta (150) subpartidas expuestas precedentemente que faltaban ejecutar, diez (10) subpartidas de estas fueron deducidas en el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2 (subpartidas sombreadas del cuadro n.° 7), de las restantes solo cuatro (4) subpartidas[48] de ellas se encontraban condicionadas a la ejecución del citado adicional, conforme se detalla en la última actualización del cronograma y programa de ejecución de la Obra[49] **(apéndice n.° 38)** que se muestra a continuación:

"(...)

Programación de ejecución de obra GANTT-PERT CPM
(Versión N°07)

ID	*EDT*	*NOMBRE DE TAREA*	*DURACIÓN*	*COMIENZO*	*FIN*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
122	***1.11***	***TUBERIA***	***160 días***	***mar 26/04/22***	***mié 23/08/23***
123	*1.11.01*	*TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION) MATERIAL FALTANTE*	*15 días*	*mar 26/04/22*	*mar 10/05/222*
124	*1.11.02*	*MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION).*	*10 días*	*vie 30/12/22*	*dom 08/01/23*
125	***1.11.03***	***EQUIPOS HIDROMECANICOS***	***32 días***	***lun 09/01/23***	***mié 23/08/23***
126	*1.11.03.01*	*JUNTAS DE DILATACION*	*8 días*	*lun 09/01/23*	*lun 16/01/23*
128	*1.11.03.03*	*APOYOS DESLIZANTES*	*12 días*	*sáb 03/06/23*	*mié 23/08/23*

(...)"

Es decir, excluyendo las diez (10) subpartidas deducidas y las cuatro (4) subpartidas condicionadas al adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, al 7 de julio de 2022 fecha en la que se acuerda suspender el plazo de ejecución, había ciento treinta y seis (136) subpartidas que debieron seguir ejecutándose sin interrupción alguna, situación que evidencia que la citada suspensión no generó la paralización de la ejecución de la prestación contractual, más aún, el trámite de la evaluación de la referida prestación adicional es atribuible a la Entidad; en ese sentido, la suspensión de plazo desde el 8 de julio hasta el 21 de setiembre de 2022, por setenta y seis (76) días calendario, no se enmarcó en las causales establecidas en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, (...)".*

Luego, el señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del Consorcio Supervisor, mediante la carta n.° 036-2022/CYO/C11/RL[50] de 21 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 39)** comunicó a la Entidad, que la población estuvo amedrentando y ejerciendo actos de agresividad contra el equipo técnico que viene laborando en la supervisión, trayendo como consecuencia la renuncia irrevocable del jefe de supervisión, además, precisó que una vez que se apruebe el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2 solicita un diálogo con la población y ellos se comprometan en prestar las garantías del buen comportamiento y respeto mutuo hacia los trabajadores.

[48] En el cuadro se advierten cinco (5) subpartidas; sin embargo, la subpartida "1.11.03.02 VÁLVULA DE EMERGENCIA" se encuentra considerada en el deductivo de obra n.° 2, la misma que fue considerada en el citado cronograma pese a que ya no se iba a ejecutar.
[49] Aprobado por el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, con informe de Obra n.° 015-2023/IRRC/CONSORCIO C&O de 16 de agosto de 2023, el mismo que fue remitido a la Entidad a través de la carta n.° 050-2023/CYO/C11/RC de 22 de agosto de 2023. **(apéndice n.° 38)**
[50] SISDORE REG. DOCUMENTO: 6043415 REG. EXPEDIENTE: 4153735. Recibido por trámite documentario de la Entidad el 21 de setiembre de 2022 en dos (2) folios, y se trasladó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 22 de setiembre de 2022.

Es así que, el mismo día, la Secretaría General de la Entidad a través de las cartas n.°s 312[51] y 313[52]-2022-GRJ/SG de 21 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 40)**, notificó la Resolución Gerencial General Regional n.° 160-2022-GR-JUNÍN/GGR **(apéndice n.° 41)** sobre la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, a los señores Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, y Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del Consorcio Supervisor, respectivamente.

Asimismo, al día siguiente de la notificación de la precitada resolución, el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, con la carta n.° 029-2022/CB[53] **(apéndice n.° 42)** solicitó a la Entidad las garantías para el resguardo integral del personal que viene ejecutando la obra, toda vez que, según indicó en su documento, la población de Betania habría amedrentado y ejercido actos de agresividad física y psicológica en contra del equipo técnico que viene laborando en la ejecución de la Obra. De otro lado, indicó que para que su representada reinicie las labores en el lugar de la ejecución, solicita a la Entidad un diálogo con la población de Betania para que se comprometa en prestar garantías de buen comportamiento, buenas costumbres y respeto mutuo hacia los trabajadores, señalando además que las pretensiones exigidas tiene sustento, toda vez que, el "INFORME N° 01-S.S.CPSER-BETANIA DEL ANÁLISIS DE GESTIÓN DE RIESGO", el cual es parte del expediente técnico, y por ende es parte del contrato, cuyo contenido en el punto 3.2 sobre la identificación de riesgos, asigna la competencia a la "Entidad", quien debe resolver dicho riesgo presentado, indicando:

"(...)

Tabla N° 4. *Identificación de Riesgos del Proyecto*

(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
SOCIAL	*RSP_03*	*Percepción de desconfianza y de necesidades no atendidas*	*Por conflictos sociales en la zona del proyecto por personas que no constituyen beneficiarios del proyecto.*	*Entidad.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)"

Asimismo, indicó que en el punto 3.4 del citado informe, se especifica las acciones por parte de la "Entidad" cuando se suscita dicho riesgo, y es como sigue:

"(...)

(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
RSP_03	*Por conflictos sociales en la zona del proyecto por personas que no constituyen beneficiarios del proyecto.*	*Coordinación con población y autoridades locales (Juez de paz, alcalde, Gobernador, Policía, etc.)*	*Entidad.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)"

Por ello, el Consorcio Ejecutor señaló que es la Entidad la que tiene la competencia de dar fin a los conflictos sociales, señalando que, si no se adopta las medidas correctivas en salvaguarda de la integridad del personal ejecutor de la obra, se pondría en riesgo la culminación y entrega de la obra en funcionamiento para bienestar de dicha población; asimismo, de no brindarse las garantías, no se dará reinicio a la obra hasta que exista un compromiso por parte de la población.

Sin embargo, lo expuesto por el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, difiere de lo establecido en el contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, toda vez que su Cláusula Décima Tercera: Asignación de Riesgos de Contrato de Obra, señala que el riesgo de los conflictos sociales es asignado al

[51] Recibido el 21 de setiembre de 2022.
[52] Recibido el 21 de setiembre de 2022.
[53] SISDORE REG. DOCUMENTO: 6047082 REG. EXPEDIENTE: 4155823. Recibido por trámite documentario de la Entidad el 22 de setiembre de 2022 en cinco (5) folios, luego el 23 de setiembre de 2022 fue derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura, y seguidamente se remitió a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Consorcio Ejecutor, tal como se observa seguidamente:

"Los riesgos identificados que pueden ocurrir durante la ejecución contractual, son los siguientes:

3.INFORMACIÓN DEL RIESGO			4 PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS						
			4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA				4.2 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	4.3 RIESGO ASIGNADO A	
3.1 CÓDIGO DE RIESGO	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO	Mitigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo		Entidad	Contratista
(...)									
RSP_03	Por conflictos sociales en la zona del proyecto por personas que no constituyen beneficiarios del proyecto	Baja Prioridad	X				Coordinación con población y autoridades locales (Juez de paz, alcalde, Gobernador, Policía, etc.)		X

(...)"

Ahora bien, ante lo expuesto por el representante común del Consorcio Ejecutor, dicha carta fue trasladada a la Gerencia Regional de Infraestructura, y luego se derivó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, donde el subgerente, señor Javier Martínez Espinoza remitió la citada carta al Gobernador Regional con el reporte n.° 5576-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 23 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 43)** requiriendo tomar las acciones del caso, y en su calidad de autoridad gubernamental oficiar a las instancias correspondientes en la Provincia de Satipo, la solicitud de garantías en bien de la salud e integridad física de todo el personal que viene laborando en la ejecución de la Obra. Ante ello, el Gerente General Regional, emitió los oficios[54] n.°s 468, 469, 470 y 471-2022-GRJ/GGR de 28 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 44)**, solicitando garantías en salvaguarda de la seguridad de la vida de los trabajadores de la citada Obra.

Luego, nuevamente el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, mediante la carta n.° 030-2022/CB[55] de 28 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 45)**, comunicó a la Entidad que la reunión extraordinaria quedó registrada[56] en audio y video donde se visualiza que uno de los jefes de la comunidad amenaza con tomar medidas radicales a raíz del incumplimiento del plazo establecido para la entrega de la Obra; asimismo, solicitaron la continuación de la suspensión de plazo hasta que exista un compromiso por parte de las autoridades de la Comunidad Nativa de Betania donde reconozcan los plazos establecidos y retrasos ocasionados, a fin de que brinden las garantías al personal.

En atención a ello, el señor Javier Martínez Espinoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el reporte n.° 5757-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 30 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 47)** comunicó al señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, que las garantías solicitadas han sido tramitadas con los oficios n.°s 468, 469, 470 y 471-2022-GRJ/GGR de 28 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 44)**; asimismo, indicó que la obra se encontraba suspendida hasta la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, que ha sido aprobado y notificado al Consorcio Ejecutor y Consorcio Supervisor el 22 de setiembre de 2022[57], solicitando notificar a los referidos Consorcios para el levantamiento inmediato de la suspensión del plazo de ejecución, caso contrario, se procederá a aplicar las penalidades por incumplimiento de obligaciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Junín -

[54] Oficio n.° 468-2022-GRJ/GGR de 28 de setiembre de 2022, dirigido al Presidente de la Junta de Fiscales de Junín. **(apéndice n.° 44)**
Oficio n.° 469-2022-GRJ/GGR de 28 de setiembre de 2022, dirigido al Jefe de la Oficina Defensorial Junín de la Defensoría del Pueblo. **(apéndice n.° 44)**
Oficio n.° 470-2022-GRJ/GGR de 28 de setiembre de 2022, dirigido al Prefecto Regional. **(apéndice n.° 44)**
Oficio n.° 471-2022-GRJ/GGR de 28 de setiembre de 2022, dirigido al Jefe de la Central Asháninka de Río Tambo. **(apéndice n.° 44)**

[55] SISDORE REG. DOCUMENTO: 6062437 REG. EXPEDIENTE: 4165129. Recibido por trámite documentario de la Entidad el 28 de setiembre de 2022 en cinco (5) folios, derivado a la Gerencia General el 29 de setiembre de 2022, luego el 30 de setiembre de 2022 se trasladó a la Gerencia Regional de Infraestructura, y seguidamente a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

[56] Mediante el oficio n.° 275-2025-GRJ/GRI/SGSLO de 16 de mayo de 2025 **(apéndice n.° 46)**, la Entidad indicó que no se cuenta con audios y videos referentes a la reunión extraordinaria de 17 de setiembre de 2022, así como indicaron que no se cuenta con evidencias audiovisuales de los conflictos sociales suscitados.

[57] De la revisión al cargo de la carta n.° 312-2022-GRJ/SG, se advierte que fue recepcionada el 21 de setiembre de 2022. **(apéndice n.° 40)**

Al respecto, se advierte que los señores Javier Martínez Espinoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, tenían conocimiento de la suspensión de plazo n.° 4 originada por la falta de aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2; asimismo, el primer funcionario permitió y consintió se continúe con la paralización de la ejecución de obra que se dio mediante Acta de suspensión de plazo de ejecución de la Obra n.° 4 de 7 de julio de 2022, así como, el segundo funcionario permitió y consintió la citada suspensión, siendo que, ambos funcionarios no se pronunciaron sobre la suspensión del plazo de ejecución, pese a que dicho trámite es atribuible a la Entidad, no enmarcándose en los supuestos de una suspensión de plazo señalados en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento[58] de la Ley de Contrataciones del Estado, además, de acuerdo al literal a) del numeral 158.1 del artículo 158 y artículo 197 del referido reglamento, se concede una ampliación del plazo por la aprobación del adicional, siempre y cuando la ruta crítica por ende afecte el plazo de ejecución contractual; es así que, los precitados funcionarios permitieron que el plazo de ejecución de Obra se extienda en setenta y seis (76) días calendario, desde el 8 de julio al 21 de setiembre de 2022.

Luego, el 30 de setiembre de 2022, el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, con la carta n.° 032-2022/CB[59] **(apéndice n.° 48)** reiteró a la Entidad las garantías para el resguardo integral del personal que viene ejecutando la Obra, solicitando la continuación de la suspensión de plazo, hasta la culminación del evento ya indicado en reiteradas veces.

Sobre el particular, el Presidente de la Central Ashaninka de Río Tambo mediante la carta n.° 094-2022-P-CART/RT[60] de 3 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 49)**, informó a la Entidad, entre otros, lo siguiente: *"Resumiendo señor Gerente General, recalco que la comunidad nativa de Betania es beneficiaria directa del proyecto, tiene potestad para ejercer derecho de reclamo y protesta sobre la deficiente ejecución de esta obra que ya nos ha llevado a una acción de fuerza social en contra del GOREJ. Por lo que consideramos que la empresa está buscando pretexto reiteramos para lograr y validar ampliaciones de plazos. De nuestra parte no hemos verificado ningún signo o señal de maltrato hacia los quejosos."*.

Paralelamente, a lo señalado por el citado Presidente, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, mediante las cartas n.°s 1744 y 1745-2022-GRJ/GRI[61] de 3 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 50)** comunicó a los señores Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del Consorcio Supervisor, y Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, respectivamente, que la Entidad solicitó las garantías del caso y ha remitido oficios a la Defensoría del Pueblo, Presidencia de la Junta de Fiscales, Prefectura Regional y Subgerencia de Desarrollo de Satipo; asimismo, solicitó el levantamiento inmediato de la suspensión de plazo de ejecución, precisando que la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 2 fue notificado el 22 de setiembre de 2022.

Al respecto, el 4 de octubre de 2022 se aperturó investigación preliminar[62] a nivel policial en vía de prevención del delito, derivándose la carpeta fiscal a la Comisaría de Mazamari, y posteriormente, el Primer Despacho de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo con Disposición n.° 02-2023-1°FPPC-SATIPO-MP-FN de 27 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 51)** archivó definitivamente[63] la carpeta fiscal por la inconcurrencia del denunciante Juan Francisco García

[58] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019.
[59] SISDORE REG. DOCUMENTO: 6070279 REG. EXPEDIENTE: 4169853. Recibido por trámite documentario de la Entidad el 30 de setiembre de 2022 en tres (3) folios, derivado el 3 de octubre de 2022 a la Gerencia General, luego el 4 de octubre de 2022 se trasladó a la Gerencia Regional de Infraestructura, y finalmente a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
[60] SISDORE REG. DOCUMENTO: 6081001 REG. EXPEDIENTE: 4177358. Recibido por mesa de partes virtual de la Entidad el 5 de octubre de 2022 en tres (3) folios, derivado a Gerencia General el mismo día.
[61] SISDORE REG. DOCUMENTO: 6075592 REG. EXPEDIENTE: 4165129.
[62] Información remitida mediante oficio n.° 002098-2025-MP-FN-PJFSSELVACENTRAL de 20 de mayo de 2025.
[63] No pudieron recabar ningún indicio de que se pretenda lesionar la integridad física y/o psicológica de los trabajadores de la Obra, ni identificar a los presuntos autores o partícipes, al no haberse acumulado elementos de convicción necesarios.

Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, a rendir su declaración y participar en las diligencias ordenadas.

Por otro lado, el 5 de octubre de 2022, el señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del Consorcio Supervisor, con la carta n.° 040-2022/CYO/C11/RL de 4 de octubre de 2022[64] **(apéndice n.° 52)**, comunicó el cambio de personal - Jefe de Supervisión, señalando que ponen de conocimiento que el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella dejó de laborar por motivos de índole personal, proponiendo al Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, identificado con DNI 20022026 para asumir la función de Jefe de Supervisión, indicando que cumple con los requerimientos técnicos solicitados en las bases que se rigieron al contrato. Dicha evaluación fue declarada procedente, y fue comunicada al Consorcio Ejecutor y Consorcio Supervisor por el Gerente Regional de Infraestructura a través de las cartas n.°s 1754 y 1755-2022-GRJ/GRI de 5 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 53)**, es decir dicho cambio fue declarado procedente el mismo día que fue presentado.

Luego, aparentemente continuando con los conflictos sociales, el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, mediante la carta n.° 033-2022/CB[65] de 6 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 54)**, reiteró a la Entidad su solicitud de continuación de suspensión de plazo de ejecución de Obra por eventos no atribuibles a las partes, precisando que la sola acción de enviar escritos de solicitud de garantías para la ejecución de obra no garantiza la protección efectiva de la integridad física y psicológica de los trabajadores que ejecutan la Obra, además, requieren que se coordine un diálogo directo entre funcionarios de la Entidad y miembros de la comunidad de Betania, redactando una carta de compromiso de la Central Ashaninka Rio Tambo comprometiéndose a respetar los derechos de cualquier persona; es importante señalar que, si bien insiste en solicitar la solución de conflictos se ha evidenciado un comportamiento contrario al no haberse apersonado ante la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo a rendir su declaración y participar en las diligencias ordenadas, con lo que también se pudo impulsar la solución de los conflictos sociales que invocaba para extender el plazo de la suspensión.

Al respecto, el Jefe de la Central Ashaninka de Río Tambo emitió un acta de garantías personales de 6 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 55)**, donde precisa lo siguiente:

> *"**PRIMERO.-** Otorgar garantías personales a todo el personal que labora en la ejecución del proyecto, para que la obra no se detenga y continue con su ejecución, superando cualquier mal entendido si hubiera el caso.*
>
> ***SEGUNDO.-** El otorgamiento de la presente Carta de Garantías, significa que la empresa ejecutora Consorcio Betania y la Empresa Supervisora Consorcio C&O, deberán mejorar sus relaciones comunitarias con la comunidad Betania y las demás comunidades beneficiarias del proyecto.*
>
> ***TERCERO.-** Los jefes y autoridades de las comunidades beneficiarias del proyecto, brindaran las facilidades y seguridad personal a los trabajadores de la Obra.*
>
> ***CUARTO.-** El otorgamiento de la presente Carta de Garantías no altera las costumbres ancestrales ni el ordenamiento institucional de la vida comunal. Es decir, la autoridad del Jefe, así como las costumbres de la comunidad se mantienen intactas."*

Aunado a lo antes señalado, mediante la carta n.° 001-2022/CNB de 10 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 56)**, las autoridades de las ocho (8) comunidades involucradas en el proyecto, encabezado por la Comunidad Nativa de Betania, garantizaron la integridad física, la vida y la salud

[64] SISDORE REG. DOCUMENTO: 6085215 REG. EXPEDIENTE: 4180349. Recibido por trámite documentario de la Entidad el 5 de octubre de 2022, derivado el mismo día a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

[65] SISDORE REG. DOCUMENTO: 6089316 REG. EXPEDIENTE: 4183133. Recibido por trámite documentario de la Entidad el 6 de octubre de 2022 en dos (2) folios, derivado el 7 de octubre de 2022 a la Gerencia General, luego el 10 de octubre de 2022 se trasladó a la Gerencia Regional de Infraestructura, y finalmente a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

de todos los trabajadores de la Obra sin distinción alguna, además, ratificaron y respaldaron los acuerdos suscritos en el acta de garantías personales de 6 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 55)**.

Por lo tanto, recién el 10 de octubre de 2022, el Presidente del Comité de Electrificación, el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, y por la Comunidad Nativa de Betania: Jefe de la Comunidad de Betania, tesorera y fiscal, suscribieron el Acta de reinicio de plazo de ejecución de Obra **(apéndice n.° 57)**, en virtud del acta de garantías, procediendo a levantar la suspensión de plazo el 10 de octubre de 2022 y dando reinicio el 11 de octubre de 2022, sin embargo, el señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del Consorcio Supervisor, mediante la carta n.° 041-2022/CYO/C11/RL[66] de 14 de octubre de 2022 e informe de obra n.° 001-2022/IRC/CONSORCIO C&O de 13 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 58)**, informó a la Entidad que el 11 de octubre de 2022 reinició el plazo de ejecución de Obra según la precitada acta, además indicó que a dicha fecha no se apersonó el Consorcio Ejecutor al lugar de la Obra.

Al respecto, se ha evidenciado que el señor Javier Martínez Espinoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no comunicó al Consorcio Ejecutor que el evento que precisó el Consorcio Ejecutor para extender la suspensión del plazo de ejecución había finalizado, ya que se había obtenido las garantías solicitadas, además, no exigió el cumplimiento del contrato, lo cual fue confirmado por el citado funcionario, quien con carta n.° 011-2025/JME de 12 de junio de 2025 **(apéndice n.° 59)**, indicó que la ausencia del contratista y la renuncia del residente, impidieron la reactivación formal de la ejecución del contrato; asimismo, con la carta n.° 013-2025/JME de 14 de julio de 2025 **(apéndice n.° 60)**, señaló que las comunicaciones técnicas entre la Entidad y el contratista se canalizan a través de la Supervisión, motivo por el cual no se duplicó dicha notificación.

De igual modo, se tiene que el Consorcio Supervisor, representado por el señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas no controló la obligación contractual del Consorcio Ejecutor, pese a ser parte esencial de la finalidad de la supervisión, toda vez que, posterior al 14 de octubre de 2022, no efectuó ningún requerimiento adicional que evidencie la exigencia para el Consorcio Ejecutor a fin que disponga en obra el personal que permita que la obra avance al ritmo ofertado, máxime si el motivo invocado para extender la suspensión del plazo de ejecución (conflicto social) ya se había concluido con la emisión del acta de garantías personales de 6 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 55)**, así como, con la carta n.° 001-2022/CNB de 10 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 56)**, emitidas por el Jefe de la Central Asháninca de Río Tambo y por las autoridades de las ocho (8) comunidades involucradas en el proyecto, encabezado por la Comunidad Nativa de Betania, respectivamente.

En tal sentido, si bien se debió reactivar la ejecución de la Obra, se advierte que contrariamente el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, mediante la carta n.° 108-2022/CB[67] de 7 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 61)**, solicitó nuevamente el cambio de residente de obra[68], ante lo cual se advierte el señor Javier Martínez Espinoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con el reporte n.° 6599-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 62)** remitió la evaluación realizada por el señor Luis Ángel Hinostroza Bastidas subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares al señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura en que precisa:

"(...) remitir el REPORTE N° 4015-2022-GRJ/ORAF/OASA, elaborado por la Sub Dirección de

[66] SISDORE REG. DOCUMENTO: 6110029 REG. EXPEDIENTE: 4196068. Recibido por trámite documentario de la Entidad el 14 de octubre de 2022, luego el 14 de octubre de 2022 fue derivado a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

[67] SISDORE REG. DOCUMENTO: 6172022 REG. EXPEDIENTE: 4236001. Recibido por trámite documentario el 7 de noviembre de 2022 en veintidós (22) folios, el cual fue derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura el mismo día, y luego a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

[68] Sin justificar los motivos del cambio, situación que vulnera lo establecido en el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar **de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado**"*. (el énfasis es nuestro).

Abastecimiento y Servicios Auxiliares, con la evaluación a la solicitud de cambio de Residente de la Obra "CONSTRUCCIÓN DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DE BETANIA – ELECTRIFICACIÓN DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCA DE RIO TAMBO", en el que se informa que el personal propuesto para el cambio/reemplazo cumple con los requisitos, formalidades y calificaciones establecidas en las bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Púbica N° 009-2020-GRJCS-Primera Convocatoria"

Sobre el particular; si bien se ha dado prosecución al trámite, se ha evidenciado que el Ing. Abel Simeón Merino López, personal propuesto para el cambio, tenía el título profesional de Ingeniero Electricista[69], transgrediendo la formación académica exigida en el literal A.2 de los requisitos de calificación estipulada en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n. ° 09-2020-GRJ-CS-Primera Convocatoria, que establece que el residente de obra debe ser "Ingeniero Civil" o "Ingeniero Mecánico Electricista"; siendo menester precisar que este incumplimiento de característica técnico - profesionales en oportunidades anteriores en los que también se solicitó el cambio de residente si fue advertido y motivado para la denegatoria de cambio de personal clave, como se puede apreciar en el reporte n.° 1266-2021-GRJ/ORAF/OASA de 8 de junio de 2021[70] **(apéndice n.° 63)**, por el ya citado Subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, ante lo cual no se ha advertido otro documento y/o equivalente emitido por el Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que observe o se oponga lo antes señalado.

Consecuentemente, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, mediante las cartas n.° 2041[71] y 2042[72]-2021-GRJ/GRI de 14 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 64)**, informó al Consorcio Ejecutor y Consorcio Supervisor, respectivamente, la procedencia del cambio de residente de obra, a favor del Ing. Abel Simeón Merino López, pese a no cumplir con el perfil profesional establecido en las bases integradas del procedimiento de selección que era de cumplimiento obligatorio de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones expuesta anteriormente.

Es así que, de manera inmediata a la notificación de la aprobación de la sustitución de residente de obra, el Ing. Abel Simeón Merino López, residente de Obra, y el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, suscribieron el acta de reinicio de plazo de ejecución de la Obra el 14 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 65)**, con lo que se evidencia que pese de haber invocado como causal de suspensión del plazo de ejecución la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, este por otros motivos que no fueron expuestos, ni solicitados ante la Entidad extendieron el plazo de la ejecución hasta la mencionada fecha, lo cual contrariamente a ser observado por los funcionarios responsables de conducir la ejecución de las obras en el marco de la normativa que las regula, gestionaron, impulsaron y permitieron la suspensión de plazo al margen de la normativa de contrataciones del estado, peor aún que la causal invocada era atribuible a la Entidad y que se regula otro procedimiento, conforme ya se ha expuesto anteriormente.

Por lo expuesto, se ha determinado que desde el 11 de octubre hasta el 14 de noviembre no se presentó algún evento que no sea atribuible a las partes que origine la paralización de le ejecución de las prestaciones, dado que de acuerdo a lo señalado por el señor Javier Martínez Espinoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no se pudo reiniciar la obra el 11 de octubre de 2022 porque el residente de obra había renunciado, y recién el 7 de noviembre se advierte la presentación del cambio de residente por parte del Consorcio Ejecutor a través de la carta n.° 108-2022/CB **(apéndice n.° 61).**

[69] El mismo que fue comprobado en el enlace https://enlinea.sunedu.gob.pe/ - portal web de Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, donde señala que el citado profesional tiene el grado o título de Ingeniero Electricista.
[70] Recibido el 9 de junio de 2021.
[71] SISDORE REG. DOCUMENTO: 6192771 REG. EXPEDIENTE: 4236001.
[72] SISDORE REG. DOCUMENTO: 6193377 REG. EXPEDIENTE: 4236001.

En ese orden de ideas, aun cuando la potestad de renunciar del residente de obra se encontrara fuera de la esfera de control del Consorcio Ejecutor, este último no podía amparase en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato, ni mucho menos de enmarcarse en causal para la suspensión del plazo de ejecución, lo cual no fue exigido por parte del señor Javier Martínez Espinoza, subgerente[73] de Supervisión y Liquidación de Obras; toda vez que, no se evidencia la diligencia por parte del citado Consorcio para reemplazar a su personal clave; situación que es atribuible a ambas partes, no enmarcándose en lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento[74] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

La citada suspensión inició el 8 de julio y culminó el 14 de noviembre de 2022, es decir se dio ciento treinta (130) días calendario.

Conforme se ha expuesto, se tiene que la suspensión de plazo n.° 4 se originó en razón a la falta de aprobación de la ejecución del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2; no obstante, al 7 de julio de 2022 había ciento treinta y seis (136) subpartidas que podían seguir ejecutándose sin interrupción alguna, no existiendo una debida motivación para suspender el plazo de ejecución de obra; asimismo, el 22 de setiembre de 2022, la Entidad tomó conocimiento de los conflictos sociales expuestos en párrafos anteriores, donde luego la Central Asháninka de Río Tambo y Comunidad Nativa de Betania, se comprometieron a través del Acta de Garantías Personales de 6 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 55)** y la carta n.° 001-2022/CNB de 10 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 56)** a garantizar la integridad física, la vida y la salud de todos los trabajadores de la obra, conforme a la petición del Consorcio Ejecutor, habiéndose suscrito el 10 de octubre de 2022 el Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra **(apéndice n.° 57)**.

Al respecto, el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento[75] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

> *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión"*

Sobre el particular, la suspensión del plazo contractual se debió dar si aconteció un evento no atribuible al Consorcio Ejecutor o la Entidad en observancia a la normativa de contrataciones del Estado, lo cual se expone y se desarrolla de forma clara en la opinión n.° 046-2020/DTN de 24 de junio de 2020, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, que precisa:

> *"En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de las prestaciones objeto del contrato.*
>
> *Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre*

[73] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021: *"Artículo 111 (...) a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal"*.

[74] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019.

[75] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019.

voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención" [7]. *(El subrayado es agregado).*

En este sentido, en el marco de lo establecido en el artículo 142 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de las prestaciones objeto del contrato; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas."

[7] *OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario "Algunas consideraciones sobre la inejecución de las obligaciones". En: Athina N° 06, 2009, pág. 353.*

Es así que, conforme se ha evidenciado la casual invocada por el Consorcio Ejecutor y Consorcio Supervisor se sustenta en la falta de la aprobación de ejecución del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2; sin embargo, dicha situación es atribuible a la Entidad, ya que era la encargada de la evaluación, además, se ha demostrado que había ciento treinta y seis (136) subpartidas que podían seguir ejecutándose sin interrupción alguna; por lo que, no correspondía otorgar la citada suspensión de plazo a favor del Consorcio Ejecutor por los setenta y seis (76) días calendario, desde el 8 de julio[76] hasta el 21[77] de setiembre de 2022, la cual no configura en un evento no atribuible a las partes, transgrediéndose el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento[78] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y pese a ello, fue consentido y permitido por los señores Javier Martínez Espinoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, dado que no se pronunciaron sobre la suspensión irregular pese a que tenían las funciones de: *"Articulo 111 (...) a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal"*[79] y *"Articulo 107 (...) h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de las obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras"*[80], respectivamente, generando retraso en la fecha de culminación de la Obra por un plazo setenta y seis (76) días calendario, conforme lo ha determinado el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora en el informe técnico n.° 001-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA/JMAF de 29 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 36).**

No obstante, luego el Consorcio Ejecutor aludió el 22 de setiembre de 2022 los conflictos sociales como motivo para la ampliación de la citada suspensión de plazo, el mismo que si bien configura un hecho no atribuible a ninguna de las partes; debemos precisar que este no siguió tampoco el procedimiento regulado para lo mencionado, sin perjuicio a ello, esta situación tuvo fin el 10 de octubre de 2022 con las garantías otorgadas, y la suscripción del Acta de Reinicio de obra, fecha en que se debió reiniciar el plazo de ejecución de Obra, y pese a ello, el señor Javier Martínez Espinoza, subgerente[81] de Supervisión y Liquidación de Obras, contrariamente a exigir que se reinicie la ejecución y el cumplimiento contractual al Consorcio Ejecutor en dicha fecha, permitió la continuación de la suspensión de plazo n.° 4 ante otras situaciones ya expuestas anteriormente que no eran ajenas a las partes, carente de sustento técnico legal, permitiendo que se siga extendiendo la suspensión del plazo de ejecución de obra desde el 11 de octubre al 14 de noviembre de 2022, por un plazo de treinta y cinco (35) días calendario.

Bajo ese contexto, a través de la suspensión de plazo n.° 4, se ha determinado que desde el 8 de julio al 21 de setiembre de 2022, y desde el 11 de octubre al 14 de noviembre de 2022, se extendió el plazo de ejecución de la Obra a favor de Consorcio Ejecutor pese a que la causal y los motivos

[76] Fecha en que inició la suspensión de plazo n.° 4.
[77] Fecha en que se notificó la Resolución Gerencial General Regional n.° 160-2022-GR-JUNÍN/GGR sobre la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de Obra n.° 2. **(apéndice n.° 41)**
[78] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019.
[79] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021.
[80] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021.
[81] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021: *"Articulo 111 (...) a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal".*

invocados no se enmarcan en lo establecido en el artículo 142 del Reglamento[82] de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, no correspondieron otorgarse; consecuentemente el accionar de los mencionados servidores y funcionarios públicos permitieron que el plazo de ejecución de obra se extienda en un total de ciento once (111) días calendario.

Suspensión de plazo n.° 6

El Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, con carta n.° 005-2023/CYO/C11/JS[83] de 5 de junio de 2023 **(apéndice n.° 66)**, remitió al Consorcio Ejecutor las observaciones realizadas a la solicitud de suspensión de plazo de ejecución n.° 6 de la Obra, precisando que debe sustentar el periodo de suspensión de plazo de acuerdo a los trabajos que desarrollará en la construcción del puente provisional de madera, y adjuntar el panel fotográfico de las fallas estructurales del puente actual, lo cual se refirió a la causal invocada para la presente suspensión.

En merito a ello, el Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo, residente de Obra, mediante la carta n.° 006-2023/CB/EZFM/RO[84] de 2 de junio de 2023 **(apéndice n.° 67)** remitió al Consorcio Supervisor el informe n.° 008-2023/EZFM/CB de 6 de junio de 2023 **(apéndice n.° 67)** solicitando la suspensión de plazo de ejecución contractual de la Obra para su revisión y conformidad para suscribir el acta de suspensión que corresponda; paralelamente mediante la carta n.° 007-2023/CB/EZFM/RO[85] de 6 de junio de 2023 **(apéndice n.° 68)** remitió al Consorcio Supervisor el levantamiento de observaciones al informe de suspensión de plazo de ejecución contractual de la Obra, precisando en el numeral 5.1 la causal invocada por el contratista:

> *"Que, habiéndose utilizado el puente artesanal en la ejecución de la obra en el mes de mayo, construido el año pasado, ha sufrido daños por esfuerzos de flexión y corte a evaluación del especialista estructural, por lo tanto, se requiere, su desmontaje y construir otro puente con madera nueva y reforzado en acero a fin de salvaguardar la seguridad del personal y continuar con los trabajos, en consecuencia, se requiere con urgencia la suspensión del plazo de ejecución.*
>
> *Se verificar en consecuencia que a la fecha no existen condiciones que permitan ejecutar la obra, ante la no posibilidad de acceso por el puente provisional existente, viéndonos obligados a paralizar y/o suspender los trabajos circunstancia que afectan a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra y calendario de avance de obra valorizado al no poder ejecutar trabajo alguno."*

Es así que, el mismo 6 de junio de 2023, por parte del Consorcio Ejecutor: Juan Francisco García Terrazos, representante común, el Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo, residente de Obra, y por parte del Consorcio Supervisor: Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común, el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, suscribieron el acta de suspensión de plazo de ejecución de Obra **(apéndice n.° 69)**, señalando que se debía a que el puente artesanal sufrió daños por esfuerzos de flexión y corte a evaluación del especialista estructural, requiriéndose un desmontaje y construir otro puente con madera y reforzado en acero (se adjunta panel fotográfico), suspensión que inició el 7 de junio y culminó el 6 de julio de 2023.

Al respecto, mediante carta n.° 040-2023/CYO/C11/C[86] de 12 de junio de 2023 **(apéndice n.° 70)**, el señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del Consorcio Supervisor, remitió a la Entidad el informe de obra n.° 012-2023/IRRC/CONSORCIO C&O de 8 de junio de 2023 **(apéndice n.° 70)** suscrito por el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, indicando en el numeral 9.1 análisis, con lo que aprueba la citada suspensión de plazo, en los

[82] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019.
[83] Recibido el 5 de junio de 2023.
[84] Recibido el 2 de junio de 2023.
[85] Recibido el 6 de junio de 2023.
[86] SISDORE REG. DOCUMENTO: 6779005 REG. EXPEDIENTE: 4661817. Recibido por trámite documentario el 13 de junio de 2023, derivado el mismo día a la Gerencia Regional de Infraestructura, y luego a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

siguientes términos:

> *"cómo se producen eventos no atribuibles a las partes que originaron la paralización de la ejecución de las prestaciones, la supervisión considera viable la suspensión de plazo de ejecución de la obra por presentar fallas estructurales en el puente y por lo cual ha generado un alto riesgo para el personal que se traslada a obra. En efecto la supervisión declara procedente la solicitud de suspensión del plazo de ejecución, con ANOTACIÓN DEL JEFE DE SUPERVISIÓN en el* ***CUADERNO DE OBRA. ASIENTO N° 759, de fecha 06/06/2023*** *"La supervisión de obra aprueba la suspensión de plazo de ejecución de la obra: (...), en virtud a la causal invocada y a los sustentos técnicos y legales presentados en el informe del RESIDENTE DE OBRA con CARTA N° 006-2023/CB/EZFM/RO y CARTA N° 007-2023/CB/EZFM/RO. (...)"*

Al respecto, es necesario nuevamente señalar el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento[87] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con lo que podemos advertir que la situación del puente artesanal que sufrió daños debido a las precipitaciones pluviales, el cual requería de un desmontaje y construcción de otro puente con madera nueva y reforzado en acero, si constituía una causal enmarcada en el citado numeral, el cual no era atribuible a ninguna de las partes, correspondiendo la citada suspensión de plazo desde el 7 de junio al 6 de julio de 2023, treinta (30) días calendario, conforme lo solicitó el Consorcio Ejecutor.

Sin embargo, una vez concluido dicho plazo, el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, a través de la carta n.° 152-2023/CB[88] de 6 de julio de 2023 **(apéndice n.° 71)** remitió al Consorcio Supervisor el informe n.° 009-2023/EZFM/CB de 5 de julio de 2023 **(apéndice n.° 71)** suscrito por el Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo, residente de Obra, quien en dicho informe **solicitó ampliar la suspensión de obra**, del cual no se advierte sustento documentado solo fotografías, y estas no serían suficientes para acreditar el período incurrido por las causales invocadas para la extensión de la presente suspensión, solamente se dirigió precisando:

> *"(...), por las consecuencias de los efectos que se viene produciendo por la época de verano y de las precipitaciones pluviales eventuales en obra, no se ha podido cumplir con el plazo establecido para la construcción del puente provisional de Madera en el río Shintibeni, siendo las dificultades presentadas son las siguientes:*
>
> - *Demora en el traslado de Satipo a la CC. NN. de Betania de la Excavadora Sobre Oruga, porque se observa el bajo nivel de agua en el Rio Tambo, imposibilitando que la embarcación (Chata), pueda surcar adecuadamente en el puerto de la comunidad, para la construcción del puente provisional de madera en el Rio Shintibeni.*
> - *Así mismo a causa de las precipitaciones pluviales que se viene dando en la CC.NN. de Betania, se tiene problemas en el talado y secado de los troncos que servirá como base y tablones del puente provisional de manera en el rio Shintibeni."*

Por otro lado, a lo señalado por el Consorcio Ejecutor, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó al Gerente Regional de Infraestructura con el reporte n.° 2562-2023-GRJ/GRI/SGSLO[89] de 7 de julio de 2023 **(apéndice n.° 72)**, que debido a la falta de acceso por las malas condiciones del puente artesanal existente que sufrió daños por esfuerzos de flexión y corte, habiéndose requerido su desmontaje y reconstrucción, y habiéndose culminado la causal invocada y/o evento que originó la suspensión de plazo, requirió que se notifique al Contratista Ejecutor y al Contratista Supervisor el reinicio de Obra.

Por lo que, el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente regional de Infraestructura, mediante las

[87] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019.
[88] Recibido el 6 de julio de 2023.
[89] SISDORE REG. DOCUMENTO:6850024 REG. EXPEDIENTE: 4711748. Recibido el 7 de julio de 2023.

cartas n.°s 596[90] y 597[91]-2023-GRJ/GRI sin fecha **(apéndice n.° 73)**, comunicó al Consorcio Ejecutor y Consorcio Supervisor que culminó el evento que originó la suspensión de plazo, requiriendo que se reinicie las labores el 7 de julio de 2023, teniendo como nueva fecha de culminación el 14 de julio de 2023.

No obstante, paralelamente a las disposiciones antes mencionadas, con acta de continuidad de suspensión del plazo de ejecución de Obra de 7 de julio de 2023 **(apéndice n.° 74)**, el Consorcio Ejecutor, representado por el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común, e Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo, residente de Obra, y el Consorcio Supervisor, representado por el señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común, e Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, acordaron aprobar la continuidad de suspensión de plazo de ejecución de Obra invocando la continuidad de la causal anotada en el asiento n.° 754 del cuaderno de obra de 2 de junio de 2023, desde el 7 hasta el 31 de julio de 2023, es decir, veinticinco (25) días calendario más, precisando que es tiempo necesario para la construcción del puente provisional de madera; asimismo, indicó las dificultades para continuidad de la causal, tal como sigue:

> *"Para la construcción del puente provisional de madera en el rio Shintibeni, se requiere una Excavadora sobre oruga, el mismo que tiene que ser trasladado de la provincia de Satipo, mediante un transporte de carga fluvial por el río tambo.(sic)*
>
> *Durante el mes de junio 2023 se sigue evidenciando la presencia de las precipitaciones pluviales (lluvias) en la Comunidad Nativa de Betania y las otras comunidades."*

Al respecto se tiene que, del informe n.° 009-2023/EZFM/CB de 5 de julio de 2023 **(apéndice n.° 71)** suscrito por el Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo, residente de Obra, se observa que, las causales para la continuidad de la suspensión, es que el bajo nivel de agua en el Rio Tambo impide que la embarcación que traslada la excavadora sobre oruga pueda surcar en el puerto, el mismo que contradice lo vertido en relación a las precipitaciones pluviales que da problema en el talado y secado de los troncos que servirá como base tablones del puente provisional, es decir, inicia indicando que no hay suficiente caudal en el Rio Tambo, y en segundo punto precisa que hay lluvias. Por lo que, se advierte que el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, contrariamente a pedir la aclaración y justificación de la ampliación de la presente suspensión de plazo, suscribió con el Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo, residente de Obra, y representantes de ambos Consorcios, el acta de continuidad de suspensión de plazo de ejecución de Obra, pese a no estar sustentada lo que era posible de advertir del contenido del mismo, transgrediendo una vez más lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento[92] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala que: *"Cuando se produzcan* ***eventos no atribuibles a las partes*** *que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, (...)".* (el énfasis y subrayado es nuestro)

Cabe indicar, que ante uno de los aspectos señalados para la continuidad de la presente suspensión de plazo de ejecución, debemos tener en cuenta que mediante oficio n.° D000094-2025-SENAMHI-GG de 30 de abril de 2025 **(apéndice n.° 75)**, el Gerente General de SENAMHI remitió a la Comisión Auditora el informe n.° 015-2025/SENAMHI-DMA-SPC **(apéndice n.° 75)**, donde se especificó la frecuencia e intensidad de lluvias en la Estación Meteorológica de Puerto Ocopa[93], advirtiéndose que desde el 7[94] de junio hasta el 7[95] de julio de 2023, los días 7, 10, y 14 de junio se contó con

[90] SISDORE REG. DOCUMENTO: 6851740 REG. EXPEDIENTE: 4711748.
[91] SISDORE REG. DOCUMENTO: 6851778 REG. EXPEDIENTE: 4711748.
[92] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019.
[93] Cabe indicar, que el Consorcio Ejecutor tomó en consideración el pronóstico de lluvias de SENAMHI de la Estación Meteorológica de Puerto Ocopa para sustentar las suspensiones de plazo n.°s 3 y 5. Por lo que, la comisión auditora también consideró el reporte de dicha estación, dado que SENAMHI comunicó que es el más cercano de la ubicación de la Obra.
[94] Fecha en que inicia la suspensión de plazo en mérito al Acta de suspensión de plazo de ejecución de Obra de 6 de junio de 2023.
[95] Fecha en que se suscribió el acta de continuidad de suspensión del plazo de ejecución de Obra de 7 de julio de 2023.

lluvias < 1mm, y los días 12 y 13 en el intervalo de 1 mm ≤ Lluvia ≤ percentil 90, es decir, hubo precipitaciones pluviales en cinco (5) días, lo que denota una presencia mínima de precipitaciones pluviales, con lo que se evidencia que la causal invocada referente a este aspecto que fuese el que imposibilitaba realizar el talado y secado de los troncos que servirían como base y tablones del puente provisional de madera en el rio Shintibeni, no aconteció, peor aun existiendo una incongruencia en el sustento señalado por el Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo, residente de Obra, y el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, que a la par refirieron como parte también de la causal el bajo caudal del rio Tambo, que imposibilitaba el traslado del cargador frontal tipo oruga, sin tener en cuenta que correspondió a una misma zona geográfica colindante entre sí y perteneciente a la localidad de Rio Tambo, lo cual no es desproporcional.

Pese a ello, el señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del Consorcio Supervisor, a través de la carta n.° 045-2023/CYO/C11/RC[96] de 12 de julio de 2023 **(apéndice n.° 76),** remitió a la Entidad el informe de obra n.° 013-2023/IRRC/CONSORCIO C&O de 10 de julio de 2023 **(apéndice n.° 76)** suscrito por el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, precisando inicialmente que el bajo nivel de agua del Río Tambo impide que pueda surcar la embarcación, y luego, que las lluvias impiden el secado de los troncos, motivación que no está justificada, suspensión de plazo que no se enmarca en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando sobre la continuidad de suspensión de plazo de ejecución n.° 6 en el numeral 9.1 análisis, lo siguiente:

> *"Por eventos no atribuibles a las partes que originaron la paralización de le ejecución de las prestaciones, la supervisión considera viable la continuidad de suspensión de plazo de ejecución de la obra, a fin de culminar con los trabajos de construcción del puente provisional. En efecto la supervisión declara procedente la solicitud de continuidad de la suspensión del plazo de ejecución, con ANOTACIÓN DEL JEFE DE SUPERVISIÓN en el CUADERNO DE OBRA.*
> *Por lo tanto, se suscribe el Acta correspondiente y se adjunta en el presente informe"*

Posteriormente, ya culminado el plazo establecido para la continuidad de la suspensión de plazo, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó al Gerente Regional de Infraestructura, con reporte n.° 3017-2023-GRJ/GRI/SGSLO[97] de 31 de julio de 2023 **(apéndice n.° 77)**, que debido a la continuidad de la causal que origino la suspensión el cual fue la falta de acceso por las malas condiciones del puente artesanal existente que sufrió daños por esfuerzos de flexión y corte, habiéndose requerido su desmontaje y reconstrucción, y habiéndose culminado la causal invocada y/o evento que originó la suspensión de plazo, requirió que se notifique al Consorcio Ejecutor y al Consorcio Supervisor el reinicio de Obra.

En ese sentido, el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente regional de Infraestructura, mediante las cartas n.°s 684[98] y 685[99]-2023-GRJ/GRI de 1 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 78)**, comunicó al Consorcio Ejecutor y Consorcio Supervisor que culminó el evento que originó la suspensión de plazo, requiriendo que se reinicie las labores el 1 de agosto de 2023, teniendo como nueva fecha de culminación el 8 de agosto de 2023.

Al respecto, se advierte que los señores Franco Javier Pineda De la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente regional de Infraestructura, contrariamente a solicitar el reinicio de la Obra y exigir el cumplimiento contractual al Consorcio Ejecutor en dicha fecha, consintieron y permitieron la ampliación de la suspensión de plazo n.° 6, extendiéndose el plazo de ejecución de obra por veinticinco (25) días calendario, desde el 7 al 31 de julio de 2023, que no se encontró sustentada en el marco de un evento no atribuible a

[96] SISDORE REG. DOCUMENTO: 6865356 REG. EXPEDIENTE: 4722394. Recibido por trámite documentario el 12 de julio de 2023, derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura el 13 de julio de 2023, y luego a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
[97] SISDORE REG. DOCUMENTO: 6915250 REG. EXPEDIENTE: 4756916. Recibido el 1 de agosto de 2023.
[98] SISDORE REG. DOCUMENTO: 6851740 REG. EXPEDIENTE: 4711748. Recibido el 1 de agosto de 2023.
[99] SISDORE REG. DOCUMENTO: 6851778 REG. EXPEDIENTE: 4711748. Recibido el 1 de agosto de 2023.

las partes, transgrediendo lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, más aún, al advertirse incongruencia en lo señalado como causal de continuidad lo que era posible advertir del contenido de documento con el que se solicitó la misma.

Al respecto, teniendo en consideración lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, expuesto más de una vez anteriormente, se ha determinado que el primer periodo de la suspensión de plazo contractual otorgada a favor de Consorcio Ejecutor por treinta (30) días calendario, desde el 7 de junio al 6 de julio de 2023, se enmarca en lo establecido precitado marco normativo, dado que el motivo fue el desmontaje y construcción del puente que sufrió daños por las intensas lluvias, siendo este un evento no atribuible al Consorcio Ejecutor ni a la Entidad, es decir, fue un acontecimiento ajeno a la voluntad de ambas partes.

No obstante, luego el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión y el Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo, residente de obra, solicitaron la ampliación de la referida suspensión, desde el 7 al 31 de julio de 2023, lo que hace un total de veinticinco (25) días calendario, exponiendo los motivos y/o causales incongruentes entre sí, toda vez que, precisando inicialmente que el bajo nivel de agua del río Tambo impide que pueda surcar la embarcación, lo que bien se sabe que eso se presenta por la ausencia de lluvias y luego, que las lluvias impiden el secado de los troncos, motivación que no encontró justificada ni sustentada, más aún, considerando lo señalado por el SENAMHI, incongruencia que era posible de advertir, lo que contrariamente a ser observado se procedió con la prosecución del trámite hasta su aprobación.

Es así que la citada continuidad de la suspensión de plazo que no se enmarcó en el referido cuerpo legal, y pese a ello fue consentida por los señores Franco Javier Pineda De la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente regional de Infraestructura, quienes no exigieron el cumplimiento contractual, pese que se encontraba bajo su responsabilidad cautelar la adecuada ejecución de la Obra en mérito a sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones que señalan: *"Artículo 111 (...) a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal"*[100] y *"Artículo 107 (...) h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de las obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras* [101], respectivamente, permitiendo extender el plazo de dicha suspensión carente de sustento y justificación a favor del Consorcio Ejecutor por un plazo de veinticinco (25) días calendario, dilatándose con ello el plazo de ejecución de obra.

Por lo expuesto en el presente numeral, se ha determinado con relación a los periodos comprendidos en las suspensiones de plazo n.°s 2, 4 y 6 otorgadas a favor de Consorcio Ejecutor, parte de ellos invocaron causales y/o motivos que no se enmarcaron y sustentaron en lo establecido en el artículo 142 del Reglamento[102] de la Ley de Contrataciones del Estado, no correspondiendo haber sido otorgadas; por lo que, el accionar de los mencionados funcionarios y servidores públicos permitieron que el plazo de ejecución de obra se extienda en ciento cincuenta y ocho (158) días calendario.

2. Aprobación de cambio de residente de obra sin justificación además de que no cumplió con el perfil profesional requerido y establecido.

Cambio de residente - Abel Simeón Merino López

El señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, mediante

[100] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 376-GRJ/CR de 24 de mayo de 2023.
[101] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 376-GRJ/CR de 24 de mayo de 2023.
[102] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019.

la carta n.° 108-2022/CB[103] de 7 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 61)**, solicitó a la Entidad el cambio de residente de obra proponiendo como reemplazo al Ing. Abel Simeón Merino López, tal como señala a continuación:

> *"(...)*
> *Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo y a la vez comunicarle que mi representada el Consorcio Betania encargado de la obra, "Construcción del pequeño sistema eléctrico de Betania Electrificación de 08 localidades de la Cuenca del Rio Tambo, provincia de Satito, departamento de Junín", **hacemos de su conocimiento que el Ing. ABEL MERINO LOPEZ, identificado con DNI. N° 31009463, asumirá la función de Residente de Obra**, la misma que cumple con los requerimientos técnicos solicitados en las bases que se rigieron al presente contrato, para lo cual remitimos su Cuadro de Experiencia Profesional documentado, Titulo Profesional, Colegiatura y Certificado de Habilidad.*
> ***La solicitud de cambio cumple con la dispuesto en el numeral 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado**, así como las aclaraciones efectuadas en la OPINION N° 102- 2019/DNT, respecto a los requisitos para la sustitución del residente de obra. (...)"* (el énfasis y subrayado es nuestro)

Al respecto, mediante memorando n.° 6462-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 8 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 79)**, el señor Javier Martínez Espinoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, derivó la referida carta a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para su evaluación y aprobación de ser el caso.

Al respecto, se advierte que, el citado Subgerente tramitó la solicitud de reemplazo del residente de obra, pese a que de la carta n.° 108-2022/CB de 7 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 61)** se evidencia que el Consorcio Ejecutor no justificó los motivos del cambio, situación que vulnera lo establecido en el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento[104] de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista **puede solicitar de manera justificada a la Entidad** que le autorice la sustitución del personal acreditado".* (el énfasis y subrayado es nuestro)

Continuando con el trámite, mediante el reporte n.° 4015-2022-GRJ/ORAF/OASA de 8 de noviembre de 2022, el señor Luis Ángel Hinostroza Bastidas, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, indicó que el personal propuesto para el cambio/reemplazo como residente de obra, cumple con los requisitos y formalidades establecidos; sin embargo, como se expuso en párrafos anteriores, en dicha solicitud no se justificó el citado cambio, y además, se advierte del curriculum vitae adjunto, que el Ing. Abel Simeón Merino López tiene el título profesional de Ingeniero Electricista otorgada por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, con lo que no cumplió con la formación académica exigida en el literal A.2 del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 14)** de la Licitación Pública n. ° 09-2020-GRJ-CS-Primera Convocatoria, que establece que el residente de obra debe ser "Ingeniero Civil" o "Ingeniero Mecánico Electricista".

Sin perjuicio a lo expuesto, es necesario resaltar que también en la citada carta n.° 108-2022/CB de 7 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 61)**, el Consorcio Ejecutor adjuntó el formato denominado "Carta de compromiso de personal clave"; no obstante, este no corresponde al formato "Anexo n.° 11 – Declaración Jurada del Personal Clave Propuesto" que establece las citadas Bases Integradas **(apéndice n.° 14)** de la Licitación Pública n. ° 09-2020-GRJ-CS-Primera Convocatoria para el perfeccionamiento del contrato, que si bien este no es parte del perfil profesional ni de las capacidades técnicas exigidas para aprobar el reemplazo del citado residente de obra, sin embargo este fue un criterio empleado por el señor Luis Ángel Hinostroza Bastidas, subdirector de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Junín

[103] SISDORE REG. DOCUMENTO: 6172022 REG. EXPEDIENTE: 4236001. Recibido por trámite documentario el 7 de noviembre de 2022 en veintidós (22) folios, el cual fue derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura el mismo día, y luego a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

[104] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019.

Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en oportunidades anteriores para denegar el cambio de residente de obra pese a que en ese momento si acreditaron cumplir con lo señalado en el perfil en concordancia a la normativa de contrataciones, pese a ello, en el presente caso no fue utilizado, lo que denota una evaluación parcializada discordante con la normativa.

En ese orden de ideas, se evidencia la evaluación parcializada del señor Luis Ángel Hinostroza Bastidas, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien no se pronunció sobre la ausencia de justificación del cambio de residente de obra, y además, validó un perfil que no cumplía con las exigencias de las bases integradas, pese a que si eran aspectos que exigía la normativa de contrataciones y eran de observancia obligatoria.

Consecuentemente, el señor Javier Martínez Espinoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con el reporte n.° 6599-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 62)** remitió la evaluación de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares al señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, quien mediante las cartas n.°s 2041[105] y 2042[106]-2021-GRJ/GRI de 14 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 64)**, informó al Consorcio Ejecutor y Consorcio Supervisor, respectivamente, la procedencia del cambio de residente de obra, que consideró al Ing. Abel Simeón Merino López.

En ese orden de ideas, los señores Javier Martínez Espinoza, subgerente[107] de Supervisión y Liquidación de Obras, y Anthony Glen Ávila Escalante, gerente[108] regional de Infraestructura, tramitó la solicitud de cambio de residente de obra a pesar que el Consorcio Ejecutor no justificó los motivos de la sustitución del personal acreditado, y comunicó la procedencia de un profesional que no cumple los requisitos, respectivamente; asimismo, el señor Luis Ángel Hinostroza Bastidas, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, otorgó la procedencia del cambio de residente de obra pese a que el Ing. Abel Simeón Merino López no cumplió con el perfil profesional establecido en las bases integradas de la citada Licitación Pública, al no tener el título de "Ingeniero Civil" o "Ingeniero Mecánico Electricista", contrariamente contó con perfil de "Ingeniero Electricista" el que no corresponde a lo solicitado, transgrediendo lo establecido en los numerales 190.3 y 190.4 del artículo 190 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Cambio de residente - Eusebio Zenón Fernández Melo

Habiéndose declarado procedente el cambio de residente de obra a favor del Ing. Abel Simeón Merino López, pese a que no cumplía con el perfil técnico solicitado en las bases Integradas **(apéndice n.° 14),** se evidencia su primer registro en el cuaderno de obra en el asiento n.° 614 de 15 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 80)**

Seguidamente, luego de veintiún (21) días calendario de su inicio como residente de obra, el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, mediante la carta notarial n.° 118-2022/CB[109] de 6 de diciembre 2022 **(apéndice n.° 81)**, solicitó nuevamente el cambio del mencionado residente de obra; no obstante, en esta oportunidad tampoco justificó ni argumentó causa alguna, o excepción para la sustitución del profesional clave, proponiendo como reemplazo al Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo con DNI 06573981, como se señala a

[105] SISDORE REG. DOCUMENTO: 6192771 REG. EXPEDIENTE: 4236001.
[106] SISDORE REG. DOCUMENTO: 6193377 REG. EXPEDIENTE: 4236001.
[107] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021: *"Artículo 111 (...) a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal".*
[108] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021: *"Artículo 107 (...) h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de las obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras".*
[109] SISDORE REG. DOCUMENTO: 6270431 REG. EXPEDIENTE: 4301656. Recibido por trámite documentario de la Entidad el 7 de diciembre de 2022 en veinticinco (25) folios, remitió el mismo día a la Gerencia Regional de Infraestructura, y luego a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

continuación:

> *"(...)*
> *Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo y a la vez comunicarle que mi representada el Consorcio Betania encargado de la obra, "Construcción del pequeño sistema eléctrico de Betania Electrificación de 08 localidades de la Cuenca del Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín", hacemos de su conocimiento que el Ing. EUSEBIO ZENON FERNANDEZ MELO, identificado con DNI N° 06573981, CIP N° 054248, asumirá la función de Residente de Obra, la misma que cumple con los requerimientos técnicos solicitados en las bases que se rigieron al presente contrato, para lo cual remitimos su Cuadro de Experiencia Profesional documentado, Título Profesional, Colegiatura y Certificado de Habilidad.*
> *La solicitud de cambio cumple con lo dispuesto en el numeral 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, así como las aclaraciones efectuadas en la OPINION N° 102-2019/DNT, respecto a los requisitos para la sustitución del residente de obra. (...)"*

Sobre el particular, es relevante volver a exponer lo contemplado en los numerales 190.2, 190.3 y 190.4 del artículo 190 del Reglamento[110] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establecieron que:

> *"190.2. **El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución**, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.*
> *190.3. **Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.***
> *190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, **el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista**".* (el énfasis y subrayado es nuestro)

En ese sentido, queda claro que para que proceda la sustitución del residente de obra como parte del personal clave ofertado, debe de cumplir con lo dispuesto en el artículo 190 del citado Reglamento, el cual señala que puede solicitarse el cambio de manera justificada, siendo solo suficiente que cumpla con el perfil del reemplazante, es decir, con las características técnico - profesionales requeridas; sin embargo, la solicitud del Consorcio Ejecutor no estaba justificada, sin embargo, el señor Javier Martínez Espinoza, subgerente[111] de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante memorando n.° 7093-2022-GRJ/GRI/SGSLO[112] de 10 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 82)**, dio tramite a la precitada carta notarial, derivándola a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para su evaluación y aprobación de ser el caso, sin hacer ninguna observación.

En ese sentido y pese a lo señalado, el señor Luis Ángel Hinostroza Bastidas, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remitió el reporte n.° 4340-2022-GRJ/ORAF/OASA[113] de 14 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 83)**, donde comunicó, que el personal propuesto para el cambio/reemplazo como residente de obra, cumplía con los requisitos y formalidades establecidos, precisando lo siguiente:

---

[110] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019.
[111] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021: *"Artículo 111 (...) a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal".*
[112] Recibido el 12 de diciembre de 2022.
[113] Recibido el 14 de diciembre de 2022.

"(...)
*Por tanto, se infiere que en el marco de la ejecución de un contrato de ejecución de obra, puede reemplazarse al personal clave siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) **que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato;** y, (ii) que se cuente con la autorización previa de la Entidad.*

*Siendo así, se observa que en las bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 009-2020-GRJ/CS Primera Convocatoria, establece en la **SECCIÓN ESPECÍFICA** del **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.***

2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación
Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

En lo que respecta al RESIDENTE DE OBRA se establece como los siguientes requisitos:

- *Ingeniero Civil ó Ingeniero Mecánico Electricista.*
- *Experiencia efectiva no menor a tres (03) años como: Residente y/o Residente de obra y/o Supervisor y/o Inspector de obra y/o Jefe de Supervisión de Obras y/o Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión; en la ejecución y/o supervisión de obras similares, experiencia que se computara desde la obtención de la colegiatura.*

Por lo que revisado la experiencia del personal propuesto para el cambio se tiene los siguientes datos:

NOMBRE DE PERSONAL PROPUESTO PARA REEMPLAZO	EUSEBIO ZENON FERNANDEZ MELO
PROFESION	*INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA*
AÑO DE COLEGIATURA	*1997-09-20*
TIEMPO DE EXPERIENCIA CONFORME A LO REQUERIDO	*11.05 AÑOS*
OBSERVACIONES	*NINGUNA*

Siendo así, el personal propuesto para el cambio/reemplazo CUMPLE con las calificaciones establecidas en las bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 009-2020-GRJ/CS-Primera Convocatoria.
(...)"

Conforme la precedente copia literal se evidencia que el citado funcionario tuvo conocimiento del marco normativo para proceder con el reemplazo del personal clave, sin embargo, de dicha evaluación se advierte que, el señor Luis Ángel Hinostroza Bastidas, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, comunicó que el Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo cumple con las calificaciones establecidas en las bases integradas **(apéndice n.° 14)** de la Licitación Pública n. ° 09-2020-GRJ-CS-Primera Convocatoria, pese a que dicho cambio no fue justificado por el Consorcio Ejecutor, lo cual tampoco fue advertido por el citado Subdirector.

No obstante, mediante reporte n.° 7199-2022-GRJ/GRI/SGSLO[114] de 15 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 84)**, el señor Javier Martínez Espinoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió la evaluación de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares al señor Anthony Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, quien comunicó al Consorcio Ejecutor y Consorcio Supervisor, la procedencia del cambio de residente de obra mediante las cartas n.°s 2211[115] y 2212-2021-GRJ/GRI de 16 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 85)**, respectivamente.

En tal sentido, los señores Javier Martínez Espinoza, subgerente[116] de Supervisión y Liquidación de

[114] Recibido el 14 de diciembre de 2022.
[115] Recibido el 16 de diciembre de 2022.
[116] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021: *"Artículo 111 (...) a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con*

Obras, y Anthony Glen Ávila Escalante, gerente[117] regional de Infraestructura, contrariamente a exigir el cumplimiento contractual al Consorcio Ejecutor, permitieron la sustitución del residente de obra sin supervisar el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado en su artículo 190, numeral 190.3 que establece: *"190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista* ***puede solicitar de manera justificada a la Entidad*** *que le autorice la sustitución del personal acreditado"*. (el énfasis y subrayado es nuestro).

3. **Aprobación de ampliación de plazo n.° 3, consideró en parte plazo de ejecución de subpartida que fue deducida a través de deductivo de obra n.° 2; extendiendo el plazo de ejecución de obra en doce (12) días calendario a favor de Consorcio Ejecutor, y generó perjuicio económico a la Entidad de S/15 809,96 por el pago en exceso de la supervisión de la obra.**

El inicio de la circunstancia invocada por el Ing. Abel Simeón Merino López, residente de obra, fue la anotación del asiento n.° 509 de 10 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 87)** en el cuaderno de obra, efectuada por el Ing. Edinson Marzolini Cotrina Hernández, residente de obra a esa fecha, quien puso de conocimiento al Jefe de Supervisión que: *"(...) SE INDICA QUE EN LA FECHA INICIA LA CAUSAL AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA NO ENTREGA DE TUBERIA FORZADA; POR LO QUE SE SOLICITA A LA SUPERVISIÓN COORDINAR CON LA ENTIDAD PUESTO QUE EL DIA DE HOY SE TIENE QUE INICIAR LOS TRABAJOS SEGÚN CRONOGRAMA"*.

Es así que, de la revisión a la documentación adjunta a la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 **(apéndice n.° 88)**, se advirtió que en el apartado "Copias de cuaderno de Obra" se encuentra adjunto copia del asiento n.° 541 de 28 de mayo de 2022, donde el Ing. Edinson Marzolini Cotrina Hernández, residente de obra, indicó: *"(...) SE LE INDICA QUE MEDIANTE ACTA DE 27 DEL PRESENTE SE REALIZÓ LA ENTREGA DE TUBERÍA FORZADA, POR LO QUE INDICO QUE DICHA TUBERÍA REQUIERE DE MANTENIMIENTO Y TRASLADO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DESPUÉS DE SU INSTALACIÓN"*; y a efectos de incorporar la causal invocada por el Consorcio Ejecutor para la ampliación de plazo n.° 3, que se configura en la casual que corresponde a: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; es así que, con los precitados asientos (509 y 541) dio inicio a las circunstancias que determinaron la ampliación de plazo.

Asimismo, como final de la circunstancia que determinó la ampliación de plazo n.° 3, se hizo referencia a la anotación del asiento n.° 614 de 15 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 80)** realizada por el Ing. Abel Simeón Merino López, residente de obra, a través del cual señaló que: *"(...) Así mismo, dejamos constancia que recién el día de hoy 15-11-2022, se puede anotar el asiento de cuaderno de obra de cierre de causal por el literal "a" del artículo 197 del RLCE por "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, concerniente a la demora en la definición de la ejecución de las partidas contractuales dependientes de la ejecución previa de las partidas aprobadas en condición de prestación Adicional de Obra N° 2". Por lo tanto,* ***con la aprobación de la prestación adicional y su habilitación de ejecución a partir del 15-11-2022, se da por concluida la causal de definición de ejecución de estas partidas tales como la partida 1.10 Tubería Forzada, entre otros; los cuales solo podrán ser ejecutados cuando se culmine la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 02"***. (el énfasis y subrayado es nuestro)

Al respecto, ante lo señalado por el residente de obra con relación al final de las circunstancias que determinaron la ampliación de plazo n.° 3, se debe tener en cuenta que esto no concuerda con lo acontecido con relación a notificación del acto resolutivo que aprueba el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, toda vez, que dicha comunicación se realizó con carta n.° 312-2022-GRJ/SG de 21 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 40)**, mediante la cual la Entidad notificó al Consorcio Ejecutor la Resolución Gerencial General Regional n.° 160-2022-GR-JUNIN/GGR de 21 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 41)**, en la que se resolvió aprobar la

la normatividad legal".

[117] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021: *"Artículo 107 (...) h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de las obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras".*

ejecución de la prestación del mencionado adicional y deductivo, donde se define además el periodo para la ejecución de las cuatro (4) subpartidas del expediente contractual: "1.11.02 MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION)", "1.11.03.01 JUNTAS DE DILATACIÓN", "1.11.03.02 VALVULA DE EMERGENCIA" y "1.11.03.03 APOYOS DESLIZANTES", que de la aprobación de la partida 4.01.01 MANTENIMIENTO DE TUBERIA DE ACERO EXISTENTE Ø 1 200 mm, ya que esta era condicionante y prelativa a la ejecución de dichas subpartidas.

Sobre el particular, si bien se expone dicha inconsistencia de lo señalado por el Consorcio Ejecutor en mérito al fin de causal invocada para solicitar la presente ampliación de plazo; sin embargo, la Obra a la fecha de comunicación del acto resolutivo con el que se aprobó el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, si se encontraba paralizada lo que válidamente no permitió realizar la anotación posteriormente al fin de dicha causal invocada que se dio en setiembre de 2022 sino hasta el reinicio de la ejecución que se prolongó hasta noviembre de 2022, debiendo señalar que la suspensión de plazo n.° 4 acontecida es también materia de observación en la presente desviación por la cual también se determinó la extensión del plazo de ejecución de obra, conforme lo expuesto en el numeral n.° 1 de la presente.

En ese sentido, es relevante considerar lo expuesto y desarrollado en el numeral 2.6 de la Opinión n.° 034-2023/DT de 29 de marzo de 2023 emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, que señala: *"(...), en el marco de un contrato de obra, una solicitud de ampliación de plazo necesaria para la ejecución de una prestación adicional de obra solo será procedente* ***si es que la anotación de la prestación adicional se realiza el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación)****, en cumplimiento del deber del contratista de efectuar las anotaciones en el cuaderno de obra que establece el artículo 192 del Reglamento y el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento".* (el énfasis es nuestro)

Al respecto, se resalta que el 21 de setiembre de 2022 se encontraba paralizada la ejecución de la obra en mérito a la suspensión de plazo n.° 4, situación que fue registrada en el asiento n.° 614 de 15 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 80)** del cuaderno de obra, por el Ing. Abel Simeón Merino López, residente de obra, en el que dejó constancia que recién en dicha fecha pudo anotar el asiento de cuaderno de obra, dado que se suscribió el Acta de Reinicio de Plazo de ejecución de la Obra el 14 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 65)**.

En ese contexto, el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, con carta n.° 112-2022/CB[118] de 29 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 88)** entregó al Consorcio Supervisor, la solicitud, sustentación y cuantificación de la ampliación de plazo n.° 3 por ochenta y un (81) días calendario elaborado por el Ing. Abel Simeón Merino López, residente de obra, señalando que la misma está incursa en la causal tipificada en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", donde indicó como sustento en la Memoria Descriptiva de la solicitud de ampliación de plazo n.° 03, lo siguiente:

> *"Debe precisarse previamente que la obra a ejecutar corresponde a una de SALDO DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL PEQUEÑO SISTEMA ELÉCTRICO DE BETANIA, ELECTRIFICACIÓN DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RÍO TAMBO" DISTRITO RIO TAMBO. PROVINCIA DE SATIPO, REGIÓN DE JUNÍN, dentro de la cual por ejemplo se tenía que ejecutar los trabajos de la partida* ***1.11.02 MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1 200 mm (A PRESION).***

EDT	*Nombre de tarea*
1.10	***TUBERIA FORZADA***
1.11	***TUBERIA***
1.11.01	*TUBERIA DE ACERO Ø 1 200 mm (A PRESION). MATERIAL FALTANTE*

[118] Recibido por el Consorcio Supervisor el 29 de noviembre de 2022 en ciento cincuenta y dos (152) folios + 1 CD.

1.11.02	MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION).

*La partida **1.11.02 MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION),** consiste en el desmontaje de la tubería existente y el montaje de la nueva tubería forzada, incluyendo la tubería que la ENTIDAD entregó en condición de saldo de obra.*

Sin embargo, a efectos de poder ejecutar el montaje de la tubería era necesario el mantenimiento previo de estas tuberías, trabajos previos que no estaban previstos contractualmente, por tanto, estábamos ante el caso de una deficiencia en el expediente técnico.
(...)
*Por tanto es responsabilidad de la Entidad la aprobación del Expediente Técnico, con la suficiencia técnica que permitan viabilizar la ejecución de la obra, por tanto, ante la evidencia de circunstancia de la imposibilidad de ejecución de la partida **1.11.02 MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION),** entre otras, sin que previamente se defina su ejecución, previa aprobación de las modificaciones que correspondieran, lo que conllevo a la necesidad de la prestación adicional correspondiente y su respectiva aprobación en condición de Adicional de Obra N°02.*

*Por tanto, a efectos de viabilizar la ejecución de estas partidas, resultaba necesario la aprobación previa de la prestación del adicional de obra N°02 y a partir de allí tener la certeza que de una vez ejecutada se pueda dar inicio recién a la ejecución de la partida contractual **1.11.02 MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION),** entre otras vinculadas del adicional.*
*Debe señalarse que la partida 1.11.02 **MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION),** estaba prevista ejecutar entre el 11/05/2022 al 20/05/2022 y forma parte de la ruta crítica de la programación de obra vigente al 13/07/2022.*

EDT	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1.11	TUBERIA	57 días	mar 26/04/22	mar 21/06/22
1.11.01	TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION) MATERIAL FALTANTE	15 días	mar 26/04/22	mar 10/05/22
1.11.02	MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION).	10 días	mié 11/05/22	vie 20/05/22



(...)
*Por tanto, respecto a la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista (Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), recién se tiene certeza de ejecución de la partida **1.11.02 MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION),** cuando se aprueba el adicional (prevista ejecutar en un plazo de 45 días calendarios) y cuando se eliminan las restricciones para el inicio de las partidas de mantenimiento conformantes del adicional, y luego de ello dar inicio a la partida contractual señalada y el resto de partidas vinculadas, lo que en consecuencia genera la postergación de la fecha de término de obra, de donde se obtiene la cuantificación de nuestra solicitud de ampliación de plazo.*
(...)".

De igual modo, indicó lo *siguiente* respecto al inicio y final de las circunstancias que determinaron la ampliación de plazo n.° 3 **(apéndice n.° 88)**:

"SOBRE INICIO DE CAUSAL:

***De acuerdo con lo previsto en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista ha cumplido con anotar el inicio causal en el cuaderno de obra, tal como se evidencia** en el Asiento N° 509 del Residente de fecha 10/05/2022, a través del cual se señaló: "A la Supervisión se indica que en la fecha inicia la causal de ampliación de plazo por la no entrega de la Tubería Forzada; por lo que se solicita a la supervisión coordinar con la Entidad puesto que el día de hoy se tiene que iniciar los trabajos según cronograma.*

(...)

***FIN DE CAUSAL**:*

De acuerdo con lo previsto en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista ha cumplido por intermedio de su residente a efectuar la anotación en el cuaderno de obra el fin de la circunstancia que su criterio determinaba ampliación de plazo, tal como se evidencia en el Asiento N° 614 de fecha 15.11.2022, a través del cual el RESIDENTE DE OBRA señaló:

"Así mismo dejamos constancia, que recién el 15/11/2022, se puede anotar el asiento cuaderno de obra de cierre de causal por el literal "a" del artículo 197 del RLCE por "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, concernientes a la demora en la definición de la ejecución de las partidas contractuales dependientes de la ejecución previa de las partidas aprobadas en condición de prestación adicional de obra N° 02. Por tanto, con la aprobación de la prestación adicional y su habilitación de ejecución a partir del 15/11/2022, se da por concluida la causal de indefinición de ejecución de estas partidas tales como la partida 1.10 Tubería forzada, entre otros; las cuales sólo podrán ser ejecutadas cuando culmine la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02.""

Al respecto, ante lo señalado en los párrafos anteriores el Ingeniero Civil de la Comisión Auditora del análisis técnico mediante informe técnico n.° 001-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA/JMAF de 29 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 36)**, ha evidenciado y advertido que el Consorcio Ejecutor en la ampliación de plazo n.° 3 bajo la causal invocada cuantificó en exceso los días calendarios que realmente fueron afectados en mérito a dicha causal, como se expone con mayor precisión a continuación.

El Consorcio Ejecutor señaló en el sustento de la ampliación de plazo n.° 3, que el 10 de mayo de 2022 a través del asiento n.° 509 **(apéndice n.° 87)** del Ing. Edinson Marzolini Cotrina Hernández, residente de obra, puso de conocimiento a la supervisión, la falta de entrega de la tubería forzada, y que a la entrega de esta tubería se evidenció que, para el uso de este material, se requería necesariamente su mantenimiento que no se encontraba contemplada en el expediente técnico de saldo de obra, situación que fue anotada también por el citado residente de obra en el asiento n.° 541 de 28 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 89)**, conforme se describe a continuación:

"(...)
A LA SUPERVISION:
- *SE LE INDICA QUE MEDIANTE ACTA DEL 27 DEL PRESENTE SE REALIZO LA ENTREGA DE TUBERIA FORZADA; POR LO QUE INDICA QUE DICHA TUBERIA REQUIERE DE MANTEMIENTO Y TRASLADO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DESPUES DE SU INSTALACION"* (sic)

Es así que, de la revisión al programa de ejecución vigente[119] a esa fecha, se advierte que la subpartida "1.11.02 MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION)", se encontraba programada para ejecutar en el periodo de diez (10) días calendario, desde el 10 al 20 de mayo de 2022, y debido a la falta de entrega de la tubería forzada, no se pudo realizar su ejecución, posterior a ello, el Gerente (e) Regional de Infraestructura, mediante la carta n.° 833-2022-GRJ/GRI[120] sin

[119] Presentado por el Consorcio Ejecutor con la carta n.° 002-2022/EMCH/RO de 17 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 92)** al Consorcio Supervisor, aprobado por el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, con la carta n.° 008-2022/CYO/C11/JS de 21 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 93)**, y remitido a la Entidad por el Consorcio Supervisor con la carta n.° 006-2022/CYO/C11/RC de 22 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 93)**.

[120] El Consorcio Ejecutor mediante la carta n.° 082-2022/CB de 28 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 94)** solicitó nuevamente a la Entidad: *"(...) la Entrega y/o Adquisición de Tuberías Nuevas y las implicancias que estas tendrían con la instalación de las tuberías de acero 1200mm existente en la Tubería Forzada, el cual se encuentra oxidado y con presencia de golpes, en todo su contorno, así mismo se deberá verificar si no presenta agujeros o fisuras debido a la corrosión."*; asimismo, el Consorcio Supervisor mediante la carta n.° 015-2022/CYO/C11/RL de 18 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 95)**, solicitó a la Entidad: *"(...) solicitar la autorización por parte de la entidad para la entrega de la tubería forzadas de 1200mm de diámetro, toda vez que la obra se encuentra en ejecución, existente en obra, material faltante en los metrados que corresponden a la partida: 11.01 TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION) MATERIAL FALTANTE. Sin la entrega de este material la contratista menciona que no puede continuar con la ejecución de obra, (...)"*.

fecha **(apéndice n.° 90)**, comunicó al Consorcio Supervisor el 23 de mayo de 2022 que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante el reporte n.° 2742-2022-GRJ/GRI/SGSLO **(apéndice n.° 91)** autoriza la entrega de la tubería forzada existente en calidad de saldo de obra; sin embargo, no se podía efectuar la ejecución de la subpartida 1.11.02 MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION), debido a que el material presentaba deterioro y existía la necesidad de realizar el mantenimiento del mismo antes de su montaje.

Cabe precisar que, de acuerdo al programa de ejecución vigente a esa fecha, la subpartida "1.11.02 MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION)", era predecesora y condicionante a la ejecución de las subpartidas contractuales "1.11.03.01 JUNTAS DE DILATACIÓN", "1.11.03.02 VALVULA DE EMERGENCIA" y "1.11.03.03 APOYOS DESLIZANTES", las mismas que formaban parte de una de las rutas críticas del programa de ejecución, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Programación de ejecución de obra de la subpartida 1.11.02 MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm

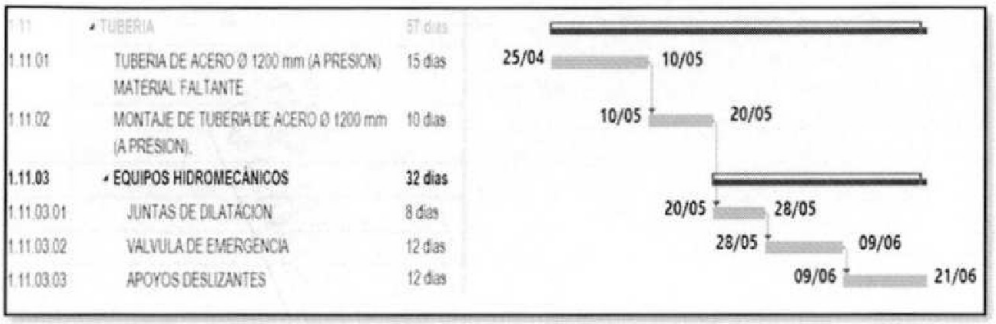

Fuente: Programación de ejecución de obra vigente del 10 de marzo de 2021 al 13 de julio de 2022.

Por lo antes señalado, se justificaría el atraso no atribuible al Consorcio Ejecutor, solamente en las siguientes subpartidas contractuales:

Cuadro n.° 11
Subpartidas afectas a retraso por la falta de mantenimiento de la tubería forzada

ITEM	DESCRIPCIÓN	TIEMPO DE EJECUCIÓN (días calendario)
1.11.02	MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm	10
1.11.03.01	JUNTAS DE DILATACIÓN	8
1.11.03.02	VÁLVULA DE EMERGENCIA	12
1.11.03.03	APOYOS DESLIZANTES	12

Fuente: Programación de ejecución de obra vigente del 10 de marzo de 2021 al 13 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, para realizar el mantenimiento de tubería de acero existente Ø 1200 mm (a presión), el Consorcio Ejecutor consideró dicha ejecución en la prestación del adicional y deductivo vinculante n.° 2, la misma que fue presentada con la carta n.° 100-2022/CB de 4 de julio de 2022 **(apéndice n.° 96)**. Además de ello, es preciso indicar que el citado adicional también consideró partidas para la ejecución de un muro de gravedad planteado en la bocatoma de la obra, equipos hidromecánicos, una alcantarilla en el desarenador y cuatro alcantarillas en la línea de conducción. Esta última partida limitaba parcialmente la normal ejecución de cuatro subpartidas[121] de obras de concreto en la línea de conducción del adicional de obra n.° 01, ello debido a que las alcantarillas

[121] Las subpartidas de obras de concreto en la línea de conducción son:
01.01.01 Concreto para solado f´c=10 Mpa
01.01.02 Concreto armado f´c=20 Mpa
01.01.03 Encofrado y desencofrado para estructura de concreto
01.01.04 Acero f´y=4200 kg/cm2

en la línea de conducción, se ejecutaron en las progresivas 0+221,50, 0+255,00, 0+316,14 y 0+460,00, por debajo de las obras de concreto de la línea de conducción, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Ubicación de partidas del adicional de obra n.° 1 y partidas del adicional de obra n.° 2

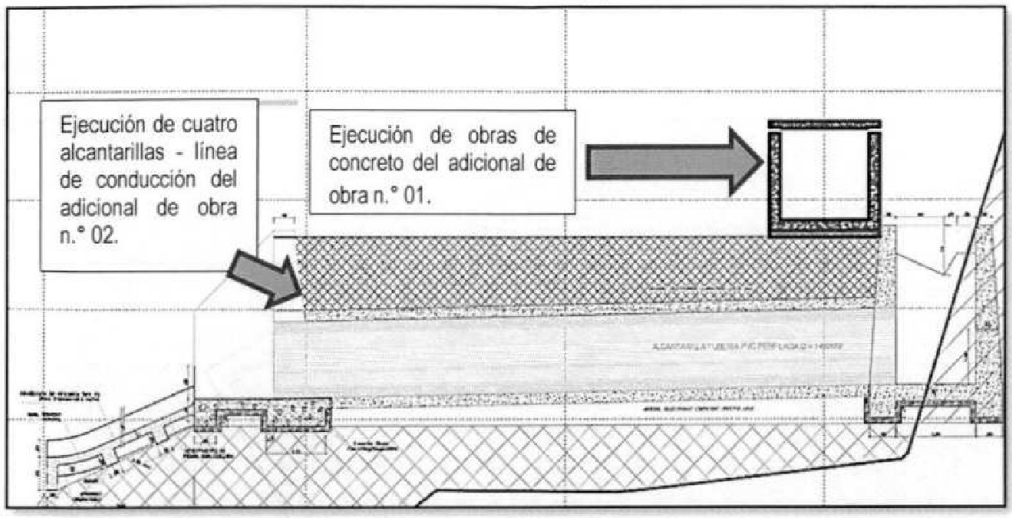

Fuente: Plano OA-03 "OBRAS DE ARTE PLANTA Y PERFIL" del expediente del adicional y deductivo de obra n.° 2.

Por tal motivo, el 13 de junio de 2022 el Ing. Edinson Marzolini Cotrina Hernández, residente de obra, y el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, mediante acta de suspensión de plazo de ejecución de la prestación adicional vinculante de obra n.° 01 **(apéndice n.° 97)**, acordaron suspender la ejecución de la citada prestación, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *El Jefe de Supervisión con anotación en el cuaderno con fecha 13 de junio del 2022, decide dar trámite a la solicitud de la SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACION ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA N°01, debido a la necesidad de partidas adicionales en la línea de conducción como son alcantarillas y cunetas transversales (...)*
>
> 1. *Se acuerda la SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA N° 01, (...) y por ende teniendo en consideración la anotación del residente de obra 01 de junio de 2022, se paraliza la ejecución de las actividades de la prestación adicional vinculante de obra N° 01., en forma retroactiva desde el 1 de Junio del 2022, con efecto inmediato, debido a la necesidad de prestaciones adicionales necesarias para le ejecución de la obra, en concordancia con el Numeral 142.7 del artículo 142 y numeral 178.1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".*

En mérito a lo expuesto, se justificaría el atraso no atribuible al Consorcio Ejecutor en cuatro (4) subpartidas contractuales y cuatro (4) subpartidas del adicional de obra n.° 1, debido a la ejecución de las siguientes partidas de la prestación del adicional de obra n.° 2:

Cuadro n.° 12
Subpartidas afectadas a la ejecución de la prestación del adicional de obra n.° 2

ITEM	DESCRIPCIÓN	COMENTARIO
03	ALCANTARILLA-LÍNEA DE CONDUCCIÓN	Esta partida condicionaba parcialmente la ejecución de las subpartidas "01.01.01 CONCRETO PARA SOLADO F´C=10 MPA", "01.01.02 CONCRETO ARMADO F´C=20 MPA", "01.01.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ESTRUCTURA DE CONCRETO" y "01.01.04. ACERO F´Y=4200 KG/CM2".
03.01	Movimiento de tierras	
03.02	Obras de concreto	
04	TUBERÍA FORZADA	

04.01.01	Mantenimiento de tubería de acero existente Ø 1200 mm	Esta partida condicionaba la ejecución de las subpartidas "1.11.02 MONTAJE DE TUBERÍA DE ACERO Ø 1200 MM (A PRESIÓN)", "1.11.03.01 JUNTAS DE DILATACIÓN", "1.11.03.02 VALVULA DE EMERGENCIA", y "1.11.03.03 APOYOS DESLIZANTES"

Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, respecto a la cuantificación y procedencia de la ampliación de plazo n.° 3, el Consorcio Ejecutor, precisó en los numerales 8 y 9 de la Memoria Descriptiva de la precitada carta n.° 112-2022/CB de 29 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 88)**, lo siguiente:

"8. CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03

Como se ha señalado, a efectos de ejecutar las partidas contractuales, tales como la partida ***1.11.02 MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION),*** *entre otras, se necesita de la ejecución previa de las partidas nuevas del adicional de obra N° 02, por tanto tomando en consideración que recién a partir del 15.11.2022 se da inicio a la ejecución a las partidas del adicional de obra N° 02 y por un plazo de ejecución de 45 días calendarios, tenemos que recién a partir de su culminación prevista para el 29.12.2022, se podrá reprogramar la partida 1.11.02 MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION) y el resto de partidas vinculadas.*

Por tanto, antes de la Suspensión del plazo de ejecución contractual, según el cronograma contractual con fecha de vencimiento al 13/07/2022, las partidas estaban programadas de la siguiente manera:

EDT	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
	CONSTRUCCIÓN DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DE BETANIA-ELECTRIFICACION DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCUA DEL RIO TAMBO – PROVINCIA DE SATIPO – REGION JUNIN	360 días	mié 10/03/21	mié 13/07/22
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1.10.01.02	**OBRAS DE CONCRETO**	**26 días**	**jue 31/03/2022**	**lun 25/04/2022**
1.10.01.02.01	CONCRETO PARA SOLADO F´c=10MPa	6 días	jue 31/03/22	mar 05/04/22
1.10.01.02.02	CONCRETO ARMADO F'C=20 MPa	12 días	mié 06/04/22	dom 17/04/22
1.10.01.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ESTRUCTURAS DE CONCRETO	8 días	lun 18/04/22	lun 25/04/22
1.10.01.02.04	ACERO FY=4200 KG/CM2	12 días	mié 06/04/22	dom 17/04/22
1.11	**TUBERIA**	57 días	mar 26/04/22	mar 21/06/22
1.11.01	TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION) MATERIAL FALTANTE	15 días	mar 26/04/22	mar 10/05/222
1.11.02	MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION).	10 días	mié 11/05/22	vie 20/05/22
1.11.03	**EQUIPOS HIDROMECANICOS**	**32 días**	**sáb 21/05/22**	**mar 21/06/22**
1.11.03.01	JUNTAS DE DILATACION	8 días	sáb 21/05/22	sáb 28/05/22
1.11.03.02	VALVULA DE EMERGENCIA	12 días	dom 29/05/22	jue 09/06/22
1.11.03.03	APOYOS DESLIZANTES	12 días	vie 10/09/22	mar 21/06/22
1.12	CASA DE MAQUINAS	130 días	mié 15/12/21	mié 13/07/22
1.13	CANAL DE CONDUCCION DESCARGA	28 días	lun 21/03/22	dom 17/04/22
1.14	SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPOS ELECTROMECANICOS	82 días	sáb 23/04/22	mié 13/07/22
2.00	LINEAS PRIMARIAS	307 días	mar 16/03/21	vie 27/05/22
3.00	REDES PRIMARIAS	246 días	sáb 08/05/21	vie 06/05/22
4.00	REDES SECUNDARIAS	224 días	vie 06/08/21	mié 13/07/22
	FIN DE OBRA	0 días	mié 13/07/22	mié 13/07/22
	ADICIONAL DE ONRA N°01	124 días	vie 11/03/22	mié 13/07/22
	INICIO	0 DÍAS	vie 11/03/22	vie 11/03/22
01	CONDUCCION	64 días	sáb 02/04/22	sáb 04/06/22
02	SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPOS ELECTROMECANICOS	124 días	sáb 12/03/22	mié 13/07/22
02.01	EQUIPOS HIDROMECANICOS	124 días	sáb 12/03/22	mié 13/07/22
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Junín

En tanto que las partidas nuevas de la prestación adicional de obra N° 02, se programaron en un plazo de 45 días, y cuyo levantamiento de restricciones, se dio inicio el 15.11.2022 con fecha de vencimiento para el 29.12.2022.

EDT	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
	ADICIONAL DE OBRA N° 02 – PARTIDAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CAPTACIÓN DE AGUA EN LA BOCATOMA MEDIANTE MUROS DE CONCRETO, ASÍ MISMO DE LA TUBERIA FORZADA POR ENCONTRARSE EN MAL ESTADO	**45 días**	**mar 15/11/22**	**jue 29/12/22**
	INICIO DE OBRA	**0 días**	**mar 15/11/22**	**mar 15/11/22**
1.	**CAPTACIÓN – BOCATOMA**	**45 días**	**mar 15/11/22**	**jue 29/12/22**
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2	**ALCANTARILLA – DESARENADOR**	**8 días**	**mar 15/11/22**	**mar 22/11/22**
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
3	**ALCANTARILLA – LINEA DE CONDUCCIÓN**	**33 días**	**mié 23/11/22**	**dom 25/12/22**
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
4	**TUBERÍA FORZADA**	**30 días**	**mié 30/11/22**	**jue 29/12/22**
04.01.01	MANTENIMIENTO DE TUBERIA DE ACERO EXISTENTE Ø 1200 mm	30 días	mié 30/11/22	jue 29/12/22
	FIN DE OBRA	0 días	jue 29/12/22	jue 29/12/22

Fuente: Expediente Prestación Adicional de Obra N° 02 aprobado.

*Por tanto, una vez reprogramada, la ejecución de la partida crítica **1.11.02 MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION) y el resto de partidas vinculadas**, tenemos que la fecha de vencimiento contractual se desfasa hasta el 09.02.2023, tal como se puede evidencia en el cronograma de afectación de causales:*

EDT	Nombre de la tarea	Duración	Comienzo	Fin
	CONSTRUCCION DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DE BETANIA-ELECTRIFICACIÓN DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCIA DEL RIO TAMBO-PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN	**441 días**	**mié 10/03/21**	**jue 09/02/23**
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1.11	**TUBERIA**	**160 días**	**mar 26/04/22**	**jue 09/02/23**
1.11.01	TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION) MATERIAL FALTANTE	15 días	mar 26/04/22	mar 10/05/222
1.11.02	MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION).	10 días	vie 30/12/22	dom 08/01/23
1.11.03	**EQUIPOS HIDROMECANICOS**	**32 días**	**lun 09/01/23**	**jue 09/02/23**
1.11.03.01	JUNTAS DE DILATACION	8 días	lun 09/01/23	lun 16/01/23
1.11.03.02	VALVULA DE EMERGENCIA	12 días	mar 17/01/23	sáb 28/01/23
1.11.03.03	APOYOS DESLIZANTES	12 días	dom 29/01/23	jue 09/02/23
1.12	**CASA DE MAQUINAS**	**130 días**	**mié 15/12/21**	**dom 20/11/22**
1.13	**CANAL DE CONDUCCION DESCARGA**	**28 días**	**lun 21/03/22**	**dom 17/04/22**
1.14	**SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPOS ELECTROMECANICOS**	**163 días**	**sáb 23/0422**	**jue 09/02/23**
2.00	**LINEAS PRIMARIAS**	**307 días**	**mar 16/03/21**	**vie 27/05/22**
3.00	**REDES PRIMARIAS**	**246 días**	**sáb 08/05/21**	**vie 06/05/22**
4.00	**REDES SECUNDARIAS**	**224 días**	**vie 06/08/21**	**dom 20/11/22**
	FIN DE OBRA	0 días	jue 20/02/23	jue 09/02/23
	ADICIONAL DE OBRA N°01	**205 días**	**vie 11/03/22**	**jue 09/02/23**
	INICIO	**0 días**	**vie 11/03/22**	**vie 11/03/22**
01	**CONDUCCION**	**64 días**	**sáb 02/04/22**	**sáb 04/06/22**
02	**SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPOS ELECTROMECANICOS**	**205 días**	**sáb 12/03/22**	**jue 09/02/23**
02.01	**EQUIPOS ELECTROMECANICOS**	**205 días**	**sáb 12/03/22**	**jue 09/02/23**
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.09	Montaje de grupo hidroeléctrico de 400 Kw	30 días	miér 11/01/23	jue 09/02/23
1.7.4	**FIN**	0 DÍAS	jue 09/02/23	jue 09/02/23
	ADICIONAL DE OBRA N° 02	**45 días**	**mar 15/11/22**	**jue 29/12/22**
	INICIO	0 días	mar 15/11/22	mar 15/11/22
01	**CAPTACIÓN – BOCATOMA**	**45 días**	**mar 15/11/22**	**jue 29/12/22**
01.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**	**45 días**	**mar 15/11/22**	**jue 29/12/22**
01.02	**OBRAS DE CONCRETO**	**29 días**	**mar 22/11/22**	**mar 20/12/22**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – Gerencia Regional de Control de Junín

EDT	Nombre de la tarea	Duración	Comienzo	Fin
01.03	**EQUIPOS HIDROMECÁNICOS**	**13 días**	**vie 09/12/22**	**mié 21/12/22**
02	**ALCANTARILLA – DESARENADOR**	**8 días**	**mié 16/11/22**	**mié 23/11/22**
03	**ALCANTARILLA – LINEA DE CONDUCCION**	**33 días**	**jue 24/11/22**	**lun 26/12/22**
04	**TUBERIA FORZADA**	**30 días**	**mié 30/11/22**	**jue 29/12/22**
04.01.01	MANTENIMIENTO DE TUBERIA DE ACERO EXISTENTE Ø 1200 mm)	30 días	mié 30/11/22	jue 29/12/22
	FIN	**0 DÍAS**	**jue 29/12/22**	**jue 29/12/22**

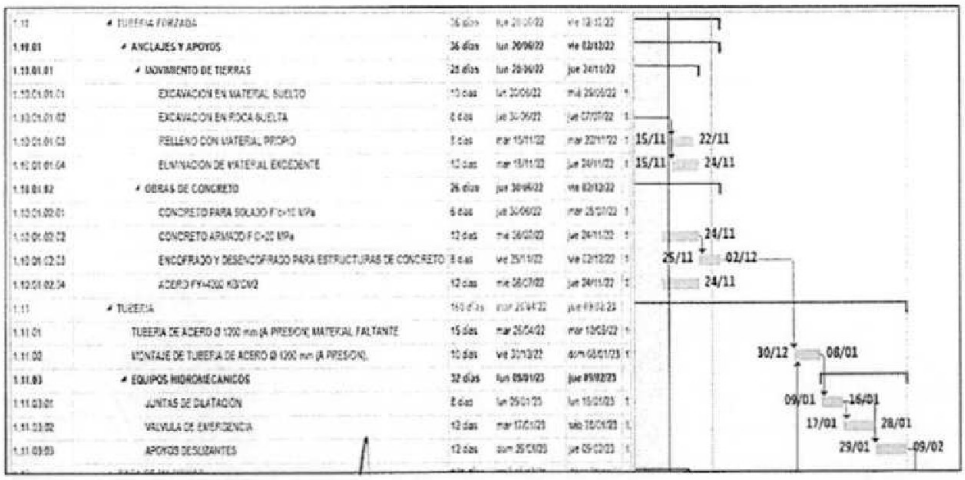

*Así tenemos que, al contar con la aprobación de la prestación adicional de obra, el plazo requerido para su ejecución es integrado a la programación de obra vigente, teniendo en cuenta la programación establecida y aprobada en el expediente técnico de la referida prestación adicional, al cual se reprograma a su vez una vez culminada las partida contractual **1.11.02 MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION) y el resto de partidas vinculadas,** generando la modificación de la ruta crítica de la programación de obra vigente, lo que se representa en el siguiente esquema:*



*Del esquema tenemos que, **la fecha de término de obra se desplaza del día 20.11.2022 al día 09.02.2023**, es decir se tiene un desfase de 81 días calendario en el plazo de ejecución de la obra, por lo que nuestra solicitud de Ampliación de Plazo se cuantifica en 81 **días calendario.***
(...)".

Al respecto, de la revisión a la cuantificación presentada por el Consorcio Ejecutor antes expuesta, se advierte que luego de ejecutar la partida "04.01.01 MANTENIMIENTO DE TUBERÍA DE ACERO EXISTENTE Ø 1200 mm" (correspondiente a la prestación del adicional de obra n.° 02) cuya fecha de culminación fue el 29 de diciembre de 2022, inmediatamente después se continuaría con la ejecución de la subpartida "1.11.02 MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm" (correspondiente al expediente técnico contractual), es decir, el comienzo de la citada subpartida continuaría desde el 30 de diciembre de 2022, y luego de ello se ejecutaría la subpartida "1.11.03 EQUIPOS HIDROMECÁNICOS" hasta el 9 de febrero de 2023,insumiendo en total cuarenta y dos (42) días calendario para ejecutar cuatro (4) sub partidas condicionadas a la contemplada y aprobada en el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, conforme se detalla a

continuación:

Cuadro n.° 13
Resumen de cuantificación de la ampliación n.° 3

ITEM	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN	COMIENZO	FIN	COMENTARIO
04.01.01	MANTENIMIENTO DE TUBERÍA DE ACERO EXISTENTE Ø 1200 mm[122]	30 días	30/11/22	29/11/22	Partida de la prestación del adicional de obra n.° 2.
1.11.02	MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION).	10 días	30/12/22	08/01/23	Subpartidas del expediente técnico contractual
1.11.03	**EQUIPOS HIDROMECANICOS**	**32 días**	**09/01/23**	**09/02/23**	
1.11.03.01	JUNTAS DE DILATACION	8 días	09/01/23	16/01/23	Subpartidas del expediente técnico contractual
1.11.03.02	VALVULA DE EMERGENCIA	12 días	17/01/23	28/01/23	
1.11.03.03	APOYOS DESLIZANTES	12 días	29/01/23	09/02/23	

Fuente: Carta n.° 112-2022/CB de 29 de noviembre de 2022 – Cuantificación presentada por el Consorcio Ejecutor.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, es preciso señalar que conforme a las partidas del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2 **(apéndice n.° 98)**, la subpartida "1.11.03.02 VALVULA DE EMERGENCIA" que se consideró como parte del sustento para solicitar y cuantificar los días calendario en la presente ampliación de plazo, fue considerada como en este como una subpartida deducida de la Obra, conforme se muestra seguidamente:

Cuadro n.° 14
Partidas y subpartidas del deductivo de obra n.° 2

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO
02	**BOCATOMA (Q=3.00 m3/s)**		
02.19	**EQUIPOS HIDROMECANICOS**		
02.20	COMPUERTA DE INGRESO DE 0.80 X 1.25 M.	und	1,00
02.21	REJA METALICA DE 1.25 X 5.60 M.	und	1,00
07	**PASE AEREO (L=16M- LONG)**		
07.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**		
07.02	ENROCADO DE PIEDRA NATURAL CON MORTERO	m3	8,14
07.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	8,40
07.04	TRANSPORTE DE MATERIALES E EQUIPOS	glb	1,00
07.05	**OBRAS DE CONCRETO**		
07.06	CONCRETO PARA SOLADO F`c=10 MPa	m3	0,44
07.07	CONCRETO ARMADO F'C=20 MPa	m3	35,58
07.08	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ESTRUCTURAS DE CONCRETO	m2	167,55
07.09	ACERO FY=4200 KG/CM2	kg	2 534,84
11	**TUBERIA**		
11.03	**EQUIPOS HIDROMECANICOS**		
11.05	VALVULA DE EMERGENCIA	und	1,00

Fuente: Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 2 aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 527-2022-G.R-JUNÍN/GRI de 31 de agosto de 2022. **(apéndice n.° 98)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, siendo la subpartida "11.05 VALVULA DE EMERGENCIA" deducida, es decir, que ya no se ejecutaría, esta no debió ser considerada dentro del programa de ejecución de obra, y en su defecto no debió cuantificarse los doce (12) días calendario como parte del periodo de ampliación de plazo n.° 3 como lo consideró el Consorcio Ejecutor; por lo que, los plazos reales que se debieron considerar alcanzaría solo treinta (30) días calendario en total, conforme se expone y detalla a continuación:

[122] Partida considerada en el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2

Cuadro n.° 15
Programación de obra

ITEM	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN	COMIENZO	FIN	COMENTARIO
04.01.01	MANTENIMIENTO DE TUBERÍA DE ACERO EXISTENTE Ø 1200 mm	30 días	30/11/22	29/12/22	Partida de la prestación del adicional de obra n.° 02.
1.11.02	MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION).	10 días	30/12/22	08/01/23	Subpartida del expediente técnico contractual
1.11.03	**EQUIPOS HIDROMECANICOS**	**20 días**	**09/01/23**	**28/01/23**	
1.11.03.01	JUNTAS DE DILATACION	8 días	09/01/23	16/01/23	Subpartidas del expediente técnico contractual
1.11.03.03	APOYOS DESLIZANTES	12 días	17/01/23	28/01/23	

Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido y en mérito a lo señalado, se ha evidenciado que el periodo de ampliación de plazo n.° 3 por la causal de atrasos no atribuibles al contratista afectaron la ejecución de las siguientes partidas contractuales:

Cuadro n.° 16
Cuantificación de la ampliación n.° 3

ITEM	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN	COMIENZO	FIN	COMENTARIO
1.11.02	MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION).	10 días	30/12/22	08/01/23	Subpartida del expediente técnico contractual
1.11.03	**EQUIPOS HIDROMECANICOS**				
1.11.03.01	JUNTAS DE DILATACION	8 días	09/01/23	16/01/23	Subpartidas del expediente técnico contractual
1.11.03.03	APOYOS DESLIZANTES	12 días	17/01/23	28/01/23	
	Total	30 días			

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo expuesto, correspondió otorgar solo treinta (30) días de ampliación de plazo por la afectación de las subpartidas "1.11.02 MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION)", "1.11.03.01 JUNTAS DE DILATACION", y "1.11.03.03 APOYOS DESLIZANTES" con relación a los plazos contractuales consideradas en cada una de ellas.

Es así que, el señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del Consorcio Supervisor, a través de la carta n.° 052-2022/CYO/C11/RL[123] de 6 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 99)**, presentó a la Entidad el expediente de ampliación de plazo n.° 3, anexando el informe de obra n.° 005-2022/IRRC/CONSORCIO C&O de 5 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 99)** suscrito por el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, en el que concluyó que corresponde y es procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por ochenta y un días (81) calendario, indicando que la fecha de término de obra se desplaza del 20 de noviembre de 2022 al 9 de febrero de 2023, pese a ser el personal técnico responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, quien pudo advertir lo señalado durante la revisión y evaluación previa a la procedencia emitida, no realizó observación alguna sobre lo indicado.

Ahora bien, el citado Jefe de Supervisión señaló en el numeral 5 de su informe de obra **(apéndice n.° 99)** antes mencionado, la justificación técnica, señalando lo siguiente:

> "(...)
> *La partida **1.11.02 MONTAJE DE TUBERÍA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESIÓN), material existente en obra que la entidad no entrego oportunamente para los trabajos de montaje, la cual perjudicó en su programación y a la vez no contar con el presupuesto para su mantenimiento, que conllevó a la elaboración del expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 02.***

[123] Recibido por trámite documentario de la Entidad el 6 de diciembre de 2022 en ciento setenta y ocho (178) folios + 1 CD, luego fue derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura, y seguidamente a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

(...)

*Por tanto, la imposibilidad de ejecución de la partida **1.11.02 MONTAJE DE TUBERÍA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESIÓN),** conllevo a la necesidad de la prestación adicional correspondiente y su respectiva aprobación en condición de Adicional de Obra N° 02. El **MONTAJE DE TUBERÍA DE ACERO Ø 1200 mm,** estaba prevista ejecutar entre el 11/05/2022 al 20/05/2022 y forma parte de la ruta crítica de la programación de obra vigente al 13/07/2022.*

EDT	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1.11	TUBERIA	57 días	mar 26/04/22	mar 21/06/22
1.11.01	TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION) MATERIAL FALTANTE	15 días	mar 26/04/22	mar 10/05/22
1.11.02	MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION).	10 días	mié 11/05/22	vie 20/05/22

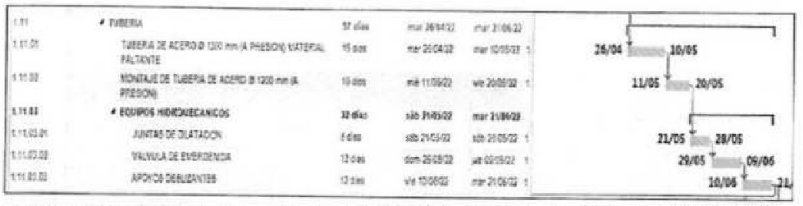

- ***INICIO DE CAUSAL:** (...) en el Asiento N° 509 del Residente de fecha 10/05/2022, a través del cual se señaló: "A la Supervisión se indica que en la fecha inicia la causal de Ampliación de plazo por la no entrega de la Tubería Forzada; por lo que se solicita a la supervisión coordinar con la Entidad puesto que el día de hoy se tiene que iniciar los trabajos según cronograma.*

(...)

- ***FIN DE CAUSAL:** de acuerdo con lo previsto en el numeral 198.1 del Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista ha cumplido por intermedio de su residente a efectuar la anotación en el cuaderno de obra el fin de la circunstancia que a su criterio determinaba ampliación de plazo, tal como se evidencia en el Asiento N° 614 de fecha 15.11.2022, a través del cual el RESIDENTE DE OBRA señaló: "Así mismo, dejamos constancia que recién el día de hoy 15/11/2022, se puede anotar el asiento de cuaderno de obra de cierre de causal por el literal "a" del artículo 197 del RLCE por "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, concernientes a la demora en la definición de la ejecución de partidas contractuales dependientes de la ejecución previas de las partidas aprobadas en condición de prestación adicional de obra N° 02. Por tanto, con la aprobación de la prestación adicional y su habilitación de ejecución a partir del 15/11/2022, se da por concluida la causal de indefinición de ejecución de estas partidas tales como la partida 1.10 Tubería forzada, entre otros; las cuales solo podrán ser ejecutados cuando se culmine la ejecución de la prestación adicional N° 02" (...)*

(...)

- *En consecuencia, de la suspensión de plazo de ejecución contractual, alteran el cronograma contractual con fecha de vencimiento al 13/07/2022.*

EDT	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
	CONSTRUCCIÓN DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DE BETANIA-ELECTRIFICACION DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCUA DEL RIO TAMBO – PROVINCIA DE SATIPO – REGION JUNIN	360 días	mié 10/03/21	mié 13/07/22
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1.10.01.02	**OBRAS DE CONCRETO**	**26 días**	**jue 31/03/2022**	**lun 25/04/2022**
1.10.01.02.01	CONCRETO PARA SOLADO F´c=10MPa	6 días	jue 31/03/22	mar 05/04/22
1.10.01.02.02	CONCRETO ARMADO F'C=20 MPa	12 días	mié 06/04/22	dom 17/04/22
1.10.01.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ESTRUCTURAS DE CONCRETO	8 días	lun 18/04/22	lun 25/04/22
1.10.01.02.04	ACERO FY=4200 KG/CM2	12 días	mié 06/04/22	dom 17/04/22
1.11	**TUBERIA**	57 días	mar 26/04/22	mar 21/06/22
1.11.01	TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION) MATERIAL FALTANTE	15 días	mar 26/04/22	mar 10/05/222
1.11.02	MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION).	10 días	mié 11/05/22	vie 20/05/22
1.11.03	**EQUIPOS HIDROMECANICOS**	**32 días**	**sáb 21/05/22**	**mar 21/06/22**

EDT	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1.11.03.01	JUNTAS DE DILATACION	8 días	sáb 21/05/22	sáb 28/05/22
1.11.03.02	VALVULA DE EMERGENCIA	12 días	dom 29/05/22	jue 09/06/22
1.11.03.03	APOYOS DESLIZANTES	12 días	vie 10/09/22	mar 21/06/22
1.12	CASA DE MAQUINAS	130 días	mié 15/12/21	mié 13/07/22
1.13	CANAL DE CONDUCCION DESCARGA	28 días	lun 21/03/22	dom 17/04/22
1.14	SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPOS ELECTROMECANICOS	82 días	sáb 23/04/22	mié 13/07/22
2.00	LINEAS PRIMARIAS	307 días	mar 16/03/21	vie 27/05/22
3.00	REDES PRIMARIAS	246 días	sáb 08/05/21	vie 06/05/22
4.00	REDES SECUNDARIAS	224 días	vie 06/08/21	mié 13/07/22
	FIN DE OBRA	0 días	mié 13/07/22	mié 13/07/22
	ADICIONAL DE ONRA N°01	124 días	vie 11/03/22	mié 13/07/22
	INICIO	0 DÍAS	vie 11/03/22	vie 11/03/22
01	CONDUCCION	64 días	sáb 02/04/22	sáb 04/06/22
02	SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPOS ELECTROMECANICOS	124 días	sáb 12/03/22	mié 13/07/22
02.01	EQUIPOS HIDROMECANICOS	124 días	sáb 12/03/22	mié 13/07/22
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

- *Las partidas nuevas de la prestación adicional de obra N° 02, se programaron en un plazo de 45 días, el 15.11.2022 al 29.12.2022.*

EDT	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
	ADICIONAL DE OBRA N° 02 – PARTIDAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CAPTACIÓN DE AGUA EN LA BOCATOMA MEDIANTE MUROS DE CONCRETO, ASÍ MISMO DE LA TUBERIA FORZADA POR ENCONTRARSE EN MAL ESTADO	**45 días**	**mar 15/11/22**	**jue 29/12/22**
	INICIO DE OBRA	**0 días**	**mar 15/11/22**	**mar 15/11/22**
1.	**CAPTACIÓN – BOCATOMA**	**45 días**	**mar 15/11/22**	**jue 29/12/22**
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2	**ALCANTARILLA – DESARENADOR**	**8 días**	**mar 15/11/22**	**mar 22/11/22**
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
3	**ALCANTARILLA – LINEA DE CONDUCCIÓN**	**33 días**	**mié 23/11/22**	**dom 25/12/22**
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
4	**TUBERÍA FORZADA**	**30 días**	**mié 30/11/22**	**jue 29/12/22**
04.01.01	MANTENIMIENTO DE TUBERIA DE ACERO EXISTENTE Ø 1200 mm	30 días	mié 30/11/22	jue 29/12/22
	FIN DE OBRA	0 días	jue 29/12/22	jue 29/12/22

- *Como consecuencia la ejecución de la partida crítica* ***1.11.02. MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESIÓN), y partidas vinculantes, tenemos que la nueva fecha de termino contractual 09.02.2023***

EDT	Nombre de la tarea	Duración	Comienzo	Fin
	CONSTRUCCION DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DE BETANIA-ELECTRIFICACIÓN DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCIA DEL RIO TAMBO-PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN	**441 días**	**mié 10/03/21**	**jue 09/02/23**
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1.11	**TUBERIA**	**160 días**	**mar 26/04/22**	**jue 09/02/23**
1.11.01	TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION) MATERIAL FALTANTE	15 días	mar 26/04/22	mar 10/05/222
1.11.02	MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION).	10 días	vie 30/12/22	dom 08/01/23
1.11.03	**EQUIPOS HIDROMECANICOS**	**32 días**	**lun 09/01/23**	**jue 09/02/23**
1.11.03.01	JUNTAS DE DILATACION	8 días	lun 09/01/23	lun 16/01/23
1.11.03.02	VALVULA DE EMERGENCIA	12 días	mar 17/01/23	sáb 28/01/23
1.11.03.03	APOYOS DESLIZANTES	12 días	dom 29/01/23	jue 09/02/23
1.12	**CASA DE MAQUINAS**	**130 días**	**mié 15/12/21**	**dom 20/11/22**
1.13	**CANAL DE CONDUCCION DESCARGA**	**28 días**	**lun 21/03/22**	**dom 17/04/22**
1.14	**SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPOS ELECTROMECANICOS**	**163 días**	**sáb 23/0422**	**jue 09/02/23**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Junín

EDT	Nombre de la tarea	Duración	Comienzo	Fin
2.00	**LINEAS PRIMARIAS**	**307 días**	**mar 16/03/21**	**vie 27/05/22**
3.00	**REDES PRIMARIAS**	**246 días**	**sáb 08/05/21**	**vie 06/05/22**
4.00	**REDES SECUNDARIAS**	**224 días**	**vie 06/08/21**	**dom 20/11/22**
	FIN DE OBRA	*0 días*	*jue 20/02/23*	*jue 09/02/23*
	ADICIONAL DE OBRA N°01	**205 días**	**vie 11/03/22**	**jue 09/02/23**
	INICIO	**0 días**	**vie 11/03/22**	**vie 11/03/22**
01	**CONDUCCION**	**64 días**	**sáb 02/04/22**	**sáb 04/06/22**
02	**SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPOS ELECTROMECANICOS**	**205 días**	**sáb 12/03/22**	**jue 09/02/23**
02.01	**EQUIPOS ELECTROMECANICOS**	**205 días**	**sáb 12/03/22**	**jue 09/02/23**
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
02.01.09	*Montaje de grupo hidroeléctrico de 400 Kw*	*30 días*	*miér 11/01/23*	*jue 09/02/23*
1.7.4	**FIN**	*0 DÍAS*	*jue 09/02/23*	*jue 09/02/23*
	ADICIONAL DE OBRA N° 02	**45 días**	**mar 15/11/22**	**jue 29/12/22**
	INICIO	*0 días*	*mar 15/11/22*	*mar 15/11/22*
01	**CAPTACIÓN – BOCATOMA**	**45 días**	**mar 15/11/22**	**jue 29/12/22**
01.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**	**45 días**	**mar 15/11/22**	**jue 29/12/22**
01.02	**OBRAS DE CONCRETO**	**29 días**	**mar 22/11/22**	**mar 20/12/22**
01.03	**EQUIPOS HIDROMECÁNICOS**	**13 días**	**vie 09/12/22**	**mié 21/12/22**
02	**ALCANTARILLA – DESARENADOR**	**8 días**	**mié 16/11/22**	**mié 23/11/22**
03	**ALCANTARILLA – LINEA DE CONDUCCION**	**33 días**	**jue 24/11/22**	**lun 26/12/22**
04	**TUBERIA FORZADA**	**30 días**	**mié 30/11/22**	**jue 29/12/22**
04.01.01	*MANTENIMIENTO DE TUBERIA DE ACERO EXISTENTE Ø 1200 mm)*	*30 días*	*mié 30/11/22*	*jue 29/12/22*
	FIN	**0 DÍAS**	**jue 29/12/22**	**jue 29/12/22**

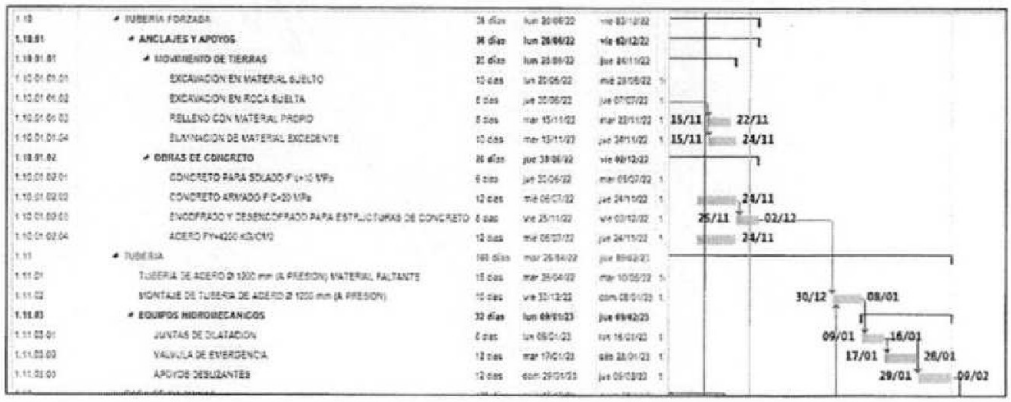

- *La partida* ***1.11.02. MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESIÓN), y partidas vinculantes,*** *genera la modificación de la ruta crítica de la programación de obra*



Por lo tanto, la fecha de término de obra se desplaza del día 20.11.2022 al día 09.02.2023, con ampliación de plazo N° 03 de ochenta y un (81) días calendarios.
(...)"

Asimismo, concluyó lo siguiente en el numeral 7 del precitado informe de obra **(apéndice n.° 99)**:

> ***"7. CONCLUSIONES***
> *(...)*
> - ***OPINIÓN DEL JEFE DE SUPERVISIÓN**: por las justificaciones técnicas y legales vigentes, descritas en el presente informe y en amparo del artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **corresponde y es procedente**, la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, por **ochenta y un (81) días calendarios**. Por lo tanto, la fecha de término de obra se desplaza del día 20/11/2022 al 09/02/2023.*
> - *Con la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 por **ochenta y un (81) días calendarios**, corresponde fijar el nuevo plazo de termino contractual el 09/02/2022.*
>
> *(...)"*

Por lo tanto, en relación al inicio y fin de las circunstancias relacionadas a la causal citados en el informe de obra n.° 005-2022/IRRC/CONSORCIO C&O de 5 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 99)**, el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, efectuó la incorporación de la causal de atrasos por causas no atribuibles al contratista, estableciendo como inicio de las circunstancias que determinaron la ampliación de plazo n.° 03 lo establecido en el asiento de obra n.° 509 de 10 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 87)**, sin hacer mención al asiento de obra n.° 541 de 28 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 89)**, en el que se indicó que se tenía que hacer mantenimiento a las tuberías; de igual modo, en el marco de la incorporación de la causal para el final de las circunstancias que determinaron la citada ampliación, mencionó que con la aprobación de la prestación del adicional de obra n.° 2, se da por concluida la indefinición de ejecución de la partida 1.10 Tubería Forzada, entre otras, las cuales sólo podrán ser ejecutadas cuando se culmine la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 2.

Como se advierte en los párrafos precedentes, el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, en su justificación técnica replicó los términos usados por el Consorcio Ejecutor en el numeral 8. CUANTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 de la Memoria Descriptiva, que forma parte de la solicitud de ampliación de plazo presentada a través de la carta n.° 112-2022/CB de 29 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 88)** incluso realiza el mismo formato el cálculo en el desagregado de las partidas, como se puede apreciar en las copias literales respectivas antes expuestas.

Por su parte, el señor Javier Martínez Espinoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe técnico n.° 1321-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 26 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 100)**, remitió al señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, el pronunciamiento por la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, detallando su análisis y finalmente declarando su procedencia en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***4.3. SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO DE ESTA SUB GERENCIA***
> *(...)*
> ***ANÁLISIS DE FORMA:***
> *Conforme bien lo ha establecido el artículo 197° del Reglamento, pueden darse ampliación de plazo por diversos supuestos, siendo uno de ellos **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado**, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.*
> *(...)*
> *Dicho ello, y en base a la normativa, se procede a evaluar si el contratista cumplió con los presupuestos de la norma (forma) para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 03, en ese sentido, conforme lo señala numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento, señala que procede la ampliación de plazo cuando el residente **anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias***

que a su criterio determinen ampliación de plazo, *Asimismo, señala que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el* ***contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta*** *su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor. (...)*

En merito a ello, a través de la CARTA N° 112-2022/CB, de fecha 29 de noviembre del 2022, el Representante Común del CONSORCIO BETANIA, Sr. Juan Francisco García Terrazos, solicita Ampliación de Plazo Nº 03.

Al tener el fin de la causal con fecha 15/11/22, según señala la norma este debió ser presentado hasta los 15 días siguientes, por lo que, tenia como plazo máximo hasta el día 30 de noviembre, por lo tanto, el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión dentro del plazo.

Asimismo, conforme lo señala el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento: "El Supervisor emite un ***informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo*** *y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud"*

Mediante CARTA N° 052-2022/CYO/C11/RL, de fecha 06 de diciembre de 2022, el representante común del CONSORCIO C&O, remite el INFORME DE OBRA N° 005-2022/IRCC/CONSORCIO C&O, sobre la revisión y pronunciamiento de Ampliación de Plazo N° 03, por tanto el plazo del supervisor para presentar el informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N°03 y lo remita a la Entidad vencia el 06/12/2022. Siendo el día 06/12/2022, el día en que presentó dicho informe a la entidad, por lo tanto la Supervisión presentó su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo a la Entidad dentro del plazo.

Al respecto, se cuenta con la evaluación del supervisor de obra, a través del INFORME DE OBRA N° 005-2022/IRCC/CONSORCIO C&O, el mismo que ***sustenta*** *técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la obra:* ***"CONSTRUCCION DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DE BETANIA ELECTRIFICACION DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RIO TAMBO"****, y declara la PROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03 por 81 días calendarios.*

ANÁLISIS TECNICO

(...)
Esta Sub Gerencia, realizando la evaluación técnica y al haber analizado la afectación de la ruta crítica y considerar que el fin de la causal se dio el día 15/11/2022, la cuantificación de la ampliación de plazo N° 03, es de la siguiente manera:

Asiento N.509 del residente de obra: INICIO DE CAUSAL (10.05.2022)

Asiento N.614 del residente de obra: CIERRE DE CAUSAL (15.11.2022)

Asimismo es importante mencionar que se cuenta con la Ampliación de Plazo N° 02, aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 858-2022-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 20/12/2022, la misma que tiene como nueva fecha de culminación el día 29/12/2022, por lo que la ejecución de la partida crítica ***1.11.02 MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION), y el resto de partidas vinculadas 1.11.03.01 JUNTAS DE DILATACION, 1.11.03.02 VALVULA DE EMERGENCIA, 1.11.03.03 APOYOS DESLIZANTES, tiene un plazo de ejecución de 42 días calendarios****, y son vinculantes con la ejecución de la partida 04.01.01. MANTENIMIENTO DE TUBERIA DE ACERO EXISTENTE Ø 1200 mm (ADICIONAL DE OBRA N°02), el mismo que culmina el 29/12/2022 y se encuentra aprobada su ejecución en la resolución de ampliación de plazo ya mencionada, por lo que la ejecución de la partida crítica y el resto de partidas vinculadas serán ejecutadas una vez culminada la ejecución de la partida 04.01.01 MANTENIMIENTO DE TUBERIA DE ACERO EXISTENTE Ø 1200 mm (ADICIONAL DE OBRA N° 02).*

Por lo que, al evidenciarse la afectación de la ruta crítica, se tiene un plazo de 42 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la culminación del plazo contractual, los mismos que son solicitados por el contratista CONSORCIO BETANIA, teniendo como fecha de culminación el 09/02/2023.

5. CONCLUSIONES

5.1. En atención a la CARTA N° 112-2022/CB, el Representante Común del CONSORCIO C&O, Ing. Oswaldo M. Carbajal Cárdenas, remite la CARTA N° CARTA N° 052-2022/CYO/C11/RL, en el que adjunta el INFORME DE OBRA N° 005-2022/IRCC/CONSORCIO C&O, elaborado por el Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, CIP N° 116342, el mismo que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 03 reconociendo el planteamiento del contratista una AMPLIACION DE PLAZO N° 03 por 81 días calendarios.

*5.2. En mérito a lo expuesto en análisis del presente informe y luego de la evaluación y pronunciamiento de la supervisión, esta Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de obras opina PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 solicitado por el CONSORCIO BETANIA, a través de la CARTA N° 112-2022/CB de fecha 29/11/2022, por **42 días calendarios**, contabilizados desde el 30/12/2022 y teniendo como nueva fecha de culminación el día 09/02/2023, al encontrarse justificada técnicamente y cumplir con lo estipulado en el Art. 198, numeral 198.6. PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

6. RECOMENDACIONES

6.1. Se recomienda, remitir el presente informe a la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de emitir el Acto Resolutivo de la PROCEDENCIA, a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 POR 42 DÍAS CALENDARIO, solicitado por el CONSORCIO BETANIA, mediante CARTA N° 112-2022/CB, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 198 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado.

(...)". (SIC)

Como se puede apreciar, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, señaló como causal de la ampliación de plazo n.° 3 el literal b) "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación discordante con la solicitud presentada por el Consorcio Ejecutor, quien invocó la causal establecida en el literal a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del mencionado reglamento.

Por otro lado, reconoce como fecha de culminación el día 9 de febrero de 2023, y concluyó procedente la ampliación de plazo n.° 3 por cuarenta y dos (42) días calendario, considerando que desde el 15 de noviembre de 2022 al 29 de diciembre de 2022 ya existía una ampliación de plazo de treinta y nueve (39) días calendario. Es decir, sumando las dos ampliaciones de plazo de 39 y 42 días calendario, reconocieron un total de ochenta y un (81) días calendario de ampliación de plazo desde el 15 de noviembre de 2022 al 09 de febrero de 2023.

Posteriormente, mediante el informe técnico n.° 508-2022-GRJ/GRI de 27 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 101)**, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, solicitó a la Directora Regional de Asesoría Jurídica la proyección del acto resolutivo respecto a la ampliación de plazo n.° 03, concluyendo lo siguiente:

"(...)
1. CONCLUSIONES
(...)
*Por tanto, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes y estando al análisis y pronunciamiento emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, así como, al pronunciamiento emitido por el supervisor de obra, esta Gerencia emite opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 requerido por el contratista invocando a la causal Conforme bien lo ha establecido el artículo 197° del Reglamento, pueden darse ampliación de plazo por diversos supuestos, siendo uno de ellos **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado**, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de*

ampliación se procede a evaluar si el contratista cumplió con los presupuestos de la norma (forma) para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 03, en ese sentido, conforme lo señala el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento, señala que procede la ampliación de plazo cuando el residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, Asimismo, señala que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor.
Al respecto se tiene:

a) ***Con asiento de obra N° 509 del Residente de obra Fecha: 10-05-2022.- (Inicio de Causal de Ampliación de Plazo), en la cual se señala lo siguiente:***
   - ✓ *A la Supervisión se indica que en la fecha inicia causal de Ampliación de plazo por la no entrega de la Tubería Forzada; por lo que se solicita a la supervisión coordinar con la Entidad puesto que el día de hoy se tiene iniciar los trabajos según cronograma.*

b) ***Con Asiento de obra N° 614 del Residente de Obra Fecha: 15-11-2022- (Cierre de Causal de Ampliación de Plazo)***
   - ✓ *Que con fecha 14.11.2022 se suscribió el Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de la Obra, la cual pone fin a las restricciones que impedían el reinicio de la ejecución de la obra desde el 08.07.2022: Etapa de elaboración y aprobación de la prestación adicional de obra N° 02, designación del nuevo jefe de supervisión de obra y de Residente de Obra, y la solicitud y otorgamiento de garantías para la Ejecución de la Obra, la cual fue atendido y otorgado por la Central Ashaninka de Río Tambo (CART);por tanto a partir de hoy 15.11.2022 se puede dar inicio a la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 la misma que se aprobó el 21/09/2022 (...)*

Así mismo, dejamos constancia que recién el día de hoy 15/11/2022, se puede anotar el asiento de cuaderno de obra de cierre de causal por el literal "a" del artículo 197 del RLCE por "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, concernientes a la demora en la definición de la ejecución de las partidas contractuales dependientes de la ejecución previa de las partidas aprobadas en condición de prestación adicional de obra N° 02. Por tanto, con la aprobación de la prestación adicional y su habilitación de ejecución de estas partidas tales como la partida 1.10 Tubería forzada, entre otros; las cuales solo podrán ser ejecutadas cuando se culmine la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02.
(...)
Concerniente a la afectación de la ruta crítica es la ejecución de la partida crítica 1.11.02 MONTAJE DE TUBERÍA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESIÓN) y partidas vinculantes, tenemos que la nueva fecha de término contractual 09.02. 2023.como se detalla en el siguiente cuadro:

(...)

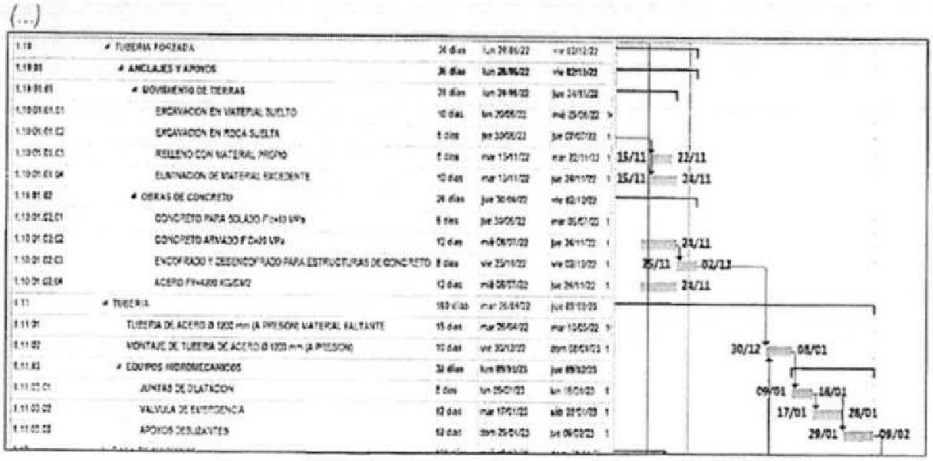

La partida 1.11.02 MONTAJE DE TUBERIA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION) y partidas vinculantes, genera la modificación de la ruta crítica de la programación de obra.
Por lo tanto, la cuantificación del periodo de ampliación de plazo es de 42 días calendarios que se contabilizara desde el 30 de diciembre de 2022 hasta el 09 de febrero de 2023.

IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto y estando al análisis y pronunciamiento emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, así como, al pronunciamiento emitido por el Supervisor de Obra, esta Gerencia emite OPINIÓN FAVORABLE a la solicitud de ampliación N° 03 requerido por el contratista, por el periodo de 42 días calendarios, contabilizados desde 30 de diciembre de 2022 hasta 09 de febrero de 2022, esto causal Conforme bien lo ha establecido el artículo 197° del Reglamento, pueden darse ampliación de plazo por diversos supuestos, siendo uno de ellos ***b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado****, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación se procede a evaluar si el contratista cumplió con los presupuestos de la norma (forma) para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 03.*
(...)". (SIC)

Como se advierte, los señores Javier Martínez Espinoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, en el análisis de sus informes técnicos, señalaron como causal de ampliación de plazo el literal b) "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" señalado en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustento discordante con lo solicitado por el Consorcio Ejecutor, quien atribuyó la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Asimismo, en relación al inicio y fin de las circunstancias, se advierte que los citados funcionarios no evaluaron ni se pronunciaron con relación a la causal a) atrasos por causas no atribuibles al contratista invocada por el Consorcio Ejecutor, estableciendo como inicio de las circunstancias que determinaron la ampliación de plazo n.° 3 solo lo consignado en el asiento de obra n.° 509 de 10 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 87)**, sin hacer mención al asiento de obra n.° 541 de 28 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 89)**, en el que se indicó que se tenía que hacer mantenimiento a las tuberías, la que era determinante para acceder a la ejecución de la misma a través del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2.

Ahora bien, respecto, a la afectación de la ruta crítica señala que ésta se encuentra dada por la ejecución de la subpartida "1.11.02 MONTAJE DE TUBERÍA DE ACERO Ø 1200 mm (A PRESION)" y subpartidas vinculantes, haciendo referencia al cuadro en el que se observa la consecución de ejecución de las subpartidas "1.11.03.01 JUNTAS DE DILATACION", "1.11.03.02 VALVULA DE EMERGENCIA" y "1.11.03.03 APOYOS DESLIZANTES", pese a que, la subpartida "1.11.03.02 VALVULA DE EMERGENCIA" ya se encontraba deducida en el expediente técnico[124] de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2 **(apéndice n.° 98)**, el cual fue remitido en un (1) archivador a los señores Javier Martínez Espinoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, a través del memorando n.° 2101-2022-GRJ/SGE de 29 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 102)** y reporte n.° 5002-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 103)**, respectivamente.

En ese orden de ideas, se resalta que lo precitados funcionarios tuvieron en su poder el citado expediente técnico donde se evidencia la deducción de la subpartida "1.11.03.02 VALVULA DE EMERGENCIA", lo que era posible de advertir de la documentación sustentante del mismo, más aún, considerando el perfil profesional correspondiente a ingeniería civil con el que cuenta cada uno de ellos y pese a ello, no advirtieron la cuantificación de los días en exceso correspondiente a los doce (12) días calendario correspondiente a dicha subpartida solicitados como parte de la ampliación de plazo n.° 3, lo que debió de deducirse del periodo de ejecución solicitado, toda vez que no se ejecutaría la citada sub partida, siendo así se reduciría a treinta (30) días calendario el

[124] Aprobado a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 527-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 31 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 98)** por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura.

plazo a ser ampliado.

Pese a lo señalado, nuevamente el señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente[125] regional de Infraestructura, no se pronunció sobre las partidas deducidas, y emitió la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 898-2022-G.R- JUNIN/GRI de 29 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 104)**, visada por el señor Javier Martínez Espinoza, subgerente[126] de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el cual se resolvió como procedente la ampliación de plazo n.° 3 por un plazo de cuarenta y dos (42) días calendario, contabilizado desde el 30 de diciembre de 2022 hasta el 9 de febrero de 2023. En virtud del cual, se otorgó al Consorcio Ejecutor doce (12) días calendario de ejecución adicional sin sustento técnico, extendiéndose en esa misma proporción el plazo de ejecución de obra, conforme se ha determinado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA/JMAF de 29 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 36)**, elaborado por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora.

Además de ello, conforme al numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud a la ampliación de plazo otorgada al Consorcio Ejecutor, genera que la Entidad amplíe sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Sobre el particular, considerando que la Entidad y el Consorcio Supervisor suscribieron el contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF[127] de 2 de junio de 2021 **(apéndice n.° 105)** por el monto de S/526 998,73 (quinientos veintiséis mil novecientos noventa y ocho con 73/100 soles), conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 17
Resumen Presupuestal

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODO DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPIO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	MONTO OFERTADO
SUPERVISIÓN DE OBRA	360	DÍAS CALENDARIO	S/1 317,496833	S/474 298,86
LIQUIDACIÓN DE OBRA				S/52 699,87
TOTAL				S/526 998,73

Fuente: Contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021. **(apéndice n.° 105)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, dicho monto contractual ha sido modificado a través de adendas en mérito a reducción de prestaciones y ampliaciones de plazo de supervisión, el cual a marzo del 2023 alcanzó un monto ascendente a S/430 821,47; posteriormente con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 100-2023-G.R.J./GRI de 12 de abril de 2023 **(apéndice n.° 106)**, el señor Rony Paolo Bejarano Pérez, gerente regional de Infraestructura, resolvió en su artículo primero la procedencia de la ampliación de plazo n.° 2 por un plazo de treinta y seis (36) días calendario, referente al servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, en mérito a la ampliación de plazo n.° 3 otorgada al Consorcio Ejecutor, tal como se refiere en el considerando: *"(...) 4.2.7 Por lo que en merito a la ampliación de plazo N° 03 de obra, la supervisión con fecha 30/12/2023 SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 02 mediante CARTA N° 60-2022/CYO/C11/RC de fecha 24/01/2023, por parte del representante Común del CONSORCIO C&O, (...)"*.

[125] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021: *"Artículo 107 (...) h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de las obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras"*.

[126] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021: *"Artículo 111 (...) a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal"*.

[127] Con adenda n.° 150-2021/AL CONTRATO n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 13 de julio de 2021 se aprobó la reducción de prestaciones a la supervisión de obra por un periodo de setenta y ocho (78) días calendario, el mismo que redujo el monto contractual a S/424 233,98 (cuatrocientos veinticuatro mil doscientos treinta y tres con 98/100 soles); asimismo, con adenda n.° 148-2023/ AL CONTRATO n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 31 de octubre de 2023, se aprobó la ampliación de plazo contractual de la supervisión n.° 01, por el periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario, ocasionando un incremento al monto contractual de S/59 287,36 (cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y siete con 36/100 soles), resultando un monto contractual de S/483 521,34 (cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos veintiún con 34/100 soles). **(apéndice n.° 105)**

Consecuentemente con Resolución Directoral Administrativa n.° 604-2023-GR-JUNIN/ORAF de 7 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 107)**, la Directora Regional de Administración y Finanzas resolvió en su artículo primero la procedencia del pago por ampliación de plazo de supervisión n.° 2 por el monto equivalente a S/47 429,89, en virtud a dicha ampliación, con adenda n.° 170-2023/AL CONTRATO n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 20 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 105)**, se reconoció la ampliación de plazo contractual de la supervisión n.° 2, por el periodo de treinta y seis (36) días calendario, ocasionando un incremento al monto contractual de S/47 429,89 (cuarenta y siete mil cuatrocientos veintinueve con 89/100 soles), conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 18
Resumen Presupuestal

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODO DE TIEMPO (b)	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPIO	TARIFA UNITARIA OFERTADA (d)	MONTO (b*d)
SUPERVISIÓN DE OBRA	327	DÍAS CALENDARIO	S/1 317,496833	S/430 821,47
AMPLIACIÓN CONTRACTUAL DE SUPERVISIÓN N° 2	36	DÍAS CALENDARIO	S/1 317,496833	S/47 429,89
SUPERVISIÓN FINAL	363	DÍAS CALENDARIO	S/1 317,496833	S/478 251,36
LIQUIDACIÓN DE OBRA				S/52 699,87
MONTO CONTRACTUAL FINAL				**S/530 951,23**

Fuente: Adenda n.° 170-2023/AL CONTRATO n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 20 de noviembre de 2023. **(apéndice n.° 105)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se aprecia en los párrafos precedentes, en mérito a la ampliación de plazo n.° 3 otorgada al Consorcio Ejecutor, se aprobó y concedió la ampliación de plazo n.° 2 al contrato del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra a favor del Consorcio Supervisor, por treinta y seis (36) días calendario.

Al respecto, los treinta y seis (36) días calendario de la ampliación de plazo n.° 2 al contrato del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra se pagaron en cuatro (4) valorizaciones, tal como se observa en el siguiente resumen:

Cuadro n.° 19
Aprobación de valorizaciones n.°s 4 y 5 que comprenden los doce (12) días calendario de la ejecución de la subpartida "1.11.03.02 VALVULA DE EMERGENCIA"

DESCRIPCIÓN	SIAF	COMP. DE PAGO	PERIODO	DIAS CALENDARIO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	MONTO APROBADO
Valorización n.° 1 de la ampliación de plazo n.° 02	12627-2023	18699 18700 18701 **(apéndice n.° 108)**	5 al 19 de enero de 2023	15	S/1 317,49683	S/19 762,45
Valorización n.° 2 de la ampliación de plazo n.° 02	12624-2023	18732 18733 **(apéndice n.° 109)**	Del 25 al 31 de mayo de 2023.	7	S/1 317,49683	S/9 222,48
Valorización n.° 3 de la ampliación de plazo n.° 02	12625-2023	18752 18753 **(apéndice n.° 110)**	Del 1 al 6 de junio de 2023.	6	S/1 317,49683	S/7 904,98
valorización n.° 4 de la ampliación de plazo n.° 02	12626-2023	18756 18757 **(apéndice n.° 111)**	Del 16 al 23 de agosto de 2023.	8	S/1 317,49683	S/10 539,97

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 18699, 18700, 18701, 18732, 18733, 18752, 18753, 18756, y 18757.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, como se evidenció en párrafos anteriores, que el periodo de ejecución de la subpartida "1.11.03.02 VALVULA DE EMERGENCIA" considerado por doce (12) días calendario otorgados como parte de la ampliación de plazo n.° 03 a favor del Consorcio Ejecutor no correspondía otorgarse, puesto que dicha subpartida fue deducida en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 2 **(apéndice n.° 98)**. Por lo que, en esa misma línea, el pronunciamiento favorable para la ampliación de plazo n.° 3 emitido por el señor Javier Martínez Espinoza,

subgerente[128] de Supervisión y Liquidación de Obras, y la emisión de la resolución que resolvió como procedente la citada ampliación emitida por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente[129] regional de Infraestructura, ocasionó también que la ampliación de plazo n.° 2 al contrato del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra también consideré ese plazo por el cual la Entidad incurrió en un gasto que no correspondería, toda vez que, ya no se estableció la ejecución la subpartida en mención en perjuicio de la Entidad, reconociéndose doce (12) días calendario por el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra ascendente a S/15 809,96 (quince mil ochocientos nueve con 96/100 soles), el cual finalmente fue pagado; dicho cálculo se ha determinado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA/JMAF de 29 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 36)**, elaborado por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora, tal como sigue:

Cuadro n.° 20
Resumen de pago por la Supervisión a la ejecución de la subpartida "1.11.03.02 VALVULA DE EMERGENCIA"

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	DÍAS CALENDARIO	TARIFA UNITARIA OFERTADA (S/)	MONTO PAGADO (S/)
Periodo de ejecución de la subpartida "1.11.03.02 VALVULA DE EMERGENCIA"	12	1 317,496833	**15 809,96**

Fuente: Contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021 y adendas. **(apéndice n.° 105)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, los citados funcionarios y servidores públicos permitieron la extensión del plazo de ejecución de obra en doce (12) días calendario, en mérito a la ampliación de plazo n.° 3 otorgada a favor del Consorcio Ejecutor contemplando el plazo de la subpartida deducida; asimismo, generó perjuicio económico a la Entidad de S/15 809,96 (quince mil ochocientos nueve con 96/100 soles) por el pago del servicio de supervisión de obra por el plazo de doce (12) días calendario relacionado a la mencionada ampliación de plazo contractual.

4. Inaplicación de otras penalidades por la ausencia de equipo mínimo y especialistas en obra y por incumplimiento de presentación de los protocolos de calidad del concreto en las valorizaciones; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/115 740,89.

Durante la ejecución de la obra en el marco de la normativa de contrataciones, esta señala que se deben presentar las valorizaciones mensuales en los que se consignan las partidas ejecutas en cada período mensual correspondiente, las cuales deben de cumplir con adjuntar los requisitos establecidos en el contrato, además de que la ejecución de la obra debe sujetarse a las especificaciones técnicas del expediente técnico y todo aquello que precise, sin embargo, se ha evidenciado durante la presente auditoría el incumplimiento de lo señalado y lo que estaba sujeto a la aplicación de penalidades, lo que se expone a continuación enmarcado en cada valorización en las que advierte lo señalado.

<u>VALORIZACIÓN N° 5 – MES DE JULIO 2021</u> **(apéndice n.° 112)**

Sobre otras penalidades – Numerales 2 y 9 del Contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF

El Gerente Regional de Infraestructura, mediante la carta n.° 629-2021-GRJ/GRI de 2 de julio de 2021 **(apéndice n.° 112)** solicitó al Consorcio Supervisor el informe de permanencia de personal clave del Consorcio Ejecutor; y en atención a ello, el señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas,

[128] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021: *"Artículo 111 (...) a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal".*

[129] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021: *"Artículo 107 (...) h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de las obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras".*

representante común del Consorcio Supervisor, a través de la carta n.° 030-2021/CYO/C11/JS[130] de 19 de julio de 2021 **(apéndice n.° 112)**, remitió a la Entidad el informe técnico n.° 07 de la supervisión de 19 de julio de 2021 **(apéndice n.° 112)** emitido por el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, en el que informó que no se encontró el personal clave en Obra, precisando el siguiente detalle:

"(...)

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CIP	CARGO	N° DE SELECCIÓN	EN OBRA
1	CESAR ADRIAN SUAREZ HUAMAN	27768	RESIDENTE DE OBRA	LP-SM-9-2020-GRJ-CS-1	NO SE ENCONTRÓ EN OBRA
2	JHONATAN ANDERSON CASTILLO REQUE	126238	ESP. EN SEGUR. Y MEDIO AMBIENTE	LP-SM-9-2020-GRJ-CS-2	NO SE ENCONTRÓ EN OBRA
3	TADEO RODRIGUEZ BRIONES	198219	ESP. EN SEGUR. Y MEDIO AMBIENTE	LP-SM-9-2020-GRJ-CS-3	NO SE ENCONTRÓ EN OBRA
4	SIDNEY RICHARD MENDOZA OSORIO	99471	ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE	LP-SM-9-2020-GRJ-CS-4	NO SE ENCONTRÓ EN OBRA
5	ARTURO FABIAN GODOY PEREYRA	66311	ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	LP-SM-9-2020-GRJ-CS-5	NO SE ENCONTRÓ EN OBRA
6	JOSE LUIS PAULO CESAR BORJAS FLORES	74729	ESPECIALISTA HIDRAULICO	LP-SM-9-2020-GRJ-CS-6	NO SE ENCONTRÓ EN OBRA

(...)"

Asimismo, informó sobre los equipos mínimos ofertados que no se encontraron tampoco en Obra:

"(...)
RELACIÓN DE EQUIPO MÍNIMO OFERTADO
01 VOLQUETE DE 6M3..... 02 Unid.
02 COMPRENSORA NEUMATICA 150HP 380-590 PCM..... 02 Unid.
03 RODILLO LISO VIBRATORIO 50-80 HPA 4-5.5 T..... 02 Unid.
04 CARGADOR S/LLANTAS 160-195 HP 3.5 YD3..... 02 Unid.
(...)"

Así también, en dicho informe adjuntó el documento denominado "REUNION EXTRAORDINARIA" de 12 de julio de 2021 **(apéndice n.° 112)**, donde respecto a la maquinaria y a los especialistas dejó constancia de lo siguiente:

"(...)
- *La Contratista debe implementar los equipos de maquinarias mínimos ofertados en etapa de proceso de licitación.*

(...)
- *La presencia del Especialista en Medio Ambiente en obra debe ser continuamente, para poder realizar coordinaciones con la Supervisión, en aspectos a la Franja de Servidumbre de las Líneas Primarias y el ANA.*
- *La presencia del Especialista Hidráulico debe de estar en obra, a fin de resolver con un informe final del Salto de la Central Hidroeléctrica Betania con los planos de replanteo.*
- *La presencia del Especialista en Geotecnia debe de estar en obra, a fin de realizar un informe de la línea de conducción y casa máquina, donde debe de indicar las características de los suelos y capacidad portante de la casa máquina.*

(...)"

Al respecto, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el informe técnico n.° 000544-2021-GRJ/GRI/SGSLO[131] de 22 de julio de 2021 **(apéndice n.° 112)**, realizó el cálculo de la penalidad solo por la ausencia del residente de Obra, **y no por la ausencia de los especialistas ni por la falta de equipo mínimo ofertado**, precisando

[130] SISDORE REG. DOC. 4960893 REG. EXP. 3416425. Recibido por trámite documentario de la Entidad el 19 de julio de 2021, derivado el mismo día a la Gerencia Regional de Infraestructura, y luego a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
[131] Recibido por la Coordinación de Adquisiciones el 26 de julio de 2021.

lo siguiente:

"(...)

1. PENALIDAD POR AUSENCIA DE RESIDENTE

Según informe de la supervisión de obra, la falta es por 1 día y según contrato la penalidad es 1/2000 del monto del contrato (S/. 12'322,485.87 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{1}{2000} \times 12'322,485.87$$

Ref. CONTRATO N° 124-2020/GRJ/ORAF; Clausula Décimo Quinta: penalidades (ítem 8)

5. CONCLUSIONES

- *Se solicita la aplicación de penalidades de ser el caso por ausencia del residente de obra. En referencia al RLCE, CONTRATO N° 124-2020/GRJ/ORAF, CARTA N° 030-2021/CYO/C11/JS, INFORME TECNICO N° 07 DE LA SUPERVISIÓN Y ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA."*

Es así que, el señor Luis Ángel Hinostroza Bastidas, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante el reporte n.° 1767-2021-GRJ/ORAF/OASA de 3 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 112)**, realizó el análisis respecto al numeral 8 de la Clausula Décima Quinta: Penalidades del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, señalando lo siguiente:

"(...)
Ahora bien, la cláusula décima quinta del CONTRATO N° 124-2020/GRJ/ORAF, respecto, a las penalidades aplicables en caso de incumplimiento de donde se puede evidenciar lo siguiente: "(...) Asimismo, la ENTIDAD ha considerado la aplicación de otras penalidades (...)

8	**RESIDENTE DE OBRA** Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día.	Uno por dos mil (1/4000) del monto del contrato.	Según informe del supervisor de la obra, según corresponda.

Realizadas las precisiones que anteceden, se procede a realizar el cálculo de penalidad en el que habría incurrido el contratista CONSORCIO BETANIA, ello sobre la base de lo establecido e informado en el INFORME TÉCNICO N° 544-2021-GRJ/GRI/SGSLO, CARTA N° 030-2021/CYO/C11/JS, INFORME TÉCNICO N° 07 DE LA SUPERVISIÓN y ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA.
Ahora bien, habiendo descrito las formalidades aplicables al presente supuesto, de la revisión del caso concreto se tiene que el Residente de Obra debe permanecer en forma permanente en obra, a fin de que se realice la correcta ejecución de la obra, se verificó la ausencia del Residente de Obra, asi como se menciona en el INFORME TÉCNICO N° 544-2021-GRJ/GRI/SGSLO, CARTA N° 030-2021/CYO/C11/JS, INFORME TÉCNICO N° 07 DE LA SUPERVISIÓN y ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA, por lo que la multa a aplicar es de la siguiente manera:

1/2000*12'322,455.87 = 6,161.227935

(...)" (sic)

Al respecto, el precitado funcionario **solo realizó el calculó de la penalidad por la ausencia del residente de obra, y no por la ausencia de los especialistas ni la falta de equipo mínimo ofertado**. Es así que, dicha penalidad se cobró al Consorcio Ejecutor a través del comprobante de pago n.° 10463 de 28 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 112)**.

Sobre el particular, de la revisión al contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)** se tiene que, la Cláusula Segunda: OBJETO indica lo siguiente:

"(...)
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

(...)
EQUIPOS Y MAQUINARIAS
Todos los equipos y maquinarias necesarios para la ejecución satisfactoria de los trabajos a realizar, deberán llevarse a obra en forma oportuna y no podrán retirarse de la misma, salvo autorización escrita del supervisor, que no podrá negarla sin justa razón.
(...)
DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA:
Forman parte integrante del Contrato, las presentes Bases y todos los documentos indicados en los Requerimientos técnicos mínimos proporcionados por la ENTIDAD; así como, los planos y toda otra documentación referente a la Obra, que tienen por finalidad complementarse mutuamente.
(...)"

De igual modo, se advierte que las bases integradas **(apéndice n.° 14)** de la Licitación Pública n.° 09-2020-GRJ - CS Primera Convocatoria, señala en su Capítulo III de la Sección Específica, en relación a los términos de referencia lo siguiente:

"IX. REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONTRATISTA
(...)
2. REQUISITOS DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
(...)
Nota:
El coeficiente de participación del personal técnico propuesto será del 100%, durante toda la ejecución de la obra según el expediente técnico de obra, *por lo que se verificara si existen compromisos directos o indirectos de estos profesionales en proyectos que viene ejecutando el Gobierno Regional en el mismo espacio de tiempo del presente proyecto o las que estén adjudicadas para su ejecución física.*
(...)
3. EQUIPOS Y MAQUINARIAS
Todos los equipos y maquinarias necesarios para la ejecución satisfactoria de los trabajos a realizar, deberán llevarse a obra en forma oportuna *y no podrán retirarse de la misma salvo autorización escrita del Supervisor, que no podrá negarla sin justa razón.*
(...)" (El énfasis es nuestro)

En ese sentido, mencionado lo estipulado en el contrato y lo establecido en las bases integradas de la citada Licitación Pública, se tiene que la **participación del personal técnico propuesto era del 100% durante toda la ejecución de la obra según el expediente técnico de obra; asimismo, todos los equipos y maquinarias eran necesarios para la ejecución satisfactoria de los trabajos a realizar.**

De lo expuesto, se advierte que el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente[132] de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el informe técnico n.° 000544-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 22 de julio de 2021 **(apéndice n.° 112)** no consideró ni advirtió sobre la aplicación de penalidades sobre la inasistencia del personal técnico propuesto y la ausencia de los equipos en Obra, pese a que fue comunicado por el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión; evidenciándose el incumplimiento de su responsabilidad estipulada en la Cláusula Segunda del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7),** que señala: *"la ENTIDAD es el encargado de realizar las evaluaciones y monitoreo necesarias durante la ejecución y culminación de la obra: (...), a través de (...) la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, del Gobierno Regional de Junín."*

Asimismo, el señor Luis Ángel Hinostroza Bastidas, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares también debió efectuar el cálculo y cobro al Consorcio Ejecutor de las penalidades establecidas en los ítems 2 y 9 de la Cláusula Décima Quinta del Contrato

[132] Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional n.° 344-2021-GRJ/CR de 22 de marzo de 2021 señala en su artículo 109 lo siguiente: *"a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente".*

n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, los cuales señalan que serán calculados según informe del Jefe de Supervisión, es decir, en mérito al informe técnico n.° 07 de la supervisión de 19 de julio de 2021 **(apéndice n.° 112)** emitido por el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión.

Por lo expuesto, se ha evidenciado que los precitados funcionarios imposibilitaron la aplicación de penalidades lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/60 289,82 (sesenta mil doscientos ochenta y nueve con 82/100 soles), tal como se expone y detalla seguidamente:

Cuadro n.° 21
Cálculo de otras penalidades no cobradas – Numerales 2 y 9

2 *"En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido."*				
Penalidad: 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	UIT 2021 = S/4 400,00	**Penalidad:** 0.5 x S/4 400,00 = S/2 200,00	Un (1) día del Especialista en Seguridad	Penalidad total: S/2 200,00
	UIT 2021 = S/4 400,00	**Penalidad:** 0.5 x S/4 400,00 = S/2 200,00	Un (1) día del Especialista en Seguridad	Penalidad total: S/2 200,00
	UIT 2021 = S/4 400,00	**Penalidad:** 0.5 x S/4 400,00 = S/2 200,00	Un (1) día del Especialista Ambiental	Penalidad total: S/2 200,00
	UIT 2021 = S/4 400,00	**Penalidad:** 0.5 x S/4 400,00 = S/2 200,00	Un (1) día del Especialista en Geotécnica	Penalidad total: S/2 200,00
	UIT 2021 = S/4 400,00	**Penalidad:** 0.5 x S/4 400,00 = S/2 200,00	Un (1) día del Especialista Hidráulico	Penalidad total: S/2 200,00
			Penalidad Total (numeral 2 del Contrato)	S/11 000,00
9 *"Cuando el contratista no presente los equipos declarados para la firma de contrato. La multa es por cada equipo."*				
Penalidad: uno por dos mil (1/2000) del monto del contrato.	Monto del Contrato = S/14 168 123,92	**Penalidad:** (1/2000) x S/12 322 455,87 = S/6 161,227935	8 equipos	Penalidad total: S/49 289,82
			Penalidad Total (numeral 9 del Contrato)	S/49 289,82
			Penalidad Total no aplicada	S/60 289,82

Fuente: Carta n.° 030-2021/CYO/C11/JS de 19 de julio de 2021 y contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre otras penalidades – Numeral 7 del Contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF

Paralelamente al cálculo de la penalidades en las que incurrió el Consorcio Ejecutor expuestas en el párrafo anterior, el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, mediante la carta n.° 056-2021/CB de 31 de julio de 2021[133] **(apéndice n.° 112)**, presentó al Consorcio Supervisor, la valorización de obra contractual n.° 5 **(apéndice n.° 112)** correspondiente al mes de julio 2021, con el detalle de la valorización contractual por la suma de S/94 457,65, suscrito en cada una de sus páginas por el Ing. César Adrián Suarez Huamán, residente de obra.

Ahora bien, del contenido de la citada valorización, se advierte que se ejecutaron las siguientes partidas en el componente 01. OBRAS CIVILES:

[133] Recibida el 31 de julio de 2021 por el Consorcio Supervisor.

Cuadro n.° 22
Resumen de partidas ejecutadas - Valorización n.° 5

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1,00	**OBRAS CIVILES**				
02	**BOCATOMA (Q=3.00 m3/s)**				
02.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
02.02	EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO	m3	148,97	55,00	8 193,35
02.03	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	m3	31,43	61,48	1 932,32
02.04	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	225,22	35,00	7 882,70
02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	52,50	36,64	1 923,60
02.06	**OBRAS DE CONCRETO**				
02.07	CONCRETO PARA SOLADO F`c=10 MPa	m3	5,20	347,32	1 806,06
02.10	PIEDRA COLOCADA Y ACUÑADA CON CONCRETO	m3	153,00	243,62	37 273,86
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Valorización de obra n.° 5 correspondiente al mes de julio 2021. **(apéndice n.° 112)**
Realizado por: Comisión Auditora.

Luego, mediante la carta n.° 040-2021/CYO/C11/JS[134] de 2 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 112)**, el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, comunicó al Consorcio Ejecutor, las observaciones a la mencionada valorización n.° 5 dentro de las cuales advirtió como parte de ellas, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Es grato dirigirme al despacho de su digno cargo, para saludarle muy cordialmente, y al mismo tiempo adjuntarle las observaciones encontradas en la Valorización N°05 correspondiente al mes de julio de 2021, el cual fue presentado con la Carta de la referencia 1), siendo las Observaciones las siguientes:*
> *(...)*
> - *Copia de protocolos de calidad, se debe adjuntar el diseño de mezcla de la nueva cantera seleccionada y las pruebas de calidad de la partida 02.07 CONCRETO PARA SOLADO F'C=10 MPa.*
>
> *(...)".*

Es así que, en respuesta a lo observado, el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, con carta n.° 057-2021/CB[135] de 3 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 112)** remitió al Consorcio Supervisor el levantamiento de observaciones de la valorización n.° 5, indicando en el ítem 8, lo siguiente:

> *"(...)*
> *8) Copia de protocolos de Calidad, se debe adjuntar el Diseño de mezcla de la nueva cantera seleccionada y las pruebas de calidad de la partida 02.07 CONCRETO PARA SOLADO F'c=10MPA.*
> *Respuesta: Las probetas de concreto extraías de las partidas 02.07 se encuentran en etapa de curado hasta que cumplan los días indicados en las normas para su respectiva rotura, se adjuntarán dichos protocolos en la siguiente valorización.*
> *(...)"*

Al respecto, del cuadro n.° 23, se observa que se ejecutó la partida "02.07 CONCRETO PARA SOLADO F'C=10 MPA", el mismo que según las especificaciones técnicas del expediente técnico de saldo de Obra **(apéndice n.° 6)** debió efectuar la obtención de muestras de concreto para el control de calidad, tal como se observa seguidamente:

> *"(...)*

[134] Recibida el 2 de agosto de 2021.
[135] Recibida el 5 de agosto de 2021.

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA MINI CENTRAL HIDROÈLECTRICA BETANIA
(...)
1.4 OBRAS DE CONCRETO
- ***Disposición General***
  Los trabajos señalados en este capítulo deberán ceñirse al Reglamento Nacional de Construcciones y/o a las disposiciones que se indican.
- ***Alcance***
  De acuerdo con las especificaciones contenidas en esta sección y según se muestra en los planos o como se ordene, el Contratista deberá:
  a. *Suministrar todos los materiales y equipos, fabricar, transportar, colocar, acabar, proteger y curar el concreto.*
  b. *Construir, montar y desmantelar los encofrados y andamios.*
  c. *Suministrar y colocar los materiales para las juntas de dilatación, contracción y construcción.*
  d. *Suministrar y colocar las armaduras de acero y las barras o ganchos de anclaje.*
  e. *Proveer los medios necesarios para mantener el control del vaciado del concreto.*
  f. *Identificar todos los vaciados de concreto, para su registro en los libros de la Obra.*
  g. ***Efectuar la obtención de las muestras requeridas para el control de calidad.***
- ***Composición del Concreto.***
  (...)
  Contenido de cemento
  El contenido de cemento en los diferentes elementos de concreto, será el que resulte del diseño respectivo y/o registrado en obra según el caso, para cumplir con los requerimientos contractuales.

  El Contratista utilizará los siguientes contenidos mínimos de cemento:

f'c (Kg/cm2)	*Contenido en kg/m3*
210	*360 Kg/m3*
140	*270 Kg/m3*
100	*220 kg/m3*

(...)". (El énfasis y subrayado es nuestro)

Aunado a ello, el contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, en su cláusula segunda también estipuló lo siguiente:

"(...)
VALORIZACIONES MENSUALES
Las valorizaciones mensuales, se presentarán a la entidad una vez sea aprobado por el inspector o supervisor, durante los cinco (05) primeros días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la ejecución de los trabajos en un (01) original y una (01) copia, acompañadas según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por el Supervisor.
1. *Factura emitida por el contratista (será solicitada a la conformidad de la oficina)*
2. *Contrato de obra y adendas*

(...)
10. Copia de protocolos de calidad.
(...)". (El énfasis y subrayado es nuestro)

Sobre el particular, se advierte que el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, observó en su carta n.° 040-2021/CYO/C11/JS de 2 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 112)** la falta de pruebas de calidad de la partida "02.07 CONCRETO PARA SOLADO F'C=10 MPa"; a lo que, el Consorcio Ejecutor con la carta n.° 057-2021/CB de 3 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 112)** señaló que los protocolos de prueba de rotura de probetas se adjuntarían en la siguiente valorización.

Es así que, continuando con el trámite para el pago, el señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del Consorcio Supervisor, con la carta n.° 042-2021/CYO/C11/RL[136] de 5 de

[136] Recibida por la Entidad el 5 de agosto de 2021 en dos (2) folios + CD + cuatro (4) archivadores.

agosto de 2021 **(apéndice n.° 112)**, remitió a la Entidad el informe n.° 009-2021/PRCE-CONSORCIO C&O de 5 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 112)** con el informe de valorización n.° 5, en el que el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, aprobó la valorización n.° 5 correspondiente al periodo julio 2021 por el monto de S/85 077,43 (incluido IGV).

Es así que, en mérito a la aprobación de dicha valorización por parte del jefe de supervisión, se tuvo la aprobación y conformidad de pago del señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y del señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, mediante el reporte n.° 3259-2021-GRJ/GRI-SGSLO **(apéndice n.° 112)** y memorando n.° 2167-2021-GRJ/GRI **(apéndice n.° 112)**, ambos de 18 de agosto de 2021, respectivamente; consecuentemente fue pagada con el comprobante de pago n.° 0010464 de 28 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 112)** a favor del Consorcio Ejecutor por el importe de S/75 513,20, y el comprobante de pago n.° 0010462 de 28 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 112)** por el monto de S/3 403,00 por la detracción del 4%.

Sobre el particular, de la revisión al cuaderno de obra, se advierte que la partida que refiere el colocado de concreto para solado, se ejecutó el 23 de julio de 2021, conforme la anotación en asiento n.° 229 **(apéndice n.° 20)** realizado por el Ing. César Adrián Suarez Huamán, residente de obra, quién señaló lo siguiente:

> *"ANOTACIÓN N° 229* *FECHA 23-07-2021*
> *DEL RESIDENTE*
> *ASUNTO: ACTIVIDADES EJECUTADAS*
> *SE PONE CONOCIMIENTO DE LA SUPERVISION QUE VENIMOS REALIZANDO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:*
> - *TRASLADO DE HORMIGÓN 1 m3 DESDE VISTA ALEGRE A BOCATOMA*
> - *SE REALIZO EL SOLADO DE LA REPRESA DEL MURO DE ENCAUZAMIENTO LADO IZQUIERDO".*

Situación corroborada por el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, conforme la anotación realizada en el asiento n.° 230 de 23 de julio de 2021 del cuaderno de obra **(apéndice n.° 20)**, dejando constancia de lo siguiente:

> *"Anotación N° 230* *Fecha: 23-07-2021*
> *Del Supervisor*
> *(...)*
> *Se deben de separar las respectivas probetas de concreto para las pruebas de calidad y los cuáles serán adjuntados en la valorización del mes de los trabajos de vaciado de solado para el muro izquierdo.*
> *(...)".*

En ese sentido, considerando que los ensayos de roturas de probetas obligación contractual del Consorcio Ejecutor se realizarían a los 7, 14 y 21 días de la fecha de colocación del concreto, y que los citados resultados serían presentados en la siguiente valorización, se procedió a realizar la revisión de la valorización n.° 6 **(apéndice n.° 113)** correspondiente al mes de setiembre de 2021 (valorización siguiente a la valorización n.° 5 del mes de julio de 2021) presentada por el Consorcio Ejecutor ante la Supervisión con carta n.° 071-2021/CB[137] de 30 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 113)**, suscrita en cada de una de sus páginas por el Ing. Isaac Francisco Vásquez Fernández, residente de obra, en la que se advierte que en la sección COPIAS DE PROTOCOLOS DE CALIDAD se adjuntaron ensayos de rotura de muestras obtenidas con fecha de colocado de concreto de 23 de setiembre de 2021, es decir los ejecutados en la presente valorización; sin embargo, no se advierte toma de pruebas o ensayos, relacionados a la subpartida "02.07 CONCRETO PARA SOLADO F'c=10MPA" ejecutadas durante el mes de julio de 2021 contempladas en la valorización contractual de obra n.° 5, lo cual no fue observado pese a que lo

[137] Recibida el 30 de setiembre de 2021.

estipulado exigía efectuar la obtención de las muestras requeridas para el control de calidad.

Posteriormente, el señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del Consorcio Supervisor con carta n.° 067-2021/CYO/C11/RL[138] de 5 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 113)**, remitió a la Entidad, la valorización n.° 6 correspondiente al mes de setiembre de 2023, adjuntando informe n.° 014-2021/PRCE-CONSORCIO C&O de 5 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 113)**, en la que el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, aprobó la valorización n.° 6 correspondiente al periodo setiembre 2021 por el monto de S/1 568 889,26 (incluido IGV).

Al respecto, se evidencia que, en dicho informe el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, no se pronunció, ni advirtió, mucho menos exigió la presentación de las pruebas o ensayos respecto a la subpartida "02.07 CONCRETO PARA SOLADO F'c=10MPA" ejecutada durante el mes de julio de 2021, el cual se enmarca en un incumplimiento contractual por parte del Consorcio Ejecutor, en observancia a lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, que está sujeto la aplicación de otras penalidades, como se señala a continuación:

"(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
7	***PRUEBAS Y ENSAYOS*** *Cuando el contratista no presenta las pruebas o ensayos previamente a la realización de pruebas o ensayos se deberá notificar al contratista el plazo para realizar las mencionaras pruebas o ensayos para verificar la calidad del cálculo de concreto y materiales dentro de los trabajos ejecutados. La multa es por cada incumplimiento.*	*Uno por dos mil (1/2000) del monto del contrato.*	*Según informe del supervisor de la obra, según corresponda.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)".*

En ese orden de ideas, el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"(...), quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"*, ello concordante con las actividades estipuladas en los numerales 2 y 4 de CONTROL DE CALIDAD, y el numeral 1 de OTROS de la cláusula segunda, todas ellas del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021 **(apéndice n.° 105)** que estípula:

> *"**Control de Calidad***
> *(...)*
> *2. Supervisar las pruebas de control de calidad estipuladas en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico, en el laboratorio de campo de EL CONTRATISTA (De estar dentro de sus obligaciones el contar con un laboratorio en obra). La labor del laboratorio de campo incluirá no solamente la verificación de la calidad de los materiales y acabados, sino la evaluación de los materiales y equipos de la obra, comprobación de los diseños de mezclas, control de obras de arte, inspección de canteras, control de sondeos, análisis de estabilidad y en general todas las acciones que se requieran para asegurar un adecuado control de calidad de la obra.*
> *(...)*
> *4. Exigir al CONTRATISTA realizar las pruebas que sean necesarias realizar durante el desarrollo de la obra, tales como: la resistencia del suelo, la calidad de los materiales, compactación de suelos, resistencia de concreto, pruebas hidráulicas, entre otros, así como la toma de muestras para los ensayos de laboratorio, interpretando sus resultados y dando su conformidad o rechazo de las mismas, cuyos resultados se deberán presentar en el Informe mensual.*
> *(...)*
> ***Otros***
> *1. LA SUPERVISIÓN será responsable por el buen desarrollo y el cumplimiento del contrato de obra,*

[138] Recibida el 5 de octubre de 2021 por Trámite Documentario de la Entidad en dos (2) folios + dos (2) archivadores + un (1) CD, derivada el mismo día a la Gerencia Regional de Infraestructura y luego a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

dentro de las atribuciones establecidas en el Expediente Técnico, cumpliendo con las normas, Reglamentos vigentes y procedimientos internos de LA ENTIDAD.
(...)"

Asimismo, vulneró las actividades establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)** que señala: *"Supervisará que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y en general toda la documentación que forman parte del Expediente Técnica y deberá controlar la calidad y cantidad de los materiales y equipo necesario para la buena ejecución de la obra"*, y *"Deberá de aplicar las penalidades previstas en el Contrato de obra, en caso de incumplimiento de obligaciones por parte del contratista"*.

En ese sentido, el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, al no exigir al Consorcio Ejecutor las pruebas o ensayos para el control de calidad y emitir el informe correspondiente sin advertir dicho incumplimiento, pese a que queda claramente evidenciado que tenía conocimiento de la obligación del Consorcio Ejecutor de contar y presentar dichos protocolos, toda vez que lo observó incluso en la valorización contractual de obra n.° 5 dicho requisito para emitir la conformidad, contrariamente dio también da conformidad a la valorización n.° 6 pese a que tampoco se adjuntó lo protocolos correspondiente a los ensayos y pruebas de calidad exigidas en la ejecución de la mencionada partida, con lo que imposibilitó la aplicación de otras penalidades lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23, conforme se calcula y expone a continuación:

Cuadro n.° 23
Cálculo de otras penalidades no cobradas – Numeral 7

Forma de cálculo	Cálculo	Penalidad no aplicada
Uno por dos mil (1/2000) del monto del contrato.	1/2000 x S/12 322 455,87	S/6 161,23

Elaborado por: Comisión Auditora.

Continuando con el trámite, se advierte que el encargado de seguimiento y monitoreo en obra mediante carta n.° 042-2021-RLB de 7 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 113)**, remitió el informe técnico n.° 0015-2021-RLB de 7 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 113)** otorgando procedencia al informe del Jefe de Supervisión respecto a la valorización n.° 6 correspondiente al mes de setiembre de 2021, advirtiendo penalidades solo por ausencia del residente de obra, por la falta del Consorcio Ejecutor a una reunión programada con la Entidad y por la ausencia de equipos ofertados, sin embargo, no se pronunció sobre la falta de pruebas o ensayos respecto a la sub partida "02.07 CONCRETO PARA SOLADO F´cMPA" ejecutadas durante el mes de julio de 2021.

Luego, se advierte que, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con el reporte n.° 4102-2021-GRJ/GRI-SGSLO de 11 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 113)**, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, la aprobación de la valorización n.° 6 correspondiente al mes de setiembre de 2021, señalando como monto la suma de S/1 568 889,26 y la aplicación de penalidades por la suma de S/ 98 579,64696, en las que no se incluyó el cálculo de la penalidad por los protocolos resultantes de los ensayos y prueba de calidad al colocado de concreto por solado exigido en las especificaciones técnicas y contrato.

Sobre el particular, es importante señalar que el precitado funcionario tenía como responsabilidad verificar las valorizaciones remitidas por el Supervisor previamente a su aprobación conforme lo estableció en la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)** en su numeral 6.9.6 que señala:

"(...)
Los informes de valorización presentados por el Supervisor o Inspector de la obra, antes de su aprobación deberán ser verificados por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras o quién se le delegue esta función, para cuyo efecto, deberá visitar a la obra insitu, quién luego emitirá su informe respectivo. El informe deberá contener como mínimo lo siguiente:

(...)
Resultados de la inspección y control de calidad del trabajo realizado por el contratista, presentando la documentación por el cual se certifique que los materiales utilizados en la obra cumplen con las especificaciones técnicas del proyecto.
(...)"

En tal sentido, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, para emitir las conformidades a las valorizaciones de obra, tenía que revisar y cautelar el cumplimiento de las especificaciones técnicas para recién proceder con la emisión de la conformidad de cumplirse con todo lo exigido en lo valorizado, en ese orden de ideas, habiendo también revisado y evaluado la valorización n.° 5 antes mencionada, tenía conocimiento que el Consorcio Ejecutor no presentó los protocolos respectivos a la ejecución de la partida que refiere el colocado de concreto por solado ejecutados en el mes de julio de 2022, comprometiéndose a presentarlos en la valorización de obra siguiente, que para el caso particular corresponde a la valorización n.° 6 correspondiente al mes de setiembre de 2022; sin embargo, contrariamente a observar y exigir el cumplimiento de la obligación contractual, dio su aprobación a ambas valorizaciones, impulsando la prosecución del trámite para su pago a favor del Consorcio Ejecutor.

De la misma forma, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, a través del memorando n.° 2730-2021-GRJ/GRI de 12 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 113)**, remitió al Director Regional de Administración y Finanzas la conformidad de la citada valorización.

Por lo que, se advierte que los señores Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente[139] de Supervisión y Liquidación de Obras, y Anthony Glen Ávila Escalante, gerente[140] regional de Infraestructura, pese a que en el trámite de pago de la valorización n.° 5 tomaron conocimiento de la falta de pruebas o ensayos respecto a la subpartida "02.07 CONCRETO PARA SOLADO F'c=10MPa" ejecutada durante el mes de julio de 2021, y que de acuerdo a lo señalado por el Consorcio Ejecutor iban a ser adjuntadas en la valorización n.° 6, no advirtieron la falta de entrega de estos protocolos de calidad ni precisaron la aplicación de penalidades a la que estaba sujeta dicho incumplimiento, y por el contrario otorgaron su aprobación y conformidad, respectivamente.

Finalmente, la precitada valorización, fue pagada con el comprobante de pago n.° 012491 de 14 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 113)** por los importes de S/246 185,31, S/310 000,00, S/310 000,00, S/310 000,00, y S/231 368,30 a favor del Consorcio Ejecutor, y el comprobante de pago n.° 012490 de 14 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 113)** por los montos de S/10 258,00 y S/52 498,00 por la detracción del 4%; asimismo, el comprobante de pago n.° 012492 de 14 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 113)** por el importe de S/98 579,65 por la aplicación de penalidades que no consideraron el cálculo de la penalidad a aplicarse por el incumplimiento en la presentación de los protocolos correspondientes.

VALORIZACIÓN N° 14 – MES DE JULIO 2022 (apéndice n.° 35)

Con carta n.° 102-2022/CB[141] de 29 de julio de 2022 **(apéndice n.° 35)**, el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, presentó al Consorcio Supervisor, la valorización de obra contractual n.° 14 correspondiente al mes de julio de 2022, con el detalle de la referida valorización por la suma de S/136 862,12, suscrito en cada una de sus páginas por el Ing. Edinson Marzolini Cotrina Hernández, residente de obra.

[139] Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional n.° 344-2021-GRJ/CR de 22 de marzo de 2021 señala en su artículo 109 lo siguiente: *"a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente".*
[140] Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional n.° 344-2021-GRJ/CR de 22 de marzo de 2021 señala en su artículo 103 lo siguiente: *"h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras".*
[141] Recibida el 30 de julio de 2022 por el Consorcio Supervisor.

Ahora bien, del contenido de la referida valorización, se advierte que se ejecutaron las siguientes partidas en el componente 01. OBRAS CIVILES, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 24
Resumen de partidas ejecutadas - Valorización n.° 14

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1,00	**OBRAS CIVILES**				
08	**CAMARA DE CARGA (Q=3,00 m3/s)**				
08.06	**OBRAS DE CONCRETO**				
08.07	CONCRETO PARA SOLADO F`c=10 MPa	m3	32,61	347,32	11 326,11
08.10	ACERO FY=4200 KG/CM2	kg	2 256,00	7,85	17 709,60
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Valorización de obra n.° 14 correspondiente al mes de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se observa que se ejecutó la partida "08.07 CONCRETO PARA SOLADO F´C=10 MPA", para la cual se estableció en las especificaciones técnicas del expediente de saldo de Obra **(apéndice n.° 6)** la obligación de efectuar la obtención de muestras de concreto para el control de calidad, conforme también se expuso anteriormente en el análisis de la valorización que precede a esta, la establece específicamente lo siguiente:

> *"(...)*
> *ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA MINI CENTRAL HIDROÈLECTRICA BETANIA*
> *(...)*
> *1.4 OBRAS DE CONCRETO*
> *(...)*
> ***g. Efectuar la obtención de las muestras requeridas para el control de calidad.***
> - *Composición del Concreto.*
>
> *(...)".* (El énfasis y subrayado es nuestro)

Asimismo, el contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, en su cláusula segunda señaló específicamente lo siguiente:

> *"(...)*
> ***VALORIZACIONES MENSUALES***
> *(...)*
> *1. Factura emitida por el contratista (será solicitada a la conformidad de la oficina)*
> *2. Contrato de obra y adendas*
> *(...)*
> ***10. Copia de protocolos de calidad.***
> *(...)".* (El énfasis y subrayado es nuestro)

Sin embargo, de la revisión al contenido de la valorización n.° 14 **(apéndice n.° 35)**, se verificó que el Consorcio Ejecutor en la sección de "copia de protocolos de calidad", no adjuntó documentación alguna, solo dejando como constancia una hoja indicando: *"NO CORRESPONDE"*.

Es así que, continuando con el trámite para el pago, con carta n.° 032-2022/CYO/C11/RL[142] de 3 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 35)**, el señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del Consorcio Supervisor, remitió a la Entidad, el expediente de valorización de obra n.° 14 correspondiente al periodo del 1 al 7 de julio de 2022, adjuntando el informe de valorización n.° 008-2022/PRCE/CONSORCIO C&O de 1 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 35)** emitido por el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, mediante el cual aprobó la valorización n.° 14 por el monto de S/123 270,89, además, en el numeral 9 Cálculos de descuentos y/o

[142] Recibida el 3 de agosto de 2022 por Trámite Documentario de la Entidad en tres (3) folios + dos (2) archivadores.

penalidades informó: *"(...), la contratista no ha incurrido en descuentos y/o penalidades"*.

Al respecto, se evidencia que, en dicho informe el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, precisó que el Consorcio Ejecutor no incurrió en penalidades; no obstante, no se pronunció sobre la no presentación de las pruebas o ensayos exigido para la ejecución de partidas de obras de concreto, el cual configura incumplimiento de obligación contractual conforme lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, el cual está sujeto la aplicación de otras penalidades, como se señala a continuación:

"(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
7	***PRUEBAS Y ENSAYOS*** *Cuando el contratista no presenta las pruebas o ensayos previamente a la realización de pruebas o ensayos se deberá notificar al contratista el plazo para realizar las mencionaras pruebas o ensayos para verificar la calidad del cálculo de concreto y materiales dentro de los trabajos ejecutados. La multa es por cada incumplimiento.*	*Uno por dos mil (1/2000) del monto del contrato.*	*Según informe del supervisor de la obra, según corresponda.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)".*

En ese orden de ideas, el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"(...), quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"*, ello concordante con las actividades estipuladas en los numerales 2 y 4 de CONTROL DE CALIDAD, y el numeral 1 de OTROS de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021 **(apéndice n.° 105)** expuestos anteriormente en el análisis de la valorización que precede a esta.

Asimismo, vulneró las actividades establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)** que señala: *"Supervisará que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y en general toda la documentación que forman parte del Expediente Técnica y deberá controlar la calidad y cantidad de los materiales y equipo necesario para la buena ejecución de la obra"*, y *"Deberá de aplicar las penalidades previstas en el Contrato de obra, en caso de incumplimiento de obligaciones por parte del contratista"*.

En ese sentido, el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, una vez más, no exigió al Consorcio Ejecutor las pruebas o ensayos para el control de calidad, así como emitió el informe correspondiente sin advertir dicho incumplimiento, imposibilitando la aplicación de otras penalidades a favor del Consorcio Ejecutor, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,227935, conforme se calcula y expone a continuación:

Cuadro n.° 25
Cálculo de otras penalidades no cobradas – Numeral 7

Forma de cálculo	Cálculo	Penalidad no aplicada
Uno por dos mil (1/2000) del monto del contrato.	1/2000 x S/12 322 455,87	S/6 161,23

Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, el señor Javier Martínez Espinoza, subgerente[143] de Supervisión y Liquidación de Obras mediante reporte n.° 4848-2022-GRJ/GRI-SGSLO sin fecha **(apéndice n.° 35)** emitió la

[143]Modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021: *"Artículo 111 (...) a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal"*.

conformidad a la valorización contractual de obra n.° 14, quién tampoco advierte u observa el mencionado incumplimiento contractual pese a la responsabilidad y obligación establecida en el numeral 6.9.6 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)**, antes ya descrita, imposibilitando también al igual que la Supervisión la aplicación de penalidades con lo que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Consecuentemente, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente[144] regional de Infraestructura, a través del memorando n.° 3045-2022-GRJ/GRI de 23 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 35)**, remitió al Director Regional de Administración y Finanzas la conformidad al procedimiento administrativo para el pago correspondiente; no obstante, nuevamente no advierte el incumplimiento por parte del Consorcio Ejecutor, pese a que en el trámite de pago de los expedientes de valorizaciones anteriores tomó conocimiento de la exigencia de la presentación de las pruebas o ensayos para el control de calidad.

Por lo que, finalmente fue pagado con el comprobante de pago n.° 017894 de 1 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 35)** a favor del Consorcio Ejecutor por el importe de S/118 339,89, y el comprobante de pago n.° 017893 de 1 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 35)** por el monto de S/4 931,00 por la detracción del 4%.

VALORIZACIÓN N° 17– MES DE ENERO 2023 (apéndice n.° 115)

Con la carta n.° 136-2023/CB[145] de 30 de enero de 2023 **(apéndice n.° 115)**, el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, presentó al Consorcio Supervisor, la valorización de obra contractual n.° 17 correspondiente al mes de enero de 2023, con el detalle de la citada valorización por la suma de S/331 341,63, suscrito en cada una de sus páginas por el Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo, residente de obra.

Ahora bien, del contenido de la citada valorización, se advierte que se ejecutaron las siguientes partidas en el componente 01. OBRAS CIVILES:

Cuadro n.° 26
Resumen de partidas ejecutadas - Valorización n.° 17

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1,00	**OBRAS CIVILES**				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
13	**CANAL DE CONDUCCION DESCARGA**				
13.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
13.02	EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO	m3	0,85	55,00	46,75
13.03	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	m3	8,64	61,48	531,19
13.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	4,63	36,64	169,64
13.05	**OBRAS DE CONCRETO**				
13.06	CONCRETO PARA SOLADO F`c=10 MPa	m3	6,03	347,32	2 094,34
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Valorización de obra n.° 17 correspondiente al mes de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se aprecia en el cuadro anterior, se advierte que se ejecutó la partida "13.06 CONCRETO

[144] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021: *"Artículo 107 (...) h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de las obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras"*.
[145] Recibida el 31 de julio de 2022 por el Consorcio Supervisor.

PARA SOLADO F'C=10MPA", para la cual las especificaciones técnicas del expediente de saldo de Obra **(apéndice n.° 6)** estableció que se debía efectuar la obtención de muestras de concreto para el control de calidad, conforme se precisó específicamente:

> *"(...)*
> *ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA MINI CENTRAL HIDROÈLECTRICA BETANIA*
> *(...)*
> *1.4 OBRAS DE CONCRETO*
> ***g. Efectuar la obtención de las muestras requeridas para el control de calidad.***
> *- Composición del Concreto.*
> *(...)".* (El énfasis y subrayado es nuestro)

Al respecto, el contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, en su cláusula segunda también estipuló en concordancia a lo antes señalado lo siguiente:

> *"(...)*
> ***VALORIZACIONES MENSUALES***
> *(...)*
> ***10. Copia de protocolos de calidad.***
> *(...)".* (El énfasis y subrayado es nuestro)

Sin embargo, de la revisión al contenido de la valorización n.° 17 **(apéndice n.° 115)**, se evidenció que el Consorcio Ejecutor solo adjuntó ensayos de densidad de campo realizados por la empresa Ingenieros Geotecnik E.I.R.L. con los grados de compactación relacionados a la partida de relleno con material propio; sin embargo, no adjuntó protocolos de calidad relacionados a la partida "13.06 CONCRETO PARA SOLADO F'C=10MPA" de la de la partida 13. CANAL DE CONDUCCIÓN DESCARGA.

Es así que, continuando con el trámite de pago, con carta n.° 020-2023/CYO/C11/RL[146] de 3 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 115)**, el señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del Consorcio Supervisor, remitió a la Entidad el expediente de valorización de obra n.° 17 correspondiente al mes de enero de 2023, adjuntando el informe de valorización n.° 004-2023/IRRC/CONSORCIO C&O de 3 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 115)** emitido por el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, sin realizar observación alguna, ni advirtiendo la aplicación de penalidades referente a la falta de protocolos correspondientes a la mencionada partida, contrariamente aprobó la valorización n.° 17 por el monto de S/280 423,54, además, en el numeral 10 Cálculos de descuentos y/o penalidades solo informó: *"En el mes de ENERO de 2023, periodo 01/01/2023 al 19/01/2023, la contratista no ha incurrido en descuentos y/o penalidades".*

Al respecto, se evidencia que, en dicho informe el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, precisó que el Consorcio Ejecutor no incurrió en penalidades; no obstante, no se pronunció sobre la no presentación de las pruebas o ensayos exigidos en las especificaciones técnicas y contrato, la cual incluso era sujeta de penalidad; por lo que, se configura en incumplimiento de obligación contractual, conforme lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, el cual está sujeto la aplicación de otras penalidades, como se señala a continuación:

"(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
7	***PRUEBAS Y ENSAYOS*** *Cuando el contratista no presenta las pruebas o ensayos previamente a la realización de pruebas o ensayos se deberá notificar al contratista el plazo para realizar las mencionaras pruebas o ensayos para verificar la calidad del*	*Uno por dos mil (1/2000) del monto del contrato.*	*Según informe del supervisor de la obra, según corresponda.*

[146] Recibida el 3 de febrero de 2023 por trámite documentario de la Entidad en un (1) folio + dos (2) archivadores, derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura el 6 de febrero de 2023 y el mismo día se trasladó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

	cálculo de concreto y materiales dentro de los trabajos ejecutados. La multa es por cada incumplimiento.		
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)".*

En ese orden de ideas, Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"(...), quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"*, ello concordante con las actividades estipuladas en los numerales 2 y 4 de CONTROL DE CALIDAD, y el numeral 1 de OTROS de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021 **(apéndice n.° 105)** expuestos anteriormente en el análisis de la valorización que precede a esta.

Asimismo, vulneró las actividades establecidas en el numeral 6.3.2 de la *Directiva* General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)** que señala: *"Supervisará que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y en general toda la documentación que forman parte del Expediente Técnica y deberá controlar la calidad y cantidad de los materiales y equipo necesario para la buena ejecución de la obra"*, y *"Deberá de aplicar las penalidades previstas en el Contrato de obra, en caso de incumplimiento de obligaciones por parte del contratista"*.

En ese sentido, el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, no exigió al Consorcio Ejecutor las pruebas o ensayos para el control de calidad ni la presentación de los protocolos que sustente lo exigido en las especificaciones técnicas y contrato, así como emitió el informe correspondiente sin advertir dicho incumplimiento, imposibilitando la aplicación de otras penalidades por S/6 161,23 de acuerdo al cálculo siguiente:

Cuadro n.° 27
Cálculo de otras penalidades no cobradas – Numeral 7

Forma de cálculo	Cálculo	Penalidad no aplicada
Uno por dos mil (1/2000) del monto del contrato.	1/2000 x S/12 322 455,87	S/6 161,23

Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, el señor Billy Omar León Alanya, subgerente[147] de Supervisión y Liquidación de Obras mediante reporte n.° 905-2023-GRJ/GRI-SGSLO de 28 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 115)** emitió la conformidad a la valorización contractual de obra n.° 17, quién tampoco advierte u observa el mencionado incumplimiento contractual pese a la responsabilidad y obligación establecida en el numeral 6.9.6 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)**, antes ya descrita, imposibilitando también al igual que la Supervisión la aplicación de penalidades con lo que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Consecuentemente, el señor Frank Gonzales Quispe[148], gerente[149] (e) regional de Infraestructura, a través del memorando n.° 763-2023-GRJ/GRI de 29 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 115)**, remitió al Director Regional de Administración y Finanzas la conformidad al procedimiento administrativo para el pago correspondiente; no obstante, no advierte el incumplimiento por parte del Consorcio Ejecutor, quien tras haber asumido las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, debió cautelar el cumplimiento de las normas legales, el mismo que precisaba la aplicación de otras penalidades como es la no presentación de las pruebas o ensayos para el control de calidad.

Por lo que, finalmente, fue pagado con el comprobante de pago n.° 003207 de 3 de abril de 2023

[147] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021: *"Artículo 111 (...) a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal"*.

[148] Encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura mediante memorando n.° 701-2023-GRJ/GRI de 28 de marzo de 2023. **(apéndice n.° 117)**

[149] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021: *"Artículo 107 (...) h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de las obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras"*.

(apéndice n.° 115) a favor del Consorcio Ejecutor por el importe de S/269 206,54, y el comprobante de pago n.° 003206 de 3 de abril de 2023 **(apéndice n.° 115)** por el monto de S/11 217,00 por la detracción del 4%.

VALORIZACIÓN N° 18 – MES DE MAYO 2023 (apéndice n.° 116)

Con carta n.° 146-2023/CB[150] de 31 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 116)**, el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, presentó al Consorcio Supervisor, la valorización de obra contractual n.° 18 correspondiente al mes de mayo de 2023, con el detalle de la valorización contractual por la suma de S/493 641,15, suscrito en cada una de sus páginas por el Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo, residente de obra.

Ahora bien, del contenido de la referida valorización, se advierte que se ejecutaron las siguientes partidas en el componente 01. OBRAS CIVILES, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 28
Resumen de partidas ejecutadas - Valorización n.° 18

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1,00	**OBRAS CIVILES**				
01	**OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES**				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
08	**CAMARA DE CARGA (Q=3,00 m3/s)**				
08.06	**OBRAS DE CONCRETO**				
08.08	CONCRETO ARMADO F'C=20 MPa	m3	158,05	555,13	87 738,30
08.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ESTRUCTURAS DE CONCRETO	m2	33,92	25,61	868,69
08.10	ACERO FY=4200 KG/CM2	kg	2 201,59	7,85	17 282,48
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Valorización de obra n.° 18 correspondiente al mes de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se observa que se ejecutó la partida "08.08 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA" de la partida 8. CÁMARA DE CARGA, el mismo que según especificaciones técnicas del expediente técnico de saldo de Obra **(apéndice n.° 6)** debió efectuar la obtención de muestras de concreto para el control de calidad, conforme también se expuso anteriormente en el análisis de la valorización que precede a esta, la que establece específicamente lo siguiente:

"(...)
ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA MINI CENTRAL HIDROÈLECTRICA BETANIA
(...)
1.4 OBRAS DE CONCRETO
g. Efectuar la obtención de las muestras requeridas para el control de calidad.
- *Composición del Concreto.*

(...)". (El énfasis y subrayado es nuestro)

Asimismo, el contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, en su cláusula segunda señaló específicamente lo siguiente:

"(...)
VALORIZACIONES MENSUALES
(...)
10. Copia de protocolos de calidad.

[150] Recibida el 31 de mayo de 2023 por el Consorcio Supervisor.

(...)". (El énfasis y subrayado es nuestro)

Sin embargo, de la revisión al contenido de la valorización n.° 18 **(apéndice n.° 116)**, se verificó que el Consorcio Ejecutor adjuntó ensayos de densidad de campo realizados por la empresa Ingenieros Geotecnik E.I.R.L. con los grados de compactación relacionados a la partida de relleno con material propio; ahora bien, con relación a los protocolos de ensayos de resistencia a la compresión (concreto), el Consorcio Ejecutor adjuntó una hoja indicando: *"LOS PROTOCOLOS DE LAS PRUEBAS DE ROTURA DE PROBETAS DE CONCRETO DEL VACIADO EN LA CÁMARA DE CARGA SE ADJUNTARÁN EN LA SIGUIENTE VALORIZACIÓN DEBIDO A QUE DICHAS PROBETAS A LA FECHA SE ENCUENTRAN EN PERIODO DE CURADO PARA SU ROTURA A LOS 07, 21, 28 DÍAS"*.

Es así que, continuando con el trámite para el pago, con carta n.° 036-2023/CYO/C11/RL[151] de 2 de junio de 2023 **(apéndice n.° 116)**, el representante común del Consorcio Supervisor remitió a la Entidad, el expediente de valorización de obra n.° 18 correspondiente al periodo del 25 al 31 de mayo de 2023, adjuntando el informe de valorización n.° 007-2023/IRRC/CONSORCIO C&O de 2 de junio de 2023 **(apéndice n.° 116)** emitido por el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, quien aprobó la valorización n.° 18 por el monto de S/474 025,62, además, en el numeral 10 Cálculos de descuentos y/o penalidades informó: *"En el mes de MAYO de 2023, periodo 25/05/2023 al 31/05/2023, la contratista no ha incurrido en descuentos y/o penalidades"*.

Es así que, la valorización n.° 18 de mes de mayo 2023 tuvo la aprobación y conformidad de pago del señor Franco Javier Pineda de la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y del señor Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente regional de Infraestructura, mediante el reporte n.° 2003-2023-GRJ/GRI-SGSLO de 6 de junio de 2023 **(apéndice n.° 116)** y el memorando n.° 1430-2023-GRJ/GRI de 7 de junio de 2023 **(apéndice n.° 116)**, respectivamente.

Finalmente, fue pagado con los comprobantes de pago n.°s 006124 y 006125 de 14 de junio de 2023 **(apéndice n.° 116)** a favor del Consorcio Ejecutor por los importes de S/420 000,00 y S/35 064,62, y el comprobante de pago n.° 006123 de 14 de junio de 2023 **(apéndice n.° 116)** por el importe de S/18 961,00 por la detracción del 4%.

Sobre lo expuesto, si bien se indica que los protocolos se remitirán en la siguiente valorización debido a encontrarse en periodo de curado las probetas, siendo que dichas pruebas serían faltantes, se procedió a realizar la revisión al cuaderno de obra, donde se advierte que el colocado de concreto armado F'C=20 MPa en la cámara de carga, se ejecutó el 30 de mayo de 2023, conforme al asiento n.° 748 **(apéndice n.° 118)** realizado por el Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo, residente de obra, quien realizó la siguiente anotación:

"ANOTACIÓN N° 748 *30/05/2023*
DEL RESIDENTE
TRABAJOS REALIZADOS:
- *Vertido concreto en muros y losa de cámara carga relleno de botacoma con material propio, relleno en canal de conducción, excavación en material suelto en tubería forzada asi mismo excavación en roca suelta.*

(...)".

En ese sentido, considerando que los ensayos de roturas de probetas realizados por el Consorcio Ejecutor se realizarían a los 7, 21 y 28 días de la fecha de colocación del concreto, y que citados resultados serían presentados en la siguiente valorización, se realizó la revisión de la valorización n.° 19 **(apéndice n.° 119)** correspondiente al mes de junio de 2023 (valorización siguiente a la valorización n.° 18 del mes de mayo de 2023) presentada por el Consorcio Ejecutor con la carta n.°149-2023/CB[152] de 30 de junio de 2023 **(apéndice n.° 119)**, suscrita en cada una de sus páginas

[151] Recibida el 2 de junio de 2023 por trámite documentario de la Entidad en un (1) folio + dos (2) archivadores + un (1) CD; el cual fue derivado el mismo día a la Gerencia Regional de Infraestructura, y el 5 de junio de 2023 se trasladó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
[152] Recibido el 30 de junio de 2023.

por el Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo, residente de obra, advirtiéndose que en la sección COPIAS DE PROTOCOLOS DE CALIDAD de la citada valorización sólo se adjuntaron los siguientes documentos: "Homologación del Certificado de Aprobación del Modelo" y "Protocolos de pruebas eléctricas de campo a cables de línea primaria", y no los protocolos de calidad relacionados a la ejecución de la subpartida "08.08 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPa" de la partida 8. CÁMARA DE CARGA.

Pese a ello, el señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del Consorcio Supervisor, con carta n.° 041-2023/CYO/C11/RC de 5 de julio de 2023 **(apéndice n.° 119)**, remitió a la Entidad, la valorización n.° 19 correspondiente al mes de junio de 2023, adjuntando el informe n.° 10-2023/IRRC/CONSORCIO C&O de 3 de julio de 2023 **(apéndice n.° 119)**, en la que el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, aprobó la citada valorización por el monto de S/89 727,53 (incluido IGV), además, en el numeral 9 Cálculos de descuentos de penalidades informó: *"En el mes de JUNIO de 2023, periodo 01/06/2023 al 06/06/2023, la contratista no ha incurrido en descuentos de penalidades"*.

Al respecto, se evidencia que en dicho informe el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, precisó que el Consorcio Ejecutor no incurrió en penalidades; no obstante, no se pronunció sobre la no presentación de las pruebas o ensayos, pese a que tenía pleno conocimiento que los protocolos de la ejecución de partidas de obras en concretos incluidas en la valorización contractual de obra n.° 18 tuvieron que presentarse en la valorización n.° 19, lo que se configura en incumplimiento de obligación contractual, conforme lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, el cual está sujeto a la aplicación de otras penalidades, como se señala a continuación:

"(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
7	***PRUEBAS Y ENSAYOS*** *Cuando el contratista no presenta las pruebas o ensayos previamente a la realización de pruebas o ensayos se deberá notificar al contratista el plazo para realizar las mencionaras pruebas o ensayos para verificar la calidad del cálculo de concreto y materiales dentro de los trabajos ejecutados. La multa es por cada incumplimiento.*	*Uno por dos mil (1/2000) del monto del contrato.*	*Según informe del supervisor de la obra, según corresponda.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)".*

En ese orden de ideas, el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"(...), quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"*, ello concordante con las actividades estipuladas en los numerales 2 y 4 de CONTROL DE CALIDAD, y el numeral 1 de OTROS de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021 **(apéndice n.° 105)** expuestos anteriormente en el análisis de la valorización que precede a esta.

Asimismo, vulneró las actividades establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)** que señala: *"Supervisará que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y en general toda la documentación que forman parte del Expediente Técnica y deberá controlar la calidad y cantidad de los materiales y equipo necesario para la buena ejecución de la obra"*, y *"Deberá de aplicar las penalidades previstas en el Contrato de obra, en caso de incumplimiento de obligaciones por parte del contratista"*.

En ese sentido, el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, no exigió al Consorcio Ejecutor las pruebas o ensayos para el control de calidad, ni la presentación de los protocolos que sustente lo exigido en las especificaciones técnicas y contrato, así como emitió el informe correspondiente sin advertir dicho incumplimiento, imposibilitando la aplicación de otras penalidades

por S/6 161,23, de acuerdo al cálculo siguiente:

Cuadro n.° 29
Cálculo de otras penalidades no cobradas – Numeral 7

Forma de cálculo	Cálculo	Penalidad no aplicada
Uno por dos mil (1/2000) del monto del contrato.	1/2000 x S/12 322 455,87	S/6 161,23

Elaborado por: Comisión Auditora.

Continuando con el trámite, el señor Franco Javier Pineda de la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con reporte n.° 2151-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de julio de 2023 **(apéndice n.° 119)**, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, la aprobación de la valorización n.° 19 correspondientes al mes de junio de 2023, señalando como monto la suma de S/89 727,53, quién nuevamente tampoco advierte u observa el mencionado incumplimiento contractual pese a la responsabilidad y obligación establecida en el numeral 6.9.6 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI, antes ya descrita, imposibilitando también al igual que la Supervisión la aplicación de penalidades con lo que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Consecuentemente, el señor Rony Paolo Bejarano Pérez, gerente regional de Infraestructura, a través del memorando n.° 1796-2023-GRJ/GRI de 12 de julio de 2023 **(apéndice n.° 119)**, remitió al Director Regional de Administración y Finanzas la conformidad al procedimiento administrativo para el pago correspondiente; no obstante, nuevamente no advierte el incumplimiento por parte del Consorcio Ejecutor, pese a que en el trámite de pago anterior tomó conocimiento de la exigencia de la presentación de las pruebas o ensayos para el control de calidad, y del compromiso del citado consorcio de ser adjuntadas en la valorización n.° 19.

Por lo que, finalmente, fue pagado con el comprobante de pago n.° 008686 de 27 de julio de 2023 **(apéndice n.° 119)** a favor del Consorcio Ejecutor por el importe de S/86 138,53, y el comprobante de pago n.° 008685 de 27 de julio de 2023 **(apéndice n.° 119)** por el monto de S/3 589,00 por la detracción del 4%.

Por lo expuesto, se ha evidenciado que los señores Franco Javier Pineda de la Cruz, subgerente[153] de Supervisión y Liquidación de Obras, y Rony Paolo Bejarano Pérez, gerente[154] regional de Infraestructura, pese a que en el trámite de pago de la valorización n.° 18 tomaron conocimiento de la falta de pruebas o ensayos respecto a la subpartida "08.08 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPa" ejecutada en el mes de mayo de 2023, y que de acuerdo a lo señalado por el Consorcio Ejecutor esto debió ser remitido en la valorización n.° 19, no se pronunciaron sobre la falta de entrega de estos protocolos de calidad y la inaplicación de penalidades, y por el contrario otorgaron su aprobación y conformidad, respectivamente.

VALORIZACIÓN N° 20 – MES DE AGOSTO 2023 (apéndice n.° 120)

Con carta n.° 158-2023/CB[155] de 31 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 120)**, el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, presentó al Consorcio Supervisor, la valorización de obra contractual n.° 20 correspondiente al mes de agosto de 2023, con el detalle de la valorización por la suma de S/221 933,83, suscrito en cada una de sus páginas por el Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo, residente de obra.

[153] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 376-2023-GRJ/CR de 24 de mayo de 2023 señala que: *"Artículo 111 (...) a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal"*.

[154] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 376-2023-GRJ/CR de 24 de mayo de 2023 señala que: *"Artículo 107 (...) h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de las obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras"*.

[155] Recibida el 31 de agosto de 2023 por el Consorcio Supervisor.

Ahora bien, del contenido de la referida valorización, se advierte que se ejecutaron las siguientes partidas en el componente 01. OBRAS CIVILES, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 30
Resumen de partidas ejecutadas - Valorización n.° 20

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1,00	**OBRAS CIVILES**				**101 452,51**
01	**OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES**				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
08	**CAMARA DE CARGA (Q=3,00 m3/s)**				
08.06	**OBRAS DE CONCRETO**				
08.08	CONCRETO ARMADO F'C=20 MPa	m3	1,15	555,13	638,40
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
10	**TUBERIA FORZADA**				
10.01	**ANCLAJES Y APOYOS**				
10.05	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	13,31	35,00	465,85
10.07	**OBRAS DE CONCRETO**				
10.08	CONCRETO PARA SOLADO F`c=10 MPa	m3	10,40	347,32	3 612,13
10.09	CONCRETO ARMADO F'C=20 MPa	m3	20,00	555,13	11 102,60
10.10	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ESTRUCTURAS DE CONCRETO	m2	53,83	25,61	1 378,59
10.11	ACERO FY=4200 KG/CM2	kg	693,23	7,85	5 441,86
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Valorización de obra n.° 20 correspondiente al mes de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se aprecia en el cuadro anterior, se advierte que se ejecutaron las partidas "08.08 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA" de la partida 8. CÁMARA DE CARGA, "10.08 CONCRETO PARA SOLADO F'C=10MPA", y "10.09 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA" de la partida 10. TUBERÍA FORZADA; los mismos que según especificaciones técnicas del expediente técnico de saldo de Obra **(apéndice n.° 6)** debieron efectuar la obtención de muestras de concreto para el control de calidad, conforme también se expuso anteriormente en el análisis de las valorizaciones que preceden a esta, la que establece específicamente lo siguiente:

"(...)
ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA MINI CENTRAL HIDROÈLECTRICA BETANIA
(...)
1.4 OBRAS DE CONCRETO
g. Efectuar la obtención de las muestras requeridas para el control de calidad.
- Composición del Concreto.
(...)". (El énfasis y subrayado es nuestro)

Asimismo, el contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, en su cláusula segunda señaló específicamente lo siguiente:

"(...)
VALORIZACIONES MENSUALES
(...)
10. Copia de protocolos de calidad.
(...)". (El énfasis y subrayado es nuestro)

Sin embargo, de la revisión al contenido de la valorización n.° 20 **(apéndice n.° 120)**, se verificó que el Consorcio Ejecutor no adjuntó los protocolos de calidad de las partidas antes mencionadas.

Es así que, continuando con el trámite de pago, con la carta n.° 055-2023/CYO/C11/RC[156] de 5 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 120)**, el señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del Consorcio Supervisor, remitió a la Entidad el expediente de valorización de obra n.° 20 correspondiente al periodo del 16 al 23 de agosto de 2023, adjuntando el informe de valorización n.° 013-2023/IRRC/CONSORCIO C&O de 1 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 120)** suscrito por el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, sin realizar observación alguna, ni advirtiendo la aplicación de penalidades referente a la falta de protocolos correspondientes a la mencionada partida, contrariamente aprobó la valorización n.° 20 por el monto de S/15 500,90, además, en el numeral 10 Cálculos de descuentos de penalidades solo informó: *"En el mes de AGOSTO de 2023, periodo 16/08/2023 al 23/08/2023, la contratista no ha incurrido en descuentos de penalidades"*.

Al respecto, se evidencia que, en dicho informe el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, precisó que el Consorcio Ejecutor no incurrió en penalidades; no obstante, no se pronunció sobre la no presentación de las pruebas o ensayos, exigidos en las especificaciones técnicas y contrato, la cual incluso era sujeta de penalidad, por lo que se configura en incumplimiento de obligación contractual, conforme lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 2)**, el cual está sujeto la aplicación de otras penalidades, como se señala a continuación:

"(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
7	***PRUEBAS Y ENSAYOS*** *Cuando el contratista no presenta las pruebas o ensayos previamente a la realización de pruebas o ensayos se deberá notificar al contratista el plazo para realizar las mencionaras pruebas o ensayos para verificar la calidad del cálculo de concreto y materiales dentro de los trabajos ejecutados. La multa es por cada incumplimiento.*	*Uno por dos mil (1/2000) del monto del contrato.*	*Según informe del supervisor de la obra, según corresponda.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)".*

En ese orden de ideas, el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"(...), quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"*, ello concordante con las actividades estipuladas en los numerales 2 y 4 de CONTROL DE CALIDAD, y el numeral 1 de OTROS de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021 **(apéndice n.° 105)** expuestos anteriormente en el análisis de las valorizaciones que preceden a esta.

Asimismo, vulneró las actividades establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)** que señala: *"Supervisará que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y en general toda la documentación que forman parte del Expediente Técnica y deberá controlar la calidad y cantidad de los materiales y equipo necesario para la buena ejecución de la obra"*, y *"Deberá de aplicar las penalidades previstas en el Contrato de obra, en caso de incumplimiento de obligaciones por parte del contratista"*.

En ese sentido, el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, no exigió al Consorcio Ejecutor las pruebas o ensayos para el control de calidad ni la presentación de los protocolos que sustente lo exigido en las especificaciones técnicas y contrato, así como emitió el informe correspondiente sin advertir dicho incumplimiento, imposibilitando la aplicación de otras penalidades por S/6 161,23, de acuerdo al cálculo siguiente:

[156] Recibida el 6 de setiembre de 2023 trámite documentario de la Entidad en un (1) folio + dos (2) archivadores + un (1) CD, derivado el mismo día a la Gerencia Regional de Infraestructura, y trasladado el 7 de setiembre de 2023 a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Cuadro n.° 31
Cálculo de otras penalidades no cobradas – Numeral 7

Forma de cálculo	Cálculo	Penalidad no aplicada
Uno por dos mil (1/2000) del monto del contrato.	1/2000 x S/12 322 455,87	S/6 161,23

Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, subgerente[157] de Supervisión y Liquidación de Obras mediante reporte n.° 4175-2023-GRJ/GRI-SGSLO de 15 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 120)** emitió la conformidad a la valorización contractual de obra n.° 20, quién nuevamente tampoco advierte u observa el mencionado incumplimiento contractual pese a la responsabilidad y obligación establecida en el numeral 6.9.6 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI, antes ya descrita, imposibilitando también al igual que la Supervisión la aplicación de penalidades con lo que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

De igual manera, el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente[158] regional de Infraestructura, a través de memorando n.° 2714-2023-GRJ/GRI de 26 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 120)**, remitió al Director Regional de Administración y Finanzas la conformidad al procedimiento administrativo para el pago correspondiente; no obstante, nuevamente no advierte el incumplimiento por parte del Consorcio Ejecutor, pese a que en el trámite de pago de los expedientes de valorizaciones anteriores tomó conocimiento de la exigencia de la presentación de las pruebas o ensayos para el control de calidad.

Por lo que, finalmente, fue pagado con el comprobante de pago n.° 0014889 de 27 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 120)** a favor del Consorcio Ejecutor por el monto de S/14 880,90, y el comprobante de pago n.° 0014888 de 27 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 120)** por el monto de S/620,00 por la detracción del 4%.

VALORIZACIÓN N° 4 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 – MES DE NOVIEMBRE 2022 (apéndice n.° 121)

Con la carta n.° 115-2022/CB[159] de 30 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 121)**, el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, presentó al Consorcio Supervisor la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 1, correspondiente al periodo del 15 al 30 de noviembre de 2022, con el detalle de la valorización real por la suma de S/286 119,30, suscrito en cada una de sus páginas por el Ing. Abel Simeón Merino López, residente de obra.

Ahora bien, del contenido de la citada valorización se advierte que se ejecutaron las siguientes partidas:

Cuadro n.° 32
Resumen de partidas ejecutadas - Valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 1

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
	ADICIONAL DE OBRA N° 01				**230 835,00**

[157] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 376-2023-GRJ/CR de 24 de mayo de 2023 señala que: *"Artículo 111 (...) a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal".*

[158] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 376-2023-GRJ/CR de 24 de mayo de 2023 señala que: *"Artículo 107 (...) h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de las obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras".*

[159] Recibida el 30 de noviembre de 2022 por el Consorcio Supervisor.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
01	**CONDUCCION**				
1,01	**OBRAS DE CONCRETO**				
01.01.01	CONCRETO PARA SOLADO F`C=10 MPA	m3	14,50	347,32	5 036,14
01.01.02	CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA	m3	151,56	555,13	84 135,50
01.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ESTRUCTURAS DE CONCRETO	m2	554,50	25,61	14 200,75
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Valorización n.°4 del adicional de obra n.°1 correspondiente al mes de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se observa la ejecución de la subpartida "01.01.02 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA" en la línea de conducción, para la cual las especificaciones técnicas del expediente[160] técnico del adicional de obra n.° 1 **(apéndice n.° 124)** estableció la obligación de efectuarse la obtención de muestras para el control de calidad, tal como se observa seguidamente:

"(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ADICIONAL DE OBRA N° 01
01 CONDUCCIÓN
01.01 OBRAS DE CONCRETO
(...)
01.01.02 Concreto armado f´c=20 Mpa

Las obras de concreto se refieren a todas aquellas ejecutadas con una mezcla de cemento, material inerte (agregado fino y grueso) y agua, la cual deberá ser diseñada por el Ejecutor a fin de obtener un concreto de las características especificadas y de acuerdo a las condiciones necesarias de cada elemento de la estructura. La dosificación de los componentes de la mezcla se hará preferentemente al peso, evitando en lo posible que sea por volumen, determinando previamente el contenido de humedad de los agregados para efectuar el ajuste correspondiente en la cantidad de agua de la mezcla. El Supervisor comprobará en cualquier momento la buena calidad de la mezcla rechazando todo material defectuoso.

La correcta ejecución de las obras de concreto deberá ceñirse a las especificaciones que aparecen a continuación:
(...)
- Alcance
De acuerdo con las especificaciones contenidas en esta sección y según se muestra en los planos o como se ordene, el Contratista deberá:

a) Suministrar todos los materiales y equipos, fabricar, transportar, colocar, acabar, proteger y curar el concreto.
b) Construir, montar y desmantelar los encofrados y andamios.
c) Suministrar y colocar los materiales para las juntas de dilatación, contracción y construcción.
d) Suministrar y colocar las armaduras de acero y las barras o ganchos de anclaje.

[160] Mediante oficio n.° 273-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA de 2 de setiembre de 2025 se solicitó a la Subgerencia de Estudios remita una (1) copia autenticada del expediente del adicional y deductivo de obra n.° 1 aprobado según Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 446-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 30 de noviembre de 2021, el mismo que fue remitido en formato digital (DVD) a través del oficio n.° 1172-2025-GRJ/GRI/SGE **(apéndice n.° 122)**; no obstante, dichos archivos son en formatos Excel, Word, pdf, dwg, sin las firmas de los responsables. Por lo que, con oficio n.° 277-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA de 12 de setiembre de 2025 se requirió la visación en cada una de sus páginas; sin embargo, mediante oficio n.° 1210-2025-GRJ/GRI/SGE de 23 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 122)**, dicha unidad orgánica señaló que el citado expediente fue proporcionado por el Coordinador de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, no contando con la información en físico.

Mediante los oficios n.° 145 y 167-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA de 20 de junio y 3 de julio de 2025, se requirió y reiteró a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, respectivamente, remita el expediente físico del adicional y deductivo de obra n.° 1; ante los cuales, con oficio n.° 493-2025-GRJ/GRI/SGSLO de 18 de julio de 2025 **(apéndice n.° 123)**, remitió en formato digital (CD); sin embargo, dichos archivos son en formatos Excel, Word, pdf, dwg, sin las firmas de los responsables; por lo que, con oficio n.° 279-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA de 23 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 123)** se requirió la visación en cada una de sus páginas; requerimiento que no fue atendido.

e) Proveer los medios necesarios para mantener el control del vaciado del concreto.
f) Identificar todos los vaciados de concreto, para su registro en los libros de la Obra.
g) Efectuar la obtención de las muestras requeridas para el control de calidad.
(...)". (El énfasis y subrayado es nuestro)

Asimismo, el contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, en su cláusula segunda señaló específicamente lo siguiente:

"(...)
VALORIZACIONES MENSUALES
Las valorizaciones mensuales, se presentarán a la entidad una vez sea aprobado por el inspector o supervisor, durante los cinco (05) primeros días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la ejecución de los trabajos en un (01) original y una (01) copia, acompañadas según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por el Supervisor.
1.Factura emitida por el contratista (será solicitada a la conformidad de la oficina)
2.Contrato de obra y adendas
(...)
10. Copia de protocolos de calidad.
(...)". (El énfasis y subrayado es nuestro)

Sin embargo, de la revisión al contenido de la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 1 **(apéndice n.° 121)**, se advierte que el Consorcio Ejecutor en la sección de "copia de protocolos de calidad", no adjuntó documentación alguna, solo dejando como constancia una hoja indicando: *"NO CORRESPONDE"*.

Es así que, continuando con el trámite para el pago, con carta n.° 048-2022/CYO/C11/RL[161] de 5 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 121)**, el señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del Consorcio Supervisor, remitió a la Entidad, el expediente de valorización n.° 4 del adicional n.° 1 correspondiente al mes de noviembre de 2022, adjuntando el informe de valorización n.° 002-2022/IRRC/CONSORCIO C&O de 2 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 121)** emitido por el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, quien aprobó la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 1 por el monto de S/337 620,77, además, en el numeral 9 Cálculos de descuentos y/o penalidades informó: *"En el mes de NOVIEMBRE de 2022, la contratista no ha incurrido en descuentos y/o penalidades"*.

Al respecto, se evidencia que, en dicho informe el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, precisó que el Consorcio Ejecutor no incurrió en penalidades; no obstante, no se pronunció sobre la no presentación de las pruebas o ensayos exigidos para la ejecución de partidas de obras de concreto, el cual configura incumplimiento de obligación contractual conforme lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, el cual está sujeto la aplicación de otras penalidades, como se señala a continuación:

"(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
7	***PRUEBAS Y ENSAYOS*** *Cuando el contratista no presenta las pruebas o ensayos previamente a la realización de pruebas o ensayos se deberá notificar al contratista el plazo para realizar las mencionaras pruebas o ensayos para verificar la calidad del cálculo de concreto y materiales dentro de los trabajos ejecutados. La multa es por cada incumplimiento.*	*Uno por dos mil (1/2000) del monto del contrato.*	*Según informe del supervisor de la obra, según corresponda.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)".*

[161] Recibida el 5 de mayo de 2022 por trámite documentario de la Entidad en un (1) folio + dos (2) archivadores + dos (2) CD, derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura, y el 6 de diciembre de 2022 se trasladó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

En ese orden de ideas, el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"(...), quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"*, ello concordante con las actividades estipuladas en los numerales 2 y 4 de CONTROL DE CALIDAD, y el numeral 1 de OTROS de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021 **(apéndice n.° 105)** expuestos anteriormente en el análisis de las valorizaciones que precede a esta.

Asimismo, vulneró las actividades establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)** que señala: *"Supervisará que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y en general toda la documentación que forman parte del Expediente Técnica y deberá controlar la calidad y cantidad de los materiales y equipo necesario para la buena ejecución de la obra"*, y *"Deberá de aplicar las penalidades previstas en el Contrato de obra, en caso de incumplimiento de obligaciones por parte del contratista"*.

En ese sentido, el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, no exigió al Consorcio Ejecutor las pruebas o ensayos para el control de calidad, así como emitió el informe correspondiente sin advertir dicho incumplimiento, imposibilitando la aplicación de otras penalidades a favor del Consorcio Ejecutor, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23 conforme se calcula y expone a continuación:

Cuadro n.° 33
Cálculo de otras penalidades no cobradas – Numeral 7

Forma de cálculo	Cálculo	Penalidad no aplicada
Uno por dos mil (1/2000) del monto del contrato.	1/2000 x S/12 322 455,87	S/6 161,23

Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, el señor Javier Martínez Espinoza, subgerente[162] de Supervisión y Liquidación de Obras mediante reporte n.° 7128-2022-GRJ/GRI-SGSLO de 12 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 121)** emitió la conformidad a la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 1 del mes de noviembre 2022, quién nuevamente tampoco advierte u observa el mencionado incumplimiento contractual pese a la responsabilidad y obligación establecida en el numeral 6.9.6 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI, antes ya descrita, imposibilitando también al igual que la Supervisión la aplicación de penalidades con lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Consecuentemente, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente[163] regional de Infraestructura, a través de memorando n.° 4501-2022-GRJ/GRI de 15 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 121)**, remitió al Director Regional de Administración y Finanzas la conformidad al procedimiento administrativo para el pago correspondiente; no obstante, nuevamente no advierte el incumplimiento por parte del Consorcio Ejecutor, pese a que en el trámite de pago de los expedientes de valorizaciones anteriores tomó conocimiento de la exigencia de la presentación de las pruebas o ensayos para el control de calidad.

Por lo que, finalmente fue pagado con el comprobante de pago n.° 001197 de 13 de enero de 2023 **(apéndice n.° 121)** a favor del Consorcio Ejecutor por el importe de S/315 593,77, y el comprobante de pago n.° 001195 de 13 de enero de 2023 **(apéndice n.° 121)** por el monto de S/13 505,00 por

[162] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021: *"Artículo 111 (...) a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal"*.

[163] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021: *"Artículo 107 (...) h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de las obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras"*.

la detracción del 4%; asimismo, el comprobante de pago n.° 001196 de 13 de enero de 2023 **(apéndice n.° 121)** por el importe de S/8 522,00 por la retención según Resolución Coactiva n.° 0290072071423.

VALORIZACIÓN N° 7 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 – MES DE MAYO DE 2023 (apéndice n.° 125)

Con carta n.° 147-2023/CB[164] de 31 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 125)**, el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, presentó al Consorcio Supervisor la valorización n.° 7 del adicional de obra n.° 1, correspondiente al periodo del 25 al 31 de mayo de 2023, con el detalle de la valorización real por la suma de S/102 429,04, suscrito en cada una de sus páginas por el Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo, residente de obra.

Ahora bien, del contenido de la citada valorización, se advierte que se ejecutaron las siguientes partidas:

Cuadro n.° 34
Resumen de partidas ejecutadas - Valorización n.° 7 del adicional de obra n.° 1

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
	ADICIONAL DE OBRA N° 01				
01	**CONDUCCION**				
1,01	**OBRAS DE CONCRETO**				
01.01.01	CONCRETO PARA SOLADO F`C=10 MPA	m3	4,45	347,32	1 545,57
01.01.02	CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA	m3	34,58	555,13	19 196,40
01.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ESTRUCTURAS DE CONCRETO	m2	214,06	25,61	5 482,08
01.01.04	ACERO FY=4200 KG/CM2	kg	22,00	7,85	172,70
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Valorización n.° 7 del adicional de obra n.°1 correspondiente al mes de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se observa la ejecución de la subpartida "01.01.02 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA" en la línea de conducción, para la cual se estableció en las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(apéndice n.° 124)** la obligación de haberse efectuado la obtención de muestras para el control de calidad, conforme también se expuso anteriormente en el análisis de la valorización que antecede a esta, la que establece específicamente lo siguiente:

"(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ADICIONAL DE OBRA N° 01
01 CONDUCCIÓN
01.01 OBRAS DE CONCRETO
(...)
01.01.02 Concreto armado f`c=20 Mpa
(...)
La correcta ejecución de las obras de concreto deberá ceñirse a las especificaciones que aparecen a continuación:
(...)
- ***Alcance***

(...)
g) Efectuar la obtención de las muestras requeridas para el control de calidad.

[164] Recibida el 31 de mayo de 2023 por el Consorcio Supervisor.

(...)". (El énfasis y subrayado es nuestro)

Asimismo, el contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 2)**, en su cláusula segunda indica específicamente lo siguiente:

> *"(...)*
> ***VALORIZACIONES MENSUALES***
> *Las valorizaciones mensuales, se presentarán a la entidad una vez sea aprobado por el inspector o supervisor, durante los cinco (05) primeros días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la ejecución de los trabajos en un (01) original y una (01) copia, acompañadas según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por el Supervisor.*
> 1. *Factura emitida por el contratista (será solicitada a la conformidad de la oficina)*
> 2. *Contrato de obra y adendas*
>
> *(...)*
> ***10. Copia de protocolos de calidad.***
> *(...)*". (El énfasis y subrayado es nuestro)

Al respecto, de la revisión al contenido de la presente valorización **(apéndice n.° 125)**, se advierte que el Consorcio Ejecutor, adjuntó en la sección "copias de protocolos de calidad", una nota en la que señala: *"LOS PROTOCOLOS DE LAS PRUEBAS DE ROTURA DE PROBETAS DE CONCRETO DEL VACIADO EN EL CANAL DE CONDUCCIÓN SE ADJUNTARÁN EN LA SIGUIENTE VALORIZACIÓN DEBIDO A QUE DICHAS PROBETAS A LA FECHA SE ENCUENTRAN EN PERIODO DE CURADO PARA SU ROTURA A LOS 07, 21, 28 DÍAS"*, como en algunas de las anteriores valorizaciones antes expuesta.

Es así que, continuando con el trámite para el pago, con carta n.° 037-2023/CYO/C11/RC[165] de 2 de junio de 2023 **(apéndice n.° 125)**, el señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del Consorcio Supervisor, remitió a la Entidad el expediente de valorización n.° 7 del adicional de obra n.° 1 correspondiente al mes de mayo de 2023, adjuntando el informe de valorización n.° 08-2023/IRRC/CONSORCIO C&O de 2 de junio de 2023 **(apéndice n.° 125)** suscrito por el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, quien aprobó la valorización n.° 7 del adicional de obra n.° 1 por el monto de S/120 866,27, además, en el numeral 11 Cálculos de descuentos y/o penalidades informó: *"En el mes de MAYO de 2023, periodo 25/05/2023 al 31/05/2023, la contratista no ha incurrido en descuentos y/o penalidades"*.

Consecuentemente, la valorización n.° 7 del adicional de obra n.° 1 del mes de noviembre 2022 posteriormente contó con la aprobación y conformidad de pago de los señores Franco Javier Pineda de la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente regional de Infraestructura, mediante el reporte n.° 2001-2023-GRJ/GRI-SGSLO de 6 de junio de 2023 **(apéndice n.° 125)** y el memorando n.° 1428-2023-GRJ/GRI de 7 de junio de 2023 **(apéndice n.° 125),** respectivamente, en mérito a lo cual, fue pagado con el comprobante de pago n.° 006207 de 15 de junio de 2023 **(apéndice n.° 125)** a favor del Consorcio Ejecutor por el importe de S/116 031,27, y el comprobante de pago n.° 006206 de 15 de junio de 2023 **(apéndice n.° 125)** por el monto de S/4 835,00 por la detracción del 4%.

Al respecto, de la revisión al cuaderno de obra, se advierte que la partida que refiere el colocado de concreto armado F'C=20 MPa en la línea de conducción, se ejecutó el 27 de mayo de 2023, conforme la anotación en el asiento n.° 744 **(apéndice n.° 126)** realizado por el Ing. Eusebio Zenon Fernández Melo, residente de obra, quién señaló lo siguiente:

"ANOTACIÓN N° 744 *27/05/2023*

[165] Recibida el 2 de junio de 2023 por trámite documentario de la Entidad en un (1) folio + dos (2) archivadores + un (1) CD, derivado el 5 de junio de 2023 a la Gerencia Regional de Infraestructura, y el mismo día se trasladó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

DEL RESIDENTE
TRABAJOS REALIZADOS:
- *Vertido concreto f'c=17 MPa+30% PM en muro de bocatoma Adicional N° 02, vertido concreto en muros del canal de conducción del Adicional N°01, relleno en muros del canal conducción, encofrado en muros de cámara carga (...)".*

En ese sentido, considerando que los ensayos de roturas de probetas realizados por el Consorcio Ejecutor se realizarían a los 7, 21 y 28 días de la fecha de colocación del concreto, y que los citados resultados serían presentados en la siguiente valorización, se procedió a realizar la revisión de la valorización n.° 9 del adicional de obra n.° 1 correspondiente al mes de agosto de 2023 (valorización siguiente a la valorización n.° 7 del adicional de obra n.° 1 del mes de mayo de 2023) presentada por el Consorcio Ejecutor ante la Supervisión con carta n.° 159-2023/CB[166] de 31 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 127)**, suscrita en cada una de sus páginas por el Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo, residente de obra, advirtiéndose que en la sección COPIAS DE PROTOCOLOS DE CALIDAD adjuntaron los siguientes documentos: Acta de conformidad de inspección y pruebas relacionada al montaje de la turbina hidráulica, montaje del generador sincrónico de 500 Kva, montaje de válvula principal tipo mariposa y montaje de tablero de control; asimismo, adjuntaron el informe técnico de granallado y pintado, y el certificado de calibración de equipos de medición de espesor de la pintura, mas no se encuentran los protocolos de calidad relacionados a la subpartida "01.01.02 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA" de la línea de conducción, ejecutada en el mes de mayo de 2023.

Posteriormente, el señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del Consorcio Supervisor, con carta n.° 056-2023/CYO/C11/RL de 5 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 127)**, remitió a la Entidad, la valorización n.° 9 del adicional de obra n.° 1 correspondiente al mes de agosto de 2023, adjuntando informe n.° 14-2023/IRRC/CONSORCIO C&O de 3 de julio de 2023 **(apéndice n.° 127)**, en la que el jefe de supervisión aprobó la valorización n.° 09 del adicional de obra n.° 01 correspondiente al mes de agosto de 2023, además, en el numeral 12 Cálculos de descuentos de penalidades informó: *"En el mes de AGOSTO de 2023, periodo 16/08/2023 al 23/08/2023, la contratista no ha incurrido en descuentos de penalidades".*

Al respecto, se evidencia que, en dicho informe el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, precisó que el Consorcio Ejecutor no incurrió en penalidades; no obstante, no se pronunció ni advirtió, mucho menos exigió la presentación de las pruebas o ensayos respecto a la subpartida "01.01.02 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA" de la línea de conducción ejecutada en el mes de mayo de 2023, el cual se enmarca en un incumplimiento contractual por parte del Consorcio Ejecutor, en observancia a lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, que está sujeto la aplicación de otras penalidades, como se señala a continuación:

"(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
7	***PRUEBAS Y ENSAYOS*** *Cuando el contratista no presenta las pruebas o ensayos previamente a la realización de pruebas o ensayos se deberá notificar al contratista el plazo para realizar las mencionaras pruebas o ensayos para verificar la calidad del cálculo de concreto y materiales dentro de los trabajos ejecutados. La multa es por cada incumplimiento.*	*Uno por dos mil (1/2000) del monto del contrato.*	*Según informe del supervisor de la obra, según corresponda.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)".*

En ese orden de ideas, el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"(...), quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"*, ello concordante con las actividades estipuladas en los numerales 2 y 4 de CONTROL DE CALIDAD, y

[166] Recibida el 31 de agosto de 2023.

el numeral 1 de OTROS de la cláusula segunda, todas ellas del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021 **(apéndice n.° 105),** conforme se expuso en el análisis de las precedentes valorizaciones.

Asimismo, vulneró las actividades establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)** que señala: *"Supervisará que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y en general toda la documentación que forman parte del Expediente Técnica y deberá controlar la calidad y cantidad de los materiales y equipo necesario para la buena ejecución de la obra"*, y *"Deberá de aplicar las penalidades previstas en el Contrato de obra, en caso de incumplimiento de obligaciones por parte del contratista"*.

En ese sentido, el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, al no exigir al Consorcio Ejecutor las pruebas o ensayos para el control de calidad y emitir el informe correspondiente sin advertir dicho incumplimiento, pese a que queda claramente se ha evidenciado que tenía conocimiento de la obligación del Consorcio Ejecutor de contar y presentar dichos protocolos en la presente valorización, conforme lo señalado en el trámite de pago de la valorización n.° 7 del adicional de obra n.° 1 del mes de noviembre 2022 por el Consorcio Ejecutor, contrariamente dio también la conformidad la valorización n.° 9 del adicional de obra n.° 1 correspondiente al mes de agosto de 2023 pese a que tampoco se adjuntó lo protocolos correspondiente a los ensayos y pruebas de calidad exigidas en la ejecución de la mencionada partida, imposibilitó la aplicación de otras penalidades por S/6 161,23 de acuerdo al cálculo siguiente:

Cuadro n.° 35
Cálculo de otras penalidades no cobradas – Numeral 7

Forma de cálculo	Cálculo	Penalidad no aplicada
Uno por dos mil (1/2000) del monto del contrato.	1/2000 x S/12 322 455,87	S/6 161,23

Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, el señor Franco Javier Pineda de la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras con reporte n.° 4172-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 127)**, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, la aprobación de la valorización n.° 09 del adicional de obra n.° 01 correspondientes al mes de agosto de 2023, señalando como monto la suma de S/3 427,38. en las que no se incluyó el cálculo de la penalidad por los protocolos resultantes de los ensayos y prueba de calidad al concreto armado F´C=20 MPA exigido en las especificaciones técnicas y contrato.

Sobre el particular, es importante señalar que el precitado funcionario tenía como responsabilidad verificar las valorizaciones remitidas por el Supervisor previamente a su aprobación conforme lo estableció en la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)** en su numeral 6.9.6 que señala:

> *"Los informes de valorización presentados por el Supervisor o Inspector de la obra, antes de su aprobación deberán ser verificados por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras o quién se le delegue esta función, para cuyo efecto, deberá visitar a la obra insitu, quién luego emitirá su informe respectivo. El informe deberá contener como mínimo lo siguiente:*
> *(...)*
> *Resultados de la inspección y control de calidad del trabajo realizado por el contratista, presentando la documentación por el cual se certifique que los materiales utilizados en la obra cumplen con las especificaciones técnicas del proyecto.*
> *(...)"*

En tal sentido, el señor Franco Javier Pineda de la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, para emitir las conformidades a las valorizaciones de obra, tenía que revisar y cautelar el cumplimiento de las especificaciones técnicas para recién proceder con la emisión de la conformidad de cumplirse con todo lo exigido en lo valorizado, en ese orden de ideas, habiendo

también revisado y evaluado la valorización n.° 7 del adicional de obra n.° 1 antes mencionada, tenía conocimiento que el Consorcio Ejecutor no presentó los protocolos respectivos a la ejecución de la partida que refiere al concreto armado F´C=20 MPA ejecutados en el mes de mayo de 2023, comprometiéndose a presentarlos en la valorización de obra siguiente, que para el caso particular corresponde a la valorización n.° 9 del adicional de obra n.° 1 correspondiente al mes de agosto de 2023, sin embargo, contrariamente a observar y exigir el cumplimiento de la obligación contractual, dio conformidad a ambas valorizaciones, impulsando la prosecución del trámite para su pago a favor del Consorcio Ejecutor.

De la misma forma, el señor Rony Paolo Bejarano Pérez, gerente regional de Infraestructura, a través del memorando n.° 2710-2023-GRJ/GRI de 26 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 127)**, remitió a la Directora Regional de Administración y Finanzas la conformidad al procedimiento administrativo para el pago correspondiente; no obstante, nuevamente no advierte el incumplimiento por parte del Consorcio Ejecutor, pese a que en el trámite de pago anterior tomó conocimiento de la exigencia de la presentación de las pruebas o ensayos para el control de calidad, y del compromiso del citado consorcio de ser adjuntadas en la valorización n.° 9 del adicional de obra n.° 1.

Por lo que, se advierte que los señores Franco Javier Pineda de la Cruz, subgerente[167] de Supervisión y Liquidación de Obras, y Rony Paolo Bejarano Pérez, gerente[168] regional de Infraestructura, pese a que en el trámite de pago de la valorización n.° 7 del adicional de obra n.° 1 tomaron conocimiento de la falta de pruebas o ensayos respecto a la subpartida "01.01.02 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA" de la línea de conducción, ejecutada en el mes de mayo de 2023, y que de acuerdo a lo señalado por el Consorcio Ejecutor iban a ser adjuntadas en la valorización n.° 9 del adicional de obra n.° 01, no se pronunció sobre la falta de entrega de estos protocolos de calidad ni precisaron la aplicación de penalidades a la que estaba sujeta dicho incumplimiento, y por el contrario otorgaron su aprobación y conformidad, respectivamente.

Finalmente, la presente valorización, fue pagada a través del comprobante de pago n.° 015874 de 6 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 127)** por el importe de S/3 290,38 a favor del Consorcio Ejecutor, y el comprobante de pago n.° 0015873 de 6 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 127)** por el monto de S/137,00 por la detracción del 4%.

VALORIZACIÓN N° 1 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2 – MES DE NOVIEMBRE 2022 (apéndice n.° 128)

Con carta n.° 116-2022/CB[169] de 30 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 128)**, el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, presentó al Consorcio Supervisor la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2, correspondiente al periodo del 15 al 30 de noviembre de 2022, con el detalle de la valorización real por la suma de S/191 156,45, suscrito en cada una de sus páginas por el Ing. Edinson Marzolini Cotrina Hernández, residente de obra.

Ahora bien, del contenido de la presente valorización, se advierte que se ejecutaron las siguientes partidas:

[167] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 376-2023-GRJ/CR de 24 de mayo de 2023 señala que: *"Artículo 111 (...) a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal"*.

[168] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 376-2023-GRJ/CR de 24 de mayo de 2023 señala que: *"Artículo 107 (...) h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de las obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras"*.

[169] Recibida el 30 de noviembre de 2022 por el Consorcio Supervisor.

Cuadro n.° 36
Resumen de partidas ejecutadas - Valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
	ADICIONAL DE OBRA N° 02				
01	**CAPTACIÓN - BOCATOMA**				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.02	**OBRAS DE CONCRETO**				
01.02.01	CONCRETO PARA SOLADO f´c=10 MPa	m3	7,67	347,32	2 663,94
01.02.02	CONCRETO CICLOPEO FC=17 MPa + 30 % PM.	m3	13,80	362,53	5 002,91
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02	**ALCANTARILLA - DESARENADOR**				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.02	**OBRAS DE CONCRETO**				
02.02.01	CONCRETO PARA SOLADO F`c=10 MPa	m3	3,05	347,32	1 059,33
02.02.02	CONCRETO CICLOPEO FC=17 MPa + 30 % PM.	m3	30,56	362,53	11 078,92
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03	**ALCANTARILLA - LINEA DE CODUCCION**				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.02	**OBRAS DE CONCRETO**				
03.02.01	CONCRETO PARA SOLADO F`c=10 MPa	m3	8,15	347,32	2 830,66
03.02.02	CONCRETO CICLOPEO FC=17 MPa + 30 % PM.	m3	108,24	362,53	39 240,25
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 correspondiente al mes de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se observa que se ejecutaron las partidas "01.02.02 CONCRETO CICLÓPEO F'C=17 MPA+30% PM", y "01.02.03 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA" en la captación-bocatoma; asimismo, se advierte la ejecución de la partida "02.02.02 CONCRETO CICLÓPEO F'C=17 MPA+30% PM", en la alcantarilla-desarenador y finalmente, en la alcantarilla-línea de conducción se ejecutó la partida "03.02.02 CONCRETO CICLÓPEO F'C=17 MPA+30% PM"; para lo cual se estableció en las especificaciones técnicas del expediente del adicional de obra n.° 02 **(apéndice n.° 98)** la obligación de haberse efectuado la obtención de muestras para el control de calidad, conforme también se expuso anteriormente en el análisis de la valorizaciones que anteceden a esta, la que establece específicamente lo siguiente:

"(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ADICIONAL DE OBRA N° 02
01 CAPTACIÓN - BOCATOMA
01.02 OBRAS DE CONCRETO
(...)
01.02.02 CONCRETO CICLOPEO FC=17 MPa + 30 % PM.
01.02.03 CONCRETO ARMADO F`C=20 MPA
DESCRIPCIÓN
(...)
La correcta ejecución de las obras de concreto deberá ceñirse a las especificaciones que aparecen a continuación:
(...)
- ***Alcance***

*De acuerdo con las especificaciones contenidas en esta sección y según se muestra en los planos o como se ordene, **el Contratista deberá**:*
(...)
g) Efectuar la obtención de las muestras requeridas para el control de calidad.
(...)

02 ALCANTARILLA – DESARENADOR
(...)
02.02.02 CONCRETO CICLOPEO FC=17 MPa + 30 % PM.
DESCRIPCIÓN
(...)
La correcta ejecución de las obras de concreto deberá ceñirse a las especificaciones que aparecen a continuación:
(...)
- ***Alcance***
(...)
g) Efectuar la obtención de las muestras requeridas para el control de calidad.
(...)
03 ALCANTARILLA – LINEA DE CONDUCCION
(...)
03.02 OBRAS DE CONCRETO
03.02.02 CONCRETO CICLOPEO FC=17 MPa + 30 % PM
DESCRIPCIÓN
(...)
La correcta ejecución de las obras de concreto deberá ceñirse a las especificaciones que aparecen a continuación:
(...)
- ***Alcance***
(...)
g) Efectuar la obtención de las muestras requeridas para el control de calidad.

(...)". (El énfasis y subrayado es nuestro)

Asimismo, el contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, en su cláusula segunda señaló específicamente lo siguiente:

"(...)
VALORIZACIONES MENSUALES
Las valorizaciones mensuales, se presentarán a la entidad una vez sea aprobado por el inspector o supervisor, durante los cinco (05) primeros días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la ejecución de los trabajos en un (01) original y una (01) copia, acompañadas según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por el Supervisor.
1. *Factura emitida por el contratista (será solicitada a la conformidad de la oficina)*
2. *Contrato de obra y adendas*

(...)
10. Copia de protocolos de calidad.
(...)". (El énfasis y subrayado es nuestro)

Al respecto de la revisión al contenido de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 **(apéndice n.° 128)**, se advierte que el Consorcio Ejecutor en la sección de "copia de protocolos de calidad", no adjuntó documentación alguna, solo dejando como constancia una hoja que indicaba: *"NO CORRESPONDE"*.

Es así que, continuando con el trámite para el pago, con carta n.° 049-2022/CYO/C11/RL[170] de 5 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 128)**, el señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del Consorcio Supervisor, remitió a la Entidad el expediente de valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 correspondiente al mes de noviembre de 2022, adjuntando el informe de valorización n.° 03-2022/IRRC/CONSORCIO C&O de 2 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 128)** suscrito por el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, quien aprobó la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 por el monto de S/261 047,08, además, en el numeral

[170] Recibida el 5 de diciembre de 2022 por trámite documentario de la Entidad en un (1) folio + dos (2) archivadores + dos (2) CD, trasladado a la Gerencia Regional de Infraestructura el mismo día, y el 6 de diciembre de 2022 a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

9 Cálculos de descuentos y/o penalidades informó: *"En el mes de NOVIEMBRE de 2022, la contratista no ha incurrido en descuentos y/o penalidades"*.

Al respecto, se evidencia que, en dicho informe el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, precisó que el Consorcio Ejecutor no incurrió en penalidades; no obstante, no se pronunció sobre la no presentación de las pruebas o ensayos exigidos para la ejecución de las partidas concreto ciclópeo F'C=17 MPA+30% PM y concreto armado F'C=20 MPA" en la captación-bocatoma; en concreto ciclópeo F'C=17 MPA+30% PM" en la alcantarilla-desarenador y finalmente y en la alcantarilla-línea de conducción en concreto ciclópeo F'C=17 MPA+30% PM", el cual configura incumplimiento de obligación contractual, conforme lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, el cual está sujeto la aplicación de otras penalidades, como se señala a continuación:

"(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
7	***PRUEBAS Y ENSAYOS*** *Cuando el contratista no presenta las pruebas o ensayos previamente a la realización de pruebas o ensayos se deberá notificar al contratista el plazo para realizar las mencionaras pruebas o ensayos para verificar la calidad del cálculo de concreto y materiales dentro de los trabajos ejecutados. La multa es por cada incumplimiento.*	*Uno por dos mil (1/2000) del monto del contrato.*	*Según informe del supervisor de la obra, según corresponda.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)".*

En ese orden de ideas, el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"(...), quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"*, ello concordante con las actividades estipuladas en los numerales 2 y 4 de CONTROL DE CALIDAD, y el numeral 1 de OTROS de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021 **(apéndice n.° 105)** expuestos anteriormente en el análisis de las valorizaciones que precede a esta.

Asimismo, vulneró las actividades establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)** que señala: *"Supervisará que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y en general toda la documentación que forman parte del Expediente Técnica y deberá controlar la calidad y cantidad de los materiales y equipo necesario para la buena ejecución de la obra"*, y *"Deberá de aplicar las penalidades previstas en el Contrato de obra, en caso de incumplimiento de obligaciones por parte del contratista"*.

En ese sentido, el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, no exigió al Consorcio Ejecutor las pruebas o ensayos para el control de calidad, así como emitió el informe correspondiente sin advertir dicho incumplimiento, imposibilitado la aplicación de otras penalidades a favor del Consorcio Ejecutor, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23 conforme se calcula y expone a continuación:

Cuadro n.° 37
Cálculo de otras penalidades no cobradas – Numeral 7

Forma de cálculo	Cálculo	Penalidad no aplicada
Uno por dos mil (1/2000) del monto del contrato.	1/2000 x S/12 322 455,87	S/6 161,23

Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, el señor Javier Martínez Espinoza, subgerente[171] de Supervisión y Liquidación de

[171] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021: *"Artículo 111 (...) a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal"*.

Obras, mediante el reporte n.° 7129-2022-GRJ/GRI-SGSLO de 12 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 128)** emitió la conformidad a la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 del mes de noviembre 2022, quién nuevamente tampoco advierte u observa el mencionado incumplimiento contractual pese a la responsabilidad y obligación establecida en el numeral 6.9.6 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI, antes ya descrita, imposibilitando también al igual que la Supervisión la aplicación de penalidades con lo que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Asimismo, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente[172] regional de Infraestructura, a través del memorando n.° 4537-2022-GRJ/GRI de 16 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 128)**, remitió al Director Regional de Administración y Finanzas la conformidad al procedimiento administrativo para el pago correspondiente; no obstante, nuevamente no advierte el incumplimiento por parte del Consorcio Ejecutor, pese a que en el trámite de pago de los expedientes de valorizaciones anteriores tomó conocimiento de la exigencia de la presentación de las pruebas o ensayos para el control de calidad.

Por lo que, finalmente fue pagado con el comprobante de pago n.° 001194 de 13 de enero de 2023 **(apéndice n.° 128)** a favor del Consorcio Ejecutor por el importe de S/250 605,08, y el comprobante de pago n.° 001193 de 13 de enero de 2023 **(apéndice n.° 128)** por el monto de S/10 442,00 por la detracción del 4%.

VALORIZACIÓN N° 4 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2 – MES DE MAYO 2023 (apéndice n.° 129)

Con la carta n.° 148-2023/CB de 31 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 129)**, el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, presentó al Consorcio Supervisor la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2, correspondiente al periodo del 25 al 31 de mayo de 2023, con el detalle de la valorización real por la suma de S/53 262,04, suscrito en cada una de sus páginas por el Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo, residente de obra.

Ahora bien, del contenido de la referida valorización, se advierte que se ejecutaron las siguientes partidas:

Cuadro n.° 38
Resumen de partidas ejecutadas - Valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
	ADICIONAL DE OBRA N° 02				
01	**CAPTACIÓN - BOCATOMA**				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.02	**OBRAS DE CONCRETO**				
01.02.02	CONCRETO CICLOPEO FC=17 MPa + 30 % PM.	m3	8,42	362,53	3 052,50
01.02.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRUCTURAS BAJO AGUA	m2	0,72	30,76	22,15
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2 correspondiente al mes de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se observa que se ejecutó la partida "01.02.02 CONCRETO CICLÓPEO F'C=17 MPA + 30% P.M" de la partida 01. CAPTACIÓN -BOCATOMA, para la cual se estableció en las especificaciones técnicas del adicional de obra n.° 2 **(apéndice n.° 98)** la obligación de efectuarse

[172] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021: *"Artículo 107 (...) h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de las obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras".*

la obtención de muestras para el control de calidad, conforme también se expuso anteriormente en el análisis de las valorizaciones que anteceden a esta, la que establece específicamente lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ADICIONAL DE OBRA N° 02***
> ***01 CAPTACIÓN - BOCATOMA***
> ***01.02 OBRAS DE CONCRETO***
> *(...)*
> ***01.02.02 CONCRETO CICLOPEO FC=17 MPa + 30 % PM.***
> ***01.02.03 CONCRETO ARMADO F`C=20 MPA***
> ***(...)***
> *La correcta ejecución de las obras de concreto deberá ceñirse a las especificaciones que aparecen a continuación:*
> *(...)*
> ***g) Efectuar la obtención de las muestras requeridas para el control de calidad.***
> *(...)".* (El énfasis y subrayado es nuestro)

Asimismo, el contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, en su cláusula segunda señaló específicamente lo siguiente:

> *"(...)*
> ***VALORIZACIONES MENSUALES***
> *Las valorizaciones mensuales, se presentarán a la entidad una vez sea aprobado por el inspector o supervisor, durante los cinco (05) primeros días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la ejecución de los trabajos en un (01) original y una (01) copia, acompañadas según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por el Supervisor.*
> 1. *Factura emitida por el contratista (será solicitada a la conformidad de la oficina)*
> 2. *Contrato de obra y adendas*
>
> *(...)*
> ***10. Copia de protocolos de calidad.***
> *(...)".* (El énfasis y subrayado es nuestro)

Al respecto, de la revisión al contenido de la presente valorización **(apéndice n.° 129)**, se advierte que el Consorcio Ejecutor en la sección de "copia de protocolos de calidad", nuevamente no adjuntó documentación alguna, solo dejando como constancia una hoja indicando: *"LOS PROTOCOLOS DE LAS PRUEBAS DE ROTURA DE PROBETA DE CONCRETO DEL VACIADO EN EL MURO DE CAPTACION SERÁN EN LA SIGUIENTE VALORIZACIÓN DEBIDO A QUE DICHAS PROBETAS A LA FECHA SE ENCUENTRAN EN PERIODO DE CURADO PARA SU ROTURA A LOS 07, 21, 28 DÍAS".*

Es así que, continuando con el trámite de pago, con la carta n.° 038-2023/CYO/C11/RC[173] de 2 de junio de 2023 **(apéndice n.° 129)**, el señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del Consorcio Supervisor, remitió a la Entidad, la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2 correspondiente al mes de mayo de 2023, adjuntando el informe de valorización n.° 09-2023/IRRC/CONSORCIO C&O de 2 de junio de 2023 **(apéndice n.° 129)** suscrito por el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, quien aprobó la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2 por el monto de S/62 849,21, además, en el numeral 11 Cálculos de descuentos y/o penalidades informó: *"Durante el mes de MAYO DE 2023, periodo 25/05/2023 al 31/05/2023, la contratista no ha incurrido en descuentos y/o penalidades".*

Consecuentemente, la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2 del mes de mayo 2023 posteriormente contó con la aprobación y conformidad de pago del señor Franco Javier Pineda de

[173] Recibida el 2 de junio de 2023 por trámite documentario de la Entidad en un (1) folio + dos (2) archivadores + un (1) CD, derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura el mismo día, y el 5 de junio de 2023 se trasladó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y señor Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente regional de Infraestructura mediante el reporte n.° 2134-2023-GRJ/GRI-SGSLO de 14 de junio de 2023 **(apéndice n.° 129)** y el memorando n.° 1524-2023-GRJ/GRI de 14 de junio de 2023 **(apéndice n.° 129)**, respectivamente, en mérito a lo cual fue pagado con el comprobante de pago n.° 006741 de 27 de junio de 2023 **(apéndice n.° 129)** a favor del Consorcio Ejecutor por el importe de S/ 60 335,21, y el comprobante de pago n.° 006740 de 27 de junio de 2023 **(apéndice n.° 129)** por el monto de S/2 514,00 por la detracción del 4%.

Al respecto, de la revisión al cuaderno de obra, se advierte que la partida que refiere el colocado de concreto ciclópeo F'C=17 MPa+30 % PM en la captación-bocatoma (muro de contención), se ejecutó el 26, 27 y 28 de mayo de 2023, conforme la anotación en los asientos n.°s 742, 744 y 745 **(apéndice n.° 126)** realizado por el Ing. Eusebio Zenon Fernández Melo, residente de obra, quien realizó la siguiente anotación:

"ANOTACIÓN N° 742 *26/05/2023*
DEL RESIDENTE
TRABAJOS REALIZADOS:
(...)
- *Vertido concreto en muro de bocatoma Adicional N° 02.*

(...)
ANOTACIÓN N° 744 *27/05/2023*
DEL RESIDENTE
TRABAJOS REALIZADOS:
- *Vertido concreto f'c=17 MPa+30% PM en muro de bocatoma Adicional N° 02, vertido concreto en muros del canal de conducción del Adicional N°01, relleno en muros del canal conducción, encofrado en muros de cámara carga (...)*

ANOTACIÓN N° 745 *28/05/2023*
DEL RESIDENTE
TRABAJOS REALIZADOS:
- *Encofrado y vertido concreto en muros del Adicional N° 02, relleno con material propio en bocatoma (...)".*

En ese sentido, considerando que los ensayos de roturas de probetas realizados por el Consorcio Ejecutor se realizarían a los 7, 21 y 28 días de la fecha de colocación del concreto, y la revisión de la valorización n.° 6 del adicional de obra n.° 2 correspondiente al mes de agosto de 2023 (valorización siguiente a la valorización n.° 04 del adicional de obra n.° 2 del mes de mayo de 2023) presentada por el Consorcio Ejecutor ante la Supervisión con carta n.° 160-2023/CB[174] de 31 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 130)**, advirtiéndose que en la sección COPIAS DE PROTOCOLOS DE CALIDAD adjuntaron los siguientes documentos: Acta de conformidad de inspección y pruebas relacionada a equipos hidromecánicos, informe técnico de fabricación y montaje de tubería forzada DN=1200MM, certificado de materiales de plancha metálica, registro de ensayos de líquido penetrante, reporte de radiografía industrial, certificado para los ensayos de radiación industrial, equipos a utilizar para el pintado, especificaciones técnicas de la pintura empleada, certificado de calibración de equipos de medición de espesor de la pintura, certificado de homologación del soldador, reporte de inspección de líquido penetrante, calificación de soldador, reporte de radiografía industrial, licencia de operación para práctica de radiografía industrial portátil, certificado de calibración de monitor de radiación, mas no se encuentran los protocolos de calidad relacionados a la subpartida.

Sobre el particular, es importante señalar que la presente valorización adjunta la documentación que advierte cuatro ensayos de rotura realizado por la empresa GEOSERV-GEOTECNICA Y SERVICIOS E.I.R.L, cuyas fechas de muestreo precisan que se tomaron los días 2, 7, 11 y 17 de

[174] Recibida el 31 de agosto de 2023 por el Consorcio Supervisor.

enero de 2023, las que no corresponden a las pruebas o ensayos de la subpartida 01.02.02 CONCRETO CICLOPEO FC=17 MPa+30 % PM. de la partida 01. CAPTACIÓN-BOCATOMA toda vez que estas fueron ejecutadas en el mes de mayo de 2023, es decir meses después de las fechas señaladas en las que se tomaron las muestras.

Pese a ello, sin ser observado por el señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del Consorcio Supervisor, con carta n.° 057-2023/CYO/C11/RL[175] de 5 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 130)**, remitió a la Entidad la valorización de obra n.° 06 del adicional de obra n.° 02 correspondiente al mes de mayo de 2023, adjuntando el informe de valorización n.° 15-2023/IRRC/CONSORCIO C&O de 1 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 130)** suscrito por el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, quien aprobó la citada valorización por el monto de S/35 611,44, además, en el numeral 10 Cálculos de descuentos de penalidades informó: *"En el mes de AGOSTO de 2023, periodo 16/08/2023 al 23/08/2023, la contratista no ha incurrido en descuentos de penalidades"*.

Al respecto, se evidencia que, en dicho informe el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, precisó que el Consorcio Ejecutor no incurrió en penalidades; no obstante, no se pronunció ni advirtió, mucho menos exigió la presentación de las pruebas o ensayos respecto a la subpartida 01.02.02 CONCRETO CICLOPEO FC=17 MPa+30 % PM. de la partida 01. CAPTACIÓN-BOCATOMA ejecutadas en el mes de mayo de 2023, el cual se enmarca en incumplimiento contractual por parte del consorcio Ejecutor, en observancia a lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, que está sujeto la aplicación de otras penalidades, como se señala a continuación:

"(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
7	***PRUEBAS Y ENSAYOS*** *Cuando el contratista no presenta las pruebas o ensayos previamente a la realización de pruebas o ensayos se deberá notificar al contratista el plazo para realizar las mencionaras pruebas o ensayos para verificar la calidad del cálculo de concreto y materiales dentro de los trabajos ejecutados. La multa es por cada incumplimiento.*	*Uno por dos mil (1/2000) del monto del contrato.*	*Según informe del supervisor de la obra, según corresponda.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)".*

En ese orden de ideas, el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"(...), quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"*, ello concordante con las actividades estipuladas en los numerales 2 y 4 de CONTROL DE CALIDAD, y el numeral 1 de OTROS de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021 **(apéndice n.° 105)**, conforme se expuso en el análisis de las precedentes valorizaciones.

Asimismo, vulneró las actividades establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)** que señala: *"Supervisará que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y en general toda la documentación que forman parte del Expediente Técnica y deberá controlar la calidad y cantidad de los materiales y equipo necesario para la buena ejecución de la obra"*, y *"Deberá de aplicar las penalidades previstas en el Contrato de obra, en caso de incumplimiento de obligaciones por parte del contratista"*.

En ese sentido, el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, al no exigir al Consorcio Ejecutor las pruebas o ensayos para el control de calidad y emitir el informe correspondiente sin advertir dicho incumplimiento, pese a que queda claramente se ha evidenciado que tenía

[175] Recibida el 5 de setiembre de 2023 por tramite documentario de la Entidad en un (1) folio + dos (2) archivadores, derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura el mismo día, y el 6 de setiembre de 2023 a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

conocimiento de la obligación del Consorcio Ejecutor de contar y presentar dichos protocolos en la presente valorización, imposibilitó la aplicación de otras penalidades por S/6 161,23 de acuerdo al cálculo siguiente:

Cuadro n.° 39
Cálculo de otras penalidades no cobradas – Numeral 7

Forma de cálculo	Cálculo	Penalidad no aplicada
Uno por dos mil (1/2000) del monto del contrato.	1/2000 x S/12 322 455,87	S/6 161,23

Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, el señor Franco Javier Pineda de la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con reporte n.° 4173-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 130)**, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, la aprobación de la valorización n.° 06 del adicional de obra n.° 02 correspondiente al mes de agosto de 2023, señalando como monto la suma de S/35 611,44, en las que no se incluyó el cálculo de la penalidad por los protocolos resultantes de los ensayos y prueba de calidad al concreto armado F´C=20 MPA exigido en las especificaciones técnicas y contrato.

Sobre el particular, es importante señalar que el precitado funcionario tenía como responsabilidad verificar las valorizaciones remitidas por el Supervisor previamente a su aprobación conforme lo estableció en la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)** en su numeral 6.9.6 que señala:

> *"Los informes de valorización presentados por el Supervisor o Inspector de la obra, antes de su aprobación deberán ser verificados por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras o quién se le delegue esta función, para cuyo efecto, deberá visitar a la obra insitu, quién luego emitirá su informe respectivo. El informe deberá contener como mínimo lo siguiente:*
> *(...)*
> *Resultados de la inspección y control de calidad del trabajo realizado por el contratista, presentando la documentación por el cual se certifique que los materiales utilizados en la obra cumplen con las especificaciones técnicas del proyecto.*
> *(...)"*

En tal sentido, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, para emitir las conformidades a las valorizaciones de obra, tenía que revisar y cautelar el cumplimiento de las especificaciones técnicas para recién proceder con la emisión de la conformidad de cumplirse con todo lo exigido en lo valorizado, en ese orden de ideas, habiendo también revisado y evaluado la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2 antes mencionada, tenía conocimiento que el Consorcio Ejecutor no presentó los protocolos respectivos a la ejecución de la partida que refiere al concreto armado F´C=20 MPA ejecutados en el mes de mayo de 2023, comprometiéndose a presentarlos en la valorización de obra siguiente, que para el caso particular corresponde a la valorización n.° 6 del adicional de obra n.° 2 correspondiente al mes de agosto de 2023, sin embargo, contrariamente a observar y exigir el cumplimiento de la obligación contractual, dio conformidad a ambas valorizaciones, impulsando la prosecución del trámite para su pago a favor del Consorcio Ejecutor.

De igual manera, el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente regional de Infraestructura, a través del memorando n.° 2711-2023-GRJ/GRI de 26 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 130)**, remitió a la Directora Regional de Administración y Finanzas la conformidad al procedimiento administrativo para el pago correspondiente; no obstante, nuevamente no advierte el incumplimiento por parte del Consorcio Ejecutor, pese a que en el trámite de pago de los expedientes de valorizaciones anteriores tomó conocimiento de la exigencia de la presentación de las pruebas o ensayos para el control de calidad.

Por lo que, se advierte que los señores Franco Javier Pineda de la Cruz, subgerente[176] de Supervisión y Liquidación de Obras, y Rony Paolo Bejarano Pérez, gerente[177] regional de Infraestructura, pese a que en el trámite de pago de la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 02 tomaron conocimiento de la falta de pruebas o ensayos respecto a la subpartida 01.02.02 CONCRETO CICLOPEO FC=17 MPa+30 % PM. de la partida 01. CAPTACIÓN-BOCATOMA ejecutadas en el mes de mayo de 2023, y que de acuerdo a lo señalado por el Consorcio Ejecutor iban a ser adjuntadas en la valorización n.° 6 del adicional de obra n.° 02, no se pronunciaron sobre la falta de entrega de estos protocolos de calidad ni precisaron la aplicación de penalidades a la que estaba sujeta dicho incumplimiento, y por el contrario otorgaron su aprobación y conformidad.

Consecuentemente, la presente valorización fue pagada a través del comprobante de pago n.°015953 de 7 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 130)** a favor del Consorcio Ejecutor por el importe de S/34 187,44, y el comprobante de pago n.° 0015952 de 7 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 130)** por el monto de S/1 424,00 por la detracción del 4%.

Por todo lo expuesto en el presente numeral, se ha evidenciado que el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no advirtió sobre la aplicación de penalidades sobre la inasistencia del personal técnico propuesto y la ausencia de los equipos en Obra, pese a que fue comunicado por el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión; asimismo, el señor Luis Ángel Hinostroza Bastidas, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares no efectuó el cálculo y cobro al Consorcio Ejecutor de las penalidades establecidas en los ítems 2 y 9 de la Cláusula Décima Quinta del Contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 según lo informado por el citado Jefe de Supervisión; imposibilitando la aplicación de otras penalidades por un monto de S/60 289.82.

Así también, los ingenieros Pepe Roberto Callupe Estrella e Isidro Robert Reyes Cotera, quiénes desempeñaron el rol de jefes de supervisión, pese a tener la responsabilidad y función de cautelar la ejecución de la obra con sujeción al contrato y normativa aplicable, no exigieron a los residentes de obra la presentación de los protocolos correspondientes por las pruebas y/o ensayos de la calidad del concreto, pese a tener conocimiento pleno de dicha exigencia.

Del mismo modo, los señores Franco Javier Pineda de la Cruz, Billy Omar León Alanya, Javier Martínez Espinoza, subgerentes de Supervisión y Liquidación de Obras, y los señores Anthony Glen Ávila Escalante, Frank Gonzales Quispe, Rony Paolo Vejarano Pérez, gerentes regionales de Infraestructura, aprobaron las valorizaciones de obra contractuales así como las de adicionales de obras antes expuestas, pese a no haber adjuntado los protocolos de calidad exigidos que garantizaban el cumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de las partidas correspondientes a obras en concreto, peor aún; pese a que en el trámite de algunas las valorizaciones tomaron conocimiento de la falta de pruebas o ensayos, donde de acuerdo a lo señalado por el Consorcio Ejecutor iban a ser adjuntadas en la siguiente valorización, no se pronunciaron sobre la falta de entrega de dichos protocolos de calidad, imposibilitando también la inaplicación de penalidades, y contrariamente dieron su aprobación y conformidad, impulsando el pago a favor del Consorcio Ejecutor en cada una de las precitadas valorizaciones de obra.

Es así que, la imposibilidad de la aplicación de penalidades ascendió a un monto total de S/115 740,89 (ciento quince mil setecientos cuarenta con 89/100 soles), situación que generó perjuicio económico a la Entidad por el monto señalado, conforme se ha determinado en el informe

[176] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 376-2023-GRJ/CR de 24 de mayo de 2023 señala que: *"Artículo 111 (...) a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal"*.

[177] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 376-2023-GRJ/CR de 24 de mayo de 2023 señala que: *"Artículo 107 (...) h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de las obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras"*.

técnico n.° 001-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA/JMAF de 29 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 36)**, elaborado por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora, de acuerdo al resumen siguiente:

Cuadro n.° 40
Cálculo de otras penalidades no aplicadas

VALORIZACIÓN N°	DESCRIPCIÓN	MONTO DE PENALIDAD NO APLICADA (S/)
Valorización contractual n.° 05 correspondiente al mes de julio de 2021	Incumplimiento de la obligación del Consorcio Ejecutor de ejecutar la prestación con el personal acreditado	11 000,00
	Por la no presentación de equipos declarados para la firma de contrato	49 289,82
	Por la no presentación de pruebas o ensayos para verificar la calidad del cálculo de concreto	6 161,23
Valorización contractual n.° 14 correspondiente al mes de julio de 2022	Por la no presentación de pruebas o ensayos para verificar la calidad del cálculo de concreto	6 161,23
Valorización contractual n.° 17 correspondiente al mes de enero de 2023	Por la no presentación de pruebas o ensayos para verificar la calidad del cálculo de concreto	6 161,23
Valorización contractual n.° 18 correspondiente al mes de mayo de 2023	Por la no presentación de pruebas o ensayos para verificar la calidad del cálculo de concreto	6 161,23
Valorización contractual n.° 20 correspondiente al mes de agosto de 2023	Por la no presentación de pruebas o ensayos para verificar la calidad del cálculo de concreto	6 161,23
Valorización n.° 04 del adicional de obra n.° 01, correspondiente al mes de noviembre de 2022	Por la no presentación de pruebas o ensayos para verificar la calidad del cálculo de concreto	6 161,23
Valorización n.° 07 del adicional de obra n.° 01, correspondiente al mes de mayo de 2023	Por la no presentación de pruebas o ensayos para verificar la calidad del cálculo de concreto	6 161,23
Valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 02, correspondiente al mes de noviembre de 2022	Por la no presentación de pruebas o ensayos para verificar la calidad del cálculo de concreto	6 161,23
Valorización n.° 04 del adicional de obra n.° 02, correspondiente al mes de mayo de 2023	Por la no presentación de pruebas o ensayos para verificar la calidad del cálculo de concreto	6 161,23
	TOTAL	**115 740,89**

Elaborado por: Comisión Auditora.

5. Aprobación de adicional de obra n.° 1 consideró la ejecución de sub partidas comprendidas en el mantenimiento, instalación y funcionamiento de turbina hidráulica tipo Francis pese a estar consideradas en el expediente técnico de saldo de obra con el que se contrató la ejecución, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/178 631,86.

El Consorcio Ejecutor en mérito a la contratación realizada para la ejecución de la Obra, debió tener en consideración y observancia obligatoria las especificaciones técnicas y presupuesto expuestos y aprobados en el expediente técnico del saldo de obra **(apéndice n.° 6)**, de lo cual se desprende la cuantificación de los Metrados Suministro y Montaje de Equipos Electromecánicas considerados en las subpartidas 14.03, 14.05, 14.07, 14.08, 14.09,14.10 y 14.17, para la instalación de la turbina hidráulica tipo Francis con los metrados que se muestran a continuación:

Imagen n.° 6
Planilla de metrados del Expediente técnico de saldo de obra

METRADOS SUMISTRO Y MONTAJE DE EQUIPOS ELECTROMECANICAS

DR. CONSORCIO C & G — PROVINCIA: SATIPO
OBRA: "CONSTRUCCION DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DE BETANIA, ELECTRIFI — DEPARTAMENTO: JUNIN
CUENCA DEL RIO TAMBO
RIO TAMBO
FEBRERO --2020

DESCRIPCION DE PARTIDA	Und.	DIMENSIONES N. de elem.	N. de veces	factor	Largo (m)	Ancho (m)	Altura (m)	METRADOS PARCIAL	TOTAL
SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPOS ELECTROMECANICOS- FALTANTE									
EQUIPOS HIDROMECANICOS									
ATAGUIA EN CANALES DE DESCARGA DE 1.50 X 1.55 M	und	1.00						1.00	1.00
TRANSFORMADOR ELEVADOR DE 450KVA - 0.9kV/22.9kV (MANTENIMIENTO)	und	1.00						1.00	1.00
TABLERO DE MEDICION Y CONTROL	und	1.00						1.00	1.00
ALTERNADOR ELECTRICO TRIFASICO SINCRONO 450KVA, 514 RPM (MANTENIMIENTO)	und	1.00						1.00	1.00
SISTEMA DE ACOPLAMIENTO TURBINA GENERADOR CON MULTIPLICADOR DE VELOCIDAD Y	und	1.00						1.00	1.00
TURBINA HIDRAULICA TIPO FRANCIS 450KW (MANTENIMIENTO)	und	1.00						1.00	1.00
GOBERNADOR AUTOMATICO DE VELOCIDAD	und	1.00						1.00	1.00
VALVULA PRINCIPAL TIPO COMPUERTA	und	1.00						1.00	1.00
JUNTAS DE MONTAJE Y ACCESORIOS PARA TURBINA FRANCIS	und	1.00						1.00	1.00
RELE Y ACCESORIOS DE SISTEMA PROTECCION A TIERRA	GLB	1.00						1.00	1.00
CABLE VOLTENAX N2XSEY 15/90 KV 3x50 MM2	m	50.00						50.00	50.00
CABLE N2XY 3-1X500 mm2	m	30.00						30.00	30.00
TERMINAL INTERIOR Y EXTERIOR TERMORESTRINGENTE PARA CABLE N2XSY - 30KV	jgo	3.00						3.00	3.00
SISTEMA DE CONEXION MALLA A TIERRA (POZO A TIERRA CASA FUERZA)	GLB	6.00						6.00	6.00
CELDA CONVENCIONAL, SECCIONADOR AIR ADVERSE, PORTA FUSIL, PLATINA (DE Cu)	GLB	1.00						1.00	1.00
MONTAJE DE GRUPO HIDROELECTRICO DE 450KW	GLB	1.00						1.00	1.00

Fuente: Expediente técnico de saldo de obra n.° 1.

Así también, la memoria descriptiva general del expediente técnico del saldo de obra **(apéndice n.° 6)**, detalla lo referente a parte de las actividades relacionadas a las sub partidas antes expuestas que corresponden al *"Mantenimiento de la turbina hidráulica tipo Francis"*, *"Suministro de elementos de la turbina"*, *"Montaje el grupo hidroeléctrico de 400 kW de la central hidroeléctrica de Betania"*, así como, en las especificaciones técnicas del mencionado expediente respecto a *"La válvula principal"*, que señalan lo siguiente:

"(...)
MANTENIMIENTO DE LA TURBINA HIDRÁULICA TIPO FRANCIS
En la Turbina tipo Francis y el Generador Síncrono trifásico, ambos están diseñados para desarrollar una potencia de 400 kW en bornes de generación.
La turbina, materia de mantenimiento es de eje horizontal y diseñado para accionar un generador de 500 KVA, construida para los siguientes datos técnicos: (...)
Los trabajos a realizarse en la Turbina en lo siguiente:
Desmontaje de toda la turbina
- *Quitar el óxido superficial de las partes de la carcasa tipo caracol, de la turbina, pintado en color acabado, antes se le dará una capa de pintura base.*
- *Quitar el óxido de las dos tapas laterales de acero, verificando el suave giro de los 16 alabes directrices, asimismo de las 16 Bielas de acero fundido.*

Se hará la verificación del estado y se realizara el mantenimiento a las demás partes existen como:
- *Un eje de acero BOHLER VCN-150*
- *Un soporte principal de hierro fundido, con rodamientos*
- *Un soporte secundario*
- *Un codo de succión*
- *Un tubo de succión*
- *Una junta de montaje tipo telescópica de 900 mm.*
- *Cambio de los ejes de los alabes directrices*
- *Pintado base y acabado*

Armado de toda la turbina
SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE LA TURBINA
VOLANTE Y ACOPLAMIENTOS
- *Volante de inercia fabricado de la plancha de acero A36. Diámetro 1200 mm. Peso aproximado de*
- *Acople de turbina*
- *Acople de generador*

- *Pernos de acople*

La volante será balanceada dinámicamente.

RODETE

Rodete de turbina tipo Francis rápido para 400 kW, fabricado en acero COR 13.4, peso aproximado 450 kg.

BIELAS

Fabricación de 16 bielas en acero fundido 1045, para el sistema directriz.

SOPORTE SECUNDARIO

Conformado por:

- *Chumacera de tipo partido para eje de 125 mm y accesorios.*
- *Rodamiento de rodillos con manguito de montaje.*
- *Base y anclaje del soporte principal y secundario. Fabricado en acero A36. Pernos de sujeción y anclaje.*

CONO DE AJUSTE DE RODETE

El cono de ajuste de rodete será fabricado en acero A36 con perno. Esta pieza de la turbina ha sido fabricada anteriormente con información técnica de los planos de salto de tubería forzada y la cámara de carga erróneamente con cotas que no se han considerados en el diseño respectivo y por ello este rodete de la turbina no se utilizara y en la actualidad el fabricante ya lo volvió a calcular con los planos alcanzados y se comprara un rodete nuevo para el funcionamiento eficaz y el rendimiento real de la turbina a instalarse. Asimismo debo indicar que el rodete que se ha encontrado ya fabricado se entregara a los almacenes del gobierno regional porque no serán utilizados. Por eso el costo de mantenimiento y compra de turbina Francis es alta.

(...)

Finalmente el ***montaje el grupo hidroeléctrico de 400 kW de la central hidroeléctrica de Betania*** *y la puesta en servicio es partida nueva. Por ende dichos trabajos serán realizados por el personal técnicos especializados del fabricante de la turbina equipos respectivos."* (el énfasis y subrayado es nuestro)

"(...)

LA VALVULA PRINCIPAL

Sera de tipo mariposa, con accionamiento de cierre automático por contrapeso y tiene las siguientes características:

- *Presión de trabajo: 150 psi*
- *Tipo de apertura: Hidráulica manual*
- *Tipo de cierre: Automático*
- *Tiempo de cierre: regulable de 5 – 25 seg.*
- *Diámetro nominal: 900mm.*

El equipo cuenta con un sistema de indicación de posición de apertura y cierre de la válvula así como micro switch de fin de carrera tanto para la apertura como para cierre.

La válvula cuenta adicionalmente con un pistón hidráulico que permite la apertura de esta, así como de fuente de poder que consta:

- *Una válvula solenoide.*
- *Una bomba de operación manual*
- *Un tanque de aceite con indicador de aceite*
- *Una válvula de seguridad, retención, regulación y distribución.*
- *Una válvula by-pass, de accionamiento manual.*

(...)"

Conforme se ha expuesto en la citada copia literal, el expediente técnico de saldo de obra **(apéndice n.° 6)**, contempló para el mantenimiento y la instalación de la turbina hidráulica tipo Francis, los trabajos a realizarse así como los suministros necesarios para el funcionamiento de la misma, con la que se generaría la electricidad requerida para el abastecimiento de las ocho (8) comunidades nativas a las que se proyectó la finalidad del proyecto de inversión.

Ahora bien, conforme ya se ha expuesto el Consorcio Ejecutor tenía obligación contractual de ejecutar las subpartidas antes expuestas con la cantidad de metrados señalados; por lo que, fue adjudicado y contratado; sin embargo, el 15 de octubre de 2021, a través de anotación en el asiento

n.° 294 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 131)**, el Ing. Isaac Francisco Vásquez Fernández, residente de la Obra, indicó lo siguiente:

> *"ASUNTO: Comunica necesidad de ejecución de prestaciones adicionales y deductivo vinculante por la reparación, mejoramiento y puesta en funcionamiento de la turbina hidráulica existentes, asimismo de la línea de conducción su mejoramiento por encontrarse la tubería en mal estado.*
> *(...)*
> *Con respecto a la turbina hidráulica tipo FRANCIS 400 KW, se tiene que realizar la reparación, mejoramiento y puesta en funcionamiento de la turbina existente, incluyendo elementos faltantes, considerando que la turbina existente presunta deterioro en la carcaza y requiere un tratamiento y pruebas de laboratorio, los demás componentes se encuentran incompletos y por lo tanto se requiere los servicios de un proveedor y/o fabricante que pueda realizar la reparación y mejoramiento y puesta en funcionamiento de la turbina existente.*
> *(...)*
> *La ejecución de lo solicitado es necesario e indispensable para el cumplimiento de la META y fines del contrato (...)".* (Sic).

Luego, el Ing. Fortunato Marcelo Orihuela Paucar, jefe de supervisión de Obra, a través del asiento n.° 295 de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 131)**, da respuesta a lo expuesto por el Residente, ante lo cual señaló lo siguiente:

> *"ASUNTO: RESPUESTA A LA ANOTACIÓN N° 294 DEL RESIDENTE DE OBRA.*
> *SE TOMA DE CONOCIMIENTO DE LAS NECESIDADES DE EJECUCIÓN DE PRESTACIONES DE ADICIONALES Y DEDUCTIVOS VINCULANTES, POR LA REPARACIÓN, MEJORAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA TURBINA HIDRÁULICA, Y DEL MEJORAMIENTO DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN, POR ENCONTRARSE LA TUBERÍA PERFILADA Ø 1400 MM EN MAL ESTADO.*
> *(...)*
> *POR LO QUE ESTA SUPERVISIÓN ELEVARA EL INFORME TÉCNICO A LA ENTIDAD, RESPECTO A LA NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE PRESTACIONES DE ADICIONALES Y DEDUCTIVOS VINCULANTES, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS".* (Sic)

Al respecto, se advierte que pese a que los mencionados profesionales que estuvieron a cargo de la ejecución de la Obra, y quienes conocían el expediente técnico de saldo de obra con el que se obligaba al Consorcio Ejecutor a ejecutar la precitada Obra, iniciaron con la gestión de la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 1 con relación al mejoramiento y puesta en funcionamiento de la turbina hidráulica, a pesar que dicho expediente ya contenía establecido los trabajos a realizar y los suministros a adquirir para el mantenimiento y funcionamiento de la misma, conforme se ha expuesto anteriormente de forma detallada, por lo que el Supervisor contrariamente a exigir y cautelar el cumplimiento contractual, ratificó la necesidad del Adicional de obra n.° 1, transgrediendo así lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de contrataciones del estado que señala: *"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.(...)"*, concordante con lo señalado en el numeral 138 del reglamento de la citada Ley que establece: 138.1. *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."*, toda vez que el expediente técnico conformó el Contrato.

Consecuentemente, el señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del Consorcio Supervisor, mediante carta n.° 086-2021/CYO/C11/JS de 20 octubre de 2021[178] **(apéndice n.° 132)** dirigido a la Entidad, remitió el informe técnico n.° 01-FMPOP-C&O de 18 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 132)**, suscrito por el Ing. Fortunato Marcelo Orihuela Paucar, jefe de supervisión, sustentando la necesidad de prestación del adicional deductivo vinculante n.° 1; dicha carta señaló lo siguiente:

[178] Ingresado el 20 de octubre de 2021 por Trámite Documentario de la Entidad.

"(...)
Así mismo para la Turbina y Generador se debe realizar la Fabricación y Adquisición de Accesorios para el montaje electromecánico del conjunto. Por falta de accesorios inoxidables (pernos, arandelas, tuercas) y demás artes indicados en el informe de la referencia. Así mismo por la variación de altura y caudal del estudio inicial a la actualidad se tiene.

- *Altura = 17.17 metros.*
- *Caudal = 3m³/seg.*

Por otro lado, el rodete existente está diseñado para salto hidráulico de 23m. y 2.5 m3/seg por lo tanto, la diferencia de altura no se podrá obtener la potencia útil de 400 Kw, por diferencia de altura se debe modificar el diseño del rodete al tipo francis express con los datos de altura y caudal la potencia útil debe estar entre 380-400 Kw. De esta manera la partida 14.07, será deductivo vinculante.
El interés de la supervisión es por la buena ejecución de los trabajos de parte de la contratista.

Para culminar el montaje electromecánico de turbina se fabricará como: conjunto anillo regulador con su bielismo, cambio de rodete, que la contratista indicará en el informe técnico de acuerdo al artículo 205, Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)".

Al respecto, se advierte que, el Ing. Fortunato Marcelo Orihuela Paucar, jefe de supervisión, al haber validado la consideración de sub partidas ya contempladas en el expediente técnico de saldo de obra incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"(...), quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"*, ello concordante con las actividades estipuladas en los numerales 3 y 4 de Modificaciones al proyecto Durante la Ejecución de la Obra de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021 **(apéndice n.° 105)**.

Asimismo, vulneró la actividad establecida en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)** que señala: *"Supervisará que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y en general toda la documentación que forman parte del Expediente Técnica y deberá controlar la calidad y cantidad de los materiales y equipo necesario para la buena ejecución de la obra"*.

En tal sentido, mediante carta n.° 074-2021/CB de 4 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 133)**, el Consorcio Ejecutor remitió a la Entidad el expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, en mérito al cual a través de la carta n.° 1165-2021-GRJ/GRI de 4 de noviembre de 2021[179] **(apéndice n.° 134)** el señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente Regional de Infraestructura, solicitó al Consorcio Supervisor, la evaluación y pronunciamiento, ante lo cual el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, con carta n.° 110-2021/CYO/C11/RL de 15 de noviembre de 2021[180] **(apéndice n.° 135)**, presentó la evaluación respectiva, adjuntando el informe técnico n.° 03-FMOP-C&O de 15 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 135)**, elaborado por el Ing. Fortunato Marcelo Orihuela Paucar, jefe de supervisión, quien otorga conformidad y opinión técnica favorable al precitado Adicional de obra n.° 1.

Prosiguiendo con el trámite mediante memorando n.° 4191-2021-GRJ/GRI/SGSLO[181] **(apéndice n.° 136)** el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente[182] de Supervisión y Liquidación

[179] Recibido por el Consorcio Supervisor el 5 de noviembre de 2021.
[180] Recibida el 15 de noviembre de 2021 por trámite documentario de Secretaría General.
[181] Recibido el 22 de noviembre de 2021 por la Subgerencia de Estudios
[182] Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional n.° 344-2021-GRJ/CR de 22 de marzo de 2021 señala en su artículo 109 lo siguiente: *"a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente", "d) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado", y "l) Revisar los expedientes técnicos y modificaciones de obra en ejecución para la aprobación por Resolución por el Gobierno Regional Junín".*

de Obras, sin hacer observación alguna pese a que era posible advertir del expediente técnico presentado del Adicional y deductivo vinculante n.° 1 sobre la consideración de sub partidas ya contempladas en el expediente técnico de saldo de obra, remite esta última carta con su documentación adjunta incluido el expediente del citado adicional y deductivo **(apéndice n.° 124)** al señor Anthony Glen Ávila Escalante, subgerente (e) de Estudios, para que este a su vez remita dicho expediente al proyectista con la finalidad que emita su evaluación e informe respectivo.

Seguidamente, el Subgerente (e) de Estudios, mediante carta n.° 917-2021-GRJ/GRI/SGE de 23 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 137)** solicitó al señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del Consorcio C&G[183], encargado de la elaboración del expediente técnico de saldo de Obra, en adelante "Consorcio Proyectista", la opinión sobre el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1; es así que, en respuesta, remitió con carta n.° CYG-050-2021[184] de 25 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 139)**, el "informe opinión sobre el expediente adicional deductivo" de 25 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 139)** del Ing. Gustavo Vera Rodríguez, jefe de proyecto, quien dio opinión favorable a la solución técnica propuesta para el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, recomendando se siga con el trámite que corresponda, sin advertir, que este planteaba la ejecución de sub partidas ya contempladas en el expediente técnico de saldo de obra, por aún que este es quién elaboró este mencionado expediente técnico de saldo de obra y conocía perfectamente su contenido, es así que contrariamente a observar permitió dar continuidad al trámite de aprobación del citado adicional por parte de la Entidad.

En ese sentido, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, subgerente[185] (e) de Estudios, a través del reporte n.° 2072-2021-GRJ/GRI/SGE de 29 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 140)** dirigido al señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, emitió también opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación del desagregado del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1; por lo que, en su calidad de Gerente[186] Regional de Infraestructura mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 446-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 30 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 124)** aprobó el expediente técnico del citado adicional y deductivo, con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario y un presupuesto general vigente de S/1 320 006,95, detallando lo siguiente:

"(...)

1	*Monto del Presupuesto Adicional n.° 1*	*S/ 2 053 176,14*
2	*Monto del Presupuesto Deductivo Vinculado n.° 1*	*S/ 733 169,19*
3	***Monto del Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculado n.° 1***	***S/ 1 320 006,95***
4	*Monto del Contrato de Obra*	*S/ 12 322455,87*
	PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	*10,71%*

Son: *Un millón trescientos veinte mil seis con 95/100 Soles (...)".*

Posterior a ello, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe técnico n.° 908-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 1 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 141)**, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, también otorgó opinión favorable a la antes mencionada Resolución Gerencial, recomendando derivar a la Gerencia General Regional para el acto resolutivo de aprobación a la prestación de adicional y deductivo

[183] Consorcio que fue encargado de la elaboración del expediente técnico, conforme se indica en el contrato n.° 121-2019/GRJ/ORAF de 19 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 138),** recibido el 23 de noviembre de 2021.

[184] Ingresado por trámite documentario de secretaria general el 26 de noviembre de 2021.

[185] Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional n.° 344-2021-GRJ/CR de 22 de marzo de 2021 señala en su artículo 105 lo siguiente: *"b) Formular, evaluar y realizar el seguimiento a los Expedientes Técnicos de las obras y/o proyectos de inversión de competencia del Gobierno Regional Junín"*, y *"h) Dirigir, supervisar, y evaluar la formulación de los proyectos de inversión pública que se enmarquen dentro de las competencias del Gobierno Regional Junín, bajo cualquier modalidad de contratación y ejecución, de conformidad con las normas legales vigentes, en coordinación con otras unidades orgánicas, según corresponda"*.

[186] Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional n.° 344-2021-GRJ/CR de 22 de marzo de 2021 señala en su artículo 103 lo siguiente: *"h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras"*.

vinculante de obra n.° 1, con lo que se evidencia la gestión e impulso que dio a la tramitación del citado adicional de obra, pese a que no correspondía ser aprobado para ser otorgado al Consorcio Ejecutor, toda vez que, contenía sub partidas que debían ejecutarse en observancia estricta del expediente técnico de saldo de Obra en base al que se contrató la ejecución de obra, como ya se expuso anteriormente.

Asimismo, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, con informe técnico n.° 376-2021-GR/GRI de 2 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 142)** dirigido al Gerente General Regional, emitió opinión técnica favorable para que previa evaluación se apruebe la prestación adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1; documento que fue derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal, siendo así que, con reporte n.° 336-2021-GRJ/ORAJ de 3 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 143)**, la Directora Regional de Asesoría Jurídica devolvió el documento a la Gerencia General Regional, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Revisado el Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 se advierte que no se adjuntó lo siguiente:*
>
> *1°. La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.*
> *2°. El Informe Técnico del Supervisor mediante el cual ratifica e informa a la Entidad la anotación realizada en el cuaderno de obra por el contratista; asimismo que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
> *Haciendo presente que dicha ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación. adicional, es necesario para la presentación del expediente técnico del adicional de obra a cargo del Contratista.*
> *3°. El Informe del detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
> *4°. Además, se advierte que el Expediente Técnico de la Prestación Adiciona de Obra, así como el Expediente Técnico del Deductivo Vinculante de Obra se encuentra con documentación incompleta y en copias simples; requiriéndose para su evaluación el Expediente Técnico completo y en originales.*
> *5°. Asimismo, debe adjuntarse el Contrato de ejecución de obra y el contrato de la supervisión.*
>
> *Por tanto, se realiza la devolución del documento de la referencia con todos sus actuados a fin que subsane las omisiones advertidas (...)".*

Por lo que con memorando n.° 2748-2021-GRJ/GGR de 6 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 144)**, el Gerente General Regional devolvió el documento al señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, para que subsane las omisiones advertidas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, bajo responsabilidad administrativa, documento que fue derivado a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 6 de diciembre de 2021 para su atención.

En atención a ello, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación, mediante reporte n.° 5308-2021-GRJ/GRI/SGSLO[187] **(apéndice n.° 145)** informó a la Gerencia Regional de Infraestructura, lo siguiente:

> *"(...)*
> 1. *Para poder solicitar la certificación del crédito presupuestario o previsión presupuestal es necesario contar con la procedencia por parte de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica a la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01.*
> 2. *Se adjunta el INFORME TECNICO N° 01-FMOP, en el que el Supervisor de Obra ratifica e informa la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En el mismo informe se observa que la supervisión menciona que el adicional deductivo es producto de las deficiencias en el expediente técnico.*
> 3. *Respecto al sustento del adicional deductivo vinculante N° 01, este se encuentra en el INFORME*

[187] Recibido por la Gerencia Regional de Infraestructura el 7 de diciembre de 2021.

TECNICO N° 03-FMOP y en el contenido del expediente.

4. *Respecto al Expediente Técnico original del Adicional Deductivo Vinculante N° 01, esta se encuentra en la Sub Gerencia de Estudios. Debiendo solicitar la información faltante a la Sub Gerencia de Estudios.*
5. *Se adjunta el contrato de ejecución de obra y el contrato de la supervisión.*

(...)".

Posteriormente, el Gerente (e) Regional de Infraestructura remitió el citado reporte a la Subgerencia (e) de Estudios el 8 de diciembre de 2021 con memorando n.° 3539-2021-GRJ/GRI **(apéndice n.° 146)** para proceder con la subsanación de omisiones advertidas; es así que, en atención a solicitado con reporte n.° 2142-2021-GRJ/GRI/SGE de 8 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 147)**, el Subgerente (e) de Estudios, remitió el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 con la subsanación de las omisiones advertidas, siendo este elevado por el Gerente (e) Regional de Infraestructura a la Gerencia General Regional a través de reporte n.° 405-2021-GRJ/GRI de 8 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 148);** asimismo, se derivó nuevamente el 9 de diciembre de 2021 a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal, donde internamente se emitió el informe legal n.° 493-2021-GRJ/ORAJ de 10 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 149)**, dirigido a la Directora Regional de Asesoría Jurídica, señaló lo siguiente:

"(...)

*3.1. Es factible aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 01 para la Obra: **"Construcción del pequeño sistema eléctrico de Betania Electrificación de 08 localidades de la cuenca del Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín"**, previa emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal por el monto de la Prestación Adicional de Obra, emitido por el área competente, para la emisión del acto resolutivo de aprobación de la ejecución del adicional de obra N° 01.*

(...)

3.4. Por consiguiente, debe continuarse con los trámites correspondientes observando el cumplimiento de las normas de contratación pública descritas precedentemente que regulan los adicionales de obra y deductivos vinculantes de obra (...)".

En mérito a lo anterior, la citada Directora con reporte n.° 339-2021-GRJ/ORAJ de 10 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 150)** dirigido al Gerente General Regional, remitió el informe legal n.° 493-2021-GRJ/ORAJ de 10 de diciembre de 2021, solicitando la prosecución del trámite, posteriormente fue derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura el 13 de diciembre de 2021 con proveído en el que indica *"remitir certificación presupuestal"*.

Es así que, con memorando n.° 3621-2021-GRJ/GRI de 15 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 151)**, el Gerente (e) Regional de Infraestructura solicitó al Subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la certificación presupuestal y compromiso anual para la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, consecuentemente, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con memorando n.° 3123-2021-GRJ/GRPPAT de 16 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 152)** remitió al citado Subdirector, la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 6910 por el monto de S/1 320 006,95; documento que fue derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura el 16 de diciembre de 2021 y posterior a ello, derivado el mismo día a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Luego de ello, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael ,subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con reporte n.° 5546-2021-GRJ/GRI/SGSLO[188] **(apéndice n.° 153)**, solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura la prosecución del trámite en referencia al citado certificado; seguidamente, el citado Gerente mediante reporte n.° 410-2021-GRJ/GRI de 17 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 154)** trasladó al Gerente General Regional el reporte de n.° 5546-2021-

[188] Recibido por la Gerencia Regional de Infraestructura el 16 de diciembre de 2021.

GRJ/GRI/SGSLO adjunto la certificación de crédito presupuestario n.° 6910 por concepto de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 a fin de emitir el acto resolutivo que apruebe el citado adicional y deductivo.

Al respecto, contrariamente a emitir el acto administrativo, el Gerente General Regional con carta n.° 252-2021-GRJ/GGR de 21 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 155)**, solicitó al consultor externo un informe pericial a fin de determinar la viabilidad de la autorización de la prestación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, en mérito al cual dicho consultor externo mediante carta n.° 046-2021/AAHM de 22 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 156)** indicó subsanar las deficiencias de información, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Basado en el artículo 205, Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) indicando en el inciso 205.2: La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotado en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, por el inspector o supervisor; según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizado la anotación, el inspector o supervisor; según corresponda, ratifica a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
> *Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
>
> *El informe, como se precisa, corresponde al momento de RATIFICAR la necesidad de ejecutar la prestación adicional; sin embargo, no efectúa una evaluación del requisito legal, ya sea a nivel de DEFICIENCIA del Expediente Técnico o del RIESGO, en los términos del numeral 205.2 del Reglamento. Envasado*
>
> *Es la Supervisión de Obra, la que -con el conocimiento técnico- debe evaluar si concurren o se presentan los supuestos requeridos en detalle, en el último párrafo de la norma señalada (...)":*

En tal sentido, el citado Gerente General Regional con memorando n.° 2871-2021-GRJ/GGR de 23 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 157)** devolvió a la Directora Regional de Asesoría Jurídica, el expediente original en ciento quince (115) folios y un (1) archivador a fin de que emita su pronunciamiento legal; por lo que, en atención a ello, la citada Directora mediante reporte n.° 357-2021-GRJ/ORAJ de 28 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 158)** recomendó al Gerente General Regional disponer la subsanación de dichas observaciones efectuadas por el consultor externo, derivando el 28 de diciembre de 2021 a la Gerencia Regional de Infraestructura con memorando n.° 2916-2021-GRJ/GGR **(apéndice n.° 159)** y en la misma fecha se trasladó finalmente a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para su atención.

Es así que, en atención a lo requerido, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con reporte n.° 5862-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 160)**, informó al Gerente Regional de Infraestructura lo siguiente:

> *"(...)*
> 1. *Mediante el INFORME TECNICO N° 01-FMOP-C&O, el Supervisor de Obra ratifica e informa la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
> 2. *Con fecha 22/12/2021, el CPC. Alcides Anibal Huari Matos, mediante CARTA N°046-2021/AAHM, solicita subsanar deficiencia de información en la que indica que el INFORME TECNICO N° 01-FMOP-C&O, al momento de ratificar la necesidad de ejecutar la prestación adicional, sin embargo, no efectúa una evaluación del requisito legal, ya sea de nivel DEFICIENCIA del Expediente Técnico o del RIESGO, en los términos del numeral 205.2 del Reglamento. Y que la Supervisión de Obra es la que con el conocimiento técnico debe evaluar si concurren o se presentan los supuestos requeridos en detalle.*

3. *Con fecha 23/12/2021, mediante MEMORANDO N° 2871-2021-GRJ/GGR, Gerencia General Regional remite el documento a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica a fin de que emita su pronunciamiento legal.*
4. *Con fecha 28/12/2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, informa a Gerencia General Regional que, el CPC. Alcides Anibal Huari Matos, mediante CARTA N° 046-2021/AAHM, ha realizado observaciones que consideran deben de ser subsanadas.}*
5. *Con fecha 28/12/2021, Gerencia General Regional hace la devolución a la Gerencia Regional de Infraestructura a fin de subsanar las observaciones.*

Por lo que se solicita que a través de su despacho remita el presente al supervisor de obra para la aclaración en su informe correspondiente (...)".

De esta manera, el Gerente (e) Regional de Infraestructura con carta n.° 1413-2021-GRJ/GRI de 29 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 161)**, solicitó al Consorcio Supervisor la aclaración del informe de ratificación de necesidad del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, en mérito al cual el señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del Consorcio Supervisor, mediante carta n.° 001-2022/CYO/C11/RL de 6 de enero de 2022 **(apéndice n.° 162)** aclaró ante el citado Gerente el informe de ratificación de la necesidad de la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 1 señalando lo siguiente:

"(...)

- *La Supervisión mediante CARTA N° 086-2021/CYO/C11/JS del 20-10-2021 remite el INFORME TECNICO N° 01-2021-FMOP-C&O en la cual **RATIFICA** la necesidad del adicional deductivo vinculante N° 01 por **DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TECNICO** (folio N° 79). El informe de detalle se puede apreciar en el análisis (folios del 93 al 80) con la evaluación del contrato, evaluación de la ley de contrataciones, asientos del cuaderno de obra, evaluación del expediente contractual, sustento para viabilizar el adicional deductivo vinculante conclusiones y recomendaciones.*

  DETALLE O SUSTENTO DE LA NECESIDAD DEL ADICIONAL DE OBRA
  *Según el Artículo 205.2 del RLCE dice: "**Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de efectuar la prestación adicional" el mismo que se describe a continuación**:*

  - *Las tuberías perfiladas de PVC de 1400 mm. existentes en obra se encuentran deterioradas y no aptas para el funcionamiento para la línea de conducción y por el tiempo que demora su fabricación. Se ha optado por un canal de concreto con una sección transversal equivalente a la de la tubería de PVC. Por lo tanto corresponde a un adicional deductivo vinculante.*
  - *En cuanto a la turbina el expediente técnico contractual contempla solo mantenimiento, y la turbina existente requiere mejoramiento, reparación y puesta en funcionamiento, el mismo que debe contar con elementos complementarios como son rodetes, anillo regulador, alabes; eje de acoplamiento, servomotor y válvula de compuerta. Al respecto el rodete existente está diseñado para un salto hidráulico de 23 mts. y un caudal de 2.5 m3/seg. y según datos reales de campo se cuenta con una altura de 17.17 mts. de altura y un caudal de 3.00 m3/seg. Por lo tanto esta actividad corresponde a un adicional deductivo vinculante.*
  - ***El riesgo**, la instalación de la tubería existente generaría el riesgo de un colapso de la misma cuando se ponga en funcionamiento y tenga que soportar el caudal de agua permanente, ocasionando la paralización de la minicentral hidráulica y deje sin energía eléctrica a toda la población. Por otro lado el solo mantenimiento de la turbina generaría el riesgo de que este elemento no genere la potencia requerida para abastecer de energía eléctrica a toda la población, más el poco tiempo de vida útil que tendría en esas condiciones.*

- *La Supervisión mediante CARTA N° 110-2021/CYO/C11/RL del 15-11-2021 remite el INFORME TECNICO N° 03-FMOP-CR0 en la cual da **CONFORMIDAD** Y OPINION TECNICA FAVORABLE al expediente del adicional deductivo vinculante N° 01 por la suma de S/. 1´320,006.95 soles con una incidencia presupuestal del 10.71% (folio 14). Aun no siendo necesario el informe de detalle se realiza una evaluación detallada (folios de 25 al 14) con base legal, ley de contrataciones del estado, directiva N° 04-2018-GRIJUNIN-GRI, contrato, asientos del cuaderno de obra, justificación*

técnica, evaluación del adicional, evaluación de deductivo, presupuesto, incidencia, conclusiones y recomendaciones.

- *El expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante N° 01, cumple con todo lo descrito en la ley de contrataciones del estado.*

(...)".

Luego de ello, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con el reporte n.° 64-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 7 de enero de 2022 **(apéndice n.° 163)** remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, la carta de aclaración de supervisión. A su vez, el Gerente Regional de Infraestructura con el reporte n.° 05-2022-GRJ/GRI de 8 de enero de 2022[189] **(apéndice n.° 164)** remitió la carta n.° 001-2022-CYO/C11/RL con el informe de ratificación de necesidad el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1; documento que fue remitido al consultor externo con carta n.° 001-2022-GRJ/GGR el 11 de enero de 2022 **(apéndice n.° 165)**, para solicitar informe pericial.

En respuesta, el consultor externo con carta n.° 001-2022/AAHM de 11 de enero de 2022 **(apéndice n.° 166)**, dirigido a la Gerencia General Regional, precisó lo siguiente:

"(...)

1. *EL Consorcio C&O a cargo de la Supervisión de Obra, ha alcanzado la ACLARACION EN INFORME DE RATIFICACION DE NECESIDAD DE PRESTACION ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 01, contenido en la CARTA N.° 001-2022/CYO/C11/RL de fecha 06 de enero del presente año, precisando que, el Informe Técnico N.° 03-FMOP-C&O de Conformidad al expediente de Adicional, contienen en los folios del 14 al 25 la información detallada. En tal sentido, ha brindado en sus propios términos DETALLE O SUSTENTO DE LA DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA O DEL RIESGO QUE HAYA GENERADO LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL, por lo que se considera superada la observación, debiendo anexar su aclaración; y*
2. *El **CERTIFICADO DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO — CCP N.° 6910** de fecha 16 de diciembre de 2021, por concepto de **ADICIONAL y DEDUCTIVCO VINCULANTE DE OBRA N.° 01, DEL COMPONENTE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DE BETANIA - ELECTRIFICACIÓN DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RIO TAMBO"** por la suma de S/ 1'320,00.95, a la fecha requiere de actualización para cumplir con el requisito legal, toda vez que ha excedido del ejercicio presupuestal 2021.*

En tal sentido, sírvanse tramitar el CCP actualizado (...)". (Sic).

Seguido a ello, el Gerente General Regional con memorando n.° 44-2022-GRJ/GGR de 12 de enero de 2022 **(apéndice n.° 167)**, solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, remitir la certificación de crédito presupuestario por el monto del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, para la emisión del acto resolutivo correspondiente; documento derivado a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el cual luego de realizar los trámites administrativos con la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con reporte n.° 380-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 26 de enero de 2022 **(apéndice n.° 168)**, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, la certificación de crédito presupuestario n.° 219 por el monto de S/2 053 176,14. A su vez, este último Gerente con reporte n.° 35-2022-GRJ/GRI de 26 de enero de 2022 **(apéndice n.° 169)**, remitió al Gerente General Regional la certificación de crédito presupuestario n.° 219 a fin de proceder con el trámite administrativo para la emisión del acto resolutivo

Finalmente, con Resolución Gerencial General Regional n.° 023-2022-GR-JUNÍN/GGR de 2 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 37)**, el Gerente General Regional aprobó la ejecución de la

[189] Recibido el 10 de enero de 2022 por la Gerencia General de la Entidad.

prestación adicional de obra n.°1 por el monto de S/2 053 176,14 (dos millones cincuenta y tres mil ciento setenta y seis y 14/100 soles) y la ejecución del presupuesto deductivo vinculado de obra n.°1 por el monto de S/773 169,19 (setecientos setenta y tres mil ciento sesenta y nueve y 19/100 soles); determinando la diferencia del presupuesto adicional y deductivo vinculante de obra n.°1 por el monto de S/1 320 006,95 (un millón trescientos veinte mil seis y 95/100 soles), que representa un porcentaje de incidencia de 10,71% con relación con relación al monto del contrato.

En ese orden de ideas, se evidencia que del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 aprobado antes expuesto, consideró como partida: la instalación de la Turbina Francis 400KW; pese a que este si se encontraba ya contemplada en el expediente técnico de saldo de obra como se expuso anteriormente, conforme se aprecia en la Planilla de metrados del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 **(apéndice n.° 124)** que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Planilla de metrados del Expediente adicional y deductivo vinculante n.° 1

Item	Descripción	Und.	Metrado
01	CONDUCCION		
01.01	OBRAS DE CONCRETO		
01.01.01	Concreto para solado f'c=10 Mpa	m3	99.97
01.01.02	Concreto armado f'c=20 Mpa	m3	644.18
01.01.03	Encofrado y desencofrado para estructuras de concreto	m2	3,970.12
01.01.04	Acero fy=4200 kg/cm2	kg	90,978.10
02	SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPOS ELECTROMECANICOS		
02.01	EQUIPOS HIDROMECANICOS		
02.01.01	Mantenimiento turbina hidráulica tipo francis 400KW y accesorios	glb	1.00
02.01.02	Mantenimiento de junta de montaje de turbina	glb	1.00
02.01.03	Suministro de elementos faltantes de la turbina	glb	1.00
02.01.04	Mantenimiento de generador síncrono de 500 Kva	glb	1.00
02.01.05	Válvula principal tipo mariposa con cierre automático	und	1.00
02.01.06	Regulador de velocidad	und	1.00
02.01.07	Tablero de control, medición y protección	und	1.00
02.01.08	Transporte de equipos a obra	glb	1.00
02.01.09	Montaje de grupo hidroeléctrico de 400 Kw	glb	1.00

Fuente: Expediente Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1.

Conforme se aprecia de las sub partidas expuestas en el cuadro precedente, si bien la denominación en algunas de ellas no es idéntica a la expuesta en los Metrados Suministro y Montaje de Equipos Electromecánicos del expediente técnico de saldo de obra **(apéndice n.° 6)**, estas si corresponden a la misma actividad para cumplir con la finalidad técnica que es dar el mantenimiento y poner en funcionamiento la turbina hidráulica tipo Francis.

De igual forma, de las especificaciones técnicas consideradas para las subpartidas con referencia a la "TURBINA FRANCIS 400 kW", del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 **(apéndice n.° 124)**, se advierte que estas denotan realizar el mantenimiento de la mencionada turbina, consignado en la "Alternativa n.° 2" por la que optó la Entidad para aprobar el mencionado adicional y deductivo, la que consideró lo siguiente:

> *"(...)*
> ***02 SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPOS ELECTROMECANICOS***
> ***02.01 EQUIPOS HIDROMECÁNICOS***
> ***02.01.01 Mantenimiento turbina hidráulica tipo Francis 400 kW y accesorios***
> ***DESCRIPCIÓN***
> *Los equipos se encuentran en la zona de Puerto Prado, Departamento de Junín, expuestos a la intemperie. Para un correcto trabajo de mantenimiento, se recomienda trasladar dichos equipos a la ciudad de Lima. El peso aproximado de la turbina es de 3 Ton. y del generador más de 5 Ton. La Turbina, materia del mantenimiento es de eje horizontal y diseñado para accionar un generador de 500 kVA.*
> *Los trabajos a realizarse en la Turbina consisten en lo siguiente:*
>
> ✓ *MO Desmontaje de toda la turbina.*

- ✓ *Arenado a metal blanco por dentro y por fuera de la carcasa tipo caracol y tapas laterales según norma SSPC SP5.*
- ✓ *Pintado de la carcasa y tapas con base rico en zinc una capa a 3mills de espesor y acabado epóxido dos capas a 3 mills cada una.*
- ✓ *MO Mantenimiento de las partes*
- ✓ *PND verificación y rectificación de posibles daños (rayos X y/o ultrasonido según el caso)*
- ✓ *Verificar estado del eje (en el torno), soporte principal, ejes y álabes directrices, prensa estopa y otros.*
- ✓ *Mecanizados y rectificado de roscas en general*
- ✓ *MO Armado de la turbina con todos sus componentes*
- ✓ *Materiales fungibles varios*
- ✓ *Equipos de maniobra y transporte local.*
- ✓ *Empaquetaduras y o rings.*
- ✓ *Pintado de elementos según sea el caso,*
- ✓ *Embalaje*

(...)

02.01.02 Mantenimiento de junta de montaje de turbina

DESCRIPCIÓN

Arenado, pintado, cambio de sellos y cambio de espárragos de 900 mm

(...)

02.01.03 Suministro de elementos faltantes de la turbina

DESCRIPCIÓN

Los Elementos Faltantes de la Turbina se describen a continuación:

VOLANTE Y ACOPLAMIENTOS

Conformado por:

- ✓ *Volante de inercia fabricado de plancha de acero A36.*
- ✓ *Acople de turbina*
- ✓ *Acople del generador.*
- ✓ *Pernos de acople*

La volante será balanceada dinámicamente.

BIELAS

Fabricación de 16 bielas en acero fundido 1045, para el sistema directriz.

CONO DE AJUSTE DE RODETE

Fabricado en acero A36 con perno.

SOPORTE SECUNDARIO

Conformado por:

- ✓ *Chumacera de tipo partido para eje de 125 mm Φ y accesorios.*
- ✓ *Rodamiento de rodillos con manguito de montaje.*
- ✓ *Base y pernos anclaje del soporte principal y secundario. Pernos de sujeción y anclaje.*

CODO DE SUCCION

Fabricado en plancha de acero A36 de 3/8", rolado y plantillado para formar el codo de 90 grados. Cuenta con bridas a ambos lados para conectar la turbina al cono de descarga.

PERNOS ANCLAJE TURBINA Y GENERADOR

Conformado por:

- ✓ *06 Pernos anclaje tipo J de 1 ¼" para la turbina con placas de anclaje.*
- ✓ *Base de anclaje para el generador fabricado en viga U, con cuatro agujeros para perno de 1 ¼".*

PERNERIA

- ✓ *Pernos brida ingreso a la turbina.*
- ✓ *Pernos tapas de la turbina.*
- ✓ *Pernos bridas del codo y cono de la turbina.*
- ✓ *Pernos prensaestopa.*
- ✓ *Graceras.*

ACCESORIOS DE LA TURBINA

Conformado por:

- ✓ *Manómetro marca WINTER*
- ✓ *Vacuómetro marca WINTER*
- ✓ *Soporte, cañería y niples de instalación*
- ✓ *Válvula de purga de la turbina.*

✓ *Cuba de la prensaestopa.*

(...)

02.01.05 Válvula principal tipo mariposa con cierre automatico
DESCRIPCIÓN
VALVULA PRINCIPAL
Tipo mariposa, marca FLOWRAM con accionamiento de cierre automático por contrapeso y tiene las siguientes características:

- ✓ *Presión de trabajo: 150 psi*
- ✓ *Tipo de apertura: Hidráulica manual.*
- ✓ *Tipo de cierre: Automático.*
- ✓ *Tiempo de cierre: regulable 5 – 25 seg.*
- ✓ *Diámetro nominal: 900 mm.*

El equipo cuenta con un sistema de indicación de posición de apertura y cierre de la válvula, así como micro switch de fin de carrera tanto para la apertura como para el cierre.
La válvula cuenta adicionalmente con un pistón hidráulico que permite la apertura de ésta, así como de una fuente de poder que consta de:

- ✓ *Una válvula solenoide.*
- ✓ *Una bomba de operación manual*
- ✓ *Un tanque de aceite con indicador de nivel*
- ✓ *Una válvula de seguridad, retención, regulación y distribución.*
- ✓ *Una válvula "by-pass", de accionamiento manual.*

(...)

02.01.09 Montaje de grupo hidroeléctrico de 400 Kw
DESCRIPCIÓN
Comprende:

- ✓ *Cimentación, montaje de los equipos, maniobras, nivelación y ajustes de los siguientes equipos: Turbina hidráulica tipo Francis, Válvula principal tipo mariposa, Generador síncrono de 500 kVA, Regulador automático y Tablero de control.*
- ✓ *Protocolo de pruebas de funcionamiento. En vacío y cargas parciales.*
- ✓ *Puesta en servicio. Ajustes finales.*
- ✓ *Programa de entrenamiento para los operadores. Operación y mantenimiento.*

La propuesta incluye personal especializado en montajes en número suficiente para el buen cumplimiento, así como los equipos e instrumentos de maniobras de montaje.
(...)"

En ese sentido, queda evidenciado los trabajos y actividades consideradas en la ejecución de la precitada partida del expediente adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 **(apéndice n.° 124)**, fueron los mismos que estuvieron ya consideradas en las partidas contempladas en el Expediente Técnico de saldo de obra **(apéndice n.° 6)**; por lo tanto, esta partida no se enmarcó en un adicional de obra, ya que no se enmarca en una partida nueva, conforme la definición de adicional de obra establecido en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

> *"(...)*
> ***Prestación adicional de obra:*** *Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. (...)"*

Por lo antes señalado y considerando lo definido en la copia literal precedente, la mencionada partida, si bien cambia de orden y sub divide las actividades a realizar para el mantenimiento y funcionamiento de la turbina hidráulica tipo Francis, en comparación a las actividades consignadas en el expediente técnico de saldo de obra, ambas estuvieron orientadas a cumplir la misma finalidad técnica que era poner en funcionamiento la mencionada turbina; es así que, el Consorcio Ejecutor ya tenía la obligación contractual de ejecutarla en mérito al expediente técnico de saldo de obra con las características técnicas y costos consignados; sin embargo, estas fueron nuevamente

solicitadas, gestionadas y aprobadas como una partida nueva contemplada en el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, pese a no cumplir con lo que exige la normativa de contrataciones del Estado para ser considerada como un adicional de obra.

Al respecto, el expediente adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 presentado por el Consorcio Ejecutor, el cual contenía como partida nueva las sub partidas contempladas en el expediente técnico de saldo antes expuesto fue derivado al Ing. Fortunato Marcelo Orihuela Paucar, jefe de supervisión, a los señores Carlos Alberto Pérez Rafael, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Anthony Glen Ávila Escalante en su condición de Subgerente (e) de Estudios y Gerente Regional de Infraestructura, quienes realizaron la evaluación respectiva con los documentos ya expuestos en el trámite de aprobación del citado adicional y vinculante de obra n.° 1, sin advertir la contravención a la normativa legal relacionada a las sub partidas para el mantenimiento y funcionamiento de la turbina hidráulica tipo Francis, la que era discordante con lo establecido en el artículo 34. Modificaciones al contrato, de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con la definición establecida en el anexo n.° 1 del reglamento de la citada Ley, además transgredieron el ítem 6.10.1 del numeral 6.10 Del adicional de obra del literal del capítulo VI. Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNIN-GRI de 27 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 114)**, que señala lo siguiente:

> *"(...) **Las obras adicionales son aquellos no considerados en el Expediente Técnico**, ni en el contrato de obra, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la meta del proyecto, mas no, para reconocer mayores metrados ejecutados por el contratista. (...)".* (el énfasis y subrayado agregado)

De igual forma, si bien se ha expuesto las actividades que consideró el expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 ya contenidas en el expediente técnico de saldo de obra, también es necesario precisar que el presupuesto contemplado por cada una de las precitadas sub partidas también fue modificado e incrementado a favor del Consorcio Ejecutor; por lo que, es importante exponer la comparación de ambos presupuestos, conforme se ha desarrollado en el análisis técnico adjunto al informe técnico n.° 001-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA/PFRC de 5 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 170)**, elaborado por el ingeniero eléctrico especialista de la Comisión Auditora, se evidencia que las subpartidas "02.01.03 SUMINISTRO DE ELEMENTOS FALTANTES DE LA TURBINA", "02.01.05 VÁLVULA PRINCIPAL TIPO MARIPOSA CON CIERRE AUTOMÁTICO", "02.01.09 MONTAJE DE GRUPO HIDROELÉCTRICO DE 400 KW" han variado sus costos unitarios por ende los costos totales por cada una de las mencionadas sub partidas contempladas en el presupuesto del expediente técnico de saldo de obra **(apéndice n.° 6)** con relación a los contemplados en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de obra n.° 1 **(apéndice n.° 124)**, lo que se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 41
Cuadro Comparativo Presupuesto Expediente técnico de saldo de obra y Expediente adicional y deductivo vinculante n.° 1

Ítem	Expediente técnico de saldo de obra "A"			Expediente técnico adicional y deductivo vinculante n.° 01 "B"			Incremento de presupuesto (S/) "B-A"
	Subpartida	Unidad	Precio (S/)	Subpartida	Unidad	Precio (S/)	
1	14.06 Sistema de acoplamiento turbina generador con multiplicador de velocidad y volante.	UND	21 773,46	02.01.03 Suministro de elementos faltantes de la turbina	GLB	81 444,32	45 542.46
2	14.10 Juntas de montaje y accesorios para turbinas	UND	14 128,40				
3	14.09 Válvula principal tipo compuerta	UND	45 416,44	02.01.05 Válvula principal tipo	UND	70 055,23	24 638.79

Ítem	Expediente técnico de saldo de obra "A"			Expediente técnico adicional y deductivo vinculante n.° 01 "B"			Incremento de presupuesto (S/) "B-A"
	Subpartida	Unidad	Precio (S/)	Subpartida	Unidad	Precio (S/)	
				mariposa con cierre automático			
4	14.17 Montaje grupo hidroeléctrico de 400 kW – CH Betania – Puesta en servicio	GLB	65 266,64	02.01.09 Montaje de grupo hidroeléctrico de 400 kW	GLB	117 168,40	51 901,76
	COSTO DIRECTO (S/)		146 584,94	COSTO DIRECTO (S/)		268 667,95	122 083,01
	GG (12%)		17 590,19	GG (12%)		32 240,15	14 649,96
	UTILIDAD (10%)		14 658,49	UTILIDAD (10%)		26 866,80	12 208,30
	GASTOS COVID-19 (2%)		2 931,70	GASTOS COVID-19 (2%)		5 373,36	2 441,66
	SUB TOTAL		181 765,33	SUB TOTAL		333 148,26	151 382,93
	IGV (18%)		32 717,76	IGV (18%)		59 966,69	27 248,93
	PUESTO TOTAL (S/)		214 483,08	**PRESUPUESTO TOTAL (S/)**		393 114,94	**178 631,86**

Fuente: Presupuesto del Expediente técnico de saldo de obra y Expediente adicional y deductivo de obra n.° 1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, tal como se puede apreciar la variación de los costos reflejan un incremento de estos para las pre citadas subpartidas con relación a los ya establecidos en el expediente de saldo de obra con los que se adjudicó y contrató la ejecución de la obra, y lo que se encontró como obligación contractual del Consorcio Ejecutor; sin embargo, transgrediendo lo regulado para aprobar un adicional se obra se ha gestionado y aprobado bajo ese marco la ejecución de las sub partidas antes expuestas con mayores costos a favor del mencionado consorcio, con lo que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/178 631,86, contrariamente a ser exigido por el Supervisor y los funcionarios responsables de cautelar la ejecución de obras con observancia a la normativa aplicable y vigente.

Al respecto, la ejecución de las sub partidas fueron considerados en las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, las cuales fueron aprobadas y posteriormente pagadas con los comprobantes de pago n.°s 008249, 008250 de 4 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 171)**; 009054, 009055, 009056 de 16 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 172)**; 011219, 011220, 011221, 011222 de 17 de junio de 2022 **(apéndice n.° 173)**; 001195, 001196, 001197 de 13 de enero de 2023 **(apéndice n.° 123)**; 003459, 003460 de 13 de abril de 2023 **(apéndice n.° 174)**; 006206, 006207 de 15 de junio de 2023 **(apéndice n.° 125)** y 015873, 015874 de 6 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 127)**.

Por lo expuesto en el presente numeral, se ha evidenciado que los señores Carlos Alberto Pérez Rafael, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Anthony Glen Ávila Escalante en su condición de Subgerente (e) de Estudios y Gerente Regional de Infraestructura, quienes estuvieron a cargo de la evaluación del expediente técnico de adicional y deductivo n.° 1, gestionaron, viabilizaron y aprobaron a través de este, sub partidas contenidas ya en el expediente técnico de saldo de obra, al margen de la normativa de contrataciones del Estado y directiva interna, pese a que lo adjudicado y contratado con Consorcio Ejecutor contenía en los términos ofertados las subpartidas para el mantenimiento, instalación y funcionamiento de la turbina hidráulica tipo Francis, más aún a los costos ofertados por el precitado Consorcio; sin embargo, contrariamente a ser observadas y exigir su ejecución bajo lo estipulado en el contrato de ejecución estos fueron aceptados, gestionados y aprobados a través del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, y posteriormente pagados a mayores costos a favor del Consorcio Ejecutor, conforme se ha expuesto anteriormente, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/178 631,86.

6. **Partidas no ejecutadas y pagadas ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/17 984,65.**

Subpartida "02.14 TUBERIA PVC DE 2" DE 1.70 M. DE LARGO" del expediente técnico de saldo de obra no ejecutada y pagada ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/865,21.

El plano HB-02 *"BOCATOMA-SECCIONES: 1 AL 4 Y 6"* del expediente técnico de saldo de obra **(apéndice n.° 6)**, aprobada con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 083-2020-G.R. JUNIN/GRI de 24 de junio de 2020, contempló la ejecución de tubo de PVC Ø2", conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Plano de sección de la bocatoma-colchón de amortiguamiento

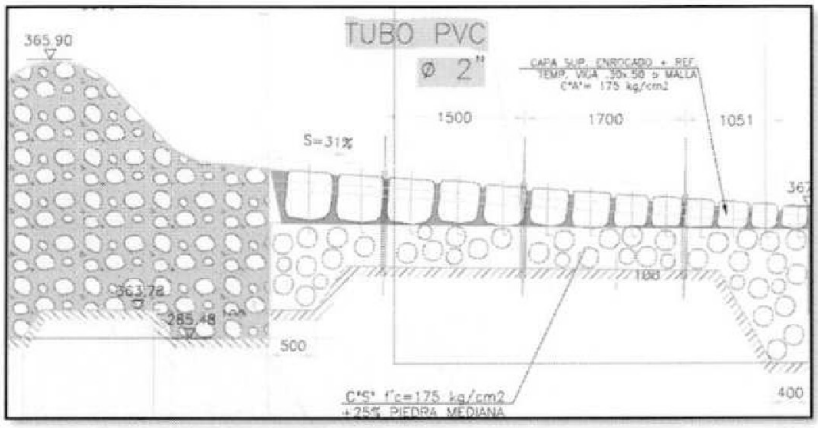

Fuente: Expediente técnico de saldo de la Obra aprobada con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 083-2020-G.R. JUNIN/GRI de 24 de junio de 2020.

Al respecto, el presupuesto del expediente técnico de saldo de Obra **(apéndice n.° 6)**, consideró también para la subpartida "02.14 TUBERIA PVC DE 2" DE 1.70 M. DE LARGO", un presupuesto parcial de S/698,04, conforme detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 42
Precio parcial de la subpartida 02.14

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02.14	TUBERIA PVC DE 2" DE 1.71M. DE LARGO	Und	18,00	38,78	698,04

Fuente: Presupuesto del expediente técnico de saldo de la Obra aprobada con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 083-2020-G.R. JUNIN/GRI de 24 de junio de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, conforme se precisó anteriormente, la Contraloría General de la República durante la etapa de recepción de obra emitió el Informe de Visita de Control, en el que también advirtió en su numeral V. situación adversa n.° 1 **(apéndice n.° 175)**, que se constató en la superficie de piedra labrada correspondiente al colchón de amortiguamiento, la falta de ejecución de la subpartida "02.14 TUBERIA PVC DE 2" DE 1.70 M. DE LARGO", conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 9
Fotografía 21 de la visita realizada a la captación



Fuente: Acta de visita n.° 10-2023-GRJU/JMAF DE VISITA DE INSPECCIÓN de 9 de noviembre de 2023. **(apéndice n.° 175)**

Imagen n.° 10
Fotografía 22 de la visita realizada a la captación



Fuente: Acta de visita n.° 10-2023-GRJU/JMAF DE VISITA DE INSPECCIÓN de 9 de noviembre de 2023. **(apéndice n.° 175)**

Aunado a ello, se advierte también que en el Acta de Pliego de Observaciones de 17 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 176)** realizada por el Comité de recepción de obra, se observó lo antes señalado en la que se indicó como "NO EJECUTADO" la subpartida "02.14 TUBERÍA DE PVC DE 2" DE 1.70 M DE LARGO", conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 11
Pliego de Observaciones del componente "Obras Civiles"

METRADOS POST CONSTRUCCION
(OBRAS CIVILES)

ITEM	DESCRIPCIÓN	EJECUTADO	NO EJECUTADO	
1.00	OBRAS CIVILES			
01	OBRAS PROVICIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES			
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA	✓		
01.02	TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO	✓		
01.03	CAMPAMENTO PROVISIONAL DE LA OBRA	✓		
01.04	CAMINOS DE ACCESO (DE LA CASA MAQ. A LA BOCATOMA POR EL RIO)	✓		
01.05	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL (DESBROCE DE MALEZA)	✓		
01.06	TRANSPORTE DE VARIOS	✓		
02	BOCATOMA (Q=2.69 m3/s)			
02.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**			
02.02	EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO	✓		
02.03	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	✓		
02.04	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	✓		
02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	✓		
02.06	**OBRAS DE CONCRETO**			
02.07	CONCRETO PARA SOLADO F'c=10 MPa	✓		
02.08	CONCRETO ARMADO F'C=20 MPa	✓		
02.09	CONCRETO CICLOPEO F'C=17 MPa + 30 % P.M.	✓		
02.10	PIEDRA COLOCADA Y ACUÑADA CON CONCRETO	✓		
02.11	**ENROCADO Y COLCHON DE AMORITGUACION**			
02.12	ACERO DE 3/4" PARA ANCLAJE CON EPOXICO	✓		
02.13	PIEDRA COLOCADA Y ACUÑADA CON CONCRETO	✓		
02.14	TUBERIA PVC DE 2" DE 1.70 M. DE LARGO			
02.15	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO			
02.16	ACERO DE REFUERZO FY=4200MPa GRADO 60	✓		
02.17	**OBRAS VARIAS**	✓		
02.18	OBRAS DE DESVIO DE RIO			OBSEVADO
02.19	[illegible]			

Fuente: Acta de Pliego de Observaciones de 17 de noviembre de 2023.

En tal sentido, si bien el Comité de Recepción de Obra observó la no ejecución de la mencionada sub partida, esta no se llegó ejecutar conforme se ha dejado constancia a través de Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2025-GRJU-SPC-AC de 23 de mayo de 2025 **(apéndice n.° 177)**, emitida en mérito a la inspección insitu realizada por los especialistas de la Comisión Auditora como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 12
Superficie de la piedra labrada-colchón de amortiguamiento

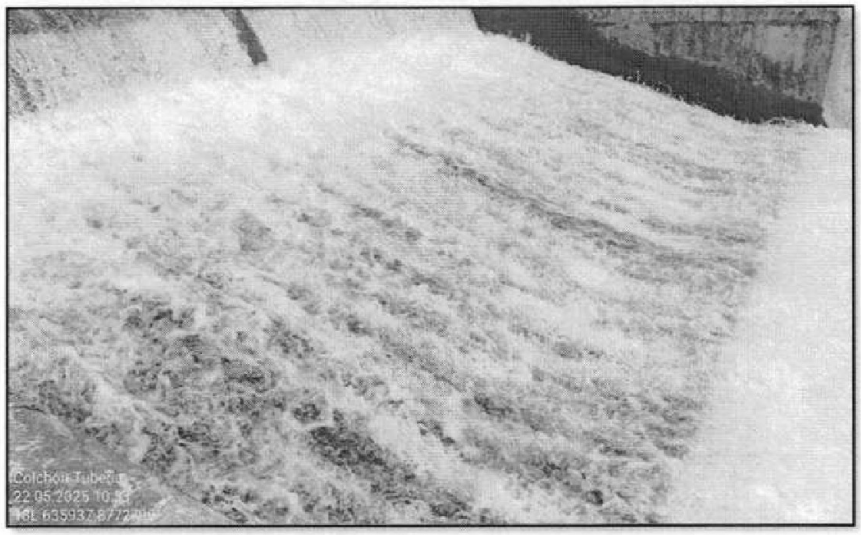

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2025-GRJU-SPC-AC de 23 de mayo de 2025.

Es así que, el Comité de Recepción, conformado por: David Abel Zurita Puente, presidente, Pedro Luis Sovero Mendoza, primer miembro, Luz María Marín Villalva, segundo miembro, recibió la Obra mediante Acta de Recepción de Obra de 22 de abril de 2024 **(apéndice n.° 178)**, sin cautelar el cumplimiento de las obligaciones contractuales responsabilidad del Consorcio Ejecutor, pese a tener previo conocimiento de la no ejecución de la sub partida, contrariamente a ser exigida en el marco

de sus competencia y atribuciones, lo que conllevo a que lo pagado por dicha partida se configure en perjuicio económico a la Entidad por S/698,04.

Sin perjuicio a lo antes señalado, se evidenció que el Consorcio Ejecutor valorizó la citada subpartida como parte de la valorización n.° 12 correspondiente al mes de mayo de 2022 **(apéndice n.° 179)**, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 43
Valorización contractual de la subpartida 02.14 Tubería PVC de 2° de 1.70 m de largo

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO	PRECIO PARCIAL
02.14	Tubería PVC de 2° de 1.70 m de largo	Und	18,00	38,78	698,04

Fuente: Valorización n.° 12 correspondiente al mes de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, la citada valorización fue presentada al Consorcio Supervisor el 31 de mayo de 2022 con carta n.° 093-2022/CB[190] **(apéndice n.° 179)**, la que fue aprobada por el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de Supervisión, a través del informe de valorización n.° 005-2022/PRCE/CONSORCIO C&O de 3 de junio de 2022 **(apéndice n.° 179)**, en el que señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *12. CONCLUSIONES*
>
> - *La Supervisión Aprueba la VALORIZACIÓN N° 12 correspondiente al mes de MAYO de la contratita Consorcio Betania, por el monto de* ***S/ 1,382,459.68 (UN MILLÓN TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 68/100 SOLES) incluido IGV****, en cumplimiento de la Cláusula Cuarta del Contrato de Ejecución de Obra N° 124-2020/GRJ7ORAF.*
>
> *(...)".*

De lo señalado, se advierte que, el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, al haber aprobado la valorización n.° 12 incluyendo la subpartida no ejecutada 02.14 Tubería PVC de 2° de 1.70 m de largo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"(...), quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"*, ello concordante con las actividades estipuladas en el ítem Valorizaciones y Metrados de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021 **(apéndice n.° 105)**: *"LA SUPERVISIÓN debe verificar y aprobar o corregir con mediciones directas los metrados de obra ejecutados, así como los porcentajes de avance presentados por EL CONTRATISTA y elaborar las valorizaciones respectivas, (...)".*

Asimismo, vulneró las actividades establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)** que señala: *"Supervisará que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y en general toda la documentación que forman parte del Expediente Técnica y deberá controlar la calidad y cantidad de los materiales y equipo necesario para la buena ejecución de la obra", "Controlará el avance de obra, mediante las Valorizaciones Mensuales de la Obra, ejecutadas según planos, especificaciones, metrados y presupuestos contratados", "Elaborará y presentará la valorización de obra, con los metrados realmente ejecutados, según el presupuesto respectivo; sustentándola con las planillas de metrados y con la documentación técnica y administrativa correspondiente, responsabilizándose por la veracidad de su información".*

Es así que, el precitado informe fue remitido a la Entidad por el señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del Consorcio Supervisor, a la Entidad, con la carta

[190] Presentada por el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, donde la valorización n.° 12 fue suscrita en cada una de sus páginas por el Ing. Edinson Marzolini Cotrina Hernández, residente de obra.

n.° 018-2022/CYO/C11/RL[191] de 3 de junio de 2022 **(apéndice n.° 179)**; en mérito a la cual el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras con carta n.° 536-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de junio de 2022 **(apéndice n.° 179)** solicitó al señor Rubén Vicente Lazo Blancas[192], encargado del seguimiento y monitoreo, la revisión, evaluación y pronunciamiento; por lo que, en atención a lo dispuesto, remitió carta n.° 019-2022-RLB de 28 de junio de 2022 **(apéndice n.° 179)**, adjuntando el informe técnico n.° 014-2022-RLB de 28 de junio de 2022 **(apéndice n.° 179)**, en el que otorgó la procedencia al trámite de pago de la valorización n.° 12 correspondiente al mes de mayo de 2022, en los siguientes términos:

"(...)
PENALIDADES
No corresponde

DEL PRONUNCIAMIENTO
De todo los descrito anteriormente el suscrito OTORGA LA PROCEDENCIA al trámite de pago de la valorización N°12 correspondiente al mes de MAYO de 2022 presentado por el CONSORCIO BETANIA, aprobado por la supervisión.

V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)
- *Según informe de la supervisión no corresponde aplicar penalidades establecidas en el CONTRATO N° 124-2020/GRJ/ORAF*
- *De todo lo descrito anteriormente el suscrito OTORGA LA PROCEDENCIA al trámite de pago de la valorización N° 12 correspondiente al mes de MAYO del 2022 presentado por el CONSORCIO BETANIA, aprobada por la supervisión.*

(...)".

Del párrafo anterior, se evidencia que el señor Rubén Vicente Lazo Blancas, encargado del seguimiento y monitoreo, no advirtió que la mencionada valorización consideró la ejecución al 100% de la subpartida no ejecutada, contrariamente dio conformidad a la misma con lo que impulsó el trámite para su pago, con lo que transgredió lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato menores o iguales a 8 UITs n.° 0174-2022-GRJ/ORAF/OASA de 11 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 180)**, que señala: *"Evaluación técnica y pronunciamiento de las VALORIZACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRA Y SUPERVISIÓN de la obra (...), posterior al informe del supervisor de obra, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y lineamientos institucionales vigentes que regulan este procedimiento".*

Posteriormente y de igual forma, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente[193] de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.° 3671-2022-GRJ/GRI-SGSLO de 28 de junio de 2022 **(apéndice n.° 179)** dirigido al señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, aprobó la valorización n.° 12 correspondiente al mes de mayo de 2022, indicando lo siguiente:

"(...)
Mediante CARTA N°019-2022-RLB e INFORME TECNICO N°014-2022-RLB, de fecha 28 de junio del 2022, el Ing. Rubén Lazo Blancas, otorga procedencia al trámite de pago de la valorización N°12 de Obra, correspondiente al mes de mayo del 2022.

[191] Recibido por trámite documentario de la Entidad el 3 de junio de 2022 en tres (3) folios + seis (6) archivadores, luego fue derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
[192] Contrato menores o iguales a 8 UITs n.° 0174-2022-GRJ/ORAF/OASA de 11 de febrero de 2022.
[193] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021: *"Artículo 111 (...) a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal", b) Evaluar, aprobar, y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades informando periódicamente, recomendando y observando, en concordancia con el expediente técnico aprobado. (...) d) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado".*

En ese sentido, de acuerdo a lo estipulado en el MOF, ROF y Directivas Internas del Gobierno Regional de Junín, éste despacho emite la aprobación de la valorización detallada, por lo que se recomienda proseguir con el trámite de la Valorización N°12 de Obra, correspondiente al mes de mayo del 2022. (...)".

Sobre el particular, es importante señalar que el precitado funcionario tenía como responsabilidad verificar las valorizaciones remitidas por el Supervisor previamente a su aprobación conforme lo estableció en la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)** en su numeral 6.9.6 que señala:

"Los informes de valorización presentados por el Supervisor o Inspector de la obra, antes de su aprobación deberán ser verificados por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras o quién se le delegue esta función, para cuyo efecto, deberá visitar a la obra insitu, quién luego emitirá su informe respectivo. El informe deberá contener como mínimo lo siguiente:
(...)
Resultados de la inspección y control de calidad del trabajo realizado por el contratista, presentando la documentación por el cual se certifique que los materiales utilizados en la obra cumplen con las especificaciones técnicas del proyecto.
(...)"

En tal sentido, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente[194] de Supervisión y Liquidación de Obras, para emitir las conformidades a las valorizaciones de obra, tenía que revisar y cautelar que lo valorizado refleje lo realmente ejecutado conforme lo señala el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contrariamente aprobó la mencionada valorización con el reconocimiento de la subpartida no ejecutada, impulsando el trámite para el pago a favor del Consorcio Ejecutor.

Seguidamente, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente[195] regional de Infraestructura, con memorando n.° 2336-2022-GRJ/GRI de 28 de junio de 2022 **(apéndice n.° 179)** remitió al Director Regional de Administración y Finanzas, la valorización n.° 12 por el monto de S/1 382 459,68, dando su conformidad al procedimiento administrativo para el pago correspondiente.

Sobre el particular, se advierte los comprobantes de pago n.°s 012307, 012308, 012309, 012310 y 012311 todas de 30 de junio de 2022 **(apéndice n.° 179)** a favor del Consorcio Ejecutor por los importes de S/310 000,00, S/310 000,00, S/310 000,00, S/310 000,00 y S/87 161,68, respectivamente; así como, el comprobante de pago n.° 012306 de 30 de junio de 2022 **(apéndice n.° 179)** por S/55 298,00 por la detracción de 4%.

Por lo expuesto en el presente numeral, se concluye que el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, el señor Rubén Vicente Lazo Blancas, encargado del seguimiento y monitoreo, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, aprobaron y otorgaron conformidad a la valorización contractual de obra n. ° 12, permitiendo así la continuidad del trámite, con lo que gestionaron e impulsaron su procedencia para el pago de la valorización n.° 12 del mes de mayo de 2022, la misma que valorizó la ejecución de la subpartida "02.14 TUBERÍA DE PVC DE 2" DE 1.70 M DE LARGO" pese a que no haberse ejecutado.

Asimismo, el Comité de Recepción, conformado por: David Abel Zurita Puente, presidente, Pedro

[194] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021: *"Artículo 111 (...) a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal".*

[195] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021: *"Artículo 107 (...) h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de las obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras".*

Luis Sovero Mendoza, primer miembro, Luz María Marín Villalva, segundo miembro, pese a haber tomado conocimiento durante la recepción de obra de la no ejecución de la citada sub partida, así como, habiendo observado en el pliego de observaciones de 17 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 176)**, no exigió la ejecución de la misma en dicho momento para proceder a la recepción, contrariamente mediante el Acta de Recepción de Obra de 22 de abril de 2024 **(apéndice n.° 178)**, dio por absuelta todas las observaciones y por procedente la recepción de la misma.

En tal sentido, el accionar de los mencionados servidores y funcionarios públicos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/865,21 (ochocientos sesenta y cinco con 21/100 soles), por el pago de subpartida no ejecutada, conforme se ha determinado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA/JMAF de 29 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 36)**, elaborado por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora:

Cuadro n.° 44
Valorización del perjuicio económico de la subpartida 02.14 Tubería PVC de 2° de 1.70 m de largo

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
02.14	Tubería PVC de 2° de 1.70 m de largo	Und	18,00	38,78	698,04
COSTO DIRECTO					698,04
GASTOS GENERALES 12,00%					83,76
UTILIDAD 9,949706%					69,45
GASTOS COVID-19 2,00%					13,96
PRESUPUESTO TOTAL					**865,21**

Elaborado por: Comisión Auditora.

<u>Sub partida 14.15 SISTEMA DE CONEXIÓN MALLA A TIERRA (POZO A TIERRA CASA FUERZA) -MAT. FALTANTE del expediente técnico de saldo de obra, no ejecutada y pagada ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/17 119,44.</u>

La planilla de metrados del expediente técnico de saldo de obra (**apéndice n.° 6**), consideró referente a la subpartida "14.15 SISTEMA DE CONEXIÓN MALLA A TIERRA (POZO A TIERRA CASA FUERZA) -MAT. FALTANTE", un metrado de 6 GLB, es decir, la ejecución de seis (6) puestas a tierra, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 13
Metrado referente a la partida 14. Suministro y montaje de equipos electromecánicos del Expediente técnico de saldo de Obra

14	SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPOS ELECTROMECANICOS				658,455.21
14.01	EQUIPOS HIDROMECANICOS				
14.02	ATAGUÍA EN CANALES DE DESCARGA DE 1.50 X 1.65 M (MAT. FALTANTE)	und	1.00	26,009.74	26,009.74
14.03	TABLERO DE MEDICION Y CONTROL (MATERIAL FALTANTE)	und	1.00	49,148.75	49,148.75
14.04	TRANSFORMADOR ELEVADOR DE 500KVA - 0.38/22.9KV (MANTENIMIENTO)	und	1.00	42,239.40	42,239.40
14.05	ALTERNADOR ELÉCTRICO TRIFASICO SINCRONO,500KVA -(MANTENIMIENTO)	und	1.00	32,714.36	32,714.36
14.06	SISTEMA DE ACOPLAMIENTO TURBINA GENERADOR CON MULTIPLICADOR DE VELOCIDAD Y VOLANTE (MATERIAL FALTANTE)	und	1.00	21,773.40	21,773.40
14.07	TURBINA HIDRAULICA TIPO FRANCIS 420KW (MANTENIMIENTO)	und	1.00	115,480.76	115,480.76
14.08	GOBERNADOR AUTOMATICO DE VELOCIDAD (EQUIPO FALTANTE)	und	1.00	96,398.03	96,398.03
14.09	VALVULA PRINCIPAL TIPO COMPUERTA (MATERIAL FALTANTE)	und	1.00	45,416.44	45,416.44
14.10	JUNTAS DE MONTAJE Y ACCESORIOS PARA LA TURBINA FRANCIS (MAT. FALTANTE)	und	1.00	14,126.40	14,126.40
14.11	RELE Y ACCESORIOS DE SISTEMA PROTECCION A TIERRA (MAT. FALTANTE)	GLB	1.00	50,382.20	50,382.20
14.12	CABLE VOLTENAX N2XSEY 18/30 KV 3X50 MM2 (MAT. FALTANTE)	m	50.00	225.00	11,250.00
14.13	CABLE N2XY 3-1X500 mm2 (MAT. FALTANTE)	m	30.00	450.00	13,500.00
14.14	TERMINAL INTERIOR Y EXTERIOR TERMORESTRINGENTE PARA CABLE N2XSY - 3X1X (MAT. FALTANTE)	gb	2.00	4,920.00	9,840.00
14.15	SISTEMA DE CONEXION MALLA A TIERRA (POZO A TIERRA CASA FUERZA) -MAT. FALTANTE	GLB	6.00	1,950.00	11,700.00
14.16	CELDA CONVENCIONAL (SECCIONADOR-AISLADORES PORTA BARRA -PLATINA DE Cu) (EQUIPO FALTANTE)	GLB	1.00	19,999.52	19,999.52
17	MONTAJE GRUPO HIDROELECTRICO DE 400KW -CH BETANIA- PUESTA EN SERVICIO	GLB	1.00	65,266.64	65,266.64

Fuente: Planilla de Metrados del Expediente Saldo de Obra

Al respecto, debemos señalar que la mencionada partida estuvo considerada como parte de la ejecución de la casa de máquinas; por lo que, el citado expediente técnico en el rubro de las especificaciones técnicas del equipo de la casa de máquinas **(apéndice n.° 6)**, estableció las características exigidas de la red de puesta a tierra con la finalidad de brindar protección, servicio y dispersión de cargas, donde señala:

"(...)
1.14 ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES DEL EQUIPO DE LA CASA DE MAQUINAS
Red de puesta a tierra
Objetivo
La presente especificación cubre el diseño, fabricación, pruebas en fábrica, transporte, montaje y puesta en servicio de un conjunto de conductores de cobre desnudo que servirán para conformar las redes de tierra superficial y profunda, las cuales tendrán por finalidad de desempeñar las funciones de protección, servicio y dispersión de descargas.
(...)
Normas Aplicables
Para el caso de normas, tendrán validez las normas IEC, así como las recomendaciones de IEEE.
(...)
Características Constructivas
Red de Tierra Superficial
La red de tierra superficial estará formada por un sistema de platinas de cobre de sección transversal rectangular de 5 x 30 mm y que conectará a todas las estructuras metálicas no vivas, tanto al exterior como al interior, bases de aparatos y equipos, panales, tableros de control, celdas, etc.
El Contratista, efectuará el suministro y la instalación íntegra del sistema, conectando la red de tierra superficial a la red de tierra profunda, por medio de empalmes soldados y/o conectores de cobre adecuados. El Contratista empleará además para la fijación para la red de tierra superficial a las partes metálicas, grapas de cobre suministradas por él, en cantidad y ubicación adecuadas.
Red de Tierra Profunda
Estará formado por una malla de conductor de cobre cableado desnudo, de un calibre de 3/0 AWG.
La malla deberá ir enterrada a una profundidad mínima de 0.60 m por debajo de los cimientos de la casa de máquinas.
Los empalmes en cruz y en T de la malla, así como las salidas de ella al exterior y en general todas las conexiones internas y externas de la malla, deberán ser efectuadas mediante grapas del tipo compresión o mediante un tipo de soldadura de proceso exotérmico o similar. Todos los puntos de unión y conexión del cobre, no deberán presentar puntos más calientes que el conductor mismo al paso de la corriente eléctrica.
Las conexiones soldadas deberán ser de gran resistencia mecánica, alta conductividad, y no deberán ser atacadas por la humedad y corrosión, debiendo tener en lo posible las mismas características del cobre.
Las mallas de tierra serán completadas, si fuese necesario con un número determinado de dispersiones o electrodos de alma de acero y superficie de cobre.
Este suministro adicional dependerá de los resultados de las mediciones de resistividad del terreno que efectúe el Contratista.
Accesorios
Como accesorios, el Contratista deberá suministrar todos los conectores y empalmes necesarios para el buen funcionamiento de la red de puesta a tierra, en cantidad y ubicación adecuadas.
Asimismo, deberá suministrar todos los bornes de prueba y accesos necesarios.
Pruebas
(...)
Las medidas sobre la red de tierra al final de la construcción abarcarán las operaciones siguientes:
Medidas de la resistencia óhmica de la red de tierra, empleando los equipos de precisión adecuada.
(...)
Montaje
La malla de tierra profunda deberá ser montada de la mejor manera posible a fin de evitar deformaciones mecánicas del conductor que podrían llevar posteriormente a su rotura, originando pérdida de continuidad.
Dependiendo de la calidad del terreno donde se instale la red de tierra profunda, deberán cavarse zanjas con la finalidad de ubicar dentro de ellas la estructura de la malla.

Deberán proveerse bornes de prueba accesibles, a fin de verificar el valor de la resistencia de puesta a tierra del sistema. *(lo subrayado y resaltado es agregado)*
El recorrido que efectúa la red de tierra superficial por los diferentes ambientes de la casa de máquinas será de preferencia por el lado de los zócalos, para tal efecto, la platina de cobre que conforma la red superficial, irá pintada de color amarillo con la finalidad de su fácil identificación.
(...)"

De igual forma, las especificaciones técnicas relacionadas a las instalaciones eléctricas de la casa de máquinas que forma parte de la mini central hidroeléctrica Betania del mencionado expediente técnico del saldo de Obra **(apéndice n.° 6)**, señaló:

"(...)
Instalaciones Eléctricas Exteriores
Objeto
Estas especificaciones técnicas tienen por objeto definir las condiciones del suministro de las instalaciones eléctricas exteriores de la CH 3N incluida la Subestación de la Salida (Patio de Llaves)
(...)
red de puesta a tierra

Objetivo

La presente especificación cubre el diseño, fabricación, pruebas en fábrica, transporte, montaje y puesta en servicio de un conjunto de conductores de cobre desnudo que servirán para conformar las redes de tierra superficial y profunda, las cuales tendrán por finalidad de desempeñar las funciones de protección, servicio y dispersión de descargas.
(...)

Normas Aplicables

Para el caso de normas, tendrán validez las normas IEC, así como las recomendaciones de IEEE.
Prestaciones Nominales

Adicional a los valores obtenidos en el estudio de cortocircuito, mencionados en el punto 2.0, se considerarán como valores de prestación nominal los siguientes:
Resistencia de la red de puesta a tierra no deberá superar el valor de 1 ohm *(lo resaltado y subrayado es agregado)*
(...)"

En tal sentido, el expediente técnico de saldo de obra estableció la ejecución de seis (6) puestas a tierras circundantes a la casa de máquinas, toda vez, que estas estuvieron consideradas dentro de la partida de equipo de casa de máquinas, las que debieron ejecutarse cumpliendo las características y especificaciones técnicas antes descritas, en el que no se advierte plano correspondiente de las mismas, ahora bien, de la revisión al cuaderno de obra **(Anexo IT n.° 181)**, se tiene la siguiente información referente a la ejecución del sistema de conexión malla a tierra, en los siguientes asientos:

"(...)
Asiento n.° 589, de 23 de junio de 2022
Del Residente
(...)
**Obras Eléctricas*
- Se inicia el sistema de conexión de malla a tierra.
(...)
Asiento n.° 590, de 23 de junio de 2022
Del Supervisor
(...)
Srs. Contratista se le hace conocimiento para realizar la puesta a tierra profunda con malla tiene que ejecutar con tierra vegetal de chacra, Bentonita y las conexiones tiene que realizar con soldadura cadwell y los conductores de sección 75 mm² de cobre.
(...)
Asiento n.° 591, de 24 de junio de 2022

Del Residente
(...)
Obras eléctricas
- Se continua con la excavación de hoyos para malla a tierra en casa de máquinas.
(...)
Asiento n.° 592, de 24 de junio de 2022
Del Supervisor
(...)
** Sobre la ejecución de los hoyos para puesta a tierra en casa de máquinas, se debe tener en consideración el CNE y las mediciones del valor de 10 (Ω)ohmios.*
(...)
Asiento n.° 593, de 25 de junio de 2022
Del Residente
(...)
**Obras eléctricas*
- Se continuo con la instalación de malla a tierra en casa máquinas.
(...)
Asiento n.° 595, de 27 de junio de 2022.
(...)
Obras eléctricas
- Se continua con la colocación e instalación de malla a tierra en casa de máquinas.
(...)
Asiento n.° 597, de 28 de junio de 2022.
Del Residente
- Se continua con la construcción de malla a tierra en casa de máquina.
(...)
Asiento n.° 599, de 30 de junio de 2022.
Del Residente
(...)
Obras eléctricas
- Se continua con la construcción de malla a tierra en casa máquinas.
A la Supervisión:
(...)
- Se indica que a continuación se detallan los metrados ejecutados en el presente periodo comprendido del 01 al 30 de junio del 2022.
(...)

14	SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPOS ELECTROMECANICOS	pza	0.00	1.00	1.00
14.01	EQUIPOS HIDROMECANICOS				
14.02	ATAGUÍA EN CANALES DE DESCARGA DE 1.50 X 1.55 M (MAT. FALTANTE)	und	0.00	0.90	0.90
14.11	RELE Y ACCESORIOS DE SISTEMA PROTECCION A TIERRA (MAT. FALTANTE)	GLB	0.50	0.30	0.80
14.15	SISTEMA DE CONEXION MALLA A TIERRA (POZO A TIERRA CASA FUERZA) -M	GLB	0.50	5.50	6.00
14.16	CELDA CONVENCIONAL (SECCIONADOR AISLADORES ,PORTA BARRA - PLATI	GLB	0.50		

(...)"

Conforme se aprecia, durante la ejecución de la Obra mediante los asientos n.°s 589, 590, 591, 592, 593, 595, 597 y 599 (**apéndice n.° 181)** emitidos y suscritos por el Ing. Edinson Marzolini Cotrina Hernández, residente de Obra, y el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, respectivamente, detallan que se ha habría ejecutado la sub partida "14.15 SISTEMA DE CONEXIÓN MALLA A TIERRA (POZO A TIERRA CASA FUERZA)"; sin embargo, estos no han precisado información con relación a la cantidad y a la ubicación exacta de las puestas a tierra que se estarían instalando en la casa de máquinas. Cabe señalar, que finalmente señala como cantidad de metrados ejecutados en la partida 14.15 Sistema de conexión malla a tierra (pozo a tierra casa fuerza) 0.50 y 5.50 haciendo un total de 6.00, es decir, el 100% de lo contemplado en el presupuesto.

Es sí que, mediante cartas n.°s 093[196] y 098-2022/CB[197] de 31 de mayo y 30 de junio de 2022 **(apéndices n.°s 179 y 182)** el Consorcio Ejecutor remitió las valorizaciones de Obra n.°s 12 y 13 **(apéndices n.°s 179 y 182)** correspondiente a los meses de mayo y junio de 2022, respectivamente, en las que el Ing. Edinson Marzolini Cotrina Hernández, residente de obra, cuantificó y valorizó la ejecución de las antes mencionadas puestas a tierra de la casa de máquinas considerando 0.5 y 5.5 de las unidades globales (GLB), las mismas que contaron con la aprobación del Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, a través de los informes de valorizaciones n.°s 005 y 007-2022/PRCE/CONSORCIO C&O de 3 de junio y 4 de julio de 2022 **(apéndices n.°s 179 y 182)**, remitidos a la Entidad por el Consorcio Supervisor con cartas n.°s 018 y 026-2022/CYO/C11/RL de 3 de junio y 5 de julio de 2022 **(apéndices n.°s 179 y 182)**.

Cabe indicar, que de la revisión a dichas valorizaciones, se advierte que tampoco se incluyeron los "Protocolos de calidad", referente a la medición de la resistencia del sistema de conexión malla a tierra (pozo a tierra casa fuerza), lo que incumple las consideraciones de calidad establecido en el contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, en el Ítem Calidad Especificada y Valorizaciones Mensuales de la Clausula Segunda: Objeto, donde señaló lo siguiente: *"(...)Teniendo en cuenta el destino e importancia del Proyecto, es obligación del Contratista el realizar una correcta planificación de la calidad, así como realizar el aseguramiento de la calidad durante la ejecución y realizar el control de calidad verificando que los resultados obtenidos de los diversos ensayos en obra, estén acorde a las normativas de calidad."*, y *"10. Copia de protocolos de calidad (...)"*, respectivamente.

Posteriormente, durante la recepción de la Obra mediante acta de pliego de observaciones de 17 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 176),** el Comité de Recepción observó la carencia de los "Protocolos de calidad", referente a la medición de la resistencia del sistema de conexión malla a tierra (pozo a tierra casa fuerza) sin hacer mayor precisión sobre la ejecución de las mismas, ante lo cual el señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común de Consorcio Supervisor, presentó carta n.° 002-2024/CYO/C11/RL de 10 de enero de 2024 **(apéndice n.° 183)** adjunta a ella el informe de obra n.° 001-2024/IRRC/CONSORCIO C&O de 8 de enero de 2024 **(apéndice n.° 183)**, con el que se realizó el levantamiento del pliego de observaciones y solicitud de recepción de la Obra, adjuntando también a este el "PROTOCOLO DE MEDICION DE LA RESISTENCIA DE LA MALLA DE TIERRA" de 18 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 183)**, emitido por la empresa TESLAC INGENIEROS, suscrito por los señores: Javier Acevedo, Técnico Operario Electricista quien realizó la medición, Danny Valenzuela Oblitas, Ingeniero Electricista, que aprobó el mencionado protocolo de mediciones; en el que solo se hace referencia a la medición de cuatro (4) puestas a tierra, conforme se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[196] Presentada por el señor Juan Francisco Garcia Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, donde la valorización n.° 12 fue suscrita en cada una de sus páginas por el Ing. Edinson Marzolini Cotrina Hernández, residente de obra.
[197] Presentada por el señor Juan Francisco Garcia Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, donde la valorización n.° 13 fue suscrita en cada una de sus páginas por el Ing. Edinson Marzolini Cotrina Hernández, residente de obra.

Imagen n.° 14
Protocolo de pruebas de resistencia de puesta a tierra en la Casa de maquinas



PROTOCOLO DE MEDICIÓN DE LA RESISTENCIA DE LA MALLA DE TIERRA

Teslac Ingenieros

FECHA: 18-08-2023
PÁGINA: 01 DE 01

CLIENTE : CONSORCIO BETANIA

DESCRIPCION: MALLA DE TIERRA COMPUESTO POR DE 189 m DE CABLE 1x35mm2 Cu DESNUDO Y 04 POZOS DE TIERRA CON REGISTRO Y 04 POZOS SIN REGISTRO

DIRECCIÓN: CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA - CASA DE MAQUINA

DESCRIPCION DEL INSTRUMENTO DE MEDICION

INSTRUMENTO: TELUROMETRO	MARCA: MEGABRAS	N° DE SERIE: MN14081
CALIBRACION: CH	MODELO: MTD 20KWE	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN Nº 232599

INSPECCION DEL SISTEMA PUESTA A TIERRA

ITEM A EVALUAR	DATOS
Tipo de sistema (pozo individual / malla a tierra):	MALLA DE TIERRA COMPUESTO POR DE 189 m DE CABLE 1x35mm2 Cu DESNUDO Y 04 POZOS DE TIERRA CON REGISTRO Y 04 POZOS SIN REGISTRO
Descripcion del electrodo vertical:	
Tipo:	VARILLA DE COBRE DE 3/4" DE Ø AV. DE COBRE
Dimensiones:	2.4 m de LONGITUD
Cantidad:	1
Tratamiento del terreno:	
Tipo:	TIERRA DE CHACRA TRATADO CON DOS DOSIS DE THORGEL
Caja de registro:	
Dimensiones:	SOLAPADA 305 mm

RESULTADOS DE LA MEDICION

1.- Medicion de la resistencia del sistema de puesta a tierra
Aplicando el metodo de caida de potencia con electrodos de tensión y de intensidad, a una distancias entre no menor de 5 y 10 m respectivamente
Se obtiene lo siguiente:

	Medición N°1	Medición N° 2	Medición N°3	Promedio
Resistencia Pozo Nro 01 (Ω)	1.05	1.06	1.09	1.06
Resistencia Pozo Nro 02 (Ω)	1.19	1.06	1.00	1.07
Resistencia Pozo Nro 03 (Ω)	1.05	1.07	1.10	1.07
Resistencia Pozo Nro 04 (Ω)	1.07	1.10	1.08	1.08

Por tanto:

LA RESISTENCIA PROMEDIO DE LA MALLA	1.07

Evaluacion de resultados:
1.- Según el CNE: Utilizacion 2006, las puesta a tierra para uso de subestaciones electricas de baja tensión no debe exceder los 5 Ohmio

OBSERVACIONES

ESTOS CUATRO POZOS ESTAN ENLAZADOS ENTRE SI Y UNIDOS A LA MALLA DE LA CENTRAL, POR LO QUE EL VALOR DE 1.07 OHMS, ES UN VALOR ACEPTABLE

	MEDIDO POR:	APROBADO POR:
CONSORCIO BETANIA ING. DIEGO SIMON FERNANDEZ MELO REG. CIP. N 94048 RESIDENTE DE OBRA	Firma:	Firma: DANNY VALENZUELA OBLITAS INGENIERO ELECTRICISTA Reg. CIP Nº 113851
	Cargo: Tecnico Operador Electricista	Cargo: ING. ELECTRICISTA
	Nombre: Javier Acevedo	Nombre: DANNY VALENZUELA OBLITAS
	Fecha: 18-08-2023	Fecha: 18-08-2023

Fuente: PROTOCOLO DE MEDICION DE LA RESISTENCIA DE LA MALLA DE TIERRA" con fecha 18 de agosto de 2023.

En ese orden de ideas, se advierte que durante el proceso de recepción de Obra solo se habría acreditado la ejecución de cuatro (4) puestas a tierra por parte del Consorcio Ejecutor, más aún, de la medición realizada por la mencionada empresa también se advierte que los valores de resistencia promedio de la malla tiene un valor de 1.07 ohmios, el cual supera el valor de 1 ohm que señala el expediente técnico de saldo de obra, situaciones que no fueron observadas por el Comité de Recepción, conformado por: David Abel Zurita Puente, presidente, Pedro Luis Sovero Mendoza, primer miembro, Luz María Marín Villalva, segundo miembro, procediendo con la recepción a través del Acta de Recepción de Obra de 22 de abril de 2024 **(apéndice n.° 178),** pese a no contar con lo exigido en la ejecución de la mencionada partida.

Sobre el particular, advirtiendo la discordancia en lo antes señalado, mediante carta s/n de 11 de julio de 2025 **(apéndice n.° 184)**, la señora Miriam Judith Fernández Rengifo, gerente general de TESLAC INGENIEROS SAC, remitió respuesta a la solicitud de información que realizo la comisión auditora a través del oficio n.° 155-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA de 27 de junio de 2025 **(apéndice n.° 185)**, en el cual informó que, **no han emitido ninguna orden de servicio, orden de compra, ni factura sobre dicha prueba, además, indico no realizan ninguna prueba o ensayo de la resistencia del sistema de puesta a tierra**. Así también, mediante carta s/n de 15 de julio de 2025 **(apéndice n.° 186)**, remitió respuesta a la solicitud de información realizada con el oficio n.° 201-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA de 14 de julio de 2025 **(apéndice n.° 187)**, **en el cual informó que el señor Javier Acevedo no tiene ni ha tenido ninguna relación con TESLAC INGENIEROS SAC, y que el ingeniero Danny Valenzuela Oblitas presta servicios de manera independiente y en calidad de tercero de manera ocasional, sin formar parte de su planilla.**

De la respuesta brindada **(apéndice n.° 187)** por la Gerente General de TESLAC INGENIEROS SAC, se advierte que dicha empresa desconoció la emisión del "PROTOCOLO DE MEDICION DE LA RESISTENCIA DE LA MALLA DE TIERRA de 18 de agosto de 2023, y por consiguiente el contenido del mismo; asimismo, mencionó que los firmantes del mismo no forman parte de su planilla, según ello dicha documentación seria presuntamente falsa o adulterada.

Prosiguiendo con el procedimiento realizado por la Entidad posterior a la recepción de la obra, se advierte también se realizó la liquidación de contrato de obra **(apéndice n.° 188)**, la que fue aprobada con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 639-2024-GRJ/GRI de 18 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 188)**, modificada por la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 735-2024-GRJ/GRI de 17 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 188)**, en la que se encuentra adjunto el Plano MT 01 – Sistema a tierra Central Hidroeléctrica de Betania **(apéndice n.° 188)**, el que se relaciona con la ejecución de la partida materia de la observación que se realiza en el presente numeral, el que indica que se habrían ejecutado ocho (8) puestas a tierra en mérito a lo cual se liquidó la obra a favor del Consorcio Ejecutor, las cuales consideraron las ubicaciones que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 15
Sistema de puesta a tierra en casa de máquinas – Central Hidroeléctrica de Betania



Fuente: Plano MT 01 – Sistema a tierra Central Hidroeléctrica de Betania, incluido en la Liquidación de saldo de obra

Al respecto, conforme se aprecia en la imagen que antecede, las ocho (8) puestas a tierra deberían haberse ejecutado, cuatro (4) puestas a tierra con caja de registro y cuatro (4) puestas a tierra sin dicha caja en las áreas circundantes casa de fuerza de la Mini central hidroeléctrica de Betania, lo cual no guarda relación con lo establecido inicialmente en el expediente técnico de saldo de obra ni con las puestas a tierra acreditadas con protocolo de calidad carente de veracidad; sin embargo, encontrando dicho plano en la liquidación de obra esto aseguraría que lo realmente ejecutado por el Consorcio Ejecutor corresponde a ocho (8) puestas a tierra, las cuales según las especificaciones técnicas debían de ser fácilmente de ubicar e identificar toda vez que estas requieren de mantenimiento periódico para que cumpla con el fin de su instalación.

Ahora bien, la Comisión Auditora realizó la visita in situ a la Obra en compañía del Ing. Pedro Luis Sovero Mendoza, personal de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Gerson Armando Torre Salazar, asistente de supervisión en representación del Consorcio Supervisor, Isac Mattire Arenas, jefe de la Comunidad de Betania, y Lucas Campos Dimar, agente municipal de la comunidad nativa de Betania, con la finalidad de verificar la ejecución de las partidas que estableció el expediente técnico de saldo de obra, así como los expedientes técnicos de los adicionales y deductivos aprobados durante la mencionada ejecución, dentro de la cual se procedió

a verificar la instalación de las puestas a tierra en las áreas circundantes de la casa de máquinas, considerando como parámetro técnico la información y características contenidas y establecidas en el expediente técnico de saldo de obra detalladas en lo párrafos anteriores, así como, en el Plano MT 01 – Sistema a tierra Central Hidroeléctrica de Betania **(apéndice n.° 188)**, adjunto a la liquidación de contrato de obra, ante lo cual no se evidenció ninguna puesta a tierra, establecidos para la parte frontal y posterior, conforme se dejó constancia en el Acta de inspección física de obra n.° 001-2025-GRJU-SCP-AC, de 23 de mayo de 2025 **(apéndice n.° 177)**, y se puede apreciar en las imágenes siguientes

Imágenes n.° 16 y 17
Vista de la inspección realizada en la parte frontal de la casa de máquinas de la central hidroeléctrica de Betania

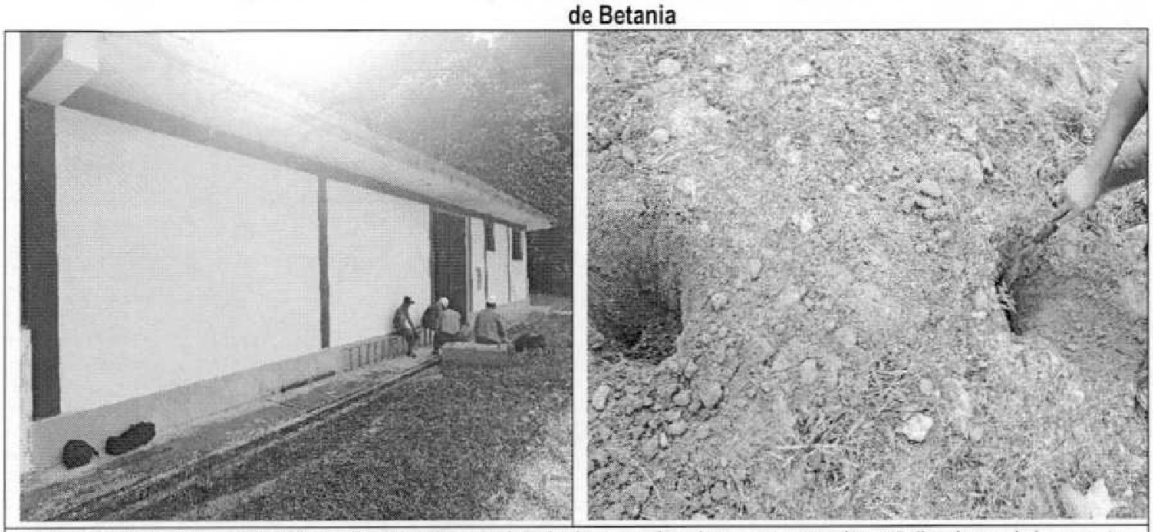

Imágenes n.° 13 y 14.- Se visualiza el frontis de la casa de máquinas, en el cual no se muestran las señalizaciones de las puestas a tierra; asimismo, se realizó excavaciones para la ubicación de las puestas a tierra para su medición, ante lo cual no se evidenció dicha puesta a tierra, lo que advierte la no ejecución de la misma.

Fuente: Acta de Inspección Física de obra n.° 001-2025-GRJU-SCP-AC, de 23 de mayo de 2025.

Imágenes n.° 18 y 19
Vista de la inspección realizada en la parte frontal y lateral derecho de la casa de máquinas de la central hidroeléctrica de Betania



Imágenes n.° 15 y 16- Se visualiza la parte frontal y lateral de la casa de máquinas, en el cual no se muestran las señalizaciones de las puestas a tierra, asimismo, se realizó excavaciones para la ubicación de las puestas a tierra para su medición, evidenciándose que no se encontró la mencionada puesta a tierra, lo que advierte la no ejecución de la misma.

Fuente: Acta de Inspección Física de obra n.° 001-2025-GRJU-SCP-AC, de 23 de mayo de 2025.

Imágenes n.° 20 y 21
Vista de la inspección realizada en la parte frontal y posterior de la casa de máquinas de la central hidroeléctrica de Betania

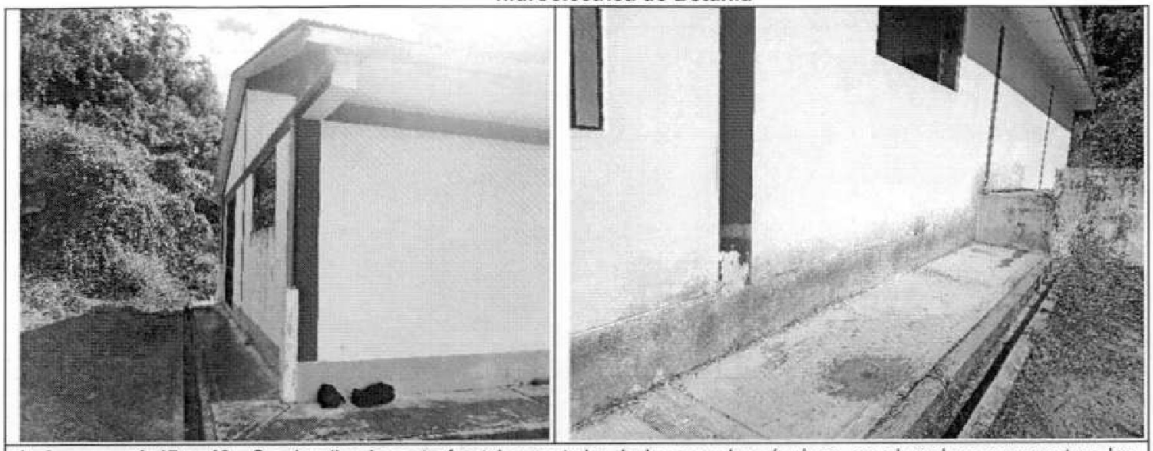

Imágenes n.° 17 y 18.- Se visualiza la parte frontal y posterior de la casa de máquinas, en el cual no se muestran las señalizaciones de las puestas a tierra, asimismo, se realizó excavaciones para la ubicación de las puestas a tierra para su medición, no ubicándose ninguna puesta a tierra, lo que advierte la no ejecución de la misma.

Fuente: Acta de Inspección Física de obra n.° 001-2025-GRJU-SCP-AC, de 23 de mayo de 2025.

Imágenes n.° 22 y 23
Vista de la inspección realizada en la parte posterior y frontal de la casa de máquinas de la Central hidroeléctrica de Betania

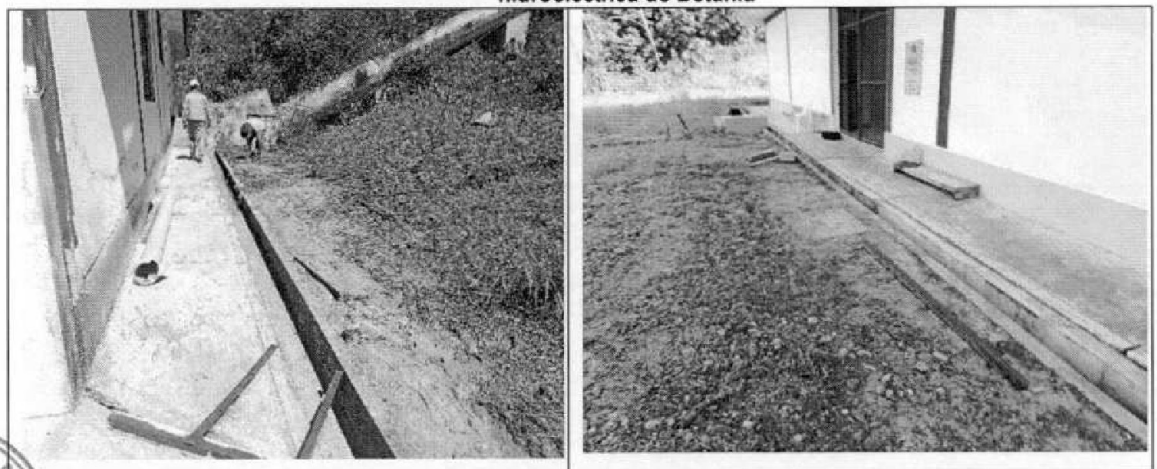

Imágenes n.° 19 y 20.- Se visualiza la parte posterior y frontal de la casa de máquinas, en el cual no se muestran las señalizaciones de las puestas a tierra, asimismo, se realizó excavaciones para la ubicación de las puestas a tierra para su medición, no ubicándose ninguna puesta a tierra, lo que advierte la no ejecución de la misma

Fuente: Acta de Inspección Física de obra n.° 001-2025-GRJU-SCP-AC, de 23 de mayo de 2025.

Al respecto, conforme se ha mostrado en las imágenes precedentes, se ha evidenciado que a la fecha de la visita in situ realizada por los especialistas en ingeniería de la Comisión Auditoria acompañada por personal de la Entidad, Comunidad de Betania, y Consorcio Supervisor, quienes habrían ejecutado la mencionada partida, no se ha encontrado instaladas las puesta a tierra, que si bien afirman haber ejecutado las ocho (8) puestas a tierra establecidos en el Plano MT 01 – Sistema a tierra Central Hidroeléctrica de Betania, incluido en la liquidación de contrato de obra; no han podido durante la visita precisar, indicar y demostrar dicha ejecución, siendo esta una partida no ejecutada, sin embargo se gestionó a través de las valorizaciones n.°s 12 y 13 su reconocimiento y pago en perjuicio de la Entidad.

Es así que, pese a no haberse ejecutado la mencionada partida el Ing. Edinson Marzolini Cotrina Hernández, residente de obra, cuantificó y valorizó la ejecución de puestas a tierra de la casa de

máquinas considerando 0.5 y 5.5 de las unidades globales (GLB) en las valorizaciones contractuales de obra n.°s 12 y 13, remitidas con cartas n.°s 093 y 098-2022/CB de 31 de mayo y 30 de junio de 2022 **(apéndices n.°s 179 y 182)**, en mérito a las cuales sin advertir dicho incumplimiento, ni hacer observación al respecto el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, mediante informes de valorizaciones n.°s 005 y 007-2022/PRCE/CONSORCIO C&O de 3 de junio y 4 de julio de 2022 **(apéndices n.°s 179 y 182)**, remitidos a la Entidad por el Consorcio Supervisor con cartas n.°s 018 y 026-2022/CYO/C11/RL de 3 de junio y 5 de julio de 2022 **(apéndices n.°s 179 y 182)**, emitió la conformidad a cada una de ellas con lo que impulsó y gestionó el pago de esta pese a no corresponder.

De lo señalado, se advierte que, el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, al haber aprobado la valorizaciones de obra n.°s 12 y 13 considerando la partida no ejecutada "14.15 SISTEMA DE CONEXIÓN MALLA A TIERRA (POZO A TIERRA CASA FUERZA)", incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"(...), quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"*, ello concordante con las actividades estipuladas en el ítem Valorizaciones y Metrados de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021 **(apéndice n.° 105)**: *"LA SUPERVISIÓN debe verificar y aprobar o corregir con mediciones directas los metrados de obra ejecutados, así como los porcentajes de avance presentados por EL CONTRATISTA y elaborar las valorizaciones respectivas, (...)"*.

Asimismo, vulneró las actividades establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)** que señala: *"Supervisará que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y en general toda la documentación que forman parte del Expediente Técnica y deberá controlar la calidad y cantidad de los materiales y equipo necesario para la buena ejecución de la obra", "Controlará el avance de obra, mediante las Valorizaciones Mensuales de la Obra, ejecutadas según planos, especificaciones, metrados y presupuestos contratados"*, y *"Elaborará y presentará la valorización de obra, con los metrados realmente ejecutados, según el presupuesto respectivo; sustentándola con las planillas de metrados y con la documentación técnica y administrativa correspondiente, responsabilizándose por la veracidad de su información"*.

Asimismo, pese a que dicha partida no fue ejecutada, el señor Rubén Vicente Lazo Blancas, encargado de seguimiento y monitoreo de la obra, otorgó la procedencia a la valorización n.° 12 con el informe técnico n.° 014-2022-RLB de 28 de junio de 2022 y remitido con carta n.° 019-2022-RLB de 28 de junio de 2022 **(apéndice n.° 179)**; con lo que transgredió lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato menores o iguales a 8 UITs n.° 0174-2022-GRJ/ORAF/OASA de 11 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 180)**, que señala: *"Evaluación técnica y pronunciamiento de las VALORIZACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRA Y SUPERVISIÓN de la obra (...), posterior al informe del supervisor de obra, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y lineamientos institucionales vigentes que regulan este procedimiento"*.

De igual manera, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente[198] de Supervisión y Liquidación de Obras, con los reportes n.°s 3671 y 4017-2022-GRJ/GRI-SGSLO de 28 de junio y 12 de julio de 2022 **(apéndices n.°s 179 y 182)** aprobó las valorizaciones n.°s 12 y 13, pese a contemplar la ejecución de las puestas a tierra de la casa de máquinas contenido en la partida "14.15 SISTEMA DE CONEXIÓN MALLA A TIERRA (POZO A TIERRA CASA FUERZA) - MAT. FALTANTE", contrariamente se ha observado en el cumplimiento de su labor y responsabilidad como lo establece el numeral 6.9.6 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 114)** que precisa:

[198] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021: *"Artículo 111 (...) a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal"*.

"Los informes de valorización presentados por el Supervisor o Inspector de obra, antes de su aprobación, deberán ser verificados por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras o a quién se le delegue esta función, para cuyo efecto, deberá visitar a la obra in situ, quién luego emitirá su informe respectivo. (...)"

Así también, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, con los memorandos n.°s 2336 y 2600-2022-GRJ/GRI de 28 de junio y 13 de julio de 2022 **(apéndices n.°s 179 y 182)** dio su conformidad al pago de dichas valorizaciones, respectivamente, sin cautelar que la citada valorización cumpla con lo establecido en el contrato en concordancia a la normativa de contrataciones, pese a que su deber funcional señaló: *"Articulo 107 (...) h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de las obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras"*[199].

Consecuentemente, la partida "14.15 SISTEMA DE CONEXIÓN MALLA A TIERRA (POZO A TIERRA CASA FUERZA)" fue reconocida en las valorizaciones n.°s 12 y 13 a favor del Consorcio Ejecutor por el total de lo presupuestado en la citada partida ascendente a S/17 119,44 (diecisiete mil ciento diecinueve con 44/100 soles); finalmente fue pagada a favor del Consorcio ejecutor a través de los comprobantes de pago n.°s 012306, 012307, 012308, 012309, 012310 y 012311 de 30 de junio de 2022 **(apéndice n.° 179)**, y 013908, 013909 de 19 de julio de 2022 **(apéndice n.° 182)**, pese a no haberse ejecutado.

Aunado a ello, en dichas valorizaciones tampoco se incluyeron los "Protocolos de calidad", referente a la medición de la resistencia del sistema de conexión malla a tierra (pozo a tierra casa fuerza), incumpliendo las consideraciones de calidad exigidas en las especificaciones técnicas concordante con lo establecido en el contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, en el Ítem Calidad Especificada y Valorizaciones Mensuales de la Clausula Segunda: Objeto, donde señaló lo siguiente: *"(...)Teniendo en cuenta el destino e importancia del Proyecto, es obligación del Contratista el realizar una correcta planificación de la calidad, así como realizar el aseguramiento de la calidad durante la ejecución y realizar el control de calidad verificando que los resultados obtenidos de los diversos ensayos en obra, estén acorde a las normativas de calidad.", "10. Copia de protocolos de calidad (...)".*

Por lo tanto, al haber la Entidad reconocido y pagado el presupuesto total por la ejecución de la partida, que no fue ejecutada, se evidencia el haber puesto a disposición del Consorcio Ejecutor recursos públicos de la Entidad sin corresponder, lo que ocasionó perjuicio económico a esta por S/17 119,44, conforme se ha determinado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA/PFRC de 5 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 170)**, elaborado por el ingeniero eléctrico especialista de la Comisión Auditora, que se expone a continuación:

Cuadro n.° 45
Cálculo de monto de perjuicio de subpartida no ejecutada

Ítem	Expediente técnico de saldo de obra "A"			Metrado según Presupuesto "A"	Metrado ejecutado "B"	Costo metrado no ejecutado (S/) "B-A"
	Subpartida	Unidad	Precio Unitario (S/)			
1	14.15 Sistema de conexión malla a tierra (pozo a tierra casa fuerza) -mat. faltante	GLB	1 950.00	6	0	11 700,00
COSTO DIRECTO (S/)						11 700,00
GG (12%)						1 404,00
UTILIDAD (10%)						1 170,00
GASTOS COVID-19 (2%)						234,00
SUB TOTAL						14 508,00
IGV (18%)						2 611,44
PRESUPUESTO TOTAL (S/)						**17 119,44**

Elaborado por: Comisión Auditora.

[199] Modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021.

De lo determinado en el cuadro anterior, se debe señalar para el cálculo del perjuicio económico se ha considerado que el presupuesto asignado a la partida no ejecutada, el cual consideró un costo unitario por unidad global que señaló seis (6) el cual fue el pagado a favor del Consorcio Ejecutor; considerando que si bien el mencionado consorció consignó como ejecutado ocho (8) unidades conforme al Plano MT 01 – Sistema a tierra Central Hidroeléctrica de Betania, incluido en la liquidación de contrato de Obra, se determina el realmente pagado.

Por lo expuesto en el presente numeral, se concluye en que el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, el Consorcio Supervisor representado por el señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, el señor Rubén Vicente Lazo Blancas, encargado de seguimiento y monitoreo de la obra, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y el señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, aprobaron y dieron conformidad a la valorización de obra n.° 12 correspondiente al mes de mayo de 2022 y valorización de obra n.° 13 correspondiente al mes de junio de 2022, así como la conformidad al pago de las mencionadas valorizaciones, reconociendo el 100% del presupuesto estipulado para la misma, incumpliendo el numeral 187.1[200] del artículo 187 y los ítems 194.3 y 194.5 del artículo 194[201] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que la Supervisión no cautelo la valorización de los trabajos realmente efectuados, no velo directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica y económica, ya que las obras a suma alzada deben valorizarse en función de los metrados ejecutados.

Asimismo, teniendo en cuenta que las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta; asimismo, vulneró el ítem 6.3.2[202], del numeral 6.3 y los ítems 6.9.1, 6.9.2 y el 6.9.7 del numeral 6.9[203], y los ítems 6.16.1 y 6.16.2 del numeral 6.16[204] del literal VI de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI[205]; ya que las valorizaciones debieron contener los metrados realmente ejecutados, sustentándola con la planilla de metrados, y con la documentación técnica y administrativa, ya que era su responsabilidad verificar los metrados y consecuentemente las valorizaciones, además, incumplió con lo establecido en el Ítem Actividades de la Clausula Segunda: Objeto[206] de su contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021, puesto que debía verificar

---

200 Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor: "*187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)*".

201 Artículo 194. Valorizaciones y metrados: "*194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas*", y "*194.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.*".

202 *DE LAS ACTIVIDADES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR DE OBRA: "1. Actividades durante la ejecución de la obra. Elaborará y presentará la valorización de obra, con los metrados realmente ejecutados, según el presupuesto respectivo; sustentándola con las planillas de metrados y con la documentación técnica y administrativa correspondiente, responsabilizándose por la veracidad de su información. (...)"*

203 *DE LAS VALORIZACIONES:*

"6.9.1. El Supervisor bajo responsabilidad efectuará la verificación de los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas del presupuesto de obra, con los cuales elaborará las valorizaciones mensuales de obra, según el Apéndice N° 02 de la presente Directiva".

"6.9.2. No procede la Valorización de metrados no ejecutados, de realizarlo acarreará responsabilidad del Supervisor o Inspector que incurra en este hecho, y se procederá a la retención del pago subsiguiente y la aplicación de una penalidad, el cual deberá estar establecido en las bases y en el contrato."

"6.9.7. Si las valorizaciones de obras elaboradas, revisadas y consideradas conforme por el Supervisor o Inspector, dieran lugar a pagos indebidos de obra, estas serán de exclusiva responsabilidad del Supervisor o Inspector y será causal de las sanciones contempladas en el contrato de consultoría de Supervisión (...); independientemente de las acciones civiles y/o penales que pudiera iniciar el Gobierno Regional Junín."

204 MECÁNICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO

Del Control de Calidad

"6.16.1 El Supervisor o Inspector, es responsable que las obras se ejecuten con la calidad técnica requerida y de acuerdo al Expediente Técnico de la Obra, (planos y especificaciones técnicas)."

"6.16.2 El Supervisor o Inspector deberá llevar el control y secuencia de ensayos que realice el Contratista, con la finalidad de verificar que la calidad y cantidad de los materiales utilizados y los resultados obtenidos se ajusten a lo indicado en las Especificaciones Técnicas."

205 "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín" aprobado el 27 de diciembre de 2018.

206 "*ACTIVIDADES*

los metrados realmente ejecutados correspondiente a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra.

De igual forma, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras no cumplió con revisar las valorizaciones que permita ver que antes de la conformidad estas cumplan con los parámetros establecidos para acceder a la misma conforme lo señala el numeral 6.9.6 de la Directiva General n.° 004-2018GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018; así como el del Gerente Regional de Infraestructura que pese a tener como deber funcional en el literal h) del artículo 107 del Reglamento de Organización y Funciones, el supervisar el cumplimiento de la normativa en la ejecución de obras, incumplió la misma permitiendo así conjuntamente con los mencionados funcionarios y servidores públicos reconocer y pagar a favor del Consorcio Ejecutor por una partida no ejecutada.

Así también, durante la recepción de la obra el Comité de Recepción pese haber observado el incumplimiento de la presentación de protocolos en la ejecución de la partida materia de la observación, que ya advertía incumplimiento contractual, este validó la subsanación de observaciones con la presentación del protocolo de medición de la resistencia de malla a tierra solo de cuatro (4) puestas a tierra, el cual incluso carece de veracidad, contrariamente a exigir la ejecución de las seis (6) puestas a tierras consideradas en el presupuesto o más aún de las ocho (8) puestas a tierra que precisa el Consorcio Ejecutor haber realizado, contrariamente a realizar la observación correspondiente procedió a recibir la Obra; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/17 119,44.

7. **Durante la recepción de la obra se identificaron subpartidas no ejecutadas, subpartidas parcialmente ejecutadas, y trabajos no ejecutados los que fueron concluidos con posterioridad, lo cual era sujeta a la aplicación de penalidades por retraso o mora al Consorcio Ejecutor; asimismo, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/15 982,54 por otras penalidades no cobradas al Consorcio Supervisor.**

Durante la ejecución de la obra se presentaron suspensiones de plazo que extendieron el plazo de ejecución contractual, aspecto importante para poder determinar la fecha de culminación de la ejecución de obra, es así que en mérito a la suspensión de plazo n.° 6 se determinó como fecha de culminación el 15 de junio de 2023; sin embargo, posteriormente se acordó la suspensión de plazo n.° 7, la cual se dio por un período de 15 días calendarios, la misma que inicio el 7 de junio de 2023, por lo tanto, con relación a la fecha prevista de culminación se deduce un plazo pendiente de ejecución de nueve (9) días calendarios para la mencionada culminación; posteriormente se reinicia la obra el 16 de agosto de 2023, por lo que, adicionando los nueve (9) que tenía pendiente de plazo el Consorcio Ejecutor, la nueva fecha de culminación correspondió al 24 de agosto de 2023.

Ahora bien, de acuerdo al asiento n.° 774 del cuaderno de obra de 23 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 189)** realizado por el Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo, residente de obra, se da por concluido los trabajos de obras civiles, línea primaria, redes primarias y redes secundarias de acuerdo al expediente técnico; asimismo, en el citado asiento solicitó al supervisor realice los trámites ante la Entidad para la conformación del Comité de Recepción de Obra. Ante ello, el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, en el asiento n.° 775 del cuaderno de Obra de 28

(...)
Desarrollo de la Obra
(...)
12. Paralelamente a la ejecución de las obras, LA SUPERVISION ira efectuando la verificación de los metrados ejecutados, a fin de contar con los metrados finales realmente ejecutados y planos de replanteo.
(...)
Valorizaciones y Metrados
LA SUPERVISION debe verificar y aprobar o corregir con mediciones directas los metrados de obra ejecutados, así como los porcentajes de avance presentados por EL CONTRATISTA y elaborar las valorizaciones respectivas, como máximo dentro de los cinco (5) primeros días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente, bajo responsabilidad por la demora en que se incurra, según lo establecido en el Artículo 194 del Reglamento de la ley de Contrataciones del estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.
(...)"

de agosto de 2023 **(apéndice n.° 189)**, ratificó la culminación de la Obra, precisando:

> *"(...)*
> *ESTA SUPERVISIÓN HA VERIFICADO IN SITU LA CULMINACIÓN FISICA DE LA OBRA (...), ESTA SUPERVISIÓN EMITE EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA, EN CONFORMIDAD A LO INDICADO POR EL RESIDENTE DE OBRA, EN TAL SENTIDO LA SUPERVISIÓN RATIFICA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA A FIN DE DAR INICIO AL PROCESO DE RECEPCIÓN DE ONBRA."*

Por lo que, el señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del Consorcio Supervisor, con carta n.° 053-2023/CYO/C11/RC[207] de 28 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 190)**, remitió a la Entidad la carta n.° 006-2023/CYO/C11/JS de 28 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 190)** con el certificado de conformidad técnica de 23 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 190)** respecto a la culminación de obra emitido por el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, con la finalidad que se designe el comité de recepción de Obra, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> *Por lo tanto, en mi calidad de JEFE DE SUPERVISIÓN y en cumplimiento al artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, emito el presente CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA, previa corroboración de los trabajos ejecutados conforme a lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la entidad, siendo los datos generales de la obra, según se muestran a continuación.*
> *(...)*
> *Como JEFE DE SUPERVISIÓN y en señal de conformidad, suscribo y emito el presente CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA, que deja constancia la culminación de la obra, a fin que la entidad designe el comité de recepción, conforme lo establece la normativa vigente."*

En atención a ello, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el informe técnico n.° 1276-2023-GRJ/GRI/SGSLO[208] de 1 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 191)**, comunicó a la Gerencia Regional de Infraestructura la culminación de la Obra, y recomendó previo informe técnico de dicha Gerencia, aprobar la conformación del comité de recepción de Obra. Es así que, el Gerente Regional de Infraestructura, con el informe técnico n.° 348-2023-GRJ/GRI[209] de 8 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 192)**, comunicó al Gerente General Regional, que otorgó la procedencia a la conformación de comité de recepción de Obra, y solicitó la revisión del expediente, y se requiera a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la proyección del acto resolutivo correspondiente de acuerdo a la propuesta de profesionales integrantes realizada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Por tanto, el citado Gerente Regional de Infraestructura, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 516-2023-G.R.J/GRI de 20 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 193)**, resolvió en su artículo primero designar a los miembros del Comité de Recepción de Obra, en adelante el "Comité de Recepción":

- Presidente: Ing. David Abel Zurita Puente[210] (Personal de planta de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras).
- Miembro: Ing. Pedro Luis Sovero Mendoza[211] (Personal de planta de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras).

---

[207] SISDORE REG. DOC. 7001925 REG. EXP. 4816635. Recibido por trámite documentario de la Entidad el 28 de agosto de 2023, derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura el 29 de agosto de 2023, y luego a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

[208] SISDORE REG. DOC. 7021439 REG. EXP. 4816635. Recibido el 4 de setiembre de 2023.

[209] SISDORE REG. DOC. 7040463 REG. EXP. 4816635. Recibido el 8 de setiembre de 2023, y fue derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el 19 de setiembre de 2023.

[210] Notificado el 21 de setiembre de 2023, según firma en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 516-2023-G.R.J/GRI de 20 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 193)**.

[211] Notificado el 22 de setiembre de 2023, según firma en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 516-2023-G.R.J/GRI de 20 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 193)**.

- Miembro: CPC. Luz María Marín Villalba[212] (Personal de planta de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras).
- Asesor 1: Ing. Isidro Robert Reyes Cotera[213] (Jefe de Supervisión).
- Asesor 2: Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo (Residente de Obra).

Asimismo, en su artículo segundo dispuso lo siguiente: *"**EXHORTAR, a los miembros del Comité que procederán a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, y efectuará las pruebas que sean necesarias para el funcionamiento de la Obra** en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario de realizada su designación".* (Subrayado y resaltado agregado)

Luego, con memorando n.° 4505-2023-GRJ/GRI/SGSLO[214] de 6 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 194)**, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió al señor David Abel Zurita Puente, presidente del Comité de Recepción de Obra, documentación para la recepción de Obra en doce (12) archivadores, a fin de dar continuidad con el proceso.

Paralelamente en la etapa de recepción de Obra, la Gerencia Regional de Control de Junín de la Contraloría General de la República acreditó ante la Entidad con oficio n.° 002121-2023-CG/GRJU[215] de 6 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 195)** el servicio de control simultáneo en la modalidad de visita de control a la recepción de la Obra, producto del cual se emitió el Informe de Visita de Control n.° 28777-2023-CG/GRJU-SVC de 21 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 175)**, en adelante "Informe de Visita de Control", remitido a la Entidad a través del oficio n.° 002292-2023-CG/GRJU de 21 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 175)**, en el que advirtieron situaciones adversas, de las cuales se identifica la siguiente:

> *"(...)*
> *1. Supervisor y residente de obra solicitaron la recepción de obra, pese a tener pendiente la culminación de partidas contractuales y de adicionales, situación que genera el riesgo de recepcionar una obra no culminada, así como la inaplicación de penalidad por el importe de S/1 416 812,39.*
> *(...)"*

Al respecto, de lo señalado ante la situación adversa antes descrita, se debe precisar cuáles fueron los aspectos contenidos en la misma y puestos de conocimiento oportunamente a la Entidad a través del mencionado informe de visita de control, los que se exponen a continuación:

A. TRABAJOS Y SUBPARTIDAS NO EJECUTADAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA[216] A LA RECEPCIÓN DE OBRA:

De acuerdo al plano CM 03 "Casa de Máquinas Instalaciones" y al plano CM 01 "Casa de Máquinas Arquitectura" del expediente técnico de saldo de obra **(apéndice n.° 6)**, se consideró la ejecución de una canaleta ubicada en el extremo inferior de la cobertura, la misma que debía extenderse en todo el largo de la casa de máquinas, conforme se muestran en los planos.

[212] Notificado el 21 de setiembre de 2023, según firma en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 516-2023-G.R.J/GRI de 20 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 193)**.
[213] Fue notificado según firma en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 516-2023-G.R.J/GRI de 20 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 193)**, pero no se aprecia la fecha.
[214] Recibido el 6 de octubre de 2023.
[215] SISDORE REG. DOC. 7221460 REG. EXP. 4966147. Recibido el 6 de noviembre de 2023.
[216] Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 083-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 24 de junio de 2020. **(apéndice n.° 6)**

Imagen n.° 24
Canaleta ubicada en el largo de la casa de máquinas

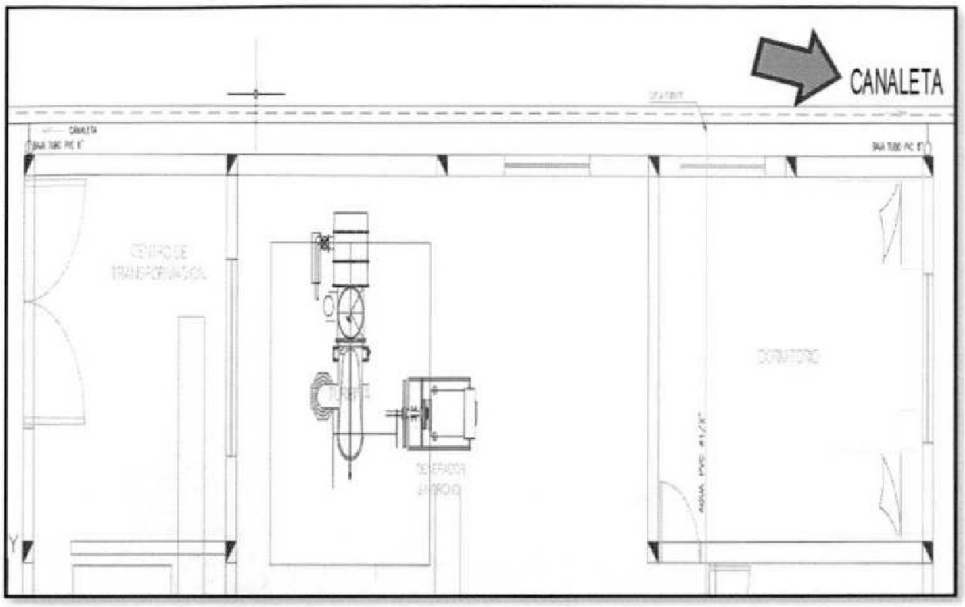

Fuente: Plano n.° CM 03-CASA DE MAQUINAS INSTALACIONES del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 25
Vista frontal de la ubicación de la canaleta en la casa de máquinas

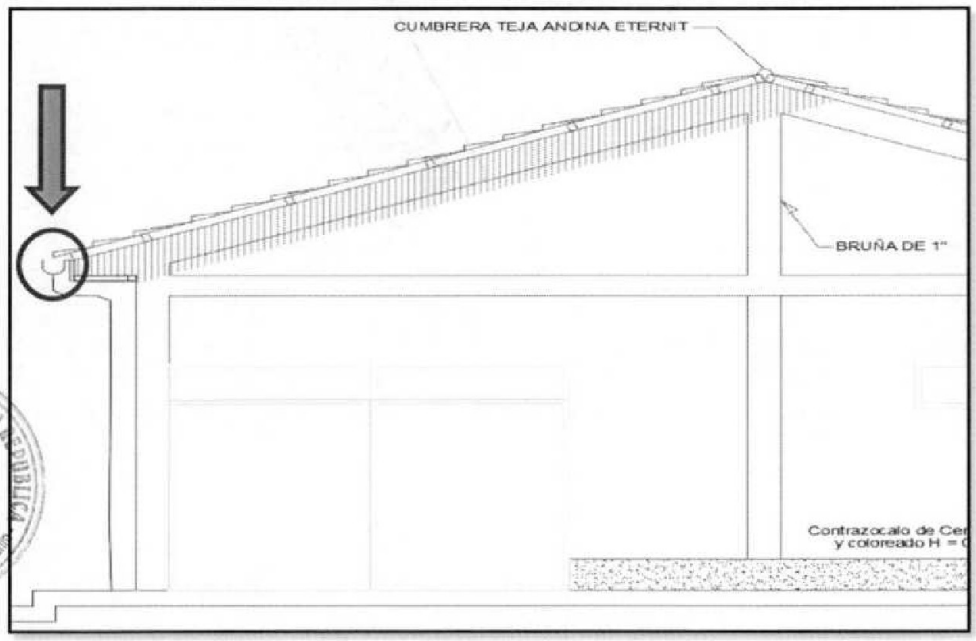

Fuente: Plano n.° CM 01-CASA DE MAQUINAS ARQUITECTURA del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, el plano CM 03 "Casa de Máquinas Instalaciones" del expediente técnico de saldo de obra **(apéndice n.° 6)** consideró una tubería PVC de seis (6) pulgadas para el desagüe pluvial.

Imagen n.° 26
Ubicación de tubería para desagüe pluvial

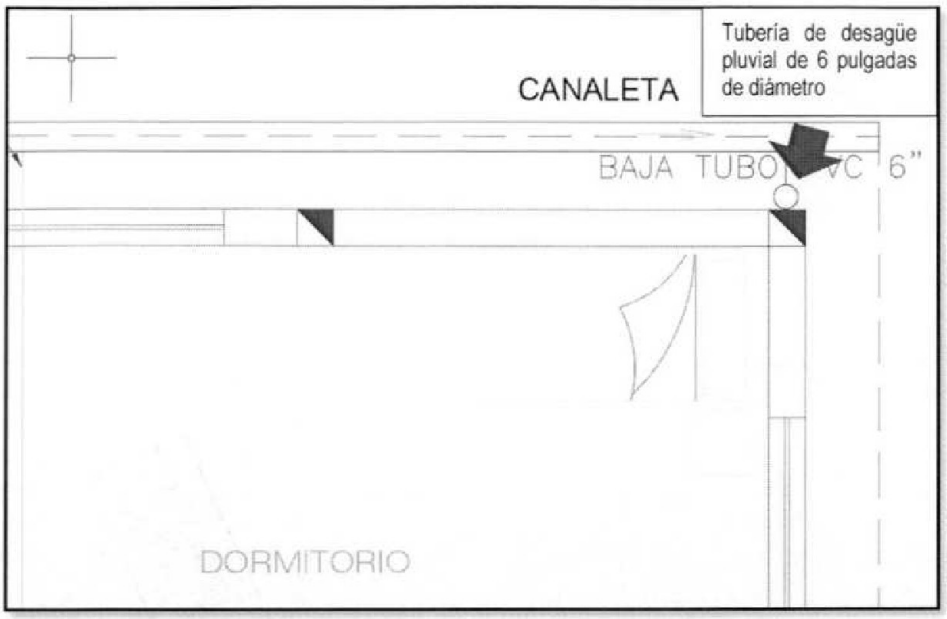

Fuente: Plano n.° CM 03-CASA DE MAQUINAS INSTALACIONES del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De otro lado, respecto a las instalaciones de puertas, el plano CM 3 "Casa de Máquinas Instalaciones" del expediente técnico de saldo de obra **(apéndice n.° 6)**, consideró la instalación de una puerta en el ambiente de dormitorio de 1.00 x 2.50m, una puerta en el ambiente de almacén de 1.00 x 2.50m y una puerta en el ambiente de servicios higiénicos de 0.80 x 2.50m, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 27
Ubicación de puertas en los ambientes de dormitorio, almacén y servicios higiénicos

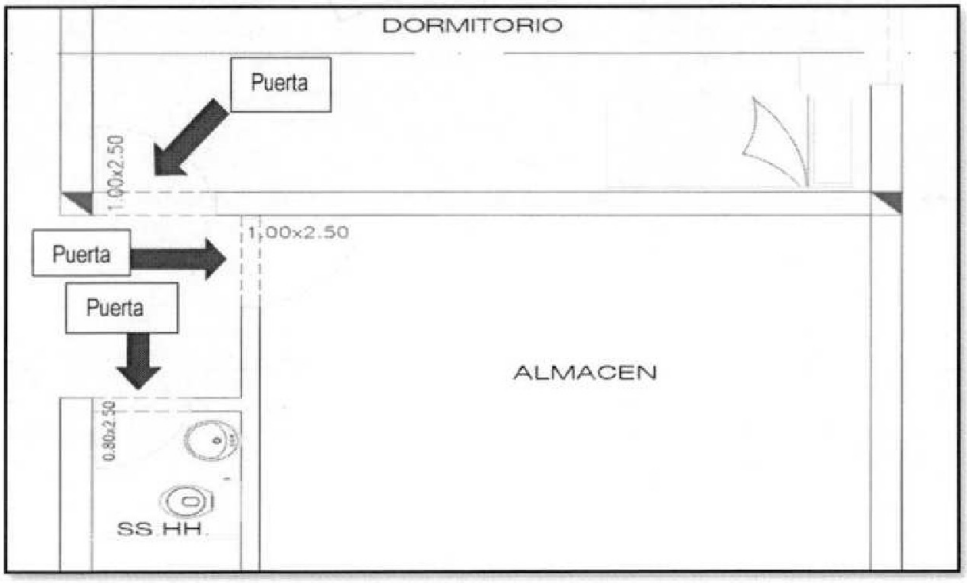

Fuente: Plano n.° CM 03-CASA DE MAQUINAS INSTALACIONES del expediente técnico de saldo de Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, las especificaciones técnicas del expediente técnico de saldo de obra **(apéndice n.° 6)**, señala en su numeral 1.8 ACABADOS, lo siguiente:

"(...)
1.8 ACABADOS
Alcance
Dentro del rubro de Acabados, estamos considerando que el contratista suministrará todos los recursos necesarios, cuya calidad deberán ser aprobados por la supervisión) para la ejecución de:
(...)
- *Instalación de puertas (metálicas de mallas y de **madera**), ventanas, vidrios y mallas de en la subestación de elevación. (...) **Las puertas interiores serán de madera tipo contraplacadas, con su respectiva cerrajería y acabado con líquido de protección de bichos y capas de** barnizado.*

(...)". (El énfasis y resaltado es nuestro).

Sin embargo, conforme se ha señalado en el Informe de Visita de Control n.° 28777-2023-CG/GRJU-SVC de 21 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 175)**, se constató que la canaleta, tubería PVC de seis (6) pulgadas, y las puertas de madera, señalados en los planos no se encontraban ejecutados, conforme se advierte en las siguientes imágenes:

Imágenes n.°s 28 y 29
Fotografía tomada a la falta de canaleta y tubería de desagüe pluvial



Descripción: Falta de canaleta en la parte posterior de la casa de máquinas.	**Descripción**: La montante de desagüe pluvial no se encuentra conectada a la canaleta

Fuente: Informe de Visita de Control n.° 28777-2023-CG/GRJU-SVC de 21 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto a la instalación de las puertas en los ambientes de dormitorio, almacén y servicios higiénicos de la casa de máquinas, se evidenció que estas no habían sido instaladas conforme se muestra seguidamente:

Imágenes n.°s 30 y 31
Fotografía tomada a los vanos del ambiente del dormitorio (imagen de la izquierda) y almacén (imagen de la derecha)



Descripción: Se verificó la falta de instalación de la puerta en el ambiente del dormitorio	**Descripción**: Se verificó la falta de instalación de la puerta en el ambiente del almacén.

Fuente: Informe de Visita de Control n.° 28777-2023-CG/GRJU-SVC de 21 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imágenes n.°s 32 y 33
Fotografía del ingreso al ambiente del servicio higiénico (imagen izquierda)
Fotografía del ambiente del almacén (imagen derecha)

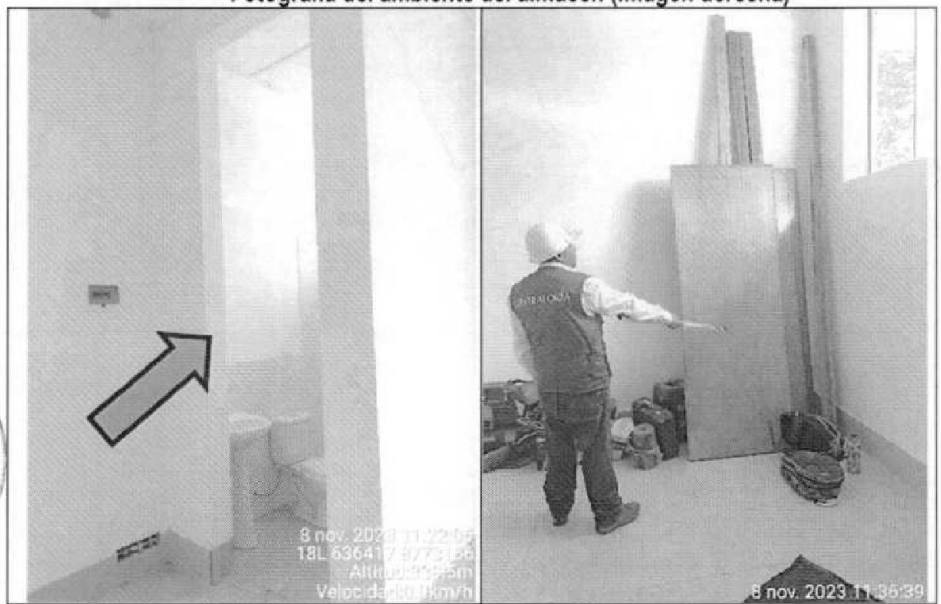

Descripción: Se verificó la falta de instalación de la puerta en el ambiente del servicio higiénico.	**Descripción**: Se observa las puertas sin instalarse en el ambiente del almacén.

Fuente: Informe de Visita de Control n.° 28777-2023-CG/GRJU-SVC de 21 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se ha expuesto, con relación a los trabajos que estuvieron pendientes de ejecución durante la etapa de recepción de la Obra, es importante indicar que, de la revisión al presupuesto del expediente técnico de saldo de obra **(apéndice n.° 6)**, se advierte que sólo dos (2) puertas contraplacadas fueron presupuestadas en la partida 12.27. INSTALACIONES DE PUERTAS CONTRAPLACADAS, mientras que las "canaletas", "tubería de desagüe pluvial de 6 pulgadas

de diámetro", y "una (1) puerta contraplacada", no se encuentran contenidas en dicho presupuesto; sin embargo, tal situación no eximía al Consorcio Ejecutor de ejecutar la partida y los trabajos antes mencionados, considerando que, de acuerdo al contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, estipula el sistema de contratación a Suma Alzada, además, la Cláusula Segunda del citado contrato establece que: *"(...). Asimismo, el contratista y la Entidad deberán tomar como base las consideraciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, incluidas sus Modificatorias".*

En ese sentido, el literal a) del artículo 35 del Reglamento[217] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: *"A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas (...)* ***Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra****, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta.* ***El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra"****.* (El énfasis y subrayado es nuestro).

Sobre el particular, ante lo establecido en la precitada normativa es necesario considerar lo desarrollado en la Opinión n.° D00001-2025-OSCE-DTN de 3 de enero de 2025, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, que expone dentro de su análisis lo siguiente:

> *"(...) cuando el sistema de contratación elegido para la ejecución de una obra sea el de suma alzada, al presentar su propuesta durante el procedimiento de selección el postor se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra por el precio ofertado, por lo que debe formular su propuesta teniendo en consideración todos los trabajos que sean necesarios para la ejecución de la obra, conforme a los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, contenidos en el expediente técnico, en ese orden de prelación.*
>
> *Asimismo, la* ***aplicación del orden de prelación*** *detallado en el punto anterior no se restringe a la elaboración de la propuesta del postor, sino que también* ***será aplicable como criterio dirimente durante la ejecución contractual de una obra a suma alzada en lo que respecta a la determinación de las prestaciones a ejecutar****, sin desnaturalizar el sistema de contratación, es decir, sin que ello afecte la invariabilidad del precio pactado (salvo que se presente alguna modificación contractual que implique una variación en el precio pactado*(El énfasis y subrayado es nuestro).
>
> Señalando dentro de sus conclusiones lo siguiente: *"**3.3 La aplicación del orden de prelación detallado también será aplicable como criterio dirimente durante la ejecución contractual de una obra a suma alzada en lo que respecta a la determinación de las prestaciones a ejecutar,** sin desnaturalizar el sistema de contratación, es decir, sin que ello afecte la invariabilidad del precio pactado (salvo que se presente alguna modificación contractual que implique una variación en el precio pactado)".* (El énfasis y subrayado es nuestro)

Es decir, en el marco normativo antes expuesto pese a que las canaletas, tubería de desagüe pluvial de 6 pulgadas de diámetro, y una puerta contraplacada no fueron consideradas dentro del presupuesto del expediente técnico del saldo de obra **(apéndice n.° 6)**, éstos trabajos si se encontraban contempladas en los planos CM 01 "Casa de Máquinas Arquitectura" **(apéndice n.° 6)** y CM 03 "Casa de Máquinas Instalaciones" del expediente técnico de saldo de obra **(apéndice n.° 6)**; por lo que, el Consorcio Ejecutor debió ejecutarlas en aplicación del orden de prelación, más aun considerando que el sistema de contratación corresponde a suma alzada.

[217] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019.

Por otro lado, con relación a las dos (2) puertas contraplacadas que no se encontraron ejecutadas, estas si se encontraban consideradas en la subpartida "12.27. INSTALACIONES DE PUERTAS CONTRAPLACADAS" de la partida "12.14 REVOQUES Y ENLUCIDOS" del presupuesto de obra del expediente técnico de saldo de obra **(apéndice n.° 6)**, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 34
Presupuesto del expediente técnico de saldo correspondiente a la partida 12.14 REVOQUES Y ENLUCIDOS



12.14	REVOQUES Y ENLUCIDOS				
12.15	TARRAJEO INTERIOR Y EXTERIOR	m2	562.63	30.43	17,734.91
12.16	PISO DE LOSETA VENECIANA DE COLOR OSCURO DE 40X40 CM.	m2	119.00	70.10	8,371.00
12.17	ZOCALO DE MAYOLICA BLANCA DE 15 X 15 DE 1RA	m2	59.00	91.05	4,552.50
12.18	ENCHAPES MUROS CON MAYOLICA DE COLOR (TOTAL 55 HR)	und	2.00	375.05	750.10
12.19	INSTALACIONES ELECTRICAS	m	46.00	15.71	722.66
12.20	INSTALACION DE SISTEMA DE AGUA FRIA	m	105.00	9.79	1,027.95
12.21	LAVATORIO DE PARED DE COLOR 1 LLAVE	pza	1.00	85.00	85.00
12.22	INSTALACIONES DE SISTEMA DE DESAGUE	gbl	25.00	38.26	956.50
12.23	INODORO TANQUE BAJO COLOR	pza	1.00	285.00	285.00
12.24	INSTALACION DE BIODIGESTOR DE 700LT. Y CAJA DE CONCRETO PARA LODOS - INCLUYE ACCESORIOS	glb	1.00	12,817.19	12,817.19
12.25	INSTALACION DE PUERTAS METALICA DOBLE HOJA CON VIDRIO TIPO CATEDRAL	und	1.00	3,160.00	3,160.00
12.26	INSTALACIONES DE PUERTAS DOBLE HOJA DE MALLA GALVANIZADA	und	1.00	3,160.00	3,160.00
12.27	INSTALACIONES DE PUERTAS CONTRAPLACADAS	und	2.00	394.92	789.84

Fecha: 16/XX/2018 09:10:59

Pedro Roberto Chuco Espinoza
Ing. CIP N° 195260
RESIDENTE GRAL.

Gustavo Vera Rodriguez
Jefe de Proyecto C&G
CIP N° 97168

Paola V. [illegible]
RESIDENTE DE OBRA
CIP 224[illegible]

001577

Fuente: Numeral 5.1 Presupuesto del expediente técnico de saldo de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, durante la recepción de la Obra se advirtió oportunamente trabajos y partida no ejecutados que denotaba el incumplimiento contractual por parte de la Consorcio Ejecutor, quedando evidenciado que durante el plazo de ejecución no se realizó lo antes señalado, lo cual incluso limitaba dar continuidad a la recepción de esta

B. SUBPARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA[218]:

El Informe de Visita de Control n.° 28777-2023-CG/GRJU-SVC de 21 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 175)**, advirtió que la subpartida 12.20 INSTALACIÓN SISTEMA DE AGUA FRIA fue parcialmente ejecutada, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

[218] Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 083-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 24 de junio de 2020. **(apéndice n.° 6)**

Imágenes n.°s 35 y 36
Fotografía tomada al sistema de agua fría en el servicio higiénico



Descripción: El lavatorio del servicio higiénico carece de llave (falta un accesorio).	**Descripción**: El Tanque del inodoro se encuentra vacío, evidenciando que no existía alimentación de agua fría.

Fuente: Informe de Visita de Control n.° 28777-2023-CG/GRJU-SVC de 21 de noviembre de 2023. **(apéndice n.° 175)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, las especificaciones técnicas del expediente técnico de saldo de obra **(apéndice n.° 6)** para la citada subpartida, señala en su numeral 1.8 ACABADOS, lo siguiente:

> *"(...)*
> *1.8 ACABADOS*
> *Alcance*
> *Dentro del rubro de Acabados, estamos considerando que el contratista suministrará todos los recursos necesarios, cuya calidad deberán ser aprobados por la supervisión) para la ejecución de:*
> *(...)*
> - *Instalación del sistema de agua y desagüe de los servicios higiénicos y servicios generales.* ***El sistema de agua considera ejecutar la alimentación de agua fría a los servicios higiénicos de la casa de máquinas con su respectiva válvula de control, instalación de un baño completo (lavatorio, inodoro, ducha con accesorios completos),*** *llave de control, con sus llaves, codos y tubería PVC pesada. El sistema de desagüe considera la instalación de las tuberías PVC pesadas así como la construcción de un pozo percolador.*
>
> *(...)".* (El énfasis y subrayado es nuestro).

En tal sentido, de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico de saldo de obra, el sistema de agua consideró el abastecimiento de agua fría a los servicios higiénicos de la casa de máquina, y el colocado de accesorios; sin embargo, conforme se expuso en el citado informe de servicio de control, se constató la falta de abastecimiento de agua fría, y la falta de una llave en el lavatorio del servicio higiénico, lo que advirtió la ejecución de la mencionada sub partida parcialmente, consecuentemente incumplimiento contractual y quedando claramente evidenciado que la misma no se terminó de ejecutar durante el plazo de ejecución establecido para la Obra, limitando también la recepción de la Obra.

C. SUBPARTIDAS NO EJECUTADAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 02:

La subpartida 01.03.04 BARANDA METÁLICA PARA LOSA DE MANIOBRA , el plano "*N° HB 05–BOCATOMA_DETALLES DE BARANDA*" del expediente técnico de la prestación del

adicional y deductivo de obra n.° 2 **(apéndice n.° 98)**, aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 527-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 31 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 98)**, contempló la ejecución de una baranda metálica en la parte superior de la losa de maniobras de la bocatoma para la seguridad del personal de limpieza y mantenimiento, conforme se muestra en la imagen:

Imagen n.° 37
Baranda metálica ubicada en la losa de la bocatoma

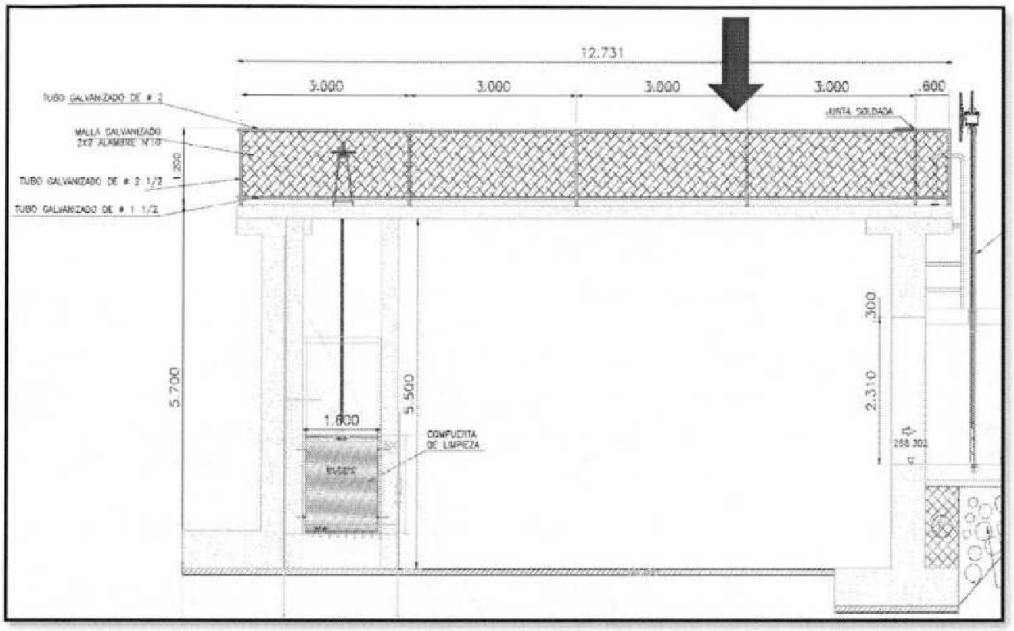

Fuente: Plano n.° HB 05 – Bocatoma_ detalles de baranda del expediente de adicional de obra n.° 2. **(apéndice n.° 98)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 2 **(apéndice n.° 98)**, con relación a la mencionada subpartida 01.03.04 Baranda Metálica para losa de maniobra, establece lo siguiente:

> *"**01.03.04 BARANDA METALICA PARA LOSA DE MANIOBRA***
> *DESCRIPCIÓN*
> ***Este trabajo consiste en el suministro, almacenamiento e instalación de barandas metálicas de acuerdo con los detalles y ubicación definidos en el plano.***
> *Todos los materiales utilizados en la fabricación de las barandas metálicas deberán ser nuevos y de excelente calidad, debiendo ser encaminadas al supervisor copia de los certificados de reportes de ensayos de fabrica pertinente a cada material: Perfiles y láminas de Acero, Tubos de Acero, Anclajes, Pinturas y Soldaduras".* (El énfasis es nuestro)

Pese a ello, el Informe de Visita de Control advirtió que, de la visita de inspección realizada en compañía del Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, e Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo, residente de Obra, se evidenció que el Consorcio Ejecutor no se instaló la baranda metálica, encontrándose solamente componentes y parte de ella expuestas a la intemperie en la bocatoma, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

Imágenes n.°s 38 y 39
Parte superior de la losa de la bocatoma

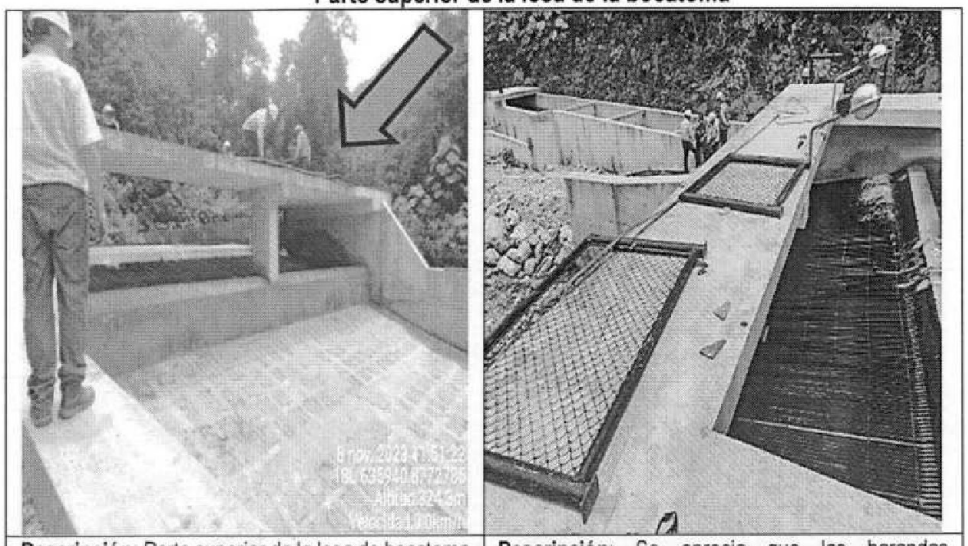

Descripción: Parte superior de la losa de bocatoma en la que se visualiza la falta de instalación de barandas.	**Descripción**: Se aprecia que las barandas metálicas no se encuentran instaladas.

Fuente: Informe de Visita de Control n.° 28777-2023-CG/GRJU-SVC de 21 de noviembre de 2023. **(apéndice n.° 175)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, lo señalado se puso de conocimiento oportunamente a la entidad, lo que evidenció una vez más que el Consorcio Ejecutor no cumplió con ejecutar la citada subpartida durante el plazo de ejecución estipulado para la Obra.

D. SUBPARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 02:

La partida 03 Alcantarilla-Línea de Conducción, contempló la ejecución de cuatro (4) alcantarillas en la línea de conducción conforme a los planos: *"PLANO N° OA 01, PLANO N° OA 03 y PLANO N° OA 04"* del expediente técnico de la prestación del adicional y deductivo de obra n.° 2 **(apéndice n.° 98);** asimismo, la citada partida contempló la ejecución de siete (7) subpartidas relacionadas al movimiento de tierras y obras de concreto conforme se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 46
Subpartidas que conforman la partida 03. Alcantarilla-línea de conducción

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
03.	**ALCANTARILLA-LINEA DE CONDUCCION**				
03.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
03.01.01	EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO	m3	571,71	55,00	31 444,05
03.01.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	145,33	35,00	5 086,55
03.01.03	RELLENO CON MATERIAL PRESTAMO	m3	94,91	85,40	8 105,31
03.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	381,19	36,64	13 966,80
03.02	**OBRAS DE CONCRETO**				
03.02.01	CONCRETO PARA SOLADO F`c=10 MPa	m3	12,08	347,32	4 195,63
03.02.02	CONCRETO CICLOPEO FC=17 MPa + 30 % PM.	m3	163,76	362,53	59 367.,91
03.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRUCTURAS BAJO AGUA	m2	525,78	30,76	16 172,99

Fuente: Presupuesto del expediente técnico de adicional de obra n.° 2. **(apéndice n.° 98)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, los metrados del expediente técnico de la prestación del adicional y deductivo de obra n.° 2 **(apéndice n.° 98)**, consideraron la ejecución de revestimiento de piedra emboquillada

(ingreso de la alcantarilla) con el término mampostería en las subpartidas 03.02.02 CONCRETO CICLOPEO FC=17 MPa + 30 % PM y 03.02.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRUCTURAS BAJO AGUA, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 47
Detalle de metrados del expediente técnico del adicional de obra n.° 2

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ELEMENTO	CANT.	DIMENSIONES			AREA (m2)	VOLUMEN (m3)	TOTAL
					LARGO (m)	ANCHO (m)	ALTO (m)			
3	**ALCANTARILLA-LINEA DE CONDUCCIÓN**									
3.02	**OBRAS DE CONCRETO**									
3.02.02	CONCRETO CICLOPEO FC=17 MPa + 30 % PM.	m3								**163,76**
	Protección de descarga									-
	Base			4,00			0,50	8,46	16,92	-
				4,00			-0,30	1,73	-2,08	-
	Muro			4,00		2,00		1,86	14,88	
				4,00			0,72	-1,54	-4,44	
				8,00		0,20		3,49	5,58	
	Protección de Ingreso									
	Base			4,00			0,60	5,25	12,60	
				4,00			0,30	2,25	2,70	
	Muro			4,00		2,10		1,16	9,74	
	(Ver Plano OA-01 y OA-02)			4,00			0,45	-1,54	-2,77	
				4,00		2,10		1,16	9,74	
				4,00		1,00		0,69	2,76	
				8,00		0,30		3,47	8,33	
	Mampostería Salida			4,00		3,24		0,67	8,68	
				8,00		0,26		0,93	1,93	
	Mampostería Ingreso			4,00		1,49		0,98	5,84	
				8,00		0,12		1,22	1,17	
	(...)			(...)		(...)		(...)	(...)	
3.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRUCTURAS BAJO AGUA	m2								**525,78**
-	**Protector de Descarga**									-
-	Base			4,00	11,69		0,50		23,38	-
	Muro			4,00	12,98		3,06		158,88	-
	Mamposteria			4,00	6,75		0,45		12,15	-
										-
	Protector de Ingreso									
	Base			4,00	9,20		0,60		22,08	
	Muro			4,00	9,20		2,90		106,72	
				4,00	6,00		2,90		69,60	
	Mamposteria			4,00	8,03		0,45		14,45	

Fuente: Metrado del expediente técnico de adicional de obra n.° 2.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, los trabajos de revestimiento de piedra emboquillada (ingreso de la alcantarilla) para las alcantarillas n.°s 2, 3 y 5 fueron consideradas en los planos: *"PLANO N° OA 01, PLANO N° OA 03 y PLANO N° OA 04"*, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 40
Detalle de la Alcantarilla n.° 2

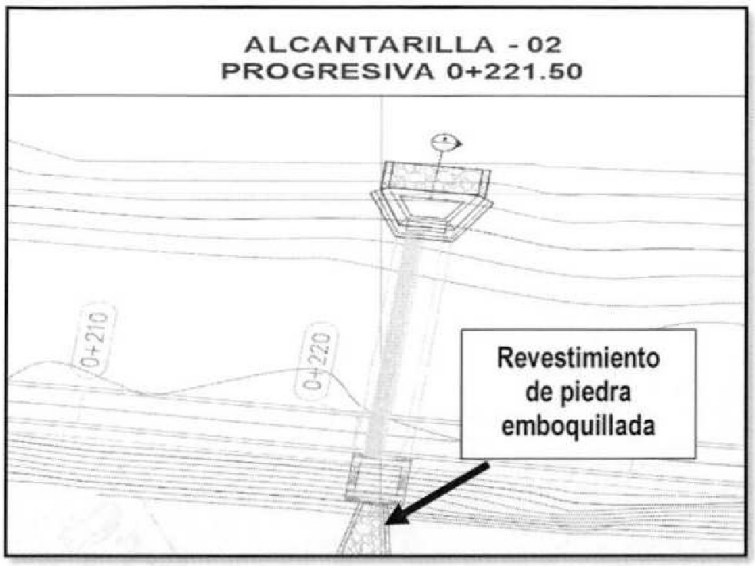

Fuente: Plano n.° OA 04 – Obras de arte planta y perfil del expediente técnico de adicional de obra n.° 2.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 41
Detalle de la Alcantarilla n.° 3

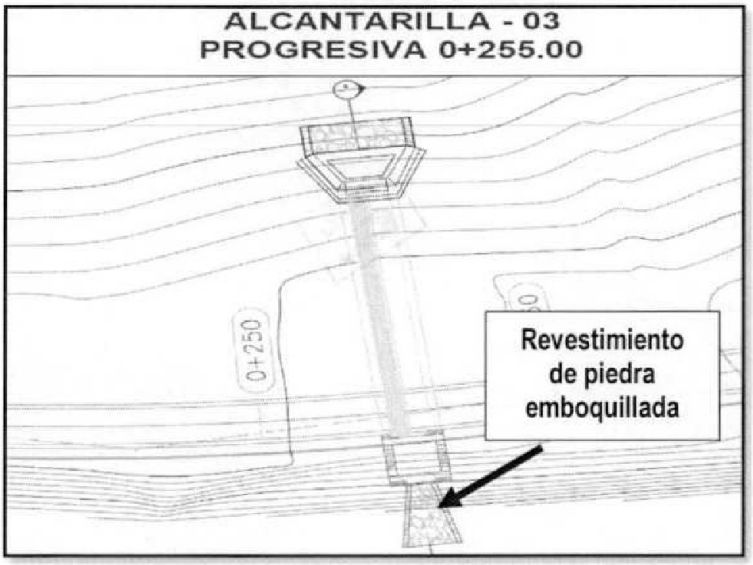

Fuente: Plano n.° OA 03 – Obras de arte planta y perfil del expediente técnico de adicional de obra n.° 2.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 42
Detalle de la Alcantarilla n.° 5

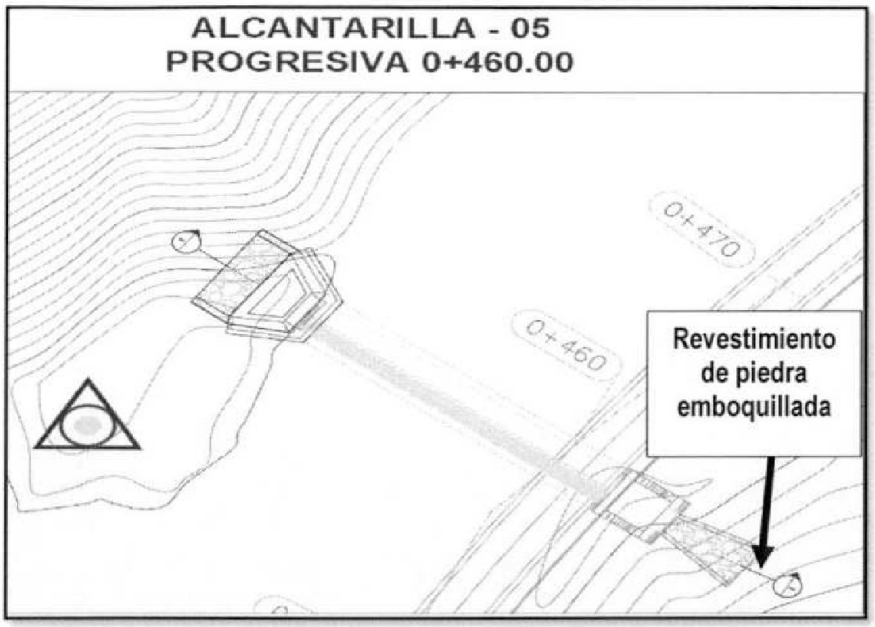

Fuente: Plano n.° OA 03 – Obras de arte planta y perfil del expediente técnico de adicional de obra n.° 2.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 43
Detalle de perfil de la alcantarilla

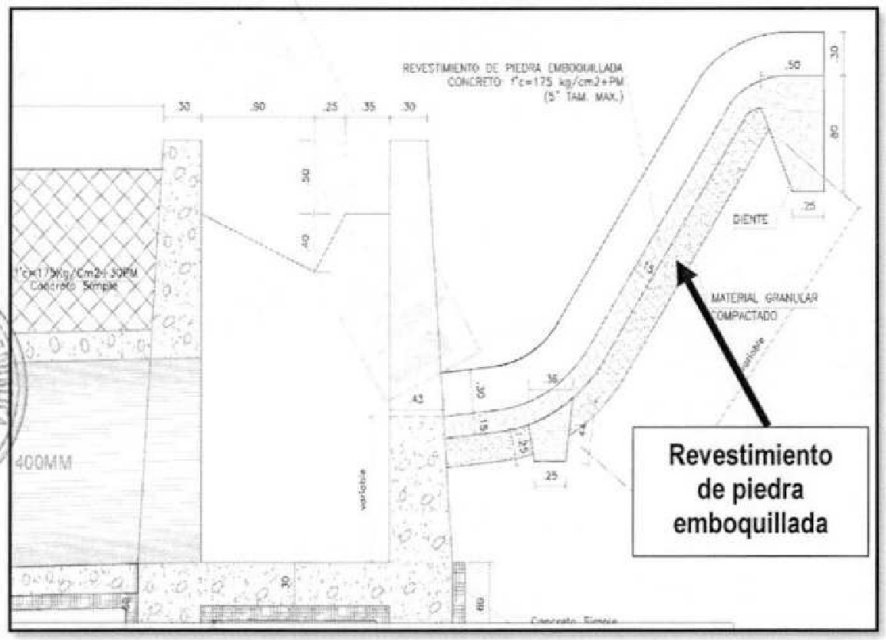

Fuente: Plano n.° OA 01 – Obras de arte corte del expediente técnico de adicional de obra n.° 2.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se advierte en las imágenes de los planos de alcantarillas del expediente técnico de la prestación de adicional n.° 2 precedentes, estas muestran que el ingreso para cada alcantarilla debió estar revestido de piedra emboquillada de concreto con factor de resistencia de 175 kg/cm2; sin embargo, el Informe de Visita de Control **(apéndice n.° 175)** advierte que se evidenció la falta de ejecución de los trabajos pre citados en las alcantarillas n.°s 2, 3 y 5, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.°s 44 y 45
Fotografía tomada al ingreso de la alcantarilla n.° 2 y n.° 3

	
Descripción: El ingreso de la alcantarilla n.° 2 no cuenta con un emboquillado revestido de concreto y piedras medianas.	**Descripción**: El ingreso de la alcantarilla n.° 3 no cuenta con un emboquillado revestido de concreto y piedras medianas.

Fuente: Informe de Visita de Control n.° 28777-2023-CG/GRJU-SVC de 21 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imágenes n.°s 46 y 47
Fotografía tomada al ingreso y salida de la alcantarilla n.° 5

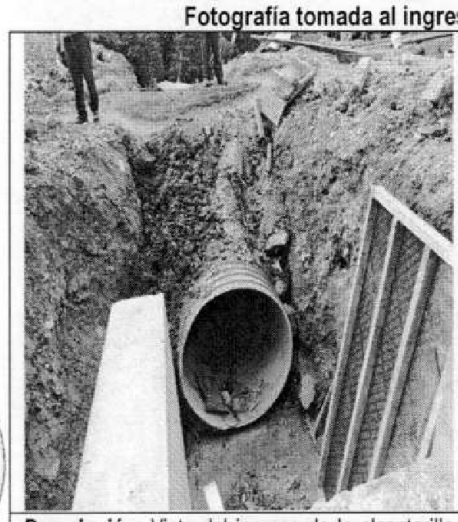	
Descripción: Vista del ingreso de la alcantarilla n.° 5 en el que se evidencia la falta de emboquillado revestido de concreto y piedras medianas, y el cajón de la alcantarilla	**Descripción**: Vista de la salida de la alcantarilla n.° 5 en la que se evidencia la falta de protección de descarga (emboquillado), y la falta de los alerones de la alcantarilla. Se observa sólo el encofrado de alerones.

Fuente: Informe de Visita de Control n.° 28777-2023-CG/GRJU-SVC de 21 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se puede apreciar, las subpartidas 03.02.02 CONCRETO CICLOPEO FC=17 MPa + 30 % PM y 03.02.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRUCTURAS BAJO AGUA fueron parcialmente ejecutadas, considerando que el revestimiento de piedra emboquillada forma parte de la cuantificación de metrados para el concreto ciclópeo FC=17 MPa + 30 % PM y de la cuantificación de metrados para el encofrado de estructuras detalladas, no se encontraron ejecutadas, situación que fue puesta de conocimiento a la Entidad oportunamente a través del mencionado Informe de Visita de Control.

De los hechos expuestos, en la etapa de recepción de la Obra se advirtió trabajos, subpartidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas del expediente técnico de saldo de obra, y subpartidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas del expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 02, lo que evidencia que el Consorcio Ejecutor no culminó la ejecución de la Obra, pese a ello, el Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo, residente de obra, precisó en el asiento de cuaderno de obra n.° 774 de 23 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 189)** la culminación de la ejecución de todas las partidas de la obra, situación que fue ratificada por el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, en el asiento n.° 775 de 28 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 189)**, en la que ratificó la culminación de la ejecución de la Obra; peor aún emitió el certificado de conformidad técnica el 23 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 190)**, dejando constancia sobre la culminación de Obra, y la solicitud de recepción.

Sobre el particular, es importante señalar que el citado Informe de Visita de Control adjuntó el Acta n.° 010-2023-GRJU/JMAF DE VISITA DE INSPECCIÓN de 9 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 175)**, en la que se dejó constancia de que el Ing. Eusebio Zenon Fernández Melo, residente de obra, entregó una copia del último asiento del cuaderno de obra, que corresponde al asiento n.° 775 de 28 de agosto de 2023 emitido y suscrito por el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, en el que precisó lo siguiente:

Imagen n.° 48
Último asiento entregado por el residente de obra durante la visita de inspección realizada por la comisión de servicio de control simultáneo

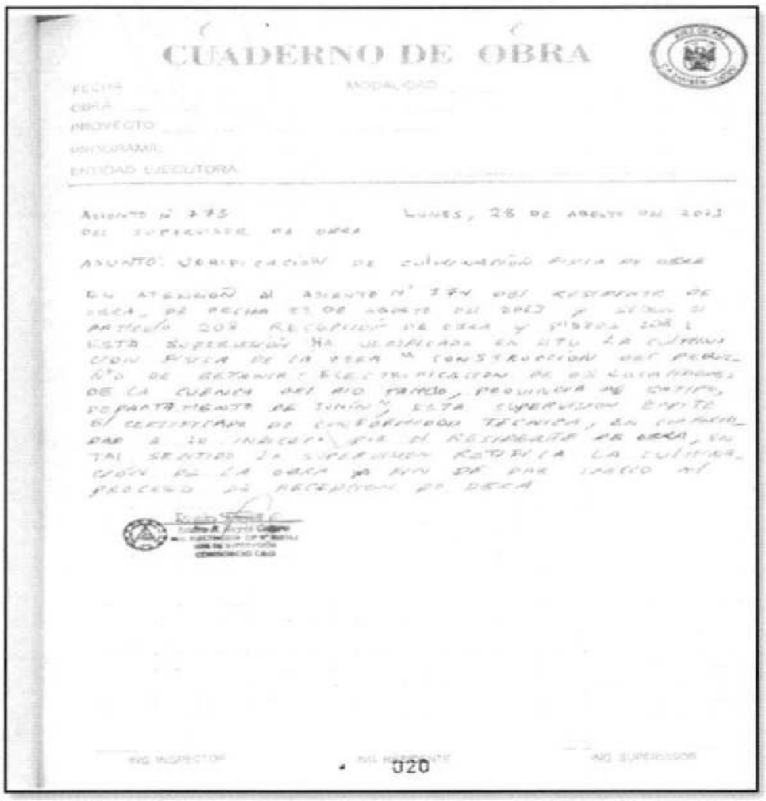
CUADERNO DE OBRA

020

Fuente: Acta n.° 010-2023-GRJU/JMAF DE VISITA DE INSPECCIÓN de 9 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, posteriormente de la revisión al cuaderno de obra en mérito a la ejecución de la presente auditoría de cumplimiento, se advierte la inserción del asiento n. ° 776 de 2 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 196)** suscrito por el Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo, residente de obra, así como, el del asiento n.° 777 de 3 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 196)** suscrito por el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, ambos

con fechas anteriores a la consignada en la mencionada Acta n.° 010-2023-GRJU/JMAF DE VISITA DE INSPECCIÓN de 9 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 175)**, en la que se recabo la copia del último asiento del cuaderno de obra entregada por el residente de obra, la que no contiene los mismo, más aún que consideran las fechas de 2 y 3 de noviembre de 2023, días antes de la visita de inspección que se realizó la Contraloría General de la República en mérito al servicio de control simultáneo con el que se intervino a esa fecha.

Sobre el particular, los citados asientos precisaron lo siguiente:

> *"ASUNTO: AFECTACIÓN DE PARTIDAS CULMINADAS POR EFECTOS DE LAS LLUVIAS FUERTES*
>
> *EL DIA DE AYER MIÉRCOLES 01 DE NOVIEMBRE DEL 2023, SE HA REGISTRADO PRESENCIA DE PRECIPÍTACIONES PLUVIALES (LLUVIAS) FUERTES EN LA CC.NN. DE BETANIA, DONDE SE INCREMENTO EL CAUDAL DE LOS RÍOS Y SE ACTIVARON LAS QUEBRADAS A LO LARGO DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN Y OTRAS ÁREAS DE LA OBRA GENERANDO DERRUMBES Y AFECTANDO LOS SIGUIENTES TRABAJOS: RELLENO DEL MURO DE CAPTACIÓN, CAIDA DE LAS BARANDAS METALICAS DE LA BOCATOMA, DESTRUCCIÓN DE LOS EMBOQUILLADOS Y ALERONES EN LAS ALCANTARILLAS N°02,N°03 Y N°05, DERRUMBES EN LA CAMARA DE CARGA, DESMONTAJE DE LAS CANALETAS PLUVIALES EN CASA DE MAQUINA, CAIDA DE TANQUE DEL SISTEMA DE AGUA FRIA, AFECTACIÓN DE LAS PUERTAS CONTRAPLACADAS POR INUNDACIONES EN CASA DE MAQUINA, POR LO QUE INFORMA A LA SUPERVISIÓN DE OBRA, DEBIDO QUE LAS PARTIDAS AFECTADAS A LA FECHA SE ENCONTRABAN CULMINADAS AL 100% PARA SU REVISIÓN EN LA RECEPCIÓN DE OBRA, PARA LOS GIENES QUE ESTIMEN CONVENIENTE".*
>
> *"ESTA SUPERVISIÓN TOMA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y REALIZA LA VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, CONFIRMANDO LA AFETACION INFORMADO POR EL RESIDENTE DE LA OBRA EN ASIENTO 776, LAS MISMAS QUE TIENEN QUE SER RETIRADAS, SUBSANAS Y/O REEMPLAZADAS POR LA CONTRATISTA EN EL BREVE PLAZO POSIBLE DEBIDO QUE YA SE HA SOLICITADO LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y SE APROXIMA LA VISITA EN OBRA E INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN, ASUMIENDO LOS COSTOS QUE DEMANDE, TODA VEZ QUE LA OBRA NO HA SIDO RECEPCIONADO A LA FECHA. SU REPRESENTADA DEBE CUMPLIR EN ENTREGAR LA OBRA EN SU TOTALIDAD".*

Al respecto, ante la situación advertida la Comisión Auditora solicitó al el Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo[219] indique los motivos del registro del asiento n.° 776 de 2 de noviembre de 2023, el mismo que considera fecha anterior a la inspección física realizada el 9 de noviembre de 2023, toda vez que no estuvo consignado a la fecha de la intervención de la Contraloría General de la República, ante lo cual informó a través de documento S/N de 27 de mayo de 2025 **(apéndice n.° 197)** lo siguiente:

> *"(...)*
> - *El **asiento N.° 775**, de fecha **28 de agosto de 2023**, fue el último asiento del que tuve conocimiento y que se menciona en el **Acta N° 010-2023-GR-JU/MAF de visita de inspección**, acta de inspección de la cual participé y firmé y del cual corresponde al asiento N° 775 del asiento último del cuaderno de obras, sin embargo. A partir de esa fecha dejé de escribir y firmar en el cuaderno de obra, y por tanto **no tuve injerencia ni responsabilidad sobre los registros que se consignaron posteriormente.***
>
> - *De acuerdo con el procedimiento establecido, la **recopilación de información posterior a la culminación de la obra y la firma del acta de recepción** recaía en el ámbito de funciones del **presidente de la Comisión de Recepción de Obra**, quien asumía el seguimiento documental en esa etapa.*

[219] Mediante oficio n.° 070-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA de 15 de mayo de 2025 se requirió que indique los motivos por los que usted en su condición de residente de Obra registró el asiento n.° 776 en el cuaderno de Obra con fecha anterior a la inspección física de 9 de noviembre de 2023 realizado por la comisión de control de la Gerencia Regional de Control de Junín. **(apéndice n.° 198)**

- *Los **asientos N.° 776 y N.° 777**, fechados el **2 y 3 de noviembre de 2023** respectivamente, hacen referencia a los eventos ocurridos el **1 de noviembre del mismo año**. Sin embargo, **el contenido de dichos registros no es de mi conocimiento**, y **no tuve participación alguna en su elaboración ni intervención posterior**, motivo por el cual **me deslindo de cualquier contenido, así como de implicancias técnicas, administrativas o legales que pudieran derivarse de los mismos** (...)".*

En ese sentido, conforme a lo señalado en la respuesta del Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo, residente de Obra, éste no tenía conocimiento de los asientos n.°s 776 y 777 de 2 y 3 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 196)**, lo que denota que carecería de veracidad lo señalado en ese extremo, de igual forma precisó que no tuvo participación alguna en la elaboración ni intervención posterior al asiento n.° 775 de 28 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 189)**; situación que corrobora las situación adversa antes expuesta advertida en el Informe de Visita de Control **(apéndice n.° 175),** el que fue puesto de conocimiento a la Entidad oportunamente mediante oficio n.° 002292-2023-CG/GRJU de 21 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 175).**

Por otro lado, continuando con el proceso de recepción de Obra, el numeral 208.5 del artículo 208 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que bajo responsabilidad del Titular de la Entidad en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, es decir, se tenía un plazo máximo para realizar la recepción de Obra hasta el 12[220] de octubre de 2023.

Al respecto, el señor David Ángel Zurita Puente, presidente del comité de recepción de Obra, solicitó al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con el informe n.° 319-2023-GRJ-GRI/SGSLO-DAZP[221] de 9 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 199)**, que dado que la Obra es de alta complejidad, se requiere la contratación de profesionales especialistas en electrificación[222], como son: Especialista en Redes de mediana y alta complejidad, y Especialista en Minicentral Hidroeléctrica.

Posteriormente, habiéndose vencido el plazo para realizar la recepción de Obra (26 de octubre de 2023), el 17 de noviembre de 2023, el Comité de Recepción de Obra integrado por: David Abel Zurita Puente, presidente, Pedro Luis Sovero Mendoza, primer miembro, Luz María Marín Villalva, segundo miembro; Consorcio Supervisor: Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, Oswaldo Carbajal Cárdenas, representante legal; y el Consorcio Betania: Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo, residente de Obra, Erick Alberto Candioti Rivas, representante legal, suscribieron el Acta de pliego de observaciones **(apéndice n.° 176)**, en el que detallaron la ejecución, no ejecución de partidas y observación de metrados post construcción, conforme se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 48
Resumen de partidas no ejecutadas advertidas en el Acta de Pliego de Observaciones

METRADOS POST CONTRUCCION (OBRAS CIVILES)				
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**EJECUTADO**	**NO EJECUTADO**	
1.00	OBRAS CIVILES			
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

[220] Considerando que la designación del comité de recepción de obra se notificó a cada integrante el 22 de setiembre de 2023 con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 516-2023-G.R.J/GRI de 20 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 193).**
[221] SISDORE REG. DOC. 7134384 REG. EXP. 4816635. Recibido el 9 de octubre de 2023.
[222] Con orden de servicio n.° 0005624 de 25 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 200)**, se contrató al señor Lucio Quispe Carrión como especialista en servicio de electrificación de la Obra y con orden de servicio n.° 0005671 de 27 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 201)**, se contrató al señor Marco Antonio Segovia Schlaefli como especialista en consultoría en obras relacionadas con centrales hidroeléctricas para la Obra.

METRADOS POST CONTRUCCION (OBRAS CIVILES)				
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**EJECUTADO**	**NO EJECUTADO**	
02.14	Tubería PVC de 2" de 1.70 m. de largo		X	
02.15	Encofrado y desencofrado	✓		
02.16	Acero de refuerzo fy=420 MPa grado 60	✓		
02.17	**OBRAS VARIAS**			
02.18	Obras de desvío de río			Observado
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
04	**DESARENADOR (Q=3.00 m3/s)**			
04.10	Concreto armado f´c=20 MPa	✓		Observado
05	CONDUCCIÓN			
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
09	**TUBERÍA DE AERACION**			
09.04	COMPUERTA DE INGRESO CONDUCCIÓN DE 1,10 x 1,10		X	
09.05	Compuerta de purga de 0,60 x 0,70 m	✓		
09.06	Reja metálica de 3,00 x 1,45m	✓		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
12	**CASA DE MÁQUINA**			
12.16	Piso de loseta veneciana de color oscuro de 40x40 cm		X	
12.17	Zócalo de mayólica blanca de 15x15 de 1era		X	
12.18	Enchapes muros con mayólica de color (total SS.HH)	✓		
12.19	Instalaciones eléctricas	✓		
12.20	Instalación de sistema de agua fría		X	
12.21	Lavatorio de pared de color 1 llave		X	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
12.25	Instalación de puertas metálicas doble hoja con vidrio tipo catedral		X	
12.26	Instalación es de puertas doble hoja de malla galvanizada	✓		
12.27	Instalaciones de puertas contraplacadas		X	
12.28	Instalación de ventanas de fierro con vidrio tipo semidoble	✓		
12.29	Cobertura canaletas de cables plancha estriada		X	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
12.31	Pintura interior y exterior	✓		Mejorar

Fuente: Acta de Pliego de Observaciones de 17 de noviembre de 2023. **(apéndice n.° 172)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, dentro del pliego de observaciones **(apéndice n.° 176)** se señaló lo siguiente:

"(...)
OBSERVACIONES DE OBRAS CIVILES:
(...)
*4. **Conectar alimentación de agua a los sshh.***
*5. **En la partida instalación de puertas contra placadas colocar el marco mejorado.***
(...)
*7. **La bocatoma no cuenta con barandas y escaleras metálicas de seguridad.***
(...)
*17. **Implementar un sistema de desagüe pluvial para las aguas de lluvias del techo de casa de máquina.***
(...)
OBSERVACIONES DEL ADICIONAL N°02:
*1. **Colocar las barandas metálicas de la losa de maniobra.***
(...)". (el subrayado y énfasis es nuestro)

Como se puede evidenciar, el comité de recepción, el residente de obra y el jefe de supervisión, a través del "Acta de pliego observaciones", observaron acerca de las subpartidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas correspondiente al expediente técnico de saldo de obra y del expediente técnico de la prestación del adicional y deductivo de obra n.° 02 que corresponde a las mismas advertidas en la situación adversa anteriormente expuesta; asimismo, señalaron otras partidas del expediente técnico de saldo de obra, que corresponde a: "02.14 Tubería PVC de 2" de 1.70 m. de largo"; "09.04. Compuerta de ingreso conducción de 1,10 x 1,10"; "12.16 Piso de loseta venenciana de color oscuro de 40x40 cm"; "12.17 Zócalo de mayólica blanca de 15x15 de 1era"; "12.25 Instalación de puertas metálicas doble hoja con vidrio tipo catedral" y "12.29 Cobertura canaletas de cables plancha estriada", como no ejecutadas también.

Al respecto, el numeral 208.14 del artículo 208 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "***Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión".*** (El énfasis y subrayado es nuestro)

Sin embargo, como se indicó párrafos precedentes, el comité de recepción no dispuso al Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, anote en el cuaderno que la Obra que la Obra no estaba culminada, a efectos de que se aplique la penalidad correspondiente al Consorcio Ejecutor, y por el contrario, formuló el Acta de pliego de Observaciones el 17 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 176)**.

Asimismo, el citado comité no advirtió ni puso de conocimiento ante la Entidad el incumplimiento del Consorcio Supervisor al no cautelar que se dé la ejecución de la Obra en los plazos establecidos y de cumplimiento estricto al expediente técnico de saldo de obra así como a los expedientes técnicos respectivos a lo adicionales y deductivos de obra, transgrediendo así lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que el jefe de supervisión, es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; por lo que, imposibilitó que la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares realice la aplicación de la penalidad de 3% al monto del contrato de supervisión, establecida en el numeral 3 de la Clausula Duodécima del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021 **(apéndice n.° 105)** que señala: *"Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada"*, la misma que asciende al monto contractual de supervisión de S/530 951,23[223], de acuerdo al siguiente detalles:

Cuadro n.° 49
Cálculo de penalidad por la no culminación de la obra en la etapa de recepción – Consorcio Supervisor

Penalidad Total (numeral 3 cláusula duodécima)	=	3% x monto del contrato	=	3% x S/530 951,23 = S/15 982,54

Elaborado por: Comisión Auditora.

De otro lado, prosiguiendo con la recepción de la obra, debemos tener en cuenta que de acuerdo al numeral 208.7 del artículo 208 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para la subsanación de observaciones, ante las observaciones realizadas durante la inspección y verificación de la funcionabilidad de

[223] Contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021, adenda n.° 150-2021/AL CONTRATO N° 058-2021/GRJ/ORAF de 13 de julio de 2021, adenda n.° 148-2023/ AL CONTRATO N° 058-2021/GRJ/ORAF de 31 de octubre de 2023, y adenda n.° 170-2023/AL CONTRATO N° 058-2021/GRJ/ORAF de 20 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 105)**

la obra, es decir, para el presente caso este se computaría hasta el 1 de enero de 2024, toda vez que el acta pliego de observaciones es de 17 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 176)**

Asimismo, el numeral 208.8. del ya mencionado artículo 208 del Reglamento, señala lo siguiente: *"Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. (...)".*

Con referencia a ello, se advierte en el cuaderno de obra, el asiento n.° 780 de 30 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 202)** que habría[224] sido suscrito por el Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo, residente de Obra, en el que comunicó la culminación del levantamiento de observaciones, solicitando la verificación de las mismas; el cual fue verificado por el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, a través del asiento n.° 781 de 30 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 202)**, quien señaló que se ha concluido con todas observaciones de Obras Civiles, Electromecánicas, Líneas Primarias, Redes Primarias y Redes Secundarias de acuerdo al acta de pliego de observaciones.

Es así que, el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, con la carta n.° 171-2024/CB[225] de 4 de enero de 2024 **(apéndice n.° 204)**, comunicó al Consorcio Supervisor la culminación de levantamiento de observaciones y solicitó la recepción de Obra, adjuntando para ello el informe n.° 011-2024/EZFM/RO/CB de 4 de enero de 2024 **(apéndice n.° 204)**, suscrito por el Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo, residente de obra.

Ahora bien, en observancia a la normativa antes expuesta, de acuerdo a la anotación del Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo, residente de Obra, en el asiento n.° 780 de 30 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 202),** la verificación y comunicación por parte del Consorcio Supervisor a la Entidad, debió realizarse a más tardar el 2 de enero de 2024; sin embargo, el señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del Consorcio Supervisor, con la carta n.° 002-2024/CYO/C11/RL[226] de 10 de enero de 2024 **(apéndice n.° 183)**, remitió a la Entidad el informe de obra n.° 001-2024/IRRC/CONSORCIO C&O de 8 de enero de 2024 **(apéndice n.° 183)** emitido por el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, respecto al levantamiento de pliego de observaciones y solicitó la recepción de la Obra, es decir, tardó ocho (8) días calendario en informar a la Entidad y no cumplió con los tres (3) días establecidos en el Reglamento, habiéndose extendido el plazo para la recepción hasta el 17 de enero de 2024, por la demora en la comunicación a la Entidad.

De igual forma, pese de haber recibido la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras la carta n.° 002-2024/CYO/C11/RL **(apéndice n.° 183)** del Consorcio Supervisor el 12 de enero de 2024, el Subgerente (e) de Supervisión y Liquidación de Obras con el memorando n.° 238-2024-GRJ/GRI/SGSLO[227] de 18 de enero de 2024 **(apéndice n.° 205)**, remitió al Presidente del Comité de Recepción el informe del levantamiento de observaciones, para su evaluación y pronunciamiento, en atención a ello, el señor David Abel Zurita Puente, presidente del Comité de Recepción, mediante el informe n.° 26-2024-GRJ/GRI/SGSLO/IO-DAZP[228] de 22 de enero de 2024 **(apéndice n.° 206)**, comunicó al señor Franco Javier Pineda De la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que está a la espera de la notificación de la

[224] De acuerdo al documento S/N de 5 de junio de 2025 **(apéndice n.° 203)** remitido a la comisión auditora, el señor Eusebio Fernández Melo señala que la firma correspondiente al asiento n.°780 de 30 de diciembre de 2023 no le corresponde, debido a que tal fecha se encontraba enfermo en la ciudad de Lima.
[225] Recibido el 4 de enero de 2024.
[226] SISDORE REG.DOC. 7441996 REG. EXP. 5116385. Recibido por trámite documentario de la Entidad el 10 de enero de 2024, derivado el mismo día a la Gerencia Regional de Infraestructura, y el 12 de enero de 2024 se trasladó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
[227] SISDORE REG.DOC. 7464993 REG. EXP. 5116385. Recibido el 19 de enero de 2024.
[228] SISDORE REG.DOC. 7475589 REG. EXP. 5116385. Recibido el 23 de enero de 2024.

Resolución de destaque por parte de la Dirección Regional de Educación Junín a la Entidad para dar cumplimiento a la recepción de Obra.

Es así que, con reporte n.° 1113-2024-GRJ/GRI/SGSLO[229] de 29 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 207)**, el Subgerente (e) de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, que por intermedio de su despacho notifique al comité de recepción de Obra para continuar con el proceso de recepción, en mérito a lo cual el mencionado gerente a cada uno de los miembros del Comité de Recepción de Obra, a través de los memorandos n.°s 994, 995[230] y 996[231]-2024-GRJ/GRI de 29 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 208)**, respectivamente, el deber de dar inicio a la recepción de obra el 4 de marzo de 2024.

En ese sentido, el señor David Abel Zurita Puente, presidente del Comité de Recepción de Obra, comunicó al Gerente regional de Infraestructura, con informe n.° 81-2024-GRJ/GRI/SGSLO/DAZP[232] de 7 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 209)** que no se tenía las condiciones climáticas favorables debido a fuertes precipitaciones pluviales y por su estado de salud no le es posible realizar el viaje para la recepción de Obra, precisando que se reprogramará la fecha de comisión de servicio para la continuidad de proseguir con la recepción final de obra, cuando se tengan las condiciones climáticas favorables a fin de salvaguardar la vida humana del comité de recepción.

Asimismo, el señor Pedro Luis Sovero Mendoza, miembro del Comité de Recepción, con el reporte n.° 004-2023-GRJ/GRI/PSM[233] de 5 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 210)**, informó al señor Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente regional de Infraestructura, que se desconoce la fecha de retorno del señor David Ángel Zurita Puente, presidente, ya que se encuentra con descanso médico; asimismo, solicitó diversos documentos, a fin de proseguir con el proceso de recepción de Obra.

Aunado a todo ello, con reporte n.° 1575-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 211)**, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras informó al Gerente Regional de Infraestructura, entre otros, que: "*Por tanto, a la fecha no se tiene un fecha prevista para continuar con el proceso de recepción de la obra, toda vez que las condiciones de viaje hasta el proyecto son precarias y de mucho riesgo, por las intensas lluvias que se vienen suscitando en la zona de influencia de la obra, crecida de los ríos, huaycos, etc. Por lo que el comité de recepción de obra viene evaluando la fecha probable para dar continuidad al proceso de recepción de obra*".

Posteriormente, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó al comité de recepción con el memorando múltiple n.° 2321-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 18 de abril de 2024 **(apéndice n.° 212)**, que deben estar en la Obra el lunes 22 de abril de 2024 a fin de dar inicio con las actividades de recepción de Obra. Asimismo, con las cartas n.°s 1182 y 1183-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 18 de abril de 2024 **(apéndice n.° 213)**, informó al Consorcio Supervisor y al Consorcio Ejecutor, que deberán estar presentes el lunes 22 de abril de 2024 para brindar las facilidades al Comité de Recepción de Obra.

Finalmente, el 22 de abril de 2024, el Comité de Recepción de Obra; Consorcio Supervisor: Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante legal; y el Consorcio Betania: Ing. Eusebio Zenon Fernández Melo, residente de Obra, Erick Alberto Candioti Rivas, representante legal, suscribieron el Acta de Recepción de Obra **(apéndice n.° 178)**, dejando constancia de sus actuados, lo siguiente:

[229] Recibido el 29 de febrero de 2024.
[230] Recibido el 1 de marzo de 2024.
[231] Recibido el 29 de febrero de 2024.
[232] SISDORE REG.DOC. 7642075 REG. EXP. 5239439. Recibido el 7 de marzo de 2024, y derivado a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 12 de marzo de 2024.
[233] Recibido el 5 de marzo de 2024.

"(...) Durante el recorrido de la obra, la comisión ha efectuado la verificación física de los trabajos realizados por el Contratista, determinando (salvo vicios ocultos) que esta ha sido culminada de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas y que el contratista ha concluido satisfactoriamente con el levantamiento de observaciones formuladas mediante acta del 17 de noviembre del 2023.
(...)".

Consecuentemente, el señor David Ángel Zurita Puente, presidente del comité de recepción, mediante el informe n.° 149-2024-GRJ/GRI/SGSLO/DAZP[234] de 12 de junio de 2024 **(apéndice n.° 214)**, comunicó al señor Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que:

"Los Miembros de Comité de recepción, conjuntamente con los especialistas contratados por la entidad, procedieron a la verificación del levantamiento de observaciones por parte del Contratista CONSORCIO BETANIA, concluyendo que la obra fue subsanada y fue ejecutada de acuerdo a los Planos y Especificaciones Técnicas, los mismos que fueron corroborados previa constatación, concordante con los protocolos de calidad de Obra y conformidad de los especialistas contratados durante el proceso de recepción de obra, quienes otorgan la conformidad de levantamiento de observaciones, y es como sigue:

- ***Conformidad de Levantamiento de Observaciones por parte del Especialista en Electrificación Rural.***

Esta especialidad estuvo a cargo del Ingeniero Eléctrico Lucio Quispe Carrión, con Registro CIP N° 37132, quien en cumplimiento a la Orden de Servicio N° 5624, mediante la CARTA N° 002-2024-ING.LQC, de fecha 07 de mayo del 2024, donde informa sobre la verificación del levantamiento de observaciones, concluyendo que debe recepcionarse la obra, al haberse cumplido con la totalidad de levantamiento de observaciones formuladas correspondiente a las líneas y redes eléctricas que cobertura a las ocho localidades del pequeño sistema eléctrico de Betania, también de acuerdo a lo estipulado en el contrato que han suscrito con el Gobierno Regional Junín en cumplimiento de los términos contenidos es obligatoria.

- ***Conformidad de Levantamiento de Observaciones por parte del Especialista en Consultoría en Obras Relacionadas con Centrales Hidroeléctricas***

Esta especialidad estuvo a cargo del Ingeniero Eléctrico Marco Antonio Segovia Schlaefli, con Registro CIP N° 71259, quien en cumplimiento a la Orden de Servicio N° 5671, mediante INFORME N° 01/ADENDA N° 064-2024/A LA ORDEN DE SERVICIO N° 5671-2023/MASS/SGSLO/GRJ/2024, de fecha 06 de mayo 2024, donde informa sobre la verificación del levantamiento de observaciones, concluyendo luego de verificar el cumplimiento del levantamiento de observaciones; en lo concerniente a las obras hidráulicas y el equipamiento electromecánico de la Mini Central Hidráulica Betania (CH. Betania), se encuentran operativas, por lo tanto, opino que puede ser recepcionada la obra (...)"

En resumen de lo expuesto en el presente numeral, se evidenció que existieron trabajos y subpartidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas del expediente técnico de saldo de obra, y subpartidas parcialmente ejecutadas del expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 2, las mismas que no se culminaron al 23 de agosto de 2023, fecha comunicada por el residente de Obra y certificada por el Jefe de supervisión; lo que denota el incumplimiento del plazo de ejecución para la obra, incurriendo en retrasos, situación sujeta a la aplicación de penalidad por mora al Consorcio Ejecutor desde el 25 de agosto de 2023, por el retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, conforme se desarrolla en la cláusula décima quinta: Penalidades del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, y adendas **(apéndice n.° 7)**.

[234] SISDORE REG. DOC. 7963972 REG. EXP. 5478403. Recibido el 12 de junio de 2024.

En ese orden de ideas, conforme se ha detallado en los párrafos anteriores paralelamente a la etapa de recepción de la Obra se emitió el Informe de Visita de Control n.° 28777-2023-CG/GRJU-SVC de 21 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 175)** en el que se advirtió trabajos y subpartidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas del expediente técnico de saldo de obra, y subpartidas parcialmente ejecutadas del expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 2, las que incluso también fueron observadas en esa condición en el pliego de observaciones emitido por el Comité de Recepción, las cuales si bien fueron culminadas a la recepción, esta habían sido valorizados en su totalidad, antes de la supuesta culminación de la obra (23 de agosto de 2023) comunicada por el Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo, residente de Obra, y ratificada por el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, conforme se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 50
Resumen de trabajos, subpartidas no ejecutadas y subpartidas parcialmente ejecutadas antes de la culminación de obra

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PARTIDA VALORIZADA EN	COMENTARIO
EXPEDIENTE CONTRACTUAL				
02.	**BOCATOMA**			
02.14	Tubería PVC de 2" de 1.70 m. de largo	und	Valorización n.° 12.	Subpartida no ejecutada advertida en el Acta de Pliego de Observaciones de 17 de noviembre de 2023.
09.	**TUBERÍA DE AERACIÓN**			
09.04	Compuerta de ingreso conducción de 1,10 x 1,10	und	Valorizaciones n.°s 13, 19, y 20.	Subpartida no ejecutada advertida en el Acta de Pliego de Observaciones de 17 de noviembre de 2023.
12.	**CASA DE MÁQUINA**			
12.16	Piso de loseta venenciana de color oscuro de 40x40 cm	m2	Valorización n.° 20.	Subpartidas no ejecutadas advertida por en el Acta de Pliego de Observaciones de 17 de noviembre de 2023
12.17	Zócalo de mayólica blanca de 15x15 de 1era	m2	Valorización n.° 20.	
12.20	Instalación de sistema de agua fría	m	Valorización n.° 13.	Subpartidas parcialmente ejecutadas advertidas en el Informe de Visita de Control n.° 28777-2023-CG/GRJU-SVC de 21 de noviembre de 2023 y en el Acta de Pliego de Observaciones de 17 de noviembre de 2023.
12.21	Lavatorio de pared de color 1 llave	pza	Valorización n.° 13.	
12.25	Instalación de puertas metálicas doble hoja con vidrio tipo catedral	und	Valorizaciones n.°s 18 y 20.	Subpartida no ejecutada advertida en el Acta de Pliego de Observaciones de 17 de noviembre de 2023.
12.27	Instalaciones de puertas contraplacadas	und	Valorizaciones n.°s 18 y 20.	Subpartida no ejecutada advertida en el Informe de Visita de Control n.° 28777-2023-CG/GRJU-SVC de 21 de noviembre de 2023 y en el Acta de Pliego de Observaciones de 17 de noviembre de 2023.
12.29	Cobertura canaletas de cables plancha estriada	m2	Valorizaciones n.°s 18 y 20.	Subpartida no ejecutada advertida en el Acta de Pliego de Observaciones de 17 de noviembre de 2023.
EXPEDIENTE DEL ADICIONAL-DEDUCTIVO N°2				
01.03	**EQUIPOS HIDROMECÁNICOS**			
01.03.04	Baranda metálica para losa de maniobra	m	Valorizaciones n.°s 4 y 6 del Adicional de Obra n.° 2	Subpartida no ejecutada advertida en el Informe de Visita de Control n.° 28777-2023-CG/GRJU-SVC de 21 de noviembre de 2023 y en el Acta de Pliego de Observaciones de 17 de noviembre de 2023.
03.	**ALCANTARILLA-LINEA DE CONDUCCION**			
03.02	**OBRAS DE CONCRETO**			
03.02.02	CONCRETO CICLOPEO FC=17 MPa + 30 % PM.	m3	Valorizaciones n.°s 1, 2 y 6 del	Subpartida parcialmente ejecutada advertida en el Informe de Visita de

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PARTIDA VALORIZADA EN	COMENTARIO
			Adicional de Obra n.° 2	Control n.° 28777-2023-CG/GRJU-SVC de 21 de noviembre de 2023.
03.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRUCTURAS BAJO AGUA	m2	Valorizaciones n.°s 1, 2 y 6 del Adicional de Obra n.° 2	

Fuente: Informe de Visita de Control n.° 28777-2023-CG/GRJU-SVC de 21 de noviembre de 2023 y Acta de Pliego de Observaciones de 17 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se expuso en el cuadro que precede, las precitadas subpartidas fueron valorizadas en su totalidad por el residente de obra en distintas valorizaciones, pese a que, en dichas fechas no fueron ejecutadas y otras parcialmente ejecutadas, las que fueron aprobadas a través de las conformidades por el supervisor de obra y el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes tenían la responsabilidad de revisar y cautelar la adecuada valorización de los trabajos realmente ejecutados.

Por lo expuesto en el presente numeral, considerando también que la certificación de la culminación de la obra se dio el 23 de agosto de 2025 pese a no estar culminada, se ha determinado que habiendo transcurrido doscientos cuarenta y dos (242) días calendario, desde el 25 de agosto de 2023[235] hasta el 22 de abril de 2024[236], fecha en la que recién el Consorcio Ejecutor cumplió con ejecutar las mencionadas sub partidas, correspondió aplicar penalidades por retraso y mora, lo cual no fue puesto de conocimiento ni gestionado por el Comité de Recepción.

Ahora bien, mediante el pre citado Informe de Visita de Control también se puso de conocimiento ante la Entidad que ante la situación adversa advertida con relación a las precitadas subpartidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas ya estaba sujeta a la aplicación de penalidades por mora o retraso en observancia a la Cláusula Décima Quinta: Penalidades del contrato con sujeción al artículo 162 del Reglamento, ante lo cual con oficio n.° 03-2024-GRJ/GRI[237] de 8 de enero de 2024 **(apéndice n.° 215)**, la Entidad señaló: *"Por tanto, se pone en conocimiento a su despacho las acciones adoptadas para los fines correspondientes, toda vez que el proyecto se encuentra en una etapa de proceso de recepción de obra, actualmente en la etapa de levantamiento de observaciones, por lo que las observaciones realizadas por la Gerencia Regional de Control corresponden a observaciones que fueron considerados por el comité de recepción de obra, en el pliego de observaciones de obra. (...)"*, precisión discordante con la Ley, toda vez que el Consorcio Ejecutor incurrió a dicho retraso, debiendo aclarar que el hecho que haya culminado y ejecutado la mencionadas sub partidas en la etapa de recepción no lo eximia de la aplicación de penalidades, situación que denota que el Comité de recepción no solicitó ni observo dicha aplicación, contrariamente prosiguieron con la recepción de la obra.

De igual forma, pese a advertir el incumplimiento de Consorcio Ejecutor en la ejecución de partidas y de trabajos para verificar el funcionamiento de la obra, no comunicaron la aplicación de penalidades al Consorcio Supervisor pese a haber certificado la culminación de la misma, según lo establecido en el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. (...)"*.

[235] Al día siguiente del plazo contractual de obra.
[236] Fecha de culminación de Obra registrada por el Residente de Obra, y ratificada por el Jefe de Supervisión.
[237] Suscrito por el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente regional de Infraestructura.

Bajo ese contexto, el comité de recepción de obra dio continuidad a la citada recepción, pese a tener conocimiento del retraso del Consorcio Ejecutor para culminar con la ejecución de las mencionadas partidas, sub partidas y trabajos exigidos en el expediente técnico de saldo de obra y el del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, quienes pese a tener conocimiento del retraso en el que incurrió el Consorcio Ejecutor, no comunicaron lo señalado con lo que imposibilitaron la aplicación de penalidades correspondiente y también ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/15 982,54 en mérito a la inaplicación de otras penalidades al Consorcio Supervisor al haberse evidenciado que la obra no se encontraba culminada.

8. **Reconocimiento y pago de intereses legales por demora en el trámite para el otorgamiento de la conformidad y pago de las valorizaciones de obra contractuales y valorizaciones de adicionales de obra; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/4 169,98.**

Mediante Acta de inicio del plazo de ejecución de la obra de 10 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 8)**, suscrita por el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, Ing. Cesar Adrián Suarez Huamán, residente de obra, e Ing. Augusto Paredes Taípe, inspector de obra, se dio el inicio de la ejecución de la Obra, en mérito a la cual se aprobaron y pagaron dieciocho (18) valorizaciones de obra contractuales, siete (7) valorizaciones del adicional de obra n.° 01, y cinco (5) valorizaciones de adicional de obra n.° 02.

Posteriormente, el Comité de Recepción de Obra[238]; el Consorcio Supervisor: Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común; y el Consorcio Ejecutor: Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo, residente de obra, Erick Alberto Candioti Rivas, representante común, suscribieron el Acta de Recepción de Obra de 22 de abril de 2024 **(apéndice n.° 178)**, donde dejaron constancia que se ha concluido satisfactoriamente con el levantamiento de observaciones formuladas mediante el acta de 17 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 176)**.

Es así que, el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, presentó a la Entidad a través de carta n.° 186-2024/CB[239] de 14 de junio de 2024 **(apéndice n.° 216)**, la liquidación técnico y financiero de la obra, la cual fue observada por la Entidad y comunicada al Consorcio Ejecutor para el levantamiento de observaciones, siendo atendidas y superadas por el citado consorcio; por lo que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 639-2024-GRJ/GRI de 18 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 188)**, se resolvió: *"APROBAR, el Expediente de liquidación del Contrato de Liquidación de Contrato de Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PEQUEÑO SISTEMA ELÉCTRICO DE BETANIA-ELECTRIFICACIÓN DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" (...) determinando el monto final del contrato de consultoría para la supervisión asciende a S/ 18,845,858.39 (...) del mismo que se tiene pagado la suma S/ 15,148,797.52 (...), y cuenta con un saldo a favor del contratista de S/ 697,060.87 (...)".*

Sobre el particular, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 735-2024-GRJ/GRI de 17 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 188)**, se resolvió: *"RECTIFICAR, el error material incurrido en la parte considerativa y resolutiva de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructuras n.° 639-2024-GRJ/GRI de fecha 18 de setiembre de 2024 (...)"*, rectificación que se dio con relación al monto obtenido en el cálculo de la liquidación como el saldo a favor del contratista de: S/687 060,87 por: S/697 060,87 en la parte considerativa y resolutiva, además de precisar la rectificación en cuanto a la siguiente precisión*" (...) el monto final del contrato para la ejecución de la obra (...)"* y no *"(...) determinando el monto final del contrato de consultoría (...)"*, siendo esta la que permitió proceder con el reconocimiento y pago del saldo a favor del Consorcio Ejecutor.

[238] Integrado por: David Abel Zurita Puente, presidente, Pedro Luis Sovero Mendoza, primer miembro, Luz María Marín Villalva, segundo miembro
[239] SISDORE REG. DOC. 7991540 REG.EXP. 5495941. Recibido por trámite documentario de la Entidad el 20 de junio de 2024, luego fue derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura el 21 de junio de 2024, y finalmente se trasladó el 24 de junio de 2024 a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Ahora bien, del saldo determinado en la referida liquidación se advierte que esta ha reconocido intereses legales por la demora en el pago de valorizaciones por un total de S/4 169,98 (cuatro mil ciento sesenta y nueve con 98/100 soles), conforme se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 51
Liquidación del Contrato de Obra

Ítem	Descripción	Valorizaciones recalculadas monto Sin IGV	Valorizaciones pagadas monto sin IGV	Saldos
01.00.	**Contractual**			
01.01.	**Valorizaciones**	**12 006 884,73**	**12 006 884,73**	**0,00**
	Contrato principal	9 724 916,75	9 724 916,75	0,00
	Adicional n° 01	1 739 979,78	1 739 979,78	0,00
	Adicional n° 02	541 988,20	541 988,20	0,00
01.02.	**Reajustes (con deducciones)**	**1 417 638,84**	**831 079,27**	**586 559,57**
	Reajustes / (Contrato principal + Adicionales + MGG)	**1 648 825,30**	**831 079,27**	**817 746,03**
	Contrato principal	1 241 098,19	801 009,38	440 088,81
	Adicional n.° 01	405 815,07		405 815,07
	Adicional n.° 02	1 912,04	30 069,89	(28 157,85)
	Mayores gastos generales por suspensiones	--		--
	Mayores gastos generales por ampliaciones de plazo	--		--
	Reajuste no correspondiente	**(231 186,46)**		**(231 186,46)**
	Por adelanto directo	(97 842,09		(97 842,09)
	Por adelanto directo para materiales	(133 344,37)		(133 344,37)
	Por descuento de gastos generales			
01.03.	**Otros**	**4 169,98**	**0,00**	
	Intereses por demora en el pago de valorizaciones	4 169,98	0,00	4 169,98
	Mayores gastos generales por susp. de plazo	0,00	0,00	0,00
	Mayores gastos generales por ampliaciones de plazo	0,00	0,00	0,00
	Sub total valorización bruta (a)	**13 428 693,55**	**12 837 964,00**	**590 729,55**
	Adelantos			
	Concedidos	**2 472 665,75**	**2 472 665,75**	
	Por adelanto directo	1 044 699,65	1 044 699,65	0,00
	Por adelanto para materiales	1 427 966,10	1 427 966,10	0,00
2.02	**Amortización del adelanto**	**(2 472 665,75)**	**(2 472 665,75)**	
	Por adelanto directo	(1 044 699,65)	(1 044 699,65)	0,00
	Por adelanto para materiales	(1 427 966,10)	(1 427 966,10)	0,00
	Sub total adelantos (b)	--	--	0,00
03.00.	**Valorización Bruta y Adelantos por cancelar (a+b)**	**13 428 693,55**	**12 837 964,00**	**590 729,55**
	Sub total (1)	**13 428 693,55**	**12 837 964,00**	**590 729,55**
04.00.	**Impuesto general a las ventas (I.G.V.)**			
04.01.	IGV 18.00% (pagado)	2 310 833,52	2 310 833,52	
04.02.	IGV 18.00% (por pagar)	106 331,32		106 331,32
	Sub total (3)	**2 417 164,84**	**2 310 833,52**	**106 331,32**
05.00.	**Total General ((1) + (2) + (3))**	15 845 858,39	15 148 797,52	697 060,87
			Saldo a favor del contratista s/	**697 060,87**

Fuente: Liquidación de Contrato de Obra **(apéndice n.° 188).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, en el anexo "Resumen valorizaciones finales y mensuales" adjunto a la liquidación técnico de obra **(apéndice n.° 188)** presentado por el Consorcio Ejecutor, se ha calculado el pago

de intereses por demora en pago en nueve (9) valorizaciones de obra contractuales, en cuatro (4) valorizaciones de adicional de obra n.° 1 y en dos (2) valorizaciones de adicional de obra n.° 2, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 52
Reconocimiento y cálculo de intereses legales por demora en el pago de valorizaciones

Valorizaciones de obra contractuales								
N° de Valorización	Monto cont. a cobrar C/IGV	Periodo	Factura	Fecha pago	Fecha máxima de pago	TILMN-Moneda nacional Factor acumulado		Monto por demora en el pago
						Fecha de pago	Fecha máx pago	
01	196 199,44	Mar-21	E001-4	24/05/2021	30/04/2021	7.81123	7.80674	112.84
03	154 395,05	May-21	E001-8	02/07/2021	30/06/2021	7.81818	7.81783	6,91
04	85 212,27	Jun-21	E001-9	03/08/2021	30/07/2021	7.82361	7.82294	7,30
05	94 457,65	Jul-21	E001-10	01/09/2021	31/08/2021	7.82840	7.82823	2,05
12	1 534 882,74	May-22	E001-28	04/07/2022	30/06/2022	7.91528	7.91340	364,64
14	136 862,12	Jul-22	E001-30	02/09/2022	31/08/2022	7.94665	7.94556	18,78
17	311 341,63	Ene-23	E001-33	04/04/2023	28/02/2023	8.08930	8.06273	1 026,00
19	99 620,45	Jun-23	E001-41	01/08/2023	31/07/2023	8.18813	8.18727	10,46
20	221 933,83	Ago-23	E001-48	30/10/2023	29/09/2023	8.26728	8.24008	732,59
Sub total en valorizaciones contractuales								**2281,57**
Valorizaciones del adicional de obra n.° 01								
01	273 748,20	Mar-22	E001-24	06/05/2022	29/04/2022	7.88960	7.88698	90,94
04	286 119,30	Nov-22	E001-32	26/01/2023	30/12/2022	8.03869	8.02005	664,99
05	84 909,40	Dic-22	E001-35	14/04/2023	31/01/2023	8.09708	8.04228	578,57
09	2 904,56	Ago-23	E001-47	08/11/2023	29/09/2023	8.27486	8.24008	12,26
Sub total en valorizaciones de adicional de obra n.° 01								**1 346,76**
Valorizaciones de adicional de obra n.° 02								
01	221 226,34	Nov-22	E001-31	26/01/2023	30/12/2022	8.03869	8.02005	514,17
06	30 179,19	Ago-23	E001-46	09/11/2023	31/10/2023	8.27571	8.26818	27,48
Sub total en valorizaciones de adicional de obra n.° 02								**541,65**
IGV								**750,60**
Total pagado por intereses legales								**4169,98**

Fuente: Liquidación de Contrato de Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese orden de ideas, habiéndose identificado que se reconocieron intereses legales por la demora de los pagos de las valorizaciones antes expuestas, se corroboró los plazos utilizados en el trámite administrativo en cada gestión para la aprobación y pago por cada una de las mencionadas valorizaciones, a cargo de las áreas administrativas involucradas; por lo que, se procede a exponer de forma detalla el flujo de los citados trámites, toda vez que, se evidenció incumplimiento de plazos que ocasionaron dicha demora:

1.1 Valorizaciones de obra contractuales

Valorización de obra n.° 1 - Marzo 2021 (apéndice n.° 217)

La aprobación y pago de la presente valorización se ha iniciado con presentación de la misma a cargo del Consorcio Ejecutor el 31 de marzo de 2021, la cual posteriormente es aprobada y pagada el 21 de mayo de 2021, advirtiéndose incumplimiento del plazo establecido en el numeral 194.6 del artículo 194 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, **y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes**.*", (el énfasis y subrayado es nuestro), conforme ha desarrollado en el anexo n.° 1 **(apéndice n.° 218)**.

De lo expuesto en el cuadro n.° 1 del anexo n.° 1, se ha evidenciado que el incumplimiento del plazo se inició por parte de Ing. Augusto Paredes Taipe, inspector de obra, quién recibió la citada

valorización con memorando n.° 798-2021-GRJ/GRI/SGSLO el 5 de abril de 2021 **(apéndice n.° 217)**, para la evaluación e informe correspondiente, el cual el 9 de abril de 2021, es decir después de cuatro (4) días hábiles de la citada recepción emitió el informe n.° 019-2021-GRJ-SGSLO/APT **(apéndice n.° 217)** con el cual da prosecución al trámite, pese a que el plazo máximo para dicho trámite era de un (1) día y medio (1/2) conforme lo establecido en los numerales 5 y 6 del procedimiento: Pago de valorizaciones a contratistas del Manual de Procedimientos - MAPRO 2013[240] **(apéndice n.° 219)**, en adelante "MAPRO".

Posteriormente, se advierte que se dio trámite a lo señalado en el informe precitado, solicitando al Consorcio Ejecutor el levantamiento a las observaciones identificadas, el cual si bien fue necesario para poder emitir la conformidad este debió ser considerado cautelando el plazo máximo que estableció la normativa de contrataciones del Estado; sin embargo, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, prosiguió con la derivación del levantamiento de observaciones presentado por el precitado Consorcio, al señor Rubén Vicente Lazo Blancas, coordinador de Obra, para evaluación y conformidad, que si bien dicho procedimiento no se encontró establecido en el MAPRO, se advierte que la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)** en su numeral 6.9.6 establece: *"Los informes de valorización presentados por el Supervisor o Inspector de obra, antes de su aprobación, deberán ser verificados por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras o a quién delegue esta función para cuyo efecto, debería visitar la obra in situ, quién luego emitirá su informe respectivo (...)"*; es así que, dicha evaluación a cargo del mencionado coordinador dio cumplimiento a lo antes mencionado, por la cual también se realizaron observaciones ocasionando nuevamente la comunicación al Consorcio Ejecutor para su respectiva atención, lo que advierte reprocesos para la atención respectiva por parte del precitado Consorcio, sin cautelar el plazo para la aprobación y pago establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Ahora bien, no se advierte delegación tácita de dicha responsabilidad; sin embargo, del contenido del Contrato de Locación de Servicios n.° 100-2021-GRJ/OASA de 10 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 220)**, a través del cual se contrató al precitado Coordinador de Obra, se advierte en los términos de referencias de la Cláusula Tercero que se estipuló: *"4. Revisar, evaluar, emitir informe técnico y tramitar las valorizaciones de obra y supervisión solicitadas por el contratista y revisadas y aprobadas por la supervisión; y de supervisión previa verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales"*, servicio que se prestó en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras conforme se expone en el citado contrato, es así que, si bien dicho procedimiento se encuentra regulado en la normativa interna este también se debió enmarcar dentro de plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Sobre el particular, se debe considerar también lo establecido en el numeral 6.9.8 de la Directiva antes mencionada **(apéndice n.° 114)** que señala: *"La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras revisará y aprobará las valorizaciones el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura a más tardar a los ocho (8) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad"*, plazo establecido que se incumplió, toda vez que, el Ing. Augusto Paredes Tapia, inspector de obra, el 9 de abril de 2021 emitió y remitió a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el informe n.° 019-2021-GRJ-SGSLO/APT **(apéndice n.° 217)**, procediendo recién esta Subgerencia a cargo del señor Carlos Alberto Pérez Rafael a remitir el 26 de abril de 2021 la aprobación de la valorización n.° 1 a través de reporte n.° 1440-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 26 de abril de 2021 **(apéndice n.° 217)**, es decir, el plazo utilizado para dicha aprobación fue de once (11) días hábiles, pese a que el plazo máximo era de ocho (8) días hábiles, plazo que no fue cautelado por el antes mencionado Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

Asimismo, del trámite expuesto, se advierte también que pese a que la valorización n.° 1 contó con

[240] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013. **(apéndice n.° 219)**

la revisión y aprobación de parte del Inspector de Obra, Coordinador de obra, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y del Gerente Regional de Infraestructura, esta fue observada nuevamente por la Coordinación de Fiscalización, generándose un nuevo procedimiento que tampoco se encuentra contemplado en el MAPRO **(apéndice n.° 219)**, el cual se inició con la recepción del memorando n.° 1105-2021GRJ/GRI **(apéndice n.° 217)** el 27 de abril de 2021 hasta el 11 de mayo de 2021 en el que a través de proveído al mismo documento, se subsanó las observaciones que estuvieron relacionadas a la aplicación de penalidades imputable a las áreas de la Entidad involucradas en el presente trámite y no al Consorcio Ejecutor, pese a que si bien eran necesarias atender eso debió realizarse cautelando el plazo de la normativa de contrataciones del Estado, más aún, que las precitadas áreas ya habían emitidos las conformidades a la citada valorización la cual debió estar completa y conforme para proceder con el pago; es así que, dicho trámite se realizó en once (11) días hábiles, sumándose al plazo en el que ya se estaba incurriendo en el trámite, incluso a este momento ya se había sobre pasado el límite del plazo máximo que correspondió al 30 de abril de 2021, inobservando así la normativa de contrataciones del Estado.

Es así que, el Ing. Augusto Paredes Taipe, inspector de obra; señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y señor Rubén Vicente Lazo Blancas, coordinador de Obras; quienes estuvieron a cargo de las unidades orgánicas involucradas en el trámite de aprobación de la valorización n.° 1 y en las que se identificaron el incumplimiento del plazo establecido en el MAPRO **(apéndice n.° 219)** y por ende el de la normativa de contrataciones del Estado, ocasionando el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora en el pago de la valorización n. ° 1, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*.

Asimismo, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, vulneró lo establecido en el numeral 6.9.8 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)** que señala: *"La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras revisará y aprobará las valorizaciones el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura a más tardar a los ocho (8) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad"*.

De igual modo, el Ing. Augusto Paredes Taipe, inspector de obra, infringió lo señalado también el citado numeral del MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su literal b) que establece: *"El inspector o supervisor es el responsable de efectuar el seguimiento a los expedientes de valorizaciones a fin de evitar reconocimiento de intereses legales"*, así como, señor Rubén Vicente Lazo Blancas, coordinador de obra, incumplió su obligación estipulada en la Cláusula Tercero del contrato de locación de servicios n.° 100-2021-GRJ/OASA de 10 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 220)** que precisa: *"6. Verificar y coordinar, con las instancias respectivas, a fin de que los pagos de: valorizaciones relacionadas con prestaciones adicionales, gastos generales, valorizaciones de obra, sean efectuadas dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente."*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/112,00.

Valorización de obra n.° 3 - Mayo 2021 (apéndice n.° 221)

El Consorcio Ejecutor presentó ante la Entidad la valorización n.° 3 el 31 de mayo de 2021, la cual fue aprobada y posteriormente pagada el 2 de julio de 2021, incumpliendo así el plazo establecido en el numeral 194.6 del artículo 194 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, **y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes**."*, (el énfasis y subrayado es nuestro), conforme se ha desarrollado en el cuadro n.° 2, del anexo n.° 1 **(apéndice n.° 218)**.

De lo expuesto en el citado anexo, se ha evidenciado que la demora en el trámite para el pago de la presente valorización se inició con el señor Víctor Jorge Torres Villanueva, coordinador de Fiscalización, quién el 11 de junio de 2021 recibió a través de proveído al memorando n.° 1579-2021-GRJ/GRI de 10 de junio de 2021 **(apéndice n.° 221)** la valorización para su trámite correspondiente, el cual el 23 de junio de 2021 con proveído también al mencionado documento realizó observaciones ante la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, es decir, después de ocho (8) días hábiles de recibida la citada valorización, pese que los numerales 14 y 15 del citado procedimiento del MAPRO **(apéndice n.° 219)** solo estableció para dicho trámite un total de dos (2) días desde la recepción hasta la derivación a Contabilidad, la cual se realizó recién el 29 de junio de 2021; es así que, incumpliendo el plazo antes expuesto no se cauteló tampoco el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

En ese sentido, el señor Víctor Jorge Torres Villanueva, coordinador de Fiscalización, quién estuvo a cargo de una de las unidades orgánicas involucradas en el trámite de aprobación y pago de la valorización n.° 3 y en la que se identificó el incumplimiento del plazo establecido en el MAPRO **(apéndice n.° 219)** y por ende el de la normativa de contrataciones del Estado, ocasionó el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora en el pago de la citada valorización, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*, asimismo, el Ing. Augusto Paredes Taipe, inspector de obra, vulneró lo señalado en el citado numeral del MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su literal b) que establece: *"El inspector o supervisor es el responsable de efectuar el seguimiento a los expedientes de valorizaciones a fin de evitar reconocimiento de intereses legales"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6,91.

Valorización de obra n.° 4 – Junio 2021 (apéndice n.° 222)

El trámite para la aprobación y pago de la valorización n.° 4 ante la Entidad se inició el 5 de julio de 2021 a través de su presentación ante la Entidad, previamente remitida al Consorcio Supervisor, para su revisión, siendo este último quién inicia dicho trámite, la cuál es finalmente pagada el 3 de agosto de 2021, advirtiéndose que le trámite seguido en la presente tampoco se realizó en el plazo establecido en el numeral 194.6 del artículo 194 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, **y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes***.", (el énfasis y subrayado es nuestro), conforme se ha desarrollado en el cuadro n.° 3 del anexo n.° 1 **(apéndice n.° 218).**

De lo expuesto en el citado anexo, se evidencia que el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el 9 de julio de 2021 mediante reporte n.° 2733-2021-GRJ/GRI-SGSLO **(apéndice n.° 222)** aprobó la valorización n.° 4, la cual si bien se dio dentro del plazo establecido en la el numeral 6.9.8 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)** que señala: "*La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras revisará y aprobará las valorizaciones el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura a más tardar a los ocho (8) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad*", esta después de seguir la prosecución de su trámite, incluso ya con la conformidad a la presente valorización emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura a través de memorando n.° 1851-2021-GRJ/GRI de 12 de julio de 2021 **(apéndice n.° 222)**, es devuelta por la Coordinación de Fiscalización al ser observada, remitida directamente a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con proveído a este último documento el 13 de julio de 2021.

Al respecto, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, para atender las observaciones realizadas por la Coordinación de Fiscalización tardó diez (10) días hábiles; es así que, recién el 27 de julio de 2021 a través de proveído al mencionado memorando n.° 1851-2021-GRJ/GRI de 12 de julio de 2021 **(apéndice n.° 222)** subsanó las observaciones, plazo incurrido en el que no se cautelo el cumplimiento del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, más aún, debemos considerar que en este extremo se realizó la subsanación de observaciones posterior a la revisión y aprobación que estuvo a cargo de la misma Subgerencia, el cual también incumplió el plazo establecido en el numeral 6.9.8 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)**, para la revisión y aprobación por parte de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el que no debió exceder de ocho (8) días hábiles.

Es así que, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; quién estuvo a cargo de una de las unidades orgánicas involucradas en el trámite de aprobación y pago de la valorización n.° 4 y en la que se identificó el incumplimiento del plazo establecido en el MAPRO y en la Directiva interna, por ende el de la normativa de contrataciones del Estado, ocasionó el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora en el pago de la citada valorización, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*, asimismo, el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, infringió lo señalado también en el citado numeral del MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su literal b) que establece: *"El inspector o supervisor es el responsable de efectuar el seguimiento a los expedientes de valorizaciones a fin de evitar reconocimiento de intereses legales"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/7,30.

Valorización de obra n.° 5 - Julio 2021 (apéndice n.° 112)

La presentación de la valorización n.° 5 se inició el 31 de julio de 2021 ante el Consorcio Supervisor, la cual es remitida luego a la Entidad el 5 de agosto de 2021, para su revisión, aprobación y pago, la misma que fue pagada el 1 de setiembre de 2021, advirtiéndose que el trámite seguido en la presente tampoco se realizó en el plazo establecido en el numeral 194.6 del artículo 194 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.*", (el énfasis y subrayado es nuestro), conforme se ha desarrollado y expuesto en el cuadro n.° 4 del anexo n.° 1 **(apéndice n.° 218)**.

Conforme se expuso en el precitado cuadro, después de iniciado el trámite mediante proveído de 5 de agosto de 2021 a la carta n.° 042-2021/CYO/C11/RL **(apéndice n.° 112)** con la que el Consorcio Supervisor presentó la valorización de obra n.° 5 ante la Entidad, la Gerencia Regional de Infraestructura derivó al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la citada valorización para su atención; es así que, el mencionado Subgerente mediante reporte n.° 3259-2021-GRJ/GRI/SGSLO el 18 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 112)** aprobó y remitió la valorización a la Gerencia Regional de Infraestructura, es decir nueve (9) días hábiles después de su recepción; por lo que, se evidencia que no se cumplió con el plazo máximo para dicho trámite que es de ocho (8) días hábiles conforme lo establece el numeral 6.9.8 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)** que señala: "*La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras revisará y aprobará las valorizaciones el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura a más tardar a los ocho (8) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad*", con lo cual tampoco se cautelo el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado establecido en el numeral 194.6 del artículo 194 del reglamento de la Ley

de Contrataciones del Estado antes expuesta.

Asimismo, se evidencia que con proveído de 20 de agosto de 2021 al memorando n.° 2167-2021-GRJ/GRI de 18 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 112)** con el que la Gerencia Regional de Infraestructura remitió la presente valorización a la Dirección Regional de Administración y Finanzas, se derivó al señor Víctor Jorge Torres Villanueva, coordinador de Fiscalización, la subsanación de observaciones realizadas anteriormente a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de obras, en mérito a la cual también con proveído de 26 de agosto de 2021 al mismo reporte realizó nuevamente observaciones a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, es decir, después de cuatro (4) días hábiles de recibida dicha subsanación, plazo que superó incluso el establecido en los numerales 14 y 15 del citado procedimiento del MAPRO **(apéndice n.° 219)** para el trámite entre la revisión, observación y/o conformidad, según corresponda, a cargo de la Coordinación de Fiscalización que señala un total de dos (2) días; por ende, tampoco se cauteló el cumplimiento del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Es así que, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y liquidación de Obras y el señor Víctor Jorge Torres Villanueva, coordinador de Fiscalización, quienes estuvieron a cargo de unidades orgánicas involucradas en el trámite de aprobación y pago de la valorización de la obra .° 5 y en las que se identificaron el incumplimiento del plazo establecido en el MAPRO **(apéndice n.° 219)** y en la Directiva interna **(apéndice n.° 114)**, por ende el de la normativa de contrataciones, ocasionaron el reconocimiento y pago por intereses legales por la demora en el pago de la citada valorización, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*, asimismo, el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, infringió lo señalado también en el citado numeral del MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su literal b) que establece: *"El inspector o supervisor es el responsable de efectuar el seguimiento a los expedientes de valorizaciones a fin de evitar reconocimiento de intereses legales"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/2,05.

Valorización de obra n.° 12 - Mayo 2022 (apéndice n.° 179)

El trámite para la aprobación y pago de la valorización n.° 12 se inició con la presentación de esta ante el Consorcio Supervisor, la cual luego el 3 de junio de 2022 fue remitida a la Entidad para la prosecución de trámite para el pago respectivo, el que se dio el 4 de julio de 2022, advirtiéndose que el trámite seguido en la presente tampoco se realizó en el plazo establecido en el numeral 194.6 del artículo 194 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, **y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes**."*, (el énfasis y subrayado es nuestro), conforme se ha desarrollado en el cuadro n.° 5 del anexo n.° 1 **(apéndice n.° 218).**

Al respecto, del trámite expuesto en el precitado cuadro, se ha evidenciado que mediante carta n.° 018-2022/CYO/C11/RL de 3 de junio de 2022 **(apéndice n.° 179)** se trasladó la valorización n.° 12 a la Gerencia Regional de Infraestructura, la cual mediante proveído de 3 de junio de 2022 fue derivada a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para su atención; es así que, esta Subgerencia mediante carta n.° 536-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de junio de 2022 **(apéndice n.° 179)** derivó al señor Rubén Vicente Lazo Blancas, responsable de seguimiento y monitoreo de la Obra, la precitada valorización solicitando su revisión, evaluación y pronunciamiento, en atención a la cual emitió y remitió la evaluación correspondiente a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través de la carta n.° 019-2022-RLB el 28 de junio de 2022 **(apéndice n.° 179)**, es decir, dieciséis (16) días hábiles desde su recepción, en mérito

a la cual el mismo día el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.° 3671-2022-GRJ/GRI-SGSLO de 28 de junio de 2022 **(apéndice n.° 179)** remitió la aprobación de la presente valorización.

Ahora bien, conforme ya se ha expuesto en el análisis de la valorizaciones anteriores, la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)** establece en su numeral 6.9.8 que: *"La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras revisará y aprobará las valorizaciones el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura a más tardar a los ocho (8) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad";* en ese sentido, se evidencia que la evaluación realizada por el citado coordinador excedió en ocho (8) días hábiles el plazo establecido en la normativa mencionada, siendo esto responsabilidad de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la cual se encontró a cargo del señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente, quién debió cautelar el cumplimiento de dicho plazo, y contrariamente a exigir este cumplimiento permitió su inobservancia, afectando también el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, ocasionando el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora en el pago de la presente valorización.

Es así que, el señor Rubén Vicente Lazo Blancas, responsable de seguimiento y monitoreo de la Obra, y el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; quienes estuvieron a cargo de unidades orgánicas involucradas en el trámite de aprobación y pago de la valorización n.° 12 y en las que se identificaron el incumplimiento del plazo establecido en el MAPRO **(apéndice n.° 219)** y en la Directiva interna **(apéndice n.° 114)**, por ende el de la normativa de contrataciones del Estado, ocasionando el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora en el pago de la citada valorización, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*, asimismo, el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, transgredió lo señalado en el citado numeral del MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su literal b) que establece: *"El inspector o supervisor es el responsable de efectuar el seguimiento a los expedientes de valorizaciones a fin de evitar reconocimiento de intereses legales";* situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/364.64.

Valorización de obra n.° 14 - Julio 2022 (apéndice n.° 35)

La presente valorización se remitió inicialmente al Consorcio Supervisor, el cual luego el 30 de julio de 2022 fue presentada ante la Entidad para la aprobación y pago, la cual se pagó finalmente el 2 de setiembre de 2022, advirtiéndose que el trámite seguido en la presente tampoco se realizó en el plazo establecido en el numeral 194.6 del artículo 194 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: *"194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, **y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes**."*, (el énfasis y subrayado es nuestro), conforme se ha desarrollado y expuesto en el cuadro n.° 6 del anexo n.° 1 **(apéndice n.° 218)**.

De lo expuesto en el precitado cuadro, se ha evidenciado que la demora en el trámite se inicia en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, toda vez que, mediante proveído de 3 de agosto de 2022 a la carta n.° 032-2022/CYO/C11/RL **(apéndice n.° 35)** con la cual el Consorcio Supervisor presentó ante la Entidad la valorización n.° 14 se derivó ésta a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para su atención, en mérito a la cual el 23 de agosto de 2022 mediante reporte n.° 4848-2022-GRJ/GRI-SGSLO **(apéndice n.° 35)** el señor Javier Martínez Espinoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras,recién remitió la aprobación de la presente valorización, es decir, catorce (14) días hábiles después de su recepción; por lo que, se incumplió el plazo establecido en el numeral 6.9.8 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)** que establece: "*La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras revisará*

y aprobará las valorizaciones el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura a más tardar a los ocho (8) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad", con lo que tampoco se cautelo el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado inicialmente expuesta.

Es así que, el señor Javier Martínez Espinoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien estuvo a cargo de la unidad orgánica involucrada en el trámite de aprobación de la valorización n.° 14 y en la que se identificó el incumplimiento del plazo establecido en el MAPRO **(apéndice n.° 219)** y en la Directiva interna **(apéndice n.° 114)**, por ende el de la normativa de contrataciones del Estado, ocasionó el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora en el pago de la citada valorización, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*; asimismo, el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, conforme lo señala también el citado numeral del MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su literal b) que establece: *"El inspector o supervisor es el responsable de efectuar el seguimiento a los expedientes de valorizaciones a fin de evitar reconocimiento de intereses legales"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/18,78.

Valorización de obra n.° 17 – Enero 2023 (apéndice n.° 115)

El trámite para la aprobación y pago de la valorización n.° 17 se inició ante la Entidad el 3 de febrero de 2023, previo conocimiento del Consorcio Supervisor, siendo este el que realizó la presentación, la cual es pagada finalmente el 4 de abril de 2023, advirtiéndose que el trámite seguido en la presente tampoco se realizó en el plazo establecido en el numeral 194.6 del artículo 194 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: *"194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, **y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes**."*, (el énfasis y subrayado es nuestro), conforme se ha desarrollado y expuesto en el cuadro n.° 7 del anexo n.° 1 **(apéndice n.° 218)**.

De lo expuesto en el precitado cuadro, se advierte que mediante carta n.° 020-2023/CYO/C11/RC de 3 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 115)**, el Consorcio Supervisor remitió a la Entidad la presente valorización de obra, por lo que posteriormente mediante proveído de 6 de febrero de 2023 se deriva a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su atención, la misma que después de realizar los trámites respectivos ante otras áreas que si bien fueron necesarios para emitir la aprobación a la presente valorización, estos se extendieron toda vez que el 28 de marzo de 2023 mediante reporte n.° 905-2023-GRJ/GRI/SGSLO **(apéndice n.° 115)**, el Ing. Billy Omar León Alanya, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite recién la aprobación a la valorización, en mérito al cual se da la prosecución al trámite para el pago correspondiente, sin embargo transcurrieron treinta y seis (36) días hábiles para la aprobación, lo que incumplió el plazo establecido en el numeral 6.9.8 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)** establece: *"La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras revisará y aprobará las valorizaciones el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura a más tardar a los ocho (8) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad"*, por ende no se cautelo tampoco el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado expuesta inicialmente.

Es así que, el señor Billy Omar León Alanya, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quién estuvo a cargo de la unidad orgánica involucrada en el trámite de aprobación de la valorización n.° 17 y en la que se identificó el incumplimiento del plazo establecido en el MAPRO **(apéndice n.° 219)** y en la Directiva interna **(apéndice n.° 114)**, por ende el de la normativa de contrataciones del Estado, ocasionó el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora

en el pago de la citada valorización, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*, asimismo, el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, vulneró lo señalado en el citado numeral del MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su literal b) que establece: *"El inspector o supervisor es el responsable de efectuar el seguimiento a los expedientes de valorizaciones a fin de evitar reconocimiento de intereses legales"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 026,00.

Valorización de obra n.° 19 - Junio 2023 (apéndice n.° 119)

El Consorcio Supervisor previa revisión a la valorización n.° 19 remitido por el Consorcio Ejecutor, presentó el 5 de julio de 2023 la citada valorización para su aprobación y pago correspondiente, la cual es pagada finalmente el 1 de agosto de 2023, advirtiéndose que el trámite seguido en la presente no se realizó en el plazo establecido en el numeral 194.6 del artículo 194 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: *"194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, **y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes**."*, (el énfasis y subrayado es nuestro), conforme se ha desarrollado y expuesto en el cuadro n.° 8 del anexo n.° 1 **(apéndice n.° 218)**.

Al respecto, del trámite seguido expuesto en el precitado cuadro, se ha identificado la demora en el pago de la valorización inicialmente en la Coordinación de Fiscalización, toda vez que, mediante proveído de 19 de julio de 2023 al memorando n.° 1796-2023-GRJ/GRI de 12 de julio de 2023 **(apéndice n.° 119)** a través del cual la Gerencia Regional de Infraestructura emitió la conformidad al pago de la presente valorización, se derivó al señor Víctor Jorge Torres Villanueva, coordinador de Fiscalización, para su revisión, en mérito a lo cual recién el 24 de julio de 2023 mediante proveído también al citado memorando realizó observaciones, remitiéndolas a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para lo cual tardó cinco (5) días hábiles de su recepción, lo que incumplió el plazo establecido en los numerales 14 y 15 del citado procedimiento del MAPRO **(apéndice n.° 219)** que señala un plazo total de dos (2) días desde la recepción hasta la derivación a Contabilidad; es así que, incumplió el plazo antes expuesto, y tampoco cauteló el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Es así que, el señor Víctor Jorge Torres Villanueva, coordinador de Fiscalización, quien estuvo a cargo de la unidad orgánica involucrada en el trámite de aprobación y pago de la valorización n.° 19 y en la que se identificó el incumplimiento del plazo establecido en el MAPRO **(apéndice n.° 219)** y por ende el de la normativa de contrataciones del Estado, ocasionó el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora en el pago de la citada valorización, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*, asimismo, el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, infringió lo establecido en el citado numeral del MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su literal b) que señala: *"b) El inspector o supervisor es el responsable de efectuar el seguimiento a los expedientes de valorizaciones a fin de evitar reconocimiento de intereses legales"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/10,46.

Valorización de obra n.° 20 - Agosto 2023 (apéndice n.° 120)

El Consorcio Ejecutor remitió al Consorcio Supervisor la valorización n.° 20, la cual fue presentada por este último ante la Entidad el 5 de setiembre de 2023 para su aprobación y pago respectivo, ante lo cual la Entidad finalmente realizó el pago el 30 de octubre de 2023, advirtiéndose que el

trámite seguido en la presente no se realizó en el plazo establecido en el numeral 194.6 del artículo 194 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: *"194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, **y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes**."*, (el énfasis y subrayado es nuestro), conforme se ha desarrollado y expuesto en el cuadro n.° 9 del anexo n.° 1 **(apéndice n.° 218)**.

Al respecto, de lo expuesto en el precitado cuadro se advierte que mediante carta n.° 055-2023/CYO/C11/RC el 5 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 120)** el Consorcio Supervisor presentó ante la Entidad la valorización n.° 20, en mérito a la cual siguiendo el procedimiento establecido en el MAPRO la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través del reporte n.° 4175-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 120)** remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación de la presente valorización, en mérito a la cual el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente regional de Infraestructura, con memorando n.° 2714-2023-GRJ/GRI de 26 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 120)** remitió la conformidad al pago, advirtiéndose que tardó siete (7) días hábiles en dicho trámite, lo que incumple el plazo máximo señalado en los numerales 8 y 9 del citado procedimiento del MAPRO **(apéndice n.° 219)** que establece un (1) día y cinco (5) minutos como plazo total desde la recepción hasta la revisión, visación y derivación a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, por ende, tampoco se cauteló el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

De igual manera, prosiguiendo con el trámite se advierte que mediante proveído de 26 de setiembre de 2023 al memorando n.° 2714-2023-GRJ/GRI **(apéndice n.° 120)** con el que se dio conformidad al pago, se derivó la citada valorización al señor Víctor Jorge Torres Villanueva, coordinador de Fiscalización, quién en atención a lo solicitado mediante proveído también al mencionado memorando recién el 20 de octubre de 2023, realizó observaciones las que remitió a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, es decir, tardó dieciocho (18) días hábiles desde su recepción, lo que incumplió el plazo establecido en los numerales 14 y 15 del citado procedimiento del MAPRO **(apéndice n.° 219)** que señala un plazo total de dos (2) días desde la recepción hasta la derivación a Contabilidad; es así que, incumpliendo el plazo antes expuesto, tampoco se cauteló el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Es así que, el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente regional de Infraestructura, y el señor Víctor Jorge Torres Villanueva, coordinador de Fiscalización, quienes estuvieron a cargo de unidades orgánicas involucradas en el trámite de aprobación y pago de la valorización n.° 20 y en las que se identificaron el incumplimiento del plazo establecido en el MAPRO **(apéndice n.° 219)** y por ende el de la normativa de contrataciones del Estado, ocasionaron el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora en el pago de la citada valorización, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*; asimismo, el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, vulneró lo señalado también en el citado numeral del MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su literal b) que establece: *"El inspector o supervisor es el responsable de efectuar el seguimiento a los expedientes de valorizaciones a fin de evitar reconocimiento de intereses legales"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/732,59.

1.2 Valorizaciones de adicionales de obra

Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1 - Marzo 2022 (apéndice n.° 171)

Posterior a la aprobación del adicional y deductivo de obra n.° 1, el Consorcio Ejecutor remitió la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1 al Consorcio Supervisor, el cual posteriormente el 6

de abril de 2022 fue presentada ante la Entidad, la cual fue posteriormente pagada el 5 de mayo de 2022, advirtiéndose que el trámite seguido en la presente no se realizó en el plazo establecido en el numeral 194.6 del artículo 194 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, **y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes***.", (el énfasis y subrayado es nuestro), conforme se ha desarrollado y expuesto en el cuadro n.° 10 del anexo n.° 1 **(apéndice n.° 218)**.

Al respecto, de lo expuesto en el precitado cuadro, se evidencia que mediante carta n.° 010-2022/CYO/C11/RL de 6 de abril de 2022 **(apéndice n.° 171)**, el Consorcio Supervisor remitió a la Entidad la presente valorización, la misma que fue derivada luego a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; por lo que, a través de carta n.° 285-2022-GRJ/GRI/SGSLO el 7 de abril de 2022 **(apéndice n.° 171)** se solicitó al señor Rubén Vicente Lazo Blancas, responsable del seguimiento y monitoreo de la Obra, quién el 27 de abril de 2022, recién remitió la evaluación a la citada valorización con carta n.° 012-2022-RLB **(apéndice n.° 171)**, advirtiéndose que tardó catorce (14) días hábiles para realizar dicho trámite, en mérito a la cual un día después el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió la aprobación de la valorización a través del reporte n.° 2185-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de abril de 2022 **(apéndice n.° 171)**, es decir, después de quince (15) días de su recepción por esta última Subgerencia, con lo que se incumplió el plazo establecido en el numeral 6.9.8 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)** que señala: "*La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras revisará y aprobará las valorizaciones el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura a más tardar a los ocho (8) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad*", por ende, no cautelaron tampoco el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Es así que, el señor Rubén Vicente Lazo Blancas, responsable del seguimiento y monitoreo de la Obra, y el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes estuvieron a cargo de unidades orgánicas involucradas en el trámite de aprobación y pago de la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1 y en las que se identificaron el incumplimiento del plazo establecido en el MAPRO **(apéndice n.° 219)** y en la Directiva interna **(apéndice n.° 114)**, y por ende el de la normativa de contrataciones del Estado, ocasionaron el reconocimiento y pago por intereses legales por la demora en el pago de la citada valorización, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su numeral 8 que señala: "*a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones*", asimismo, el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, vulneró lo señalado también en el citado numeral del MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su literal b) que establece: "*El inspector o supervisor es el responsable de efectuar el seguimiento a los expedientes de valorizaciones a fin de evitar reconocimiento de intereses legales*"; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/90,94.

Valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 1 - Noviembre 2022 (apéndice n.° 121)

El trámite para la aprobación y pago de la valorización n.° 4 de Adicional de Obra n.° 1, se inició con su presentación ante la Entidad el 5 de diciembre de 2022 por el Consorcio Supervisor, previa remisión a este por el Consorcio Ejecutor, la cual fue pagada el 26 de enero de 2023, advirtiéndose que el trámite seguido en la presente no se realizó en el plazo establecido en el numeral 194.6 del artículo 194 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "*194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, **y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes***.", (el énfasis y subrayado es nuestro), conforme se a desarrollado y expuesto en el cuadro n.° 11 del

anexo n.° 1 **(apéndice n.° 218)**.

Al respecto, del trámite seguido expuesto en el precitado cuadro, se ha identificado la demora en el pago de la valorización inicialmente en la Coordinación de Fiscalización, toda vez que, mediante proveído de 15 de diciembre de 2022 al memorando n.° 4501-2022-GRJ/GRI **(apéndice n.° 121)** a través del cual la Gerencia Regional de Infraestructura emitió la conformidad al pago de la presente valorización, se derivó al señor Víctor Jorge Torres Villanueva, coordinador de Fiscalización, para su revisión, en mérito a lo cual el 21 de diciembre de 2022 mediante proveído también al citado memorando realizó observaciones remitiéndolas a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para lo cual tardó cuatro (4) días hábiles de su recepción, lo que incumplió el plazo establecido en los numerales 14 y 15 del citado procedimiento del MAPRO **(apéndice n.° 219)** que señala un plazo total de dos (2) días desde la recepción hasta la derivación a Contabilidad; es así que, incumpliendo el plazo antes expuesto no se cautelo tampoco el establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, en la continuidad del trámite se advierte que con proveído de 26 de diciembre de 2022 al memorando n.° 4501-2022-GRJ/GRI **(apéndice n.° 121)** con el que la Gerencia Regional de Infraestructura emitió la conformidad de pago, se derivó a la Señora Iris Virginia Povis Ramos, tesorera, quién el 25 de enero de 2023, recién realizó el giro a favor del Consorcio Ejecutor, es decir, tardó veinte (20) días hábiles desde su recepción, pese a que los numerales 17 al 29 del citado procedimiento del MAPRO **(apéndice n.° 219)** estableció un plazo total de tres (3) días, cuatro (4) horas y cuarenta y cinco (45) minutos para dicho trámite desde su registro y recepción del pago por el Consorcio Ejecutor; por lo tanto, tampoco se cauteló el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Es así que, el señor Víctor Jorge Torres Villanueva, coordinador de Fiscalización, y la señora Iris Virginia Povis Ramos, tesorera, quienes estuvieron a cargo de unidades orgánicas involucradas en el trámite de aprobación y pago de la valorización n.° 4 del Adicional de Obra .° 1 y en las que se identificaron el incumplimiento del plazo establecido en el MAPRO **(apéndice n.° 219)** y en la Directiva interna **(apéndice n.° 114)**, por ende, el de la normativa de contrataciones del Estado, ocasionaron el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora en el pago de la citada valorización, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*, asimismo, el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, vulneró lo señalado también en el citado numeral del MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su literal b) que establece: *"El inspector o supervisor es el responsable de efectuar el seguimiento a los expedientes de valorizaciones a fin de evitar reconocimiento de intereses legales"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/664,99.

<u>Valorización n.° 5 del Adicional de Obra n.° 1 - Diciembre 2022</u> (apéndice n.° 174)

El Consorcio Supervisor el 5 de enero de 2023, presentó la valorización n.° 5 del adicional de obra n.° 1 a la Entidad para su aprobación y pago, previa remisión del Consorcio Ejecutor, la cual fue pagada finalmente el 14 de abril de 2023, advirtiéndose que el trámite seguido en la presente no se realizó en el plazo establecido en el numeral 194.6 del artículo 194 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: *"194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, **<u>y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes</u>**."*, (el énfasis y subrayado es nuestro), conforme se ha desarrollado y expuesto en el cuadro n.° 12 del anexo n.° 1 **(apéndice n.° 218)**.

Conforme se expuso en el precitado cuadro, después de iniciado el trámite mediante proveído de 6 de enero de 2023 a la carta n.° 004-2023/CYO/C11/RL **(apéndice n.° 174)** con la que el Consorcio

Supervisor presentó la valorización n.° 5 del Adicional de Obra n.° 1 ante la Entidad, la Gerencia Regional de Infraestructura derivó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a cargo del Ing. Billy Omar León Alanya, subgerente, la citada valorización para su atención; es así que, el mencionado Subgerente mediante memorando n.° 1032-2023-GRL/GRI/SGSLO **(apéndice n.° 174)** el 31 de marzo de 2023 solicitó compromiso mensual, de lo que se advierte que tardó cuarenta (40) días hábiles en dicho trámite desde su recepción, prosiguiendo el trámite en esta misma fecha aprobó y remitió la valorización a la Gerencia Regional de Infraestructura mediante memorando n.° 1032-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 31 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 174)**; por lo que, se evidencia que se incumplió el plazo máximo para dicho trámite que es de ocho (8) días hábiles conforme lo establece el numeral 6.9.8 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)** que señala: *"La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras revisará y aprobará las valorizaciones el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura a más tardar a los ocho (8) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad"*, con lo cual tampoco se cauteló el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, se evidencia que con proveído de 31 de marzo de 2023 al memorando n.° 754-2023-GRJ/GRI **(apéndice n.° 174)** con el que la Gerencia Regional de Infraestructura remitió la presente valorización de obra a la Dirección Regional de Administración y Finanzas aprobando la conformidad del pago, se derivó al señor Víctor Jorge Torres Villanueva, coordinador de Fiscalización, para su revisión, en mérito al cual también con proveído de 12 de abril de 2023 al mismo memorando realizó observaciones, remitiéndolas a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, es decir, después de ocho (8) días hábiles de su recepción, plazo que superó incluso el establecido en los numerales 14 y 15 del citado procedimiento del MAPRO **(apéndice n.° 219)** para el trámite entre la revisión, observación y/o conformidad, según corresponda, a cargo de la Coordinación de Fiscalización que señala en un total de dos (2) días. Por ende, tampoco se cautelo el cumplimiento del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Es así que, el señor Billy Omar León Alanya, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y el señor Víctor Jorge Torres Villanueva, coordinador de Fiscalización, quienes estuvieron a cargo de unidades orgánicas involucradas en el trámite de aprobación y pago de la valorización n.° 5 del Adicional de Obra n.° 5 y en las que se identificaron el incumplimiento del plazo establecido en el MAPRO y en la Directiva interna, y por ende el de la normativa de contrataciones del Estado, ocasionaron el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora en el pago de la citada valorización, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*, asimismo, el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, vulneró lo señalado en el citado numeral del MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su literal b) que establece: *"b) El inspector o supervisor es el responsable de efectuar el seguimiento a los expedientes de valorizaciones a fin de evitar reconocimiento de intereses legales"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/578,57.

Valorización n.° 9 del Adicional de Obra n.° 1 - Agosto 2023 (apéndice n.° 127)

El trámite para la aprobación y pago de la valorización n.° 9 del Adicional de Obra n.° 1, se inició con la presentación ante la Entidad el 5 de setiembre de 2023, a través del Consorcio Supervisor, la cual fue pagada finalmente el 8 de noviembre de 2023, advirtiéndose que el trámite seguido en la presente no se realizó en el plazo establecido en el numeral 194.6 del artículo 194 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*194.6. El* plazo *máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva,* ***y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes***.", (el énfasis y subrayado es

nuestro), conforme se ha desarrollado y expuesto en el cuadro n.° 13 del anexo n.° 1 **(apéndice n.° 218)**.

Al respecto, mediante carta n.° 056-2023/CYO/C11/RC el 5 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 127)** el Consorcio Supervisor presento ante la Entidad la valorización n.° 9 del Adicional de Obra n.° 1, en mérito a la cual siguiendo el procedimiento establecido en el MAPRO la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través de reporte n.° 4172-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 127)** remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación de la presente valorización, en mérito a la cual el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente regional de Infraestructura, con memorando n.° 2710-2023-GRJ/GRI de 26 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 127)** remitió la conformidad al pago, advirtiéndose que tardó siete (7) días hábiles en dicho trámite, lo que incumplió el plazo máximo señalado en los numerales 8 y 9 del citado procedimiento del MAPRO **(apéndice n.° 219)** que establece un (1) día y cinco (5) minutos como plazo total desde la recepción hasta la revisión, visación y derivación a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, por ende, tampoco se cauteló el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

De igual manera, prosiguiendo con el trámite se advierte que mediante proveído de 26 de setiembre de 2023 al memorando n.° 2710-2023-GRJ/GRI **(apéndice n.° 127)** con el que se dio la conformidad al pago, se derivó la citada valorización a la señora Iris Virginia Povis Ramos, coordinadora de Fiscalización, quién en atención a lo solicitado mediante proveído también al mencionado memorando de 23 de octubre de 2023, realizó observaciones las que remitió a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, es decir, tardó diecinueve (19) días hábiles de su recepción, lo que incumplió el plazo establecido en los numerales 14 y 15 del citado procedimiento del MAPRO **(apéndice n.° 219)** que señala un plazo total de dos (2) días desde la recepción hasta la derivación a Contabilidad; es así que, incumpliendo el plazo antes expuesto no se cauteló tampoco el establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

De igual forma, mediante proveído al memorando n.° 2710-2023-GRJ/GRI el 27 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 127)** se derivó la presente valorización a la señora Corina Carmita Ricapa Navarro, tesorera, quién el 8 de noviembre de 2023, recién realizó el giro a favor del Consorcio Ejecutor, tardando seis (6) días hábiles desde su recepción, pese a que los numerales 17 al 29 del citado procedimiento del MAPRO **(apéndice n.° 219)** estableció un plazo total de tres (3) días, cuatro (4) horas y cuarenta y cinco (45) para dicho trámite desde su registro y recepción del pago por el Consorcio Ejecutor; por lo tanto, no se cauteló tampoco el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Es así que, el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente regional de Infraestructura, la señora Iris Virginia Povis Ramos, coordinadora de Fiscalización, y la señora Corina Carmita Ricapa Navarro, tesorera, quienes estuvieron a cargo de unidades orgánicas involucradas en el trámite de aprobación y pago de la valorización n.° 9 del Adicional de Obra n.° 1 y en las que se identificaron el incumplimiento del plazo establecido en el MAPRO **(apéndice n.° 219)** y por ende el de la normativa de contrataciones del Estado, ocasionaron el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora en el pago de la citada valorización, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*, asimismo, el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, conforme lo señala también el citado numeral del MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su literal b) que establece: *"b) El inspector o supervisor es el responsable de efectuar el seguimiento a los expedientes de valorizaciones a fin de evitar reconocimiento de intereses legales"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/12,26.

Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Noviembre 2022 (apéndice n.° 128)

El Consorcio Ejecutor remitió al Consorcio Supervisor la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2, quién luego la presentó ante la Entidad el 5 de diciembre de 2022, la cual fue pagada finalmente el 26 de enero de 2023, advirtiéndose que el trámite seguido en la presente no se realizó en el plazo establecido en el numeral 194.6 del artículo 194 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "*194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, **y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes***.", (el énfasis y subrayado es nuestro), conforme se desarrolló y expuso en el cuadro n.° 14 del anexo n.° 1 **(apéndice n.° 218)**.

Conforme se expuso en el precitado cuadro, después de iniciado el trámite mediante proveído de 6 de diciembre de 2022 a la carta n.° 049-2022/CYO/C11/RL **(apéndice n.° 128)** con la que el Consorcio Supervisor presentó la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 ante la Entidad, la Gerencia Regional de Infraestructura derivó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a cargo del señor Javier Martínez Espinoza, subgerente, la citada valorización para su atención; es así que, el mencionado Subgerente el 16 de diciembre de 2022 mediante reporte n.° 7129-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 12 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 128)** remitió la aprobación a la citada valorización, de lo que se advierte que tardó nueve (9) días hábiles en dicho trámite desde su recepción; por lo que, se evidencia que no se cumplió con el plazo máximo para dicho trámite que es de ocho (8) días hábiles conforme lo establece el numeral 6.9.8 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)** que señala: "*La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras revisará y aprobará las valorizaciones el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura a más tardar a los ocho (8) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad*", con lo cual tampoco se cauteló el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, se evidencia que con proveído de 16 de diciembre de 2022 al memorando n.° 4537-2022-GRJ/GRI **(apéndice n.° 128)** con el que la Gerencia Regional de Infraestructura remitió la presente valorización a la Dirección Regional de Administración y Finanzas aprobando la conformidad del pago, se derivó al señor Víctor Jorge Torres Villanueva, coordinador de Fiscalización, para su revisión, en mérito al cual también con proveído de 26 de diciembre de 2022 al mismo memorando realizó observaciones, remitiéndolas a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, es decir, después de seis (6) días hábiles de su recepción, plazo que superó incluso el establecido en los numerales 14 y 15 del citado procedimiento del MAPRO **(apéndice n.° 219)** para el trámite entre la revisión, observación y/o conformidad según corresponda a cargo de la Coordinación de Fiscalización que señala un plazo total de dos (2) días; por ende, tampoco se cauteló el cumplimiento del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

De igual forma, en la parte final del procedimiento se evidencia que mediante proveído de 27 de diciembre de 2022 también al memorando n.° 4537-2022-GRJ/GRI de 16 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 128)**, se derivó a la señora Iris Virginia Povis Ramos, tesorera, para proceder con el pago de la misma, quién recién el 25 de enero de 2023 realizó el giro a favor del Consorcio Ejecutor **(apéndice n.° 128)**, es decir, diecinueve (19) días después de su recepción, pese a que los numerales 17 al 29 del citado procedimiento del MAPRO **(apéndice n.° 219)** solo estableció como plazo total tres (3) días, cuatro (4) horas y cuarenta y cinco (45) minutos para dicho trámite desde su registro y recepción del pago por el Consorcio Ejecutor; por lo tanto, tampoco se cauteló el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Es así que, el señor Javier Martínez Espinoza., subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el señor Víctor Jorge Torres Villanueva, coordinador de Fiscalización, y la señora Iris Virginia Povis Ramos, tesorera, quienes estuvieron a cargo de unidades orgánicas involucradas en el trámite de

aprobación y pago de la valorización n.° 1 del Adicional de obra n.° 2 y en las que se identificaron el incumplimiento del plazo establecido en el MAPRO **(apéndice n.° 219)** y en la Directiva interna **(apéndice n.° 114)**, por ende, el de la normativa de contrataciones del Estado, ocasionaron el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora en el pago de la citada valorización, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*, asimismo, el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, conforme lo señala también el citado numeral del MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su literal b) que establece: *"b) El inspector o supervisor es el responsable de efectuar el seguimiento a los expedientes de valorizaciones a fin de evitar reconocimiento de intereses legales"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/514,17.

Valorización n.° 6 del Adicional de Obra n.° 2 - Agosto 2023 (apéndice n.° 130)

El trámite para la aprobación y pago de la valorización n.° 6 del Adicional de obra n.° 2 se inició con la remisión de esta por parte del Consorcio Ejecutor al Consorcio Supervisor, siendo este último el que la presentó ante la Entidad el 5 de setiembre de 2023, la misma que fue pagada finalmente el 9 de noviembre de 2023, advirtiéndose que el trámite seguido en la presente no se realizó en el plazo establecido en el numeral 194.6 del artículo 194 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, **y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes**."*, (el énfasis y subrayado es nuestro), conforme se desarrolló y expuso en el cuadro n.° 15 del anexo n.° 1 **(apéndice n.° 218)**.

Al respecto, conforme lo expuesto en el precitado cuadro, mediante carta n.° 057-2023/CYO/C11/RC el 5 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 130)** el Consorcio Supervisor presentó ante la Entidad la valorización n.° 6 del Adicional de obra n.° 2, en mérito a la cual siguiendo el procedimiento establecido en el MAPRO la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través de reporte n.° 4173-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 130)** remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación de la presente valorización, en mérito a la cual el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente regional de Infraestructura, con memorando n.° 2711-2023-GRJ/GRI de 26 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 130)** remitió la conformidad al pago, advirtiéndose que tardó siete (7) días hábiles en dicho trámite, incumpliendo el plazo máximo establecido en los numerales 8 y 9 del citado procedimiento del MAPRO **(apéndice n.° 219)** que señala un (1) día y cinco (5) minutos desde la recepción hasta la revisión, visación y derivación a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, por ende, no cauteló tampoco el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

De igual manera, prosiguiendo con el trámite se advierte que mediante proveído de 26 de setiembre de 2023 al memorando n.° 2711-2023-GRJ/GRI **(apéndice n.° 130)** con el que se dio la conformidad al pago, se derivó la citada valorización a la señora Iris Virginia Povis Ramos, coordinadora de Fiscalización, quién en atención a lo solicitado mediante proveído también al mencionado memorando de 27 de octubre de 2023, remitió la valorización a la Coordinación de Contabilidad para proseguir con el procedimiento según corresponda, es decir, tardó veintitrés (23) días hábiles desde su recepción, lo que incumplió el plazo establecido en los numerales 14 y 15 del citado procedimiento del MAPRO **(apéndice n.° 219)** que señala un plazo total de dos (2) días desde la recepción hasta la derivación a Contabilidad; es así que, incumpliendo el plazo antes expuesto tampoco cauteló el establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

De igual forma, mediante proveído al memorando n.° 2711-2023-GRJ/GRI el 27 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 130)** se derivó la presente valorización a la señora Corina Carmita Ricapa Navarro, tesorera, quién el 8 de noviembre de 2023 recién realizó el giro a favor del Consorcio Ejecutor,

tardando siete (7) días hábiles desde su recepción, pese a que los numerales 17 al 9 del citado procedimiento del MAPRO estableció un plazo total de tres (3) días, cuatro (4) horas y cuarenta y cinco (45) minutos para dicho trámite desde su registro y recepción del pago por el Consorcio Ejecutor; por lo tanto, tampoco cauteló el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Es así que, el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente regional de Infraestructura, la señora Iris Virginia Povis Ramos, coordinadora de Fiscalización, y la señora Corina Carmita Ricapa Navarro, tesorera, quienes estuvieron a cargo de unidades orgánicas involucradas en el trámite de aprobación y pago de la valorización n.° 6 del Adicional de obra n.° 2 y en las que se identificaron el incumplimiento del plazo establecido en el MAPRO **(apéndice n.° 219)** y por ende el de la normativa de contrataciones del Estado, ocasionaron el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora en el pago de la citada valorización, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*, asimismo, el Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, conforme lo señala también el citado numeral del MAPRO **(apéndice n.° 219)** en su literal b) que establece: *"b) El inspector o supervisor es el responsable de efectuar el seguimiento a los expedientes de valorizaciones a fin de evitar reconocimiento de intereses legales"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/27,48.

Los intereses legales que fueron detallados en párrafos anteriores, fueron solicitados por el señor Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, como parte del pago de la liquidación, mediante la carta n.° 193-2024/CB de 18 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 223)**; por lo que, con las notas de pago n.°s 17749.24.81.2419259 de 19 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 224)**, 17749.24.65.2419274 de 24 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 224)**, y 17749.24.81.2418714 de 19 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 224)**, la Entidad pagó S/144 818,00, S/47 182,00, y S/8 000,00, por la ejecución de Obra, cobranza coactiva y detracción del 4%, respectivamente.

Asimismo, mediante las notas de pago n.°s 18830.24.81.2502656 **(apéndice n.° 225)**, 18830.24.81.2502654 **(apéndice n.° 225)**, 18830.24.81.2502693 **(apéndice n.° 225)**, todas de 29 de enero de 2025, la Entidad pagó S/57 178,87, S/420 000,00 y S/19 882,00, por la ejecución de la Obra y la última por la detracción del 4%.

Por lo expuesto, se ha evidenciado que si bien el Consorcio Ejecutor a través de la liquidación técnica financiera **(apéndice n.° 188)**, solicitó el reconocimiento de los intereses legales generados por la demora en el pago de las valorizaciones contractuales de obra y valorizaciones de adicionales de obra en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, esto se ocasionó debido a la extensión de los plazos en los que incurrieron varias de las unidades orgánicas inmersas en la gestión de dichos pagos, ocasionando así que las valorizaciones antes señaladas no sean pagadas por la Entidad en fecha no posterior al último día del mes siguiente de la que correspondió cada una de las valorizaciones, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 53
Plazo excedido para el pago de valorizaciones

N° Valorización	Fecha de presentación a la Entidad	Fecha máxima para el pago (Art. 194 del RLCE)	Fecha de Pago	Días calendarios excedidos para el pago	Interés legal pagado por demora en el pago de la valorización
Valorización de Obras Contractuales					
01	31/03/2021	30/04/2021	21/05/2021	21	112,84
03	31/05/2021	30/06/2021	02/07/2021	2	6,91
04	05/07/2021	31/07/2021	03/08/2021	3	7,30
05	05/08-/2021	31/08/2021	01/09/2021	1	2,05
12	03/06/2022	30/06/2022	04/07/2022	4	364,64
14	30/07/2022	31/08/2022	02/09/2022	2	18,78

N° Valorización	Fecha de presentación a la Entidad	Fecha máxima para el pago (Art. 194 del RLCE)	Fecha de Pago	Días calendarios excedidos para el pago	Interés legal pagado por demora en el pago de la valorización
17	03/02/2023	28/02/2022	04/04/2023	35	1 026,00
19	05/07/2023	31/07/2023	01/08/2023	1	10,46
20	05/09/2023	29/09/2023	30/10/2023	31	732,59
Valorizaciones del Adicional de Obra n.° 1					
01	06/04/2022	30/04/2022	05/05/2022	5	90.94
04	05/12/2022	30/12/2022	26/01/2023	26	664,99
05	05/01/2023	31/01/2023	14/04/2023	73	578,57
09	05/09/2023	29/09/2023	08/11/2023	40	12,26
Valorizaciones del Adicional de Obra n.° 2					
01	05/12/2022	30/12/2022	26/01/2023	27	514,17
06	05/09/2023	29/09/2023	09/11/2023	41	27,48
Total intereses legales pagados					

Fuente: Liquidación de Contrato de Obra **(apéndice n.° 188).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, teniendo en cuenta el numeral 194.6 del artículo 194 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que las valorizaciones serán canceladas por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes, así como, lo establecido en el MAPRO[241] **(apéndice n.° 219)** para el "Procedimiento: Pago de valorización a contratistas" que señala un plazo total de 12 días 5 horas y 15 minutos para realizar el pago de la valorización y lo establecido el numeral 6.9.8 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(apéndice n.° 114)** que señala: *"La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras revisará y aprobará las valorizaciones el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura a más tardar a los ocho (8) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad"*, se ha evidenciado el incumplimiento de plazos establecidos para cada área en la tramitación, aprobación y pago de las valorizaciones de obra, ante lo cual el Consorcio Ejecutor a través de la liquidación técnico y financiero calculó y accedió al pago de S/4 169,98 de intereses legales por la demora en el pago de las precitadas valorizaciones, conforme lo establecido en el numeral 194.7 del artículo 194 del referido reglamento, que señala: *"A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1234, 1245 y 1246 del Código Civil"*, toda vez que, este debió darse a más tardar el último día del mes siguiente al que corresponde la valorización; sin embargo, se advierte que los precitados funcionarios y servidores públicos no cumplieron los plazos establecidos en la citada normativa conforme se ha evidenciado y resumido en lo expuesto en el presente numeral.

Finalmente, se debe señalar que la ejecución de la obra consideró inicialmente un plazo contractual de trescientos sesenta (360) días calendario, el mismo que se extendió de forma sustentada en el marco de la normativa de contrataciones del Estado en trescientos setenta (370)[242] días calendario, es decir, la fecha de culminación de la obra debió corresponder al 8 de marzo de 2023; sin embargo, a esa fecha la obra se encontraba aún en ejecución, es decir inoperativa, requiriendo mayor plazo para su culminación; por lo que, conforme se ha expuestos en los numerales n.°s 1, 3 y 7, de la presente desviación de cumplimiento, a través de las suspensiones de plazo n.° s 2, 4 y 6 se permitió extender el plazo de ejecución en un total de ciento cincuenta y ocho (158) días calendario; asimismo, se aprobó y otorgó la ampliación de plazo n.° 3 considerando la ejecución de una sub partida ya deducida extendiendo también dicho plazo en doce (12) días calendario, de igual forma, durante la recepción de obra se concedió al citado consorcio un plazo de doscientos cuarenta y dos (242) días calendarios para culminar con la ejecución de las sub partidas. En tal sentido, se extendió el plazo de ejecución en un total de cuatrocientos doce (412) días calendario al margen de la normativa de contrataciones del Estado, conforme se expuso de forma detallada en cada uno de los precitados numerales, con lo que se imposibilitó la aplicación de penalidades por S/8 824 288,83 (ocho millones ochocientos veinticuatro

[241] Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNIN/PR.
[242] Este incluye los plazos de las suspensiones de obra y de ampliaciones de obra que se dieron con sujeción a la normativa de contrataciones del Estado.

doscientos ochenta y ocho con 83/100 soles); conforme se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 54
Inaplicación de penalidad por retraso o mora

Monto vigente (S/)	14 168 123,94	$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10\ x\ monto\ vigente}{F\ x\ plazo\ vigente\ en\ dias}$	
F (para plazos mayores a sesenta (60) días)	0,15		
Plazo vigente en días	441 días calendario[243]	21 418,177 = 0.10 x 14 168 123,94 / 0,15 x 441	
Al día siguiente del plazo contractual de Obra	**Acta de recepción de Obra**	**Cantidad de días**	**Monto calculado**
25/08/2023	**22/04/2024**	412	8 824 288,83

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, si bien se ha expuesto el cálculo del monto de penalidad inaplicada, se debe considerar lo establecido en el artículo 161 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."*

En tal sentido, si bien los días calendarios en los que se extendió el plazo de ejecución de la obra carente de sustento técnico legal generan el cálculo de una penalidad mayor al 10% del monto del contrato vigente, se determina que la inaplicación de penalidad solo alcanza este tope, conforme se expone en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 55
Perjuicio económico (10% del monto de contrato vigente)

Penalidad máxima = 10%*Monto vigente	
Monto vigente (S/)	14 168 123,94[244]
Cálculo (S/)	1 416 812,39

Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado, se debe precisar que los funcionarios y servidores públicos que participaron en los hechos expuestos en cada uno de los numerales 1, 3 y 7 imposibilitaron la aplicación de penalidades a favor del Consorcio Ejecutor por el monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 416 812,39.

Asimismo, con relación a otras penalidades estas no fueron aplicadas por S/115 740,89, y otros aspectos en perjuicio de la Entidad por S/232 578,99; con lo que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/1 765 132,27.

Los hechos descritos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

  "Artículo 9. Responsabilidades esenciales
  9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables,

[243] Considerando los trescientos sesenta (360) días calendario contractuales más los ochenta y un (81) días calendario de ampliación de plazo.
[244] Contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 + Diferencia presupuestal del Adicional y Deductivo de obra n.° 1 + Diferencia presupuestal del Adicional y Deductivo de obra n.° 2 = S/12 322 455,87 + S/1 320 006,95 + S/525 661,12.

en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2
(...)"

"Artículo 32. El contrato
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas
de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)"

"Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente el 30 de enero de 2019; y modificatorias.**

"Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
(...)
142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."

"Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad
146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.
(...)"

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)"

"Artículo 163. Otras penalidades
(...)
"163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."

"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)"

"Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado
190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.
190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.
190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.
(...)
190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.
(...)"

"Artículo 194. Valorizaciones y metrados
(...)
194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)
194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de

aprobación de la valorización.
194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.
(...)
194.7. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1234, 1245 y 1246 del Código Civil."

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo
198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta
crítica del programa de ejecución de obra vigente.
198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro (...)".

"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
(...)
208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.
(...)
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Comisión Regional de Control de Junín -

Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.
208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
(...)
208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.
208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión.
Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.
(...)"

"ANEXO N° 1
(...)
Prestación adicional de obra: *Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional*
(...)".

- **Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, "Normas y procedimientos para la ejecución de Obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín".**

"VI. MECÁNICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO
(...)
6.3 DE LAS ACTIVIDADES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR DE OBRA
6.3.2 ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
Elaborará y presentará la valorización de obra, con los metrados realmente ejecutados, según el presupuesto respectivo; sustentándola con las planillas de metrados y con la documentación técnica y administrativa correspondiente, responsabilizándose por la veracidad de su información.

6.3.3 Actividades específicas durante la ejecución de la obra
(...)
- *Concluida la obra, extenderá el Certificado de Terminación de la Obra y solicitará al Gobierno Regional Junín, la designación de la Comisión de Recepción de Obra.*

(...)"

"6.9. DE LAS VALORIZACIONES
6.9.1 El Supervisor bajo responsabilidad efectuará la verificación de los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas del presupuesto de obra, con los cuales elaborará las valorizaciones mensuales de obra, según el Anexo N° 02 de la presente Directiva.
6.9.2 No procede la Valorización de metrados no ejecutados, de realizarlo acarreará responsabilidad del Supervisor o Inspector que incurra en este hecho, y se procederá a la retención del pago subsiguiente y la aplicación de una penalidad, el cual deberá estar establecido en las bases y en el contrato.
(...)
6.9.6 Los informes de valorización presentados por el Supervisor o Inspector de obra, antes de su aprobación, deberán ser verificados por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras o a quien se le delegue esta función, para cuyo efecto, deberá visitar a la obra insitu, quien luego emitirá su informe respectivo.
6.9.7 Si las valorizaciones de obras elaboradas, revisadas y consideradas conforme por el Supervisor o Inspector, dieran lugar a pagos indebidos de obra, estas serán de exclusiva responsabilidad del Supervisor o Inspector y será causal de las sanciones contempladas en el contrato de consultoría de Supervisión o en el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Regional Junín, para los casos de Inspectores; independientemente de las acciones civiles y/o penales que pudiera iniciar el Gobierno Regional Junín.
(...)
6.9.8 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad.
(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

"6.10 DEL ADICIONAL DE OBRA
(...)
6.10.1 Las obras adicionales son aquellos no considerados en el Expediente Técnico, ni en el contrato de obra, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la meta del proyecto, mas no, para reconocer mayores metrados ejecutados por el contratista.
(...)"

"6.12. DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA
(...)
6.12.1 El plazo de ejecución de obra, podrá ser modificado, siempre y cuando se justifique técnica documentadamente las causales y éstas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra y PERT-CPM, por las siguientes causales:
- *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- *Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.*
- *Por atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- *Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.*

(...)
6.12.3 Los requisitos para solicitar la ampliación de plazo son los siguientes:
- *Que las causales estén anotadas en el Cuaderno de Obra, dentro del plazo contractual.*

- *Que la causal modifique el calendario valorizado vigente de avance de obra y que afecten la ruta crítica de Obra. El Supervisor o Inspector deberá presentar un informe detallado de cómo afecta la ruta crítica del Diagrama PERT-CPM.*
- *La solicitud de ampliación de plazo por parte del Contratista, deberá estar acompañado de los documentos sustentatorios y ser presentado oportunamente, dentro de los quince (15) días a partir del día siguientes de finalizado el hecho generador de atraso o paralización.*

6.12.4 Procedimiento para solicitar la ampliación de plazo

- *El residente de obra debe registrar en el cuaderno de obra, desde el inicio, durante y hasta su fin, la ocurrencia de la causal.*
- *A partir del día siguiente de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, el Contratista o su representante legal, dentro del plazo de (15) días calendarios remitirá su solicitud de ampliación de plazo al Supervisor o Inspector de obra.*
- *El Supervisor o Inspector analizará lo expuesto por el contratista y presentará un informe a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con opinión de procedencia o no de lo solicitado, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haber recibido la solicitud del Contratista, el cual debe contener la siguiente estructura:*
  - ✓ *Antecedentes con la cronología de las ocurrencias de la causal.*
  - ✓ *Análisis de evaluación técnica y legal de la solicitud.*
  - ✓ *Conclusiones y recomendaciones determinado la ampliación de plazo.*
  - ✓ *Anexos de anotaciones en el cuaderno de obra.*
  - ✓ *Los expedientes de ampliación no serán devueltos para adicionar documentación y/o arreglar sustentación.*
  - ✓ *En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente contractual, la solicitud documentada se efectuará antes del vencimiento del mismo.*

(...)"

"6.16 DEL CONTROL DE CALIDAD

6.16.1 El Supervisor o Inspector, es responsable que las obras se ejecuten con la calidad técnica requerida y de acuerdo al Expediente Técnico de la Obra, (planos y especificaciones técnicas).

6.16.2 El Supervisor o Inspector deberá llevar el control y secuencia de los ensayos que realice el Contratista, con la finalidad de verificar que la calidad y cantidad de los materiales utilizados y los resultados obtenidos se ajusten a lo indicado en las Especificaciones Técnicas.

(...)"

"6.17. DEL INFORME DE CULMINACION DE OBRA.

(...)

6.17.2 El Supervisor o Inspector, verificara que el Contratista haya culminado la Obra de acuerdo a las exigencias estipuladas en el Expediente Técnico y haber cumplido con la presentación de todas las pruebas, ensayos y certificados de control de calidad de la Obra.

6.17.3 Sólo si se cumple el numeral anterior el Supervisor o Inspector procederá a emitir el Certificado de Terminación de Obra, señalado en el Anexo N° 04 de la presente Directiva, e informará a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de ocurrido el hecho, ratificando o no lo indicado por el Residente de Obra.

(...)

6.17.6 La realización del Informe de culminación de obra se realizará de acuerdo con el marco normativo de la Ley de Contrataciones y su Reglamento y demás normas internas existentes en el Gobierno Regional Junín sobre la materia."

"6.18. DE LA RECEPCIÓN FINAL DE LA OBRA

(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

6.18.3. El Comité de Recepción de Obra, será designado por Resolución Gerencial General, la misma que será notificada al Contratista, Supervisor y/o Inspector y Miembros del Comité de Recepción, en el plazo máximo de (07) días hábiles de recibida el informe del Supervisor o Inspector de obra, quienes dentro del plazo de (20) días hábiles siguientes de recibida su designación, el Comité de Recepción inicia junto al contratista el procedimiento de recepción de obra.

6.18.4. El comité en pleno, luego de haber verificado la obra ejecutada, en caso de estar conforme dicha ejecución, levantará el Acta de Recepción Final, según el Anexo N° 05, de la presente Directiva.

6.18.5. En caso de no estar conforme, la Comisión no recepcionará la obra, y levantará el Acta con el pliego de observaciones.

6.18.6. Las observaciones deben ser subsanadas en el plazo máximo de 1/10 del plazo contractual, el cual se computará a partir del quinto día de suscrita el Acta. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda el plazo otorgado, se considerará como demora para efectos de las penalidades que correspondan y podrá dar lugar a la resolución del contrato por incumplimiento.

6.18.7. Subsanadas las observaciones el Contratista solicitará nuevamente la recepción de la Obra, anotándose en el Cuaderno de Obra, el Supervisor O Inspector verificará e informará a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, expresando la conformidad de haberse subsanado las observaciones para que la Comisión realice la verificación en el plazo de tres (05) días siguientes a la anotación.

6.18.8. Para efectos de la verificación, el Comité de Recepción se constituirá en la Obra dentro de los siete (07) días de recibido el Informe del Supervisor.

(...)"

"VIII. RESPONSABILIDAD

8.1. *La Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras, son responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Directiva.*

8.2. *Las Unidades Orgánicas, y/o usuarias en lo que le corresponda, son los responsables de cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Directiva.*

(...)"

Manual de Procedimientos Administrativos – MAPRO, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2013.

"(...)

PROCEDIMIENTO: PAGO DE VALORIZACIONES A CONTRATISTAS

(...)

4. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Etapas y Pasos	*Duración*
Contratista	
1. *Presenta al Gobierno Regional Junín la valorización de avance de obra, las mismas que serán elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases por el contratista, adjuntando los documentos que sustentan las valorizaciones y en los plazos que establezca el contrato.*	*1 día*
Unidad de Trámite Documentario	
2. *Recepciona el expediente y deriva a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para su atención.*	*½ día*
Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	
Secretaria	
3. *Recibe el expediente, registra y deriva a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.*	*5 minutos*

Sub Gerente	
4. *Dispone al Supervisor o inspector la elaboración del informe Técnico de aprobación de la valorización.*	*½ día*
Supervisor o Inspector	
5. *Revisa y evalúa. Si no es conforme lo devuelve a Contratista.*	*½ día*
6. *Si es conforme, elabora informe y eleva a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.*	*1 ½ día*
Sub Gerente	
7. *Visa el expediente y remite a la Gerencia Regional de Infraestructura para su aprobación y sea derivado a la Oficina Regional de Administración y Finanzas.*	*1 día*
Gerencia Regional de Infraestructura	
Secretaria	
8. *Recibe el expediente, registra y deriva a Gerente Regional de Infraestructura.*	*5 minutos*
Gerente	
9. *Revisa, visa en señal de conformidad y deriva el expediente a la Oficina Regional de Administración y Finanzas para su Atención y disponga su pago.*	*1 día*
Oficina Regional de Administración	
Secretaria	
10. *Recibe el expediente, registra y deriva a Gerente Regional de Infraestructura.*	*5 minutos*
Director	
11. *Evalúa y dispone el pago correspondiente, previa verificación de los requisitos administrativos y deriva a Sub Dirección de Administración Financiera.*	*½ día*
Sub Dirección de Administración Financiera	
Secretaria	
12. *Recibe expediente, registra y deriva a Sub Director.*	*5 minutos*
Sub Director	
Coordinación de Fiscalización	
Coordinador	
14. *Recibe expediente, revisa según normas administrativas, si No es conforme devuelve a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.*	*½ día*
15. *Si es conforme Firma y realiza el devengado en el SIAF y Deriva a la Coordinación de Contabilidad.*	*1 ½ días*
Coordinación de Contabilidad	
Coordinador	
16. *Recibe el expediente, revisa y contabiliza en el SIAF y Deriva a la Coordinación de Tesorería.*	*½ día*
Coordinación de Tesorería	
Secretaria	
17. *Recepciona expediente, registra y remite a Coordinador de Tesorería.*	*5 minutos*
Coordinador	
18. *Revisa y deriva a Técnico Girador de Cheque.*	*½ día*
Técnico Girador de Cheque	
19. *Elabora el Comprobante de Pago y Gira Cheque.*	*2 horas*
20. *Ingresa al SIAF y espera aprobación del Giro y deriva a Coordinador de Tesorería.*	*½ días*
Coordinador	
21. *Firma Cheque, visa Comprobante de Pago y deriva a Secretaria.*	*½ días*
Secretaria	
22. *Registra Comprobante de Pago y Cheque en cuaderno de Cargos y deriva a OAF.*	*20 minutos*
Sub Dirección de Administración Financiera	
Secretaria	
23. *Recepciona Comprobante de Pago y Cheque, deriva a Sub Director.*	*5 minutos*
Sub Director	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

24. *Visa Comprobante de Pago y remite a la Oficina Regional de Administración Financiera.*	*2 horas*
Oficina Regional de Administración y Finanzas	
Secretaria	
25. *Recepciona Comprobante de Pago y Cheque, sella y Deriva a Director.*	*5 minutos*
Director	
26. *Firma cheque, visa Comprobante de Pago y remite a la Coordinación de Tesorería.*	*½ día*
Coordinación de Tesorería	
Secretaria	
27. *Registra y deriva el Comprobante de Pago y Cheque a Cajero Pagados.*	*10 minutos*
Cajero Pagador.	
28. *Recepciona y realiza el pago mediante depósito en la Cuenta Interbancaria-CCI del Contratista o la entrega de cheque, según corresponda de acuerdo al monto estipulado.*	*½ día*
Contratista	
29. *Recibe pago de valorización de obra en cuenta corriente interbancaria.*	*½ día*
TOTAL:	***12 d. 5 h. 15 m.***

(...)

8. POLITICAS Y NORMAS

a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones.

b) El inspector o Supervisor es el responsable de efectuar el seguimiento a los expedientes de valorizaciones a fin de evitar reconocimiento de intereses legales."

- **Contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción del pequeño Sistema Eléctrico de Betania – Electrificación de 08 Localidades de la Cuenca del Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín".**

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto, la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DE BETANIA – ELECTRIFICACION DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN", a EL CONTRATISTA cuyos detalles e importes totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato. (...)

(...)

EQUIPOS Y MAQUINARIAS

Todos los equipos y maquinarias necesarios para la ejecución satisfactoria de los trabajos a realizar, deberán llevarse a obra en forma oportuna y no podrán retirarse de la misma salvo autorización escrita del Supervisor, que no podrá negarla sin justa razón.

(...)

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

EJECUCIÓN DE LA OBRA

El Contratista ejecutará la Obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico. Los materiales, herramientas y Mano de Obra, serán tomando consideración lo definido en el expediente técnico. Asimismo, el contratista y la Entidad deberán tomar como base las consideraciones de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, incluidas sus Modificatorias.

(...)

RESPONSABILIDADES

La ENTIDAD es el encargado de realizar las evaluaciones y monitoreo necesarias durante la ejecución y culminación de la obra: "CONSTRUCCION DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DE BETANIA – ELECTRIFICACION DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" SALDO DE OBRA, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura; y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, del Gobierno Regional de Junín.
(...)
CALIDAD ESPECIFICADA
Teniendo en cuenta el destino e importancia del Proyecto, es obligación del Contratista el realizar una correcta planificación de la calidad, así como ***realizar el aseguramiento de la calidad durante la ejecución y realizar control de la calidad*** *verificando que los resultados obtenidos de los diversos ensayos en obra, estén acorde a las normativas de calidad.*
(...)
VALORIZACIONES
La forma de las valorizaciones y facturas de pago, será la preparada por el Contratista en coordinación con el Supervisor. El Contratista consignará en sus valorizaciones todos los trabajos ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones.
(...)".

"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
(...)
En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes."

"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes
(...)"

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA *incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato,* ***LA ENTIDAD*** *le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)"

Asimismo, la ENTIDAD ha considera la aplicación de otras penalidades según lo establece el Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las penalidades en tanto por mil del monto de contrato, se describen en la siguiente tabla:
(...)

N°	PENALIDADES SOBRE EL MONTO CONTRACTUAL	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	*Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.*	*Según informe del supervisor de la obra, según corresponda.*
2	*En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe del supervisor de la obra, según corresponda.*
(...)	(...)	(...)	(...)
7	***PRUEBAS Y ENSAYOS*** *Cuando el contratista no presenta las pruebas o ensayos previamente a la realización de pruebas o ensayos se deberá notificar al contratista el plazo para realizar las mencionadas pruebas o ensayos para verificar la calidad del calculo de concreto y materiales dentro de los trabajos ejecutados. La multa es por cada incumplimiento.*	*Uno por dos mil (1/2000) del monto del contrato.*	*Según informe del supervisor de la obra, según corresponda.*
(...)	(...)	(...)	(...)
9	***EQUIPOS DECLARADOS PARA LA FIRMA DE CONTRATO*** *Cuando el contratista no presente los equipos declarados para la firma de contrato. La multa es por cada equipo.*	*Uno por dos mil (1/2000) del monto del contrato.*	*Según informe del supervisor de la obra, según corresponda.*

(...)"

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 09-2020-GRJ-CS - PRIMERA CONVOCATORIA, Contratación de la ejecución de la obra: "Construcción del Pequeño Sistema Eléctrico de Betania - Electrificación de 08 localidades de la cuenca del Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín".**

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

"3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

IX. REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONTRATISTA

(...)

2. REQUISITOS DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

A) INGENIERO RESIDENTE DE OBRA:

- *Ingeniero Civil ó Ingeniero Mecánico Electricista*

(...)

3. EQUIPOS Y MAQUINARIAS

Todos los equipos y maquinarias necesarios para la ejecución satisfactoria de los trabajos a realizar, deberán llevarse a obra en forma oportuna y no podrán retirarse de la misma salvo autorización escrita del Supervisor, que no podrá negarla sin justa razón.

(...)

EQUIPO MÍNIMO

La Relación de Equipo mínimo será conforme al siguiente detalle:

RELACIÓN DE EQUIPO MÍNIMO		
ITEM	EQUIPO	CANTIDAD
01	VOLQUETE DE 6M3	02
02	COMPRENSORA NEUMATICA 150HP 380-590 PCM	02
03	RODILLO LISO VIBRATORIO 50-80 HPA 4-5.5 T	02
04	CARGADOR S/LLANTAS 160-95 HP 3.5 YD3.	02

(...)

XI. EJECUCIÓN DE LA OBRA

El Contratista ejecutará la Obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico. Los materiales, herramientas y Mano de Obra, serán tomando consideración lo definido en el expediente técnico. Asimismo, el contratista y la Entidad deberán tomar como base las consideraciones de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, incluidas sus Modificatorias.

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: ***A) INGENIERO RESIDENTE DE OBRA:*** ➢ *Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánico Electricista.* ***(...)***

(...)"

➢ **Expediente técnico de saldo de obra del proyecto "Construcción del Pequeño Sistema Eléctrico de Betania - Electrificación de 08 Localidades de la Cuenca del Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín" con CUI n.° 2094610, aprobado con Resolución Gerencia Regional de Infraestructura n.° 083-2020-GRJ/GRI de 24 de junio de 2020.**

"ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA MINI CENTRAL HIDROÈLECTRICA BETANIA

(...)

1.4 OBRAS DE CONCRETO

(...)

- ***Alcance***

  De acuerdo con las especificaciones contenidas en esta sección y según se muestra en los planos o como se ordene, el Contratista deberá:

a. *Suministrar todos los materiales y equipos, fabricar, transportar, colocar, acabar, proteger y curar el concreto.*
b. *Construir, montar y desmantelar los encofrados y andamios.*
c. *Suministrar y colocar los materiales para las juntas de dilatación, contracción y construcción.*
d. *Suministrar y colocar las armaduras de acero y las barras o ganchos de anclaje.*
e. *Proveer los medios necesarios para mantener el control del vaciado del concreto.*
f. *Identificar todos los vaciados de concreto, para su registro en los libros de la Obra.*
g. *Efectuar la obtención de las muestras requeridas para el control de calidad.*

(...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

"(...)

MANTENIMIENTO DE LA TURBINA HIDRUALICA TIPO FRANCIS

En la turbina tipo Francis y e l Generador Síncrono trifásico, ambos están diseñados para desarrollar una potencia de 400 kW en bornes de generación.

La turbina, materia de mantenimiento es de eje horizontal y diseñado para accionar un generador de 500 kVA, construida para los siguientes datos técnicos:

- *Altura neta : 22.00 m*
- *Caudal : 3.0 m3/s*
- *Potencia : 400 kW*
- *Rotación nominal : 600 RPM*
- *Altitud : 500 m.s.n.m.*

Los trabajos a realizarse en la Turbina en lo siguiente:

Desmontaje de toda la turbina

- *Quitar el óxido superficial de las partes de la carcasa tipo caracol, de la turbina, pintado en color acabado, antes se le dará una capa de pintura base.*
- *Quitar el óxido de las dos tapas laterales de ac ero, verificando el suave giro de los 16 alabes directrices, asimismo de las 16 Bielas de acero fundido.*

Se hará la verificación del estado y se realizara el mantenimiento a las demás partes existen como:

- *Un eje de acero BOHLER VCN-150*
- *Un soporte principal de hierro fundido, con rodamientos*
- *Un soporte secundario*
- *Un codo de succión*
- *Un tubo de succión*
- *Una junta de montaje tipo telescópica de 900 mm.*
- *Cambio de los ejes de los alabes directrices*
- *Pintado base y acabado*

Armado de toda la turbina

SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE LA TURBINA

VOLANTE Y ACOPLAMIENTOS

- *Volante de inercia fabricado de la plancha de acero A36. Diámetro 1200 mm. Peso aproximado de*

Acople de turbina
Acople de generador
Pernos de acople

La volante será balanceada dinámicamente.

RODETE

Rodete de turbina tipo Francis rápido para 400 kW, fabricado en acero COR 13.4, peso aproximado 450 kg.

BIELAS

Fabricación de 16 bielas en acero fundido 1045, para el sistema directriz.

SOPORTE SECUNDARIO

Conformado por:

- *Chumacera de tipo partido para eje de 125 mm y accesorios.*
- *Rodamiento de rodillos con manguito de montaje.*
- *Base y anclaje del soporte principal y secundario. Fabricado en acero A36. Pernos de sujeción y anclaje.*

CONO DE AJUSTE DE RODETE
El cono de ajuste de rodete será fabricado en acero A36 con perno. Esta pieza de la turbina ha sido fabricada anteriormente con información técnica de los planos de salto de tubería forzada y la cámara de carga erróneamente con cotas que no se han considerados en el diseño respectivo y por ello este rodete de la turbina no se utilizara y en la actualidad el fabricante ya lo volvió a calcular con los planos alcanzados y se comprara un rodete nuevo para el funcionamiento eficaz y el rendimiento real de la turbina a instalarse. Asimismo debo indicar que el rodete que se ha encontrado ya fabricado se entregara a los almacenes del gobierno regional porque no serán utilizados. Por eso el costo de mantenimiento y compra de turbina Francis es alta.
(...)
Finalmente el montaje el grupo hidroeléctrico de 400 kW de la central hidroeléctrica de Betania y la puesta en servicio es partida nueva. Por ende dichos trabajos serán realizados por el personal técnicos especializados del fabricante de la turbina equipos respectivos.
(...)"

"1.14 ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES DEL EQUIPO DE LA CASA DE MAQUINAS
Red de puesta a tierra
Objetivo
La presente especificación cubre el diseño, fabricación, pruebas en fábrica, transporte, montaje y puesta en servicio de un conjunto de conductores de cobre desnudo que servirán para conformar las redes de tierra superficial y profunda, las cuales tendrán por finalidad de desempeñar las funciones de protección, servicio y dispersión de descargas.
(...)
Normas Aplicables
Para el caso de normas, tendrán validez las normas IEC, así como las recomendaciones de IEEE.
(...)
Características Constructivas
Red de Tierra Superficial
La red de tierra superficial estará formada por un sistema de platinas de cobre de sección transversal rectangular de 5 x 30 mm y que conectará a todas las estructuras metálicas no vivas, tanto al exterior como al interior, bases de aparatos y equipos, panales, tableros de control, celdas, etc.
El Contratista, efectuará el suministro y la instalación íntegra del sistema, conectando la red de tierra superficial a la red de tierra profunda, por medio de empalmes soldados y/o conectores de cobre adecuados. El Contratista empleará además para la fijación para la red de tierra superficial a las partes metálicas, grapas de cobre suministradas por él, en cantidad y ubicación adecuadas.

Red de Tierra Profunda
Estará formado por una malla de conductor de cobre cableado desnudo, de un calibre de 3/0 AWG.
La malla deberá ir enterrada a una profundidad mínima de 0.60 m por debajo de los cimientos de la casa de máquinas.
Los empalmes en cruz y en T de la malla, así como las salidas de ella al exterior y en general todas las conexiones internas y externas de la malla, deberán ser efectuadas mediante grapas del tipo compresión o mediante un tipo de soldadura de proceso exotérmico o similar. Todos los puntos de unión y conexión del cobre, no deberán presentar puntos más calientes que el conductor mismo al paso de la corriente eléctrica.
Las conexiones soldadas deberán ser de gran resistencia mecánica, alta conductividad, y no deberán ser atacadas por la humedad y corrosión, debiendo tener en lo posible las mismas características del cobre.

Las mallas de tierra serán completadas, si fuese necesario con un número determinado de dispersiones o electrodos de alma de acero y superficie de cobre.
Este suministro adicional dependerá de los resultados de las mediciones de resistividad del terreno que efectúe el Contratista.

Accesorios
Como accesorios, el Contratista deberá suministrar todos los conectores y empalmes necesarios para el buen funcionamiento de la red de puesta a tierra, en cantidad y ubicación adecuadas.
Asimismo, deberá suministrar todos los bornes de prueba y accesos necesarios.

Pruebas
Las pruebas básicamente se centrarán en verificar que las tensiones de seguridad estén dentro de los niveles exigidos por las normas VDE, CEI y/o recomendaciones de IEEE.
Las medidas sobre la red de tierra al final de la construcción abarcarán las operaciones siguientes:
Medidas de la resistencia óhmica de la red de tierra, empleando los equipos de precisión adecuada.
(...)
Montaje
La malla de tierra profunda deberá ser montada de la mejor manera posible a fin de evitar deformaciones mecánicas del conductor que podrían llevar posteriormente a su rotura, originando pérdida de continuidad.
Dependiendo de la calidad del terreno donde se instale la red de tierra profunda, deberán cavarse zanjas con la finalidad de ubicar dentro de ellas la estructura de la malla.
Deberán proveerse bornes de prueba accesibles, a fin de verificar el valor de la resistencia de puesta a tierra del sistema.
El recorrido que efectúa la red de tierra superficial por los diferentes ambientes de la casa de máquinas será de preferencia por el lado de los zócalos, para tal efecto, la platina de cobre que conforma la red superficial, irá pintada de color amarillo con la finalidad de su fácil identificación.
(...)
Instalaciones Eléctricas Exteriores
Objeto
Estas especificaciones técnicas tienen por objeto definir las condiciones del suministro de las instalaciones eléctricas exteriores de la CH 3N incluida la Subestación de la Salida (Patio de Llaves)
(...)
red de puesta a tierra
Objetivo
La presente especificación cubre el diseño, fabricación, pruebas en fábrica, transporte, montaje y puesta en servicio de un conjunto de conductores de cobre desnudo que servirán para conformar las redes de tierra superficial y profunda, las cuales tendrán por finalidad de desempeñar las funciones de protección, servicio y dispersión de descargas.
(...)
Normas Aplicables
Para el caso de normas, tendrán validez las normas IEC, así como las recomendaciones de IEEE.
Prestaciones Nominales
Adicional a los valores obtenidos en el estudio de cortocircuito, mencionados en el punto 2.0, se considerarán como valores de prestación nominal los siguientes:
Resistencia de la red de puesta a tierra no deberá superar el valor de 1 ohm
(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

"Presupuesto

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
		(...)	(...)	(...)	(...)
	BOCATOMA (Q=3.00 m3/s)				
	TUBERIA PVC DE 2" DE 1.70 M DE LARGO	Und	18.00	38.78	698.04
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
	SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPOS ELECTROMECANICOS				
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
	SISTEMA DE CONEXIÓN A MALLA A TIERRA (POZO A TIERRA CASA FUERZA) – MAT. FALTANTE	GLB	6.00	1,950.00	11,700.00

(...)".

Plano HB-02 "BOCATOMA-SECCIONES: 1 AL 4 Y 6".

Plano CM 01 "CASA DE MÁQUINAS ARQUITECTURA".

Plano CM 03 "CASA DE MÁQUINAS INSTALACIONES".

- **Expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1 del proyecto "Construcción del Pequeño Sistema Eléctrico de Betania - Electrificación de 08 Localidades de la Cuenca del Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín" con CUI n.° 2094610, aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 446-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 30 de noviembre de 2021.**

"ESPECIFICACIONES TECNICAS – ADICIONAL DE OBRA N° 01
01 CONDUCCIÓN
01.01 OBRAS DE CONCRETO
(...)
01.01.02 Concreto armado f'c=20 Mpa

Las obras de concreto se refieren a todas aquellas ejecutadas con una mezcla de cemento, material inerte (agregado fino y grueso) y agua, la cual deberá ser diseñada por el Ejecutor a fin de obtener un concreto de las características especificadas y de acuerdo a las condiciones necesarias de cada elemento de la estructura. La dosificación de los componentes de la mezcla se hará preferentemente al peso, evitando en lo posible que sea por volumen, determinando previamente el contenido de humedad de los agregados para efectuar el ajuste correspondiente en la cantidad de agua de la mezcla. El Supervisor comprobará en cualquier momento la buena calidad de la mezcla rechazando todo material defectuoso.

La correcta ejecución de las obras de concreto deberá ceñirse a las especificaciones que aparecen a continuación:
(...)

- ***Alcance***

  De acuerdo con las especificaciones contenidas en esta sección y según se muestra en los planos o como se ordene, el Contratista deberá:

  a) Suministrar todos los materiales y equipos, fabricar, transportar, colocar, acabar, proteger y curar el concreto.

  b) Construir, montar y desmantelar los encofrados y andamios.

  c) Suministrar y colocar los materiales para las juntas de dilatación, contracción y construcción.

d) *Suministrar y colocar las armaduras de acero y las barras o ganchos de anclaje.*
e) *Proveer los medios necesarios para mantener el control del vaciado del concreto.*
f) *Identificar todos los vaciados de concreto, para su registro en los libros de la Obra.*
g) *Efectuar la obtención de las muestras requeridas para el control de calidad.*

(...)".

- **Expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 2 del proyecto "Construcción del Pequeño Sistema Eléctrico de Betania - Electrificación de 08 Localidades de la Cuenca del Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín" con CUI n.° 2094610, aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 527-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 31 de agosto de 2022.**

*"**DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02***
MEMORIA DESCRIPTIVA
(...)
3. COMPONENTES PRINCIPALES DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02
(...)
TUBERÍA – EQUIPOS HIDROMECÁNICOS
Descripción
*Suministro e Instalación de **Válvula de Emergencia** en la tubería forzada, no se cuenta con más detalles en el Expediente Técnico, concluyendo que no es necesario su instalación*

4. METRADOS DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO
02	**BOCATOMA (Q=3.00 m3/s)**		
02.19	**EQUIPOS HIDROMECANICOS**		
02.20	COMPUERTA DE INGRESO DE 0.80 X 1.25 M.	und	1.00
02.21	REJA METALICA DE 1.25 X 5.60 M.	und	1.00
07	**PASE AEREO (L=16M- LONG)**		
07.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**		
07.02	ENROCADO DE PIEDRA NATURAL CON MORTERO	m3	8.14
07.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	8.40
07.04	TRANSPORTE DE MATERIALES E EQUIPOS	GLB	1.00
07.05	**OBRAS DE CONCRETO**		
07.06	CONCRETO PARA SOLADO F`c=10 MPa	m3	0.44
07.07	CONCRETO ARMADO F'C=20 MPa	m3	35.58
07.08	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ESTRUCTURAS DE CONCRETO	m2	167.55
07.09	ACERO FY=4200 KG/CM2	kg	2,534.84
11	**TUBERIA**		
11.03	**EQUIPOS HIDROMECANICOS**		
11.05	VALVULA DE EMERGENCIA	und	1.00

(...)".

*"**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ADICIONAL DE OBRA N° 02***
01 CAPTACIÓN - BOCATOMA
01.02 OBRAS DE CONCRETO
(...)
01.02.02 CONCRETO CICLOPEO FC=17 MPa + 30 % PM.
01.02.03 CONCRETO ARMADO F`C=20 MPA
DESCRIPCIÓN
Las obras de concreto se refieren a todas aquellas ejecutadas con una mezcla de cemento, material inerte (agregado fino y grueso) y agua, la cual deberá ser diseñada por el Ejecutor a fin

de obtener un concreto de las características especificadas y de acuerdo a las condiciones necesarias de cada elemento de la estructura. La dosificación de los componentes de la mezcla se hará preferentemente al peso, evitando en lo posible que sea por volumen, determinando previamente el contenido de humedad de los agregados para efectuar el ajuste correspondiente en la cantidad de agua de la mezcla. El Supervisor comprobará en cualquier momento la buena calidad de la mezcla rechazando todo material defectuoso.

La correcta ejecución de las obras de concreto deberá ceñirse a las especificaciones que aparecen a continuación:

(...)

- ***Alcance***

  De acuerdo con las especificaciones contenidas en esta sección y según se muestra en los planos o como se ordene, el Contratista deberá:

  a) Suministrar todos los materiales y equipos, fabricar, transportar, colocar, acabar, proteger y curar el concreto.

  b) Construir, montar y desmantelar los encofrados y andamios.

  c) Suministrar y colocar los materiales para las juntas de dilatación, contracción y construcción.

  d) Suministrar y colocar las armaduras de acero y las barras o ganchos de anclaje.

  e) Proveer los medios necesarios para mantener el control del vaciado del concreto.

  f) Identificar todos los vaciados de concreto, para su registro en los libros de la Obra.

  g) Efectuar la obtención de las muestras requeridas para el control de calidad.

(...)

02 ALCANTARILLA – DESARENADOR

(...)

02.02.02 CONCRETO CICLOPEO FC=17 MPa + 30 % PM.

DESCRIPCIÓN

Las obras de concreto se refieren a todas aquellas ejecutadas con una mezcla de cemento, material inerte (agregado fino y grueso) y agua, la cual deberá ser diseñada por el Ejecutor a fin de obtener un concreto de las características especificadas y de acuerdo a las condiciones necesarias de cada elemento de la estructura. La dosificación de los componentes de la mezcla se hará preferentemente al peso, evitando en lo posible que sea por volumen, determinando previamente el contenido de humedad de los agregados para efectuar el ajuste correspondiente en la cantidad de agua de la mezcla. El Supervisor comprobará en cualquier momento la buena calidad de la mezcla rechazando todo material defectuoso.

La correcta ejecución de las obras de concreto deberá ceñirse a las especificaciones que aparecen a continuación:

(...)

- ***Alcance***

  De acuerdo con las especificaciones contenidas en esta sección y según se muestra en los planos o como se ordene, el Contratista deberá:

  a) Suministrar todos los materiales y equipos, fabricar, transportar, colocar, acabar, proteger y curar el concreto.

  b) Construir, montar y desmantelar los encofrados y andamios.

  c) Suministrar y colocar los materiales para las juntas de dilatación, contracción y construcción.

  d) Suministrar y colocar las armaduras de acero y las barras o ganchos de anclaje.

  e) Proveer los medios necesarios para mantener el control del vaciado del concreto.

  f) Identificar todos los vaciados de concreto, para su registro en los libros de la Obra.

  g) Efectuar la obtención de las muestras requeridas para el control de calidad.

(...)

03 ALCANTARILLA – LINEA DE CONDUCCION

(...)

03.02 OBRAS DE CONCRETO
03.02.02 CONCRETO CICLOPEO FC=17 MPa + 30 % PM
DESCRIPCIÓN

Las obras de concreto se refieren a todas aquellas ejecutadas con una mezcla de cemento, material inerte (agregado fino y grueso) y agua, la cual deberá ser diseñada por el Ejecutor a fin de obtener un concreto de las características especificadas y de acuerdo a las condiciones necesarias de cada elemento de la estructura. La dosificación de los componentes de la mezcla se hará preferentemente al peso, evitando en lo posible que sea por volumen, determinando previamente el contenido de humedad de los agregados para efectuar el ajuste correspondiente en la cantidad de agua de la mezcla. El Supervisor comprobará en cualquier momento la buena calidad de la mezcla rechazando todo material defectuoso.

La correcta ejecución de las obras de concreto deberá ceñirse a las especificaciones que aparecen a continuación:
(...)

- ***Alcance***

  De acuerdo con las especificaciones contenidas en esta sección y según se muestra en los planos o como se ordene, el Contratista deberá:
  a) Suministrar todos los materiales y equipos, fabricar, transportar, colocar, acabar, proteger y curar el concreto.
  b) Construir, montar y desmantelar los encofrados y andamios.
  c) Suministrar y colocar los materiales para las juntas de dilatación, contracción y construcción.
  d) Suministrar y colocar las armaduras de acero y las barras o ganchos de anclaje.
  e) Proveer los medios necesarios para mantener el control del vaciado del concreto.
  f) Identificar todos los vaciados de concreto, para su registro en los libros de la Obra.
  g) Efectuar la obtención de las muestras requeridas para el control de calidad.

(...)".

Plano "N° HB 05 – BOCATOMA_DETALLES DE BARANDA".

Plano "N° OA 01 – OBRAS DE ARTE CORTE".

Plano "N° OA 03 – OBRAS DE ARTE PLANTA Y PERFIL".

Plano "N° OA 04 – OBRAS DE ARTE PLANTA Y PERFIL".

Los hechos expuestos se suscitaron por el accionar de los funcionarios y servidores públicos al haber aprobado y consentido las suspensiones del plazo n.°s 2, 4 y 6 sin que estas acrediten la causal establecida por la normativa de contrataciones del Estado, para ser otorgadas; asimismo, para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 que consideró y cuantificó el plazo de ejecución de la subpartida "1.11.03.02 Válvula de emergencia" que ya se encontraba deducida, de igual forma, en la etapa de recepción de obra, pese haberse identificado y observado subpartidas no ejecutadas, subpartidas parcialmente ejecutadas, y trabajos no ejecutados, que si bien se ejecutaron recién en dicha etapa, se evidenció claramente el retraso e incumplimiento del plazo de ejecución de obra; sin embargo, no se comunicó ni se gestionó la aplicación de penalidades por retraso o mora que correspondía, conllevando así a que se extienda el plazo de ejecución del contrato del referido Consorcio, en cuatrocientos doce (412) días calendario con lo que se imposibilitó la aplicación de penalidades, que si bien este superó el máximo de aplicación correspondiente al 10% del monto de contrato vigente, solo se debió aplicar dicho máximo el cual no fue descontado al Consorcio Ejecutor, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 416 812,39.

De igual forma, se permitió al Consorcio Ejecutor que la obra se ejecute con el personal clave que reemplazó al ofertado pese a no haber acreditado el perfil y características técnicas exigidas en las

bases integradas, lo que era necesario para autorizar el citado reemplazo; así también, se consintió que la ejecución de la obra se dé con la falta de presentación de equipos declarados para la firma de contrato y la ausencia de especialistas en obra, así como, no cautelaron la presentación de pruebas o ensayos para verificar la calidad del cálculo de concreto, exigido en la ejecución de las partidas contempladas en obras de concreto del expediente técnico de saldo de obra y de los expedientes técnicos de adicionales y deductivos de obra; imposibilitando la aplicación de otras penalidades, lo que causó perjuicio económico a la Entidad por S/115 740,89.

Asimismo, al conceder y aprobar la ampliación de plazo n.° 3 considerando un plazo de ejecución de la sub partida deducida, es decir que no correspondió, esto conllevó a ampliar el plazo de la supervisión en esa misma proporción incurriendo en un mayor gasto, de igual manera se aprobó el adicional de obra n.° 1 con sub partidas ya consideradas en el expediente técnico de saldo de obra con mayores costos a los contratados, pese a no ser partidas nuevas, además se reconoció y pago por partidas no ejecutadas establecidas en el expediente técnico de saldo de obra; finalmente, se dio el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora en el trámite para el otorgamiento de la conformidad y pago de las valorizaciones de obra contractuales y valorizaciones de adicionales de obra, con lo que se causó perjuicio económico a la Entidad por S/232 578,99.

Con lo antes señalado, se afectó el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, así también, se extendió e imposibilitó el acceso a la dotación del servicio básico de electrificación a la población beneficiaria siendo esta la finalidad pública de la obra, además de afectar el buen uso y destino de los recursos públicos en desmedro del erario público, con lo que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 765 132,27 el cual se encuentra expuesto y detallado en el cuadro n.° 1 de la presente desviación de cumplimiento.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Los señores Rubén Vicente Lazo Blancas, Luz María Marín Villalva, Rony Paolo Vejarano Pérez, Anthony Glen Ávila Escalante, y Javier Martínez Espinoza, presentaron sus comentarios o aclaraciones, de los cuales los tres (3) primeros remitieron dichos descargos de manera documentada, conforme se advierte en el **apéndice n.° 226** del Informe de Auditoría.

Los señores Luis Ángel Hinostroza Bastidas, Franco Javier Pineda De la Cruz, Carlos Alberto Pérez Rafael, Pedro Luis Sovero Mendoza, Víctor Jorge Torres Villanueva, Billy Omar León Alanya, Augusto Paredes Taipe, Iris Virginia Povis Ramos, Corina Carmita Ricapa Navarro, y Frank Gonzales Quispe, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Asimismo, se deja constancia del fallecimiento del señor David Abel Zurita Puente, presidente del comité de recepción de obra, servidor público comprendido en los hechos observados a quién se le debió haber notificado la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.° 226** del Informe de Auditoría.

Rony Paolo Vejarano Pérez, DNI 80402001, Gerente Regional de Infraestructura[245], desde el 11 de enero de 2023 a la fecha; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación n.° 005-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA de 1 de octubre de 2025;

[245] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 076-2023-GR-JUNÍN/GR de 11 de enero de 2023, a partir de la fecha, ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 018-2024-GRJ/GR de 18 de enero de 2024, a partir de 1 de enero de 2024, a la fecha. **(apéndice n.° 227)**

y presentó sus comentarios o aclaraciones con el documento s/n de 17 de octubre de 2025 en dieciséis (16) folios.

No obstante, lo manifestado por el señor **Rony Paolo Vejarano Pérez**, no desvirtúa los hechos expuestos en la desviación de cumplimiento por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de **Gerente Regional de Infraestructura:**

1. Permitió y consintió la ampliación de la suspensión de plazo n.° 6, desde el 7 al 31 de julio de 2023, toda vez que, la causal de ampliación de la referida suspensión se contradecía en los motivos alegados por el Consorcio Ejecutor y Supervisor, precisando inicialmente que el bajo nivel de agua del Río Tambo impide que pueda surcar la embarcación, y luego, que las lluvias impiden el secado de los troncos, motivación que no guardaba relación entre sí y no se encontraba justificada ni sustentada, además de no enmarcarse en lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; más aún que el funcionario en un primer momento emitió las cartas n.°s 596 y 597-2023-GRJ/GRI sin fecha, a través de las cuales comunicó al Consorcio Ejecutor y Consorcio Supervisor, respectivamente, que culminó el evento que originó la suspensión de plazo, requiriendo que se reinicie las labores el 7 de julio de 2023; es decir, tuvo conocimiento que dicha causal ya había culminado, no obstante posterior a ello emitió las cartas n.°s 684 y 685-2023-GRJ/GRI de 1 de agosto de 2023, con las que comunicó nuevamente al Consorcio Ejecutor y Consorcio Supervisor que culminó el evento que originó la suspensión de plazo, es decir el de la extensión del plazo de la suspensión, requiriendo que se reinicie las labores el 1 de agosto de 2023; situación que ocasionó que se extienda el plazo de ejecución de la obra en veinticinco (25) días calendario.

2. Emitió el memorando n.° 1430-2023-GRJ/GRI de 7 de junio de 2023, mediante el cual dio conformidad al pago de la valorización n.° 18, correspondiente al mes de mayo de 2023, y el memorando n.° 1796-2023-GRJ/GRI de 12 de julio de 2023, con el que también dio conformidad al pago de la valorización n.° 19, en las que no se cumplió con adjuntar los protocolos de ensayos de resistencia a la compresión (concreto), pese a que el Consorcio Ejecutor, señaló en el trámite de pago de la valorización n.° 18 que: *"LOS PROTOCOLOS DE LAS PRUEBAS DE ROTURA DE PROBETAS DE CONCRETO DEL VACIADO EN LA CÁMARA DE CARGA SE ADJUNTARÁN EN LA SIGUIENTE VALORIZACIÓN DEBIDO A QUE DICHAS PROBETAS A LA FECHA SE ENCUENTRAN EN PERIODO DE CURADO PARA SU ROTURA A LOS 07, 21, 28 DÍAS"*, es decir, iban a ser adjuntadas en la valorización n.° 19; sin embargo, no se adjuntaron; no obstante, no advierte el incumplimiento por parte del Consorcio Ejecutor, pese a que tener conocimiento de la exigencia de la presentación de las pruebas o ensayos para el control de calidad, y del compromiso del citado consorcio de ser adjuntadas en la valorización n.° 19, con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23 por la inaplicación de otras penalidades.

   Asimismo, emitió el memorando n.° 2714-2023-GRJ/GRI de 26 de setiembre de 2023, a través del cual dio conformidad al pago de la valorización n.° 20, pese a que el Consorcio Ejecutor no cumplió con adjuntar los protocolos de calidad correspondiente a la ejecución de las partidas ejecutaron las partidas "08.08 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA" de la partida 8. CÁMARA DE CARGA, "10.08 CONCRETO PARA SOLADO F'C=10MPA", y "10.09 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA" de la partida 10. TUBERÍA FORZADA; no obstante, nuevamente no advierte el incumplimiento por parte del Consorcio Ejecutor, pese a que en el trámite de pago de los expedientes de valorizaciones anteriores tomó conocimiento de la exigencia de la presentación de las pruebas o ensayos para el control de calidad, con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23 por la inaplicación de otras penalidades.

   Del mismo modo, emitió el memorando n.° 1428-2023-GRJ/GRI de 7 de junio de 2023, a través del cual aprobó y dio conformidad a la valorización n.° 7 del adicional de obra n.° 1, correspondiente al mes de mayo de 2023, y el memorando n.° 2710-2023-GRJ/GRI de 26 de setiembre de 2023, con el que también dio la conformidad al pago de la valorización n.° 9 del adicional de obra n.° 1,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

correspondientes al mes de agosto de 2023, pese a el Consorcio Ejecutor, adjuntó en su Valorización 7 del adicional de obra n.° 1, que en la sección "copias de protocolos de calidad", una nota en la que señala: *"LOS PROTOCOLOS DE LAS PRUEBAS DE ROTURA DE PROBETAS DE CONCRETO DEL VACIADO EN EL CANAL DE CONDUCCIÓN SE ADJUNTARÁN EN LA SIGUIENTE VALORIZACIÓN DEBIDO A QUE DICHAS PROBETAS A LA FECHA SE ENCUENTRAN EN PERIODO DE CURADO PARA SU ROTURA A LOS 07, 21, 28 DÍAS"*, y que estos finalmente no fueron remitidos adjuntos a las citadas valorizaciones; no obstante, nuevamente no advierte el incumplimiento por parte del Consorcio Ejecutor, pese a que en el trámite de pago anterior tomó conocimiento de la exigencia de la presentación de las pruebas o ensayos para el control de calidad, y del compromiso del citado consorcio de ser adjuntadas en la valorización n.° 9 del adicional de obra n.° 1, con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23 por la inaplicación de otras penalidades.

Así también, emitió el memorando n.° 1524-2023-GRJ/GRI de 14 de junio de 2023, a través del cual aprobó y dio conformidad al pago de la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2, correspondiente al mes de mayo de 2023, y el memorando n.° 2711-2023-GRJ/GRI de 26 de setiembre de 2023, con el que también dio la aprobación de la valorización n.° 6 del adicional de obra n.° 2 correspondiente al mes de agosto de 2023, pese a que el Consorcio Ejecutor, señaló en su Valorización 4 del adicional de obra n.° 2, que en la sección de "copia de protocolos de calidad", no adjuntó documentación alguna, solo dejando como constancia una hoja indicando: *"LOS PROTOCOLOS DE LAS PRUEBAS DE ROTURA DE PROBETA DE CONCRETO DEL VACIADO EN EL MURO DE CAPTACION SERÁN EN LA SIGUIENTE VALORIZACIÓN DEBIDO A QUE DICHAS PROBETAS A LA FECHA SE ENCUENTRAN EN PERIODO DE CURADO PARA SU ROTURA A LOS 07, 21, 28 DÍAS"*; sin embargo, no cumplió con adjuntar lo señalado en ninguna de las citadas valorizaciones; no obstante, nuevamente no advierte el incumplimiento por parte del Consorcio Ejecutor, pese a que en el trámite de pago de los expedientes de valorizaciones anteriores tomó conocimiento de la exigencia de la presentación de las pruebas o ensayos para el control de calidad, con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23 por la inaplicación de otras penalidades.

3. Emitió el memorando n.° 2714-2023-GRJ/GRI de 26 de setiembre de 2023, a través del cual dio la conformidad al pago de la valorización n.° 20, la cual fue remitida por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras previamente para su atención, mediante reporte n.° 4175-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de setiembre de 2023, es decir tardó siete (7) días hábiles en dicho trámite, lo que incumple el plazo máximo señalado en los numerales 8 y 9 del procedimiento: pago de valorizaciones a contratistas del MAPRO que establece un (1) día y cinco (5) minutos como plazo total desde la recepción hasta la revisión, visación y derivación a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, por ende, tampoco cauteló el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/732,59 por el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora del pago de la citada valorización.

Asimismo, emitió el memorando n.° 2710-2023-GRJ/GRI de 26 de setiembre de 2023, a través del cual emitió la conformidad al pago de la valorización n.° 9 del Adicional de Obra n.° 1, la cual se le fue remitida previamente por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través de reporte n.° 4172-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de setiembre de 2023, advirtiéndose que tardó siete (7) días hábiles en dicho trámite, lo que incumplió el plazo máximo señalado en los numerales 8 y 9 del citado procedimiento del MAPRO que establece un (1) día y cinco (5) minutos como plazo total desde la recepción hasta la revisión, visación y derivación a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, por ende, tampoco cauteló el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, además de haber transgredido lo establecido en el

MAPRO en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/12,26 por el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora del pago de la citada valorización.

De igual modo, emitió el memorando n.° 2711-2023-GRJ/GRI de 26 de setiembre de 2023, a través del cual emitió la conformidad al pago de la valorización n.° 6 del adicional de Obra n.° 2, la cual previamente le fue remitida por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través de reporte n.° 4173-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de setiembre de 2023, advirtiéndose que tardó siete (7) días hábiles en dicho trámite, incumpliendo el plazo máximo establecido en los numerales 8 y 9 del citado procedimiento del MAPRO que señala un (1) día y cinco (5) minutos desde la recepción hasta la revisión, visación y derivación a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, por ende, no cauteló tampoco el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/27,48 por el reconocimiento y pago de intereses legales por demora del pago de la citada valorización.

Por tanto, estos hechos transgredieron lo establecido en el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 142.7 del artículo 142, numeral 146.1 del artículo 146, numeral 162.1 del artículo 162, numeral 163.2 del artículo 163, numerales 190.2, 190.3, 190.4 y 190.6. del artículo 190, numeral 194.6 del artículo 194, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numerales 8 y 9 de la descripción del procedimiento, y literal a) del numeral 8 del procedimiento: pago de valorizaciones a contratistas, del MAPRO; cláusulas segunda, sexta y décima quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020; literal g) del numeral 1.4 Obras de Concreto de las especificaciones técnicas de la Mini Central Hidroeléctrica Betania del Expediente Técnico de Saldo de Obra; literal g) de la partida 01.01.02 de las especificaciones técnicas – Adicional de obra n.° 01 del Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1; literal g) de las partidas 01.02.02, 01.02.03, 02.02.02, y 03.02.02 de las especificaciones técnicas – Adicional de obra n.° 02 del Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2.

Es así que, con su participación se afectó el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, así también, se extendió e imposibilitó el acceso a la dotación del servicio básico de electrificación a la población beneficiaria siendo esta la finalidad pública de la obra, además de afectar el buen uso y destino de los recursos públicos en desmedro del erario público, con lo que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 442 229.64[246].

Incumpliendo de esta manera las funciones específicas establecidas en los literales h) y j) del artículo 107 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, modificación aprobada mediante la Ordenanza Regional n.° 376-GRJ/CR de 24 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 228)**, que indica: *"h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras"*, y *"j) Supervisar y evaluar las acciones y/o actividades de las unidades orgánicas a su cargo, a fin de dar cumplimiento a los planes, programas, proyectos y acuerdos, materia de su competencia."*.

Asimismo, incumpliendo las funciones específicas de la Gerencia Regional de Infraestructura del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional

[246] El perjuicio económico se calcula considerando la penalidad por retaso o mora correspondiente a S/1 416812,39; la penalidad por el incumplimiento de la presentación de protocolos de calidad en las valorizaciones n.°s18 y 19 por S/6161,23, valorización n.° 20 por S/6161,23, valorizaciones n.°s7 y 9 del adicional de obra n.° 1 por S/6161,23 y valorizaciones n.° s4 y 6 del adicional n.° 2 por S/6161,23, de igual forma, los intereses legales por demora en el pago de la valorización n.° 20, valorización n.° 9 del adicional n.° 1 y valorización n.° 6 del adicional n.° 2.

n.° 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003 **(apéndice n.° 229)**, establecidas en los literales a), b), y e), que señalan: *"a) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura", "b) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes",* y *"e) Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normativa legal".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; (...) "h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"*; normativa concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-20199-JUS, que dispone: *"1.1 Principio de Legalidad".- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, y *"1.11 "Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

De igual modo, estas acciones incumplieron lo prescrito en el numeral 2 del artículo 6° del Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública3 y modificatorias, que precisa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la misma Ley, los cuales indican: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Asimismo, inobservó el literal c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[247], publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece: literal c) del artículo 16 *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19 *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, incumplió lo establecido en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).";* el numeral 6 del

[247] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *"Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".*

artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos en los numerales n.°s 1 y 2 configuran presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, además, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Asimismo, los hechos expuestos en el numeral n.° 3 configuran presunta responsabilidad sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Anthony Glen Ávila Escalante, DNI 47495808, Gerente (e) Regional de Infraestructura[248], desde el 2 de junio de 2021 al 31 de julio de 2022, Gerente Regional de Infraestructura[249], desde el 2 de agosto de 2021 al 30 de diciembre de 2022, y Subgerente (e) de Estudios[250] de 8 de noviembre de 2021 al 18 de febrero de 2022; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA de 1 de octubre de 2025; y presentó sus comentarios o aclaraciones con la carta n.° 52-2025-AGAE de 10 de octubre de 2025 en siete (7) folios.

No obstante, lo manifestado por el señor **Anthony Glen Ávila Escalante**, no desvirtúa los hechos expuestos en la desviación de cumplimiento por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de **Gerente (e) Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Infraestructura, y Subgerente (e) de Estudios:**

1. Permitió y consintió la suspensión de plazo n.° 2 que fue generada y sustentada a la falta de residente de obra, situación que fue atribuible al Consorcio Ejecutor y a la Entidad lo que no se enmarca como causal para dicha suspensión en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, toda vez que, al haber asumido la encargatura de la Gerencia Regional de Infraestructura, permitió la continuidad de la suspensión de plazo n.° 2 originado por el cambio de residente de obra; sin embargo, contrariamente a exigir el cumplimiento contractual al Consorcio Ejecutor de ejecutar la Obra con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato, o en su defecto a instar que se reemplace de conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, se dio prosecución a la mencionada suspensión; ocasionando la extensión del plazo de ejecución de obra en treinta y ocho (38) días calendario.

   Asimismo, permitió que el plazo de ejecución de Obra se extienda en setenta y seis (76) días calendario, desde el 8 de julio al 21 de setiembre de 2022, toda vez que, tuvo conocimiento de la suspensión de plazo n.° 4 originada y sustentada por la falta de aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, pese a que dicha causal era atribuible a la Entidad, no enmarcándose lo alegado en los supuestos de una suspensión de plazo señalados en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es así que, al haber emitido las cartas

[248] Encargado mediante Resolución Sub Directoral Administrativa n.° 174-2021-GRJ/ORH por el periodo de 2 al 10 de junio de 2021, Resolución Sub Directoral Administrativa n.° 179-2021-GRJ/ORH por el periodo de 11 al 18 de junio de 2021, y Resolución Sub Directoral Administrativa n.° 239-2021-GRJ/ORH por el periodo de 23 al 31 de julio de 2021. **(apéndice n.° 230)**

[249] Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 154-2021-GRJ/GGR de 2 de agosto de 2021, y culminada su designación con Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social n.° 023-2022-GR-JUNÍN/GRDS de 16 de marzo de 2022, luego designado con Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social n.° 38-2022-GR-JUNÍN/GRDS de 11 de abril 2022 y culminada su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 143-2022-GR-JUNÍN/GR de 19 de julio de 2022, y posteriormente designado con Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico n.° 032-2022-GR-JUNÍN/GRDE de 8 de agosto de 2022 y fin en el cargo con Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico n.° 072-2022-GR-JUNÍN/GRDE de 30 de diciembre de 2022. **(apéndice n.° 231)**

[250] Encargado con Resolución Sub Directoral Administrativa n.° 399-2021-GRJ/ORAF/ORH de 8 de noviembre de 2021, y culminación de la encargatura con Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social n.° 017-2022-GR-JUNÍN/GRDS de 18 de febrero de 2022. **(apéndice n.° 232)**

n.°s 1744 y 1745-2022-GRJ/GRI de 3 de octubre de 2022 a través de las cuales comunicó a los señores Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del Consorcio Supervisor, y Juan Francisco García Terrazos, representante común del Consorcio Ejecutor, respectivamente, que la Entidad solicitó las garantías del caso, y remitió los oficios a la Defensoría del Pueblo, Presidencia de la Junta de Fiscales, Prefectura Regional y Subgerencia de Desarrollo de Satipo; asimismo, solicitó el levantamiento inmediato de la suspensión de plazo de ejecución, precisando que la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2 fue notificado el 22 de setiembre de 2022, se evidenció el pleno conocimiento de la situación alegada para la suspensión de plazo n.° 4 al margen de la normativa de contrataciones del Estado; lo que generó la extensión del plazo de ejecución de obra en setenta y seis (76) días calendario.

Así también, permitió la extensión de la suspensión de plazo n.° 4, desde el 11 de octubre al 14 de noviembre de 2022, por un plazo de treinta y cinco (35) días calendario, ante situaciones que no eran ajenas a las partes, más aún que el cambio de residente de obra solicitado en la parte final de este plazo era atribuible al Consorcio Ejecutor, con lo que se evidencia que lo alegado en este extremo no se enmarcaba en los supuestos de una suspensión de plazo señalados en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es así que, emitió las cartas n.°s 2041 y 2042-2021-GRJ/GRI de 14 de noviembre de 2022, mediante las cuales informó al Consorcio Ejecutor y Consorcio Supervisor, respectivamente, la procedencia del cambio de residente de obra, es decir, con lo que se evidencia que tuvo conocimiento que este era el motivo con el que se extendió la suspensión de plazo y acabo de este recién se reinició el plazo de ejecución de la obra; situación que ocasionó la extensión de plazo de ejecución de obra en treinta y cinco (35) días calendario.

2. Emitió las cartas n.°s 2041 y 2042-2021-GRJ/GRI de 14 de noviembre de 2022 , a través de las cuales también informó al Consorcio Ejecutor y Consorcio Supervisor, respectivamente, la procedencia del cambio de residente de obra, que consideró al Ing. Abel Simeón Merino López pese a no cumplir con el perfil profesional establecido en las bases integradas de la citada Licitación Pública, al no tener el título de "Ingeniero Civil" o "Ingeniero Mecánico Electricista", contrariamente contó con perfil de "Ingeniero Electricista" el que no corresponde a lo solicitado, transgrediendo lo establecido en los numerales 190.3 y 190.4 del artículo 190 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, además de que dicho cambio no estuvo justificado por el Consorcio Ejecutor, situación que vulnera lo establecido en el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista **puede solicitar de manera justificada a la Entidad** que le autorice la sustitución del personal acreditado"*



Asimismo, emitió las cartas n.°s 2211 y 2212-2021-GRJ/GRI de 16 de diciembre de 2022, a través de las cuales comunicó al Consorcio Ejecutor y Consorcio Supervisor, respectivamente, la procedencia del cambio de residente de obra; no obstante, que el Consorcio Ejecutor en esta oportunidad tampoco justificó ni argumentó causa alguna, o excepción para la sustitución del profesional clave, proponiendo como reemplazo al Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo sin hacer ninguna observación; situación que nuevamente vulnera lo establecido en el en el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista **puede solicitar de manera justificada a la Entidad** que le autorice la sustitución del personal acreditado".*

3. Emitió el informe técnico n.° 508-2022-GRJ/GRI de 27 de diciembre de 2022, concluyendo en dar opinión favorable la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por cuarenta y dos (42) días calendario, ello pese a que no invocó como causal a) atrasos por causas no atribuibles al contratista del artículo 197 del RLCE, peor aún que esta consideró el plazo de ejecución de la subpartida "1.11.03.02 VALVULA DE EMERGENCIA" que ya se encontraba deducida también en el expediente técnico[251]

[251] Aprobado a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 527-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 31 de agosto de 2022 por el señor

de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, plazo de ejecución que asciende a doce (12) días calendario, incluido como parte del período comprendido y solicitado a través de la ampliación de plazo n.° 3, situación de pleno conocimiento del funcionario, toda vez que, le fue remitido en un (1) archivador a través del reporte n.° 5002-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de agosto de 2022, la información correspondiente de la cual era posible advertir lo antes señalado; por lo que, el plazo correspondiente a la mencionada ampliación de plazo solo debió ser por treinta (30) días calendario; situación que ocasionó que el plazo de ejecución de obra se extienda en doce (12) días calendario. Asimismo, generó que mediante la adenda n.° 170-2023/AL CONTRATO n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 20 de noviembre de 2023 se amplie también el plazo contractual a favor del Consorcio Supervisor, reconociéndose doce (12) días calendario por el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, el cual finalmente fue pagado, con lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/15 809,96.

Es así que, también emitió la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 898-2022-G.R- JUNIN/GRI de 29 de diciembre de 2022 mediante el cual se resolvió como procedente la ampliación de plazo n.° 3 por un plazo de cuarenta y dos (42) días calendario, contabilizado desde el 30 de diciembre de 2022 hasta el 9 de febrero de 2023. En virtud del cual, se otorgó al Consorcio Ejecutor doce (12) días calendario de ejecución adicional sin sustento técnico, ocasionando retraso en la fecha de culminación de la Obra.

4. De igual forma, emitió el memorando n.° 2167-2021-GRJ/GRI de 18 de agosto de 2021, a través de la cual aprobó la valorización n.° 5; asimismo, emitió el memorando n.° 2730-2021-GRJ/GRI de 12 de octubre de 2021, a través de cual también aprobó la valorización n.° 6, en las que no se incluyó el cálculo de la penalidad por la ausencia de los protocolos resultantes de los ensayos y prueba respecto a la subpartida "02.07 CONCRETO PARA SOLADO F'c=10MPa" ejecutada durante el mes de julio de 2021, exigido en las especificaciones técnicas y contrato, pese a que en el trámite de pago de la valorización n.° 5 tomó conocimiento de la falta de dichas pruebas, y que de acuerdo a lo señalado por el Consorcio Ejecutor iban a ser adjuntadas en la valorización n.° 6; sin embargo, no advirtió la falta de entrega de estos protocolos de calidad ni precisó acerca de la aplicación de penalidades a la que estaba sujeta dicho incumplimiento, con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23 por la inaplicación de otras penalidades.

   Asimismo, emitió el memorando n.° 3045-2022-GRJ/GRI de 23 de agosto de 2022, a través del cual aprobó el pago de la valorización n.° 14; no obstante, no se pronunció sobre la no presentación de las pruebas o ensayos exigidos para la ejecución de la partida "08.07 CONCRETO PARA SOLADO F'C=10 MPA", el cual configura incumplimiento de obligación contractual conforme lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020; no obstante, nuevamente no advirtió el incumplimiento por parte del Consorcio Ejecutor, pese a que en el trámite de pago de los expedientes de valorizaciones anteriores tomó conocimiento de la exigencia de la presentación de las pruebas o ensayos para el control de calidad, con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23 por la inaplicación de otras penalidades.

   Así también, emitió el memorando n.° 4501-2022-GRJ/GRI de 15 de diciembre de 2022, a través de la cual emitió la conformidad al pago de la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 1 del mes de noviembre 2022, pese a que el Consorcio Ejecutor no cumplió con adjuntar los protocolos de calidad exigidos en la ejecución de la que se observa la ejecución de la subpartida "01.01.02 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA" en la línea de conducción; no obstante, nuevamente no advierte el incumplimiento por parte del Consorcio Ejecutor, pese a que, en el trámite de pago de los expedientes de valorizaciones anteriores tomó conocimiento de la exigencia de la presentación de las pruebas o ensayos para el control de calidad; con lo que, junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23 por la inaplicación de otras penalidades.

Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura.

De igual modo, emitió el memorando n.° 4537-2022-GRJ/GRI de 16 de diciembre de 2022 mediante el cual emitió la conformidad al pago de la valorización 1 del adicional de obra n.° 2 correspondiente al mes de noviembre 2022, pese a que el Consorcio Ejecutor no cumplió con adjuntar los protocolos de calidad exigidos para la ejecución de las partidas "01.02.02 CONCRETO CICLÓPEO F'C=17 MPA+30% PM", y "01.02.03 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA" en la captación-bocatoma; de la ejecución de la partida "02.02.02 CONCRETO CICLÓPEO F'C=17 MPA+30% PM", en la alcantarilla-desarenador y finalmente, la partida "03.02.02 CONCRETO CICLÓPEO F'C=17 MPA+30% PM" en la alcantarilla-línea de conducción; no obstante, nuevamente no advierte el incumplimiento por parte del Consorcio Ejecutor, pese a que en el trámite de pago de los expedientes de valorizaciones anteriores tomó conocimiento de la exigencia de la presentación de las pruebas o ensayos para el control de calidad, con lo que, junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23 por la inaplicación de otras penalidades.

5. Emitió la carta n.° 1165-2021-GRJ/GRI de 4 de noviembre de 2021 con el que da prosecución al trámite de la evaluación y pronunciamiento del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 ante la Supervisión, sin hacer observación alguna con relación a la consideración de partidas ya contempladas en el expediente técnico de saldo de obra, lo cual era posible de advertir de la documentación contenida en el expediente del citado adicional y deductivo; es así que, emitió la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 446-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 30 de noviembre de 2021, a través de la cual aprobó el expediente técnico del citado adicional y deductivo, con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario y un presupuesto general vigente de S/1 320 006,95, una vez aprobado el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, también emitió el informe técnico n.° 376-2021-GR/GRI de 2 de diciembre de 2021, con el que otorgó opinión técnica favorable para que previa evaluación se apruebe la citada prestación, con lo que, se evidencia la gestión e impulso que dio a la tramitación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, pese a que no correspondía ser aprobado para ser otorgado al Consorcio Ejecutor, toda vez que, contenía sub partidas que debían ejecutarse en observancia estricta del expediente técnico de saldo de Obra en base al que se contrató la ejecución de obra, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/178 631,86.



En este orden de ideas, y durante el mencionado trámite de aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, como **Subgerente (e) de Estudios** emitió la carta n.° 917-2021-GRJ/GRI/SGE de 23 de noviembre de 2021 con la que solicitó al señor Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del Consorcio C&G, encargado de la elaboración del expediente técnico de saldo de Obra, la opinión sobre el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1; sin hacer observación alguna a la consideración de partidas ya contenidas en el expediente técnico de saldo de obra; es así que, también emitió el reporte n.° 2072-2021-GRJ/GRI/SGE de 29 de noviembre de 2021, con el que dio también opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación del desagregado del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1; sin embargo, contrariamente a ser observada y exigir su ejecución bajo lo estipulado en el contrato de ejecución, estos fueron aceptados, gestionados y aprobados a través del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, y posteriormente pagados a mayores costos a favor del Consorcio Ejecutor, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/178 631,86.

6. Emitió el memorando n.° 2336-2022-GRJ/GRI de 28 de junio de 2022, a través del cual dio conformidad al procedimiento administrativo para el pago de la valorización n.° 12, sin cautelar el cumplimiento de las obligaciones contractuales responsabilidad del Consorcio Ejecutor, toda vez que, esta valorizó la ejecución de la sub partida "02.14 TUBERÍA DE PVC DE 2" DE 1.70 M DE LARGO" que no se realizó, acción contraria a cautelar que lo valorizado refleje lo realmente ejecutado conforme lo señala el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a exigir su ejecución en el marco de sus competencias y atribuciones, pese a ello

reconoció la subpartida no ejecutada, impulsando así el trámite para el pago a favor del Consorcio Ejecutor, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/698,04 por el pago de dicha subpartida.

De igual forma, emitió los memorandos n.°s 2336 y 2600-2022-GRJ/GRI de 28 de junio y 13 de julio de 2022, mediante los cuales dio conformidad al pago de las valorizaciones n.°s 12 y 13 que valorizaron la ejecución de las puestas a tierra de la casa de máquinas contenido en la partida "14.15 SISTEMA DE CONEXIÓN MALLA A TIERRA (POZO A TIERRA CASA FUERZA) - MAT. FALTANTE", pese a no haberse realizado; por lo que, contrariamente a ser observado y cautelar que lo valorizado refleje lo realmente ejecutado conforme lo señala el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en mérito a su deber funcional que señaló: *"Artículo 107 (...) h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de las obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras"*, reconoció e impulsó el pago a favor del Consorcio Ejecutor por una partida no ejecutada, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/17 119,44 por el pago de dicha partida.

Por lo que, transgredió lo establecido en el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 142.7 del artículo 142, numeral 146.1 del artículo 146, numeral 162.1 del artículo 162, numeral 163.2 del artículo 163, numerales 190.3, 190.4 y 190.6. del artículo 190, numeral 194.3 del artículo 194, artículo 197, numeral 198.1 del artículo 198, y definición de prestación adicional de obra del Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numerales 6.10.1, 6.12.1, y 6.12.3 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018; cláusulas segunda, sexta, y décima quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020; literal A) y numeral XI del numeral 3.1, y literal A.2 del numeral 3.2, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n. ° 09-2020-GRJ-CS-Primera Convocatoria; literal g) del numeral 1.4 Obras de Concreto de las especificaciones técnicas de la Mini Central Hidroeléctrica Betania, numeral 1.14 especificaciones técnicas particulares del equipo de la casa de máquinas, subpartidas 02.14 y 14.15 del presupuesto del Expediente Técnico de Saldo de Obra; literal g) de la partida 01.01.02 de las especificaciones técnicas – Adicional de obra n.° 01 del Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1; el metrado de la subpartida 11.05 válvula de emergencia de la memoria descriptiva del Deductivo Vinculante de Obra n.° 2, y literal g) de las partidas 01.02.02, 01.02.03, 02.02.02, y 03.02.02 de las especificaciones técnicas – Adicional de obra n.° 02 del Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2.

Es así que, con su participación, se afectó el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, así también, se extendió e imposibilitó el acceso a la dotación del servicio básico de electrificación a la población beneficiaria siendo esta la finalidad pública de la obra, además de afectar el buen uso y destino de los recursos públicos en desmedro del erario público, con lo que, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 653 716.61[252].

Incumpliendo de esta manera las funciones específicas establecidas en los literales h) y j) del artículo 107 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, modificación aprobada mediante la Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 233)**, que indica: "*h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes* relacionadas *con la ejecución de obras, estudios y supervisión y liquidación de obras*", y " *j) Supervisar y evaluar las acciones y/o actividades de las unidades orgánicas a su cargo, a fin de dar cumplimiento a los planes, programas, proyectos y acuerdos, materia de su competencia*".

[252] Se calcula el perjuicio económico considerando la penalidad por retraso o mora correspondiente a S/1 416 812,39, el pago a la supervisión por el plazo extendido en mérito a la ampliación de plazo n.° 3 por S/15 809,96, la penalidad por el incumplimiento de la presentación de los protocolos de calidad en la valorización de obra n.° 5 por S/6 161,23; en la valorización n.° 14 por S/6 161,23, en la valorización n.° 4 del adicional n.° 1 por S/6 161,23 y en valorización n.° 1 del adicional n.° 2 por S/6 161,23; asimismo, el importe del pago en exceso por las subpartidas consideradas en el adicional y deductivo vinculante n.° 1 por S/178 631,86, finalmente por el pago de partidas no ejecutadas por S/17 817.48.

Del mismo modo, incumplió las funciones específicas señaladas en los literales h) y j) del artículo 103 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 344-GT/CR de 22 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 234)**, que establece: "*h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes* relacionadas *con la ejecución de obras, estudios y supervisión y liquidación de obras*", y *"j) Supervisar y evaluar las acciones y/o actividades de las unidades orgánicas a su cargo, a fin de dar cumplimiento a los planes, programas, proyectos y acuerdos, materia de su competencia"*, así como, incumplió los literales b) y h) del artículo 105 del citado ROF, que establece entre las funciones de la Subgerencia de Estudios: *"b) Formular, evaluar y realizar el seguimiento a los Expedientes Técnicos de las obras y/o proyectos de inversión de competencia del Gobierno Regional Junín"*; y *"h) Dirigir, supervisar y evaluar la formulación de los proyectos de inversión pública que se enmarquen dentro de las competencias del Gobierno Regional Junín, bajo cualquier modalidad de contratación y ejecución, de conformidad con las normas legales vigentes, en coordinación con otras unidades orgánicas, según corresponda"*.

Igualmente. Incumplió las funciones específicas del cargo de Gerente Regional de Infraestructura n.° de Plaza 059 del Manual de Organización de Funciones – MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2003-GR-JUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003 **(apéndice n.° 229)**, establecidas en los literales a), b), y e), que señalan: *"a) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura"*, *"b) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes"*; y *"e) Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal"*; asimismo, incumplió el literal a) de las funciones específicas del cargo de Sub Gerente Regional de Estudios n.° de Plaza 061 del citado MOF, que señala: *"a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar actividades de la Sub Gerencia Regional de Estudios."*

De igual manera, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; *(...) "h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"*; normativa concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-20199-JUS, que dispone: *"1.1 Principio de Legalidad".- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, y *"1.11 "Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Asimismo, inobservó el literal c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[253], publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece: literal c) del artículo 16 *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19 *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

[253] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *"Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos"*.

Además, incumplió lo establecido en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."*; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Frank Gonzales Quispe, DNI 47369737, Gerente (e) Regional de Infraestructura[254], el 29 de marzo de 2023; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación n.° 015-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA de 1 de octubre de 2025; y no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de la emisión del presente informe de auditoría.

Por lo que, el señor **Frank Gonzales Quispe** no desvirtúa su participación en los hechos desarrollados, porque en su condición de **Gerente (e) Regional de Infraestructura:**

1. Emitió el memorando n.° 763-2023-GRJ/GRI de 29 de marzo de 2023, mediante el cual dio la conformidad al pago de la valorización n.° 17 correspondiente al mes de enero 2023, quién no advirtió ni observó el incumplimiento contractual, con relación a que el Consorcio Ejecutor no adjuntó protocolos de calidad relacionados a ejecución de la partida "13.06 CONCRETO PARA SOLADO F'C=10MPA" de la de la partida 13. CANAL DE CONDUCCIÓN DESCARGA, quien, tras haber asumido las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, debió cautelar el cumplimiento de las normas legales, el mismo que precisaba la aplicación de otras penalidades como es la no presentación de las pruebas o ensayos para el control de calidad, con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23 por la inaplicación de otras penalidades.

Por tanto, transgredió lo establecido en el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 163.2 del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cláusulas segunda, sexta, y décima quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020; literal g) del numeral 1.4 Obras de Concreto de las especificaciones técnicas de la Mini Central Hidroeléctrica Betania del Expediente Técnico de Saldo de Obra.

Es así que con su participación se afectó el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, así también, se extendió e imposibilitó el acceso a la dotación del servicio básico de electrificación a la población beneficiaria siendo esta la finalidad pública de la obra, además de afectar el buen uso y destino de los recursos públicos en desmedro del erario público, con lo que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23[255].

Incumpliendo de esta manera las funciones específicas establecidas en los literales h) y j) del artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, modificación aprobada mediante la Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 233)**, que indica: *"h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras"* y *"j)Supervisar y evaluar las acciones y/o actividades de las unidades*

[254] Encargado mediante memorando n.° 701-2023-GRJ/GRI de 28 de marzo de 2023. **(apéndice n.° 117)**
[255] El perjuicio económico se calcula considerando la penalidad por el incumplimiento de la presentación de los protocolos de calidad en la valorización n.° 17 por S/6 161,23.

orgánicas a su cargo, a fin de dar cumplimiento a los planes, programas, proyectos y acuerdos, materia de su competencia".

Asimismo, incumplió las funciones específicas del cargo de Gerente Regional de Infraestructura n.° de Plaza 059 del Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2003-GR-JUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003 **(apéndice n.° 229)**, que señala en sus literales a), b) y e) lo siguiente: *"a) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura", "b) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes",* y *"e) Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal".*

De igual modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; (...) "h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"*; normativa concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-20199-JUS, que dispone: *"1.1 Principio de Legalidad".- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, y *"1.11 "Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Asimismo, inobservó el literal c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[256], publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece: literal c) del artículo 16 *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19 *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, incumplió lo establecido en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).";* el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

[256] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *"Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".*

Javier Martínez Espinoza, DNI 41894557, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[257], desde el 8 de agosto al 31 de diciembre de 2022; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA de 1 de octubre de 2025; y presentó sus comentarios o aclaraciones con la carta n.° 021-2025/JME de 16 de octubre de 2025 en siete (7) folios.

No obstante, lo manifestado por el señor **Javier Martínez Espinoza**, no desvirtúa los hechos expuestos en la desviación de cumplimiento por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras:**

1 Siendo el responsable de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, unidad orgánica encargada del monitoreo y supervisión de la ejecución de obras, permitió y consintió se paralice la ejecución obra mediante Acta de suspensión de plazo de ejecución de la Obra n.° 4 de 7 de julio de 2022, pese a no corresponder, con lo que se extendió el plazo de ejecución en setenta y seis (76) días calendario, comprendidos desde el 8 de julio al 21 de setiembre de 2022, toda vez que, invocó como causal la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, pese a que dicho trámite fue atribuible a la Entidad, no enmarcándose así en los supuestos de una suspensión de plazo señalados en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además, de acuerdo al literal a) del numeral 158.1 del artículo 158 del referido reglamento, se concede una ampliación del plazo por la aprobación del adicional, siempre y cuando la ruta crítica por ende afecte el plazo de ejecución contractual; por lo tanto, lo invocado ya se encontraba regulado.

Cabe precisar, que si bien se aprobó el citado adicional inmediatamente se suscitaron problemas sociales, que fueron las que limitaron reactivar la ejecución de la obra, es así que, emitió el reporte n.° 5757-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 30 de setiembre de 2022 con el que comunicó al señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, que las garantías solicitadas han sido tramitadas con los oficios n.°s 468, 469, 470 y 471-2022-GRJ/GGR de 28 de setiembre de 2022; indicando además que la obra se encontraba suspendida hasta la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, que fue aprobado y notificado al Consorcio Ejecutor y Consorcio Supervisor el 22 de setiembre de 2022, solicitando notificar a los referidos Consorcios para el levantamiento inmediato de la suspensión del plazo de ejecución, caso contrario, se procederá a aplicar las penalidades por incumplimiento de obligaciones, con lo que se evidencia una vez más que tuvo conocimiento de la suspensión del plazo de ejecución en mérito al trámite de aprobación del mencionado adicional y deductivo de obra, quién contrariamente a observar y exigir al Consorcio Ejecutor el cumplimiento de plazo contractual consintió dicha suspensión, con lo que permitió que el plazo de ejecución de la Obra se extienda en setenta y seis (76) días calendario, desde el 8 de julio al 21 de setiembre de 2022.

Asimismo, no comunicó al Consorcio Ejecutor que el evento de conflicto social, que originó la extensión de la suspensión del plazo de ejecución n.° 4, culminó, toda vez que se había obtenido las garantías solicitadas, en mérito al Acta de reinicio de plazo de ejecución de Obra, en virtud del acta de garantías, correspondiendo levantar la suspensión de plazo el 10 de octubre de 2022, además, no exigió el cumplimiento del contrato, pese a que tomó conocimiento que el 11 de octubre de 2022 se reinició el plazo de ejecución de Obra, conforme lo expresado por el Consorcio Supervisor con la carta n.° 041-2022/CYO/C11/RL de 14 de octubre de 2022, quien además comunicó a la Entidad, con la misma carta que a dicha fecha no se apersonó el Consorcio Ejecutor al lugar de la Obra.

De igual forma, pese a tener conocimiento que se había dispuesto el reinicio de la ejecución de obra, contrariamente a exigir al Consorcio Ejecutor el cumplimiento de sus obligaciones

[257] Designado mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico n.° 037-2022-GR-JUNÍN/GRDE de 8 de agosto de 2022 y culminada su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 289-2022-GR-JUNÍN/GR de 30 de diciembre de 2022. **(apéndice n.° 235)**

contractuales emitió el reporte n.° 6599-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de noviembre de 2022, a través del cual remitió la evaluación de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares al Gerente Regional de Infraestructura en atención al cambio de residente de obra que solicitó el Consorcio Ejecutor, con lo que se evidenció que permitió se siga extendiendo el plazo por causal atribuible al mencionado consorcio hasta el 14 de noviembre de 2025, quien contrariamente a disponer o gestionar el reinicio de ejecución y cumplimiento del plazo de ejecución por parte del Consorcio Ejecutor, permitió que se extienda el plazo de ejecución de obra en treinta y cinco (35) días calendario.

2 Emitió el memorando n.° 6462-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 8 de noviembre de 2022, a través del cual tramitó la solicitud de reemplazo del residente de obra, pese a que de la carta n.° 108-2022/CB de 7 de noviembre de 2022 se evidencia que el Consorcio Ejecutor no justificó los motivos del cambio, situación que vulnera lo establecido en el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista **puede solicitar de manera justificada a la Entidad** que le autorice la sustitución del personal acreditado"*, aunado a ello, emitió el reporte n.° 6599-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de noviembre de 2022 dirigido al Gerente Regional de Infraestructura para dar prosecución a la evaluación realizada por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares al margen de la normativa de contrataciones del Estado, y poder dar respuesta al Consorcio Ejecutor ante lo solicitado, pese a no encontrarse justificado el reemplazo y peor aún al no haber cumplido con el perfil del personal clave el reemplazo propuesto.

Asimismo, emitió el memorando n.° 7093-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 10 de diciembre de 2022, con el que dio trámite a la carta notarial n.° 118-2022/CB de 6 de diciembre 2022, a través de la cual el Consorcio Ejecutor solicitó nuevamente el cambio del mencionado residente de obra; no obstante, que en esta oportunidad tampoco justificó ni argumentó causa alguna, o excepción para la sustitución del profesional clave, proponiendo como reemplazo al Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo, derivándola así a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para su evaluación y aprobación de ser el caso, sin hacer ninguna observación, situación que vulnera lo establecido en el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista **puede solicitar de manera justificada a la Entidad** que le autorice la sustitución del personal acreditado"*.

3 Emitió el informe técnico n.° 1321-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 26 de diciembre de 2022, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, concluyendo en opinar procedente la ampliación de plazo n.° 3 por cuarenta y dos (42) días calendario, ello pese a que no invocó como causal a) atrasos por causas no atribuibles al contratista del artículo 197 del RLCE, peor aún que esta consideró el plazo de ejecución de la subpartida "1.11.03.02 VALVULA DE EMERGENCIA" que ya se encontraba deducida también en el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, plazo de ejecución que asciende a doce (12) días calendario, incluido como parte del período comprendido y solicitado a través de la ampliación de plazo n.° 3, situación de pleno conocimiento del funcionario, toda vez que le fue remitido en un (1) archivador a través del memorando n.° 2101-2022-GRJ/SGE de 29 de agosto de 2022, la información correspondiente de la cual era posible advertir lo antes señalado; por lo que, el plazo correspondiente a la mencionada ampliación de plazo solo debió ser por treinta (30) días calendario; situación que ocasionó que el plazo de ejecución de obra se extienda en doce (12) días calendario. Asimismo, generó que mediante la adenda n.° 170-2023/ al Contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 20 de noviembre de 2023 se amplie también el plazo contractual a favor del Consorcio Supervisor, reconociéndose doce (12) días calendario por el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, el cual finalmente fue pagado, con lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/15 809,96.

Es así que, también visó la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 898-2022-G.R-JUNIN/GRI de 29 de diciembre de 2022 mediante el cual se resolvió como procedente la ampliación de plazo n.° 03 por un plazo de cuarenta y dos (42) días calendario, contabilizado desde el 30 de

diciembre de 2022 hasta el 9 de febrero de 2023. En virtud del cual, se otorgó al Consorcio Ejecutor doce (12) días calendario de ejecución adicional sin sustento técnico, ocasionando retraso en la fecha de culminación de la Obra.

4 De igual forma, emitió el reporte n.° 4848-2022-GRJ/GRI-SGSLO sin fecha, a través del cual aprobó la valorización n.° 14; no obstante, no se pronunció sobre la no presentación de las pruebas o ensayos exigido para la ejecución de la partida "08.07 CONCRETO PARA SOLADO F´C=10 MPA", el cual configura incumplimiento de obligación contractual conforme lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, pese a la responsabilidad y obligación establecida en el numeral 6.9.6 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI, con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23 por la inaplicación de otras penalidades.

Asimismo, emitió el reporte n.° 7128-2022-GRJ/GRI-SGSLO de 12 de diciembre de 2022, a través del cual emitió la conformidad a la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 1 del mes de noviembre 2022, pese a que el consorcio Ejecutor no cumplió con adjuntar los protocolos de calidad exigidos en la ejecución de la se observa la ejecución de la subpartida "01.01.02 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA" en la línea de conducción, quién nuevamente tampoco advierte u observa el mencionado incumplimiento contractual pese a la responsabilidad y obligación establecida en el numeral 6.9.6 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI, con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23 por la inaplicación de otras penalidades.

Del mismo modo, emitió el reporte n.° 7129-2022-GRJ/GRI-SGSLO de 12 de diciembre de 2022 mediante el cual emitió la conformidad a la valorización 1 del adicional de obra n.° 2 correspondiente al mes de noviembre 2022, pese a que el Consorcio Ejecutor no cumplió con adjuntar los protocolos de calidad exigidos para la ejecución de las partidas "01.02.02 CONCRETO CICLÓPEO F'C=17 MPA+30% PM", y "01.02.03 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA" en la captación-bocatoma; de la partida "02.02.02 CONCRETO CICLÓPEO F'C=17 MPA+30% PM", en la alcantarilla-desarenador y finalmente de la partida "03.02.02 CONCRETO CICLÓPEO F'C=17 MPA+30% PM" en la alcantarilla-línea de conducción, quién nuevamente tampoco advierte u observa el mencionado incumplimiento contractual pese a la responsabilidad y obligación establecida en el numeral 6.9.6 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI, con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23 por la inaplicación de otras penalidades.

Emitió el reporte n.° 4848-2022-GRJ/GRI-SGSLO de 23 de agosto de 2022, mediante el cual aprobó la valorización n.° 14, la cual fue remitida a través del proveído de 3 de agosto de 2022 a la carta n.° 032-2022/CYO/C11/RL, es decir, catorce (14) días hábiles después de su recepción; por lo que, se incumplió el plazo establecido en el numeral 6.9.8 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI que establece: *"La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras revisará y aprobará las valorizaciones el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura a más tardar a los ocho (8) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad"*, con lo que tampoco se cautelo el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/18,78 por el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora del pago de la citada valorización.

De igual forma, emitió el reporte n.° 7129-2022-GRJ/GRI/SGSLO remitido el 16 de diciembre de 2022, con el que aprobó la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2, la que le fue remitida previamente a través de proveído de 6 de diciembre de 2022 a la carta n.° 049-2022/CYO/C11/RL, de lo que se advierte que tardó nueve (9) días hábiles en dicho trámite desde su recepción; por lo que, se evidencia que no se cumplió con el plazo máximo para dicho

trámite que es de ocho (8) días hábiles conforme lo establece el numeral 6.9.8 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI que señala: "*La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras revisará y aprobará las valorizaciones el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura a más tardar a los ocho (8) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad*", con lo cual tampoco se cauteló el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/514,17 por el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora del pago de la citada valorización.

Por lo que, transgredió lo establecido en el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 142.7 del artículo 142, numeral 146.1 del artículo 146, numeral 162.1 del artículo 162, numeral 163.2 del artículo 163, numerales 190.3, 190.4 y 190.6. del artículo 190, numeral 194.6 del artículo 194, artículo 197, numeral 198.1 del artículo 198, y definición de prestación adicional de obra del Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numerales 6.9.8, 6.12.1 y 6.12.3 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018; literal a) del numeral 8 del procedimiento: pago de valorizaciones a contratistas del MAPRO; cláusulas segunda, sexta y décima quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020; literal A) y numeral XI del numeral 3.1, y literal A.2 del numeral 3.2, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n. ° 09-2020-GRJ-CS-Primera Convocatoria; literal g) del numeral 1.4 Obras de Concreto de las especificaciones técnicas de la Mini Central Hidroeléctrica Betania del Expediente Técnico de Saldo de Obra; literal g) de la partida 01.01.02 de las especificaciones técnicas – Adicional de obra n.° 01 del Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1; el metrado de la subpartida 11.05 válvula de emergencia de la memoria descriptiva del Deductivo Vinculante de Obra n.° 2, y literal g) de las partidas 01.02.02, 01.02.03, 02.02.02, y 03.02.02 de las especificaciones técnicas – Adicional de obra n.° 02 del Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2.

Es así que, con su participación, se afectó el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, así también, se extendió e imposibilitó el acceso a la dotación del servicio básico de electrificación a la población beneficiaria siendo esta la finalidad pública de la obra, además de afectar el buen uso y destino de los recursos públicos en desmedro del erario público, con lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1,451,638.99[258].

Incumpliendo de esta manera con las funciones específicas establecidas en los literales a), d) y s) del artículo 111 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 233)**, que indica: *"a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal", "d) Controlar el cumplimientos de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado", y "s) Las demás funciones que les asigne a la Gerencia General Regional en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa".*

Asimismo, incumplió las funciones específicas del cargo de Subgerencia Regional de Supervisión, n.° de Plaza 078 del Manual de Organización de Funciones – MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2003-GR-JUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003 **(apéndice n.° 229)**, que señala en los literales a) y l) lo siguiente: *"a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia Regional de Supervisión"* y *"l) Otras que le encargue Gerente Regional de Infraestructura".*

[258] Se calcula el perjuicio económico considerando la penalidad por retraso o mora correspondiente a S/1 416 812,39; el pago a la supervisión por la extensión del plazo en mérito a la ampliación de plazo n.° 3 por S/15 809,96; penalidad por el incumplimiento de presentación de protocolos de calidad en la valorización n.° 14 por S/6 161,23, valorización n.° 4 del adicional n.° 1 por S/6 161,23 y valorización n.° 1 del adicional 2 por S/6 161,23, y finalmente por los interés legales por la demora en el pago de la valorización n.° 14 por S/18,78 y valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 por S/514,17.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; (...) "h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"*; normativa concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-20199-JUS, que dispone: *"1.1 Principio de Legalidad".- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, y *"1.11 "Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Asimismo, inobservó el literal c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[259], publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece: literal c) del artículo 16 *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19 *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, incumplió lo establecido en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la* Constitución *y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."*; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Carlos Alberto Pérez Rafael, DNI 45154196, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[260], desde el 8 de setiembre de 2020 al 30 de julio de 2022; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación n.° 006-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA de 1 de octubre de 2025; y no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de la emisión del presente informe de auditoría.

Por lo que, el señor **Carlos Alberto Pérez Rafael** no desvirtúa su participación en los hechos desarrollados, porque en su condición de **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras**:

---

[259] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *"Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos"*.

[260] Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 152-2020-GR-JUNIN/GGR de 8 de setiembre de 2020, y aceptada su renuncia con Resolución Ejecutiva Regional n.° 153-2022-GRJ/GGR de 3 de agosto de 2022. **(apéndice n.° 236)**

1. Permitió y consintió la suspensión de plazo n.° 2 que fue generada debido a la falta de residente de obra, la cual fue atribuible al citado Consorcio y a la Entidad lo que no se enmarcaba como causal para dicha suspensión en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, toda vez que, mediante la carta n.° 041-2021/CB de 25 de mayo de 2021 derivada a su persona desde el 26 de mayo de 2021 tomó conocimiento de la renuncia del Ing. Cesar Adrián Suarez Huamán al cargo de residente de obra; sin embargo, contrariamente a exigir el cumplimiento contractual al Consorcio Ejecutor de ejecutar la Obra con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato, o en su defecto a instar que se reemplace de conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, se dio prosecución a la mencionada suspensión y esta se consintió; situación que ocasionó la extensión del plazo de ejecución de obra en treinta y ocho (38) días calendario.

2. Emitió el informe técnico n.° 000544-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 22 de julio de 2021, durante el trámite de aprobación de la valorización n.° 5, en la que no advirtió sobre la aplicación de penalidades sobre la inasistencia del personal técnico propuesto y la ausencia de los equipos en Obra, pese a que fue comunicado por el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, a través del informe técnico n.° 07 de la supervisión de 19 de julio de 2021; evidenciándose el incumplimiento de su responsabilidad estipulada en la Cláusula Segunda del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, que señala: *"la ENTIDAD es el encargado de realizar las evaluaciones y monitoreo necesarias durante la ejecución y culminación de la obra: (...), a través de (...) la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, del Gobierno Regional de Junín."*, con lo que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/60 289,82 por la inaplicación de otras penalidades.

   De igual forma, emitió el reporte n.° 3259-2021-GRJ/GRI-SGSLO de 18 de agosto de 2021, a través de la cual aprobó la valorización n.° 5; asimismo, emitió el reporte n.° 4102-2021-GRJ/GRI-SGSLO de 11 de octubre de 2021, a través de cual también aprobó la valorización n.° 6, en las que no se incluyó el cálculo de la penalidad por la ausencia de los protocolos resultantes de los ensayos y prueba respecto a la subpartida "02.07 CONCRETO PARA SOLADO F'c=10MPa" ejecutada durante el mes de julio de 2021, exigido en las especificaciones técnicas y contrato, pese a que en el trámite de pago de la valorización n.° 5 tomó conocimiento de la falta de dichas pruebas, y que de acuerdo a lo señalado por el Consorcio Ejecutor iban a ser adjuntadas en la valorización n.° 6; sin embargo, no advirtió la falta de entrega de estos protocolos de calidad ni precisó acerca de la aplicación de penalidades a la que estaba sujeta dicho incumplimiento, y por el contrario otorgó su aprobación y conformidad, con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23 por la inaplicación de otras penalidades.

3. Emitió el memorando n.° 4191-2021-GRJ/GRI/SGSLO, con el que da prosecución ante la Subgerencia de Estudios, al trámite de la evaluación del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 que realizó la Supervisión, sin hacer observación alguna con relación a la consideración de partidas ya contempladas en el expediente técnico de saldo de obra, lo cual era posible de advertir de la documentación contenida en el expediente del citado adicional y deductivo, es así que, una vez aprobado el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1, también emitió informe técnico n.° 908-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 1 de diciembre de 2021, con el que otorgó opinión favorable a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 446-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 30 de noviembre de 2021, recomendando derivar a la Gerencia General Regional para el acto resolutivo de aprobación a la prestación de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, con lo que se evidencia la gestión e impulso que dio a la tramitación del citado adicional de obra, pese a que no correspondía ser aprobado para ser otorgado al Consorcio Ejecutor, toda vez que, contenía sub partidas que debían ejecutarse en observancia estricta del expediente técnico de saldo de Obra en base al que se contrató la ejecución de obra; sin embargo, contrariamente a ser observadas y exigir su ejecución bajo lo estipulado en el contrato de ejecución

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

estos fueron aceptados, gestionados y aprobados a través del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, y posteriormente pagados a mayores costos a favor del Consorcio Ejecutor, conforme se ha expuesto anteriormente, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/178 631,86.

4. Suscribió el reporte n.° 3671-2022-GRJ/GRI-SGSLO de 28 de junio de 2022, mediante el cual aprobó la valorización n.° 12 correspondiente al mes de mayo de 2022, sin cautelar el cumplimiento de las obligaciones contractuales responsabilidad del Consorcio Ejecutor, toda vez que esta valorizó la ejecución de la sub partida "02.14 TUBERÍA DE PVC DE 2" DE 1.70 M DE LARGO" que no se realizó, pese a que tenía como responsabilidad verificar las valorizaciones remitidas por el Supervisor previamente a su aprobación conforme lo estableció en la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI en su numeral 6.9.6, así como el de cautelar que lo valorizado refleje lo realmente ejecutado conforme lo señala el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contrariamente aprobó la mencionada valorización con el reconocimiento de la subpartida no ejecutada, impulsando el trámite para el pago a favor del Consorcio Ejecutor, contrariamente a exigir su ejecución en el marco de sus competencia y atribuciones, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/698,04 por el pago de dicha sub partida.

   Asimismo, emitió los reportes n.°s 3671 y 4017-2022-GRJ/GRI-SGSLO de 28 de junio y 12 de julio de 2022, mediante los cuales aprobó las valorizaciones n.°s 12 y 13 que valorizaron la ejecución de las puestas a tierra de la casa de máquinas contenido en la partida "14.15 SISTEMA DE CONEXIÓN MALLA A TIERRA (POZO A TIERRA CASA FUERZA) - MAT. FALTANTE", pese a no haberse realizado; por lo que, contrariamente a ser observado en el cumplimiento de su labor y responsabilidad como lo establece el numeral 6.9.6 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, así como el de cautelar que lo valorizado refleje lo realmente ejecutado conforme lo señala el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobó las mencionadas valorizaciones con el reconocimiento de la subpartida no ejecutada, impulsando el trámite para el pago a favor del Consorcio Ejecutor, contrariamente a exigir su ejecución en el marco de sus competencia y atribuciones, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/17 119,44 por el pago de dicha sub partida.

5. Emitió el reporte n.° 1440-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 26 de abril de 2021, con el que emitió la aprobación a la valorización n.° 1 , realizada once (11) días después de recibida por el inspector de obra a través del informe n.° 019-2021-GRJ-SGSLO/APT de 9 de abril de 2021, con lo que excedió el plazo máximo para dicha aprobación que corresponde a ocho (8) días hábiles, conforme lo establece el numeral 6.9.8 Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI, quién estuvo a cargo de la una de las unidades orgánicas involucradas en el trámite de aprobación de la valorización n.° 1 y en la que se identificó el incumplimiento del plazo establecido en el MAPRO y de la mencionada Directiva y por ende el de la normativa de contrataciones del Estado, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*.

   Cabe precisar, que posterior a la conformidad otorgada, esta fue observada nuevamente por la Coordinación de Fiscalización, generándose un nuevo procedimiento que tampoco se encuentra contemplado en el MAPRO, el cual se inició con la recepción del memorando n.° 1105-2021GRJ/GRI el 27 de abril de 2021 hasta el 11 de mayo de 2021 en el que a través de proveído al mismo documento, se subsanó las observaciones que estuvieron relacionadas a la aplicación de penalidades imputable a las áreas de la Entidad involucradas en el presente trámite y no al Consorcio Ejecutor, pese a que si bien eran necesarias atender eso debió realizarse cautelando el plazo de la normativa de contrataciones del Estado, más aún, que la precitada área ya había emitido la conformidad a la citada valorización la cual debió estar completa y conforme para proceder con el pago; es así que, dicho trámite se realizó en once (11) días hábiles, sumándose al plazo en el que ya se estaba incurriendo en el trámite, incluso a este momento ya se había

excedido el límite del plazo máximo que correspondió al 30 de abril de 2021, inobservando así la normativa de contrataciones del Estado; es así que, la demora y reproceso en la aprobación de la valorización de obra n.° 1, en la que incurrió el funcionario público ocasionó el reconocimiento de intereses legales por la demora; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/112,84.

Asimismo, emitió el reporte n.° 2733-2021-GRJ/GRI-SGSLO de 9 de julio de 2021, a través del cual inicialmente aprobó la valorización n.° 4, si bien dentro de los plazos establecidos; sin embargo, esta no quedo consentida, toda vez que esta después de seguir la prosecución de su trámite, incluso ya con la conformidad emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura a través de memorando n.° 1851-2021-GRJ/GRI de 12 de julio de 2021, es devuelta por la Coordinación de Fiscalización al ser observada, remitida directamente a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con proveído a este último documento el 13 de julio de 2021, ante lo cual para atender las observaciones realizadas por la Coordinación de Fiscalización, tardó diez (10) días hábiles; es así que, recién el 27 de julio de 2021 a través de proveído al mismo memorando, subsanó las observaciones, plazo incurrido en el que no se cautelo el cumplimiento del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, más aún, debemos considerar que en este extremo se realizó la subsanación de observaciones posterior a la revisión y aprobación que estuvo a cargo de la misma Subgerencia, el cual también incumplió el plazo establecido en el numeral 6.9.8 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI, para la revisión y aprobación por parte de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el que no debió exceder de ocho (8) días hábiles, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/7,30 por el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora del pago de la citada valorización.

De igual forma, emitió el reporte n.° 3259-2021-GRJ/GRI/SGSLO el 18 de agosto de 2021 a través del cual aprobó y remitió la valorización n.° 5, la cual fue remitida previamente a través de proveído de 5 de agosto de 2021 a la carta n.° 042-2021/CYO/C11/RL a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, es decir, después de nueve (9) días hábiles dio la conformidad respectiva a la Gerencia Regional de Infraestructura; por lo que, se evidencia que no se cumplió con el plazo máximo para dicho trámite que es de ocho (8) días hábiles conforme lo establece el numeral 6.9.8 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI, con lo cual tampoco cautelo el plazo establecido en el numeral 194.6 del artículo 194 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/2,05 por el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora del pago de la citada valorización.

Así también, emitió reporte n.° 3671-2022-GRJ/GRI-SGSLO de 28 de junio de 2022 mediante el cual aprobó la valorización n.° 12, en atención a la derivación a través de proveído de 3 de junio de 2022 de la carta n.° 018-2022/CYO/C11/RL con la que solicitaron la evaluación y aprobación de la citada Subgerencia, es decir, dieciséis (16) días hábiles desde su recepción, evaluación realizada que excedió en ocho (8) días hábiles el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, siendo esto responsabilidad de su despacho (Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras), debiendo de haber cautelado el cumplimiento de dicho plazo, y contrariamente a exigir este cumplimiento permitió su inobservancia, con lo cual tampoco cautelo el plazo establecido en el numeral 194.6 del artículo 194 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las*

valorizaciones"; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/364,64 por el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora del pago de la citada valorización.

De igual modo, al haber emitido el reporte n.° 2185-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de abril de 2022, a través del cual dio la aprobación a la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, la cual fue previamente remitida con proveído de 6 de abril de 2022 a la carta n.° 010-2022/CYO/C11/RL, es decir, después de quince (15) días de su recepción por esta última Subgerencia, con lo que se incumplió el plazo establecido en el numeral 6.9.8 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI que señala: *"La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras revisará y aprobará las valorizaciones el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura a más tardar a los ocho (8) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad"*, por ende, no cauteló tampoco el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/90,94 por el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora del pago de la citada valorización.

Por lo que, transgredió lo establecido en el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 142.7 del artículo 142, numeral 146.1 del artículo 146, numeral 162.1 del artículo 162, numeral 163.2 del artículo 163, numerales 194.3 y 194.6 del artículo 194, y definición de prestación adicional de obra del Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numerales 6.9.6, 6.9.7, 6.9.8, y 6.10.1 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018; literal a) del numeral 8 del procedimiento: pago de valorizaciones a contratistas, del MAPRO; cláusulas segunda, sexta y décima quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020; literal A) del numeral 2 y numeral XI del numeral 3.1, y literal A.2 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n. ° 09-2020-GRJ-CS-Primera Convocatoria; literal g) del numeral 1.4 Obras de Concreto de las especificaciones técnicas de la Mini Central Hidroeléctrica Betania, numeral 1.14 especificaciones técnicas particulares del equipo de la casa de máquinas, y subpartidas 02.14 y 14.15 del Presupuesto del Expediente Técnico de Saldo de Obra.

Es así que, con su participación se afectó el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, así también, se extendió e imposibilitó el acceso a la dotación del servicio básico de electrificación a la población beneficiaria siendo esta la finalidad pública de la obra, además de afectar el buen uso y destino de los recursos públicos en desmedro del erario público, con lo que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 680 290,55[261].

Incumpliendo de esta manera las incumplió las funciones específicas establecidas en los literales a), d) y s) del artículo 111 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, modificación aprobada mediante la Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 233)**, que señala: *"a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal", "d) Controlar el cumplimientos de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado"*, y *"s) Las demás funciones que les asigne a la Gerencia General Regional en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa"*.

[261] El perjuicio económico se calcula considerando la penalidad por retraso o mora correspondiente a S/1 416 812,39; penalidad por el incumplimiento de ejecutar la obra con ausencia de equipo mínimo y especialistas de obra por S/60 289,82; penalidad por el incumplimiento de la presentación de protocolos de calidad en la valorización n.° 5 por S/6 161,23, por el pago en exceso de las sub partidas consideradas y aprobadas en el adicional y deductivo vinculante n.° 1 ya contempladas en el expediente de saldo de obra por S/178 631,86, por el pago de partidas no ejecutadas por S/17 817,48 y por el pago de interese legales por la demora en el pago de la valorización n.° 1 por S/112,84, valorización n.° 4 por S/7.30, valorización n.° 5 por S/2.05, valorización n.° 12 por S/364.64 y valorización n.° 1 del adicional n.° 1 por S/90.94.

Asimismo, incumplió las funciones específicas establecidas en los literales a), d) y s) del artículo 109 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Regional n.° 344-GRJ/CR de 16 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 234)**, correspondiente a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras: *"a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente", "d) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado"*, y *"s) Las demás funciones que les asigne a la Gerencia General Regional en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa"*.

De igual manera, incumplió las funciones específicas establecidas del cargo de Subgerencia Regional de Supervisión, n.° de Plaza 078 del Manual de Organización de Funciones – MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2003-GR-JUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003 **(apéndice n.° 229)**, que señala en los literales a) y l) lo siguiente: *"a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia Regional de* Supervisión*"* y *"l) Otras que le encargue Gerente Regional de Infraestructura"*.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; (...) "h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"*; normativa concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-20199-JUS, que dispone: *"1.1 Principio de Legalidad".- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, y *"1.11 "Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Asimismo, inobservó el literal c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[262], publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece: literal c) del artículo 16 *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19 *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, incumplió lo establecido en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la* Constitución *y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."*; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus*

[262] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *"Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos"*.

funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Billy Omar León Alanya, DNI 20115741, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[263], desde el 1 de enero al 21 de abril de 2023; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación n.° 011-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA de 1 de octubre de 2025; y no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de la emisión del presente informe de auditoria.

Por lo que, el señor **Billy Omar León Alanya** no desvirtúa su participación en los hechos desarrollados, porque en su condición de **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras**,

1. Emitió el reporte n.° 905-2023-GRJ/GRI/SGSLO el 28 de marzo de 2023, mediante el cual aprobó la valorización n.° 17 correspondiente al mes de enero 2023, quién no advirtió ni observó el incumplimiento contractual, con relación a que el Consorcio Ejecutor no adjuntó protocolos de calidad relacionados a ejecución de la partida "13.06 CONCRETO PARA SOLADO F'C=10MPA" de la partida 13. CANAL DE CONDUCCIÓN DESCARGA, pese a la responsabilidad y obligación establecida en el numeral 6.9.6 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI, con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23 por la inaplicación de otras penalidades.

2. Emitió la conformidad a la valorización n.° 17 mediante la emisión del reporte n.° 905-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de marzo de 2023, después de treinta y seis (36) días hábiles, de su recepción a través de proveído de 6 de febrero de 2023 a la carta n.° 020-2023/CYO/C11/RC de 3 de febrero de 2023, dando de este modo prosecución al trámite, pese a que el plazo máximo para este era de ocho (8) días hábiles, conforme lo establecido en el numeral 6.9.8 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI, no cautelando tampoco el cumplimiento del plazo de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 8 del MAPRO, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 026,00 por el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora del pago de la citada valorización.

   Asimismo, emitió el memorando n.° 1032-2023-GRL/GRI/SGSLO de 31 de marzo de 2023, mediante el cual aprobó la valorización n.° 5 del adicional de obra n.° 1, correspondiente al mes de diciembre 2022, la cual se le fue remitida previamente mediante proveído de 6 de enero de 2023 a la carta n.° 004-2023/CYO/C11/RL, es decir, tardó cuarenta (40) días hábiles en dicho trámite desde su recepción; por lo que, se evidencia que se incumplió el plazo máximo para dicho trámite que es de ocho (8) días hábiles conforme lo establece el numeral 6.9.8 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI que señala: "*La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras revisará y aprobará las valorizaciones el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura a más tardar a los ocho (8) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad*", con lo cual tampoco se cauteló el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/578,57 por el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora del pago de la citada valorización.

[263] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 40-2023-GR-JUNÍN/GOB de 1 de enero de 2023, y culminada su designación con Resolución 164-2023-GR-JUNÍN/GR de 21 de abril de 2023. **(apéndice n.° 237)**

Por lo que, transgredió lo establecido en el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 163.2 del artículo 163, y numeral 194.6 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; literal a) del numeral 8 del procedimiento: pago de valorizaciones a contratistas, del MAPRO; cláusulas segunda, sexta y décima quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020; literal g) del numeral 1.4 Obras de Concreto de las especificaciones técnicas de la Mini Central Hidroeléctrica Betania del Expediente Técnico de Saldo de Obra.

Es así que, con su participación, se afectó el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, así también, se extendió e imposibilitó el acceso a la dotación del servicio básico de electrificación a la población beneficiaria siendo esta la finalidad pública de la obra, además de afectar el buen uso y destino de los recursos públicos en desmedro del erario público, con lo que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/7 765,80[264].

Incumpliendo de esta manera con las funciones específicas establecidas en los literales a), d) y s) del artículo 111 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 233)**, que indica: *"a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal", "d) Controlar el cumplimientos de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado"*, y *"s) Las demás funciones que les asigne a la Gerencia General Regional en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa"*.

De igual manera, incumplió las funciones específicas establecidas en los literales a) y l) del cargo de Subgerencia Regional de Supervisión, n.° de Plaza 078 del Manual de Organización de Funciones – MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2003-GR-JUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003 **(apéndice n.° 229)**, que señala: *"a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia Regional de Supervisión"* y *"l) Otras que le encargue Gerente Regional de Infraestructura"*.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; (...) "h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"*; normativa concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-20199-JUS, que dispone: *"1.1 Principio de Legalidad".- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, y *"1.11 "Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

[264] El perjuicio económico se calcula considerando la aplicación de penalidad por el incumplimiento de la presentación de los protocolos de calidad en la valorización n.° 17 por S/6 161,23 y por los intereses legales por la demora en el pago de la valorización n.° 17 por S/1 026,00 y la valorización n.° 5 del adicional n.° 1 por S/578,57.

Asimismo, inobservó el literal c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[265], publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece: literal c) del artículo 16 *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19 *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, incumplió lo establecido en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la* Constitución *y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).";* el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Franco Javier Pineda De la Cruz, DNI 23274702, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[266], desde 22 de abril de 2023 al 11 de abril de 2024; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA de 1 de octubre de 2025; y no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de la emisión del presente informe de auditoría.

Por lo que, el señor **Franco Javier Pineda De la Cruz** no desvirtúa su participación en los hechos desarrollados, porque en su condición de **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras**:

1. Permitió y consintió la ampliación de la suspensión de plazo n.° 6, desde el 7 al 31 de julio de 2023, toda vez que la causal de ampliación de la referida suspensión se contradecía en los motivos alegados por el Consorcio Ejecutor y Supervisor, precisando inicialmente que el bajo nivel de agua del Río Tambo impide que pueda surcar la embarcación y luego que las lluvias impiden el secado de los troncos, motivación que no guardaba relación entre sí y no se encontraba justificada ni sustentada, además de no enmarcarse en lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; más aún que, el funcionario emitió el reporte n.° 2562-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 7 de julio de 2023 comunicando al Gerente Regional de Infraestructura que habiéndose culminado la causal invocada y/o evento que originó la suspensión de plazo, requirió que se notifique al Contratista Ejecutor y al Contratista Supervisor el reinicio de Obra; sin embargo, transcurrido el período de la ampliación de la suspensión emitió el reporte n.° 3017-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 31 de julio de 2023, comunicando nuevamente al Gerente Regional de Infraestructura que culminada la causal invocada y/o evento que originó la suspensión de plazo, es decir, la ampliación de la suspensión, requirió que se notifique al Consorcio Ejecutor y al Consorcio Supervisor el reinicio de Obra, esto al 1 de agosto de 2023; situación que ocasionó que se extienda la ejecución de la obra en veinticinco (25) días calendario.

2. Emitió el reporte n.° 2003-2023-GRJ/GRI-SGSLO de 6 de junio de 2023, mediante el cual aprobó y dio conformidad a la valorización n.° 18, correspondiente al mes de mayo de 2023, y el reporte n.° 2151-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de julio de 2023, con el que también aprobó la valorización

[265] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *"Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos"*.

[266] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2023-GR-JUNÍN/GR de 21 de abril de 2023, y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 082-2024-GRJ/GR de 11 de abril de 2024. **(apéndice n.° 238)**

n.° 19, en las que no se cumplió con adjuntar los protocolos de ensayos de resistencia a la compresión (concreto), pese a que, el Consorcio Ejecutor señaló en el trámite de pago de la valorización n.° 18 que: *"LOS PROTOCOLOS DE LAS PRUEBAS DE ROTURA DE PROBETAS DE CONCRETO DEL VACIADO EN LA CÁMARA DE CARGA SE ADJUNTARÁN EN LA SIGUIENTE VALORIZACIÓN DEBIDO A QUE DICHAS PROBETAS A LA FECHA SE ENCUENTRAN EN PERIODO DE CURADO PARA SU ROTURA A LOS 07, 21, 28 DÍAS"*, es decir, iban a ser adjuntadas en la valorización n.° 19; sin embargo, no se adjuntaron y es así que no advierte u observa el mencionado incumplimiento contractual pese a la responsabilidad y obligación establecida en el numeral 6.9.6 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI, con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23 por la inaplicación de otras penalidades.

Asimismo, emitió el reporte n.° 4175-2023-GRJ/GRI-SGSLO de 15 de setiembre de 2023, a través del cual dio conformidad a la valorización n.° 20, pese a que el Consorcio Ejecutor no cumplió con adjuntar los protocolos de calidad correspondiente a la ejecución de las partidas "08.08 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA" de la partida 8. CÁMARA DE CARGA, "10.08 CONCRETO PARA SOLADO F'C=10MPA", y "10.09 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA" de la partida 10. TUBERÍA FORZADA, quién nuevamente tampoco advierte u observa el mencionado incumplimiento contractual pese a la responsabilidad y obligación establecida en el numeral 6.9.6 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI, con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23 por la inaplicación de otras penalidades.

Del mismo modo, emitió el reporte n.° 2001-2023-GRJ/GRI-SGSLO de 6 de junio de 2023, a través del cual aprobó y dio conformidad a la valorización n.° 7 del adicional de obra n.° 1, correspondiente al mes de mayo de 2023, y el reporte n.° 4172-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de setiembre de 2023, con el que también aprobó la valorización n.° 9 del adicional de obra n.° 1, correspondientes al mes de agosto de 2023, pese a el Consorcio Ejecutor, adjuntó en su Valorización 7 del adicional de obra n.° 1, que en la sección "copias de protocolos de calidad", una nota en la que señala: *"LOS PROTOCOLOS DE LAS PRUEBAS DE ROTURA DE PROBETAS DE CONCRETO DEL VACIADO EN EL CANAL DE CONDUCCIÓN SE ADJUNTARÁN EN LA SIGUIENTE VALORIZACIÓN DEBIDO A QUE DICHAS PROBETAS A LA FECHA SE ENCUENTRAN EN PERIODO DE CURADO PARA SU ROTURA A LOS 07, 21, 28 DÍAS"*, y que estos finalmente no fueron remitidos adjuntos a las citadas valorizaciones, por lo que no se pronunció sobre la falta de entrega de estos protocolos de calidad ni precisó la aplicación de penalidades a la que estaba sujeta dicho incumplimiento, y por el contrario otorgó su aprobación y conformidad, con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23 por la inaplicación de otras penalidades.

Así también, por haber emitido el reporte n.° 2134-2023-GRJ/GRI-SGSLO de 14 de junio de 2023, a través del cual aprobó y dio conformidad a la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2, correspondiente al mes de mayo de 2023, y el reporte n.° 4173-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de setiembre de 2023, con el que también dio la aprobación de la valorización n.° 6 del adicional de obra n.° 2 correspondiente al mes de agosto de 2023, pese a que el Consorcio Ejecutor, señaló en su Valorización 4 del adicional de obra n.° 2, que en la sección de "copia de protocolos de calidad", no adjuntó documentación alguna, solo dejando como constancia una hoja indicando: *"LOS PROTOCOLOS DE LAS PRUEBAS DE ROTURA DE PROBETA DE CONCRETO DEL VACIADO EN EL MURO DE CAPTACION SERÁN EN LA SIGUIENTE VALORIZACIÓN DEBIDO A QUE DICHAS PROBETAS A LA FECHA SE ENCUENTRAN EN PERIODO DE CURADO PARA SU ROTURA A LOS 07, 21, 28 DÍAS"*; sin embargo, no cumplió con adjuntar lo señalado en ninguna de las citadas valorizaciones; por lo que, no se pronunció sobre la falta de entrega de estos protocolos de calidad ni precisó la aplicación de penalidades a la que estaba sujeta dicho incumplimiento, y por el contrario otorgó su aprobación y conformidad, con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23 por la inaplicación de otras penalidades.

Por lo que, transgredió lo establecido en el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 142.7 del artículo 142, numeral 146.1 del

artículo 146, numeral 162.1 del artículo 162, numeral 163.2 del artículo 163, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cláusulas segunda, sexta, y décima quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020; literal g) del numeral 1.4 Obras de Concreto de las especificaciones técnicas de la Mini Central Hidroeléctrica Betania del Expediente Técnico de Saldo de Obra; literal g) de la partida 01.01.02 de las especificaciones técnicas – Adicional de obra n.° 01 del Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1; y literal g) de las partidas 01.02.02, 01.02.03, 02.02.02, y 03.02.02 de las especificaciones técnicas – Adicional de obra n.° 02 del Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2.

Es así que, con su participación se afectó el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, así también, se extendió e imposibilitó el acceso a la dotación del servicio básico de electrificación a la población beneficiaria siendo esta la finalidad pública de la obra, además de afectar el buen uso y destino de los recursos públicos en desmedro del erario público, con lo que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 441 457.31[267].

Incumpliendo de esta manera las funciones específicas establecidas en los literales a), d) y s) del artículo 111 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Regional n.° 376-2023-GRJ/CR de 19 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 228)**, que indica: *"a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal", "d) Controlar el cumplimientos de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado"*, y *"s) Las demás funciones que les asigne a la Gerencia General Regional en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa"*.

De igual manera, incumplió las funciones específicas establecidas en los literales a) y l) del cargo de Subgerencia Regional de Supervisión, n.° de Plaza 078 del Manual de Organización de Funciones – MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 645-2003-GR-JUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003 **(apéndice n.° 229)**, que señala: *"a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia Regional de Supervisión"* y *"l) Otras que le encargue Gerente Regional de Infraestructura"*.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; (...) "h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"*; normativa concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-20199-JUS, que dispone: *"1.1 Principio de Legalidad".- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, y *"1.11 "Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

[267] El perjuicio económico se calcula considerando la penalidad por retraso o mora correspondiente S/1 416 812,39 y por las penalidades por incumplimiento de la presentación de los protocolos de calidad en las valorizaciones n.°s 18 y 19 por S/6161,23, valorización n.° 20 por S/6161,23, valorización n.° 7 del adicional n.° 1 por S/ 6161,23 y la valorización n.° 4 del adicional n.° 2 por S/6161,23.

Asimismo, inobservó el literal c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[268], publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece: literal c) del artículo 16 *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19 *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, incumplió lo establecido en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la* Constitución *y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."*; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Luis Ángel Hinostroza Bastidas, DNI 44232241, Subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares[269], desde el 3 de febrero de 2021 al 19 de julio de 2022, y del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2022; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA de 1 de octubre de 2025; y no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de la emisión del presente informe de auditoría.

Por lo que, el señor **Luis Ángel Hinostroza Bastidas** no desvirtúa su participación en los hechos desarrollados, porque en su condición de **Subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**:

1. Emitió el reporte n.° 1790-2021-GRJ/ORAF/OASA de 9 de agosto de 2021, donde indicó que el personal propuesto para el cambio/reemplazo como residente de obra, no cumple con los requisitos y formalidades establecidos, invocando la falta de entrega de la "carta de compromiso del personal clave con firma legalizada – Anexo n.° 11", pese a que dicho documento no forma parte de la formación académica y experiencia profesional exigidas en los literales A.2 y A.3 de los requisitos de calificación, establecidos en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 09-2020-GRJ-CS-Primera Convocatoria, además de que de la revisión al curriculum vitae adjunto a la carta n.° 056-2021/CB de 3 de agosto de 2021, el Ing. Santos Segundo Ruiz Paredes propuesto para la sustitución si cumplía con la formación académica y experiencia profesional que se exigía para el personal clave como residente de obra.

   De igual forma, emitió el reporte n.° 2071-2021-GRJ/ORAF/OASA de 8 de setiembre de 2021 en el que también señala que el personal propuesto para el cambio/reemplazo como residente de obra, no cumple con los requisitos y formalidades establecidos, invocando que el formato denominado "Carta de compromiso de personal clave" no contaba con la firma manuscrita del representante común del Consorcio Ejecutor, documento que no es exigible como parte de la formación académica y experiencia profesional exigidas en los literales A.2 y A.3 de los 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n. ° 09-2020-GRJ-CS-Primera Convocatoria, pese a que de la revisión al curriculum vitae adjunto a la carta

[268] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *"Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos"*.

[269] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 023-2021-GRJ/GR de 3 de febrero de 2021, y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 142-2022-GR-JUNÍN/GR de 19 de julio de 2022. Asimismo, fue designado nuevamente con Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico n.° 038-2022-GR-JUNÍN/GRDE de 8 de agosto de 2022, y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 300-2022-GR-JUNÍN/GR de 30 de diciembre de 2022. **(apéndice n.° 239)**

notarial n.° 064-2021/CB de 3 de setiembre de 2021, se evidenció que el Ing. Isaac Francisco Vásquez Fernández, personal propuesto para el reemplazo si cumplía con la formación académica y experiencia profesional que exigía el residente de obra.

Al respecto, en su condición de Subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, realizó la evaluación a las solicitudes de sustitución de personal acreditado fuera del marco legal, toda vez que, esta exige que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista, y en lugar de ello exigió requisitos que correspondían al perfeccionamiento del contrato, lo cual generó que se denieguen en reiteradas oportunidades la sustitución de los residentes y con ello extendiendo el plazo de la suspensión de plazo n.° 2 desde el 9 de agosto hasta el 15 de setiembre de 2021 pese a no ser esta causal contemplada en la normativa de contrataciones del Estado; ocasionando que el plazo de ejecución de obra se extienda en treinta y ocho (38) días calendario.

2. Asimismo, ante una nueva solicitud de cambio de residente de obra, emitió el reporte n.° 4015-2022-GRJ/ORAF/OASA de 11 de noviembre de 2022, donde aprobó la solicitud de sustitución de residente, pese a no encontrarse justificado la solicitud de cambio y/o reemplazo, conforme lo establece el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista **puede solicitar de manera justificada a la Entidad** que le autorice la sustitución del personal acreditado"*, además indicó que el personal propuesto para el cambio/reemplazo como residente de obra, cumple con los requisitos y formalidades establecidos; sin embargo, se ha evidenciado que el Ing. Abel Simeón Merino López propuesto para el reemplazo como residente de obra, tenía el título profesional de Ingeniero Electricista, transgrediendo la formación académica exigida en el literal A.2 de los requisitos de calificación estipulada en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n. ° 09-2020-GRJ-CS-Primera Convocatoria, que establece que el residente de obra debe ser "Ingeniero Civil" o "Ingeniero Mecánico Electricista", con lo que no era posible aprobar dicho reemplazo.

   Del mismo modo, emitió el reporte n.° 4340-2022-GRJ/ORAF/OASA de 14 de diciembre de 2022 , donde comunicó, que el Ing. Eusebio Zenón Fernández Melo, personal propuesto para el cambio/reemplazo como residente de obra, cumplía con los requisitos y formalidades establecidos; sin embargo, dicho cambio no se encontraba justificado lo cual no fue advertido u observado por el funcionario, vulnerando nuevamente lo establecido en el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista **puede solicitar de manera justificada a la Entidad** que le autorice la sustitución del personal acreditado"*.

3. Emitió el reporte n.° 1767-2021-GRJ/ORAF/OASA de 3 de agosto de 2021, durante el trámite de aprobación de la valorización n.° 5, a través del cual realizó el análisis respecto al numeral 8 de la cláusula décima quinta: Penalidades del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, en el que solo realizó el calculó de la penalidad por la ausencia del residente de obra, y no por la ausencia de los especialistas ni la falta de equipo mínimo ofertado, contrariamente a efectuar el cálculo y cobro al Consorcio Ejecutor de las penalidades establecidas en los ítems 2 y 9 de la cláusula décima quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, los cuales señalan que serán calculados según informe del Jefe de Supervisión, es decir, en mérito al informe técnico n.° 07 de la supervisión de 19 de julio de 2021 emitido por el Ing. Pepe Roberto Callupe Estrella, jefe de supervisión, con lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/60 289,82 por la inaplicación de penalidades.

Por lo que, transgredió lo establecido en el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 142.7 del artículo 142, numeral 146.1 del artículo 146, numeral 162.1 del artículo 162, numeral 163.2 del artículo 163, numerales 190.2, 190.3, y

190.6 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la cláusula segunda, sexta y décima quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020; literal A) del subnumeral 2 y subnumeral 3 del numeral IX, y numeral XI del numeral 3.1, y literal A.2 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n. ° 09-2020-GRJ-CS-Primera Convocatoria.

Es así que, con su participación, se afectó el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, así también, se extendió e imposibilitó el acceso a la dotación del servicio básico de electrificación a la población beneficiaria siendo esta la finalidad pública de la obra, además de afectar el buen uso y destino de los recursos públicos en desmedro del erario público, con lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 477 102,21[270]

Incumpliendo de esta manera con las funciones específicas establecidas en los literales a) y b) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Regional n.° 344-GRJ/CR de 16 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 234)**, que indica: *"a) Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento"*, y *"b) Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en el Gobierno Regional Junín"*.

Así como, incumplió los literales a) y b) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 233)**, que señala: *"a) Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento"*, y *"b) Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en el Gobierno Regional Junín"*.

De igual manera, incumplió las funciones específicas establecidas en los literales a) y g) del cargo de Oficina Regional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, n.° de Plaza 174 del Manual de Organización de Funciones – MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2003-GR-JUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003 **(apéndice n.° 229)**, que señala: *"a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar actividades del Sistema de Abastecimiento y las correspondientes a Servicios Auxiliares"*, y *"g) Asesorar, controlar y supervisar el desarrollo de actividades de Abastecimiento de los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Junín"*.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; (...) "h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"*; normativa concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-20199-JUS, que dispone: *"1.1 Principio de Legalidad".- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, y *"1.11 "Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de*

[270] Se calcula considerando la penalidad por mora o retraso correspondiente a S/1 416 812,39 y la penalidad por ausencia de equipos y personal acreditado en la valorización n.° 5 (Cuadro n.° 21) ascendente a S/60 289.82.

motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Asimismo, inobservó el literal c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[271], publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece: literal c) del artículo 16 *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19 *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, incumplió lo establecido en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la* Constitución *y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).";* el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.";* y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece*: "Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Rubén Vicente Lazo Blancas, DNI 19917507, Coordinador de Obra[272], desde el 11 de febrero al 20 de mayo de 2021, y Responsable de Seguimiento y Monitoreo del Proyecto[273], del 12 de febrero al 8 de julio de 2022; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación n.° 009-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA de 1 de octubre de 2025; y presentó sus comentarios o aclaraciones con la carta n.° 005-2025/CG/RLB de 9 de octubre de 2025 en veinticuatro (24) folios.

No obstante, lo manifestado por el señor **Rubén Vicente Lazo Blancas**, no desvirtúa los hechos expuestos en la desviación de cumplimiento por cuanto se ha evidenciado que, en su condición **Coordinador de Obra y Responsable del Seguimiento y Monitoreo del Proyecto:**

En su condición de **Responsable del Seguimiento y Monitoreo del Proyecto,** emitió la carta n.° 019-2022-RLB de 28 de junio de 2022 e informe técnico n.° 014-2022-RLB de 28 de junio de 2022, mediante la cual otorgó la procedencia al trámite de pago de la valorización n.° 12 correspondiente al mes de mayo 2022, pese a que esta valorizó las subpartidas "02.14 TUBERIA PVC DE 2" DE 1.70 M. DE LARGO" y "14.15 SISTEMA DE CONEXIÓN MALLA A TIERRA (POZO A TIERRA CASA FUERZA)", las que no fueron ejecutadas de acuerdo a lo evidenciado en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2025-GRJU-SCP-AC de 23 de mayo de 2025, transgrediendo lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato menores o iguales a 8 UITs n.° 0174-2022-GRJ/ORAF/OASA de 11 de febrero de 2022, que señala: *"Evaluación técnica y pronunciamiento de las VALORIZACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRA Y SUPERVISIÓN de la obra (...), posterior al informe del supervisor de obra, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y lineamientos institucionales vigentes que regulan este procedimiento";* es así que, permitió e impulsó la continuidad del trámite y la procedencia para el pago de la mencionada valorización, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/865,21 y S/17 119,44; correspondiente al pago de cada una de las mencionadas sub partidas.

---

[271] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *"Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".*

[272] Contratado mediante contrato de locación de servicios n.° 100-2021-GRJ/OASA de 10 de febrero de 2021. **(apéndice n.° 220)**

[273] Contratado mediante contrato menores o iguales a 8 UIT[s] n.° 0174-2022-GRJ/ORAF/OASA de 11 de febrero de 2022. **(apéndice n.° 180)**

2 Por su participación como **Coordinador de Obra**, durante el trámite y pago de la valorización n. ° 1, correspondiente al mes de marzo 2021, toda vez que, en el marco de su contratación como coordinador de Obra, no cauteló el cumplimiento de los plazos establecidos para la aprobación y consecuentemente el pago de citada valorización, transgrediendo su obligación estipulada en la Cláusula Tercero del contrato de locación de servicios n.° 100-2021-GRJ/OASA de 10 de febrero de 2021 que precisa: *"6. Verificar y coordinar, con las instancias respectivas, a fin de que los pagos de: valorizaciones relacionadas con prestaciones adicionales, gastos generales, valorizaciones de obra, sean efectuadas dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente."*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/112,84 por el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora del pago de la citada valorización.

Asimismo, en su condición de **Responsable del Seguimiento y Monitoreo de la Obra** emitió la carta n.° 019-2022-RLB el 28 de junio de 2022, a través de la cual remitió la evaluación correspondiente a la valorización n.° 12, correspondiente al mes de mayo 2022, la cual se le fue remitida previamente con la carta n.° 536-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de junio de 2022, lo que evidencia que esto se dio después de dieciséis (16) días hábiles de que le hayan derivado dicha valorización, dando de este modo, prosecución al trámite, pese a que el plazo máximo para este era de ocho (8) días hábiles, conforme lo establecido en el numeral 6.9.8 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI,así como no cauteló el cumplimiento del plazo de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 8 del MAPRO, afectando también el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/364,64 por el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora del pago de la citada valorización.

De igual forma, por emitir la carta n.° 012-2022-RLB de 27 de abril de 2022 a través de la cual realizó la evaluación correspondiente a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, la cual le fue remitida previamente a través de carta n.° 285-2022-GRJ/GRI/SGSLO el 7 de abril de 2022, advirtiéndose que tardó catorce (14) días hábiles para realizar dicho trámite, con lo que se incumplió el plazo establecido en el numeral 6.9.8 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI que señala: *"La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras revisará y aprobará las valorizaciones el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura a más tardar a los ocho (8) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad"*, por ende, no cauteló tampoco el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/90,94 por el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora del pago de la citada valorización.

Por lo que, transgredió lo establecido en el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 194.3 y 194.6 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numerales 6.9.2, 6.9.6 y 6.9.8 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018; literal a) del numeral 8 del procedimiento: pago de valorizaciones a contratistas, del MAPRO; cláusula segunda y sexta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020; numeral XI del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 09-2020-GRJ-CS-Primera Convocatoria; subpartidas 02.14 y 14.15 del presupuesto del Expediente Técnico de Saldo de Obra.

Es así que, con su participación se afectó el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, así también, se extendió e imposibilitó el acceso a la dotación del servicio básico de electrificación a la población beneficiaria siendo esta la finalidad pública de la obra, además de afectar el buen uso y destino de los recursos públicos en desmedro del erario público, con lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/18 385,90[274].

Incumpliendo de esta manera con las funciones establecidas en el numeral 6 de la Cláusula Tercero del contrato de locación de servicios n.° 100-2021-GRJ/OASA de 10 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 220)**, que precisa: *"Verificar y coordinar, con las instancias respectivas, a fin de que los pagos de: valorizaciones relacionadas con prestaciones adicionales, gastos generales, valorizaciones de obra, sean efectuadas dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente."*.

De igual manera, incumplió con las funciones determinadas en la Cláusula Tercera del Contrato menores o iguales a 8 UITs n.° 0174-2022-GRJ/ORAF/OASA de 11 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 180)**, que señala: *"Evaluación técnica y pronunciamiento de las VALORIZACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRA Y SUPERVISIÓN de la obra (...), posterior al informe del supervisor de obra, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y lineamientos institucionales vigentes que regulan este procedimiento"*.

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-20199-JUS, que dispone: *"1.1 Principio de Legalidad"*.- *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, y *"1.11 "Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Asimismo, inobservó el literal c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[275], publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece: literal c) del artículo 16 *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19 *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, incumplió lo establecido en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."*; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

[274] El perjuicio económico se calcula considerando el pago por partidas no ejecutadas por S/17 817,48 y por el pago de intereses legales por la demora en el pago de la valorización n.° 1 por S/112,84, valorización n.° 12 por S/364.64 y valorización n.° 1 del adicional n.° 1 por S/90.94.

[275] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *"Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos"*.

Augusto Paredes Taipe[276], DNI 19806527, Inspector de Obra[277], desde el 9 de marzo al 2 de junio de 2021; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación n.° 012-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA de 1 de octubre de 2025; y no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de la emisión del presente informe de auditoría.

Por lo que, el señor Augusto Paredes Taipe no desvirtúa su participación en los hechos desarrollados, porque en su condición de **Inspector de Obra**:

1. Emitió el informe n.° 019-2021-GRJ-SGSLO/APT de 9 de abril de 2021, esto después de cuatro (4) días hábiles de que le hayan derivado la valorización n.° 1, correspondiente al mes de marzo 2021 a través de memorando n.° 798-2021-GRJ/GRI/SGSLO el 5 de abril de 202, a través del cual dio prosecución al trámite, pese a que el plazo máximo para este era de un (1) día y medio (1/2) conforme lo establecido en los numerales 5 y 6 del procedimiento: Pago de valorizaciones a contratistas del Manual de Procedimientos - MAPRO 2013. Asimismo, no realizó el seguimiento al expediente de las valorizaciones n.°s 1 y 3, a fin de evitar el reconocimiento de intereses legales, además transgredió lo establecido en el MAPRO en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/112,84 por el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora del pago de la citada valorización.

Por lo que, transgredió lo establecido en el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 194.6 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numerales 5 y 6 de la descripción del procedimiento, y literal a) del numeral 8 del procedimiento: pago de valorizaciones a contratistas, del MAPRO; cláusulas segunda y sexta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020.

Es así que, con su participación se afectó el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, así también, se extendió e imposibilitó el acceso a la dotación del servicio básico de electrificación a la población beneficiaria siendo esta la finalidad pública de la obra, además de afectar el buen uso y destino de los recursos públicos en desmedro del erario público, con lo que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/112,84[278].

Incumpliendo de esta manera las funciones del Inspector que está establecida en el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)"*.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; (...) "h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"*; normativa concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán*

[276] Comunicado su nombramiento como empleado de carrera mediante memorándum múltiple n.° 044-90/OGA-OPER de 28 de junio de 1990. **(apéndice n.° 240)**

[277] Designado con memorando n.° 2882-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de diciembre de 2020, y nuevamente designado con memorando n.° 470-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 9 de marzo de 2021. **(apéndice n.° 241)**

[278] El perjuicio económico se calcula considerando el pago de interés legal por demora en el pago de la valorización n.° 1 por S/112,84

actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-20199-JUS, que dispone: *"1.1 Principio de Legalidad".- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, y *"1.11 "Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Asimismo, inobservó el literal c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[279], publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece: literal c) del artículo 16 *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19 *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, incumplió lo establecido en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la* Constitución *y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).";* el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.";* y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Pedro Luis Sovero Mendoza[280], DNI 19808411, Primer miembro del Comité de Recepción de Obra[281], desde el 20 de setiembre de 2023 al 22 de abril de 2024; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación n.° 007-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA de 1 de octubre de 2025; y no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de la emisión del presente informe de auditoría.

Por lo que, el señor **Pedro Luis Sovero Mendoza** no desvirtúa su participación en los hechos desarrollados, porque en su condición de **Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra**:

1. Suscribió el Acta de Recepción de Obra de 22 de abril de 2024, mediante la cual se recibió la obra sin cautelar el cumplimiento de las obligaciones contractuales responsabilidad del Consorcio Ejecutor, pese a tener previo conocimiento de la no ejecución de la sub partida "02.14 TUBERÍA DE PVC DE 2" DE 1.70 M DE LARGO" incluso advertido en el acta de pliego de observaciones, contrariamente a exigir su ejecución en el marco de sus competencia y atribuciones, procedió con la recepción de obra; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/698,04 por el pago de dicha sub partida.

[279] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *"Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".*

[280] Comunicado su nombramiento como empleado de carrera mediante Oficio n.° 005-89-SG-TRANSCRIPCIONES de 13 de marzo de 1989. **(apéndice n.° 242)**

[281] Designado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 516-2023-G.R.J/GRI de 20 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 193)**.

Asimismo, durante la citada recepción de obra y a través de la suscripción de la mencionada Acta de Recepción de Obra de 22 de abril de 2024, también se recibió la obra pese a no haberse ejecutado la sub partida "14.15 SISTEMA DE CONEXIÓN MALLA A TIERRA (POZO A TIERRA CASA FUERZA)"; pese haberse incluso observado a través del acta de pliego de observaciones la falta de los protocolos de calidad, contrariamente a exigir su ejecución en el marco de sus competencias y atribuciones, procedió con la recepción de obra; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/17 119,44 por el pago de dicha sub partida.

2. No dispuso al Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, que anote en el cuaderno de obra que esta no se encontró culminada, a efectos de que se aplique la penalidad correspondiente al Consorcio Ejecutor, toda vez que, durante la etapa de recepción de obra se evidenciaron trabajos y subpartidas no ejecutadas del expediente técnico de saldo de obra, subpartidas parcialmente ejecutadas del expediente técnico de saldo de obra, y subpartidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, no habiéndose culminado en su totalidad con la ejecución de la Obra, el cual incluso fue observado por el Comité de Recepción de Obra en el Acta de pliego de Observaciones el 17 de noviembre de 2023; con lo que se concedió al citado consorcio un plazo de doscientos cuarenta y dos (242) días calendarios para culminar con la ejecución de las sub partidas observadas. Asimismo, no realizó un informe sobre el incumplimiento del Consorcio Supervisor por haber emitido la certificación de culminación de la ejecución de la Obra pese a que la obra no se encontraba culminada; situación que generó que la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares no realice el cálculo de la penalidad de 3% al monto del contrato de supervisión, establecida en el numeral 3 de la Clausula Duodécima del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/15 982,54.

Por lo que, transgredió lo establecido en el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 162.1 del artículo 162, numeral 163.2 del artículo 163, numerales 208.2, 208.5, 208.6, 208.13, 208.14, 208.16 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numerales 6.18.3 y 6.18.4 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018; cláusulas segunda, sexta y décima quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020; y subpartidas 02.14 y 14.15 del Presupuesto del Expediente Técnico de Saldo de Obra.

Es así que, con su participación se afectó el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, así también, se extendió e imposibilitó el acceso a la dotación del servicio básico de electrificación a la población beneficiaria siendo esta la finalidad pública de la obra, además de afectar el buen uso y destino de los recursos públicos en desmedro del erario público, con lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 434 629,87[282].

Incumpliendo de esta manera con lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 516-2023-G.R.J/GRI de 20 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 193)**, que señala en su artículo Tercero: *"(...), que el Comité de Recepción de obra cumpla con participar directamente en el acto de recepción de obra bajo responsabilidad, a fin de formular las observaciones que hubiese durante su desarrollo, siendo la participación personal e intransferible".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; (...) "h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"*; normativa concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990,

[282] El perjuicio económico se calcula considerando la penalidad por el pago de partidas no ejecutadas por S/17 817,48 y la penalidad por retraso y mora correspondiente a S/1 416 812,39.

Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-20199-JUS, que dispone: *"1.1 Principio de Legalidad".- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, y *"1.11 "Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Asimismo, inobservó el literal c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[283], publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece: literal c) del artículo 16 *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19 *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, incumplió lo establecido en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la* Constitución *y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."*; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Luz María Marín Villalva[284], DNI 20070858, Segundo miembro del Comité de Recepción de Obra[285], desde el 20 de setiembre de 2023 al 22 de abril de 2024; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación n.° 008-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA de 1 de octubre de 2025; y presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 003-2025-LMMV de 13 de octubre de 2025 en setenta y siete (77) folios.

Por lo que, la señora **Luz María Marín Villalva** no desvirtúa su participación en los hechos desarrollados, porque en su condición de **Segundo Miembro del Comité de Recepción de Obra**:

1. Suscribió el Acta de Recepción de Obra de 22 de abril de 2024, mediante la cual se recibió la obra sin cautelar el cumplimiento de las obligaciones contractuales responsabilidad del Consorcio Ejecutor, pese a tener previo conocimiento de la no ejecución de la sub partida "02.14 TUBERÍA DE PVC DE 2" DE 1.70 M DE LARGO" incluso advertido en el acta de pliego de observaciones, contrariamente a exigir su ejecución en el marco de sus competencia y atribuciones, procedió con

283 El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *"Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos"*.

284 Repuesta en la Entidad a través del Acta de Diligencia de Reposición Expediente n.° 00990-2011-0-1501-JR-LA-01 de 19 de enero de 2018. **(apéndice n.° 243)**

285 Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 516-2023-G.R.J/GRI de 20 de setiembre de 2023. **(apéndice n.° 193)**

la recepción de obra; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/698,04 por el pago de dicha sub partida.

Asimismo, durante la citada recepción de obra y a través de la suscripción de la mencionada Acta de Recepción de Obra de 22 de abril de 2024, también se recibió la obra pese a no haberse ejecutado la sub partida "14.15 SISTEMA DE CONEXIÓN MALLA A TIERRA (POZO A TIERRA CASA FUERZA)"; pese haberse incluso observado a través del acta de pliego de observaciones la falta de los protocolos de calidad, contrariamente a exigir su ejecución en el marco de sus competencias y atribuciones, procedió con la recepción de obra; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/17 119,44 por el pago de dicha sub partida.

2. Al no haber dispuesto al Ing. Isidro Robert Reyes Cotera, jefe de supervisión, que anote en el cuaderno de obra que esta no se encontró culminada, a efectos de que se aplique la penalidad correspondiente al Consorcio Ejecutor, toda vez que durante la etapa de recepción de obra se evidenciaron trabajos y subpartidas no ejecutadas del expediente técnico de saldo de obra, subpartidas parcialmente ejecutadas del expediente técnico de saldo de obra, y subpartidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, no habiéndose culminado en su totalidad con la ejecución de la Obra, el cual incluso fue observado por el Comité de Recepción de Obra en el Acta de pliego de Observaciones el 17 de noviembre de 2023; con lo que se concedió al citado consorcio un plazo de doscientos cuarenta y dos (242) días calendarios para culminar con la ejecución de las sub partidas observadas. Asimismo, no realizó un informe sobre el incumplimiento del Consorcio Supervisor por haber emitido la certificación de culminación de la ejecución de la Obra pese a que la obra no se encontraba culminada; situación que generó que la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares no realice el cálculo de la penalidad de 3% al monto del contrato de supervisión, establecida en el numeral 3 de la Clausula Duodécima del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/15 982,54.

Por lo que, transgredió lo establecido en el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 162.1 del artículo 162, numeral 163.2 del artículo 163, numerales 208.2, 208.5, 208.6, 208.13, 208.14, 208.16 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numerales 6.18.3 y 6.18.4 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018; cláusulas segunda, sexta y décima quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020; y subpartidas 02.14 y 14.15 del Presupuesto del Expediente Técnico de Saldo de Obra.

Es así que, con su participación se afectó el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, así también, se extendió e imposibilitó el acceso a la dotación del servicio básico de electrificación a la población beneficiaria siendo esta la finalidad pública de la obra, además de afectar el buen uso y destino de los recursos públicos en desmedro del erario público, con lo que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 434 629,87[286].

Incumpliendo de esta manera con lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 516-2023-G.R.J/GRI de 20 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 193)**, que señala en su artículo Tercero: *"(...), que el Comité de Recepción de obra cumpla con participar directamente en el acto de recepción de obra bajo responsabilidad, a fin de formular las observaciones que hubiese durante su desarrollo, siendo la participación personal e intransferible".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal*

[286] El perjuicio económico se calcula considerando la penalidad por el pago de partidas no ejecutadas por S/17 817,48 y la penalidad por retraso y mora correspondiente a S/1 416 812,39.

y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; (...) "h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"; normativa concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-20199-JUS, que dispone: *"1.1 Principio de Legalidad".- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, y *"1.11 "Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Asimismo, inobservó el literal c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[287], publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece: literal c) del artículo 16 *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19 *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, incumplió lo establecido en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la* Constitución *y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."*; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Víctor Jorge Torres Villanueva, DNI 40930835, Coordinador de Fiscalización[288], desde el 2 de noviembre de 2020 al 17 de abril de 2023; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación n.° 010-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA de 1 de octubre de 2025; y no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de la emisión del presente informe de auditoría.

Por lo que, el señor **Víctor Jorge Torres Villanueva** no desvirtúa su participación en los hechos desarrollados, porque en su condición de **Coordinador de Fiscalización**:

[287] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *"Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos"*.

[288] Contratado para el cargo mediante contrato administrativo de servicios n.° 104-2020-GRJ/ORAF de 30 de octubre de 2020 del 2 de noviembre al 31 de diciembre de 2020; asimismo, mediante renovación del contrato administrativo de servicios n.° 104-2020-GRJ/ORAF de 4 de enero de 2021 fue renovado del 1 de enero al 28 de febrero de 2021; luego, con prórroga del contrato administrativo de servicios n.° 104-2020-GRJ/ORAF de 28 de febrero de 2021 se amplió del 1 de marzo al 31 de mayo de 2021; y finalmente mediante adenda CAS n.° 039-2022 de 6 de octubre de 2022 a partir del 10 de marzo de 2021 es a plazo indeterminado. **(apéndice n.° 244)**

1. Por haber dado trámite al memorando n.° 1579-2021-GRJ/GRI a través del proveído de 23 de junio de 2021 a dicho documento, mediante el cual devolvió a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el expediente de la valorización n.° 3 correspondiente al mes de mayo 2021 con observaciones, el cual fue recibido el 11 de junio de 2021, es decir, después de ocho (8) días hábiles de recibida la mencionada valorización, pese que los numerales 14 y 15 del MAPRO solo estableció para dicho trámite un total de dos (2) días desde la recepción hasta la derivación a Contabilidad; sin embargo, esta se prolongó hasta el 29 de junio de 2021, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6,91 por el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora del pago de la citada valorización.

   Asimismo, dio trámite al memorando n.° 2167-2021-GRJ/GRI con proveído de 26 de agosto de 2021 al mismo documento, mediante el cual devolvió a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el expediente de la valorización n.° 5, correspondiente al mes de julio 2021 con observaciones realizadas a la subsanación de observaciones realizadas con anterioridad, el que fue derivado previamente con proveído de 20 de agosto de 2021, es decir, después de cuatro (4) días hábiles de recibida dicha subsanación, realizó nuevamente observaciones, plazo que superó incluso el establecido en los numerales 14 y 15 del citado procedimiento del MAPRO para el trámite entre la revisión, observación y/o conformidad, según corresponda, a cargo de la Coordinación de Fiscalización que señala un total de dos (2) días, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/2,05 por el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora del pago de la citada valorización.

   De igual forma, por la derivación a través de proveído de 24 de julio de 2023 del memorando n.° 1796-2023-GRJ/GRI de 12 de julio de 2023, con las observaciones realizadas a la valorización n.° 19 la cual fue remitida previamente con proveído también al mismo memorando el 19 de julio de 2025, para lo cual tardó cinco (5) días hábiles de su recepción, lo que incumplió el plazo establecido en los numerales 14 y 15 del citado procedimiento del MAPRO que señala un plazo total de dos (2) días desde la recepción hasta la derivación a Contabilidad; es así que, incumplió el plazo antes expuesto, y tampoco cauteló el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/10,46 por el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora del pago de la citada valorización.

   Así también, por emitir el proveído de 20 de octubre de 2023 al memorando n.° 2714-2023-GRJ/GRI a través del cual realizó observaciones la valorización n.° 20, las que remitió a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la cual fue remitida previamente a través de proveído también al mismo memorando el 26 de setiembre de 2023, es decir, tardó dieciocho (18) días hábiles desde su recepción, lo que incumplió el plazo establecido en los numerales 14 y 15 del citado procedimiento del MAPRO que señala un plazo total de dos (2) días desde la recepción hasta la derivación a Contabilidad; es así que, incumpliendo el plazo antes expuesto, tampoco se cauteló el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/732,59 por el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora del pago de la citada valorización.

Así también, al haber emitido proveído de 21 de diciembre de 2022 al memorando n.° 4501-2022-GRJ/GRI, mediante el cual devolvió a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el expediente de la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 1 correspondiente al mes de noviembre 2022, con observaciones, la cual fue remitida previamente mediante proveído de 15 de diciembre de 2022 al mismo memorando, es decir, tardó cuatro (4) días hábiles de su recepción para su atención, lo que incumplió el plazo establecido en los numerales 14 y 15 del MAPRO que señala un plazo total de dos (2) días desde la recepción hasta la derivación a Contabilidad, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/664,99 por el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora del pago de la citada valorización.

Del mismo modo, emitió el proveído de 12 de abril de 2023 al memorando n.° 754-2023-GRJ/GRI de 31 de marzo de 2023, mediante el cual realizó observaciones a la valorización n.° 5 del adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de diciembre 2022, remitiéndolas a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la cual se le fue remitida previamente con proveído de 31 de marzo de 2023 al mismo memorando, es decir, después de ocho (8) días hábiles de su recepción realizó dicho trámite, plazo que superó el establecido en los numerales 14 y 15 del citado procedimiento del MAPRO para el trámite entre la revisión, observación y/o conformidad, según corresponda, a cargo de la Coordinación de Fiscalización que señala en un total de dos (2) días, con lo cual tampoco se cauteló el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/578,57 por el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora del pago de la citada valorización.

De la misma forma, por haber emitido el proveído de 26 de diciembre de 2022 al memorando n.° 4537-2022-GRJ/GRI, a través del cual realizó observaciones al expediente de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 correspondiente al mes de noviembre 2022, remitiéndolas a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la cual se le fue remitió previamente mediante proveído de 16 de diciembre de 2022 al mismo memorando, es decir, tardó seis (6) días hábiles de su recepción, lo que incumplió el plazo establecido en los numerales 14 y 15 del MAPRO que señala un plazo total de dos (2) días desde la recepción hasta la derivación a Contabilidad, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/514,17 por el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora del pago de la citada valorización.

Por lo que, transgredió lo establecido en el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 194.6 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numerales 14 y 15 de la descripción del procedimiento, y literal a) del numeral 8 del procedimiento: pago de valorizaciones a contratistas, del MAPRO; cláusulas segunda y sexta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020.

Es así que, con su participación se afectó el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, así también, se extendió e imposibilitó el acceso a la dotación del servicio básico de electrificación a la población beneficiaria siendo esta la finalidad pública de la obra, además de afectar

el buen uso y destino de los recursos públicos en desmedro del erario público, con lo que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/2 509,74[289].

Por lo tanto, incumplió las funciones del Coordinador de Fiscalización, establecidas en su contrato administrativo de servicios n.° 104-2020-GRJ/ORAF de 30 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 244)** en cuya cláusula octava señala: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas de presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral".*

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-20199-JUS, que dispone: *"1.1 Principio de Legalidad".- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, y *"1.11 "Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Asimismo, inobservó el literal c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[290], publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece: literal c) del artículo 16 *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19 *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, incumplió lo establecido en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).";* el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.";* y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Iris Virginia Povis Ramos, DNI 19932099, Coordinadora de Fiscalización[291], desde el 18 de abril al 16 de julio de 2023, y desde el 17 de agosto hasta el 31 de octubre de 2023; y Tesorera[292] desde el 2 de noviembre de 2020 al 3[293] de abril de 2023; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación n.° 013-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA de 1 de octubre

[289] El perjuicio económico se calcula considerando el pago de intereses legales por la demora en el pago de la valorización n.° 3 por S/6.91, valorización n.° 5 por S/2.05, valorización n.° 19 por S/10.46, valorización n.° 20 por S/732,59, valorización n.° 4 del adicional n.° 1 por S/664.99, valorización n.° 5 del adicional n.° 1 por S/578,57 y valorización n.° 1 del adicional n.° 2 por S/514,17.

[290] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *"Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".*

[291] Encargo de funciones con memorando n.° 475-2023-GRJ/ORAF de 18 de abril de 2023 y finalización en el cargo con contrato administrativo de servicios temporal n.° 024-2023-GRJ/ORAF/ORH de 17 de julio de 2023. Asimismo, tuvo la encargatura nuevamente con memorando n.° 883-2023-GRJ/ORAF de 17 de agosto de 2023. **(apéndice n.° 245)**

[292] Contratado mediante contrato administrativo de servicios n.° 105-2020-GRJ/ORAF de 30 de octubre de 2020, del 2 de noviembre al 31 de diciembre de 2020; asimismo, fue renovado con renovación del contrato administrativo de servicios n.° 105-2020-GRJ/ORAF de 4 de enero de 2021, del 1 de enero al 28 de febrero de 2021; luego con prórroga del contrato administrativo de servicios n.° 105-2020-GRJ/ORAF de 28 de febrero de 2021, del 1 de marzo al 31 de mayo de 2021; y finalmente con adenda cas n.° 042-2022 de 6 de octubre de 2022, a partir del 10 de marzo de 2021 es a plazo indeterminado. **(apéndice n.° 246)**

[293] Periodo de gestión según lo informado por la Subdirección de Recursos Humanos mediante oficio n.° 178-2025-GRJ/ORAF/ORH de 21 de abril de 2025. **(apéndice n.° 247)**

de 2025; y no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de la emisión del presente informe de auditoría.

Por lo que, la señora **Iris Virginia Povis Ramos** no desvirtúa su participación en los hechos desarrollados, porque en su condición de **Tesorera y Coordinadora de Fiscalización:**

1. Porque en su condición de **Tesorera**, al haber realizado el 25 de enero de 2023 el giro a favor del Consorcio Ejecutor por el pago de la valorización n.° 4 de adicional de obra n.° 1, correspondiente al mes de noviembre 2022, para lo cual se le remitió el expediente previamente con proveído de 26 de diciembre de 2022 al memorando n.° 4501-2022-GRJ/GRI, es decir, tardó veintidós (22) días hábiles para dicho trámite, incumpliendo el plazo establecido en los numerales 17 al 29 del MAPRO que señala para este trámite el plazo de tres (3) días, cuatro (4) horas y cuarenta y cinco (45) minutos desde su registro y recepción del pago por el Consorcio Ejecutor, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/664,99 por el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora del pago de la citada valorización.

   Asimismo, porque en su condición de **Coordinadora de Fiscalización**, al haber emitido proveído de 23 de octubre de 2023 al memorando n.° 2710-2023-GRJ/GRI, a través del cual devolvió a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el expediente de la valorización n.° 9 del adicional de obra n.° 1 correspondiente al mes de agosto 2023 con las observaciones, la cual se le fue remitida previamente con proveído de 26 de setiembre de 2023 al mismo memorando para su atención, es decir, tardó diecinueve (19) días hábiles de su recepción, lo que incumplió el plazo establecido en los numerales 14 y 15 del MAPRO que señala un plazo total de dos (2) días desde la recepción hasta la derivación a Contabilidad, es así que, incumpliendo el plazo antes expuesto no se cauteló tampoco el establecido en la normativa de contrataciones del Estado, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/12,26 por el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora del pago de la citada valorización.

   De igual manera, porque en su condición de **Tesorera,** realizó el giro a favor del Consorcio Ejecutor el 25 de enero de 2023 por la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 correspondiente al mes de noviembre 2022, la cual se le fue remitida previamente mediante proveído de 27 de diciembre de 2022 al memorando n.° 4537-2022-GRJ/GRI de 16 de diciembre de 2022, es decir, tardó veintiún (21) días hábiles para dicho trámite, incumpliendo el plazo establecido en los numerales 17 al 29 del MAPRO que señala para este trámite el plazo de tres (3) días, cuatro (4) horas y cuarenta y cinco (45) minutos desde su registro y recepción del pago por el Consorcio Ejecutor; por lo tanto, tampoco se cauteló el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, además, de haber transgredido lo establecido en el MAPRO en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/514,17 por el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora del pago de la citada valorización.

   Así también, porque en su condición de **Coordinadora de Fiscalización**, mediante proveído de 27 de octubre de 2023 al memorando n.° 2711-2023-GRJ/GRI, devolvió a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el expediente de la valorización n.° 6 del adicional de obra n.° 2 correspondiente al mes de agosto 2023 remitió la valorización a la Coordinación de Contabilidad para proseguir con el procedimiento según corresponda, la cual previamente se le fue remitida mediante proveído de 26 de setiembre de 2023 al mismo memorando, es decir, tardó

veintitrés (23) días hábiles para realizar dicho trámite desde su recepción, lo que incumplió el plazo establecido en los numerales 14 y 15 del MAPRO que señala un plazo total de dos (2) días desde la recepción hasta la derivación a Contabilidad, es así que, incumpliendo el plazo antes expuesto tampoco cauteló el establecido en la normativa de contrataciones del Estado, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/27,48 por el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora del pago de la citada valorización.

Por lo que, transgredió lo establecido en el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 194.6 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numerales 14 y 15, y del 17 al 29 de la descripción del procedimiento, y literal a) del numeral 8 del procedimiento: pago de valorizaciones a contratistas, del MAPRO; cláusulas segunda y sexta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020.

Es así que, con su participación se afectó el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, así también, se extendió e imposibilitó el acceso a la dotación del servicio básico de electrificación a la población beneficiaria siendo esta la finalidad pública de la obra, además de afectar el buen uso y destino de los recursos públicos en desmedro del erario público, con lo que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 218,90[294].

Por lo tanto, incumplió las funciones de Tesorera, establecidas en su contrato administrativo de servicios n.° 105-2020-GRJ/ORAF de 30 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 246)**, en cuya cláusula octava señala: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas de presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*.

Asimismo, incumpliendo de esta manera las funciones específicas establecidas en los literales a), b) y k) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada con Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 233)**, correspondiente a la Oficina de Tesorería, que indica: *"a) Gestionar los procesos vinculados a la gestión del flujo financiero en la entidad conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería"*, *"b) Proponer y aplicar normas, lineamientos y directivas internas, así como realizar seg*uimiento y evaluación de su cumplimiento, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería", y *"k) Coordinar e integrar adecuada y oportunamente las operaciones de tesorería con las unidades orgánicas o responsables de otros sistemas vinculados con la administración financiera, recursos y servicios"*.

Así también, incumplió las funciones específicas establecidas en los literales b) y e) del cargo Tesorero, N.° de Plaza 162 del Manual de Organización de Funciones – MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2003-GR-JUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003 **(apéndice n.° 229)**, que señala: *"b) Dirigir y controlar la administración de los Recursos Financieros de los programas de la entidad, de acuerdo con las normas de procedimiento de pago de Tesoro Público y a las normas del Sistema de Tesorería"*, y *"e) Supervisar y controlar los registros de la Fase Grado del SIAF, de la Unidad Ejecutora 001 Sede Junín del Pliego 450 GR/JUNIN"*.

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-20199-JUS, que dispone: *"1.1 Principio de Legalidad".- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, y *"1.11 "Principio de verdad material. - En el*

[294] El perjuicio económico se calcula considerando los intereses legales que se pagaron por la demora en la aprobación de la valorización n.° 4 del adicional n.° 1 por S/664,99, valorización n.° 9 del adicional n.° 1 por S/12,26, valorización n.° 1 del adicional n.° 2 por S/514,17 y valorización n.° 6 del adicional n.° 2 por S/27,48.

procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Asimismo, inobservó el literal c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[295], publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece: literal c) del artículo 16 *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19 *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, incumplió lo establecido en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."*; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Corina Carmita Ricapa Navarro, DNI 40259752, Subdirectora de Tesorería[296], desde el 2 de junio al 31 de diciembre de 2023; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación n.° 014-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA de 1 de octubre de 2025; y no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de la emisión del presente informe de auditoría.

Por lo que, la señora **Corina Carmita Ricapa Navarro** no desvirtúa su participación en los hechos desarrollados, porque en su condición de **Subdirectora de Tesorera**:

Por haber realizó el giro a favor del Consorcio Ejecutor el 8 de noviembre de 2023 por el pago de la valorización n.° 9 del adicional de obra n.° 1 correspondiente al mes de agosto 2023, la cual se le remitió previamente la citada valorización mediante proveído de 27 de octubre de 2023 al memorando n.° 2710-2023-GRJ/GRI, tardando seis (6) días hábiles desde su recepción, pese a que los numerales 17 al 29 del citado procedimiento del MAPRO estableció un plazo total de tres (3) días, cuatro (4) horas y cuarenta y cinco (45) para dicho trámite desde su registro y recepción del pago por el Consorcio Ejecutor; por lo tanto, no se cauteló tampoco el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/12,26 por el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora del pago de la citada valorización.

Asimismo, realizó el giro a favor del Consorcio Ejecutor el 8 de noviembre de 2023 por la valorización n.° 6 del adicional de obra n.° 2 correspondiente al mes de agosto 2023, la cual fue remitida

[295] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *"Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos"*.

[296] Contratada mediante contrato administrativo de servicios n.° 018-2023-GRJ/ORAF de 2 de junio de 2023, del 2 de junio al 31 de agosto de 2023, además, fue designada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 203-2023-GR-JUNÍN/GR de 2 de junio de 2023; asimismo, mediante prórroga del contrato administrativo de servicios n.° 004-2023-GRJ/ORAF de 31 de agosto de 2023, se amplió desde el 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2023. **(apéndice n.° 248)**

previamente mediante proveído de 27 de octubre de 2023 al memorando n.° 2711-2023-GRJ/GRI es decir, tardó siete (7) días hábiles para dicho trámite de recibida la misma, incumpliendo el plazo establecido en los numerales 17 al 29 del MAPRO que señala para este trámite el plazo de tres (3) días, cuatro (4) horas y cuarenta y cinco (45) minutos desde su registro y recepción del pago por el Consorcio Ejecutor; por lo tanto, tampoco cauteló el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, además de haber transgredido lo establecido en el MAPRO en su numeral 8 que señala: *"a) Es responsabilidad de las unidades orgánicas inmersas en el procedimiento mencionado, observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los plazos establecidos para el pago de las valorizaciones"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/27,48 por el reconocimiento y pago de intereses legales por la demora del pago de la citada valorización.

Por lo que, transgredió lo establecido en el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 194.6 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numerales 17 al 29 de la descripción del procedimiento, y literal a) del numeral 8 del procedimiento: pago de valorizaciones a contratistas, del MAPRO; cláusulas segunda y sexta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020.

Es así que, con su participación se afectó el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, así también, se extendió e imposibilitó el acceso a la dotación del servicio básico de electrificación a la población beneficiaria siendo esta la finalidad pública de la obra, además de afectar el buen uso y destino de los recursos públicos en desmedro del erario público, con lo que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/39,74[297].

Por lo tanto, incumplió las funciones de **Subdirectora de Tesorera,** establecida en su contrato administrativo de servicios n.° 018-2023-GRJ/ORAF de 2 de junio de 2023 **(apéndice n.° 248)**, en cuya cláusula octava señala: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas de presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral".*

Asimismo, incumplió las funciones específicas establecidas en los literales a), b) y k) del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada mediante la Ordenanza Regional n.° 385-2023-GRJ/CR de 20 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 249)**, que indica: *"a) Gestionar los procesos vinculados a la gestión del flujo financiero en la entidad conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería"*, *"b) Proponer y aplicar normas, lineamientos y directivas internas, así como realizar seg*uimiento y evaluación de su cumplimiento, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería", y *k) Coordinar e integrar adecuada y oportunamente las operaciones de tesorería con las unidades orgánicas o responsables de otros sistemas vinculados con la administración financiera, recursos y servicios".*

Asimismo, incumplió las funciones específicas establecidas en los literales b) y e) del cargo Tesorero, n.° de Plaza 162 del Manual de Organización de Funciones – MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2003-GR-JUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003 **(apéndice n.° 229)**, que señala: *"b) Dirigir y controlar la administración de los Recursos Financieros de los programas de la entidad, de acuerdo con las normas de procedimiento de pago de Tesoro Público y a las normas del Sistema de Tesorería"*, y *"e) Supervisar y controlar los registros de la Fase Grado del SIAF, de la Unidad Ejecutora 001 Sede Junín del Pliego 450 GR/JUNIN".*

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-20199-JUS, que dispone: *"1.1 Principio de Legalidad".- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, y *"1.11 "Principio de verdad material. - En el*

[297] El perjuicio se calcula considerando los intereses legales por la demora en el pago de la valorización n.° 9 del adicional n.° 1 por S/12,26 y la valorización n.° 6 del adicional n.° 2 por S/27,48.

procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

De igual manera, inobservó el literal c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[298], publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece: literal c) del artículo 16 *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19 *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, incumplió lo establecido en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).*"; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*"; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE DIERON SUSPENSIONES DE PLAZO, CAMBIOS DE RESIDENTE DE OBRA, AMPLIACIÓN DE PLAZO Y ADICIONAL DE OBRA EN CONTRAVENCIÓN DE LA NORMATIVA; ASIMISMO, SE IMPOSIBILITÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES, SE PAGÓ POR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS Y SE RECONOCIÓ EL PAGO DE INTERESES LEGALES POR DEMORA, CON LO QUE SE EXTENDIÓ E IMPOSIBILITÓ EL ACCESO A LA DOTACIÓN DEL SERVICIO BÁSICO DE ELECTRIFICACIÓN A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, ADEMÁS, DE AFECTAR EL BUEN USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN DESMEDRO DEL ERARIO PÚBLICO, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/1 765 132,27" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría."

"Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE DIERON SUSPENSIONES DE PLAZO, CAMBIOS DE RESIDENTE DE OBRA, AMPLIACIÓN DE PLAZO Y ADICIONAL DE OBRA EN CONTRAVENCIÓN DE LA NORMATIVA; ASIMISMO, SE IMPOSIBILITÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES, SE PAGÓ POR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS Y SE RECONOCIÓ EL PAGO DE INTERESES LEGALES POR DEMORA, CON LO QUE SE EXTENDIÓ E IMPOSIBILITÓ EL ACCESO A LA DOTACIÓN DEL SERVICIO BÁSICO DE ELECTRIFICACIÓN A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, ADEMÁS, DE AFECTAR EL BUEN USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN DESMEDRO DEL ERARIO PÚBLICO, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/1 765 132,27" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "DURANTE LA

[298] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *"Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".*

EJECUCIÓN DE LA OBRA SE DIERON SUSPENSIONES DE PLAZO, CAMBIOS DE RESIDENTE DE OBRA, AMPLIACIÓN DE PLAZO Y ADICIONAL DE OBRA EN CONTRAVENCIÓN DE LA NORMATIVA; ASIMISMO, SE IMPOSIBILITÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES, SE PAGÓ POR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS Y SE RECONOCIÓ EL PAGO DE INTERESES LEGALES POR DEMORA, CON LO QUE SE EXTENDIÓ E IMPOSIBILITÓ EL ACCESO A LA DOTACIÓN DEL SERVICIO BÁSICO DE ELECTRIFICACIÓN A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, ADEMÁS, DE AFECTAR EL BUEN USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN DESMEDRO DEL ERARIO PÚBLICO, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/1 765 132,27" están desarrollados en el **apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría."

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **apéndice n.° 1.**"

Terceros partícipes

Juan Francisco García Terrazos, identificado con DNI n.° 15724224, representante común del Consorcio Betania[299], cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra, de quien se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Suscribió el acta de paralización del plazo de ejecución de la Obra de 9 de agosto de 2021 (suspensión de plazo n.° 2) en acuerdo con el Jefe de Supervisión, acordando suspender la Obra en dicha fecha debido a que la obra se encontraba sin residente de obra, situación que no se ajustaba como causal para la citada suspensión, transgrediendo lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, la cual ha tomado treinta y ocho (38) días calendario, de los cuales veintidós (22) se debe a la demora en la presentación del profesional de reemplazo por parte del Consorcio Ejecutor, imposibilitando la continuidad de la ejecución de la Obra, la cual no se configura en un evento no atribuible a las partes, contrariamente esta era responsabilidad de Consorcio Ejecutor como parte de las obligaciones a su cargo de acuerdo a lo establecido en el contrato, así como de la Entidad, quien tenía la responsabilidad de evaluar la propuesta del reemplazo de residente de obra.

Asimismo, se evidenció que el Consorcio Ejecutor no tuvo celeridad para cumplir con reemplazar al personal acreditado como residente de obra, y no cauteló el cumplimiento del perfil profesional exigido durante el procedimiento de selección el cual era de pleno conocimiento del mismo, dado que se evidenció que después de reiteradas solicitudes de reemplazo recién en una quinta vez propuso a un personal que acreditó lo exigido para dicho personal clave.

Así también, se evidenció que aun cuando desde el 10 de octubre de 2022 el motivo invocado para extender la suspensión del plazo n.° 4 (conflicto social) ya se había concluido con la emisión del acta de garantías personales emitidas por el Jefe de la Central Asháninka de Río Tambo y por las autoridades de las ocho (8) comunidades involucradas en el proyecto, encabezado por la Comunidad Nativa de Betania, después de treinta y un (31) días calendario, el Consorcio Ejecutor solicitó el cambio

[299] Conformado por las empresas: INGECOL SUCURSAL DE PERU (69% de participación) con RUC n.° 20602267491, CONSTRUCTORA BRUMAPI SAC. (1% de participación) con RUC n.° 20605273557, y YIKANOMI CONTRATISTAS GENERALES SAC. (30% de participación) con RUC n.° 20372366169.

de residente de obra[300], proponiendo al Ing. Abel Simeón Merino López, quien tenía el título profesional de Ingeniero Electricista, transgrediendo la formación académica exigida en el literal A.2 de los requisitos de calificación estipulada en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n. ° 09-2020-GRJ-CS-Primera Convocatoria, que establece que el residente de obra debe ser "Ingeniero Civil" o "Ingeniero Mecánico Electricista"; situación que era de pleno conocimiento del citado representante común.

Del mismo modo, el Consorcio Ejecutor remitió al Consorcio Supervisor el informe emitido por el residente de obra con la solicitud de ampliación de la suspensión de obra, del cual no se advierte sustento documentado, solo fotografías, y estas no serían suficientes para acreditar el período incurrido por las causales invocadas para la extensión de la suspensión de plazo n.° 6. No obstante suscribió el acta de continuidad de suspensión del plazo de ejecución de Obra de 7 de julio de 2023, en acuerdo conjunto con el residente de Obra, representante común del Consorcio Supervisor, y jefe de supervisión, acordando aprobar la continuidad de suspensión de plazo de ejecución de Obra, desde el 7 hasta el 31 de julio de 2023, es decir, veinticinco (25) días calendario más, pese a que las causales para la continuidad de la suspensión señaladas en dicha acta se contradicen, ya que se precisó que el bajo nivel de agua en el Rio Tambo impide que la embarcación que traslada la excavadora sobre oruga pueda surcar en el puerto, y por otro lado indicó que las precipitaciones pluviales da problema en el talado y secado de los troncos que servirá como base tablones del puente provisional.

De otro lado, solicitó el cambio del residente de obra del Ing. Abel Simeón Merino López[301] sin justificar ni argumentar causa alguna o excepción para la sustitución del profesional clave, situación que vulneró el numeral 190.3 del artículo 190 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, entregó al Consorcio Supervisor, la solicitud, sustentación y cuantificación de la ampliación de plazo n.° 3 por ochenta y un (81) días calendario elaborado por el residente de obra, señalando que la misma está incursa en la causal tipificada en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerado entre otros, doce (12) días calendario para la ejecución de la subpartida "1.11.03.02 VALVULA DE EMERGENCIA", pese a que dicha subpartida fue deducida en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, lo que a su aprobación por parte de los funcionarios de la Entidad causó la emisión de la resolución que resolvió como procedente la citada ampliación emitida, ocasionando también la ampliación de plazo n.° 2 al contrato del Consorcio Supervisor, reconociéndose doce (12) días calendario por el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra ascendente a S/15 809,96 el cual finalmente fue pagado en perjuicio de la Entidad; dicho cálculo se ha determinado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA/JMAF de 29 de agosto de 2025, elaborado por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora.

Asimismo, se evidenció que no cumplió en obra con lo señalado en su contrato respecto al personal clave y equipo mínimo, dado que el jefe de supervisión informó a la Entidad que el 12 de julio de 2021, no se encontró al personal clave en la obra, residente de obra, especialista en seguridad y medio ambiente, especialista en Medio Ambiente, especialista Hidráulico, especialista en Geotecnia, además, informó que no se encontraron los siguientes equipos mínimos ofertados en obra: 01 volquete de 6M3, 02 comprensora neumática 150HP 380-590 PCM, 03 rodillo liso vibratorio 50-80HPA 4-5.5T y 04 cargador S/llantas 160-195 HP 3.5 YD3, contraviniendo de este modo la obligación contractual establecida en la Cláusula Segunda del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020; así como, vulneró el numeral IX del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 09-2020-GRJ - CS Primera Convocatoria; situación que estaba sujeta a la aplicación de otras penalidades establecidas en los numerales 2 y 9 de la cláusula décimo quinta del

[300] Sin justificar los motivos del cambio, situación que vulnera lo establecido en el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado". (el énfasis es nuestro).

[301] Como se precisó en párrafo anterior, dicho profesional no cumplía el perfil técnico solicitado en las bases integradas; sin embargo, fue aceptado por la Entidad.

citado contrato, las cuales no fueron cobradas, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/60 289,82.

Por otro lado, presentó la valorización n.° 5 al Consorcio Supervisor, donde señaló que en la siguiente valorización presentaría la toma de pruebas o ensayos, relacionados a la subpartida "02.07 CONCRETO PARA SOLADO F'c=10MPA" ejecutadas durante el mes de julio de 2021; sin embargo, presentó la valorización n.° 6 sin los protocolos de calidad señalados, el cual se enmarca en un incumplimiento contractual por parte del Consorcio Ejecutor, en observancia a lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, que está sujeto la aplicación de otras penalidades; con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Asimismo, presentó la valorización n.° 14 al Consorcio Supervisor, donde no adjuntó toma de pruebas o ensayos, relacionados a la subpartida "08.07 CONCRETO PARA SOLADO F'c=10MPA", el cual se enmarca en un incumplimiento contractual por parte del Consorcio Ejecutor, en observancia a lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, que está sujeto la aplicación de otras penalidades; con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Igualmente presentó la valorización n.° 17 al Consorcio Supervisor, donde no adjuntó protocolos de calidad relacionados a la subpartida "13.06 CONCRETO PARA SOLADO F'C=10MPA" de la partida 13. CANAL DE CONDUCCIÓN DESCARGA, el cual se enmarca en un incumplimiento contractual por parte del Consorcio Ejecutor, en observancia a lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, que está sujeto la aplicación de otras penalidades; con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Del mismo modo, presentó la valorización n.° 18 al Consorcio Supervisor, precisando que los protocolos de calidad relacionados a la ejecución de la subpartida "08.08 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPa" de la partida 8. CÁMARA DE CARGA se adjuntarán en la siguiente valorización; sin embargo, presentó la valorización n.° 19 sin los protocolos de calidad señalados, el cual se enmarca en un incumplimiento contractual por parte del Consorcio Ejecutor, en observancia a lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, que está sujeto la aplicación de otras penalidades; con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Asimismo, presentó la valorización n.° 20 al Consorcio Supervisor, donde no adjuntó los protocolos de calidad de las subpartidas "08.08 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA" de la partida 8. CÁMARA DE CARGA, "10.08 CONCRETO PARA SOLADO F'C=10MPA", y "10.09 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA" de la partida 10. TUBERÍA FORZADA, lo cual se enmarca en un incumplimiento contractual por parte del Consorcio Ejecutor, en observancia a lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, que está sujeto la aplicación de otras penalidades; con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Además, presentó la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 1 al Consorcio Supervisor, donde no adjuntó los protocolos de calidad de la subpartida "01.01.02 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA", lo cual se enmarca en un incumplimiento contractual por parte del Consorcio Ejecutor, en observancia a lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, que está sujeto la aplicación de otras penalidades; con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Así también, presentó la valorización n.° 7 del adicional de obra n.° 1 al Consorcio Supervisor, donde

señaló que presentaría en la siguiente valorización las pruebas o ensayos de la subpartida "01.01.02 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA" de la línea de conducción; sin embargo, presentó la valorización n.° 9 del adicional de obra n.° 1 sin los protocolos de calidad señalados, lo cual se enmarca en un incumplimiento contractual por parte del Consorcio Ejecutor, en observancia a lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, que está sujeto la aplicación de otras penalidades; con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

De igual manera, presentó la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 al Consorcio Supervisor, donde no adjuntó los protocolos de calidad de la subpartida "01.01.02 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA", lo cual se enmarca en un incumplimiento contractual por parte del Consorcio Ejecutor, en observancia a lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 que está sujeto la aplicación de otras penalidades; con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Del mismo modo, presentó la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2 al Consorcio Supervisor, donde señaló que presentaría en la siguiente valorización las pruebas o ensayos de la subpartida 01.02.02 CONCRETO CICLOPEO FC=17 MPa+30 % PM. de la partida 01. CAPTACIÓN-BOCATOMA; sin embargo, presentó la valorización n.° 6 del adicional de obra n.° 2 sin los protocolos de calidad señalados, lo cual se enmarca en un incumplimiento contractual por parte del Consorcio Ejecutor, en observancia a lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, que está sujeto la aplicación de otras penalidades; con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Por otro lado, el Consorcio Ejecutor remitió a la Entidad el expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, la cual consideró actividades en las subpartidas "*02.01.01 Mantenimiento turbina hidráulica tipo Francis 400 kW y accesorios*", "*02.01.02 Mantenimiento de junta de montaje de turbina*", "*02.01.03 Suministro de elementos faltantes de la turbina*", "*02.01.05 Válvula principal tipo mariposa con cierre automático*" y "*02.01.09 Montaje de grupo hidroeléctrico de 400 Kw*", pese a que fueron las mismas que estuvieron ya consideradas en las partidas del Expediente Técnico de saldo de obra; por lo tanto, estas partidas no se enmarcaron en un adicional de obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo precisar que el presupuesto contemplado por cada una de las precitadas subpartidas también fueron modificadas e incrementadas a favor del Consorcio Ejecutor; por lo que, es importante exponer la comparación de ambos presupuestos, conforme se ha desarrollado en el análisis técnico adjunto al informe técnico n.° 001-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA/PFRC de 5 de setiembre de 2025, elaborado por el ingeniero eléctrico especialista de la Comisión Auditora, donde se evidencia que las subpartidas "*02.01.03 Suministro de elementos faltantes de la turbina*", "*02.01.05 Válvula principal tipo mariposa con cierre automático*" y "*02.01.09 Montaje de grupo hidroeléctrico de 400 Kw*" han variado sus costos unitarios con relación al presupuesto del expediente técnico de saldo de obra; con lo que se permitió incrementar los costos de las mencionadas subpartidas a su favor, y se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/178 631,86.

Asimismo, presentó al Consorcio Supervisor la valorización n.° 12, valorizando la subpartida "02.14 TUBERÍA DE PVC DE 2" DE 1.70 M DE LARGO" por el monto de S/ 698,04, pese a que no fue ejecutada, conforme lo revela el Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2025-GRJU-SPC-AC de 23 de mayo de 2025, emitida en mérito a la inspección insitu realizada por los especialistas de la Comisión Auditora, dicho accionar conjuntamente con la continuidad del trámite del procedencia de pago por parte de los servidores y funcionarios de la Entidad ocasionaron perjuicio económico de S/865,21 por el pago de la citada subpartida no ejecutada, conforme se ha determinado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA/JMAF de 29 de agosto de 2025, elaborado por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora.

Igualmente, presentó al Consorcio Supervisor las valorizaciones n.°s 12 y 13, valorizando la subpartida 14.15 SISTEMA DE CONEXIÓN MALLA A TIERRA (POZO A TIERRA CASA FUERZA)", pese a que

no fue ejecutada, conforme lo revela el Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2025-GRJU-SPC-AC de 23 de mayo de 2025, emitida en mérito a la inspección insitu realizada por los especialistas de la Comisión Auditora, dicho accionar conjuntamente con la continuidad del trámite del procedencia de pago por parte de los servidores y funcionarios de la Entidad ocasionaron perjuicio económico de S/17 119,44 por el pago de la citada subpartida no ejecutada, conforme se ha determinado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA/PFRC de 5 de setiembre de 2025, elaborado por el ingeniero eléctrico especialista de la Comisión Auditora.

Erick Alberto Candioti Rivas, identificado con DNI n.° 46314280 representante común del Consorcio Betania, cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra; de quien se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Suscribió el Acta de Recepción de Obra, señalando que la obra ha sido culminada de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas y que se ha concluido satisfactoriamente con el levantamiento de observaciones formuladas mediante acta del 17 de noviembre del 2023, pese a que se evidenció que existieron trabajos y subpartidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas del expediente técnico de saldo de obra, y subpartidas parcialmente ejecutadas del expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 2, las mismas que no se culminaron al 23 de agosto de 2023, fecha comunicada por el residente de Obra y certificada por el jefe de supervisión, las cuales fueron valorizadas en su totalidad en distintas valorizaciones, antes del proceso de recepción de obra; lo que denota el incumplimiento del plazo de ejecución para la obra, incurriendo en retrasos, situación sujeta a la aplicación de penalidad por mora al Consorcio Ejecutor establecida en la Cláusula Décima Quinta: Penalidades del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020; con lo que se le concedió un plazo de doscientos cuarenta y dos (242) días calendarios para culminar con la ejecución de las sub partidas observadas; asimismo, dicho accionar conjuntamente con la continuidad del trámite del recepción de obra y procedencia de pago por parte de los servidores y funcionarios de la Entidad ocasionaron perjuicio económico de S/15 982,54 por la inaplicación de la penalidad de 3% al monto del contrato de supervisión, establecida en el numeral 3 de la Clausula Duodécima del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021.

Edinson Marzolini Cotrina Hernández, identificado con DNI n.° 27974746, residente de obra del Consorcio Betania, cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra; de quien se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Suscribió el Acta de suspensión de plazo de ejecución de la Obra de 7 de julio de 2022 (suspensión de plazo n.° 4), en acuerdo con el jefe de supervisión debido a la falta de aprobación de las partidas vinculantes del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, el cual inició el 8 de julio hasta el 21 de setiembre de 2022, situación que no se ajustaba como causal para dicha suspensión, transgrediendo el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el trámite de la evaluación de la referida prestación adicional era atribuible a la Entidad; asimismo, se evidenció que había ciento treinta y seis (136) subpartidas que debieron seguir ejecutándose sin interrupción alguna, hecho atribuible al Consorcio Ejecutor, evidenciándose que la citada suspensión no generó la paralización de la ejecución de la prestación contractual.

Asimismo, realizó y suscribió la valorización n.° 14 donde no adjuntó la toma de pruebas o ensayos, relacionados a la subpartida "08.07 CONCRETO PARA SOLADO F'c=10MPA", el cual se enmarca en un incumplimiento contractual por parte del Consorcio Ejecutor, en observancia a lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, que está sujeto la aplicación de otras penalidades; con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico

a la Entidad por S/6 161,23.

De igual manera, realizó y suscribió la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 donde no adjuntó las pruebas o ensayos de la subpartida "01.01.02 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA", lo cual se enmarca en un incumplimiento contractual por parte del Consorcio Ejecutor, en observancia a lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 que está sujeto la aplicación de otras penalidades; con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

De otro lado, realizó y suscribió la valorización n.° 12, la cual fue presentada a la Entidad valorizando la subpartida "02.14 TUBERÍA DE PVC DE 2" DE 1.70 M DE LARGO" por el monto de S/ 698,04, pese a que no fue ejecutada, conforme lo revela el Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2025-GRJU-SPC-AC de 23 de mayo de 2025, emitida en mérito a la inspección insitu realizada por los especialistas de la Comisión Auditora, dicho accionar conjuntamente con la continuidad del trámite del procedencia de pago por parte de los servidores y funcionarios de la Entidad ocasionaron perjuicio económico de S/865,21 por el pago de la citada subpartida no ejecutada, conforme se ha determinado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA/JMAF de 29 de agosto de 2025, elaborado por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora.

Igualmente, realizó y suscribió las valorizaciones n.°s 12 y 13, las cuales fueron presentadas a la Entidad valorizando la subpartida 14.15 SISTEMA DE CONEXIÓN MALLA A TIERRA (POZO A TIERRA CASA FUERZA)", pese a que no fue ejecutada, conforme lo revela el Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2025-GRJU-SPC-AC de 23 de mayo de 2025, emitida en mérito a la inspección insitu realizada por los especialistas de la Comisión Auditora, dicho accionar conjuntamente con la continuidad del trámite del procedencia de pago por parte de los servidores y funcionarios de la Entidad ocasionaron perjuicio económico de S/17 119,44 por el pago de la citada subpartida no ejecutada, conforme se ha determinado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA/PFRC de 5 de setiembre de 2025, elaborado por el ingeniero eléctrico especialista de la Comisión Auditora.

Eusebio Zenón Fernández Melo, identificado con DNI n.° 06573981, residente de obra del Consorcio Betania, cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra; de quien se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Del mismo modo, presentó la solicitud de ampliación de la suspensión de plazo n.° 6, del cual no se advierte sustento documentado, solo fotografías, y estas no serían suficientes para acreditar el período incurrido por las causales invocadas para la extensión de dicha suspensión. No obstante, suscribió el acta de continuidad de suspensión del plazo de ejecución de Obra de 7 de julio de 2023, con el representante común del Consorcio Ejecutor, representante común del Consorcio Supervisor, y jefe de supervisión, acordando aprobar la continuidad de suspensión de plazo de ejecución de Obra, desde el 7 hasta el 31 de julio de 2023, es decir, veinticinco (25) días calendario más, pese a que las causales para la continuidad de la suspensión se contradicen, ya que precisó que el bajo nivel de agua en el Rio Tambo impide que la embarcación que traslada la excavadora sobre oruga pueda surcar en el puerto, y por otro lado señala que las precipitaciones pluviales da problema en el talado y secado de los troncos que servirá como base tablones del puente provisional.

Igualmente, realizó y suscribió la valorización n.° 17, donde no adjuntó los protocolos de calidad relacionados a la subpartida "13.06 CONCRETO PARA SOLADO F'C=10MPA" de la de la partida 13. CANAL DE CONDUCCIÓN DESCARGA, el cual se enmarca en un incumplimiento contractual por parte del Consorcio Ejecutor, en observancia a lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, que está sujeto la aplicación de otras penalidades; con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

De la misma forma, realizó y suscribió la valorización n.° 20, donde no adjuntó los protocolos de calidad de las subpartidas "08.08 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA" de la partida 8. CÁMARA DE CARGA, "10.08 CONCRETO PARA SOLADO F'C=10MPA", y "10.09 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA" de la partida 10. TUBERÍA FORZADA, lo cual se enmarca en un incumplimiento contractual por parte del Consorcio Ejecutor, en observancia a lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, que está sujeto la aplicación de otras penalidades; con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

De igual manera, realizó y suscribió la valorización n.° 7 del adicional de obra n.° 1, donde señaló que presentaría en la siguiente valorización las pruebas o ensayos de la subpartida "01.01.02 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA" de la línea de conducción; sin embargo, en la valorización n.° 9 del adicional de obra n.° 1 realizada no adjuntó los protocolos de calidad señalados, lo cual se enmarca en un incumplimiento contractual por parte del Consorcio Ejecutor, en observancia a lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, que está sujeto la aplicación de otras penalidades; con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Del mismo modo, realizó y suscribió la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2, donde señaló que presentaría en la siguiente valorización las pruebas o ensayos de la subpartida "01.02.02 CONCRETO CICLOPEO FC=17 MPa+30 % PM" de la partida 01. CAPTACIÓN-BOCATOMA; sin embargo, en la valorización n.° 6 del adicional de obra n.° 2 realizada no adjuntó los protocolos de calidad señalados, lo cual se enmarca en un incumplimiento contractual por parte del Consorcio Ejecutor, en observancia a lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, que está sujeto la aplicación de otras penalidades; con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Suscribió el Acta de Recepción de Obra, señalando que la obra ha sido culminada de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas y que se ha concluido satisfactoriamente con el levantamiento de observaciones formuladas mediante acta del 17 de noviembre del 2023, pese a que se evidenció que existieron trabajos y subpartidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas del expediente técnico de saldo de obra, y subpartidas parcialmente ejecutadas del expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 2, las mismas que no se culminaron al 23 de agosto de 2023, fecha comunicada por el residente de obra y certificada por el jefe de supervisión, las cuales fueron valorizadas en su totalidad en distintas valorizaciones, antes del proceso de recepción de obra; lo que denota el incumplimiento del plazo de ejecución para la obra, incurriendo en retrasos, situación sujeta a la aplicación de penalidad por mora al Consorcio Ejecutor establecida en la Cláusula Décima Quinta: Penalidades del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020; con lo que se le concedió un plazo de doscientos cuarenta y dos (242) días calendarios para culminar con la ejecución de las sub partidas observadas; dicho accionar conjuntamente con la continuidad del trámite del recepción de obra y procedencia de pago por parte de los servidores y funcionarios de la Entidad ocasionaron perjuicio económico de S/15 982,54 por la inaplicación de la penalidad de 3% al monto del contrato de supervisión, establecida en el numeral 3 de la Clausula Duodécima del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021.

Abel Simeón Merino López, identificado con DNI n.° 31009463, residente de obra del Consorcio Betania, cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra, de quien se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Elaboró la solicitud, sustentación y cuantificación de la ampliación de plazo n.° 3 por ochenta y un (81) días calendario, señalando que la misma está incursa en la causal tipificada en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerado entre otros, doce (12) días calendario para la ejecución de la subpartida "1.11.03.02 VALVULA DE EMERGENCIA", pese a que dicha subpartida fue deducida en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de Obra

n.° 2, lo que a su aprobación por parte de los funcionarios de la Entidad causó la emisión de la resolución que resolvió como procedente la citada ampliación emitida, ocasionando también la ampliación de plazo n.° 2 al contrato del Consorcio Supervisor, reconociéndose doce (12) días calendario por el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra ascendente a S/15 809,96 el cual finalmente fue pagado en perjuicio de la Entidad; dicho cálculo se ha determinado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA/JMAF de 29 de agosto de 2025, elaborado por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora.

Asimismo, realizó y suscribió la valorización n.° 14, donde no adjuntó toma de pruebas o ensayos, relacionados a la subpartida "08.07 CONCRETO PARA SOLADO F'c=10MPA", el cual se enmarca en un incumplimiento contractual por parte del Consorcio Ejecutor, en observancia a lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, que está sujeto la aplicación de otras penalidades; con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Del mismo modo, realizó y suscribió la valorización n.° 18, precisando que los protocolos de calidad relacionados a la ejecución de la subpartida "08.08 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPa" de la partida 8. CÁMARA DE CARGA se adjuntarán en la siguiente valorización; sin embargo, en la valorización n.° 19 no adjuntó los protocolos de calidad señalados, el cual se enmarca en un incumplimiento contractual por parte del Consorcio Ejecutor, en observancia a lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, que está sujeto la aplicación de otras penalidades; con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Además, realizó y suscribió la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 1, donde no adjuntó los protocolos de calidad de la subpartida "01.01.02 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA", lo cual se enmarca en un incumplimiento contractual por parte del Consorcio Ejecutor, en observancia a lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, que está sujeto la aplicación de otras penalidades; con lo que junto a la Supervisión ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, identificado con DNI n.° 80085186, representante común del Consorcio C&G[302], cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del contrato n.° 121-2019/GRJ/ORAF de 19 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 138)**, correspondiente al servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico; asimismo, representante común del Consorcio C&O[303], cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021 **(apéndice n.° 105)**, que corresponde al servicio de consultoría de obra para la supervisión; de quien se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

En su condición de representante común del Consorcio C&G, remitió a la Entidad el "informe opinión sobre el expediente adicional deductivo" de 25 de noviembre de 2021 del Jefe de proyecto, donde se dio opinión favorable a la solución técnica propuesta para el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, recomendando se siga con el trámite que corresponda, sin advertir, que este planteaba la ejecución de sub partidas ya contempladas en el expediente técnico de saldo de obra, pese a que estuvo bajo su contratación la elaboración del mencionado expediente técnico de saldo de obra, y conocía perfectamente su contenido; es así que, contrariamente a observar permitió dar continuidad al trámite de aprobación del citado adicional por parte de la Entidad, debiendo precisar que el presupuesto contemplado por cada una de las subpartidas *"02.01.03 Suministro de elementos faltantes de la turbina", "02.01.05 Válvula principal tipo mariposa con cierre automático" y "02.01.09 Montaje de grupo hidroeléctrico de*

[302] Conformado por las empresas: CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA GYASA SAC. (30% de participación) con RUC n.° 20531723423, y CARBAO SAC. (70% de participación) con RUC n.° 20602092233.
[303] Conformado por las empresas: CARBAO SAC. (50% de participación) con RUC n.° 20602092233, y OSMIL EIRL. (50% de participación) con RUC n.° 20487062317.

400 Kw" también fueron modificadas e incrementadas a favor del Consorcio Ejecutor; con lo que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/178 631,86 por dicho incremento.

Por otro lado, en su condición de representante común del Consorcio C&O - Consorcio Supervisor, no controló la obligación contractual del Consorcio Ejecutor, pese a ser parte esencial de la finalidad de la supervisión, toda vez que, posterior al 14 de octubre de 2022, no efectuó ningún requerimiento adicional que evidencie la exigencia para el Consorcio Ejecutor a fin que disponga en obra el personal que permita que la obra avance al ritmo ofertado, máxime si el motivo invocado para extender la suspensión del plazo de ejecución (conflicto social) ya se había concluido con la emisión del acta de garantías personales emitida por el Jefe de la Central Asháninca de Río Tambo y por las autoridades de las ocho (8) comunidades involucradas en el proyecto, encabezado por la Comunidad Nativa de Betania; permitiendo que se siga extendiendo la suspensión del plazo n.° 4 desde el 11 de octubre al 14 de noviembre de 2022, por un plazo de treinta y cinco (35) días calendario.

Suscribió el acta de continuidad de suspensión del plazo de ejecución de Obra de 7 de julio de 2023, en acuerdo conjunto con el Consorcio Ejecutor, y jefe de supervisión, acordando aprobar la continuidad de suspensión de plazo de ejecución de Obra, desde el 7 hasta el 31 de julio de 2023, es decir, veinticinco (25) dias calendario más a la suspensión de plazo n.° 6 (suspensión que inició el 7 de junio y culminó el 6 de julio de 2023), pese a que las causales para la continuidad de la suspensión se contradicen, ya que precisó que el bajo nivel de agua en el Rio Tambo impide que la embarcación que traslada la excavadora sobre oruga pueda surcar en el puerto, y por otro lado señala que las precipitaciones pluviales da problema en el talado y secado de los troncos que servirá como base tablones del puente provisional, transgrediendo lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento[304] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que su accionar contravino a lo establecido en el contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021, establecía que: *"La supervisión será responsable por el bien desarrollo y el cumplimiento del contrato de obra, dentro de las atribuciones establecidas en el Expediente Técnico, cumpliendo con las normas, Reglamentos vigentes y procedimientos internos de LA ENTIDAD"*, generando retraso en la fecha de culminación de la Obra por un plazo veinticinco (25) días calendario.

De otro lado, presentó a la Entidad el expediente de ampliación de plazo n.° 3, anexando el informe de obra suscrito por el jefe de supervisión, en el que concluyó que corresponde y es procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por ochenta y un días (81) calendario, donde el Consorcio Ejecutor consideró doce (12) días calendario para la ejecución de la subpartida "1.11.03.02 VALVULA DE EMERGENCIA", pese a que dicha subpartida fue deducida en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, lo que a su aprobación por parte de los funcionarios de la Entidad causó la emisión de la resolución que resolvió como procedente la citada ampliación emitida, ocasionando también la ampliación de plazo n.° 2 al contrato del Consorcio Supervisor, reconociéndose doce (12) días calendario por el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra ascendente a S/15 809,96 el cual finalmente fue pagado en perjuicio de la Entidad; dicho cálculo se ha determinado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA/JMAF de 29 de agosto de 2025, elaborado por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora.

Así también, remitió la valorización n.° 5 a la Entidad, adjuntando el informe del jefe de supervisión con el que aprobó la citada valorización, donde se advierte que los protocolos de las pruebas de rotura de probetas se adjuntarían en la siguiente valorización; sin embargo, de la valorización n.° 6 presentada a la Entidad, se advirtió que el Consorcio Ejecutor no adjuntó las pruebas o ensayos respecto a la subpartida "02.07 CONCRETO PARA SOLADO F'c=10MPA" ejecutada durante el mes de julio de 2021, y contrariamente dio también conformidad a la valorización n.° 6, el cual se enmarca en un

[304] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019.

incumplimiento contractual por parte del Consorcio Ejecutor, en observancia a lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, que está sujeto la aplicación de otras penalidades, el cual no fue comunicado por la Supervisión, incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello concordante con las actividades estipuladas en los numerales 2 y 4 de CONTROL DE CALIDAD, y el numeral 1 de OTROS de la cláusula segunda, todas ellas del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021, así como, el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI; situación que imposibilitó la aplicación de otras penalidades, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

De igual manera, remitió la valorización n.° 14 a la Entidad, adjuntando el informe del jefe de supervisión donde aprobó la citada valorización, precisando que el Consorcio Ejecutor no incurrió en penalidades; no obstante, no se pronunció sobre la no presentación de las pruebas o ensayos exigido para la ejecución de la subpartida "08.07 CONCRETO PARA SOLADO F'c=10MPA", el cual configura incumplimiento de obligación contractual conforme lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, el cual está sujeto la aplicación de otras penalidades, el cual no fue comunicado por la Supervisión, incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello concordante con las actividades estipuladas en los numerales 2 y 4 de CONTROL DE CALIDAD, y el numeral 1 de OTROS de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021, así como, el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI; situación que imposibilitó la aplicación de otras penalidades, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Igualmente, remitió la valorización n.° 17 a la Entidad, adjuntando el informe del jefe de supervisión, sin realizar observación alguna, ni advirtiendo la aplicación de penalidades referente a la falta de protocolos correspondientes a la subpartida "13.06 CONCRETO PARA SOLADO F'C=10MPA" de la de la partida 13. CANAL DE CONDUCCIÓN DESCARGA, contrariamente aprobó la citada valorización, precisando que el Consorcio Ejecutor no incurrió en penalidades, el cual configura incumplimiento de obligación contractual conforme lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, el cual está sujeto la aplicación de otras penalidades, el cual no fue comunicado por la Supervisión, incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello concordante con las actividades estipuladas en los numerales 2 y 4 de CONTROL DE CALIDAD, y el numeral 1 de OTROS de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021, así como, el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI; situación que imposibilitó la aplicación de otras penalidades, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Del mismo modo, remitió la valorización n.° 19 a la Entidad, adjuntando el informe del jefe de supervisión, donde aprobó la citada valorización, precisando que el Consorcio Ejecutor no incurrió en penalidades; no obstante, no se pronunció sobre la no presentación de las pruebas o ensayos, pese a que tenía pleno conocimiento de la valorización n.° 18 que los protocolos de la ejecución de la subpartida "08.08 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPa" de la partida 8. CÁMARA DE CARGA se presentarían en la valorización n.° 19, lo que se configura en incumplimiento de obligación contractual, conforme lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, el cual está sujeto a la aplicación de otras penalidades, el cual no fue comunicado por la Supervisión, incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello concordante con las actividades estipuladas en los numerales 2 y 4 de CONTROL DE CALIDAD, y el numeral 1 de OTROS de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021, así como, vulneró las actividades establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI; situación que imposibilitó la aplicación de otras penalidades, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Asimismo, remitió la valorización n.° 20 a la Entidad, adjuntando el informe del jefe de supervisión, sin realizar observación alguna, ni advirtiendo la aplicación de penalidades referente a la falta de protocolos correspondientes a las subpartidas "08.08 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA" de la partida 8. CÁMARA DE CARGA, "10.08 CONCRETO PARA SOLADO F'C=10MPA", y "10.09 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA" de la partida 10. TUBERÍA FORZADA, contrariamente aprobó la citada valorización, precisando que el Consorcio Ejecutor no incurrió en penalidades, el cual configura incumplimiento de obligación contractual conforme lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, el cual está sujeto la aplicación de otras penalidades, el cual no fue comunicado por la Supervisión, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello concordante con las actividades estipuladas en los numerales 2 y 4 de CONTROL DE CALIDAD, y el numeral 1 de OTROS de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021, así como, vulneró las actividades establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI; situación que imposibilitó la aplicación de otras penalidades, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

De la misma forma, remitió a la Entidad la valorización n.° 4 del adicional n.° 1, adjuntando el informe del jefe de supervisión, donde aprobó la citada valorización, precisando que el Consorcio Ejecutor no incurrió en penalidades; no obstante, no se pronunció sobre la no presentación de las pruebas o ensayos exigido para la ejecución de la subpartida "01.01.02 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA", el cual configura incumplimiento de obligación contractual conforme lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, el cual está sujeto la aplicación de otras penalidades, el cual no fue comunicado por la Supervisión, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello concordante con las actividades estipuladas en los numerales 2 y 4 de CONTROL DE CALIDAD, y el numeral 1 de OTROS de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021, así como, vulneró las actividades establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI; situación que imposibilitó la aplicación de otras penalidades, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Igualmente, remitió a la Entidad la valorización n.° 7 del adicional de obra n.° 1, adjuntando el informe del jefe de supervisión, donde aprobó la citada valorización, advirtiendo que los protocolos de las pruebas de rotura de probetas se adjuntarían en la siguiente valorización; sin embargo, de la valorización n.° 9 del adicional de obra n.° 1 presentada a la Entidad, se advirtió que el Consorcio Ejecutor no adjuntó las pruebas o ensayos respecto a la subpartida ""01.01.02 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA" de la línea de conducción ejecutada en el mes de mayo de 2023, y contrariamente dio también da conformidad a la valorización n.° 9 del adicional de obra n.° 1 pese a que tampoco se adjuntó lo citados protocolos, el cual configura incumplimiento de obligación contractual conforme lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, el cual está sujeto la aplicación de otras penalidades, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello concordante con las actividades estipuladas en los numerales 2 y 4 de CONTROL DE CALIDAD, y el numeral 1 de OTROS de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021; Asimismo, vulneró las actividades establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI; situación que imposibilitó la aplicación de otras penalidades, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Además, remitió a la Entidad la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2, adjuntando el informe del jefe de supervisión, donde aprobó la citada valorización, precisando que el Consorcio Ejecutor no incurrió en penalidades; no obstante, no se pronunció sobre la no presentación de las pruebas o ensayos exigido para la ejecución de la subpartida "01.01.02 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA", el cual configura incumplimiento de obligación contractual conforme lo estipulado en la cláusula décimo

quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, el cual está sujeto la aplicación de otras penalidades, el cual no fue comunicado por la Supervisión, incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello concordante con las actividades estipuladas en los numerales 2 y 4 de CONTROL DE CALIDAD, y el numeral 1 de OTROS de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021, así como, vulneró las actividades establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI; situación que imposibilitó la aplicación de otras penalidades, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Asimismo, remitió la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2, adjuntando el informe del jefe de supervisión, donde aprobó la citada valorización, advirtiendo que los protocolos de las pruebas de rotura de probetas se adjuntarían en la siguiente valorización; sin embargo, de la valorización n.° 6 del adicional de obra n.° 2 correspondiente al mes de agosto de 2023 presentada a la Entidad, se advirtió que no adjuntó las pruebas o ensayos de la subpartida 01.02.02 CONCRETO CICLOPEO FC=17 MPa+30 % PM. de la partida 01. CAPTACIÓN-BOCATOMA, y pese a ello, aprobó la citada valorización, precisando que el Consorcio Ejecutor no incurrió en penalidades, el cual configura incumplimiento de obligación contractual conforme lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, el cual está sujeto la aplicación de otras penalidades, el cual no fue comunicado por la Supervisión, incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello concordante con las actividades estipuladas en los numerales 2 y 4 de CONTROL DE CALIDAD, y el numeral 1 de OTROS de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021, así como, vulneró las actividades establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI; situación que imposibilitó la aplicación de otras penalidades, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Así también, presentó a la Entidad el informe técnico del jefe de supervisión, sustentando la necesidad de prestación del adicional y deductivo vinculante n.° 1, pese a que los trabajos y actividades consideradas en la ejecución de las subpartidas *"02.01.01 Mantenimiento turbina hidráulica tipo Francis 400 kW y accesorios", "02.01.02 Mantenimiento de junta de montaje de turbina", "02.01.03 Suministro de elementos faltantes de la turbina", " 02.01.05 Válvula principal tipo mariposa con cierre automático" y "02.01.09 Montaje de grupo hidroeléctrico de 400 Kw"*, del expediente adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, fueron las mismas que estuvieron ya consideradas en las partidas del Expediente Técnico de saldo de obra; por lo tanto, estas partidas no se enmarcaron en un adicional de obra, debiendo precisar que el presupuesto contemplado por cada una de las precitadas sub partidas también fueron modificadas e incrementadas a favor del Consorcio Ejecutor; por lo que, es importante exponer la comparación de ambos presupuestos, conforme se ha desarrollado en el análisis técnico adjunto al informe técnico n.° 001-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA/PFRC de 5 de setiembre de 2025, elaborado por el ingeniero eléctrico especialista de la Comisión Auditora, se evidencia que las subpartidas *"02.01.03 Suministro de elementos faltantes de la turbina", "02.01.05 Válvula principal tipo mariposa con cierre automático" y "02.01.09 Montaje de grupo hidroeléctrico de 400 Kw"* han variado sus costos unitarios con relación al presupuesto del expediente técnico de saldo de obra; con lo que se permitió incrementar los costos de las mencionadas subpartidas a su favor, y se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/178 631,86.

Al respecto, se advierte el incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"(...), quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"*, ello concordante con las actividades estipuladas en los numerales 3 y 4 de Modificaciones al proyecto Durante la Ejecución de la Obra de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021. Asimismo, vulneró la actividad establecida en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI que señala: *"Supervisará que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y en general toda la documentación que forman parte del Expediente Técnica y deberá controlar la calidad y cantidad de los materiales y equipo necesario para la buena ejecución de la obra".*

Por otro lado, remitió a la Entidad el informe de valorización del jefe de Supervisión, en el que aprobó la valorización n.° 12, incluyendo la subpartida no ejecutada "02.14 TUBERÍA DE PVC DE 2" DE 1.70 M DE LARGO", pese a que no fue ejecutada, conforme lo revela el Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2025-GRJU-SPC-AC de 23 de mayo de 2025, emitida en mérito a la inspección insitu realizada por los especialistas de la Comisión Auditora, incumpliendo de este modo sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello concordante con las actividades estipuladas en el ítem Valorizaciones y Metrados de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021, asimismo, vulneró las actividades establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI, dicho accionar conjuntamente con la continuidad del trámite del procedencia de pago por parte de los servidores y funcionarios de la entidad ocasionaron perjuicio económico de S/865,21, por el pago de la citada subpartida no ejecutada, conforme se ha determinado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA/JMAF de 29 de agosto de 2025, elaborado por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora.

Igualmente, presentó a la Entidad los informes de valorizaciones del jefe de supervisión, en los cuales aprobó las valorizaciones n.°s 12 y 13 correspondiente a los meses de mayo y junio de 2022, incluyendo la subpartida 14.15 SISTEMA DE CONEXIÓN MALLA A TIERRA (POZO A CASA FUERZA)", pese a que no fue ejecutada, conforme lo revela el Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2025-GRJU-SPC-AC de 23 de mayo de 2025, emitida en mérito a la inspección insitu realizada por los especialistas de la Comisión Auditora, incumpliendo de este modo sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello concordante con las actividades estipuladas en el ítem Valorizaciones y Metrados de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021, asimismo, vulneró las actividades establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI, dicho accionar conjuntamente con la continuidad del trámite del procedencia de pago por parte de los servidores y funcionarios de la entidad ocasionaron perjuicio económico S/17 119,44, por el pago de dicha subpartida no ejecutada, conforme se ha determinado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA/PFRC de 5 de setiembre de 2025, elaborado por el ingeniero eléctrico especialista de la Comisión Auditora.

Asimismo, suscribió el Acta de Recepción de Obra, señalando que la obra ha sido culminada de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas y que se ha concluido satisfactoriamente con el levantamiento de observaciones formuladas mediante acta del 17 de noviembre del 2023, pese a que se evidenció que existieron trabajos y subpartidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas del expediente técnico de saldo de obra, y subpartidas parcialmente ejecutadas del expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 2, las mismas que no se culminaron al 23 de agosto de 2023, fecha comunicada por el residente de Obra y certificada por el jefe de supervisión; lo que denota el incumplimiento del plazo de ejecución para la obra, incurriendo en retrasos, situación sujeta a la aplicación de penalidad por mora al Consorcio Ejecutor desde el 25 de agosto de 2023, por el retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, conforme se desarrolla en la Cláusula Décima Quinta: Penalidades del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, las cuales fueron valorizados en su totalidad en distintas valorizaciones, antes del proceso de recepción de obra, subpartidas que fueron observadas por el Comité de Recepción de Obra en el Acta de pliego de Observaciones; con lo que se le concedió un plazo de doscientos cuarenta y dos (242) días calendarios para culminar con la ejecución de las sub partidas observadas; dicho accionar conjuntamente con la continuidad del trámite del recepción de obra y procedencia de pago por parte de los servidores y funcionarios de la entidad ocasionaron perjuicio económico de S/15 982,54, por la inaplicación de la penalidad de 3% al monto del contrato de supervisión, establecida en el numeral 3 de la Clausula Duodécima del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021.

Gustavo Vera Rodríguez, identificado con DNI n.° 19870677, jefe de proyecto del Consorcio C&G, cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del contrato n.° 121-2019/GRJ/ORAF de 19 de

noviembre de 2019 **(apéndice n.° 138)**, correspondiente al servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico; de quien se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Realizó y suscribió el "informe opinión sobre el expediente adicional deductivo" de 25 de noviembre de 2021, el cual fue remitido a la Entidad, donde dio opinión favorable a la solución técnica propuesta para el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, recomendando se siga con el trámite que corresponda, sin advertir, que este planteaba la ejecución de sub partidas ya contempladas en el expediente técnico de saldo de obra, pese a que elaboró este mencionado expediente técnico de saldo de obra y conocía perfectamente su contenido, es así que, contrariamente a observar permitió dar continuidad al trámite de aprobación del citado adicional por parte de la Entidad, debiendo precisar que el presupuesto contemplado por cada una de las precitadas subpartidas también fueron modificadas e incrementadas a favor del Consorcio Ejecutor; con lo que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/178 631,86 por dicho incremento.

Fortunato Marcelo Orihuela Paucar, identificado con DNI n.° 19821606, jefe de supervisión del Consorcio C&O, cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021 **(apéndice n.° 105)**, que corresponde al servicio de consultoría de obra para la supervisión; de quien se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Mediante informe técnico sustentó la necesidad de prestación del adicional y deductivo vinculante n.° 1, pese a que los trabajos y actividades consideradas en la ejecución de las subpartidas *"02.01.01 Mantenimiento turbina hidráulica tipo Francis 400 kW y accesorios", "02.01.02 Mantenimiento de junta de montaje de turbina", "02.01.03 Suministro de elementos faltantes de la turbina, 02.01.05 Válvula principal tipo mariposa con cierre automático"* y *"02.01.09 Montaje de grupo hidroeléctrico de 400 Kw"*, del expediente adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, fueron las mismas que estuvieron ya consideradas en las partidas del Expediente Técnico de saldo de obra; por lo tanto, estas partidas no se enmarcaron en un adicional de obra, debiendo precisar que el presupuesto contemplado por cada una de las precitadas sub partidas también fueron modificadas e incrementadas a favor del Consorcio Ejecutor; por lo que, es importante exponer la comparación de ambos presupuestos, conforme se ha desarrollado en el análisis técnico adjunto al informe técnico n.° 001-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA/PFRC de 5 de setiembre de 2025, elaborado por el ingeniero eléctrico especialista de la Comisión Auditora, se evidencia que las subpartidas *"02.01.03 Suministro de elementos faltantes de la turbina", "02.01.05 Válvula principal tipo mariposa con cierre automático" y "02.01.09 Montaje de grupo hidroeléctrico de 400 Kw"* han variado sus costos unitarios con relación al presupuesto del expediente técnico de saldo de obra; con lo que se permitió incrementar los costos de las mencionadas subpartidas a su favor, y se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/178 631,86.

Pepe Roberto Callupe Estrella, identificado con DNI n.° 04329077, jefe de supervisión del Consorcio C&O, cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021 **(apéndice n.° 105)**, que corresponde al servicio de consultoría de obra para la supervisión; de quien se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Suscribió el acta de paralización del plazo de ejecución de la Obra de 9 de agosto de 2021 (suspensión de plazo n.° 2), en acuerdo con el representante común del Consorcio Betania, acordando suspender la Obra de dicha fecha debido a que la obra se encontraba sin residente de obra, situación que no se ajustaba como causal para dicha suspensión, transgrediendo lo señalado en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; la cual ha tomado treinta y ocho (38) días calendario, de los cuales veintidós (22) días de los mencionados se debe a la demora en la presentación del profesional de reemplazo por parte del Consorcio Ejecutor, imposibilitando la continuidad de la ejecución de la Obra, la cual no se configura en un evento no atribuible a las partes, contrariamente esta era responsabilidad de Consorcio Ejecutor como parte de sus obligaciones a su cargo de acuerdo a lo establecido en el contrato, así como de la Entidad, quien tenía la responsabilidad de evaluar la propuesta del reemplazo de residente de obra, y contrariamente

a exigir el cumplimiento contractual al Consorcio Ejecutor de ejecutar la Obra con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato, o en su defecto a instar que se reemplace de conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, permitió y consintió la suspensión de plazo n.° 2 que fue generada debido a la falta de residente de obra, la cual fue atribuible al Consorcio Ejecutor y a la Entidad.

Suscribió el Acta de suspensión de plazo de ejecución de la Obra de 7 de julio de 2022 (suspensión de plazo n.° 4), en acuerdo con el residente de obra, debido a la falta de aprobación de las partidas vinculantes del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, el cual inició el 8 de julio hasta el 21 de setiembre de 2022, situación que no se ajustaba como causal para dicha suspensión establecido en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el trámite de la evaluación de la referida prestación adicional era atribuible a la Entidad; asimismo, se evidenció que había ciento treinta y seis (136) subpartidas que debieron seguir ejecutándose sin interrupción alguna, hecho atribuible al Consorcio Ejecutor, por lo que, su accionar contravino a lo establecido en el contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021, establecía que: "*La supervisión será responsable por el bien desarrollo y el cumplimiento del contrato de obra, dentro de las atribuciones establecidas en el Expediente Técnico, cumpliendo con las normas, Reglamentos vigentes y procedimientos internos de LA ENTIDAD*", generando retraso en la fecha de culminación de la Obra por un plazo setenta y seis (76) días calendario, conforme lo ha determinado el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora en el informe técnico n.° 001-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA/JMAF de 29 de agosto de 2025.

Así también, aprobó mediante informe la valorización n.° 5, donde el Consorcio Ejecutor precisó que los protocolos de las pruebas de rotura de probetas se adjuntarían en la siguiente valorización; sin embargo, de la valorización n.° 6 presentada a la Entidad, se advirtió que el Consorcio Ejecutor no adjuntó las pruebas o ensayos respecto a la subpartida "02.07 CONCRETO PARA SOLADO F'c=10MPA" ejecutada durante el mes de julio de 2021, y contrariamente dio también da conformidad a la valorización n.° 6 pese a que tampoco se adjuntó lo citados protocolos, el cual se enmarca en un incumplimiento contractual por parte del Consorcio Ejecutor, en observancia a lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, que está sujeto la aplicación de otras penalidades, el cual no fue comunicado por la Supervisión, incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello concordante con las actividades estipuladas en los numerales 2 y 4 de CONTROL DE CALIDAD, y el numeral 1 de OTROS de la cláusula segunda, todas ellas del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021, así como, el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI; situación que imposibilitó la aplicación de otras penalidades, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

De igual manera, mediante informe aprobó la valorización n.° 14, precisando que el Consorcio Ejecutor no incurrió en penalidades; no obstante, no se pronunció sobre la no presentación de las pruebas o ensayos exigidos para la ejecución de la subpartida "08.07 CONCRETO PARA SOLADO F'c=10MPA", el cual configura incumplimiento de obligación contractual conforme lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020 el cual está sujeto la aplicación de otras penalidades, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello concordante con las actividades estipuladas en los numerales 2 y 4 de CONTROL DE CALIDAD, y el numeral 1 de OTROS de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021; Asimismo, vulneró las actividades establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI, con lo que imposibilitó la aplicación de otras penalidades lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Mediante informe aprobó la valorización n.° 12 incluyendo la subpartida 02.14 Tubería PVC de 2° de 1.70 m de largo, pese a que no fue ejecutada, conforme lo revela el Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2025-GRJU-SPC-AC de 23 de mayo de 2025, emitida en mérito a la inspección insitu realizada

por los especialistas de la Comisión Auditora, incumpliendo de este modo sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello concordante con las actividades estipuladas en el ítem Valorizaciones y Metrados de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021, asimismo, vulneró las actividades establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI; dicho accionar conjuntamente con la continuidad del trámite del procedencia de pago por parte de los servidores y funcionarios de la Entidad ocasionaron perjuicio económico de S/865,21 por el pago de la citada subpartida no ejecutada, conforme se ha determinado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA/JMAF de 29 de agosto de 2025, elaborado por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora.

Mediante los informes de valorizaciones aprobó las valorizaciones n.°s 12 y 13 correspondiente al mes de mayo y junio de 2022, incluyendo la subpartida 14.15 SISTEMA DE CONEXIÓN MALLA A TIERRA (POZO A CASA FUERZA)", pese a que no fue ejecutada, conforme lo revelado en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2025-GRJU-SPC-AC de 23 de mayo de 2025, emitida en mérito a la inspección insitu realizada por los especialistas de la Comisión Auditora, incumpliendo de este modo sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello concordante con las actividades estipuladas en el ítem Valorizaciones y Metrados de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021, asimismo, vulneró las actividades establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI; dicho accionar conjuntamente con la continuidad del trámite del procedencia de pago por parte de los servidores y funcionarios de la Entidad ocasionaron perjuicio económico de S/17 119,44 por el pago de la citada subpartida no ejecutada, conforme se ha determinado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA/PFRC de 5 de setiembre de 2025, elaborado por el ingeniero eléctrico especialista de la Comisión Auditora.

Isidro Robert Reyes Cotera identificado con DNI n.° 20022026, jefe de supervisión del Consorcio C&O, cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021 **(apéndice n.° 105)**, que corresponde al servicio de consultoría de obra para la supervisión; de quien se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Tuvo conocimiento el 10 de octubre de 2022 sobre la culminación del conflicto social con la suscripción del Acta de Reinicio de obra, fecha en que se debió reiniciar el plazo de ejecución de Obra, y pese a ello, contrariamente a exigir que se reinicie la ejecución y el cumplimiento contractual al Consorcio Ejecutor en dicha fecha, permitió la continuación de la suspensión de plazo n.° 4 ante otras situaciones que no eran ajenas a las partes, carente de sustento técnico legal, permitiendo que se siga extendiendo la suspensión del plazo de ejecución de obra desde el 11 de octubre al 14 de noviembre de 2022, por un plazo de treinta y cinco (35) días calendario.

Suscribió el acta de continuidad de suspensión del plazo de ejecución de Obra de 7 de julio de 2023, en acuerdo conjunto con el representante común del Consorcio Ejecutor, residente de obra, y representante común del Consorcio Supervisor, acordando aprobar la continuidad de suspensión de plazo de ejecución de Obra, desde el 7 hasta el 31 de julio de 2023, es decir, veinticinco (25) días calendario más a la suspensión de plazo n.° 6 (suspensión que inició el 7 de junio y culminó el 6 de julio de 2023), precisando que es tiempo necesario para la construcción del puente provisional de madera; dicha suspensión se dio pese a no estar sustentada lo que era posible de advertir del contenido del mismo, transgrediendo una vez más lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que su accionar contravino a lo establecido en el contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021, establecía que: *"La supervisión será responsable por el bien desarrollo y el cumplimiento del contrato de obra, dentro de las atribuciones establecidas en el Expediente Técnico, cumpliendo con las normas, Reglamentos vigentes y procedimientos internos de LA ENTIDAD"*, generando retraso en la fecha de culminación de la Obra por un plazo de veinticinco (25) días calendario más.

Mediante informe de obra presentó el expediente de ampliación de plazo n.° 3, en el que concluyó que corresponde y es procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por ochenta y un días (81) calendario, considerado entre otros, doce (12) días calendario para la ejecución de la subpartida "1.11.03.02 VALVULA DE EMERGENCIA", pese a que dicha subpartida fue deducida en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 2, situación que no advirtió a pesar de ser el personal técnico responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, lo que aunado a la aprobación otorgada por parte de los funcionarios de la Entidad, ocasionó la emisión de la resolución que resolvió como procedente la citada ampliación emitida, ocasionando también la ampliación de plazo n.° 2 al contrato del Consorcio Supervisor, reconociéndose doce (12) días calendario por el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra ascendente a S/15 809,96 el cual finalmente fue pagado en perjuicio de la Entidad; dicho cálculo se ha determinado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA/JMAF de 29 de agosto de 2025, elaborado por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora.

Por otro lado, mediante informe de valorización aprobó la valorización n.° 17, precisando que el Consorcio Ejecutor no incurrió en penalidades; no obstante, no se pronunció sobre la no presentación de las pruebas o ensayos exigido para la ejecución de la subpartida "13.06 CONCRETO PARA SOLADO F'C=10MPA" de la de la partida 13. CANAL DE CONDUCCIÓN DESCARGA, el cual configura incumplimiento de obligación contractual conforme lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, el cual está sujeto la aplicación de otras penalidades, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello concordante con las actividades estipuladas en los numerales 2 y 4 de CONTROL DE CALIDAD, y el numeral 1 de OTROS de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021; Asimismo, vulneró las actividades establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI; situación que imposibilitó la aplicación de otras penalidades, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S /6 161,23.

Igualmente, mediante informe de valorización aprobó la valorización n.° 18, donde el Consorcio Ejecutor indicó que los protocolos de las pruebas de rotura de probetas se adjuntarían en la siguiente valorización; sin embargo, con el informe de la valorización aprobó la valorización n.° 19 pese a que el Consorcio Ejecutor no adjuntó las pruebas o ensayos respecto a la subpartida "08.08 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPa" de la partida 8. CÁMARA DE CARGA, precisando que el Consorcio Ejecutor no incurrió en penalidades, lo que se configura en incumplimiento de obligación contractual, conforme lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, el cual está sujeto a la aplicación de otras penalidades; , incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello concordante con las actividades estipuladas en los numerales 2 y 4 de CONTROL DE CALIDAD, y el numeral 1 de OTROS de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021; Asimismo, vulneró las actividades establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI; situación que imposibilitó la aplicación de otras penalidades, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Del mismo modo, con informe de valorización aprobó la valorización n.° 20 correspondiente al periodo del 16 al 23 de agosto de 2023, precisando que el Consorcio Ejecutor no incurrió en penalidades; no obstante, no se pronunció sobre la no presentación de las pruebas o ensayos exigido para la ejecución de las subpartidas "08.08 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA" de la partida 8. CÁMARA DE CARGA, "10.08 CONCRETO PARA SOLADO F'C=10MPA", y "10.09 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA" de la partida 10. TUBERÍA FORZADA, el cual configura incumplimiento de obligación contractual conforme lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, el cual está sujeto la aplicación de otras penalidades, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello concordante con las actividades estipuladas en los numerales 2 y 4 de CONTROL DE CALIDAD, y el numeral 1 de OTROS de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021; Asimismo,

vulneró las actividades establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI; situación que imposibilitó la aplicación de otras penalidades, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Asimismo, mediante informe de valorización aprobó la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 1 correspondiente al mes de noviembre de 2022, precisando que el Consorcio Ejecutor no incurrió en penalidades; no obstante, no se pronunció sobre la no presentación de las pruebas o ensayos exigido para la ejecución de la subpartida "01.01.02 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA", el cual configura incumplimiento de obligación contractual conforme lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, el cual está sujeto la aplicación de otras penalidades, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello concordante con las actividades estipuladas en los numerales 2 y 4 de CONTROL DE CALIDAD, y el numeral 1 de OTROS de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021; Asimismo, vulneró las actividades establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI; situación que imposibilitó la aplicación de otras penalidades, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Así también, mediante informe de valorización aprobó la valorización n.° 7 del adicional de obra n.° 1, donde el Consorcio Ejecutor indicó que los protocolos de las pruebas de rotura de probetas se adjuntarían en la siguiente valorización; sin embargo, con el informe de la valorización aprobó la valorización n.° 9 del adicional de obra n.° 1 pese a que el Consorcio Ejecutor no adjuntó las pruebas o ensayos respecto a la subpartida "01.01.02 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA" de la línea de conducción, precisando que el Consorcio Ejecutor no incurrió en penalidades, el cual configura incumplimiento de obligación contractual conforme lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, el cual está sujeto la aplicación de otras penalidades, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello concordante con las actividades estipuladas en los numerales 2 y 4 de CONTROL DE CALIDAD, y el numeral 1 de OTROS de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021; Asimismo, vulneró las actividades establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI; situación que imposibilitó la aplicación de otras penalidades, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

De igual manera, con informe de valorización aprobó la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2, precisando que el Consorcio Ejecutor no incurrió en penalidades; no obstante, no se pronunció sobre la no presentación de las pruebas o ensayos exigido para la ejecución de la subpartida "01.01.02 CONCRETO ARMADO F'C=20 MPA", el cual configura incumplimiento de obligación contractual conforme lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, el cual está sujeto la aplicación de otras penalidades, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello concordante con las actividades estipuladas en los numerales 2 y 4 de CONTROL DE CALIDAD, y el numeral 1 de OTROS de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021; Asimismo, vulneró las actividades establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI; situación que imposibilitó la aplicación de otras penalidades, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Asimismo, mediante informe de valorización aprobó la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2, donde el Consorcio Ejecutor indicó que los protocolos de las pruebas de rotura de probetas se adjuntarán en la siguiente valorización; sin embargo, en la valorización n.° 6 del adicional de obra n.° 2 se advirtió que no adjuntó las pruebas o ensayos de la subpartida 01.02.02 CONCRETO CICLOPEO FC=17 MPa+30 % PM. de la partida 01. CAPTACIÓN-BOCATOMA, y pese a ello, con el informe de valorización aprobó la citada valorización, precisando que el Consorcio Ejecutor no incurrió

en penalidades, el cual configura incumplimiento de obligación contractual conforme lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, el cual está sujeto la aplicación de otras penalidades, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello concordante con las actividades estipuladas en los numerales 2 y 4 de CONTROL DE CALIDAD, y el numeral 1 de OTROS de la cláusula segunda del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021; Asimismo, vulneró las actividades establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI; situación que imposibilitó la aplicación de otras penalidades, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/6 161,23.

Suscribió el Acta de Recepción de Obra, señalando que la obra ha sido culminada de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas y que se ha concluido satisfactoriamente con el levantamiento de observaciones formuladas mediante acta del 17 de noviembre del 2023, pese a que se evidenció que existieron trabajos y subpartidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas del expediente técnico de saldo de obra, y subpartidas parcialmente ejecutadas del expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 2, las mismas que no se culminaron al 23 de agosto de 2023, fecha comunicada por el residente de Obra y certificada por el jefe de supervisión; lo que denota el incumplimiento del plazo de ejecución para la obra, incurriendo en retrasos, situación sujeta a la aplicación de penalidad por mora al Consorcio Ejecutor desde el 25 de agosto de 2023, por el retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, conforme se desarrolla en la Cláusula Décima Quinta: Penalidades del contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, las cuales fueron valorizadas en su totalidad en distintas valorizaciones, antes del proceso de recepción de obra; con lo que se le concedió un plazo de doscientos cuarenta y dos (242) días calendarios para culminar con la ejecución de las sub partidas observadas; dicho accionar conjuntamente con la continuidad del trámite del recepción de obra y procedencia de pago por parte de los servidores y funcionarios de la Entidad ocasionaron perjuicio económico de S/15 982,54 por la inaplicación de la penalidad de 3% al monto del contrato de supervisión, establecida en el numeral 3 de la Clausula Duodécima del contrato n.° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021.

6. CONCLUSIONES

"Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional de Junín, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la ejecución de la citada Obra se advierte que funcionarios y/o servidores públicos, permitieron y consintieron las suspensiones de plazo n.°s 2, 4 y 6 sin acreditar las causales establecidas en la normativa de contrataciones del Estado para todo el periodo suspendido; asimismo, denegó las solicitudes de cambio de residente, pese a que cumplían con el perfil técnico exigido en las bases integradas; con lo que se extendió el plazo de ejecución de la obra en ciento cincuenta y ocho (158) días calendario a favor del Consorcio Ejecutor.

   De otro lado, tramitaron la solicitud de cambio de residente de obra a pesar que el Consorcio Ejecutor no justificó los motivos de la sustitución del personal acreditado, y se comunicó la procedencia de un profesional que no cumple los requisitos con relación a la formación académica exigida en las bases integradas, así como, otorgó la procedencia del cambio de residente de obra pese a que el Consorcio Ejecutor no justificó el cambio, peor aún el profesional propuesto para el reemplazo no cumplió con el perfil técnico profesional establecido en las bases integradas y lo estipulado en el contrato; de igual forma, se permitió nuevamente el cambio de residente de obra en el que tampoco el Consorcio Ejecutor justificó dicho cambio, vulnerando de esta forma la normativa de contrataciones del Estado.

   Igualmente, aprobaron la ampliación de plazo n.° 3 pese a que esta contenía el plazo de ejecución de la subpartida "1.11.03.02 VALVULA DE EMERGENCIA", la misma que fue deducida en el

expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, en virtud de la cual, se otorgó a favor del Consorcio Ejecutor doce (12) días calendario de ejecución adicional sin sustento técnico, con lo que se extendió el plazo de ejecución de la obra a favor del citado Consorcio; asimismo, esta ampliación ocasionó la ampliación de plazo n.° 2 al contrato del Consorcio Supervisor, reconociéndose doce (12) días calendario por el monto de S/15 809,96, en perjuicio de la Entidad.

Por otro lado, no advirtió sobre la aplicación de otras penalidades como son: inasistencia del personal técnico propuesto y la ausencia de los equipos en Obra, pese a que fue comunicado por el Jefe de Supervisión; asimismo, no se efectuó el cálculo y cobro al Consorcio Ejecutor de las mencionadas penalidades establecidas en los ítems 2 y 9 de la Cláusula Décima Quinta del Contrato n.° 124-2020/GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/60 289,82.

Así también, los Jefes de Supervisión no exigieron a los Residentes de obra la presentación de los protocolos correspondientes por las pruebas y/o ensayos de la calidad del concreto; del mismo modo, pese a que en el trámite de algunas valorizaciones los funcionarios tomaron conocimiento de la falta de pruebas o ensayos, donde de acuerdo a lo señalado por el Consorcio Ejecutor iban a ser adjuntadas en la siguiente valorización, no se pronunciaron sobre la falta de entrega de estos protocolos de calidad y la aplicación de penalidades a las que eran pasibles, por el contrario otorgaron su aprobación y conformidad, respectivamente; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/55 451,07 por la inaplicación de otras penalidades.

De otro lado, quienes estuvieron a cargo de la evaluación del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, gestionaron, viabilizaron y aprobaron a través de este, subpartidas contenidas ya en el expediente técnico de saldo de obra, al margen de la normativa de contrataciones del Estado y directiva interna, pese a que lo adjudicado y contratado con el Consorcio Ejecutor contenía en los términos ofertados las subpartidas para el mantenimiento, instalación y funcionamiento de la turbina hidráulica tipo Francis, con lo que se permitió incrementar los costos de las mencionadas subpartidas a favor del Consorcio Ejecutor, y se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/178 631,86.

Del mismo modo, se advierte que dieron opinión favorable para el pago de la valorización de obra n.° 12, en la que se contempló la ejecución de las subpartidas "02.14 TUBERIA PVC DE 2" DE 1.70 M. DE LARGO" y "14.15 SISTEMA DE CONEXIÓN MALLA A TIERRA (POZO A TIERRA CASA FUERZA) -MAT. FALTANTE", del expediente técnico de saldo de obra pese a que no fueron ejecutadas; asimismo, el Comité de Recepción no observó la falta de ejecución de las citadas subpartidas en el acta de pliego de observaciones, ni exigieron la ejecución de las mismas, contrariamente recibieron la obra dando por absuelta todas las observaciones; con lo que se ocasionó que lo pagado por ambas subpartidas se configure en perjuicio económico a la Entidad por S/17 984,65.

Asimismo, en la etapa de recepción de obra, se advirtió subpartidas no ejecutadas, subpartidas parcialmente ejecutadas, y trabajos no ejecutados expuestos en el informe de visita de control n.° 28777-2023-CG/GRJU-SVC de 21 de noviembre de 2023, el cual fue puesto de conocimiento ante la Entidad, lo cual también fue advertido por el Comité de Recepción a través del acta de pliego de observaciones; situación que estaba sujeta a la aplicación de penalidades por retraso o mora conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado; sin embargo, dicho retraso no fue comunicado por el Comité de Recepción por ende no fueron cobradas al Consorcio Ejecutor; de igual manera, tampoco comunicó sobre la aplicación de otras penalidades al Consorcio Supervisor por el monto de S/15 982,54, como consecuencia de que la obra no se encontraba culminada, y que este último habría emitido la certificación de culminación, lo que se configura perjuicio económico.

Finalmente, se ha evidenciado que el Consorcio Ejecutor a través de la liquidación técnica financiera solicitó el reconocimiento de los intereses legales generados por la demora en el pago de las valorizaciones contractuales de obra y valorizaciones de adicionales de obra, debido al incumplimiento de los plazos en los que las unidades orgánicas inmersas en la gestión de dichos pagos, ocasionando así que las valorizaciones antes señaladas no sean pagadas por la Entidad en fecha no posterior al último día del mes siguiente de la que correspondió cada una de las valorizaciones; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/4 169,98.
(Observación n.° 1)

2. La Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras no tiene implementado los mecanismos de control para el archivo y custodia de la documentación que se encuentra bajo su responsabilidad para su preservación, lo que pone en riesgo el acceder a las evidencias que sustentan las actividades u operaciones realizadas por dicha Subgerencia en el marco de sus competencias.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Junín, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer a la unidad orgánica competente la formulación de un lineamiento que implemente el adecuado archivo de la documentación a cargo de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de obras, así como el mecanismo de seguridad para el acceso a la misma de personal a cargo y/o autorizado.
(Conclusión n.° 2)

Al Órgano Instructor:

3. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Junín, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5	FICHA TÉCNICA DE OBRA, suscrita por el ingeniero civil Jhoan Manuel Aguilar Fernández.
Apéndice n.° 6	Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 083-2020-G.R.-JUNÍN/GRI. de 24 de junio de 2020, y del Expediente Técnico de Saldo de Obra.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada del CONTRATO N° 124-2020-GRJ/ORAF de 14 de diciembre de 2020, de la ADENDA N° 10-2021/AL CONTRATO N° 124-2020/GRJ/ORAF de 11 de febrero de 2021, de la ADENDA N° 51-2021/AL CONTRATO N° 124-2020/GRJ/ORAF de 24 de marzo de 2021, de la ADENDA N° 54-2021/AL CONTRATO N° 124-2020/GRJ/ORAF de 25 de marzo de 2021, de la ADENDA N° 24-2022/AL CONTRATO N° 124-2020/GRJ/ORAF de 24 de enero de 2022, de la ADENDA N° 133-2022/AL CONTRATO N° 124-2020/GRJ/ORAF de 25 de abril de 2022, de la ADENDA N° 204-2022/AL CONTRATO N° 124-2020/GRJ/ORAF de 27 de junio de 2022, de la ADENDA N° 248-2022/AL CONTRATO N° 124-2020/GRJ/ORAF de 22 de agosto de 2022, de la ADENDA N° 339-2022/AL CONTRATO N° 124-2020/GRJ/ORAF de 24 de noviembre de 2022, de la ADENDA N.° 27-2023/AL CONTRATO N° 124-2020/GRJ/ORAF de 22 de marzo de 2023, y de la ADENDA N.° 134-2023/AL CONTRATO N° 124-2020/GRJ/ORAF de 10 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 8	Copia visada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín del ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de 22 de diciembre de 2020, y del "ACTA DE INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA" de 10 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 9	Copia visada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín del documento S/N de 25 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada de la CARTA N° 041-2021/CB de 25 de mayo de 2021, y copia simple de los documentos adjuntos.
Apéndice n.° 11	Copia visada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín de la CARTA N° 056-2021/CB de 3 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada del MEMORANDO N° 2469-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada del REPORTE N° 1790-2021-GRJ/ORAF/OASA de 9 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada del ACTA INTEGRACION DE BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DE BETANIA – ELECTRIFICACION DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" de 3 de noviembre de 2020, y de las BASES INTEGRADAS.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada del REPORTE N° 3134-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada de la CARTA N° 793-2021-GRJ/GRI de 11 de agosto de 2021, e impresión del correo electrónico de envío al Consorcio Betania.
Apéndice n.° 17	Copia visada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín del "ACTA DE PARALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA" de 9 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada del documento S/N de 12 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 19	Copia visada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín del documento S/N de 12 de agosto de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Comisión Regional de Control de Junín -

Apéndice n.° 20	Copia autenticada del CUADERNO DE OBRA ORIGINAL (ASIENTOS N°S 1 al 190); y copia visada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín de los ASIENTOS N°S 191 al 241 del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada de la CARTA NOTARIAL N ° 064-2021/CB de 3 de setiembre de 2021; y copia simple de la documentación adjunta.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada del MEMORANDO N° 2968-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 7 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada del REPORTE N° 2071-2021-GRJ/ORAF/OASA de 8 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada del REPORTE N° 3603-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 9 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada de la CARTA N° 915-2021-GRJ/GRI de 10 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 26	Copia visada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín de la CARTA NOTARIAL N° 065-2021/CB de 13 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada del MEMORANDO N° 3135-2021-GRJ/GR/SGSLO de 15 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada del REPORTE N° 2142-2021-GRJ/ORAF/OASA de 15 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada del REPORTE N° 3692-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada de las CARTAS N°S 933 y 934-2021-GRJ/GRI ambas de 15 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 31	Copia visada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín del "ACTA DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA" de 16 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 32	Copia autenticada de las CARTAS N°s 956 y 957-2021-GRJ/GRI ambas de 22 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 33	Copia autenticada de la Carta N° 021-2022/CYO/C11/RL de 7 de junio de 2022, y de la Carta N° 024-2022/CYO/C11/JS de 6 de junio de 2022.
Apéndice n.° 34	Copia autenticada del "ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA" de 7 de julio de 2022.
Apéndice n.° 35	Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°S 017893 y 017894, ambos de 1 de setiembre de 2022, incluyendo toda la documentación adjunta.
Apéndice n.° 36	INFORME TÉCNICO N° 001-2025-CG/GRJU/JMAF de 29 de agosto de 2025 y un (1) CD, emitido por el ingeniero civil Jhoan Manuel Aguilar Fernández.
Apéndice n.° 37	Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 023-2022-G.R-JUNÍN/GGR de 2 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 38	Copia autenticada de la CARTA N° 050-2023/CYO/C11/RC de 22 de agosto de 2023, y de la documentación adjunta.
Apéndice n.° 39	Copia visada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín de la CARTA N° 036-2022/CYO/C11/RL de 21 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 40	Copia autenticada de las CARTAS N°S 312 y 313-2022-GRJ/SG ambas de 21 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 41	Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 160-2022-GR-JUNÍN/GGR de 21 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 42	Copia visada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín de la CARTA N° 029-2022/CB, recibida el 22 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 43	Copia autenticada del REPORTE N° 5576-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 23 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 44	Copia autenticada de los OFICIOS N°S 468, 469, 470 y 471-2022-GRJ/GGR todos de 28 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 45	Copia autenticada de la CARTA N° 030-2022/CB de 28 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 46	Copia autenticada del OFICIO N° 275-2025-GRJ/GRI/SGSLO de 16 de mayo de 2025, y copia simple de documentación.
Apéndice n.° 47	Copia autenticada del REPORTE N° 5757-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 30 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 48	Copia autenticada de la CARTA N° 032-2022/CB de 30 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 49	Copia autenticada de la CARTA N° 094-2022-P-CART/RT de 3 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 50	Copia autenticada de las CARTAS N°S 1744 y 1745-2022-GRJ/GRI ambas de 3 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 51	Impresión del OFICIO N° 002098-2025-MP-FN-PJFSSELVACENTRAL de 20 de mayo de 2025, y de documentos adjuntos.
Apéndice n.° 52	Copia autenticada de la CARTA N° 040-2022/CYO/C11/RL de 4 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 53	Copia autenticada de las CARTAS N°S 1754 y 1755-2022-GRJ/GRI ambas de 5 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 54	Copia autenticada de la CARTA N° 033-2022/CB de 6 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 55	Copia visada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín del ACTA DE GARANTÍAS PERSONALES de 6 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 56	Copia visada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín de la CARTA N° 001-2022/CNB de 10 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 57	Copia visada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín del ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN OBRA de 10 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 58	Copia autenticada de la CARTA N° 041-2022/CYO/C11/RL de 14 de octubre de 2022, del INFORME DE OBRA N° 001-2022/IRC/CONSORCIO C&O de 13 de octubre de 2022, y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 59	Copia autenticada de la CARTA N° 011-2025/JME de 12 de junio de 2025.
Apéndice n.° 60	Copia autenticada de la CARTA N° 013-2025/JME de 14 de julio de 2025.
Apéndice n.° 61	Copia visada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín de la CARTA N° 108-2022/CB de 7 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 62	Copia autenticada del REPORTE N° 6599-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 63	Copia autenticada del REPORTE N° 1266-2021-GRJ/ORAF/OASA de 8 de junio de 2021.
Apéndice n.° 64	Copia autenticada de las CARTAS N°S 2041 y 2042-2021-GRJ/GRI ambas de 14 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 65	Copia autenticada del ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA de 14 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 66	Copia autenticada de la CARTA N° 005-2023/CYO/C11/JS de 5 de junio de 2023.
Apéndice n.° 67	Copia autenticada de la CARTA N° 006-2023/CB/EZFM/RO de 2 de junio de 2023, y del INFORME N° 008-2023/EZFM/CB de 6 de junio de 2023; y copia simple de los documentos adjuntos.
Apéndice n.° 68	Copia autenticada de la CARTA N° 007-2023/CB/EZFM/RO de 6 de junio de 2023.
Apéndice n.° 69	Copia visada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín del ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA de 6 de junio de 2023.

Apéndice n.° 70 Copia autenticada de la CARTA N° 040-2023/CYO/C11/RC de 12 de junio de 2023, y del INFORME DE OBRA N° 012-2023/IRRC/CONSORCIO C&O de 8 de junio de 2023; y copia simple de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 71 Copia autenticada de la CARTA N° 152-2023/CB de 6 de julio de 2023, y del INFORME N° 009-2023/EZFM/CB de 5 de julio de 2023.

Apéndice n.° 72 Copia autenticada del REPORTE N° 2562-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 7 de julio de 2023.

Apéndice n.° 73 Copia autenticada de las CARTAS N°S 596 y 597-2023-GRJ/GRI sin fecha.

Apéndice n.° 74 Copia visada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín del ACTA DE CONTINUIDAD DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA de 7 de julio de 2023.

Apéndice n.° 75 Impresión del OFICIO N° D000094-2025-SENAMHI-GG de 30 de abril de 2025, e INFORME N° 015-2025/SENAMHI-DMA-SPC sin fecha.

Apéndice n.° 76 Copia autenticada de la CARTA N° 045-2023/CYO/C11/RC de 12 de julio de 2023, del INFORME DE OBRA N° 013-2023/IRRC/CONSORCIO C&O de 10 de julio de 2023; y copia simple de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 77 Copia autenticada del REPORTE N° 3017-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 31 de julio de 2023.

Apéndice n.° 78 Copia simple de las CARTAS N°S 684 y 685-2023-GRJ/GRI ambas de 1 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 79 Copia autenticada del MEMORANDO N° 6462-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 80 Copia autenticada del ASIENTO N° 614 de 15 de noviembre de 2022 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 81 Copia autenticada de la CARTA NOTARIAL N° 118-2022/CB de 6 de diciembre 2022, y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 82 Copia autenticada del MEMORANDO N° 7093-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 10 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 83 Copia autenticada del REPORTE N° 4340-2022-GRJ/ORAF/OASA de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 84 Copia autenticada del REPORTE N° 7199-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 85 Copia autenticada de las CARTAS N°S 2211 y 2212-2022-GRJ/GRI ambas de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 86 Copia autenticada de los ASIENTOS N°S 671 y 672 ambos de 17 de diciembre de 2022 del cuaderno de obra

Apéndice n.° 87 Copia autenticada del ASIENTO N° 509 de 10 de mayo de 2022 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 88 Copia autenticada de la CARTA N° 112-2022/CB de 29 de noviembre de 2022, y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 89 Copia autenticada del ASIENTO N° 541 de 28 de mayo de 2022 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 90 Copia autenticada de la CARTA N° 833-2022-GRJ/GRI sin fecha.

Apéndice n.° 91 Copia autenticada del REPORTE N° 2742-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 92 Copia visada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín de la CARTA N° 002-2022/EMCH/RO de 17 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 93 Copia autenticada de la Carta N° 006-2022/CYO/C11/RC de 22 de marzo de 2022, de la Carta N° 008-2022/CYO/C11/JS de 21 de marzo de 2022, y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 94 Copia autenticada de la CARTA N° 082-2022/CB de 28 de febrero de 2022, y de la CARTA N° 063-2021/CB de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 95 Copia autenticada de la Carta N° 015-2022/CYO/C11/RL de 18 de mayo de 2022, y de la Carta N° 019-2022/CYO/C11/JS de 17 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 96 Copia autenticada de la CARTA N° 100-2022/CB de 4 de julio de 2022, y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 97 Copia autenticada del ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA N° 01 de 13 de junio de 2022.

Apéndice n.° 98 Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 527-2022-G.R-JUNÍN/GRI. de 31 de agosto de 2022, planilla de metrados, y planos OA-01, OA-03, OA-04, HB-05 del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2.

Apéndice n.° 99 Copia autenticada de la Carta N° 052-2022/CYO/C11/RL de 6 de diciembre de 2022 e INFORME DE OBRA N° 005-2022/IRRC/CONSORCIO C&O de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 100 Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 1321-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 26 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 101 Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 508-2022-GRJ/GRI de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 102 Copia autenticada del MEMORANDO N° 2101-2022-GRJ/SGE de 29 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 103 Copia autenticada del REPORTE N° 5002-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 104 Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 898-2022-G.R- JUNIN/GRI de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 105 Copia autenticada del CONTRATO N° 058-2021/GRJ/ORAF de 2 de junio de 2021 y ADENDA N° 150-2021/AL CONTRATO N° 058-2021/GRJ/ORAF de 13 de julio de 2021; y copia simple de la ADENDA N.° 043-2023/ AL CONTRATO N.° 058-2021/GRJ/ORAF de 14 de abril de 2023, ADENDA N.° 148-2023/AL CONTRATO N° 058-2021/GRJ/ORAF de 31 de octubre de 2023, y ADENDA N.° 170-2023/AL CONTRATO N° 058-2021/GRJ/ORAF de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 106 Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 100-2023-G.R.J./GRI de 12 de abril de 2023.

Apéndice n.° 107 Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 604-2023-GRJ/ORAF de 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 108 Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°S 018701, 018700, y 018699, todos de 6 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 109 Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°S 018733 y 018732, ambas de 6 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 110 Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°S 018752 y 18753, ambas de 6 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 111 Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°S 018757 y 018756, ambos de 6 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 112 Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°S 010462, 010463, y 010464, todos de 28 de agosto de 2021, incluyendo toda la documentación adjunta.

Apéndice n.° 113 Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°S 012490, 012491, y 012492, todos de 14 de octubre de 2021, incluyendo toda la documentación adjunta.

Apéndice n.° 114 Copia autenticada de la DIRECTIVA GENERAL N° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 115 Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°S 003206 y 003207, ambos de 3 de abril de 2023, incluyendo toda la documentación adjunta.

Apéndice n.° 116 Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°S 006123, 006124, y 006125, todos de 14 de junio de 2023, incluyendo toda la documentación adjunta.

Apéndice n.° 117 Copia autenticada del MEMORANDO N° 701-2023-GRJ/GRI de 28 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 118 Copia autenticada del ASIENTO N° 748 de 30 de mayo de 2023 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 119 Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°S 008686 y 008685, ambos de 27 de julio de 2023, incluyendo toda la documentación adjunta.

Apéndice n.° 120 Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°S 014888 y 014889, ambos de 27 de octubre de 2023, incluyendo toda la documentación adjunta.

Apéndice n.° 121 Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°S 001197, 001195, y 001196, todos de 13 de enero de 2023, incluyendo toda la documentación adjunta.

Apéndice n.° 122 Copia autenticada del OFICIO N° 1210-2025-GRJ/GRI/SGE de 23 de setiembre de 2025, y del OFICIO N° 1172-2025-GRJ/GRI/SGE sin fecha y un (1) CD.

Apéndice n.° 123 Copia autenticada del OFICIO N° 493-2025-GRJ/GRI/SGSLO de 18 de julio de 2025 y un (1) CD, y del OFICIO N° 279-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA de 23 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 124 Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 446-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 30 de noviembre de 2021; e impresión del EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 1.

Apéndice n.° 125 Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°S 006207 y 006206, ambos de 15 de junio de 2023, incluyendo toda la documentación adjunta.

Apéndice n.° 126 Copia autenticada de los ASIENTOS N°S 742, 744 y 745, de 26, 27 y 28 de mayo de 2023, respectivamente, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 127 Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°S 015873 y 015874, ambos de 6 de noviembre de 2023, incluyendo toda la documentación adjunta.

Apéndice n.° 128 Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°S 001194 y 001193, ambos de 13 de enero de 2023, incluyendo toda la documentación adjunta.

Apéndice n.° 129 Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°S 006741 y 006740, ambos de 27 de junio de 2023, incluyendo toda la documentación adjunta.

Apéndice n.° 130 Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°S 015952 y 015953, ambos de 7 de noviembre de 2023, incluyendo toda la documentación adjunta.

Apéndice n.° 131 Copia visada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín de los ASIENTOS N°S 294 y 295 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 132 Copia visada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín de la CARTA N° 086-2021/CYO/C11/JS de 20 octubre de 2021 y del INFORME TÉCNICO N° 01-FMPOP-C&O de 18 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 133 Copia visada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín de la CARTA N° 074-2021/CB de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 134 Copia simple de la CARTA N° 1165-2021-GRJ/GRI de 4 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 135 Copia visada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín de la Carta N° 110-2021/CYO/C11/RL de 15 de noviembre de 2021, y del INFORME TÉCNICO N° 03-FMOP-C&O de 15 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 136 Copia visada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín del MEMORANDO N° 4191-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 22 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 137 Copia autenticada de la CARTA N° 917-2021-GRJ/GRI/SGE de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 138 Copia autenticada del CONTRATO N° 121-2019/GRJ/ORAF de 19 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 139 Copia visada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín de la Carta n. CyG-050-2021 de 25 de noviembre de 2021, y del INFORME OPINION SOBRE EL EXPEDIENTE ADICIONAL DEDUCTIVO de 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 140 Copia autenticada del REPORTE N° 2072-2021-GRJ/GRI/SGE de 29 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 141 Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 908-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 1 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 142 Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 376-2021-GR/GRI de 2 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 143 Copia autenticada del REPORTE N° 336-2021-GRJ/ORAJ de 3 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 144 Copia autenticada del MEMORANDO N° 2748-2021-GRJ/GGR de 6 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 145 Copia autenticada del REPORTE N° 5308-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 7 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 146 Copia autenticada del MEMORANDO N° 3539-2021-GRJ/GRI de 8 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 147 Copia autenticada del REPORTE N° 2142-2021-GRJ/GRI/SGE de 8 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 148 Copia autenticada del REPORTE N° 405-2021-GRJ/GRI de 8 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 149 Copia autenticada del INFORME LEGAL N° 493-2021-GRJ/ORAJ de 10 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 150 Copia autenticada del REPORTE N° 339-2021-GRJ/ORAJ de 10 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 151 Copia autenticada del MEMORANDO N° 3621-2021-GRJ/GRI de 15 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 152 Copia autenticada del MEMORANDO N° 3123-2021-GRJ/GRPPAT de 16 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 153 Copia autenticada del REPORTE N° 5546-2021-GRJ/GRI/SGSLO sin fecha.
Apéndice n.° 154 Copia autenticada del REPORTE N° 410-2021-GRJ/GRI de 17 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 155 Copia autenticada de la CARTA N° 252-2021-GRJ/GGR de 21 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 156 Copia simple de la CARTA N.° 046-2021/AAHM de 22 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 157 Copia autenticada del MEMORANDO N° 2871-2021-GRJ/GGR de 23 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 158 Copia autenticada del REPORTE N° 357-2021-GRJ/ORAJ. de 28 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 159 Copia autenticada del MEMORANDO N° 2916-2021-GRJ/GGR de 28 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 160 Copia visada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín del REPORTE N° 5862-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 161 Copia autenticada de la CARTA N° 1413-2021-GRJ/GRI de 29 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 162 Copia visada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín de la Carta N° 001-2022/CYO/C11/RL de 6 de enero de 2022.
Apéndice n.° 163 Copia visada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín del REPORTE N° 64-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 7 de enero de 2022.
Apéndice n.° 164 Copia autenticada del REPORTE N° 05-2022-GRJ/GRI de 8 de enero de 2022.
Apéndice n.° 165 Copia autenticada de la CARTA N° 001-2022-GRJ/GGR de 10 de enero de 2022.
Apéndice n.° 166 Copia simple de la CARTA N.° 001-2022/AAHM de 11 de enero de 2022.
Apéndice n.° 167 Copia autenticada del MEMORANDO N° 44-2022-GRJ/GGR de 12 de enero de 2022.

Apéndice n.° 168 Copia autenticada del REPORTE N° 380-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 26 de enero de 2022.

Apéndice n.° 169 Copia autenticada del REPORTE N° 35-2022-GRJ/GRI de 26 de enero de 2022.

Apéndice n.° 170 INFORME TÉCNICO N° 001-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA/PFRC de 5 de setiembre de 2025 y un (1) CD, emitido por el ingeniero eléctrico Paul Fernando Rodrigo Casimiro.

Apéndice n.° 171 Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°S 008248, 008249, y 008250, todos de 4 de mayo de 2022, incluyendo toda la documentación adjunta.

Apéndice n.° 172 Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°S 009054, 009055, y 009056, todos de 16 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 173 Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°S 011219, 011220, 011221, y 011222, todos de 17 de junio de 2022.

Apéndice n.° 174 Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°S 003459 y 003460, ambos de 13 de abril de 2023, incluyendo toda la documentación adjunta.

Apéndice n.° 175 Impresión del OFICIO N° 002292-2023-CG/GRU de 21 de noviembre de 2023, del CARGO DE NOTIFICACIÓN, de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/GRJU-02-386, del INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 28777-2023-CG/GRJU-SVC de 21 de noviembre de 2023; y copia autenticada del ACTA N° 010-2023-GRJU/JMAF DE VISITA DE INSPECCION de 9 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 176 Copia autenticada del ACTA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 177 Copia autenticada del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA N° 001-2025-GRJU-SPC-AC de 23 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 178 Copia autenticada del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 22 de abril de 2024.

Apéndice n.° 179 Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°S 012306, 012307, 012308, 012309, 012310 y 012311, todas de 30 de junio de 2022, incluyendo toda la documentación adjunta.

Apéndice n.° 180 Copia autenticada del CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UITs N° 0174-2022-GRJ/ORAF/OASA de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 181 Copia autenticada de los ASIENTOS N°S 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 597 y 599, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 182 Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°S 013908 y 013909, ambos de 19 de julio de 2022, incluyendo toda la documentación adjunta.

Apéndice n.° 183 Copia autenticada de la CARTA N° 002-2024/CYO/C11/RL de 10 de enero de 2024, del INFORME DE OBRA N° 001-2024/IRRC/CONSORCIO C&O de 8 de enero de 2023, y del PROTOCOLO DE MEDICION DE LA RESISTENCIA DE LA MALLA DE TIERRA de 18 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 184 Impresión del documento S/N de 11 de julio de 2025, y del correo electrónico de recepción de respuesta.

Apéndice n.° 185 Copia autenticada del OFICIO N° 155-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA de 27 de junio de 2025, y del ACTA DE NOTIFICACIÓN.

Apéndice n.° 186 Impresión del documento S/N de 15 de julio de 2025, y del correo electrónico de recepción de respuesta.

Apéndice n.° 187 Copia simple del OFICIO N° 201-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA de 14 de julio de 2025, e impresión del correo electrónico de envío de requerimiento.

Apéndice n.° 188 Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 639-2024-GRJ/GRI de 18 de setiembre de 2024, de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 735-2024-GRJ/GRI de 17 de octubre de 2024, de los INTERESES POR DEMORA EN EL PAGO DE VALORIZACIONES, y del Plano MT 01 – SISTEMA DE PUESTA A TIERRA.

Apéndice n.° 189 Copia autenticada de los ASIENTOS N°S 774 y 775 ambos de 28 de agosto de 2023 del cuaderno de Obra.

Apéndice n.° 190 Copia autenticada de la CARTA N° 053-2023/CYO/C11/RC de 28 de agosto de 2023, de la Carta N° 006-2023/CYO/C11/JS de 28 de agosto de 2023, y del CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA de 23 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 191 Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 1276-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 1 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 192 Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 348-2023-GRJ/GRI de 8 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 193 Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 516-2023-G.R.J/GRI de 20 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 194 Copia autenticada del MEMORANDO N° 4505-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 195 Copia simple del OFICIO N° 002121-2023-CG/GRJU de 6 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 196 Copia autenticada de los ASIENTOS N°S 775, 776 y 777 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 197 Copia autenticada del documento S/N de 27 de mayo de 2025, emitido por el señor Eusebio Fernández Melo.

Apéndice n.° 198 Copia autenticada del OFICIO N° 070-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA de 15 de mayo de 2025, y del ACTA DE NOTIFICACIÓN.

Apéndice n.° 199 Copia autenticada del INFORME N° 319-2023-GRJ-GRI/SGSLO-DAZP. de 9 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 200 Copia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0005624 de 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 201 Copia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0005671 de 27 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 202 Copia autenticada de los ASIENTOS N°S 780 y 781 de 30 de diciembre de 2023 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 203 Copia autenticada del documento S/N de 5 de junio de 2025, emitido por el señor Eusebio Fernández Melo.

Apéndice n.° 204 Copia autenticada de la CARTA N° 171-2024/CB de 4 de enero de 2024, e INFORME N° 011-2024/EZFM/RO/CB de 4 de enero de 2024 y anexos.

Apéndice n.° 205 Copia autenticada del MEMORANDO N° 238-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 18 de enero de 2024.

Apéndice n.° 206 Copia autenticada del INFORME N° 26-2024-GRJ/GRI/SGSLO/IO-DAZP de 22 de enero de 2024.

Apéndice n.° 207 Copia autenticada del REPORTE N° 1113-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 208 Copia autenticada de los MEMORANDOS N°S 994, 995 y 996-2024-GRJ/GRI todos de 29 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 209 Copia autenticada del INFORME N° 81-2024-GRJ/GRI/SGSLO/DAZP de 7 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 210 Copia autenticada del REPORTE N° 004-2023-GRJ/GRI/PSM de 5 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 211 Copia autenticada del REPORTE N° 1575-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 212 Copia visada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín del MEMORANDO MÚLTIPLE N° 2321-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 18 de abril de 2024.

Apéndice n.° 213 Copia autenticada de las CARTAS N°S 1182 y 1183-2024-GRJ/GRI/SGSLO ambas de 18 de abril de 2024; y copia simple del correo electrónico del envío al Consorcio Betania.

Apéndice n.° 214 Copia autenticada del INFORME N° 149-2024-GRJ/GRI/SGSLO/DAZP de 12 de junio de 2024.

Apéndice n.° 215 Copia autenticada del OFICIO N° 03-2024-GRJ/GRI de 8 de enero de 2024, y copia simple de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 216 Copia visada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín de la CARTA N° 186-2024/CB de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 217 Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°S 005463 Y 005579, Y 005462, todos de 19 de mayo de 2021, incluyendo toda la documentación adjunta.

Apéndice n.° 218 Anexo n.° 1.

Apéndice n.° 219 Copia autenticada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 268-2013-GR-JUNÍN/PR de 12 de junio de 2023; y copia simple del PROCEDIMIENTO: PAGO DE VALORIZACIONES A CONTRATISTAS del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – MAPRO.

Apéndice n.° 220 Copia autenticada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 100-2021-GRJ/OASA de 10 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 221 Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°S 007585 y 007584, ambos de 29 de junio de 2021, incluyendo toda la documentación adjunta.

Apéndice n.° 222 Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°S 9037 y 9036, ambos de 30 de julio de 2021, incluyendo toda la documentación adjunta.

Apéndice n.° 223 Copia autenticada de la CARTA N° 193-2024/CB de 18 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 224 Impresión de las NOTAS DE PAGO N°S 17749.24.81.2419259 de 19 de diciembre de 2024, 17749.24.65.2419274 de 24 de diciembre de 2024, y 17749.24.81.2418714 de 19 de diciembre de 2024, incluyendo toda la documentación adjunta entre copias simples y copias autenticadas.

Apéndice n.° 225 Impresión de las NOTAS DE PAGO N°S 18830.24.81.2502656, 18830.24.81.2502654, 18830.24.81.2502693, todas de 29 de enero de 2025, incluyendo toda la documentación adjunta entre copias simples y copias autenticadas.

Apéndice n.° 226 Impresión de las CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN N°S 001 al 015-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA de 1 de octubre de 2025.

Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación:

EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS O ACLARACIONES PRESENTADOS POR LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS.

Apéndice n.° 227 Copia autenticada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 076-2023-GR-JUNÍN/GR de 11 de enero de 2023, y de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 018-2024-GRJ/GR de 18 de enero de 2024.

Apéndice n.° 228 Copia autenticada de la ORDENANZA REGIONAL N° 376-GRJ/CR de 24 de mayo de 2023, y de las páginas n.°s 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

Apéndice n.° 229 Copia autenticada del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, y de las páginas n.°s 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 105, 106, 107, 200, 201, 222, 223 y 224 del Manual de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 230 Copia autenticada de la RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 174-2021-GRJ/ORH. de 2 de junio de 2021, de la RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 179-2021-GRJ/ORH. de 11 de junio de 2021, y de la RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 239-2021-GRJ/ORH. de 23 de julio de 2021.

Apéndice n.° 231 Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 154-2021-GRJ/GGR de 2 de agosto de 2021, de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 023-2022-GR-JUNÍN/GRDS de 16 de marzo de 2022, de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO

SOCIAL N° 038-2022-GR-JUNÍN/GRDS de 11 de abril 2022, de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 143-2022-GR-JUNÍN/GR de 19 de julio de 2022, de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO N° 032-2022-GR-JUNÍN/GRDE de 8 de agosto de 2022,y de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO N° 072-2022-GR-JUNÍN/GRDE de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 232 Copia autenticada de la RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 399-2021-GRJ/ORH de 8 de noviembre de 2021, y de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 017-2022-GR-JUNÍN/GRDS de 18 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 233 Copia autenticada de la ORDENANZA REGIONAL N° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021, y de las páginas n.°s 27, 28, 81, 82, 85 y 86 del Reglamento de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 234 Copia autenticada de la ORDENANZA REGIONAL N° 344-GRJ/CR de 22 de marzo de 2021, y de las páginas n.°s 27, 28, 77, 78, 79, 80, 83 y 84 del Reglamento de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 235 Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO N° 037-2022-GR-JUNÍN/GRDE de 8 de agosto de 2022, y de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 289-2022-GR-JUNÍN/GR de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 236 Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 152-2020-GR-JUNIN/GGR de 8 de setiembre de 2020, y de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 153-2022-GRJ/GGR de 3 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 237 Copia autenticada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 40-2023-GR-JUNÍN/GOB de 1 de enero de 2023, y de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 164-2023-GR-JUNÍN/GR de 21 de abril de 2023.

Apéndice n.° 238 Copia autenticada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 164-2023-GR-JUNÍN/GR de 21 de abril de 2023, y de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA CREGIONAL N° 082-2024-GRJ/GR de 11 de abril de 2024.

Apéndice n.° 239 Copia autenticada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 023-2021-GRJ/GR de 3 de febrero de 2021, de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 142-2022-GR-JUNÍN/GR de 19 de julio de 2022, de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO N° 038-2022-GR-JUNÍN/GRDE de 8 de agosto de 2022, y de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 300-2022-GR-JUNÍN/GR de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 240 Copia autenticada del MEMORANDUM MULTIPLE N° 044-90/OGA-OPER de 28 de junio de 1990.

Apéndice n.° 241 Copia autenticada del MEMORANDO N° 2882-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de diciembre de 2020, y del MEMORANDO N° 470-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 9 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 242 Copia autenticada del OFICIO N° 005-89-SG-TRANSCRIPCIONES de 13 de marzo de 1989.

Apéndice n.° 243 Copia simple del ACTA DE DILIGENCIA DE REPOSICIÓN EXPEDIENTE N.° 00990-2011-0-1501-JR-LA-01 de 19 de enero de 2018.

Apéndice n.° 244 Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 104-2020-GRJ/ORAF de 30 de octubre de 2020, de la PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 104-2020-GRJ/ORAF de 28 de febrero de 2021, y de la ADENDA CAS N° 039-2022 ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 104-2020-GRJ/ORAF de 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 245 Copia autenticada del MEMORANDO N° 475-2023-GRJ/ORAF de 18 de abril de 2023, y del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TEMPORAL

N° 024-2023-GRJ/ORAF/ORH de 17 de julio de 2023; asimismo, copia simple del MEMORANDO N° 883-2023-GRJ/ORAF de 17 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 246 Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 105-2020-GRJ/ORAF de 30 de octubre de 2020, de la RENOVACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 105-2020-GRJ/ORAF de 4 de enero de 2021, de la PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 105-2020-GRJ/ORAF de 28 de febrero de 2021, y de la ADENDA CAS N° 042-2022 ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 105-2020-GRJ/ORAF de 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 247 Copia autenticada del OFICIO N° 178-2025-GRJ/ORAF/ORH de 21 de abril de 2025.

Apéndice n.° 248 Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 018-2023-GRJ/ORAF de 2 de junio de 2023, de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 203-2023-GR-JUNÍN/GR de 2 de junio de 2023, y de la PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 004-2023-GRJ/ORAF de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 249 Copia autenticada de la ORDENANZA REGIONAL N° 385-2023-GRJ/CR de 20 de octubre de 2023, y de las páginas n.°s 39 y 40 del Reglamento de Organización y Funciones.

Huancayo, 1 de diciembre de 2025.

Marcela Karina Dhaga del Castillo Gutarra
Supervisora

Gemenlly Solanch Velasquez Olivera
Jefa de Comisión Auditora

Samantha María Hinostroza Mueras
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Jhoan Manuel Aguilar Fernández
Integrante (Ingeniero civil) de la Comisión Auditora

Paul Fernando Rodrigo Casimiro
Integrante (Ingeniero electricista) de la Comisión Auditora

El **Gerente Regional de Control de Junín de la Contraloría General de la República** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 1 de diciembre de 2025.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control

Víctor Junior Lizárraga Guerra
Gerente Regional de Control de Junín

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 24397-2025-CG/GRJU-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE DIERON SUSPENSIONES DE PLAZO, CAMBIOS DE RESIDENTE DE OBRA, AMPLIACIÓN DE PLAZO Y ADICIONAL DE OBRA EN CONTRAVENCIÓN DE LA NORMATIVA; ASIMISMO, SE IMPOSIBILITÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES, SE PAGÓ POR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS Y SE RECONOCIÓ EL PAGO DE INTERESES LEGALES POR	Rony Paolo Vejarano Pérez	[redacted]	Gerente Regional de Infraestructura	11/01/2023	A la fecha	DL 276	[redacted]			X	X	X
2		Anthony Glen Ávila Escalante	[redacted]	Gerente (e) Regional de Infraestructura	02/06/2021	31/07/2022	DL 276	[redacted]			X	X	
				Gerente Regional de Infraestructura	02/08/2021	30/12/2022					X	X	
				Subgerente (e) de Estudios	08/11/2021	18/02/2022					X	X	
3		Frank Gonzales Quispe	[redacted]	Gerente (e) Regional de Infraestructura	29/03/2023	29/03/2023	DL 276	[redacted]			X	X	
4		Javier Martínez Espinoza	[redacted]	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	08/08/2022	31/12/2022	DL 276	[redacted]			X	X	X
5		Carlos Alberto Pérez Rafael	[redacted]	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	08/09/2020	30/07/2022	DL 276	[redacted]			X	X	
		Billy Omar León Alanya	[redacted]	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	01/01/2023	21/03/2023	DL 276	[redacted]			X	X	X
		Franco Javier Pineda De la Cruz	[redacted]	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	22/04/2023	11/04/2024	DL 276	[redacted]			X	X	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
8	DEMORA, CON LO QUE SE EXTENDIÓ E IMPOSIBILITÓ EL ACCESO A LA DOTACIÓN DEL SERVICIO BÁSICO DE ELECTRIFICACIÓN A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, ADEMÁS, DE AFECTAR EL BUEN USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN DESMEDRO DEL ERARIO PÚBLICO, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/1 765 132,27"	Luis Ángel Hinostroza Bastidas	[redacted]	Subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	03/02/2021	19/07/2022	DL 276	[redacted]			X		X
					08/08/2022	31/12/2022							
9		Rubén Vicente Lazo Blancas	[redacted]	Coordinador de Obra	11/02/2021	12/05/2021	Locación de servicios	[redacted]			X		
				Responsable de Seguimiento y Monitoreo del Proyecto	12/02/2022	08/07/2022					X	X	
10		Pedro Luis Sovero Mendoza	[redacted]	Primer miembro del Comité de Recepción de Obra	20/09/2023	22/04/2024	DL 276	[redacted]			X	X	
11		Luz María Marín Villalva	[redacted]	Segundo miembro del Comité de Recepción de Obra	20/09/2023	22/04/2024	DL 276	[redacted]			X	X	
12		Víctor Jorge Torres Villanueva	[redacted]	Coordinador de Fiscalización	02/11/2020	17/04/2023	CAS Indeterminado	[redacted]					X
13		Iris Virginia Povis Ramos	[redacted]	Coordinadora de Fiscalización	18/04/2023	16/07/2023	CAS Indeterminado	[redacted]					X
					17/08/2023	31/10/2023							
				Tesorera	02/11/2020	03/04/2023							X
14		Corina Carmita Ricapa Navarro	[redacted]	Subdirectora de Tesorería	02/06/2023	31/12/2023	CAS	[redacted]					X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

000295

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por LIZARRAGA GUERRA Victor Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-12-2025 10:02:34 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Huancayo, 01 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 001896-2025-CG/GRJU

Señor:
Zósimo Cárdenas Muje
Gobernador Regional
Gobierno Regional Junín
Jr. Loreto N° 363 - Centro Civico-Cercado
Junin/Huancayo/Huancayo

01 + 01 Sobre cerrado
12:02

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio n.° 545-2025-CG/GRJU de 2 de abril de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022, y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022, y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución y liquidación de la Obra: Construcción del pequeño sistema eléctrico de Betania - electrificación de 08 localidades de la cuenca del Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín - Expediente de saldo", en el Gobierno Regional de Junín.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 24397-2025-CG/GRJU-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el citado Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual el Gobierno Regional de Junín se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que también el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Victor Junior Lizarraga Guerra
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Junín
Contraloría General de la República

(VLG/gvo)

Nro. Emisión: 14721 (L460 - 2025) Elab:(U10256 - L460)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LOGJGOO**